

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

7899 *LEY ORGÁNICA 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente ley orgánica.

PREÁMBULO

Las sociedades actuales conceden gran importancia a la educación que reciben sus jóvenes, en la convicción de que de ella dependen tanto el bienestar individual como el colectivo. La educación es el medio más adecuado para construir su personalidad, desarrollar al máximo sus capacidades, conformar su propia identidad personal y configurar su comprensión de la realidad, integrando la dimensión cognoscitiva, la afectiva y la axiológica. Para la sociedad, la educación es el medio de transmitir y, al mismo tiempo, de renovar la cultura y el acervo de conocimientos y valores que la sustentan, de extraer las máximas posibilidades de sus fuentes de riqueza, de fomentar la convivencia democrática y el respeto a las diferencias individuales, de promover la solidaridad y evitar la discriminación, con el objetivo fundamental de lograr la necesaria cohesión social. Además, la educación es el medio más adecuado para garantizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, responsable, libre y crítica, que resulta indispensable para la constitución de sociedades avanzadas, dinámicas y justas. Por ese motivo, una buena educación es la mayor riqueza y el principal recurso de un país y de sus ciudadanos.

Esa preocupación por ofrecer una educación capaz de responder a las cambiantes necesidades y a las demandas que plantean las personas y los grupos sociales no es nueva. Tanto aquéllas como éstos han depositado históricamente en la educación sus esperanzas de progreso y de desarrollo. La concepción de la educación como un instrumento de mejora de la condición humana y de la vida colectiva ha sido una constante, aunque no siempre esa aspiración se haya convertido en realidad.

El interés histórico por la educación se vio reforzado con la aparición de los sistemas educativos contemporáneos. Esas estructuras dedicadas a la formación de los ciudadanos fueron concebidas como instrumentos fundamentales para la construcción de los Estados nacionales, en una época decisiva para su configuración. A partir de entonces, todos los países han prestado una atención creciente a sus sistemas de educación y formación, con el

objetivo de adecuarlos a las circunstancias cambiantes y a las expectativas que en ellos se depositaban en cada momento histórico. En consecuencia, su evolución ha sido muy notable, hasta llegar a poseer en la actualidad unas características claramente diferentes de las que tenían en el momento de su constitución.

En cada fase de su evolución, los sistemas educativos han tenido que responder a unos retos prioritarios. En la segunda mitad del siglo XX se enfrentaron a la exigencia de hacer efectivo el derecho de todos los ciudadanos a la educación. La universalización de la enseñanza primaria, que ya se había alcanzado en algunos países a finales del siglo XIX, se iría completando a lo largo del siguiente, incorporando además el acceso generalizado a la etapa secundaria, que pasó así a considerarse parte integrante de la educación básica. El objetivo prioritario consistió en hacer efectiva una escolarización más prolongada y con unas metas más ambiciosas para todos los jóvenes de ambos sexos.

En los años finales del siglo XX, el desafío consistió en conseguir que esa educación ampliamente generalizada fuese ofrecida en unas condiciones de alta calidad, con la exigencia además de que tal beneficio alcanzase a todos los ciudadanos. En noviembre de 1990 se reunían en París los Ministros de Educación de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, con objeto de abordar cómo podía hacerse efectiva una educación y una formación de calidad para todos. El desafío era cada vez más apremiante y los responsables educativos de los países con mayor nivel de desarrollo se apresuraron a darle una respuesta satisfactoria.

Catorce años más tarde, en septiembre de 2004, los más de sesenta ministros reunidos en Ginebra, con ocasión de la 47.ª Conferencia Internacional de Educación convocada por la UNESCO, demostraban la misma inquietud, poniendo así de manifiesto la vigencia del desafío planteado en la década precedente. Si en 1990 eran los responsables de los países más desarrollados quienes llamaban la atención acerca de la necesidad de combinar calidad con equidad en la oferta educativa, en 2004 eran los de un número mucho más amplio de Estados, de características y niveles de desarrollo muy diversos, quienes se planteaban la misma cuestión.

Lograr que todos los ciudadanos puedan recibir una educación y una formación de calidad, sin que ese bien quede limitado solamente a algunas personas o sectores sociales, resulta acuciante en el momento actual. Países muy diversos, con sistemas políticos distintos y gobiernos de diferente orientación, se están planteando ese objetivo. España no puede en modo alguno constituir una excepción.

La generalización de la educación básica ha sido tardía en nuestro país. Aunque la obligatoriedad escolar se promulgó en 1857 y en 1964 se extendió desde los seis hasta los catorce años, hubo que esperar hasta mediados de la década de los ochenta del siglo pasado para que dicha prescripción se hiciese realidad. La Ley General de

Educación de 1970 supuso el inicio de la superación del gran retraso histórico que aquejaba al sistema educativo español. La Ley Orgánica del Derecho a la Educación proporcionó un nuevo y decidido impulso a ese proceso de modernización educativa, pero la consecución total de ese objetivo tuvo que esperar aún bastantes años.

La Ley 14/1970, General de Educación y de Financiamiento de la Reforma Educativa, y la Ley Orgánica 8/1985, reguladora del Derecho a la Educación, declaraban la educación como servicio público. La Ley Orgánica de Educación sigue y se inscribe en esta tradición. El servicio público de la educación considera a ésta como un servicio esencial de la comunidad, que debe hacer que la educación sea asequible a todos, sin distinción de ninguna clase, en condiciones de igualdad de oportunidades, con garantía de regularidad y continuidad y adaptada progresivamente a los cambios sociales. El servicio público de la educación puede ser prestado por los poderes públicos y por la iniciativa social, como garantía de los derechos fundamentales de los ciudadanos y la libertad de enseñanza.

En 1990, la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo estableció en diez años el período de obligatoriedad escolar y proporcionó un impulso y prestigio profesional y social a la formación profesional que permitiría finalmente equiparar a España con los países más avanzados de su entorno. Como consecuencia de esa voluntad expresada en la Ley, a finales del siglo XX se había conseguido que todos los jóvenes españoles de ambos sexos asistiesen a los centros educativos al menos entre los seis y los dieciséis años y que muchos de ellos comenzasen antes su escolarización y la prolongasen después. Se había acordado así una distancia muy importante con los países de la Unión Europea, en la que España se había integrado en 1986.

A pesar de estos logros indudables, desde mediados de la década de los noventa se viene llamando la atención acerca de la necesidad de mejorar la calidad de la educación que reciben nuestros jóvenes. La realización de diversas evaluaciones acerca de la reforma experimental de las enseñanzas medias que se desarrolló en los años ochenta y la participación española en algunos estudios internacionales a comienzos de los noventa evidenciaron unos niveles insuficientes de rendimiento, sin duda explicables, pero que exigían una actuación decidida. En consecuencia, en 1995 se aprobó la Ley Orgánica de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, con el propósito de desarrollar y modificar algunas de las disposiciones establecidas en la LOGSE orientadas a la mejora de la calidad. En el año 2002 se quiso dar un paso más hacia el mismo objetivo, mediante la promulgación de la Ley Orgánica de Calidad de la Educación.

En los comienzos del siglo XXI, la sociedad española tiene la convicción de que es necesario mejorar la calidad de la educación, pero también de que ese beneficio debe llegar a todos los jóvenes, sin exclusiones. Como se ha subrayado muchas veces, hoy en día se considera que la calidad y la equidad son dos principios indisolubles. Algunas evaluaciones internacionales recientes han puesto claramente de manifiesto que es posible combinar calidad y equidad y que no deben considerarse objetivos contrapuestos.

Ningún país puede desperdiciar la reserva de talento que poseen todos y cada uno de sus ciudadanos, sobre todo en una sociedad que se caracteriza por el valor creciente que adquieren la información y el conocimiento para el desarrollo económico y social. Y del reconocimiento de ese desafío deriva la necesidad de proponerse la meta de conseguir el éxito escolar de todos los jóvenes.

La magnitud de este desafío obliga a que los objetivos que deban alcanzarse sean asumidos no sólo por las Administraciones educativas y por los componentes de

la comunidad escolar, sino por el conjunto de la sociedad. Por ese motivo y con el propósito de estimular un debate social sobre la educación, con carácter previo a promover cualquier iniciativa legislativa, el Ministerio de Educación y Ciencia publicó en septiembre de 2004 el documento que lleva por título «Una educación de calidad para todos y entre todos», en el que se presentaban un conjunto de análisis y diagnósticos sobre la situación educativa actual y se sometían a debate una serie de propuestas de solución. Tanto las Comunidades Autónomas como las organizaciones representadas en los Consejos Escolares del Estado y Autonómicos fueron invitadas formalmente a expresar su opinión y manifestar su postura ante tales propuestas. Además, otras muchas personas, asociaciones y grupos hicieron llegar al Ministerio de Educación y Ciencia sus reflexiones y sus propias propuestas, que fueron difundidas por diversos medios, respondiendo así a la voluntad de transparencia que debe presidir cualquier debate público. Como resultado de ese proceso de debate, se ha publicado un documento de síntesis, que recoge un resumen de las contribuciones realizadas por las distintas organizaciones, asociaciones y colectivos.

El desarrollo de este proceso de debate, que se ha prolongado durante seis meses, ha permitido contrastar posiciones y puntos de vista, debatir acerca de los problemas existentes en el sistema educativo español y buscar el máximo grado de acuerdo en torno a sus posibles soluciones. Este período ha resultado fundamental para identificar los principios que deben regir el sistema educativo y para traducirlos en formulaciones normativas.

Tres son los principios fundamentales que presiden esta Ley. El primero consiste en la exigencia de proporcionar una educación de calidad a todos los ciudadanos de ambos sexos, en todos los niveles del sistema educativo. Ya se ha aludido al desafío que esa exigencia implica para los sistemas educativos actuales y en concreto para el español. Tras haber conseguido que todos los jóvenes estén escolarizados hasta los dieciséis años de edad, el objetivo consiste ahora en mejorar los resultados generales y en reducir las todavía elevadas tasas de terminación de la educación básica sin titulación y de abandono temprano de los estudios. Se trata de conseguir que todos los ciudadanos alcancen el máximo desarrollo posible de todas sus capacidades, individuales y sociales, intelectuales, culturales y emocionales para lo que necesitan recibir una educación de calidad adaptada a sus necesidades. Al mismo tiempo, se les debe garantizar una igualdad efectiva de oportunidades, prestando los apoyos necesarios, tanto al alumnado que lo requiera como a los centros en los que están escolarizados. En suma, se trata de mejorar el nivel educativo de todo el alumnado, conciliando la calidad de la educación con la equidad de su reparto.

El segundo principio consiste en la necesidad de que todos los componentes de la comunidad educativa colaboren para conseguir ese objetivo tan ambicioso. La combinación de calidad y equidad que implica el principio anterior exige ineludiblemente la realización de un esfuerzo compartido. Con frecuencia se viene insistiendo en el esfuerzo de los estudiantes. Se trata de un principio fundamental, que no debe ser ignorado, pues sin un esfuerzo personal, fruto de una actitud responsable y comprometida con la propia formación, es muy difícil conseguir el pleno desarrollo de las capacidades individuales. Pero la responsabilidad del éxito escolar de todo el alumnado no sólo recae sobre el alumnado individualmente considerado, sino también sobre sus familias, el profesorado, los centros docentes, las Administraciones educativas y, en última instancia, sobre la sociedad en su conjunto, responsable última de la calidad del sistema educativo.

El principio del esfuerzo, que resulta indispensable para lograr una educación de calidad, debe aplicarse a todos los miembros de la comunidad educativa. Cada uno de ellos tendrá que realizar una contribución específica. Las familias habrán de colaborar estrechamente y deberán comprometerse con el trabajo cotidiano de sus hijos y con la vida de los centros docentes. Los centros y el profesorado deberán esforzarse por construir entornos de aprendizaje ricos, motivadores y exigentes. Las Administraciones educativas tendrán que facilitar a todos los componentes de la comunidad escolar el cumplimiento de sus funciones, proporcionándoles los recursos que necesitan y reclamándoles al mismo tiempo su compromiso y esfuerzo. La sociedad, en suma, habrá de apoyar al sistema educativo y crear un entorno favorable para la formación personal a lo largo de toda la vida. Solamente el compromiso y el esfuerzo compartido permitirán la consecución de objetivos tan ambiciosos.

Una de las consecuencias más relevantes del principio del esfuerzo compartido consiste en la necesidad de llevar a cabo una escolarización equitativa del alumnado. La Constitución española reconoció la existencia de una doble red de centros escolares, públicos y privados, y la Ley Orgánica del Derecho a la Educación dispuso un sistema de concertados para conseguir una prestación efectiva del servicio público y social de la educación, de manera gratuita, en condiciones de igualdad y en el marco de la programación general de la enseñanza. Ese modelo, que respeta el derecho a la educación y a la libertad de enseñanza, ha venido funcionando satisfactoriamente, en líneas generales, aunque con el paso del tiempo se han manifestado nuevas necesidades. Una de las principales se refiere a la distribución equitativa del alumnado entre los distintos centros docentes.

Con la ampliación de la edad de escolarización obligatoria y el acceso a la educación de nuevos grupos estudiantiles, las condiciones en que los centros desarrollan su tarea se han hecho más complejas. Resulta, pues, necesario atender a la diversidad del alumnado y contribuir de manera equitativa a los nuevos retos y las dificultades que esa diversidad genera. Se trata, en última instancia, de que todos los centros, tanto los de titularidad pública como los privados concertados, asuman su compromiso social con la educación y realicen una escolarización sin exclusiones, acentuando así el carácter complementario de ambas redes escolares, aunque sin perder su singularidad. A cambio, todos los centros sostenidos con fondos públicos deberán recibir los recursos materiales y humanos necesarios para cumplir sus tareas. Para prestar el servicio público de la educación, la sociedad debe dotarlos adecuadamente.

El tercer principio que inspira esta Ley consiste en un compromiso decidido con los objetivos educativos planteados por la Unión Europea para los próximos años. El proceso de construcción europea está llevando a una cierta convergencia de los sistemas de educación y formación, que se ha traducido en el establecimiento de unos objetivos educativos comunes para este inicio del siglo XXI.

La pretensión de convertirse en la próxima década en la economía basada en el conocimiento más competitiva y dinámica, capaz de lograr un crecimiento económico sostenido, acompañado de una mejora cuantitativa y cualitativa del empleo y de una mayor cohesión social, se ha plasmado en la formulación de unos objetivos educativos comunes. A la vista de la evolución acelerada de la ciencia y la tecnología y el impacto que dicha evolución tiene en el desarrollo social, es más necesario que nunca que la educación prepare adecuadamente para vivir en la nueva sociedad del conocimiento y poder afrontar los retos que de ello se derivan.

Es por ello por lo que en primer lugar, la Unión Europea y la UNESCO se han propuesto mejorar la calidad y la

eficacia de los sistemas de educación y de formación, lo que implica mejorar la capacitación de los docentes, desarrollar las aptitudes necesarias para la sociedad del conocimiento, garantizar el acceso de todos a las tecnologías de la información y la comunicación, aumentar la matriculación en los estudios científicos, técnicos y artísticos y aprovechar al máximo los recursos disponibles, aumentando la inversión en recursos humanos. En segundo lugar, se ha planteado facilitar el acceso generalizado a los sistemas de educación y formación, lo que supone construir un entorno de aprendizaje abierto, hacer el aprendizaje más atractivo y promocionar la ciudadanía activa, la igualdad de oportunidades y la cohesión social. En tercer lugar, se ha marcado el objetivo de abrir estos sistemas al mundo exterior, lo que exige reforzar los lazos con la vida laboral, con la investigación y con la sociedad en general, desarrollar el espíritu emprendedor, mejorar el aprendizaje de idiomas extranjeros, aumentar la movilidad y los intercambios y reforzar la cooperación europea.

El sistema educativo español debe acomodar sus actuaciones en los próximos años a la consecución de estos objetivos compartidos con sus socios de la Unión Europea. En algunos casos, la situación educativa española se encuentra cercana a la fijada como objetivo para el final de esta década. En otros, sin embargo, la distancia es notable. La participación activa de España en la Unión Europea obliga a la mejora de los niveles educativos, hasta lograr situarlos en una posición acorde con su posición en Europa, lo que exige un compromiso y un esfuerzo decidido, que también esta Ley asume.

Para conseguir que estos principios se conviertan en realidad, hay que actuar en varias direcciones complementarias. En primer lugar, se debe concebir la formación como un proceso permanente, que se desarrolla durante toda la vida. Si el aprendizaje se ha concebido tradicionalmente como una tarea que corresponde sobre todo a la etapa de la niñez y la adolescencia, en la actualidad ese planteamiento resulta claramente insuficiente. Hoy se sabe que la capacidad de aprender se mantiene a lo largo de los años, aunque cambien el modo en que se aprende y la motivación para seguir formándose. También se sabe que las necesidades derivadas de los cambios económicos y sociales obligan a los ciudadanos a ampliar permanentemente su formación. En consecuencia, la atención hacia la educación de las personas adultas se ha visto incrementada.

Fomentar el aprendizaje a lo largo de toda la vida implica, ante todo, proporcionar a los jóvenes una educación completa, que abarque los conocimientos y las competencias básicas que resultan necesarias en la sociedad actual, que les permita desarrollar los valores que sustentan la práctica de la ciudadanía democrática, la vida en común y la cohesión social, que estimule en ellos y ellas el deseo de seguir aprendiendo y la capacidad de aprender por sí mismos. Además, supone ofrecer posibilidades a las personas jóvenes y adultas de combinar el estudio y la formación con la actividad laboral o con otras actividades.

Para permitir el tránsito de la formación al trabajo y viceversa, o de éstas a otras actividades, es necesario incrementar la flexibilidad del sistema educativo. Aunque el sistema educativo español haya ido perdiendo parte de su rigidez inicial con el paso del tiempo, no ha favorecido en general la existencia de caminos de ida y vuelta hacia el estudio y la formación. Permitir que los jóvenes que abandonaron sus estudios de manera temprana puedan retomarlos y completarlos y que las personas adultas puedan continuar su aprendizaje a lo largo de la vida exige concebir el sistema educativo de manera más flexible. Y esa flexibilidad implica establecer conexiones entre los distintos tipos de enseñanzas, facilitar el paso de unas

a otras y permitir la configuración de vías formativas adaptadas a las necesidades e intereses personales.

La flexibilidad del sistema educativo lleva aparejada necesariamente la concesión de un espacio propio de autonomía a los centros docentes. La exigencia que se le plantea de proporcionar una educación de calidad a todo el alumnado, teniendo al mismo tiempo en cuenta la diversidad de sus intereses, características y situaciones personales, obliga a reconocerle una capacidad de decisión que afecta tanto a su organización como a su modo de funcionamiento. Aunque las Administraciones deban establecer el marco general en que debe desenvolverse la actividad educativa, los centros deben poseer un margen propio de autonomía que les permita adecuar su actuación a sus circunstancias concretas y a las características de su alumnado, con el objetivo de conseguir el éxito escolar de todos los estudiantes. Los responsables de la educación deben proporcionar a los centros los recursos y los medios que necesitan para desarrollar su actividad y alcanzar tal objetivo, mientras que éstos deben utilizarlos con rigor y eficiencia para cumplir su cometido del mejor modo posible. Es necesario que la normativa combine ambos aspectos, estableciendo las normas comunes que todos tienen que respetar, así como el espacio de autonomía que se ha de conceder a los centros docentes.

La existencia de un marco legislativo capaz de combinar objetivos y normas comunes con la necesaria autonomía pedagógica y de gestión de los centros docentes obliga, por otra parte, a establecer mecanismos de evaluación y de rendición de cuentas. La importancia de los desafíos que afronta el sistema educativo demanda como contrapartida una información pública y transparente acerca del uso que se hace de los medios y los recursos puestos a su disposición, así como una valoración de los resultados que con ellos se alcanzan. La evaluación se ha convertido en un valioso instrumento de seguimiento y de valoración de los resultados obtenidos y de mejora de los procesos que permiten obtenerlos. Por ese motivo, resulta imprescindible establecer procedimientos de evaluación de los distintos ámbitos y agentes de la actividad educativa, alumnado, profesorado, centros, currículo, Administraciones, y comprometer a las autoridades correspondientes a rendir cuentas de la situación existente y el desarrollo experimentado en materia de educación.

La actividad de los centros docentes recae, en última instancia, en el profesorado que en ellos trabaja. Conseguir que todos los jóvenes desarrollen al máximo sus capacidades, en un marco de calidad y equidad, convertir los objetivos generales en logros concretos, adaptar el currículo y la acción educativa a las circunstancias específicas en que los centros se desenvuelven, conseguir que los padres y las madres se impliquen en la educación de sus hijos, no es posible sin un profesorado comprometido en su tarea. Por una parte, los cambios que se han producido en el sistema educativo y en el funcionamiento de los centros docentes obligan a revisar el modelo de la formación inicial del profesorado y adecuarlo al entorno europeo. Por otra parte, el desarrollo profesional exige un compromiso por parte de las Administraciones educativas por la formación continua del profesorado ligada a la práctica educativa. Y todo ello resulta imposible sin el necesario reconocimiento social de la función que los profesores desempeñan y de la tarea que desarrollan.

Una última condición que debe cumplirse para permitir el logro de unos objetivos educativos tan ambiciosos como los propuestos consiste en acometer una simplificación y una clarificación normativas, en un marco de pleno respeto al reparto de competencias que en materia de educación establecen la Constitución española y las leyes que la desarrollan.

A partir de 1990 se ha producido una proliferación de leyes educativas y de sus correspondientes desarrollos reglamentarios, que han ido derogando parcialmente las anteriores, provocando una falta de claridad en cuanto a las normas aplicables a la ordenación académica y al funcionamiento del sistema educativo. En consecuencia, conviene simplificar la normativa vigente, con el propósito de hacerla más clara, comprensible y sencilla.

Además, la finalización en el año 2000 del proceso de transferencias en materia de educación ha creado unas nuevas condiciones, muy diferentes de las existentes en 1990, que aconsejan revisar el conjunto de la normativa vigente para las enseñanzas distintas de las universitarias. Cuando ya se ha desarrollado plenamente el marco de reparto de competencias, que en materia de educación estableció la Constitución española, las nuevas leyes que se aprueben deben conciliar el respeto a dicho reparto competencial con la necesaria vertebración territorial del sistema educativo. La normativa básica estatal, de carácter común, y la normativa autonómica, aplicable al territorio correspondiente, deben combinarse con nuevos mecanismos de cooperación que permitan el desarrollo concertado de políticas educativas de ámbito supracomunitario. Con esta Ley se asegura la necesaria homogeneidad básica y la unidad del sistema educativo y se resalta el amplio campo normativo y ejecutivo de que disponen estatutariamente las Comunidades Autónomas para cumplir los fines del sistema educativo. La Ley contiene una propuesta de cooperación territorial y entre Administraciones para desarrollar proyectos y programas de interés general, para compartir información y aprender de las mejores prácticas.

Los principios anteriormente enunciados y las vías de actuación señaladas constituyen el fundamento en que se asienta la presente Ley. Su objetivo último consiste en sentar las bases que permitan hacer frente a los importantes desafíos que la educación española tiene ante sí y lograr las ambiciosas metas que se ha propuesto para los próximos años. Para ello, la Ley parte de los avances que el sistema educativo ha realizado en las últimas décadas, incorporando todos aquellos aspectos estructurales y de ordenación que han demostrado su pertinencia y su eficacia y proponiendo cambios en aquellos otros que requieren revisión. Se ha huido de la tentación de pretender cambiar todo el sistema educativo, como si se partiese de cero, y se ha optado, en cambio, por tener en cuenta la experiencia adquirida y los avances registrados. En última instancia, la Ley se asienta en la convicción de que las reformas educativas deben ser continuas y paulatinas y que el papel de los legisladores y de los responsables de la educación no es otro que el de favorecer la mejora continua y progresiva de la educación que reciben los ciudadanos.

De acuerdo con tales supuestos de base, la Ley se estructura en un título preliminar, ocho títulos, treinta y una disposiciones adicionales, dieciocho disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y ocho disposiciones finales.

El título Preliminar comienza con un capítulo dedicado a los principios y los fines de la educación, que constituyen los elementos centrales en torno a los cuales debe organizarse el conjunto del sistema educativo. En un lugar destacado aparece formulado el principio fundamental de la calidad de la educación para todo el alumnado, en condiciones de equidad y con garantía de igualdad de oportunidades. La participación de la comunidad educativa y el esfuerzo compartido que debe realizar el alumnado, las familias, el profesorado, los centros, las Administraciones, las instituciones y la sociedad en su conjunto constituyen el complemento necesario para asegurar una educación de calidad con equidad.

También ocupa un lugar relevante, en la relación de principios de la educación, la transmisión de aquellos

valores que favorecen la libertad personal, la responsabilidad, la ciudadanía democrática, la solidaridad, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la justicia, que constituyen la base de la vida en común.

Entre los fines de la educación se resaltan el pleno desarrollo de la personalidad y de las capacidades afectivas del alumnado, la formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad efectiva de oportunidades entre hombres y mujeres, el reconocimiento de la diversidad afectivo-sexual, así como la valoración crítica de las desigualdades, que permita superar los comportamientos sexistas. Se asume así en su integridad el contenido de lo expresado en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Asimismo, se propone el ejercicio de la tolerancia y de la libertad, dentro de los principios democráticos de convivencia y la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos. Igualmente se insiste en la importancia de la preparación del alumnado para el ejercicio de la ciudadanía y para la participación en la vida económica, social y cultural, con actitud crítica y responsable. La relación completa de principios y fines permitirá asentar sobre bases firmes el conjunto de la actividad educativa.

De acuerdo con los principios rectores que inspiran la Ley, la educación se concibe como un aprendizaje permanente, que se desarrolla a lo largo de la vida. En consecuencia, todos los ciudadanos deben tener la posibilidad de formarse dentro y fuera del sistema educativo, con el fin de adquirir, actualizar, completar y ampliar sus capacidades, conocimientos, habilidades, aptitudes y competencias para su desarrollo personal y profesional. La Ley concede al aprendizaje permanente tal importancia que le dedica, junto a la organización de las enseñanzas, un capítulo específico del título Preliminar.

En ese mismo capítulo se establece la estructura de las enseñanzas, recuperando la educación infantil como una etapa única y consolidando el resto de las enseñanzas actualmente existentes, por entender que el sistema educativo ha encontrado en esa organización una base sólida para su desarrollo. También se regula la educación básica que, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, tiene carácter obligatorio y gratuito para todos los niños y jóvenes de ambos sexos y cuya duración se establece en diez cursos, comprendiendo la educación primaria y la educación secundaria obligatoria. La atención a la diversidad se establece como principio fundamental que debe regir toda la enseñanza básica, con el objetivo de proporcionar a todo el alumnado una educación adecuada a sus características y necesidades.

La definición y la organización del currículo constituye uno de los elementos centrales del sistema educativo. El título Preliminar dedica un capítulo a este asunto, estableciendo sus componentes y la distribución de competencias en su definición y su proceso de desarrollo. Especial interés reviste la inclusión de las competencias básicas entre los componentes del currículo, por cuanto debe permitir caracterizar de manera precisa la formación que deben recibir los estudiantes. Con el fin de asegurar una formación común y garantizar la homologación de los títulos, se encomienda al Gobierno la fijación de los objetivos, competencias básicas, contenidos y criterios de evaluación de los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas, y a las Administraciones educativas el establecimiento del currículo de las distintas enseñanzas. Además se hace referencia a la posibilidad de establecer currículos mixtos de enseñanzas del sistema educativo español y de otros sistemas educativos, conducentes a los títulos respectivos.

Se aborda en el título Preliminar, finalmente, la cooperación territorial y entre Administraciones, con el fin, por

una parte, de lograr la mayor eficacia de los recursos destinados a la educación, y por otra, de alcanzar los objetivos establecidos con carácter general, favorecer el conocimiento y aprecio de la diversidad cultural y lingüística de las distintas Comunidades Autónomas y contribuir a la solidaridad interterritorial y al equilibrio territorial en la compensación de las desigualdades. Asimismo, se dispone la puesta a disposición del alumnado de los recursos educativos necesarios para asegurar la consecución de los fines establecidos en la Ley y la mejora permanente de la educación en España.

En el título I se establece la ordenación de las enseñanzas y sus etapas. Concebida como una etapa única, la educación infantil está organizada en dos ciclos que responden ambos a una intencionalidad educativa, no necesariamente escolar, y que obliga a los centros a contar desde el primer ciclo con una propuesta pedagógica específica. En el segundo ciclo se fomentará una primera aproximación a la lecto-escritura, a la iniciación en habilidades lógico-matemáticas, a una lengua extranjera, al uso de las tecnologías de la información y la comunicación y al conocimiento de los diferentes lenguajes artísticos. Se insta a las Administraciones públicas a que desarrollen progresivamente una oferta suficiente de plazas en el primer ciclo y se dispone que puedan establecer conciertos para garantizar la gratuidad del segundo ciclo.

Las enseñanzas que tienen carácter obligatorio son la educación primaria y la educación secundaria obligatoria. En la etapa primaria se pone el énfasis en la atención a la diversidad del alumnado y en la prevención de las dificultades de aprendizaje, actuando tan pronto como éstas se detecten. Una de las novedades de la Ley consiste en la realización de una evaluación de diagnóstico de las competencias básicas alcanzadas por el alumnado al finalizar el segundo ciclo de esta etapa, que tendrá carácter formativo y orientador, proporcionará información sobre la situación del alumnado, de los centros y del propio sistema educativo y permitirá adoptar las medidas pertinentes para mejorar las posibles deficiencias. Otra evaluación similar se llevará a cabo al finalizar el segundo curso de la educación secundaria obligatoria. Para favorecer la transición entre la primaria y la secundaria, el alumnado recibirá un informe personalizado de su evolución al finalizar la educación primaria e incorporarse a la etapa siguiente.

La educación secundaria obligatoria debe combinar el principio de una educación común con la atención a la diversidad del alumnado, permitiendo a los centros la adopción de las medidas organizativas y curriculares que resulten más adecuadas a las características de su alumnado, de manera flexible y en uso de su autonomía pedagógica. Para lograr estos objetivos, se propone una concepción de las enseñanzas de carácter más común en los tres primeros cursos, con programas de refuerzo de las capacidades básicas para el alumnado que lo requiera, y un cuarto curso de carácter orientador, tanto para los estudios postobligatorios como para la incorporación a la vida laboral. En los dos primeros cursos se establece una limitación del número máximo de materias que deben cursarse y se ofrecen posibilidades para reducir el número de profesores que dan clase a un mismo grupo de alumnos. El último curso se concibe con una organización flexible de las materias comunes y optativas, ofreciendo mayores posibilidades de elección al alumnado en función de sus expectativas futuras y de sus intereses.

Para atender al alumnado con dificultades especiales de aprendizaje se incluyen programas de diversificación curricular desde el tercer curso de esta etapa. Además, con el fin de evitar el abandono escolar temprano, abrir expectativas de formación y cualificación posterior y facilitar el acceso a la vida laboral, se establecen programas

de cualificación profesional inicial destinados a alumnos mayores de dieciséis años que no hayan obtenido el título de Graduado en educación secundaria obligatoria.

El bachillerato comprende dos cursos y se desarrolla en tres modalidades diferentes, organizadas de modo flexible, en distintas vías que serán el resultado de la libre elección por los alumnos de materias de modalidad y optativas. Los alumnos con evaluación positiva en todas las materias obtendrán el título de Bachiller. Tras la obtención del título, podrán incorporarse a la vida laboral, matricularse en la formación profesional de grado superior o acceder a los estudios superiores. Para acceder a la universidad será necesaria la superación de una única prueba homologada a la que podrán presentarse quienes estén en posesión del título de Bachiller.

En lo que se refiere al currículo, una de las novedades de la Ley consiste en situar la preocupación por la educación para la ciudadanía en un lugar muy destacado del conjunto de las actividades educativas y en la introducción de unos nuevos contenidos referidos a esta educación que, con diferentes denominaciones, de acuerdo con la naturaleza de los contenidos y las edades de los alumnos, se impartirá en algunos cursos de la educación primaria, secundaria obligatoria y bachillerato. Su finalidad consiste en ofrecer a todos los estudiantes un espacio de reflexión, análisis y estudio acerca de las características fundamentales y el funcionamiento de un régimen democrático, de los principios y derechos establecidos en la Constitución española y en los tratados y las declaraciones universales de los derechos humanos, así como de los valores comunes que constituyen el sustrato de la ciudadanía democrática en un contexto global. Esta educación, cuyos contenidos no pueden considerarse en ningún caso alternativos o sustitutorios de la enseñanza religiosa, no entra en contradicción con la práctica democrática que debe inspirar el conjunto de la vida escolar y que ha de desarrollarse como parte de la educación en valores con carácter transversal a todas las actividades escolares. La nueva materia permitirá profundizar en algunos aspectos relativos a nuestra vida en común, contribuyendo a formar a los nuevos ciudadanos.

La formación profesional comprende un conjunto de ciclos formativos de grado medio y de grado superior que tienen como finalidad preparar a las alumnas y alumnos para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica. La Ley introduce una mayor flexibilidad en el acceso, así como en las relaciones entre los distintos subsistemas de la formación profesional. Con objeto de aumentar la flexibilidad del sistema educativo y favorecer la formación permanente, se establecen diversas conexiones entre la educación general y la formación profesional.

Especial mención merecen las enseñanzas artísticas, que tienen como finalidad proporcionar a los alumnos una formación artística de calidad y cuya ordenación no había sido revisada desde 1990. La Ley regula, por una parte, las enseñanzas artísticas profesionales, que agrupan las enseñanzas de música y danza de grado medio, así como las de artes plásticas y diseño de grado medio y de grado superior. Por otro lado, establece las denominadas enseñanzas artísticas superiores, que agrupan los estudios superiores de música y danza, las enseñanzas de arte dramático, las enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales y los estudios superiores de artes plásticas y diseño. Estas últimas enseñanzas tienen carácter de educación superior y su organización se adecua a las exigencias correspondientes, lo que implica algunas peculiaridades en lo que se refiere al establecimiento de su currículo y la organización de los centros que las imparten.

La Ley también regula las enseñanzas de idiomas, disponiendo que serán organizadas por las escuelas oficiales de idiomas y se adecuarán a los niveles recomendados por el Consejo de Europa y las enseñanzas deportivas, que por primera vez se ordenan en una Ley de educación.

Por último, el título I dedica una especial atención a la educación de personas adultas, con el objetivo de que todos los ciudadanos tengan la posibilidad de adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional. Para ello, regula las condiciones en que deben impartirse las enseñanzas conducentes a títulos oficiales, al tiempo que establece un marco abierto y flexible para realizar otros aprendizajes y prevé la posibilidad de validar la experiencia adquirida por otras vías.

A fin de garantizar la equidad, el título II aborda los grupos de alumnos que requieren una atención educativa diferente a la ordinaria por presentar alguna necesidad específica de apoyo educativo y establece los recursos precisos para acometer esta tarea con el objetivo de lograr su plena inclusión e integración. Se incluye concretamente en este título el tratamiento educativo de las alumnas y alumnos que requieren determinados apoyos y atenciones específicas derivadas de circunstancias sociales, de discapacidad física, psíquica o sensorial o que manifiesten trastornos graves de conducta. El sistema educativo español ha realizado grandes avances en este ámbito en las últimas décadas, que resulta necesario continuar impulsando. También precisan un tratamiento específico los alumnos con altas capacidades intelectuales y los que se han integrado tarde en el sistema educativo español.

La adecuada respuesta educativa a todos los alumnos se concibe a partir del principio de inclusión, entendiendo que únicamente de ese modo se garantiza el desarrollo de todos, se favorece la equidad y se contribuye a una mayor cohesión social. La atención a la diversidad es una necesidad que abarca a todas las etapas educativas y a todos los alumnos. Es decir, se trata de contemplar la diversidad de las alumnas y alumnos como principio y no como una medida que corresponde a las necesidades de unos pocos.

La Ley trata asimismo de la compensación de las desigualdades a través de programas específicos desarrollados en centros docentes escolares o en zonas geográficas donde resulte necesaria una intervención educativa compensatoria, y a través de las becas y ayudas al estudio, que tienen como objetivo garantizar el derecho a la educación a los estudiantes con condiciones socioeconómicas desfavorables. La programación de la escolarización en centros públicos y privados concertados debe garantizar una adecuada y equilibrada distribución entre los centros escolares de los alumnos con necesidad de apoyo educativo.

El protagonismo que debe adquirir el profesorado se desarrolla en el título III de la Ley. En él se presta una atención prioritaria a su formación inicial y permanente, cuya reforma debe llevarse a cabo en los próximos años, en el contexto del nuevo espacio europeo de educación superior y con el fin de dar respuesta a las necesidades y a las nuevas demandas que recibe el sistema educativo. La formación inicial debe incluir, además de la adecuada preparación científica, una formación pedagógica y didáctica que se completará con la tutoría y asesoramiento a los nuevos profesores por parte de compañeros experimentados. Por otra parte, el título aborda la mejora de las condiciones en que el profesorado realiza su trabajo, así como el reconocimiento, apoyo y valoración social de la función docente.

El título IV trata de los centros docentes, su tipología y su régimen jurídico, así como de la programación de la red de centros desde la consideración de la educación

como servicio público. Asimismo, se establece la posibilidad de que los titulares de los centros privados definan el carácter propio de los mismos respetando el marco constitucional. Los centros privados que ofrezcan enseñanzas declaradas gratuitas podrán acogerse al régimen de conciertos, estableciéndose los requisitos que deben cumplir los centros privados concertados.

La Ley concibe la participación como un valor básico para la formación de ciudadanos autónomos, libres, responsables y comprometidos y, por ello, las Administraciones educativas garantizarán la participación de la comunidad educativa en la organización, el gobierno, el funcionamiento y la evaluación de los centros educativos, tal como establece el título V. Se presta particular atención a la autonomía de los centros docentes, tanto en lo pedagógico, a través de la elaboración de sus proyectos educativos, como en lo que respecta a la gestión económica de los recursos y a la elaboración de sus normas de organización y funcionamiento. La Ley otorga mayor protagonismo a los órganos colegiados de control y gobierno de los centros, que son el Consejo Escolar, el Claustro de Profesores y los órganos de coordinación docente, y aborda las competencias de la dirección de los centros públicos, el procedimiento de selección de los directores y el reconocimiento de la función directiva.

El título VI se dedica a la evaluación del sistema educativo, que se considera un elemento fundamental para la mejora de la educación y el aumento de la transparencia del sistema educativo. La importancia concedida a la evaluación se pone de manifiesto en el tratamiento de los distintos ámbitos en que debe aplicarse, que abarcan los procesos de aprendizaje de los alumnos, la actividad del profesorado, los procesos educativos, la función directiva, el funcionamiento de los centros docentes, la inspección y las propias Administraciones educativas. La evaluación general del sistema educativo se atribuye al Instituto de Evaluación, que trabajará en colaboración con los organismos correspondientes que establezcan las Comunidades Autónomas. Con el propósito de rendir cuentas acerca del funcionamiento del sistema educativo, se dispone la presentación de un informe anual al Parlamento, que sintetice los resultados que arrojan las evaluaciones generales de diagnóstico, los de otras pruebas de evaluación que se realicen, los principales indicadores de la educación española y los aspectos más destacados del informe anual del Consejo Escolar del Estado.

En el título VII se encomienda a la inspección educativa el apoyo a la elaboración de los proyectos educativos y la autoevaluación de los centros escolares, como pieza clave para la mejora del sistema educativo. Al Estado le corresponde la Alta Inspección. Se recogen las funciones de la inspección educativa y su organización, así como las atribuciones de los inspectores.

El título VIII aborda la dotación de recursos económicos y el incremento del gasto público en educación para cumplir los objetivos de esta Ley cuyo detalle se recoge en la Memoria económica que la acompaña. Dicha Memoria recoge los compromisos de gasto para el período de implantación de la Ley, incrementados en el trámite parlamentario.

Las disposiciones adicionales se refieren al calendario de aplicación de la Ley, a la enseñanza de religión, a los libros de texto y materiales curriculares y al calendario escolar. Una parte importante de las disposiciones adicionales tiene que ver con el personal docente, estableciéndose las bases del régimen estatutario de la función pública docente, las funciones de los cuerpos docentes, los requisitos de ingreso y acceso a los respectivos cuerpos, la carrera docente y el desempeño de la función inspectora.

Otras disposiciones adicionales se refieren a la cooperación de los municipios con las Administraciones educativas y los posibles convenios de cooperación que se

pueden establecer entre aquéllas y las Corporaciones locales, así como al procedimiento de consulta a las Comunidades Autónomas.

En relación con los centros se prorroga el régimen actual aplicable a los requisitos que deben cumplir los centros privados de bachillerato que impartan la modalidad de ciencias de la naturaleza y de la salud y la modalidad de tecnología, se establecen las funciones del claustro de profesores en los centros concertados y se contempla la agrupación de centros públicos de un ámbito territorial determinado, la denominación específica del Consejo Escolar, los convenios con los que impartan ciclos de formación profesional, así como otros aspectos relativos a los centros concertados.

Finalmente, se hace referencia al alumnado extranjero, a las víctimas del terrorismo y de actos de violencia de género, al régimen de los datos personales de los alumnos, a la incorporación de créditos para la gratuidad del segundo ciclo de educación infantil y al fomento de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

En las disposiciones transitorias se aborda, entre otras cuestiones, la jubilación voluntaria anticipada del profesorado, la movilidad de los funcionarios de los cuerpos docentes, la duración del mandato de los órganos de gobierno y el ejercicio de la dirección en los centros docentes públicos, la formación pedagógica y didáctica, la adaptación de los centros para impartir la educación infantil, la modificación de los conciertos y el acceso de las enseñanzas de idiomas a menores de dieciséis años.

Se recoge una disposición derogatoria única. Las disposiciones finales abordan, entre otros aspectos, la modificación de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación y de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, la competencia que corresponde al Estado al amparo de la Constitución para dictar esta Ley, la competencia para su desarrollo y su carácter orgánico.

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO I

Principios y fines de la educación

Artículo 1. *Principios.*

El sistema educativo español, configurado de acuerdo con los valores de la Constitución y asentado en el respeto a los derechos y libertades reconocidos en ella, se inspira en los siguientes principios:

- a) La calidad de la educación para todo el alumnado, independientemente de sus condiciones y circunstancias.
- b) La equidad, que garantice la igualdad de oportunidades, la inclusión educativa y la no discriminación y actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que deriven de discapacidad.
- c) La transmisión y puesta en práctica de valores que favorezcan la libertad personal, la responsabilidad, la ciudadanía democrática, la solidaridad, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la justicia, así como que ayuden a superar cualquier tipo de discriminación.
- d) La concepción de la educación como un aprendizaje permanente, que se desarrolla a lo largo de toda la vida.
- e) La flexibilidad para adecuar la educación a la diversidad de aptitudes, intereses, expectativas y necesidades del alumnado, así como a los cambios que experimentan el alumnado y la sociedad.
- f) La orientación educativa y profesional de los estudiantes, como medio necesario para el logro de una for-

mación personalizada, que propicie una educación integral en conocimientos, destrezas y valores.

g) El esfuerzo individual y la motivación del alumnado.

h) El esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, Administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad.

i) La autonomía para establecer y adecuar las actuaciones organizativas y curriculares en el marco de las competencias y responsabilidades que corresponden al Estado, a las Comunidades Autónomas, a las corporaciones locales y a los centros educativos.

j) La participación de la comunidad educativa en la organización, gobierno y funcionamiento de los centros docentes.

k) La educación para la prevención de conflictos y para la resolución pacífica de los mismos, así como la no violencia en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

l) El desarrollo de la igualdad de derechos y oportunidades y el fomento de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

m) La consideración de la función docente como factor esencial de la calidad de la educación, el reconocimiento social del profesorado y el apoyo a su tarea.

n) El fomento y la promoción de la investigación, la experimentación y la innovación educativa.

ñ) La evaluación del conjunto del sistema educativo, tanto en su programación y organización y en los procesos de enseñanza y aprendizaje como en sus resultados.

o) La cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas en la definición, aplicación y evaluación de las políticas educativas.

p) La cooperación y colaboración de las Administraciones educativas con las corporaciones locales en la planificación e implementación de la política educativa.

Artículo 2. *Fines.*

1. El sistema educativo español se orientará a la consecución de los siguientes fines:

a) El pleno desarrollo de la personalidad y de las capacidades de los alumnos.

b) La educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, en la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y en la igualdad de trato y no discriminación de las personas con discapacidad.

c) La educación en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, así como en la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos.

d) La educación en la responsabilidad individual y en el mérito y esfuerzo personal.

e) La formación para la paz, el respeto a los derechos humanos, la vida en común, la cohesión social, la cooperación y solidaridad entre los pueblos así como la adquisición de valores que propicien el respeto hacia los seres vivos y el medio ambiente, en particular al valor de los espacios forestales y el desarrollo sostenible.

f) El desarrollo de la capacidad de los alumnos para regular su propio aprendizaje, confiar en sus aptitudes y conocimientos, así como para desarrollar la creatividad, la iniciativa personal y el espíritu emprendedor.

g) La formación en el respeto y reconocimiento de la pluralidad lingüística y cultural de España y de la interculturalidad como un elemento enriquecedor de la sociedad.

h) La adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y artísticos, así como el desarrollo de hábitos saludables, el ejercicio físico y el deporte.

i) La capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.

j) La capacitación para la comunicación en la lengua oficial y cooficial, si la hubiere, y en una o más lenguas extranjeras.

k) La preparación para el ejercicio de la ciudadanía y para la participación activa en la vida económica, social y cultural, con actitud crítica y responsable y con capacidad de adaptación a las situaciones cambiantes de la sociedad del conocimiento.

2. Los poderes públicos prestarán una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad de la enseñanza y, en especial, la cualificación y formación del profesorado, su trabajo en equipo, la dotación de recursos educativos, la investigación, la experimentación y la renovación educativa, el fomento de la lectura y el uso de bibliotecas, la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión, la función directiva, la orientación educativa y profesional, la inspección educativa y la evaluación.

CAPÍTULO II

La organización de las enseñanzas y el aprendizaje a lo largo de la vida

Artículo 3. *Las enseñanzas.*

1. El sistema educativo se organiza en etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza de forma que asegure la transición entre los mismos y, en su caso, dentro de cada uno de ellos.

2. Las enseñanzas que ofrece el sistema educativo son las siguientes:

- a) Educación infantil.
- b) Educación primaria.
- c) Educación secundaria obligatoria.
- d) Bachillerato.
- e) Formación profesional.
- f) Enseñanzas de idiomas.
- g) Enseñanzas artísticas.
- h) Enseñanzas deportivas.
- i) Educación de personas adultas.
- j) Enseñanza universitaria.

3. La educación primaria y la educación secundaria obligatoria constituyen la educación básica.

4. La educación secundaria se divide en educación secundaria obligatoria y educación secundaria postobligatoria. Constituyen la educación secundaria postobligatoria el bachillerato, la formación profesional de grado medio, las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado medio y las enseñanzas deportivas de grado medio.

5. La enseñanza universitaria, las enseñanzas artísticas superiores, la formación profesional de grado superior, las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y las enseñanzas deportivas de grado superior constituyen la educación superior.

6. Las enseñanzas de idiomas, las enseñanzas artísticas y las deportivas tendrán la consideración de enseñanzas de régimen especial.

7. La enseñanza universitaria se regula por sus normas específicas.

8. Las enseñanzas a las que se refiere el apartado 2 se adaptarán al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Dicha adaptación garantizará el acceso, la permanencia y la progresión de este alumnado en el sistema educativo.

9. Para garantizar el derecho a la educación de quienes no puedan asistir de modo regular a los centros

docentes, se desarrollará una oferta adecuada de educación a distancia o, en su caso, de apoyo y atención educativa específica.

Artículo 4. *La enseñanza básica.*

1. La enseñanza básica a la que se refiere el artículo 3.3 de esta Ley es obligatoria y gratuita para todas las personas.

2. La enseñanza básica comprende diez años de escolaridad y se desarrolla, de forma regular, entre los seis y los dieciséis años de edad. No obstante, los alumnos tendrán derecho a permanecer en régimen ordinario cursando la enseñanza básica hasta los dieciocho años de edad, cumplidos en el año en que finalice el curso, en las condiciones establecidas en la presente Ley.

3. Sin perjuicio de que a lo largo de la enseñanza básica se garantice una educación común para los alumnos, se adoptará la atención a la diversidad como principio fundamental. Cuando tal diversidad lo requiera, se adoptarán las medidas organizativas y curriculares pertinentes, según lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 5. *El aprendizaje a lo largo de la vida.*

1. Todas las personas deben tener la posibilidad de formarse a lo largo de la vida, dentro y fuera del sistema educativo, con el fin de adquirir, actualizar, completar y ampliar sus capacidades, conocimientos, habilidades, aptitudes y competencias para su desarrollo personal y profesional.

2. El sistema educativo tiene como principio básico propiciar la educación permanente. A tal efecto, preparará a los alumnos para aprender por sí mismos y facilitará a las personas adultas su incorporación a las distintas enseñanzas, favoreciendo la conciliación del aprendizaje con otras responsabilidades y actividades.

3. Para garantizar el acceso universal y permanente al aprendizaje, las diferentes Administraciones públicas identificarán nuevas competencias y facilitarán la formación requerida para su adquisición.

4. Asimismo, corresponde a las Administraciones públicas promover, ofertas de aprendizaje flexibles que permitan la adquisición de competencias básicas y, en su caso, las correspondientes titulaciones, a aquellos jóvenes y adultos que abandonaron el sistema educativo sin ninguna titulación.

5. El sistema educativo debe facilitar y las Administraciones públicas deben promover que toda la población llegue a alcanzar una formación de educación secundaria postobligatoria o equivalente.

6. Corresponde a las Administraciones públicas facilitar el acceso a la información y a la orientación sobre las ofertas de aprendizaje permanente y las posibilidades de acceso a las mismas.

CAPÍTULO III

Currículo

Artículo 6. *Currículo.*

1. A los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entiende por currículo el conjunto de objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas reguladas en la presente Ley.

2. Con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los títulos correspondientes, el Gobierno fijará, en relación con los objetivos, competencias básicas, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo que constituyen las ense-

ñanzas mínimas a las que se refiere la disposición adicional primera, apartado 2, letra c) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.

3. Los contenidos básicos de las enseñanzas mínimas requerirán el 55 por ciento de los horarios escolares para las Comunidades Autónomas que tengan lengua cooficial y el 65 por ciento para aquéllas que no la tengan.

4. Las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas reguladas en la presente Ley, del que formarán parte los aspectos básicos señalados en apartados anteriores. Los centros docentes desarrollarán y completarán, en su caso, el currículo de las diferentes etapas y ciclos en uso de su autonomía y tal como se recoge en el capítulo II del título V de la presente Ley.

5. Los títulos correspondientes a las enseñanzas reguladas por esta Ley serán homologados por el Estado y expedidos por las Administraciones educativas en las condiciones previstas en la legislación vigente y en las normas básicas y específicas que al efecto se dicten.

6. En el marco de la cooperación internacional en materia de educación, el Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 de este artículo, podrá establecer currículos mixtos de enseñanzas del sistema educativo español y de otros sistemas educativos, conducentes a los títulos respectivos.

CAPÍTULO IV

Cooperación entre Administraciones educativas

Artículo 7. *Concertación de políticas educativas.*

Las Administraciones educativas podrán concertar el establecimiento de criterios y objetivos comunes con el fin de mejorar la calidad del sistema educativo y garantizar la equidad. La Conferencia Sectorial de Educación promoverá este tipo de acuerdos y será informada de todos los que se adopten.

Artículo 8. *Cooperación entre Administraciones.*

1. Las Administraciones educativas y las Corporaciones locales coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en esta Ley.

2. Las ofertas educativas dirigidas a personas en edad de escolarización obligatoria que realicen las Administraciones u otras instituciones públicas, así como las actuaciones que tuvieran finalidades educativas o consecuencias en la educación de los niños y jóvenes, deberán hacerse en coordinación con la Administración educativa correspondiente.

3. Las Comunidades Autónomas podrán convenir la delegación de competencias de gestión de determinados servicios educativos en los municipios o agrupaciones de municipios que se configuren al efecto, a fin de propiciar una mayor eficacia, coordinación y control social en el uso de los recursos.

Artículo 9. *Programas de cooperación territorial.*

1. El Estado promoverá programas de cooperación territorial con el fin de alcanzar los objetivos educativos de carácter general, reforzar las competencias básicas de los estudiantes, favorecer el conocimiento y aprecio por parte del alumnado de la riqueza cultural y lingüística de las distintas Comunidades Autónomas, así como contribuir a la solidaridad interterritorial y al equilibrio territorial en la compensación de desigualdades.

2. Los programas a los que se refiere este artículo podrán llevarse a cabo mediante convenios o acuerdos entre las diferentes Administraciones educativas competentes.

Artículo 10. *Difusión de información.*

1. Corresponde a las Administraciones educativas facilitar el intercambio de información y la difusión de buenas prácticas educativas o de gestión de los centros docentes, a fin de contribuir a la mejora de la calidad de la educación.

2. Las Administraciones educativas proporcionarán los datos necesarios para la elaboración de las estadísticas educativas nacionales e internacionales que corresponde efectuar al Estado, las cuales contribuyen a la gestión, planificación, seguimiento y evaluación del sistema educativo, así como a la investigación educativa. Asimismo, las Administraciones educativas harán públicos los datos e indicadores que contribuyan a facilitar la transparencia, la buena gestión de la educación y la investigación educativa.

Artículo 11. *Oferta y recursos educativos.*

1. El Estado promoverá acciones destinadas a favorecer que todos los alumnos puedan elegir las opciones educativas que deseen con independencia de su lugar de residencia, de acuerdo con los requisitos académicos establecidos en cada caso.

2. Corresponde a las Administraciones educativas, en aplicación del principio de colaboración, facilitar el acceso a enseñanzas de oferta escasa y a centros de zonas limítrofes a los alumnos que no tuvieran esa oferta educativa en centros próximos o de su misma Comunidad Autónoma. A tal efecto, en los procedimientos de admisión de alumnos se tendrá en cuenta esta circunstancia.

3. Con la misma finalidad, y en aplicación del principio de colaboración, corresponde a las Administraciones educativas facilitar a alumnos y profesores de otras Comunidades Autónomas el acceso a sus instalaciones con valor educativo y la utilización de sus recursos.

TÍTULO I

Las Enseñanzas y su Ordenación

CAPÍTULO I

Educación infantil

Artículo 12. *Principios generales.*

1. La educación infantil constituye la etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad.

2. La educación infantil tiene carácter voluntario y su finalidad es la de contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los niños.

3. Con objeto de respetar la responsabilidad fundamental de las madres y padres o tutores en esta etapa, los centros de educación infantil cooperarán estrechamente con ellos.

Artículo 13. *Objetivos.*

La educación infantil contribuirá a desarrollar en las niñas y niños las capacidades que les permitan:

- a) Conocer su propio cuerpo y el de los otros, sus posibilidades de acción y aprender a respetar las diferencias.
- b) Observar y explorar su entorno familiar, natural y social.
- c) Adquirir progresivamente autonomía en sus actividades habituales.
- d) Desarrollar sus capacidades afectivas.
- e) Relacionarse con los demás y adquirir progresivamente pautas elementales de convivencia y relación social, así como ejercitarse en la resolución pacífica de conflictos.
- f) Desarrollar habilidades comunicativas en diferentes lenguajes y formas de expresión.
- g) Iniciarse en las habilidades lógico-matemáticas, en la lecto-escritura y en el movimiento, el gesto y el ritmo.

Artículo 14. *Ordenación y principios pedagógicos.*

1. La etapa de educación infantil se ordena en dos ciclos. El primero comprende hasta los tres años, y el segundo, desde los tres a los seis años de edad.

2. El carácter educativo de uno y otro ciclo será recogido por los centros educativos en una propuesta pedagógica.

3. En ambos ciclos de la educación infantil se atenderá progresivamente al desarrollo afectivo, al movimiento y los hábitos de control corporal, a las manifestaciones de la comunicación y del lenguaje, a las pautas elementales de convivencia y relación social, así como al descubrimiento de las características físicas y sociales del medio en el que viven. Además se facilitará que niñas y niños elaboren una imagen de sí mismos positiva y equilibrada y adquieran autonomía personal.

4. Los contenidos educativos de la educación infantil se organizarán en áreas correspondientes a ámbitos propios de la experiencia y del desarrollo infantil y se abordarán por medio de actividades globalizadas que tengan interés y significado para los niños.

5. Corresponde a las Administraciones educativas fomentar una primera aproximación a la lengua extranjera en los aprendizajes del segundo ciclo de la educación infantil, especialmente en el último año. Asimismo, fomentarán una primera aproximación a la lectura y a la escritura, así como experiencias de iniciación temprana en habilidades numéricas básicas, en las tecnologías de la información y la comunicación y en la expresión visual y musical.

6. Los métodos de trabajo en ambos ciclos se basarán en las experiencias, las actividades y el juego y se aplicarán en un ambiente de afecto y confianza, para potenciar su autoestima e integración social.

7. Las Administraciones educativas determinarán los contenidos educativos del primer ciclo de la educación infantil de acuerdo con lo previsto en el presente capítulo. Asimismo, regularán los requisitos que hayan de cumplir los centros que impartan dicho ciclo, relativos, en todo caso, a la relación numérica alumnado-profesor, a las instalaciones y al número de puestos escolares.

Artículo 15. *Oferta de plazas y gratuidad.*

1. Las Administraciones públicas promoverán un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo. Asimismo coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

2. El segundo ciclo de la educación infantil será gratuito. A fin de atender las demandas de las familias, las

Administraciones educativas garantizarán una oferta suficiente de plazas en los centros públicos y concertarán con centros privados, en el contexto de su programación educativa.

3. Los centros podrán ofrecer el primer ciclo de educación infantil, el segundo o ambos.

4. De acuerdo con lo que establezcan las Administraciones educativas, el primer ciclo de la educación infantil podrá ofrecerse en centros que abarquen el ciclo completo o una parte del mismo. Aquellos centros cuya oferta sea de al menos un año completo del citado ciclo deberán incluir en su proyecto educativo la propuesta pedagógica a la que se refiere el apartado 2 del artículo 14 y deberán contar con el personal cualificado en los términos recogidos en el artículo 92.

CAPÍTULO II

Educación primaria

Artículo 16. *Principios generales.*

1. La educación primaria es una etapa educativa que comprende seis cursos académicos, que se cursarán ordinariamente entre los seis y los doce años de edad.

2. La finalidad de la educación primaria es proporcionar a todos los niños y niñas una educación que permita afianzar su desarrollo personal y su propio bienestar, adquirir las habilidades culturales básicas relativas a la expresión y comprensión oral, a la lectura, a la escritura y al cálculo, así como desarrollar las habilidades sociales, los hábitos de trabajo y estudio, el sentido artístico, la creatividad y la afectividad.

3. La acción educativa en esta etapa procurará la integración de las distintas experiencias y aprendizajes del alumnado y se adaptará a sus ritmos de trabajo.

Artículo 17. *Objetivos de la educación primaria.*

La educación primaria contribuirá a desarrollar en los niños y niñas las capacidades que les permitan:

a) Conocer y apreciar los valores y las normas de convivencia, aprender a obrar de acuerdo con ellas, prepararse para el ejercicio activo de la ciudadanía y respetar los derechos humanos, así como el pluralismo propio de una sociedad democrática.

b) Desarrollar hábitos de trabajo individual y de equipo, de esfuerzo y responsabilidad en el estudio, así como actitudes de confianza en sí mismo, sentido crítico, iniciativa personal, curiosidad, interés y creatividad en el aprendizaje.

c) Adquirir habilidades para la prevención y para la resolución pacífica de conflictos, que les permitan desenvolverse con autonomía en el ámbito familiar y doméstico, así como en los grupos sociales con los que se relacionan.

d) Conocer, comprender y respetar las diferentes culturas y las diferencias entre las personas, la igualdad de derechos y oportunidades de hombres y mujeres y la no discriminación de personas con discapacidad.

e) Conocer y utilizar de manera apropiada la lengua castellana y, si la hubiere, la lengua cooficial de la Comunidad Autónoma y desarrollar hábitos de lectura.

f) Adquirir en, al menos, una lengua extranjera la competencia comunicativa básica que les permita expresar y comprender mensajes sencillos y desenvolverse en situaciones cotidianas.

g) Desarrollar las competencias matemáticas básicas e iniciarse en la resolución de problemas que requieran la realización de operaciones elementales de cálculo, conocimientos geométricos y estimaciones, así como ser

capaces de aplicarlos a las situaciones de su vida cotidiana.

h) Conocer y valorar su entorno natural, social y cultural, así como las posibilidades de acción y cuidado del mismo.

i) Iniciarse en la utilización, para el aprendizaje, de las tecnologías de la información y la comunicación desarrollando un espíritu crítico ante los mensajes que reciben y elaboran.

j) Utilizar diferentes representaciones y expresiones artísticas e iniciarse en la construcción de propuestas visuales.

k) Valorar la higiene y la salud, aceptar el propio cuerpo y el de los otros, respetar las diferencias y utilizar la educación física y el deporte como medios para favorecer el desarrollo personal y social.

l) Conocer y valorar los animales más próximos al ser humano y adoptar modos de comportamiento que favorezcan su cuidado.

m) Desarrollar sus capacidades afectivas en todos los ámbitos de la personalidad y en sus relaciones con los demás, así como una actitud contraria a la violencia, a los prejuicios de cualquier tipo y a los estereotipos sexistas.

n) Fomentar la educación vial y actitudes de respeto que incidan en la prevención de los accidentes de tráfico.

Artículo 18. *Organización.*

1. La etapa de educación primaria comprende tres ciclos de dos años académicos cada uno y se organiza en áreas, que tendrán un carácter global e integrador.

2. Las áreas de esta etapa educativa son las siguientes:

Conocimiento del medio natural, social y cultural.
Educación artística.
Educación física.
Lengua castellana y literatura y, si la hubiere, lengua cooficial y literatura.
Lengua extranjera.
Matemáticas.

3. En uno de los cursos del tercer ciclo de la etapa, a las áreas incluidas en el apartado anterior se añadirá la de educación para la ciudadanía y los derechos humanos, en la que se prestará especial atención a la igualdad entre hombres y mujeres.

4. En el tercer ciclo de la etapa, las Administraciones educativas podrán añadir una segunda lengua extranjera.

5. Las áreas que tengan carácter instrumental para la adquisición de otros conocimientos recibirán especial consideración.

6. En el conjunto de la etapa, la acción tutorial orientará el proceso educativo individual y colectivo del alumnado.

Artículo 19. *Principios pedagógicos.*

1. En esta etapa se pondrá especial énfasis en la atención a la diversidad del alumnado, en la atención individualizada, en la prevención de las dificultades de aprendizaje y en la puesta en práctica de mecanismos de refuerzo tan pronto como se detecten estas dificultades.

2. Sin perjuicio de su tratamiento específico en algunas de las áreas de la etapa, la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, las tecnologías de la información y la comunicación y la educación en valores se trabajarán en todas las áreas.

3. A fin de fomentar el hábito de la lectura se dedicará un tiempo diario a la misma.

Artículo 20. Evaluación.

1. La evaluación de los procesos de aprendizaje del alumnado será continua y global y tendrá en cuenta su progreso en el conjunto de las áreas.

2. El alumnado accederá al ciclo educativo o etapa siguiente siempre que se considere que ha alcanzado las competencias básicas correspondientes y el adecuado grado de madurez.

3. No obstante lo señalado en el apartado anterior, el alumnado que no haya alcanzado alguno de los objetivos de las áreas podrán pasar al ciclo o etapa siguiente siempre que esa circunstancia no les impida seguir con aprovechamiento el nuevo curso. En este caso recibirán los apoyos necesarios para recuperar dichos objetivos.

4. En el supuesto de que un alumno no haya alcanzado las competencias básicas, podrá permanecer un curso más en el mismo ciclo. Esta medida podrá adoptarse una sola vez a lo largo de la educación primaria y con un plan específico de refuerzo o recuperación de sus competencias básicas.

5. Con el fin de garantizar la continuidad del proceso de formación del alumnado, cada alumno dispondrá al finalizar la etapa de un informe sobre su aprendizaje, los objetivos alcanzados y las competencias básicas adquiridas, según dispongan las Administraciones educativas. Asimismo las Administraciones educativas establecerán los pertinentes mecanismos de coordinación.

Artículo 21. Evaluación de diagnóstico.

Al finalizar el segundo ciclo de la educación primaria todos los centros realizarán una evaluación de diagnóstico de las competencias básicas alcanzadas por sus alumnos. Esta evaluación, competencia de las Administraciones educativas, tendrá carácter formativo y orientador para los centros e informativo para las familias y para el conjunto de la comunidad educativa. Estas evaluaciones tendrán como marco de referencia las evaluaciones generales de diagnóstico que se establecen en el artículo 144.1 de esta Ley.

CAPÍTULO III**Educación secundaria obligatoria****Artículo 22. Principios generales.**

1. La etapa de educación secundaria obligatoria comprende cuatro cursos, que se seguirán ordinariamente entre los doce y los dieciséis años de edad.

2. La finalidad de la educación secundaria obligatoria consiste en lograr que los alumnos y alumnas adquieran los elementos básicos de la cultura, especialmente en sus aspectos humanístico, artístico, científico y tecnológico; desarrollar y consolidar en ellos hábitos de estudio y de trabajo; prepararles para su incorporación a estudios posteriores y para su inserción laboral y formarles para el ejercicio de sus derechos y obligaciones en la vida como ciudadanos.

3. En la educación secundaria obligatoria se prestará especial atención a la orientación educativa y profesional del alumnado.

4. La educación secundaria obligatoria se organizará de acuerdo con los principios de educación común y de atención a la diversidad del alumnado. Corresponde a las Administraciones educativas regular las medidas de atención a la diversidad, organizativas y curriculares, que permitan a los centros, en el ejercicio de su autonomía, una organización flexible de las enseñanzas.

5. Entre las medidas señaladas en el apartado anterior se contemplarán las adaptaciones del currículo, la

integración de materias en ámbitos, los agrupamientos flexibles, los desdoblamientos de grupos, la oferta de materias optativas, programas de refuerzo y programas de tratamiento personalizado para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

6. En el marco de lo dispuesto en los apartados 4 y 5, los centros educativos tendrán autonomía para organizar los grupos y las materias de manera flexible y para adoptar las medidas de atención a la diversidad adecuadas a las características de su alumnado.

7. Las medidas de atención a la diversidad que adopten los centros estarán orientadas a la consecución de los objetivos de la educación secundaria obligatoria por parte de todo su alumnado y no podrán, en ningún caso, suponer una discriminación que les impida alcanzar dichos objetivos y la titulación correspondiente.

Artículo 23. Objetivos.

La educación secundaria obligatoria contribuirá a desarrollar en los alumnos y las alumnas las capacidades que les permitan:

a) Asumir responsablemente sus deberes, conocer y ejercer sus derechos en el respeto a los demás, practicar la tolerancia, la cooperación y la solidaridad entre las personas y grupos, ejercitarse en el diálogo afianzando los derechos humanos como valores comunes de una sociedad plural y prepararse para el ejercicio de la ciudadanía democrática.

b) Desarrollar y consolidar hábitos de disciplina, estudio y trabajo individual y en equipo como condición necesaria para una realización eficaz de las tareas del aprendizaje y como medio de desarrollo personal.

c) Valorar y respetar la diferencia de sexos y la igualdad de derechos y oportunidades entre ellos. Rechazar los estereotipos que supongan discriminación entre hombres y mujeres.

d) Fortalecer sus capacidades afectivas en todos los ámbitos de la personalidad y en sus relaciones con los demás, así como rechazar la violencia, los prejuicios de cualquier tipo, los comportamientos sexistas y resolver pacíficamente los conflictos.

e) Desarrollar destrezas básicas en la utilización de las fuentes de información para, con sentido crítico, adquirir nuevos conocimientos. Adquirir una preparación básica en el campo de las tecnologías, especialmente las de la información y la comunicación.

f) Concebir el conocimiento científico como un saber integrado, que se estructura en distintas disciplinas, así como conocer y aplicar los métodos para identificar los problemas en los diversos campos del conocimiento y de la experiencia.

g) Desarrollar el espíritu emprendedor y la confianza en sí mismo, la participación, el sentido crítico, la iniciativa personal y la capacidad para aprender a aprender, planificar, tomar decisiones y asumir responsabilidades.

h) Comprender y expresar con corrección, oralmente y por escrito, en la lengua castellana y, si la hubiere, en la lengua cooficial de la Comunidad Autónoma, textos y mensajes complejos, e iniciarse en el conocimiento, la lectura y el estudio de la literatura.

i) Comprender y expresarse en una o más lenguas extranjeras de manera apropiada.

j) Conocer, valorar y respetar los aspectos básicos de la cultura y la historia propias y de los demás, así como el patrimonio artístico y cultural.

k) Conocer y aceptar el funcionamiento del propio cuerpo y el de los otros, respetar las diferencias, afianzar los hábitos de cuidado y salud corporales e incorporar la educación física y la práctica del deporte para favorecer el desarrollo personal y social. Conocer y valorar la dimensión humana de la sexualidad en toda su diversidad. Valo-

rar críticamente los hábitos sociales relacionados con la salud, el consumo, el cuidado de los seres vivos y el medio ambiente, contribuyendo a su conservación y mejora.

l) Apreciar la creación artística y comprender el lenguaje de las distintas manifestaciones artísticas, utilizando diversos medios de expresión y representación.

Artículo 24. Organización de los cursos primero, segundo y tercero.

1. Las materias de los cursos primero a tercero de la etapa serán las siguientes:

Ciencias de la naturaleza.
Educación física.
Ciencias sociales, geografía e historia.
Lengua castellana y literatura y, si la hubiere, lengua cooficial y literatura.
Lengua extranjera.
Matemáticas.
Educación plástica y visual.
Música.
Tecnologías.

2. Además, en cada uno de los cursos todos los alumnos cursarán las materias siguientes:

Ciencias de la naturaleza.
Educación física.
Ciencias sociales, geografía e historia.
Lengua castellana y literatura y, si la hubiere, lengua cooficial y literatura.
Lengua extranjera.
Matemáticas.

3. En uno de los tres primeros cursos todos los alumnos cursarán la materia de educación para la ciudadanía y los derechos humanos en la que se prestará especial atención a la igualdad entre hombres y mujeres.

4. En el tercer curso la materia de ciencias de la naturaleza podrá desdoblarse en biología y geología, por un lado, y física y química por otro.

5. Asimismo, en el conjunto de los tres cursos, los alumnos podrán cursar alguna materia optativa. La oferta de materias en este ámbito de optatividad deberá incluir una segunda lengua extranjera y cultura clásica. Las Administraciones educativas podrán incluir la segunda lengua extranjera entre las materias a las que se refiere el apartado 1.

6. En cada uno de los cursos primero y segundo los alumnos cursarán un máximo de dos materias más que en el último ciclo de educación primaria.

7. Sin perjuicio de su tratamiento específico en algunas de las materias de la etapa, la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, las tecnologías de la información y la comunicación y la educación en valores se trabajarán en todas las áreas.

8. Los centros educativos podrán organizar, de acuerdo con lo que regulen las Administraciones educativas, programas de refuerzo de las capacidades básicas para aquellos alumnos que, en virtud del informe al que se hace referencia en el artículo 20.5, así lo requieran para poder seguir con aprovechamiento las enseñanzas de la educación secundaria.

Artículo 25. Organización del cuarto curso.

1. Todos los alumnos deberán cursar en el cuarto curso las materias siguientes:

Educación física.
Educación ético-cívica.
Ciencias sociales, geografía e historia.

Lengua castellana y literatura y, si la hubiere, lengua cooficial y literatura.

Matemáticas.

Primera lengua extranjera.

2. Además de las materias enumeradas en el apartado anterior, los alumnos deberán cursar tres materias de las siguientes:

Biología y geología.
Educación plástica y visual.
Física y química.
Informática.
Latín.
Música.
Segunda lengua extranjera.
Tecnología.

3. Los alumnos podrán cursar una o más materias optativas de acuerdo con el marco que establezcan las Administraciones educativas.

4. En la materia de educación ético-cívica se prestará especial atención a la igualdad entre hombres y mujeres.

5. Sin perjuicio de su tratamiento específico en algunas de las materias de este cuarto curso, la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, las tecnologías de la información y la comunicación y la educación en valores se trabajarán en todas las áreas.

6. Este cuarto curso tendrá carácter orientador, tanto para los estudios postobligatorios como para la incorporación a la vida laboral. A fin de orientar la elección de los alumnos, se podrán establecer agrupaciones de estas materias en diferentes opciones.

7. Los centros deberán ofrecer la totalidad de las materias y opciones citadas en los apartados anteriores. Sólo se podrá limitar la elección de materias y opciones de los alumnos cuando haya un número insuficiente de los mismos para alguna de ellas a partir de criterios objetivos establecidos previamente por las Administraciones educativas.

Artículo 26. Principios pedagógicos.

1. Los centros elaborarán sus propuestas pedagógicas para esta etapa desde la consideración de la atención a la diversidad y del acceso de todo el alumnado a la educación común. Asimismo, arbitrarán métodos que tengan en cuenta los diferentes ritmos de aprendizaje de los alumnos, favorezcan la capacidad de aprender por sí mismos y promuevan el trabajo en equipo.

2. En esta etapa se prestará una atención especial a la adquisición y el desarrollo de las competencias básicas y se fomentará la correcta expresión oral y escrita y el uso de las matemáticas. A fin de promover el hábito de la lectura, se dedicará un tiempo a la misma en la práctica docente de todas las materias.

3. Las Administraciones educativas establecerán las condiciones que permitan que, en los primeros cursos de la etapa, los profesores con la debida cualificación impartan más de una materia al mismo grupo de alumnos.

4. Corresponde a las Administraciones educativas promover las medidas necesarias para que la tutoría personal de los alumnos y la orientación educativa, psicopedagógica y profesional, constituyan un elemento fundamental en la ordenación de esta etapa.

5. Asimismo, corresponde a las Administraciones educativas regular soluciones específicas para la atención de aquellos alumnos que manifiesten dificultades especiales de aprendizaje o de integración en la actividad ordinaria de los centros, de los alumnos de alta capacidad intelectual y de los alumnos con discapacidad.

Artículo 27. *Programas de diversificación curricular.*

1. En la definición de las enseñanzas mínimas de la etapa se incluirán las condiciones básicas para establecer las diversificaciones del currículo desde tercer curso de educación secundaria obligatoria, para el alumnado que lo requiera tras la oportuna evaluación. En este supuesto, los objetivos de la etapa se alcanzarán con una metodología específica a través de una organización de contenidos, actividades prácticas y, en su caso, de materias, diferente a la establecida con carácter general.

2. Los alumnos que una vez cursado segundo no estén en condiciones de promocionar a tercero y hayan repetido ya una vez en secundaria, podrán incorporarse a un programa de diversificación curricular, tras la oportuna evaluación.

3. Los programas de diversificación curricular estarán orientados a la consecución del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 28. *Evaluación y promoción.*

1. La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de la educación secundaria obligatoria será continua y diferenciada según las distintas materias del currículo.

2. Las decisiones sobre la promoción del alumnado de un curso a otro, dentro de la etapa, serán adoptadas de forma colegiada por el conjunto de profesores del alumno respectivo, atendiendo a la consecución de los objetivos. Las decisiones sobre la obtención del título al final de la misma serán adoptadas de forma colegiada por el conjunto de profesores del alumno respectivo, atendiendo a la consecución de las competencias básicas y los objetivos de la etapa.

3. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, los alumnos promocionarán de curso cuando hayan superado los objetivos de las materias cursadas o tengan evaluación negativa en dos materias, como máximo y repetirán curso cuando tengan evaluación negativa en tres o más materias. Excepcionalmente, podrá autorizarse la promoción de un alumno con evaluación negativa en tres materias cuando el equipo docente considere que la naturaleza de las mismas no le impide seguir con éxito el curso siguiente, se considere que tiene expectativas favorables de recuperación y que dicha promoción beneficiará su evolución académica. Las Administraciones educativas regularán las actuaciones del equipo docente responsable de la evaluación.

4. Con el fin de facilitar a los alumnos la recuperación de las materias con evaluación negativa, las Administraciones educativas regularán las condiciones para que los centros organicen las oportunas pruebas extraordinarias en las condiciones que determinen.

5. Quienes promocionen sin haber superado todas las materias seguirán los programas de refuerzo que establezca el equipo docente y deberán superar las evaluaciones correspondientes a dichos programas de refuerzo. Esta circunstancia será tenida en cuenta a los efectos de promoción y titulación previstos en los apartados anteriores.

6. El alumno podrá repetir el mismo curso una sola vez y dos veces como máximo dentro de la etapa. Cuando esta segunda repetición deba producirse en el último curso de la etapa, se prolongará un año el límite de edad al que se refiere el apartado 2 del artículo 4. Excepcionalmente, un alumno podrá repetir una segunda vez en cuarto curso si no ha repetido en los cursos anteriores de la etapa.

7. En todo caso, las repeticiones se planificarán de manera que las condiciones curriculares se adapten a las

necesidades del alumno y estén orientadas a la superación de las dificultades detectadas.

8. Los alumnos que al finalizar el cuarto curso de educación secundaria obligatoria no hayan obtenido la titulación establecida en el artículo 31.1 de esta Ley podrán realizar una prueba extraordinaria de las materias que no hayan superado.

9. Los alumnos que cursen los programas de diversificación curricular a los que se refiere el artículo 27, serán evaluados de conformidad con los objetivos de la etapa y los criterios de evaluación fijados en cada uno de los respectivos programas.

Artículo 29. *Evaluación de diagnóstico.*

Al finalizar el segundo curso de la educación secundaria obligatoria todos los centros realizarán una evaluación de diagnóstico de las competencias básicas alcanzadas por sus alumnos. Esta evaluación será competencia de las Administraciones educativas y tendrá carácter formativo y orientador para los centros e informativo para las familias y para el conjunto de la comunidad educativa. Estas evaluaciones tendrán como marco de referencia las evaluaciones generales de diagnóstico que se establecen en el artículo 144.1 de esta Ley.

Artículo 30. *Programas de cualificación profesional inicial.*

1. Corresponde a las Administraciones educativas organizar programas de cualificación profesional inicial destinados al alumnado mayor de dieciséis años, cumplidos antes del 31 de diciembre del año del inicio del programa, que no hayan obtenido el título de Graduado en educación secundaria obligatoria. Excepcionalmente, y con el acuerdo de alumnos y padres o tutores, dicha edad podrá reducirse a quince años para aquéllos que cumplan lo previsto en el artículo 27.2. En este caso, el alumno adquirirá el compromiso de cursar los módulos a los que hace referencia el apartado 3.c) de este artículo.

2. El objetivo de los programas de cualificación profesional inicial es que todos los alumnos alcancen competencias profesionales propias de una cualificación de nivel uno de la estructura actual del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales creado por la Ley 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, así como que tengan la posibilidad de una inserción sociolaboral satisfactoria y amplíen sus competencias básicas para proseguir estudios en las diferentes enseñanzas.

3. Los programas de cualificación profesional inicial incluirán tres tipos de módulos:

a) Módulos específicos referidos a las unidades de competencia correspondientes a cualificaciones de nivel uno del Catálogo citado.

b) Módulos formativos de carácter general, que amplíen competencias básicas y favorezcan la transición desde el sistema educativo al mundo laboral.

c) Módulos de carácter voluntario para los alumnos, que conduzcan a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y que podrán cursarse de manera simultánea con los módulos a los que se refieren los anteriores párrafos a) y b) o una vez superados éstos.

4. Los alumnos que superen los módulos obligatorios de estos programas obtendrán una certificación académica expedida por las Administraciones educativas. Esta certificación tendrá efectos de acreditación de las competencias profesionales adquiridas en relación con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.

5. La oferta de programas de cualificación profesional inicial podrá adoptar modalidades diferentes. Podrán

participar en estos programas los centros educativos, las corporaciones locales, las asociaciones profesionales, las organizaciones no gubernamentales y otras entidades empresariales y sindicales, bajo la coordinación de las Administraciones educativas.

6. Corresponde a las Administraciones educativas regular los programas de cualificación profesional inicial, que serán ofrecidos, en todo caso, en centros públicos y privados concertados a fin de posibilitar al alumnado el acceso a dichos programas.

Artículo 31. *Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.*

1. Los alumnos que al terminar la educación secundaria obligatoria hayan alcanzado las competencias básicas y los objetivos de la etapa obtendrán el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

2. El título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria permitirá acceder al bachillerato, a la formación profesional de grado medio, a los ciclos de grado medio de artes plásticas y diseño, a las enseñanzas deportivas de grado medio y al mundo laboral.

3. Los alumnos que cursen la educación secundaria obligatoria y no obtengan el título al que se refiere este artículo recibirán un certificado de escolaridad en el que consten los años cursados.

CAPÍTULO IV

Bachillerato

Artículo 32. *Principios generales.*

1. El bachillerato tiene como finalidad proporcionar a los alumnos formación, madurez intelectual y humana, conocimientos y habilidades que les permitan desarrollar funciones sociales e incorporarse a la vida activa con responsabilidad y competencia. Asimismo, capacitará a los alumnos para acceder a la educación superior.

2. Podrán acceder a los estudios del bachillerato los alumnos que estén en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

3. El bachillerato comprende dos cursos, se desarrollará en modalidades diferentes, se organizará de modo flexible y, en su caso, en distintas vías, a fin de que pueda ofrecer una preparación especializada a los alumnos acorde con sus perspectivas e intereses de formación o permita la incorporación a la vida activa una vez finalizado el mismo.

4. Los alumnos podrán permanecer cursando bachillerato en régimen ordinario durante cuatro años.

5. Las Administraciones públicas promoverán un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en bachillerato en sus distintas modalidades y vías.

Artículo 33. *Objetivos.*

El bachillerato contribuirá a desarrollar en los alumnos y las alumnas las capacidades que les permitan:

a) Ejercer la ciudadanía democrática, desde una perspectiva global, y adquirir una conciencia cívica responsable, inspirada por los valores de la Constitución española así como por los derechos humanos, que fomente la corresponsabilidad en la construcción de una sociedad justa y equitativa.

b) Consolidar una madurez personal y social que les permita actuar de forma responsable y autónoma y desarrollar su espíritu crítico. Prever y resolver pacíficamente los conflictos personales, familiares y sociales.

c) Fomentar la igualdad efectiva de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, analizar y valorar críticamente las desigualdades existentes e impulsar la igualdad real y la no discriminación de las personas con discapacidad.

d) Afianzar los hábitos de lectura, estudio y disciplina, como condiciones necesarias para el eficaz aprovechamiento del aprendizaje, y como medio de desarrollo personal.

e) Dominar, tanto en su expresión oral como escrita, la lengua castellana y, en su caso, la lengua cooficial de su Comunidad Autónoma.

f) Expresarse con fluidez y corrección en una o más lenguas extranjeras.

g) Utilizar con solvencia y responsabilidad las tecnologías de la información y la comunicación.

h) Conocer y valorar críticamente las realidades del mundo contemporáneo, sus antecedentes históricos y los principales factores de su evolución. Participar de forma solidaria en el desarrollo y mejora de su entorno social.

i) Acceder a los conocimientos científicos y tecnológicos fundamentales y dominar las habilidades básicas propias de la modalidad elegida.

j) Comprender los elementos y procedimientos fundamentales de la investigación y de los métodos científicos. Conocer y valorar de forma crítica la contribución de la ciencia y la tecnología en el cambio de las condiciones de vida, así como afianzar la sensibilidad y el respeto hacia el medio ambiente.

k) Afianzar el espíritu emprendedor con actitudes de creatividad, flexibilidad, iniciativa, trabajo en equipo, confianza en uno mismo y sentido crítico.

l) Desarrollar la sensibilidad artística y literaria, así como el criterio estético, como fuentes de formación y enriquecimiento cultural.

m) Utilizar la educación física y el deporte para favorecer el desarrollo personal y social.

n) Afianzar actitudes de respeto y prevención en el ámbito de la seguridad vial.

Artículo 34. *Organización.*

1. Las modalidades del bachillerato serán las siguientes:

- a) Artes.
- b) Ciencias y Tecnología.
- c) Humanidades y Ciencias Sociales.

2. El bachillerato se organizará en materias comunes, en materias de modalidad y en materias optativas.

3. El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá la estructura de las modalidades, las materias específicas de cada modalidad y el número de estas materias que deben cursar los alumnos.

4. Los alumnos podrán elegir entre la totalidad de las materias de modalidad establecidas. Cada una de las modalidades podrá organizarse en distintas vías que faciliten una especialización de los alumnos para su incorporación a los estudios posteriores o a la vida activa. Los centros ofrecerán la totalidad de las materias y, en su caso, vías de cada modalidad. Sólo se podrá limitar la elección de materias y vías por parte de los alumnos cuando haya un número insuficiente de los mismos, según los criterios objetivos establecidos previamente por las Administraciones educativas.

5. Cuando la oferta de materias en un centro quede limitada por razones organizativas, las Administraciones educativas facilitarán que los alumnos puedan cursar alguna materia en otros centros o mediante la modalidad de educación a distancia.

6. Las materias comunes del bachillerato serán las siguientes:

- Ciencias para el mundo contemporáneo.
- Educación física.
- Filosofía y ciudadanía.
- Historia de la filosofía.
- Historia de España.
- Lengua castellana y literatura y, si la hubiere, lengua cooficial y literatura.
- Lengua extranjera.

7. Corresponde a las Administraciones educativas la ordenación de las materias optativas. Los centros concretarán la oferta de estas materias en su proyecto educativo.

8. El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, regulará el régimen de reconocimiento recíproco entre los estudios de bachillerato y los ciclos formativos de grado medio a fin de que puedan ser tenidos en cuenta los estudios superados, aun cuando no se haya alcanzado la titulación correspondiente.

Artículo 35. *Principios pedagógicos.*

1. Las actividades educativas en el bachillerato favorecerán la capacidad del alumno para aprender por sí mismo, para trabajar en equipo y para aplicar los métodos de investigación apropiados.

2. Las Administraciones educativas promoverán las medidas necesarias para que en las distintas materias se desarrollen actividades que estimulen el interés y el hábito de la lectura y la capacidad de expresarse correctamente en público.

Artículo 36. *Evaluación y promoción.*

1. La evaluación del aprendizaje de los alumnos será continua y diferenciada según las distintas materias. El profesor de cada materia decidirá, al término del curso, si el alumno ha superado los objetivos de la misma.

2. Los alumnos promocionarán de primero a segundo de bachillerato cuando hayan superado las materias cursadas o tengan evaluación negativa en dos materias, como máximo. En este caso, deberán matricularse en segundo curso de las materias pendientes de primero. Los centros educativos deberán organizar las consiguientes actividades de recuperación y la evaluación de las materias pendientes.

3. Los alumnos podrán realizar una prueba extraordinaria de las materias que no hayan superado, en las fechas que determinen las Administraciones educativas.

Artículo 37. *Título de Bachiller.*

1. Los alumnos que cursen satisfactoriamente el bachillerato en cualquiera de sus modalidades recibirán el título de Bachiller, que tendrá efectos laborales y académicos. Para obtener el título será necesaria la evaluación positiva en todas las materias de los dos cursos de bachillerato.

2. El título de Bachiller facultará para acceder a las distintas enseñanzas que constituyen la educación superior establecidas en el artículo 3.5.

Artículo 38. *Prueba de acceso a la universidad.*

1. Para acceder a los estudios universitarios será necesaria la superación de una única prueba que, junto con las calificaciones obtenidas en bachillerato, valorará, con carácter objetivo, la madurez académica y los conocimientos adquiridos en él, así como la capacidad para seguir con éxito los estudios universitarios.

2. Podrán presentarse a la prueba de acceso a la universidad todos los alumnos que estén en posesión del título de Bachiller, con independencia de la modalidad y de la vía cursadas. La prueba tendrá validez para el acceso a las distintas titulaciones de las universidades españolas.

3. El Gobierno establecerá las características básicas de la prueba de acceso a la universidad, previa consulta a las Comunidades Autónomas, e informe previo del Consejo de Coordinación Universitaria. Esta prueba tendrá en cuenta las modalidades de bachillerato y las vías que pueden seguir los alumnos y versará sobre las materias de segundo de bachillerato.

4. Las Administraciones educativas y las universidades organizarán la prueba de acceso, garantizarán la adecuación de la misma al currículo del bachillerato, así como la coordinación entre las universidades y los centros que imparten bachillerato para su organización y realización.

5. Podrán acceder a las universidades españolas, sin necesidad de realizar la prueba de acceso, los alumnos procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o los de otros Estados con los que se hayan suscrito Acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, siempre que dichos alumnos cumplan los requisitos académicos exigidos en sus sistemas educativos para acceder a sus universidades.

6. De acuerdo con la legislación vigente, y el apartado 1 de este artículo, el Gobierno establecerá, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria, la normativa básica que permita a las universidades fijar los procedimientos de solicitud de plaza de los alumnos que hayan superado la prueba de acceso, con independencia de donde hayan realizado sus estudios previos, la matriculación y la incorporación de los mismos a la universidad de su elección, así como la de aquéllos que se encuentren en la situación a la que se refiere el apartado anterior.

CAPÍTULO V

Formación profesional

Artículo 39. *Principios generales.*

1. La formación profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica. Incluye las enseñanzas propias de la formación profesional inicial, las acciones de inserción y reinserción laboral de los trabajadores así como las orientadas a la formación continua en las empresas, que permitan la adquisición y actualización permanente de las competencias profesionales. La regulación contenida en la presente Ley se refiere a la formación profesional inicial que forma parte del sistema educativo.

2. La formación profesional, en el sistema educativo, tiene por finalidad preparar a los alumnos y las alumnas para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, así como contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática.

3. La formación profesional en el sistema educativo comprende un conjunto de ciclos formativos con una organización modular, de duración variable y contenidos teórico-prácticos adecuados a los diversos campos profesionales.

4. Los ciclos formativos serán de grado medio y de grado superior, estarán referidos al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y constituirán, respectiva-

mente, la formación profesional de grado medio y la formación profesional de grado superior. El currículo de estas enseñanzas se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional y a lo establecido en el artículo 6.3 de la presente Ley.

5. Los estudios de formación profesional regulados en esta Ley podrán realizarse tanto en los centros educativos que en ella se regulan como en los centros integrados y de referencia nacional a los que se refiere el artículo 11 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

6. El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas.

Artículo 40. *Objetivos.*

La formación profesional en el sistema educativo contribuirá a que los alumnos y las alumnas adquieran las capacidades que les permitan:

a) Desarrollar la competencia general correspondiente a la cualificación o cualificaciones objeto de los estudios realizados.

b) Comprender la organización y las características del sector productivo correspondiente, así como los mecanismos de inserción profesional; conocer la legislación laboral y los derechos y obligaciones que se derivan de las relaciones laborales.

c) Aprender por sí mismos y trabajar en equipo, así como formarse en la prevención de conflictos y en la resolución pacífica de los mismos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social. Fomentar la igualdad efectiva de oportunidades entre hombres y mujeres para acceder a una formación que permita todo tipo de opciones profesionales y el ejercicio de las mismas.

d) Trabajar en condiciones de seguridad y salud, así como prevenir los posibles riesgos derivados del trabajo.

e) Desarrollar una identidad profesional motivadora de futuros aprendizajes y adaptaciones a la evolución de los procesos productivos y al cambio social.

f) Afianzar el espíritu emprendedor para el desempeño de actividades e iniciativas empresariales.

Artículo 41. *Condiciones de acceso.*

1. Podrán cursar la formación profesional de grado medio quienes se hallen en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Podrán cursar la formación profesional de grado superior quienes se hallen en posesión del título de Bachiller.

2. También podrán acceder a la formación profesional aquellos aspirantes que, careciendo de los requisitos académicos, superen una prueba de acceso regulada por las Administraciones educativas. Para acceder por esta vía a ciclos formativos de grado medio se requerirá tener diecisiete años como mínimo, y diecinueve para acceder a ciclos formativos de grado superior, cumplidos en el año de realización de la prueba o dieciocho si se acredita estar en posesión de un título de Técnico relacionado con aquél al que se desea acceder.

3. Las pruebas a las que se refiere el apartado anterior deberán acreditar, para la formación profesional de grado medio, los conocimientos y habilidades suficientes para cursar con aprovechamiento dichas enseñanzas y, para la formación profesional de grado superior, la madurez en relación con los objetivos de bachillerato y sus capacidades referentes al campo profesional de que se trate.

4. Corresponde a las Administraciones educativas regular la exención de la parte de las pruebas que pro-

ceda, para quienes hayan superado un programa de cualificación profesional inicial, un ciclo formativo de grado medio, estén en posesión de un certificado de profesionalidad relacionado con el ciclo formativo que se pretende cursar o acrediten una determinada cualificación o experiencia laboral.

5. Las Administraciones educativas podrán programar y ofertar cursos destinados a la preparación de las pruebas para el acceso a la formación profesional de grado medio por parte de quienes hayan superado un programa de cualificación profesional inicial y para el acceso a la formación profesional de grado superior por parte de quienes estén en posesión del título de Técnico al que se refiere el apartado 1 del artículo 44. Las calificaciones obtenidas en estos cursos serán tenidas en cuenta en la nota final de la respectiva prueba de acceso.

Artículo 42. *Contenido y organización de la oferta.*

1. Corresponde a las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias y con la colaboración de las corporaciones locales y de los agentes sociales y económicos, programar la oferta de las enseñanzas de formación profesional, con respeto a los derechos reconocidos en la presente Ley.

2. El currículo de las enseñanzas de formación profesional incluirá una fase de formación práctica en los centros de trabajo, de la que podrán quedar exentos quienes acrediten una experiencia laboral que se corresponda con los estudios profesionales cursados. Las Administraciones educativas regularán esta fase y la mencionada exención.

3. La formación profesional promoverá la integración de contenidos científicos, tecnológicos y organizativos y garantizará que el alumnado adquiera los conocimientos y capacidades relacionadas con las áreas establecidas en la disposición adicional tercera de la Ley 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

Artículo 43. *Evaluación.*

1. La evaluación del aprendizaje del alumnado en los ciclos formativos se realizará por módulos profesionales.

2. La superación de un ciclo formativo requerirá la evaluación positiva en todos los módulos que lo componen.

Artículo 44. *Títulos y convalidaciones.*

1. Los alumnos que superen las enseñanzas de formación profesional de grado medio recibirán el título de Técnico de la correspondiente profesión.

El título de Técnico, en el caso del alumnado que haya cursado la formación profesional de grado medio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.2, permitirá el acceso directo a todas las modalidades de Bachillerato.

2. Los alumnos que superen las enseñanzas de formación profesional de grado superior obtendrán el título de Técnico Superior. El título de Técnico Superior permitirá el acceso a los estudios universitarios que determine el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, e informe del Consejo de Coordinación Universitaria.

3. El Gobierno, oído el Consejo de Coordinación Universitaria, regulará el régimen de convalidaciones entre estudios universitarios y estudios de formación profesional de grado superior.

4. Aquellos alumnos que no superen en su totalidad las enseñanzas de cada uno de los ciclos formativos recibirán un certificado académico de los módulos superados que tendrá efectos de acreditación parcial acumulable de las competencias profesionales adquiridas en relación

con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.

CAPÍTULO VI

Enseñanzas artísticas

Artículo 45. Principios.

1. Las enseñanzas artísticas tienen como finalidad proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música, la danza, el arte dramático, las artes plásticas y el diseño.

2. Son enseñanzas artísticas las siguientes:

a) Las enseñanzas elementales de música y de danza.

b) Las enseñanzas artísticas profesionales. Tienen esta condición las enseñanzas profesionales de música y danza, así como los grados medio y superior de artes plásticas y diseño.

c) Las enseñanzas artísticas superiores. Tienen esta condición los estudios superiores de música y de danza, las enseñanzas de arte dramático, las enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales, los estudios superiores de diseño y los estudios superiores de artes plásticas, entre los que se incluyen los estudios superiores de cerámica y los estudios superiores del vidrio.

3. Se crea el Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas, como órgano consultivo del Estado y de participación en relación con estas enseñanzas.

4. El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, regulará la composición y funciones de dicho Consejo.

Artículo 46. Ordenación de las enseñanzas.

1. El currículo de las enseñanzas artísticas profesionales será definido por el procedimiento establecido en el artículo 6 de esta Ley.

2. La definición del contenido de las enseñanzas artísticas superiores, así como la evaluación de las mismas, se hará en el contexto de la ordenación de la educación superior española en el marco europeo y con la participación del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas y, en su caso, del Consejo de Coordinación Universitaria.

Artículo 47. Correspondencia con otras enseñanzas.

1. Las Administraciones educativas facilitarán la posibilidad de cursar simultáneamente las enseñanzas artísticas profesionales y la educación secundaria.

2. Con objeto de hacer efectivo lo previsto en el apartado anterior, se podrán adoptar las oportunas medidas de organización y de ordenación académica que incluirán, entre otras, las convalidaciones y la creación de centros integrados.

SECCIÓN PRIMERA. ENSEÑANZAS ELEMENTALES Y PROFESIONALES DE MÚSICA Y DE DANZA

Artículo 48. Organización.

1. Las enseñanzas elementales de música y de danza tendrán las características y la organización que las Administraciones educativas determinen.

2. Las enseñanzas profesionales de música y de danza se organizarán en un grado de seis cursos de duración. Los alumnos podrán, con carácter excepcional y previa orientación del profesorado, matricularse en más

de un curso cuando así lo permita su capacidad de aprendizaje.

3. Con independencia de lo establecido en los apartados anteriores, podrán cursarse estudios de música o de danza que no conduzcan a la obtención de títulos con validez académica o profesional en escuelas específicas, con organización y estructura diferentes y sin limitación de edad. Estas escuelas serán reguladas por las Administraciones educativas.

Artículo 49. Acceso.

Para acceder a las enseñanzas profesionales de música y de danza será preciso superar una prueba específica de acceso regulada y organizada por las Administraciones educativas. Podrá accederse igualmente a cada curso sin haber superado los anteriores siempre que, a través de una prueba, el aspirante demuestre tener los conocimientos necesarios para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes.

Artículo 50. Titulaciones.

1. La superación de las enseñanzas profesionales de música o de danza dará derecho a la obtención del título profesional correspondiente.

2. El alumnado que finalice las enseñanzas profesionales de música y danza, obtendrá el título de Bachiller si supera las materias comunes del bachillerato, aunque no haya realizado el bachillerato de la modalidad de artes en su vía específica de música y danza.

SECCIÓN SEGUNDA. ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

Artículo 51. Organización.

1. Las enseñanzas de artes plásticas y diseño se organizarán en ciclos de formación específica, según lo dispuesto en el artículo V del título I de la presente Ley, con las salvedades que se establecen en los artículos siguientes.

2. Los ciclos formativos a los que se refiere este artículo incluirán fases de formación práctica en empresas, estudios y talleres.

Artículo 52. Requisitos de acceso.

1. Para acceder al grado medio de las enseñanzas de artes plásticas y diseño será necesario estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y, además, acreditar las aptitudes necesarias mediante la superación de una prueba específica.

2. Podrán acceder al grado superior de artes plásticas y diseño quienes tengan el título de Bachiller y superen una prueba que permita demostrar las aptitudes necesarias para cursar con aprovechamiento las enseñanzas de que se trate.

3. También podrán acceder a los grados medio y superior de estas enseñanzas aquellos aspirantes que, careciendo de los requisitos académicos, superen una prueba de acceso. Para acceder por esta vía a ciclos formativos de grado medio se requerirá tener diecisiete años como mínimo, y diecinueve para el acceso al grado superior, cumplidos en el año de realización de la prueba o dieciocho si se acredita estar en posesión de un título de Técnico relacionado con aquél al que se desea acceder.

4. Las pruebas a las que se refiere el apartado anterior deberán acreditar para el grado medio los conocimientos y habilidades suficientes para cursar con aprovechamiento dichas enseñanzas, además de las aptitudes necesarias a las que se refiere el apartado 1 de este artículo. Para el

acceso al grado superior deberán acreditar la madurez en relación con los objetivos del bachillerato y las aptitudes a las que hace referencia el apartado dos de este artículo.

5. Las Administraciones educativas regularán las pruebas mencionadas en los apartados anteriores.

Artículo 53. *Titulaciones.*

1. Los alumnos que superen el grado medio de artes plásticas y diseño recibirán el título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño en la especialidad correspondiente.

2. El título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño permitirá el acceso directo a la modalidad de artes de bachillerato.

3. Los alumnos que superen el grado superior de artes plásticas y diseño recibirán el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en la especialidad correspondiente.

4. El Gobierno, oído el Consejo de Coordinación Universitaria, regulará el régimen de convalidaciones entre los estudios universitarios y los ciclos formativos de grado superior de artes plásticas y diseño.

5. El título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño permitirá el acceso a los estudios superiores, universitarios o no, que se determinen, teniendo en cuenta su relación con los estudios de artes plásticas y diseño correspondientes.

SECCIÓN TERCERA. ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES

Artículo 54. *Estudios superiores de música y de danza.*

1. Los estudios superiores de música y de danza se organizarán en diferentes especialidades y consistirán en un ciclo de duración variable según sus respectivas características.

2. Para acceder a los estudios superiores de música o de danza será preciso reunir los requisitos siguientes:

a) Estar en posesión del título de Bachiller o haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.

b) Haber superado una prueba específica de acceso regulada por las Administraciones educativas en la que el aspirante demuestre los conocimientos y habilidades profesionales necesarios para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes. La posesión del título profesional será tenida en cuenta en la calificación final de la prueba.

3. Los alumnos que hayan terminado los estudios superiores de música o de danza obtendrán el título Superior de Música o Danza en la especialidad de que se trate, que será equivalente a todos los efectos al título universitario de Licenciado o el título de Grado equivalente.

Artículo 55. *Enseñanzas de arte dramático.*

1. Las enseñanzas de arte dramático comprenderán un solo grado de carácter superior, de duración adaptada a las características de estas enseñanzas.

2. Para acceder a las enseñanzas de arte dramático será preciso:

a) Estar en posesión del título de Bachiller o haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.

b) Haber superado una prueba específica, regulada por las Administraciones educativas, en la que se valorará la madurez, los conocimientos y las aptitudes necesarias para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas.

3. Quienes hayan superado las enseñanzas de arte dramático obtendrán el título Superior de Arte Dramático,

equivalente a todos los efectos al título universitario de Licenciado o el título de Grado equivalente.

Artículo 56. *Enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales.*

1. Para el acceso a las enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales se requerirá estar en posesión del título de Bachiller y superar una prueba de acceso, regulada por las Administraciones educativas, en la que se valorarán la madurez, los conocimientos y las aptitudes para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas.

2. Los alumnos que superen estos estudios obtendrán el título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, que será equivalente a todos los efectos al título universitario de Diplomado o el título de Grado equivalente.

Artículo 57. *Estudios superiores de artes plásticas y diseño.*

1. Tienen la condición de estudios superiores en el ámbito de las artes plásticas y el diseño los estudios superiores de artes plásticas y los estudios superiores de diseño. La ordenación de estos estudios comportará su organización por especialidades.

2. Para el acceso a los estudios superiores a que se refiere este artículo se requerirá estar en posesión del título de Bachiller y superar una prueba de acceso, regulada por las Administraciones educativas, en la que se valorarán la madurez, los conocimientos y las aptitudes para cursar con aprovechamiento estos estudios.

3. Los estudios superiores de artes plásticas, entre los que se incluyen los estudios superiores de cerámica y los estudios superiores del vidrio, conducirán al título Superior de Artes Plásticas en la especialidad que corresponda, que será equivalente a todos los efectos al título universitario de Diplomado o el título de Grado equivalente.

4. Los estudios superiores de diseño conducirán al título Superior de Diseño, en la especialidad que corresponda, que será equivalente a todos los efectos al título universitario de Diplomado o el título de Grado equivalente.

Artículo 58. *Organización de las enseñanzas artísticas superiores.*

1. Corresponde al Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas y al Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas, definir la estructura y el contenido básicos de los diferentes estudios de enseñanzas artísticas superiores regulados en esta Ley.

2. En la definición a que se refiere el apartado anterior, se regularán las condiciones para la oferta de estudios de postgrado en los centros de enseñanzas artísticas superiores. Estos estudios conducirán a títulos equivalentes, a todos los efectos, a los títulos universitarios de postgrado.

3. Los estudios superiores de música y de danza se cursarán en los conservatorios o escuelas superiores de música y danza y los de arte dramático en las escuelas superiores de arte dramático; los de conservación y restauración de bienes culturales en las escuelas superiores de conservación y restauración de bienes culturales; los estudios superiores de artes plásticas en las escuelas superiores de la especialidad correspondiente y los estudios superiores de diseño en las escuelas superiores de diseño.

4. Las Comunidades Autónomas y las universidades de sus respectivos ámbitos territoriales podrán convenir

fórmulas de colaboración para los estudios de enseñanzas artísticas superiores regulados en esta Ley.

5. Asimismo las Administraciones educativas fomentarán convenios con las universidades para la organización de estudios de doctorado propios de las enseñanzas artísticas.

6. Los centros superiores de enseñanzas artísticas fomentarán programas de investigación en el ámbito de las disciplinas que les sean propias.

CAPÍTULO VII

Enseñanzas de idiomas

Artículo 59. Organización.

1. Las enseñanzas de idiomas tienen por objeto capacitar al alumnado para el uso adecuado de los diferentes idiomas, fuera de las etapas ordinarias del sistema educativo, y se organizan en los niveles siguientes: básico, intermedio y avanzado.

Las enseñanzas del nivel básico tendrán las características y la organización que las Administraciones educativas determinen.

2. Para acceder a las enseñanzas de idiomas será requisito imprescindible tener dieciséis años cumplidos en el año en que se comiencen los estudios. Podrán acceder asimismo los mayores de catorce años para seguir las enseñanzas de un idioma distinto del cursado en la educación secundaria obligatoria.

Artículo 60. Escuelas oficiales de idiomas.

1. Las enseñanzas de idiomas correspondientes a los niveles intermedio y avanzado a las que se refiere el artículo anterior serán impartidas en las escuelas oficiales de idiomas. Las Administraciones educativas regularán los requisitos que hayan de cumplir las escuelas oficiales de idiomas, relativos a la relación numérica alumno-profesor, a las instalaciones y al número de puestos escolares.

2. Las escuelas oficiales de idiomas fomentarán especialmente el estudio de las lenguas oficiales de los Estados miembros de la Unión Europea, de las lenguas cooficiales existentes en España y del español como lengua extranjera. Asimismo, se facilitará el estudio de otras lenguas que por razones culturales, sociales o económicas presenten un interés especial.

3. Las Administraciones educativas podrán integrar en las escuelas oficiales de idiomas las enseñanzas de idiomas a distancia.

4. De acuerdo con lo que establezcan las Administraciones educativas, las escuelas oficiales de idiomas podrán impartir cursos para la actualización de conocimientos de idiomas y para la formación del profesorado y de otros colectivos profesionales.

Artículo 61. Certificados.

1. La superación de las exigencias académicas establecidas para cada uno de los niveles de las enseñanzas de idiomas dará derecho a la obtención del certificado correspondiente, cuyos efectos se establecerán en la definición de los aspectos básicos del currículo de las distintas lenguas.

2. La evaluación de los alumnos que cursen sus estudios en las escuelas oficiales de idiomas, a los efectos de lo previsto en el apartado anterior, será hecha por el profesorado respectivo. Las Administraciones educativas regularán las pruebas terminales, que realizará el profesorado, para la obtención de los certificados oficiales de los niveles básico, intermedio y avanzado.

Artículo 62. Correspondencia con otras enseñanzas.

1. El título de Bachiller habilitará para acceder directamente a los estudios de idiomas de nivel intermedio de la primera lengua extranjera cursada en el bachillerato.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las Administraciones educativas facilitarán la realización de pruebas homologadas para obtener la certificación oficial del conocimiento de las lenguas cursadas por los alumnos de educación secundaria y formación profesional.

CAPÍTULO VIII

Enseñanzas deportivas

Artículo 63. Principios generales.

1. Las enseñanzas deportivas tienen como finalidad preparar a los alumnos para la actividad profesional en relación con una modalidad o especialidad deportiva, así como facilitar su adaptación a la evolución del mundo laboral y deportivo y a la ciudadanía activa.

2. Las enseñanzas deportivas contribuirán a que los alumnos adquieran las capacidades que les permitan:

a) Desarrollar la competencia general correspondiente al perfil de los estudios respectivos.

b) Garantizar la cualificación profesional de iniciación, conducción, entrenamiento básico, perfeccionamiento técnico, entrenamiento y dirección de equipos y deportistas de alto rendimiento en la modalidad o especialidad correspondiente.

c) Comprender las características y la organización de la modalidad o especialidad respectiva y conocer los derechos y obligaciones que se derivan de sus funciones.

d) Adquirir los conocimientos y habilidades necesarios para desarrollar su labor en condiciones de seguridad.

3. Las enseñanzas deportivas se organizarán tomando como base las modalidades deportivas, y, en su caso, sus especialidades, de conformidad con el reconocimiento otorgado por el Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con el artículo 8.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte. Esta organización se realizará en colaboración con las Comunidades Autónomas y previa consulta a sus correspondientes órganos en materia de enseñanzas deportivas.

4. El currículo de las enseñanzas deportivas se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional y a lo establecido en el artículo 6.3 de la presente Ley.

Artículo 64. Organización.

1. Las enseñanzas deportivas se estructurarán en dos grados, grado medio y grado superior, y podrán estar referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

2. Para acceder al grado medio será necesario el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Para acceder al grado superior será necesario el título de Bachiller y el de Técnico deportivo, en la modalidad o especialidad correspondiente. En el caso de determinadas modalidades o especialidades, será además requisito necesario la superación de una prueba realizada por las Administraciones educativas, o acreditar un mérito deportivo en los que se demuestre tener las condiciones necesarias para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes.

3. También podrán acceder a los grados medio y superior de estas enseñanzas aquellos aspirantes que, careciendo del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o del título de Bachiller, superen una prueba de acceso regulada por las Administraciones educativas. Para acceder por esta vía al grado medio se requerirá tener la edad de diecisiete años, y diecinueve para el acceso al grado superior, cumplidos en el año de realización de la prueba o dieciocho si se acredita estar en posesión de un Título de técnico relacionado con aquél al que se desea acceder.

4. Las pruebas a las que se refiere el apartado anterior deberán acreditar para el grado medio, los conocimientos y habilidades suficientes para cursar con aprovechamiento dichas enseñanzas y, para el grado superior, la madurez en relación con los objetivos de bachillerato. En ambos casos, será también requisito la superación de la prueba o la acreditación del mérito deportivo a las que hace referencia el apartado 2 de este artículo.

5. Las enseñanzas deportivas se organizarán en bloques y módulos, de duración variable, constituidos por áreas de conocimiento teórico-prácticas adecuadas a los diversos campos profesionales.

6. El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de enseñanzas deportivas, los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas y los requisitos mínimos de los centros en los que podrán impartirse las enseñanzas respectivas.

Artículo 65. *Titulaciones y convalidaciones.*

1. Quienes superen las enseñanzas deportivas del grado medio recibirán el título de Técnico Deportivo en la modalidad o especialidad deportiva correspondiente.

2. Quienes superen las enseñanzas deportivas del grado superior recibirán el título de Técnico Deportivo Superior en la modalidad o especialidad deportiva correspondiente.

3. El título de Técnico Deportivo Superior permitirá el acceso a los estudios universitarios que se determine.

4. El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas y oído el Consejo de Coordinación Universitaria, regulará el régimen de convalidaciones entre estudios universitarios y estudios de enseñanzas deportivas de grado superior.

CAPÍTULO IX

Educación de personas adultas

Artículo 66. *Objetivos y principios.*

1. La educación de personas adultas tiene la finalidad de ofrecer a todos los mayores de dieciocho años la posibilidad de adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional.

2. Para el logro de la finalidad propuesta, las Administraciones educativas podrán colaborar con otras Administraciones públicas con competencias en la formación de adultos y, en especial, con la Administración laboral, así como con las corporaciones locales y los diversos agentes sociales.

3. La educación de personas adultas tendrá los siguientes objetivos:

a) Adquirir una formación básica, ampliar y renovar sus conocimientos, habilidades y destrezas de modo per-

manente y facilitar el acceso a las distintas enseñanzas del sistema educativo.

b) Mejorar su cualificación profesional o adquirir una preparación para el ejercicio de otras profesiones.

c) Desarrollar sus capacidades personales, en los ámbitos expresivos, comunicativo, de relación interpersonal y de construcción del conocimiento.

d) Desarrollar su capacidad de participación en la vida social, cultural, política y económica y hacer efectivo su derecho a la ciudadanía democrática.

e) Desarrollar programas que corrijan los riesgos de exclusión social, especialmente de los sectores más desfavorecidos.

f) Responder adecuadamente a los desafíos que supone el envejecimiento progresivo de la población asegurando a las personas de mayor edad la oportunidad de incrementar y actualizar sus competencias.

g) Prever y resolver pacíficamente los conflictos personales, familiares y sociales. Fomentar la igualdad efectiva de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, así como analizar y valorar críticamente las desigualdades entre ellos.

4. Las personas adultas pueden realizar sus aprendizajes tanto por medio de actividades de enseñanza, reglada o no reglada, como a través de la experiencia, laboral o en actividades sociales, por lo que se tenderá a establecer conexiones entre ambas vías y se adoptarán medidas para la validación de los aprendizajes así adquiridos.

Artículo 67. *Organización.*

1. Además de las personas adultas, excepcionalmente, podrán cursar estas enseñanzas los mayores de dieciséis años que lo soliciten y que tengan un contrato laboral que no les permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario o sean deportistas de alto rendimiento. Podrán incorporarse a la educación de personas adultas quienes cumplan dieciocho años en el año en que comience el curso.

2. La organización y la metodología de las enseñanzas para las personas adultas se basarán en el autoaprendizaje y tendrán en cuenta sus experiencias, necesidades e intereses, pudiendo desarrollarse a través de la enseñanza presencial y también mediante la educación a distancia.

3. Las Administraciones educativas podrán promover convenios de colaboración para la enseñanza de personas adultas con las universidades, corporaciones locales y otras entidades públicas o privadas. En este último supuesto, se dará preferencia a las asociaciones sin ánimo de lucro. Estos convenios podrán, asimismo, contemplar la elaboración de materiales que respondan a las necesidades técnicas y metodológicas de este tipo de enseñanzas.

4. Igualmente, corresponde a las Administraciones educativas promover programas específicos de aprendizaje de la lengua castellana y de las otras lenguas cooficiales, en su caso, así como de elementos básicos de la cultura para facilitar la integración de las personas inmigrantes.

5. En la educación de personas adultas se prestará una atención adecuada a aquellas que presenten necesidad específica de apoyo educativo.

6. En los establecimientos penitenciarios se garantizará a la población reclusa el acceso a estas enseñanzas.

7. Las enseñanzas para las personas adultas se organizarán con una metodología flexible y abierta, de modo que respondan a sus capacidades, necesidades e intereses.

8. Las Administraciones educativas estimularán la realización de investigaciones y la difusión de prácticas innovadoras en el campo de la educación de las personas adultas, con objeto de permitir el desarrollo de nuevos modelos educativos y la mejora continua de los existentes.

Artículo 68. *Enseñanza básica.*

1. Las personas adultas que quieran adquirir las competencias y los conocimientos correspondientes a la educación básica contarán con una oferta adaptada a sus condiciones y necesidades.

2. Corresponde a las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, organizar periódicamente pruebas para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener directamente el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, siempre que hayan alcanzado las competencias básicas y los objetivos de la etapa.

Artículo 69. *Enseñanzas postobligatorias.*

1. Las Administraciones educativas promoverán medidas tendentes a ofrecer a todas las personas la oportunidad de acceder a las enseñanzas de bachillerato o formación profesional.

2. Corresponde a las Administraciones educativas adoptar las medidas oportunas para que las personas adultas dispongan de una oferta específica de estos estudios organizada de acuerdo con sus características.

3. Igualmente, corresponde a las Administraciones educativas organizar la oferta pública de educación a distancia con el fin de dar una respuesta adecuada a la formación permanente de las personas adultas. Esta oferta incluirá el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

4. Las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, organizarán periódicamente pruebas para obtener directamente el título de Bachiller o alguno de los títulos de formación profesional, siempre que demuestren haber alcanzado los objetivos establecidos en los artículos 33 y 40, así como los fijados en los aspectos básicos del currículo respectivo. Para presentarse a las pruebas para la obtención del título de Bachiller se requiere tener veinte años; dieciocho para el título de Técnico, veinte para el de Técnico Superior o, en su caso, diecinueve para aquéllos que estén en posesión del título de Técnico.

5. Los mayores de diecinueve años de edad podrán acceder directamente a las enseñanzas artísticas superiores mediante la superación de una prueba específica, regulada y organizada por las Administraciones educativas, que acredite que el aspirante posee la madurez en relación con los objetivos del bachillerato y los conocimientos, habilidades y aptitudes necesarios para cursar con aprovechamiento las correspondientes enseñanzas.

6. Las personas mayores de 25 años de edad podrán acceder directamente a la Universidad, sin necesidad de titulación alguna, mediante la superación de una prueba específica.

Artículo 70. *Centros.*

Cuando la educación de las personas adultas conduzca a la obtención de uno de los títulos establecidos en la presente Ley, será impartida en centros docentes ordinarios o específicos, debidamente autorizados por la Administración educativa competente.

TÍTULO II

Equidad en la Educación

CAPÍTULO I

Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo

Artículo 71. *Principios.*

1. Las Administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general en la presente Ley.

2. Corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

3. Las Administraciones educativas establecerán los procedimientos y recursos precisos para identificar tempranamente las necesidades educativas específicas de los alumnos y alumnas a las que se refiere el apartado anterior. La atención integral al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se iniciará desde el mismo momento en que dicha necesidad sea identificada y se regirá por los principios de normalización e inclusión.

4. Corresponde a las Administraciones educativas garantizar la escolarización, regular y asegurar la participación de los padres o tutores en las decisiones que afecten a la escolarización y a los procesos educativos de este alumnado. Igualmente les corresponde adoptar las medidas oportunas para que los padres de estos alumnos reciban el adecuado asesoramiento individualizado, así como la información necesaria que les ayude en la educación de sus hijos.

Artículo 72. *Recursos.*

1. Para alcanzar los fines señalados en el artículo anterior, las Administraciones educativas dispondrán del profesorado de las especialidades correspondientes y de profesionales cualificados, así como de los medios y materiales precisos para la adecuada atención a este alumnado.

2. Corresponde a las Administraciones educativas dotar a los centros de los recursos necesarios para atender adecuadamente a este alumnado. Los criterios para determinar estas dotaciones serán los mismos para los centros públicos y privados concertados.

3. Los centros contarán con la debida organización escolar y realizarán las adaptaciones y diversificaciones curriculares precisas para facilitar a todo el alumnado la consecución de los fines establecidos.

4. Las Administraciones educativas promoverán la formación del profesorado y de otros profesionales relacionada con el tratamiento del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

5. Las Administraciones educativas podrán colaborar con otras Administraciones o entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, instituciones o asociaciones, para facilitar la escolarización y una mejor incorporación de este alumnado al centro educativo.

SECCIÓN PRIMERA. ALUMNADO QUE PRESENTA NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

Artículo 73. *Ámbito.*

Se entiende por alumnado que presenta necesidades educativas especiales, aquel que requiera, por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta.

Artículo 74. *Escolarización.*

1. La escolarización del alumnado que presenta necesidades educativas especiales se regirá por los principios de normalización e inclusión y asegurará su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo, pudiendo introducirse medidas de flexibilización de las distintas etapas educativas, cuando se considere necesario. La escolarización de este alumnado en unidades o centros de educación especial, que podrá extenderse hasta los veintiún años, sólo se llevará a cabo cuando sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios.

2. La identificación y valoración de las necesidades educativas de este alumnado se realizará, lo más tempranamente posible, por personal con la debida cualificación y en los términos que determinen las Administraciones educativas.

3. Al finalizar cada curso se evaluarán los resultados conseguidos por cada uno de los alumnos en función de los objetivos propuestos a partir de la valoración inicial. Dicha evaluación permitirá proporcionarles la orientación adecuada y modificar el plan de actuación así como la modalidad de escolarización, de modo que pueda favorecerse, siempre que sea posible, el acceso del alumnado a un régimen de mayor integración.

4. Corresponde a las Administraciones educativas promover la escolarización en la educación infantil del alumnado que presente necesidades educativas especiales y desarrollar programas para su adecuada escolarización en los centros de educación primaria y secundaria obligatoria.

5. Corresponde asimismo a las Administraciones educativas favorecer que el alumnado con necesidades educativas especiales pueda continuar su escolarización de manera adecuada en las enseñanzas postobligatorias, así como adaptar las condiciones de realización de las pruebas establecidas en esta Ley para aquellas personas con discapacidad que así lo requieran.

Artículo 75. *Integración social y laboral.*

1. Con la finalidad de facilitar la integración social y laboral del alumnado con necesidades educativas especiales que no pueda conseguir los objetivos de la educación obligatoria, las Administraciones públicas fomentarán ofertas formativas adaptadas a sus necesidades específicas.

2. Las Administraciones educativas establecerán una reserva de plazas en las enseñanzas de formación profesional para el alumnado con discapacidad.

SECCIÓN SEGUNDA. ALUMNADO CON ALTAS CAPACIDADES INTELECTUALES

Artículo 76. *Ámbito.*

Corresponde a las Administraciones educativas adoptar las medidas necesarias para identificar al alumnado con altas capacidades intelectuales y valorar de forma

temprana sus necesidades. Asimismo, les corresponde adoptar planes de actuación adecuados a dichas necesidades.

Artículo 77. *Escolarización.*

El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las normas para flexibilizar la duración de cada una de las etapas del sistema educativo para los alumnos con altas capacidades intelectuales, con independencia de su edad.

SECCIÓN TERCERA. ALUMNOS CON INTEGRACIÓN TARDÍA EN EL SISTEMA EDUCATIVO ESPAÑOL

Artículo 78. *Escolarización.*

1. Corresponde a las Administraciones públicas favorecer la incorporación al sistema educativo de los alumnos que, por proceder de otros países o por cualquier otro motivo, se incorporen de forma tardía al sistema educativo español. Dicha incorporación se garantizará, en todo caso, en la edad de escolarización obligatoria.

2. Las Administraciones educativas garantizarán que la escolarización del alumnado que acceda de forma tardía al sistema educativo español se realice atendiendo a sus circunstancias, conocimientos, edad e historial académico, de modo que se pueda incorporar al curso más adecuado a sus características y conocimientos previos, con los apoyos oportunos, y de esta forma continuar con aprovechamiento su educación.

Artículo 79. *Programas específicos.*

1. Corresponde a las Administraciones educativas desarrollar programas específicos para los alumnos que presenten graves carencias lingüísticas o en sus competencias o conocimientos básicos, a fin de facilitar su integración en el curso correspondiente.

2. El desarrollo de estos programas será en todo caso simultáneo a la escolarización de los alumnos en los grupos ordinarios, conforme al nivel y evolución de su aprendizaje.

3. Corresponde a las Administraciones educativas adoptar las medidas necesarias para que los padres o tutores del alumnado que se incorpora tardíamente al sistema educativo reciban el asesoramiento necesario sobre los derechos, deberes y oportunidades que comporta la incorporación al sistema educativo español.

CAPÍTULO II

Compensación de las desigualdades en educación

Artículo 80. *Principios.*

1. Con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones públicas desarrollarán acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos y los apoyos precisos para ello.

2. Las políticas de educación compensatoria reforzarán la acción del sistema educativo de forma que se eviten desigualdades derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole.

3. Corresponde al Estado y a las Comunidades Autónomas en sus respectivos ámbitos de competencia fijar sus objetivos prioritarios de educación compensatoria.

Artículo 81. Escolarización.

1. Corresponde a las Administraciones educativas asegurar una actuación preventiva y compensatoria garantizando las condiciones más favorables para la escolarización, durante la etapa de educación infantil, de todos los niños cuyas condiciones personales supongan una desigualdad inicial para acceder a la educación básica y para progresar en los niveles posteriores.

2. Corresponde a las Administraciones educativas adoptar medidas singulares en aquellos centros escolares o zonas geográficas en las cuales resulte necesaria una intervención educativa compensatoria.

3. En la educación primaria, las Administraciones educativas garantizarán a todos los alumnos un puesto escolar gratuito en su propio municipio o zona de escolarización establecida.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo I de este mismo título, las Administraciones educativas dotarán a los centros públicos y privados concertados de los recursos humanos y materiales necesarios para compensar la situación de los alumnos que tengan especiales dificultades para alcanzar los objetivos de la educación obligatoria, debido a sus condiciones sociales.

Artículo 82. Igualdad de oportunidades en el mundo rural.

1. Las Administraciones educativas tendrán en cuenta el carácter particular de la escuela rural a fin de proporcionar los medios y sistemas organizativos necesarios para atender a sus necesidades específicas y garantizar la igualdad de oportunidades.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo anterior, en la educación básica, en aquellas zonas rurales en que se considere aconsejable, se podrá escolarizar a los niños en un municipio próximo al de su residencia para garantizar la calidad de la enseñanza. En este supuesto las Administraciones educativas prestarán de forma gratuita los servicios escolares de transporte y, en su caso, comedor e internado.

Artículo 83. Becas y ayudas al estudio.

1. Para garantizar la igualdad de todas las personas en el ejercicio del derecho a la educación, los estudiantes con condiciones socioeconómicas desfavorables tendrán derecho a obtener becas y ayudas al estudio. En la enseñanza postobligatoria las becas y ayudas al estudio tendrán en cuenta además el rendimiento escolar de los alumnos.

2. El Estado establecerá, con cargo a sus Presupuestos Generales, un sistema general de becas y ayudas al estudio, con el fin de que todas las personas, con independencia de su lugar de residencia, disfruten de las mismas condiciones en el ejercicio del derecho a la educación.

3. A estos efectos, el Gobierno regulará, con carácter básico, las modalidades y cuantías de las becas y ayudas al estudio a las que se refiere el apartado anterior, las condiciones económicas y académicas que hayan de reunir los candidatos, así como los supuestos de incompatibilidad, revocación, reintegro y cuantos requisitos sean precisos para asegurar la igualdad en el acceso a las citadas becas y ayudas, sin detrimento de las competencias normativas y de ejecución de las Comunidades Autónomas.

4. Con el fin de articular un sistema eficaz de verificación y control de las becas y ayudas concedidas, se establecerán los procedimientos necesarios de información, coordinación y cooperación entre las diferentes Administraciones educativas.

CAPÍTULO III**Escolarización en centros públicos y privados concertados****Artículo 84. Admisión de alumnos.**

1. Las Administraciones educativas regularán la admisión de alumnos en centros públicos y privados concertados de tal forma que garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres o tutores. En todo caso, se atenderá a una adecuada y equilibrada distribución entre los centros escolares de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo.

2. Cuando no existan plazas suficientes, el proceso de admisión se regirá por los criterios prioritarios de existencia de hermanos matriculados en el centro o padres o tutores legales que trabajen en el mismo, proximidad del domicilio o del lugar de trabajo de alguno de sus padres o tutores legales, rentas anuales de la unidad familiar, atendiendo a las especificidades que para su cálculo se aplican a las familias numerosas, y concurrencia de discapacidad en el alumno o en alguno de sus padres o hermanos, sin que ninguno de ellos tenga carácter excluyente y sin perjuicio de lo establecido en el apartado 7 de este artículo.

3. En ningún caso habrá discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

4. Las Administraciones educativas podrán solicitar la colaboración de otras instancias administrativas para garantizar la autenticidad de los datos que los interesados y los centros aporten en el proceso de admisión del alumnado.

5. Los centros públicos adscritos a otros centros públicos, que impartan etapas diferentes, se considerarán centros únicos a efectos de aplicación de los criterios de admisión del alumnado establecidos en la presente Ley. Asimismo, en los centros públicos que ofrezcan varias etapas educativas el procedimiento inicial de admisión se realizará al comienzo de la que corresponda a la menor edad.

6. Corresponde a las Administraciones educativas establecer el procedimiento y las condiciones para la adscripción de centros públicos a la que se refiere el apartado anterior, respetando la posibilidad de libre elección de centro.

7. En los procedimientos de admisión de alumnos en centros públicos que impartan educación primaria, educación secundaria obligatoria o bachillerato, cuando no existan plazas suficientes, tendrán prioridad aquellos alumnos que procedan de los centros de educación infantil, educación primaria o de educación secundaria obligatoria, respectivamente, que tengan adscritos. En el caso de los centros privados concertados se seguirá un procedimiento análogo, siempre que dichas enseñanzas estén concertadas.

8. En los centros privados concertados, que impartan varias etapas educativas, el procedimiento inicial de admisión se realizará al comienzo de la oferta del curso que sea objeto de concierto y que corresponda a la menor edad. Este procedimiento se realizará de acuerdo con lo establecido para los centros públicos.

9. La matriculación de un alumno en un centro público o privado concertado supondrá respetar su proyecto educativo, sin perjuicio de los derechos reconocidos a los alumnos y a sus familias en las leyes y lo establecido en el apartado 3 de este artículo.

10. La información de carácter tributario que se precisa para la acreditación de las condiciones económicas a las que se refieren el artículo 84.2 de esta Ley, será suministrada directamente a la Administración

educativa por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra, a través de medios informáticos o telemáticos, en el marco de colaboración que se establezca en los términos y con los requisitos a que se refiere la disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, y las disposiciones que las desarrollan.

11. En la medida en que a través del indicado marco de colaboración se pueda disponer de dicha información, no se exigirá a los interesados que aporten individualmente certificaciones expedidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por los órganos mencionados en el apartado anterior, ni la presentación, en original, copia o certificación, de sus declaraciones tributarias. En estos supuestos, el certificado será sustituido por declaración responsable del interesado de que cumple las obligaciones señaladas, así como autorización expresa del mismo para que la Agencia Estatal de Administración Tributaria o los órganos competentes de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra, suministren la información a la Administración educativa.

Artículo 85. Condiciones específicas de admisión de alumnos en etapas postobligatorias.

1. Para las enseñanzas de bachillerato, además de a los criterios establecidos en el artículo anterior, se atenderá al expediente académico de los alumnos.

2. En los procedimientos de admisión de alumnos a los ciclos formativos de grado medio o de grado superior de formación profesional, cuando no existan plazas suficientes, se atenderá exclusivamente al expediente académico de los alumnos con independencia de que éstos procedan del mismo centro o de otro distinto.

3. Aquellos alumnos que cursen simultáneamente enseñanzas regladas de música o danza y enseñanzas de educación secundaria tendrán prioridad para ser admitidos en los centros que impartan enseñanzas de educación secundaria que la Administración educativa determine. El mismo tratamiento se aplicará a los alumnos que sigan programas deportivos de alto rendimiento.

Artículo 86. Igualdad en la aplicación de las normas de admisión.

1. Las Administraciones educativas garantizarán la igualdad en la aplicación de las normas de admisión, lo que incluye el establecimiento de las mismas áreas de influencia para los centros públicos y privados concertados, de un mismo municipio o ámbito territorial.

2. Sin perjuicio de las competencias que le son propias, las Administraciones educativas podrán constituir comisiones u órganos de garantías de admisión, que deberán en todo caso, constituirse cuando la demanda de plazas en algún centro educativo del ámbito de actuación de la comisión supere la oferta. Estas comisiones recibirán de los centros toda la información y documentación precisa para el ejercicio de estas funciones. Dichas comisiones supervisarán el proceso de admisión de alumnos, el cumplimiento de las normas que lo regulan y propondrán a las Administraciones educativas las medidas que estimen adecuadas. Estas comisiones u órganos estarán integrados por representantes de la Administración educativa, de la Administración local, de los padres, de los profesores y de los centros públicos y privados concertados.

3. Las familias podrán presentar al centro en que deseen escolarizar a sus hijos las solicitudes de admisión, que, en todo caso, deberán ser tramitadas.

Artículo 87. Equilibrio en la admisión de alumnos.

1. Con el fin de asegurar la calidad educativa para todos, la cohesión social y la igualdad de oportunidades, las Administraciones garantizarán una adecuada y equilibrada escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Para ello, establecerán la proporción de alumnos de estas características que deban ser escolarizados en cada uno de los centros públicos y privados concertados y garantizarán los recursos personales y económicos necesarios a los centros para ofrecer dicho apoyo.

2. Para facilitar la escolarización y garantizar el derecho a la educación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo las Administraciones educativas podrán reservar hasta el final del período de preinscripción y matrícula una parte de las plazas de los centros públicos y privados concertados. Asimismo, podrán autorizar un incremento de hasta un diez por ciento del número máximo de alumnos por aula en los centros públicos y privados concertados de una misma área de escolarización para atender necesidades inmediatas de escolarización del alumnado de incorporación tardía.

3. Las Administraciones educativas adoptarán las medidas de escolarización previstas en los apartados anteriores atendiendo a las condiciones socioeconómicas y demográficas del área respectiva, así como a las de índole personal o familiar del alumnado que supongan una necesidad específica de apoyo educativo.

4. Los centros públicos y privados concertados están obligados a mantener escolarizados a todos sus alumnos, hasta el final de la enseñanza obligatoria, salvo cambio de centro producido por voluntad familiar o por aplicación de alguno de los supuestos previstos en la normativa sobre derechos y deberes de los alumnos.

Artículo 88. Garantías de gratuidad.

1. Para garantizar la posibilidad de escolarizar a todos los alumnos sin discriminación por motivos socioeconómicos, en ningún caso podrán los centros públicos o privados concertados percibir cantidades de las familias por recibir las enseñanzas de carácter gratuito, imponer a las familias la obligación de hacer aportaciones a fundaciones o asociaciones ni establecer servicios obligatorios, asociados a las enseñanzas, que requieran aportación económica, por parte de las familias de los alumnos. En el marco de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, quedan excluidas de esta categoría las actividades extraescolares, las complementarias, y los servicios escolares, que, en todo caso, tendrán carácter voluntario.

2. Las Administraciones educativas dotarán a los centros de los recursos necesarios para hacer posible la gratuidad de las enseñanzas de carácter gratuito.

CAPÍTULO IV

Premios, concursos y reconocimientos

Artículo 89. Premios y concursos.

El Ministerio de Educación y Ciencia, sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas, podrá establecer, por sí mismo o en colaboración con otras enti-

dades, premios y concursos de carácter estatal destinados a alumnos, profesores o centros escolares.

Artículo 90. *Reconocimientos.*

El Ministerio de Educación y Ciencia, así como las Comunidades Autónomas, podrán reconocer y premiar la labor didáctica o de investigación de profesores y centros, facilitando la difusión entre los distintos centros escolares de los trabajos o experiencias que han merecido dicho reconocimiento por su calidad y esfuerzo.

TÍTULO III

Profesorado

CAPÍTULO I

Funciones del profesorado

Artículo 91. *Funciones del profesorado.*

1. Las funciones del profesorado son, entre otras, las siguientes:

- a) La programación y la enseñanza de las áreas, materias y módulos que tengan encomendados.
- b) La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, así como la evaluación de los procesos de enseñanza.
- c) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- d) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- e) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- f) La promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los centros.
- g) La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática.
- h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas, así como la orientación para su cooperación en el mismo.
- i) La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas.
- j) La participación en la actividad general del centro.
- k) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o los propios centros.
- l) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.

2. Los profesores realizarán las funciones expresadas en el apartado anterior bajo el principio de colaboración y trabajo en equipo.

CAPÍTULO II

Profesorado de las distintas enseñanzas

Artículo 92. *Profesorado de educación infantil.*

1. La atención educativa directa a los niños del primer ciclo de educación infantil correrá a cargo de profesionales que posean el título de Maestro con la especialización en educación infantil o el título de Grado

equivalente y, en su caso, de otro personal con la debida titulación para la atención a las niñas y niños de esta edad. En todo caso, la elaboración y seguimiento de la propuesta pedagógica a la que hace referencia el apartado 2 del artículo 14, estarán bajo la responsabilidad de un profesional con el título de Maestro de educación infantil o título de Grado equivalente.

2. El segundo ciclo de educación infantil será impartido por profesores con el título de Maestro y la especialidad en educación infantil o el título de Grado equivalente y podrán ser apoyados, en su labor docente, por maestros de otras especialidades cuando las enseñanzas impartidas lo requieran.

Artículo 93. *Profesorado de educación primaria.*

1. Para impartir las enseñanzas de educación primaria será necesario tener el título de Maestro de educación primaria o el título de Grado equivalente, sin perjuicio de la habilitación de otras titulaciones universitarias que, a efectos de docencia pudiera establecer el Gobierno para determinadas áreas, previa consulta a las Comunidades Autónomas.

2. La educación primaria será impartida por maestros, que tendrán competencia en todas las áreas de este nivel. La enseñanza de la música, de la educación física, de los idiomas extranjeros o de aquellas otras enseñanzas que determine el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, serán impartidas por maestros con la especialización o cualificación correspondiente.

Artículo 94. *Profesorado de educación secundaria obligatoria y de bachillerato.*

Para impartir las enseñanzas de educación secundaria obligatoria y de bachillerato será necesario tener el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, o el título de Grado equivalente, además de la formación pedagógica y didáctica de nivel de Postgrado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 100 de la presente Ley, sin perjuicio de la habilitación de otras titulaciones que, a efectos de docencia pudiera establecer el Gobierno para determinadas áreas, previa consulta a las Comunidades Autónomas.

Artículo 95. *Profesorado de formación profesional.*

1. Para impartir enseñanzas de formación profesional se exigirán los mismos requisitos de titulación y formación establecidos en el artículo anterior para la educación secundaria obligatoria y el bachillerato, sin perjuicio de la habilitación de otras titulaciones que, a efectos de docencia pudiera establecer el Gobierno para determinados módulos, previa consulta a las Comunidades Autónomas.

2. Excepcionalmente, para determinados módulos se podrá incorporar, como profesores especialistas, atendiendo a su cualificación y a las necesidades del sistema educativo, a profesionales, no necesariamente titulados, que desarrollen su actividad en el ámbito laboral. Dicha incorporación se realizará en régimen laboral o administrativo, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación.

Artículo 96. *Profesorado de enseñanzas artísticas.*

1. Para ejercer la docencia de las enseñanzas artísticas será necesario estar en posesión del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, o del título de Grado correspondiente o titulación equivalente a efectos de docencia, sin perjuicio de la intervención educativa de otros profesionales en el caso de las enseñanzas de artes plásticas y diseño de grado medio y de grado superior y de la habili-

tación de otras titulaciones que, a efectos de docencia, pudiera establecer el Gobierno para determinados módulos, previa consulta a las Comunidades Autónomas. En el caso de las enseñanzas artísticas profesionales se requerirá, asimismo, la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100 de esta Ley.

2. En la regulación de las enseñanzas artísticas superiores el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, podrá incluir otras exigencias para el profesorado que las asuma, derivadas de las condiciones de inserción de estas enseñanzas en el marco de la educación superior.

3. Excepcionalmente, para determinados módulos o materias, se podrá incorporar como profesores especialistas, atendiendo a su cualificación y a las necesidades del sistema educativo, a profesionales, no necesariamente titulados, que desarrollen su actividad en el ámbito laboral. Dicha incorporación se realizará en régimen laboral o administrativo, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación.

4. Para las enseñanzas artísticas superiores, excepcionalmente, se podrá incorporar como profesores especialistas, atendiendo a su cualificación y a las necesidades del sistema educativo, a profesionales, no necesariamente titulados, de nacionalidad extranjera. Dicha incorporación se realizará en régimen laboral o administrativo, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación y deberá cumplirse el contenido de los artículos 9.5 y 36 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, salvo en el caso de nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea o de aquellos a quienes sea de aplicación el régimen comunitario de extranjería. Para estas enseñanzas el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá la figura de profesor emérito.

Artículo 97. *Profesorado de enseñanzas de idiomas.*

1. Para impartir enseñanzas de idiomas se exigirán los mismos requisitos de titulación y formación establecidos en el artículo 94 para la educación secundaria obligatoria y el bachillerato.

2. Las Administraciones educativas, excepcionalmente, podrán incorporar como profesores especialistas, atendiendo a su cualificación y a las necesidades del sistema educativo, a profesionales, no necesariamente titulados, de nacionalidad extranjera. Dicha incorporación se realizará en régimen laboral o administrativo, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación y deberá cumplirse el contenido de los artículos 9.5 y 36 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, salvo en el caso de nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea o de aquellos a quienes sea de aplicación el régimen comunitario de extranjería.

Artículo 98. *Profesorado de enseñanzas deportivas.*

1. Para ejercer la docencia en las enseñanzas deportivas será necesario estar en posesión del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, o el título de Grado correspondiente o titulación equivalente a efectos de docencia. Se requerirá asimismo la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100 de esta Ley. El Gobierno habilitará otras titulaciones para la docencia en determinados módulos y bloques previa consulta a las Comunidades Autónomas.

2. Excepcionalmente, para determinadas materias las Administraciones educativas podrán incorporar como profesores especialistas, atendiendo a su cualificación y a las necesidades del sistema educativo, a profesionales,

no necesariamente titulados, que desarrollen su actividad en el ámbito deportivo y laboral. Dicha incorporación se realizará en régimen laboral o administrativo, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación.

Artículo 99. *Profesorado de educación de personas adultas.*

Los profesores de enseñanzas para las personas adultas comprendidas en la presente Ley, que conduzcan a la obtención de un título académico o profesional, deberán contar con la titulación establecida con carácter general para impartir las respectivas enseñanzas. Las Administraciones educativas facilitarán a estos profesores una formación adecuada para responder a las características de las personas adultas.

CAPÍTULO III

Formación del profesorado

Artículo 100. *Formación inicial.*

1. La formación inicial del profesorado se ajustará a las necesidades de titulación y de cualificación requeridas por la ordenación general del sistema educativo. Su contenido garantizará la capacitación adecuada para afrontar los retos del sistema educativo y adaptar las enseñanzas a las nuevas necesidades formativas.

2. Para ejercer la docencia en las diferentes enseñanzas reguladas en la presente Ley, será necesario estar en posesión de las titulaciones académicas correspondientes y tener la formación pedagógica y didáctica que el Gobierno establezca para cada enseñanza.

3. Corresponde a las Administraciones educativas establecer los convenios oportunos con las universidades para la organización de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el apartado anterior.

4. La formación inicial del profesorado de las diferentes enseñanzas reguladas en la presente Ley se adaptará al sistema de grados y postgrados del espacio europeo de educación superior según lo que establezca la correspondiente normativa básica.

Artículo 101. *Incorporación a la docencia en centros públicos.*

El primer curso de ejercicio de la docencia en centros públicos se desarrollará bajo la tutoría de profesores experimentados. El profesor tutor y el profesor en formación compartirán la responsabilidad sobre la programación de las enseñanzas de los alumnos de este último.

Artículo 102. *Formación permanente.*

1. La formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones educativas y de los propios centros.

2. Los programas de formación permanente, deberán contemplar la adecuación de los conocimientos y métodos a la evolución de las ciencias y de las didácticas específicas, así como todos aquellos aspectos de coordinación, orientación, tutoría, atención educativa a la diversidad y organización encaminados a mejorar la calidad de la enseñanza y el funcionamiento de los centros. Asimismo, deberán incluir formación específica en materia de igualdad en los términos establecidos en el artículo siete de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

3. Las Administraciones educativas promoverán la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación y la formación en lenguas extranjeras de todo el profesorado, independientemente de su especialidad, estableciendo programas específicos de formación en este ámbito. Igualmente, les corresponde fomentar programas de investigación e innovación.

4. El Ministerio de Educación y Ciencia podrá ofrecer programas de formación permanente de carácter estatal, dirigidos a profesores de todas las enseñanzas reguladas en la presente Ley y establecer, a tal efecto, los convenios oportunos con las instituciones correspondientes.

Artículo 103. Formación permanente del profesorado de centros públicos.

1. Las Administraciones educativas planificarán las actividades de formación del profesorado, garantizarán una oferta diversificada y gratuita de estas actividades y establecerán las medidas oportunas para favorecer la participación del profesorado en ellas. Asimismo, les corresponde facilitar el acceso de los profesores a titulaciones que permitan la movilidad entre las distintas enseñanzas, incluidas las universitarias, mediante los acuerdos oportunos con las universidades.

2. El Ministerio de Educación y Ciencia, en colaboración con las Comunidades Autónomas, favorecerá la movilidad internacional de los docentes, los intercambios puesto a puesto y las estancias en otros países.

CAPÍTULO IV

Reconocimiento, apoyo y valoración del profesorado

Artículo 104. Reconocimiento y apoyo al profesorado.

1. Las Administraciones educativas velarán por que el profesorado reciba el trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de su tarea.

2. Las Administraciones educativas prestarán una atención prioritaria a la mejora de las condiciones en que el profesorado realiza su trabajo y al estímulo de una creciente consideración y reconocimiento social de la función docente.

3. Dada la exigencia de formación permanente del profesorado y la necesidad de actualización, innovación e investigación que acompaña a la función docente, el profesorado debidamente acreditado dispondrá de acceso gratuito a las bibliotecas y museos dependientes de los poderes públicos. Asimismo, podrán hacer uso de los servicios de préstamo de libros y otros materiales que ofrezcan dichas bibliotecas. A tal fin, los directores de los centros educativos facilitarán al profesorado la acreditación correspondiente.

Artículo 105. Medidas para el profesorado de centros públicos.

1. Corresponde a las Administraciones educativas, respecto del profesorado de los centros públicos, adoptar las medidas oportunas para garantizar la debida protección y asistencia jurídica, así como la cobertura de la responsabilidad civil, en relación con los hechos que se deriven de su ejercicio profesional.

2. Las Administraciones educativas, respecto al profesorado de los centros públicos, favorecerán:

a) El reconocimiento de la función tutorial, mediante los oportunos incentivos profesionales y económicos.

b) El reconocimiento de la labor del profesorado, atendiendo a su especial dedicación al centro y a la implantación de planes que supongan innovación educa-

tiva, por medio de los incentivos económicos y profesionales correspondientes.

c) El reconocimiento del trabajo de los profesores que impartan clases de su materia en una lengua extranjera en los centros bilingües.

d) El desarrollo de licencias retribuidas, de acuerdo con las condiciones y requisitos que establezcan, con el fin de estimular la realización de actividades de formación y de investigación e innovación educativas que reviertan en beneficio directo del propio sistema educativo.

e) La reducción de jornada lectiva de aquellos profesores mayores de 55 años que lo soliciten, con la correspondiente disminución proporcional de las retribuciones. Podrán, asimismo, favorecer la sustitución parcial de la jornada lectiva por actividades de otra naturaleza sin reducción de sus retribuciones.

Artículo 106. Evaluación de la función pública docente.

1. A fin de mejorar la calidad de la enseñanza y el trabajo de los profesores, las Administraciones educativas elaborarán planes para la evaluación de la función docente, con la participación del profesorado.

2. Los planes para la valoración de la función docente, que deben ser públicos, incluirán los fines y los criterios precisos de la valoración y la forma de participación del profesorado, de la comunidad educativa y de la propia Administración.

3. Las Administraciones educativas fomentarán asimismo la evaluación voluntaria del profesorado.

4. Corresponde a las Administraciones educativas disponer los procedimientos para que los resultados de la valoración de la función docente sean tenidos en cuenta de modo preferente en los concursos de traslados y en la carrera docente, junto con las actividades de formación, investigación e innovación.

TÍTULO IV

Centros docentes

CAPÍTULO I

Principios generales

Artículo 107. Régimen jurídico.

1. Los centros docentes que ofrezcan enseñanzas reguladas en esta Ley se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, en la presente Ley Orgánica y en las disposiciones que la desarrollen, así como por lo establecido en las demás normas vigentes que les sean de aplicación, sin perjuicio de lo previsto en los apartados siguientes de este artículo.

2. En relación con los centros integrados y de referencia nacional de formación profesional se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional y en las normas que la desarrollen.

3. Corresponde a las Comunidades Autónomas regular la organización de los centros que ofrezcan algunas de las enseñanzas artísticas superiores definidas como tales en el artículo 45 de esta Ley.

4. Corresponde al Gobierno la regulación y la gestión de los centros docentes públicos españoles en el exterior.

5. Las Administraciones educativas podrán considerar centro educativo, a los efectos de organización, ges-

tión y administración, la agrupación de centros públicos ubicados en un ámbito territorial determinado.

Artículo 108. Clasificación de los centros.

1. Los centros docentes se clasifican en públicos y privados.

2. Son centros públicos aquellos cuyo titular sea una administración pública.

3. Son centros privados aquellos cuyo titular sea una persona física o jurídica de carácter privado y son centros privados concertados los centros privados acogidos al régimen de concertos legalmente establecido. Se entiende por titular de un centro privado la persona física o jurídica que conste como tal en el Registro de centros de la correspondiente Administración educativa.

4. La prestación del servicio público de la educación se realizará, a través de los centros públicos y privados concertados.

5. Los centros docentes orientarán su actividad a la consecución de los principios y fines de la educación establecidos en la presente Ley.

6. Los padres o tutores, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, tienen derecho, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, a escoger centro docente tanto público como distinto de los creados por los poderes públicos, a los que se refiere el apartado 3 del presente artículo.

Artículo 109. Programación de la red de centros.

1. En la programación de la oferta de plazas, las Administraciones educativas armonizarán las exigencias derivadas de la obligación que tienen los poderes públicos de garantizar el derecho de todos a la educación y los derechos individuales de alumnos, padres y tutores.

2. Las Administraciones educativas programarán la oferta educativa de las enseñanzas que en esta Ley se declaran gratuitas teniendo en cuenta la oferta existente de centros públicos y privados concertados y, como garantía de la calidad de la enseñanza, una adecuada y equilibrada escolarización de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo. Asimismo, las Administraciones educativas garantizarán la existencia de plazas públicas suficientes especialmente en las zonas de nueva población.

3. Las Administraciones educativas deberán tener en cuenta las consignaciones presupuestarias existentes y el principio de economía y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Artículo 110. Accesibilidad.

1. Los centros educativos existentes que no reúnan las condiciones de accesibilidad exigidas por la legislación vigente en la materia, deberán adecuarse en los plazos y con arreglo a los criterios establecidos por la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, y en sus normas de desarrollo.

2. Las Administraciones educativas promoverán programas para adecuar las condiciones físicas, incluido el transporte escolar, y tecnológicas de los centros y los dotarán de los recursos materiales y de acceso al currículo adecuados a las necesidades del alumnado que escolariza, especialmente en el caso de personas con discapacidad, de modo que no se conviertan en factor de discriminación y garanticen una atención inclusiva y universalmente accesible a todos los alumnos.

CAPÍTULO II

Centros públicos

Artículo 111. Denominación de los centros públicos.

1. Los centros públicos que ofrecen educación infantil se denominarán escuelas infantiles, los que ofrecen educación primaria, colegios de educación primaria, los que ofrecen educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional, institutos de educación secundaria.

2. Los centros públicos que ofrecen educación infantil y educación primaria se denominarán colegios de educación infantil y primaria.

3. Los centros públicos que ofrecen enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño se denominarán escuelas de arte; los que ofrecen enseñanzas profesionales y, en su caso, elementales, de música y danza, conservatorios. Los centros que ofrecen enseñanzas artísticas superiores tendrán las denominaciones a las que se refiere el artículo 58 de esta Ley.

4. Los centros que ofrecen enseñanzas dirigidas a alumnos con necesidades educativas especiales que no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios, se denominarán centros de educación especial.

5. Corresponde a las Administraciones educativas determinar la denominación de aquellos centros públicos que ofrezcan enseñanzas agrupadas de manera distinta a las definidas en los puntos anteriores.

Artículo 112. Medios materiales y humanos.

1. Corresponde a las Administraciones educativas dotar a los centros públicos de los medios materiales y humanos necesarios para ofrecer una educación de calidad y garantizar la igualdad de oportunidades en la educación.

2. En el contexto de lo dispuesto en el apartado anterior, los centros dispondrán de la infraestructura informática necesaria para garantizar la incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación en los procesos educativos. Corresponde a las Administraciones educativas proporcionar servicios educativos externos y facilitar la relación de los centros públicos con su entorno y la utilización por parte del centro de los recursos próximos, tanto propios como de otras Administraciones públicas.

3. Los centros que escolaricen alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, en proporción mayor a la establecida con carácter general o para la zona en la que se ubiquen, recibirán los recursos complementarios necesarios para atender adecuadamente a este alumnado.

4. Las Administraciones educativas facilitarán que aquellos centros que, por su número de unidades, no puedan disponer de los especialistas a los que se refiere el artículo 93 de esta Ley, reciban los apoyos necesarios para asegurar la calidad de las correspondientes enseñanzas.

5. Las Administraciones educativas potenciarán que los centros públicos puedan ofrecer actividades y servicios complementarios a fin de favorecer que amplíen su oferta educativa para atender las nuevas demandas sociales, así como que puedan disponer de los medios adecuados, particularmente de aquellos centros que atiendan a una elevada población de alumnos con necesidad específica de apoyo educativo.

Artículo 113. Bibliotecas escolares.

1. Los centros de enseñanza dispondrán de una biblioteca escolar.

2. Las Administraciones educativas completarán la dotación de las bibliotecas de los centros públicos de

forma progresiva. A tal fin elaborarán un plan que permita alcanzar dicho objetivo dentro del periodo de implantación de la presente Ley.

3. Las bibliotecas escolares contribuirán a fomentar la lectura y a que el alumno acceda a la información y otros recursos para el aprendizaje de las demás áreas y materias y pueda formarse en el uso crítico de los mismos. Igualmente, contribuirán a hacer efectivo lo dispuesto en los artículos 19.3 y 26.2 de la presente Ley.

4. La organización de las bibliotecas escolares deberá permitir que funcionen como un espacio abierto a la comunidad educativa de los centros respectivos.

5. Los centros podrán llegar a acuerdos con los municipios respectivos, para el uso de bibliotecas municipales con las finalidades previstas en este artículo.

CAPÍTULO III Centros privados

Artículo 114. *Denominación.*

Los centros privados podrán adoptar cualquier denominación, excepto la que corresponde a centros públicos o pueda inducir a confusión con ellos.

Artículo 115. *Carácter propio de los centros privados.*

1. Los titulares de los centros privados tendrán derecho a establecer el carácter propio de los mismos que, en todo caso, deberá respetar los derechos garantizados a profesores, padres y alumnos en la Constitución y en las leyes.

2. El carácter propio del centro deberá ser puesto en conocimiento por el titular del centro a los distintos sectores de la comunidad educativa, así como a cuantos pudieran estar interesados en acceder al mismo. La matriculación de un alumno supondrá el respeto del carácter propio del centro, que deberá respetar a su vez, los derechos de los alumnos y sus familias reconocidos en la Constitución y en las leyes.

3. Cualquier modificación en el carácter propio de un centro privado, por cambio en la titularidad o por cualquier otra circunstancia, deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente. En cualquier caso, la modificación del carácter propio, una vez iniciado el curso, no podrá surtir efectos antes de finalizado el proceso de admisión y matriculación de los alumnos para el curso siguiente.

CAPÍTULO IV Centros privados concertados

Artículo 116. *Conciertos.*

1. Los centros privados que ofrezcan enseñanzas declaradas gratuitas en esta Ley y satisfagan necesidades de escolarización, en el marco de lo dispuesto en los artículos 108 y 109, podrán acogerse al régimen de conciertos en los términos legalmente establecidos. Los centros que accedan al régimen de concertación educativa deberán formalizar con la Administración educativa que proceda el correspondiente concierto.

2. Entre los centros que cumplan los requisitos establecidos en el apartado anterior, tendrán preferencia para acogerse al régimen de conciertos aquellos que, atiendan a poblaciones escolares de condiciones económicas desfavorables o los que realicen experiencias de interés pedagógico para el sistema educativo. En todo caso, tendrán preferencia los centros que, cumpliendo los criterios

anteriormente señalados, estén constituidos y funcionen en régimen de cooperativa.

3. Corresponde al Gobierno establecer los aspectos básicos a los que deben someterse los conciertos. Estos aspectos se referirán al cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, del Derecho a la Educación y en las normas que le sean de aplicación de la presente Ley, a la tramitación de la solicitud, la duración máxima del concierto y las causas de extinción, a las obligaciones de la titularidad del centro concertado y de la Administración educativa, al sometimiento del concierto al derecho administrativo, a las singularidades del régimen del profesorado sin relación laboral, a la constitución del Consejo Escolar del centro al que se otorga el concierto y a la designación del director.

4. Corresponde a las Comunidades Autónomas dictar las normas necesarias para el desarrollo del régimen de conciertos educativos, de acuerdo con lo previsto en el presente artículo y en el marco de lo dispuesto en los artículos 108 y 109. El concierto establecerá los derechos y obligaciones recíprocas en cuanto a régimen económico, duración, prórroga y extinción del mismo, número de unidades escolares concertadas y demás condiciones, con sujeción a las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos.

5. Los conciertos podrán afectar a varios centros siempre que pertenezcan a un mismo titular.

6. Las Administraciones educativas podrán concertar, con carácter preferente, los programas de cualificación profesional inicial que, conforme a lo previsto en la presente Ley, los centros privados concertados de educación secundaria obligatoria impartan a su alumnado. Dichos conciertos tendrán carácter singular.

7. El concierto para las enseñanzas postobligatorias tendrá carácter singular.

Artículo 117. *Módulos de concierto.*

1. La cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros privados concertados, para hacer efectiva la gratuidad de las enseñanzas objeto de concierto, se establecerá en los presupuestos de las Administraciones correspondientes.

2. A efectos de distribución de la cuantía global a que hace referencia el apartado anterior, el importe del módulo económico por unidad escolar se fijará anualmente en los Presupuestos Generales del Estado y, en su caso, en los de las Comunidades Autónomas, no pudiendo en éstos ser inferior al que se establezca en los primeros en ninguna de las cantidades en que se diferencia el citado módulo de acuerdo con lo que se establece en el apartado siguiente.

3. En el módulo, cuya cuantía asegurará que la enseñanza se imparta en condiciones de gratuidad, se diferenciarán:

a) Los salarios del personal docente, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social que correspondan a los titulares de los centros.

b) Las cantidades asignadas a otros gastos, que comprenderán las de personal de administración y servicios, las ordinarias de mantenimiento, conservación y funcionamiento, así como las cantidades que correspondan a la reposición de inversiones reales. Asimismo, podrán considerarse las derivadas del ejercicio de la función directiva no docente. En ningún caso, se computarán intereses del capital propio. Las citadas cantidades se fijarán con criterios análogos a los aplicados a los centros públicos.

c) Las cantidades pertinentes para atender el pago de los conceptos de antigüedad del personal docente de los centros privados concertados y consiguiente repercu-

sión en las cuotas de la Seguridad Social; pago de las sustituciones del profesorado y los derivados del ejercicio de la función directiva docente; pago de las obligaciones derivadas del ejercicio de las garantías reconocidas a los representantes legales de los trabajadores según lo establecido en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores. Tales cantidades se recogerán en un fondo general que se distribuirá de forma individualizada entre el personal docente de los centros privados concertados, de acuerdo con las circunstancias que concurren en cada profesor y aplicando criterios análogos a los fijados para el profesorado de los centros públicos.

4. Las cantidades correspondientes a los salarios del personal docente a que hace referencia el apartado anterior, posibilitarán la equiparación gradual de su remuneración con la del profesorado público de las respectivas etapas.

5. Los salarios del personal docente serán abonados por la Administración al profesorado como pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro, con cargo y a cuenta de las cantidades previstas en el apartado anterior. A tal fin, el titular del centro, en su condición de empleador en la relación laboral, facilitará a la Administración las nóminas correspondientes, así como sus eventuales modificaciones.

6. La Administración no podrá asumir alteraciones en los gastos de personal y costes laborales del profesorado, derivadas de convenios colectivos que superen el porcentaje de incremento global de las cantidades correspondientes a salarios a que hace referencia el apartado 3 de este artículo.

7. Las Administraciones educativas podrán incrementar los módulos para los centros privados concertados que escolaricen alumnos con necesidad específica de apoyo educativo en proporción mayor a la establecida con carácter general o para la zona en la que se ubiquen.

8. La reglamentación que desarrolle el régimen de conciertos tendrá en cuenta las características específicas de las cooperativas de enseñanza y de los profesores sin relación laboral con la titularidad del centro, a fin de facilitar la gestión de sus recursos económicos y humanos.

9. En la Ley de Presupuestos Generales del Estado se determinará el importe máximo de las cuotas que los centros con concierto singular podrán percibir de las familias.

TÍTULO V

Participación, autonomía y gobierno de los centros

CAPÍTULO I

Participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros

Artículo 118. *Principios generales.*

1. La participación es un valor básico para la formación de ciudadanos autónomos, libres, responsables y comprometidos con los principios y valores de la Constitución.

2. La participación, autonomía y gobierno de los centros que ofrezcan enseñanzas reguladas en esta Ley se ajustarán a lo dispuesto en ella y en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y en las normas que se dicten en desarrollo de las mismas.

3. Las Administraciones educativas fomentarán, en el ámbito de su competencia, el ejercicio efectivo de la participación de alumnado, profesorado, familias y personal de administración y servicios en los centros educativos.

4. A fin de hacer efectiva la corresponsabilidad entre el profesorado y las familias en la educación de sus hijos, las Administraciones educativas adoptarán medidas que promuevan e incentiven la colaboración efectiva entre la familia y la escuela.

5. En relación con los centros integrados y de referencia nacional de formación profesional se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional y en las normas que la desarrollen.

6. Corresponde a las Administraciones educativas regular la participación en los centros que impartan enseñanzas artísticas superiores de acuerdo con la normativa básica que establezca el Gobierno.

7. Corresponde a las Administraciones educativas adaptar lo establecido en este Título a las características de los centros que imparten únicamente el primer ciclo de educación infantil. Esta adaptación deberá respetar, en todo caso, los principios de autonomía y participación de la comunidad educativa recogidos en el mismo.

Artículo 119. *Participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros públicos y privados concertados.*

1. Las Administraciones educativas garantizarán la participación de la comunidad educativa en la organización, el gobierno, el funcionamiento y la evaluación de los centros.

2. La comunidad educativa participará en el gobierno de los centros a través del Consejo Escolar.

3. Los profesores participarán también en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docente y a los equipos de profesores que impartan clase en el mismo curso.

4. Corresponde a las Administraciones educativas favorecer la participación del alumnado en el funcionamiento de los centros a través de sus delegados de grupo y curso, así como de sus representantes en el Consejo Escolar.

5. Los padres y los alumnos podrán participar también en el funcionamiento de los centros a través de sus asociaciones. Las Administraciones educativas favorecerán la información y la formación dirigida a ellos.

6. Los centros tendrán al menos los siguientes órganos colegiados de gobierno: Consejo Escolar y Claustro de profesores.

CAPÍTULO II

Autonomía de los centros

Artículo 120. *Disposiciones generales.*

1. Los centros dispondrán de autonomía pedagógica, de organización y de gestión en el marco de la legislación vigente y en los términos recogidos en la presente Ley y en las normas que la desarrollen.

2. Los centros docentes dispondrán de autonomía para elaborar, aprobar y ejecutar un proyecto educativo y un proyecto de gestión, así como las normas de organización y funcionamiento del centro.

3. Las Administraciones educativas favorecerán la autonomía de los centros de forma que sus recursos económicos, materiales y humanos puedan adecuarse a los planes de trabajo y organización que elaboren,

una vez que sean convenientemente evaluados y valorados.

4. Los centros, en el ejercicio de su autonomía, pueden adoptar experimentaciones, planes de trabajo, formas de organización o ampliación del horario escolar en los términos que establezcan las Administraciones educativas, sin que, en ningún caso, se impongan aportaciones a las familias ni exigencias para las Administraciones educativas.

5. Cuando estas experimentaciones, planes de trabajo o formas de organización puedan afectar a la obtención de títulos académicos o profesionales, deberán ser autorizados expresamente por el Gobierno.

Artículo 121. *Proyecto educativo.*

1. El proyecto educativo del centro recogerá los valores, los objetivos y las prioridades de actuación. Asimismo, incorporará la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa que corresponde fijar y aprobar al Claustro, así como el tratamiento transversal en las áreas, materias o módulos de la educación en valores y otras enseñanzas.

2. Dicho proyecto, que deberá tener en cuenta las características del entorno social y cultural del centro, recogerá la forma de atención a la diversidad del alumnado y la acción tutorial, así como el plan de convivencia, y deberá respetar el principio de no discriminación y de inclusión educativa como valores fundamentales, así como los principios y objetivos recogidos en esta Ley y en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.

3. Corresponde a las Administraciones educativas establecer el marco general que permita a los centros públicos y privados concertados elaborar sus proyectos educativos, que deberán hacerse públicos con objeto de facilitar su conocimiento por el conjunto de la comunidad educativa. Asimismo, corresponde a las Administraciones educativas contribuir al desarrollo del currículo favoreciendo la elaboración de modelos abiertos de programación docente y de materiales didácticos que atiendan a las distintas necesidades de los alumnos y del profesorado.

4. Corresponde a las Administraciones educativas favorecer la coordinación entre los proyectos educativos de los centros de educación primaria y los de educación secundaria obligatoria con objeto de que la incorporación de los alumnos a la educación secundaria sea gradual y positiva.

5. Los centros promoverán compromisos educativos entre las familias o tutores legales y el propio centro en los que se consignen las actividades que padres, profesores y alumnos se comprometen a desarrollar para mejorar el rendimiento académico del alumnado.

6. El proyecto educativo de los centros privados concertados, que en todo caso deberá hacerse público, será dispuesto por su respectivo titular e incorporará el carácter propio al que se refiere el artículo 115 de esta Ley.

Artículo 122. *Recursos.*

1. Los centros estarán dotados de los recursos educativos, humanos y materiales necesarios para ofrecer una enseñanza de calidad y garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación.

2. Las Administraciones educativas podrán asignar mayores dotaciones de recursos a determinados centros públicos o privados concertados en razón de los proyectos que así lo requieran o en atención a las condiciones de especial necesidad de la población que escolarizan.

3. Los centros docentes públicos podrán obtener recursos complementarios, previa aprobación del Consejo Escolar, en los términos que establezcan las Administraciones educativas, dentro de los límites que la normativa vigente establece. Estos recursos no podrán provenir de las actividades llevadas a cabo por las asociaciones de padres y de alumnos en cumplimiento de sus fines y deberán ser aplicados a sus gastos, de acuerdo con lo que las Administraciones educativas establezcan.

Artículo 123. *Proyecto de gestión de los centros públicos.*

1. Los centros públicos que impartan enseñanzas reguladas por la presente Ley dispondrán de autonomía en su gestión económica de acuerdo con la normativa establecida en la presente Ley así como en la que determine cada Administración educativa.

2. Las Administraciones educativas podrán delegar en los órganos de gobierno de los centros públicos la adquisición de bienes, contratación de obras, servicios y suministros, de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y con los límites que en la normativa correspondiente se fijen. El ejercicio de la autonomía de los centros para administrar estos recursos estará sometido a las disposiciones que las Administraciones educativas establezcan para regular el proceso de contratación, de realización y de justificación del gasto.

3. Para el cumplimiento de sus proyectos educativos, los centros públicos podrán formular requisitos de titulación y capacitación profesional respecto de determinados puestos de trabajo del centro, de acuerdo con las condiciones que establezcan las Administraciones educativas.

4. Los centros públicos expresarán la ordenación y utilización de sus recursos, tanto materiales como humanos, a través de la elaboración de su proyecto de gestión, en los términos que regulen las Administraciones educativas.

5. Las Administraciones educativas podrán delegar en los órganos de gobierno de los centros públicos las competencias que determinen, incluidas las relativas a gestión de personal, responsabilizando a los directores de la gestión de los recursos puestos a disposición del centro.

Artículo 124. *Normas de organización y funcionamiento.*

1. Los centros docentes elaborarán sus normas de organización y funcionamiento, que deberán incluir las que garanticen el cumplimiento del plan de convivencia.

2. Las Administraciones educativas facilitarán que los centros, en el marco de su autonomía, puedan elaborar sus propias normas de organización y funcionamiento.

Artículo 125. *Programación general anual.*

Los centros educativos elaborarán al principio de cada curso una programación general anual que recoja todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, incluidos los proyectos, el currículo, las normas, y todos los planes de actuación acordados y aprobados.

CAPÍTULO III

Órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente de los centros públicos

SECCIÓN PRIMERA. CONSEJO ESCOLAR

Artículo 126. *Composición del Consejo Escolar.*

1. El Consejo Escolar de los centros públicos estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) El director del centro, que será su Presidente.
- b) El jefe de estudios.
- c) Un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro.
- d) Un número de profesores, elegidos por el Claustro, que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo.
- e) Un número de padres y de alumnos, elegidos respectivamente por y entre ellos, que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo.
- f) Un representante del personal de administración y servicios del centro.
- g) El secretario del centro, que actuará como secretario del Consejo, con voz y sin voto.

2. Una vez constituido el Consejo Escolar del centro, éste designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

3. Uno de los representantes de los padres en el Consejo Escolar será designado por la asociación de padres más representativa del centro, de acuerdo con el procedimiento que establezcan las Administraciones educativas.

4. Corresponde a las Administraciones educativas regular las condiciones por las que los centros que imparten las enseñanzas de formación profesional o artes plásticas y diseño puedan incorporar a su Consejo Escolar un representante propuesto por las organizaciones empresariales o instituciones laborales presentes en el ámbito de acción del centro.

5. Los alumnos podrán ser elegidos miembros del Consejo Escolar a partir del primer curso de la educación secundaria obligatoria. No obstante, los alumnos de los dos primeros cursos de la educación secundaria obligatoria no podrán participar en la selección o el cese del director. Los alumnos de educación primaria podrán participar en el Consejo Escolar del centro en los términos que establezcan las Administraciones educativas.

6. Corresponde a las Administraciones educativas determinar el número total de miembros del Consejo Escolar y regular el proceso de elección.

7. En los centros específicos de educación infantil, en los incompletos de educación primaria, en los de educación secundaria con menos de ocho unidades, en centros de educación permanente de personas adultas y de educación especial, en los que se imparten enseñanzas artísticas profesionales, de idiomas o deportivas, así como en aquellas unidades o centros de características singulares, la Administración educativa competente adaptará lo dispuesto en este artículo a la singularidad de los mismos.

8. En los centros específicos de educación especial y en aquellos que tengan unidades de educación especial formará parte también del Consejo Escolar un representante del personal de atención educativa complementaria.

Artículo 127. *Competencias del Consejo Escolar.*

El Consejo Escolar del centro tendrá las siguientes competencias:

- a) Aprobar y evaluar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la presente Ley.
- b) Aprobar y evaluar la programación general anual del centro sin perjuicio de las competencias del Claustro de profesores, en relación con la planificación y organización docente.
- c) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
- d) Participar en la selección del director del centro en los términos que la presente Ley establece. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director.
- e) Decidir sobre la admisión de alumnos con sujeción a lo establecido en esta Ley y disposiciones que la desarrollen.
- f) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar porque se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
- g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- h) Promover la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar y aprobar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3.
- i) Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.
- j) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- k) Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.
- l) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.

SECCIÓN SEGUNDA. CLAUSTRO DE PROFESORES

Artículo 128. *Composición.*

1. El Claustro de profesores es el órgano propio de participación de los profesores en el gobierno del centro y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y, en su caso, decidir sobre todos los aspectos educativos del centro.

2. El Claustro será presidido por el director y estará integrado por la totalidad de los profesores que presten servicio en el centro.

Artículo 129. *Competencias.*

El Claustro de profesores tendrá las siguientes competencias:

- a) Formular al equipo directivo y al Consejo Escolar propuestas para la elaboración de los proyectos del centro y de la programación general anual.

b) Aprobar y evaluar la concreción del currículo y todos los aspectos educativos de los proyectos y de la programación general anual.

c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.

d) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.

e) Elegir sus representantes en el Consejo Escolar del centro y participar en la selección del director en los términos establecidos por la presente Ley.

f) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.

g) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.

h) Informar las normas de organización y funcionamiento del centro.

i) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar por que éstas se atengan a la normativa vigente.

j) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.

k) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa o por las respectivas normas de organización y funcionamiento.

personal y los recursos materiales y mediante la organización de programas y cursos de formación.

Artículo 132. *Competencias del director.*

Son competencias del director:

a) Ostentar la representación del centro, representar a la Administración educativa en el mismo y hacerle llegar a ésta los planteamientos, aspiraciones y necesidades de la comunidad educativa.

b) Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro de profesores y al Consejo Escolar.

c) Ejercer la dirección pedagógica, promover la innovación educativa e impulsar planes para la consecución de los objetivos del proyecto educativo del centro.

d) Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.

e) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.

f) Favorecer la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que correspondan a los alumnos, en cumplimiento de la normativa vigente sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar en el artículo 127 de esta Ley. A tal fin, se promoverá la agilización de los procedimientos para la resolución de los conflictos en los centros.

g) Impulsar la colaboración con las familias, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno, y fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores de los alumnos.

h) Impulsar las evaluaciones internas del centro y colaborar en las evaluaciones externas y en la evaluación del profesorado.

i) Convocar y presidir los actos académicos y las sesiones del Consejo Escolar y del Claustro de profesores del centro y ejecutar los acuerdos adoptados en el ámbito de sus competencias.

j) Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros, así como autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro, ordenar los pagos y visar las certificaciones y documentos oficiales del centro, todo ello de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones educativas.

k) Proponer a la Administración educativa el nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo, previa información al Claustro de profesores y al Consejo Escolar del centro.

l) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Administración educativa.

Artículo 133. *Selección del director.*

1. La selección del director se realizará mediante un proceso en el que participen la comunidad educativa y la Administración educativa.

2. Dicho proceso debe permitir seleccionar a los candidatos más idóneos profesionalmente y que obtengan el mayor apoyo de la comunidad educativa.

3. La selección y nombramiento de directores de los centros públicos se efectuará mediante concurso de méritos entre profesores funcionarios de carrera que impartan alguna de las enseñanzas encomendadas al centro.

4. La selección se realizará de conformidad con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.

SECCIÓN TERCERA. OTROS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE

Artículo 130. *Órganos de coordinación docente.*

1. Corresponde a las Administraciones educativas regular el funcionamiento de los órganos de coordinación docente y de orientación y potenciar los equipos de profesores que impartan clase en el mismo curso, así como la colaboración y el trabajo en equipo de los profesores que impartan clase a un mismo grupo de alumnos.

2. En los institutos de educación secundaria existirán, entre los órganos de coordinación docente, departamentos de coordinación didáctica que se encargarán de la organización y desarrollo de las enseñanzas propias de las materias o módulos que se les encomienden.

CAPÍTULO IV

Dirección de los centros públicos

Artículo 131. *El equipo directivo.*

1. El equipo directivo, órgano ejecutivo de gobierno de los centros públicos, estará integrado por el director, el jefe de estudios, el secretario y cuantos determinen las Administraciones educativas.

2. El equipo directivo trabajará de forma coordinada en el desempeño de sus funciones, conforme a las instrucciones del director y las funciones específicas legalmente establecidas.

3. El director, previa comunicación al Claustro de profesores y al Consejo Escolar, formulará propuesta de nombramiento y cese a la Administración educativa de los cargos de jefe de estudios y secretario de entre los profesores con destino en dicho centro.

4. Todos los miembros del equipo directivo cesarán en sus funciones al término de su mandato o cuando se produzca el cese del director.

5. Las Administraciones educativas favorecerán el ejercicio de la función directiva en los centros docentes, mediante la adopción de medidas que permitan mejorar la actuación de los equipos directivos en relación con el

Artículo 134. Requisitos para ser candidato a director.

1. Serán requisitos para poder participar en el concurso de méritos los siguientes:

a) Tener una antigüedad de al menos cinco años como funcionario de carrera en la función pública docente.

b) Haber impartido docencia directa como funcionario de carrera, durante un periodo de igual duración, en alguna de las enseñanzas de las que ofrece el centro a que se opta.

c) Estar prestando servicios en un centro público, en alguna de las enseñanzas de las del centro al que se opta, con una antigüedad en el mismo de al menos un curso completo al publicarse la convocatoria, en el ámbito de la Administración educativa convocante.

d) Presentar un proyecto de dirección que incluya, entre otros, los objetivos, las líneas de actuación y la evaluación del mismo.

2. En los centros específicos de educación infantil, en los incompletos de educación primaria, en los de educación secundaria con menos de ocho unidades, en los que impartan enseñanzas artísticas profesionales, deportivas, de idiomas o las dirigidas a personas adultas con menos de ocho profesores, las Administraciones educativas podrán eximir a los candidatos de cumplir alguno de los requisitos establecidos en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 135. Procedimiento de selección.

1. Para la selección de los directores en los centros públicos, las Administraciones educativas convocarán concurso de méritos y establecerán los criterios objetivos y el procedimiento de valoración de los méritos del candidato y del proyecto presentado.

2. La selección será realizada en el centro por una Comisión constituida por representantes de la Administración educativa y del centro correspondiente.

3. Corresponde a las Administraciones educativas determinar el número total de vocales de las comisiones. Al menos un tercio de los miembros de la comisión será profesorado elegido por el Claustro y otro tercio será elegido por y entre los miembros del Consejo Escolar que no son profesores.

4. La selección del director, que tendrá en cuenta la valoración objetiva de los méritos académicos y profesionales acreditados por los aspirantes y la valoración del proyecto de dirección, será decidida democráticamente por los miembros de la Comisión, de acuerdo con los criterios establecidos por las Administraciones educativas.

5. La selección se realizará considerando, primero, las candidaturas de profesores del centro, que tendrán preferencia. En ausencia de candidatos del centro o cuando éstos no hayan sido seleccionados, la Comisión valorará las candidaturas de profesores de otros centros.

Artículo 136. Nombramiento.

1. Los aspirantes seleccionados deberán superar un programa de formación inicial, organizado por las Administraciones educativas. Los aspirantes seleccionados que acrediten una experiencia de al menos dos años en la función directiva estarán exentos de la realización del programa de formación inicial.

2. La Administración educativa nombrará director del centro que corresponda, por un periodo de cuatro años, al aspirante que haya superado este programa.

3. El nombramiento de los directores podrá renovarse, por periodos de igual duración, previa evalua-

ción positiva del trabajo desarrollado al final de los mismos. Los criterios y procedimientos de esta evaluación serán públicos. Las Administraciones educativas podrán fijar un límite máximo para la renovación de los mandatos.

Artículo 137. Nombramiento con carácter extraordinario.

En ausencia de candidatos, en el caso de centros de nueva creación o cuando la Comisión correspondiente no haya seleccionado a ningún aspirante, la Administración educativa nombrará director a un profesor funcionario por un periodo máximo de cuatro años.

Artículo 138. Cese del director.

El cese del director se producirá en los siguientes supuestos:

a) Finalización del periodo para el que fue nombrado y, en su caso, de la prórroga del mismo.

b) Renuncia motivada aceptada por la Administración educativa.

c) Incapacidad física o psíquica sobrevenida.

d) Revocación motivada, por la Administración educativa competente, a iniciativa propia o a propuesta motivada del Consejo Escolar, por incumplimiento grave de las funciones inherentes al cargo de director. En todo caso, la resolución de revocación se emitirá tras la instrucción de un expediente contradictorio, previa audiencia al interesado y oído el Consejo Escolar.

Artículo 139. Reconocimiento de la función directiva.

1. El ejercicio de cargos directivos, y en especial del cargo de director, será retribuido de forma diferenciada, en consideración a la responsabilidad y dedicación exigidas, de acuerdo con las cuantías que para los complementos establecidos al efecto fijen las Administraciones educativas.

2. Asimismo, el ejercicio de cargos directivos, y, en todo caso, del cargo de director será especialmente valorado a los efectos de la provisión de puestos de trabajo en la función pública docente.

3. Los directores serán evaluados al final de su mandato. Los que obtuvieren evaluación positiva, obtendrán un reconocimiento personal y profesional en los términos que establezcan las Administraciones educativas.

4. Los directores de los centros públicos que hayan ejercido su cargo con valoración positiva durante el periodo de tiempo que cada Administración educativa determine, mantendrán, mientras permanezcan en situación de activo, la percepción de una parte del complemento retributivo correspondiente en la proporción, condiciones y requisitos que determinen las Administraciones educativas.

TÍTULO VI

Evaluación del sistema educativo

Artículo 140. Finalidad de la evaluación.

1. La evaluación del sistema educativo tendrá como finalidad:

a) Contribuir a mejorar la calidad y la equidad de la educación.

b) Orientar las políticas educativas.

c) Aumentar la transparencia y eficacia del sistema educativo.

d) Ofrecer información sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de mejora establecidos por las Administraciones educativas.

e) Proporcionar información sobre el grado de consecución de los objetivos educativos españoles y europeos, así como del cumplimiento de los compromisos educativos contraídos en relación con la demanda de la sociedad española y las metas fijadas en el contexto de la Unión Europea.

2. La finalidad establecida en el apartado anterior no podrá amparar que los resultados de las evaluaciones del sistema educativo, independientemente del ámbito territorial estatal o autonómico en el que se apliquen, puedan ser utilizados para valoraciones individuales de los alumnos o para establecer clasificaciones de los centros.

Artículo 141. *Ámbito de la evaluación.*

La evaluación se extenderá a todos los ámbitos educativos regulados en esta Ley y se aplicará sobre los procesos de aprendizaje y resultados de los alumnos, la actividad del profesorado, los procesos educativos, la función directiva, el funcionamiento de los centros docentes, la inspección y las propias Administraciones educativas.

Artículo 142. *Organismos responsables de la evaluación.*

1. Realizarán la evaluación del sistema educativo el Instituto Nacional de Evaluación y Calidad del Sistema Educativo, que pasa a denominarse Instituto de Evaluación, y los organismos correspondientes de las Administraciones educativas que éstas determinen, que evaluarán el sistema educativo en el ámbito de sus competencias.

2. El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, determinará la estructura y funciones del Instituto de Evaluación, en el que se garantizará la participación de las Administraciones educativas.

3. Los equipos directivos y el profesorado de los centros docentes colaborarán con las Administraciones educativas en las evaluaciones que se realicen en sus centros.

Artículo 143. *Evaluación general del sistema educativo.*

1. El Instituto de Evaluación, en colaboración con las Administraciones educativas, elaborará planes plurianuales de evaluación general del sistema educativo. Previamente a su realización, se harán públicos los criterios y procedimientos de evaluación.

2. El Instituto de Evaluación, en colaboración con las Administraciones educativas, coordinará la participación del Estado español en las evaluaciones internacionales.

3. El Instituto de Evaluación, en colaboración con las Administraciones educativas, elaborará el Sistema Estatal de Indicadores de la Educación que contribuirá al conocimiento del sistema educativo y a orientar la toma de decisiones de las instituciones educativas y de todos los sectores implicados en la educación. Los datos necesarios para su elaboración deberán ser facilitados al Ministerio de Educación y Ciencia por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas.

Artículo 144. *Evaluaciones generales de diagnóstico.*

1. El Instituto de Evaluación y los organismos correspondientes de las Administraciones educativas, en el marco de la evaluación general del sistema educativo que les compete, colaborarán en la realización de evaluaciones generales de diagnóstico, que permitan obtener datos representativos, tanto del alumnado y de los centros de las Comunidades Autónomas como del conjunto del Estado. Estas evaluaciones versarán sobre las competen-

cias básicas del currículo, se realizarán en la enseñanza primaria y secundaria e incluirán, en todo caso, las previstas en los artículos 21 y 29. La Conferencia Sectorial de Educación velará para que estas evaluaciones se realicen con criterios de homogeneidad.

2. En el marco de sus respectivas competencias, corresponde a las Administraciones educativas desarrollar y controlar las evaluaciones de diagnóstico en las que participen los centros de ellas dependientes y proporcionar los modelos y apoyos pertinentes a fin de que todos los centros puedan realizar de modo adecuado estas evaluaciones, que tendrán carácter formativo e interno.

3. Corresponde a las Administraciones educativas regular la forma en que los resultados de estas evaluaciones de diagnóstico que realizan los centros, así como los planes de actuación que se deriven de las mismas, deban ser puestos en conocimiento de la comunidad educativa. En ningún caso, los resultados de estas evaluaciones podrán ser utilizados para el establecimiento de clasificaciones de los centros.

Artículo 145. *Evaluación de los centros.*

1. Podrán las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, elaborar y realizar planes de evaluación de los centros educativos, que tendrán en cuenta las situaciones socioeconómicas y culturales de las familias y alumnos que acogen, el entorno del propio centro y los recursos de que dispone.

2. Asimismo, las Administraciones educativas apoyarán y facilitarán la autoevaluación de los centros educativos.

Artículo 146. *Evaluación de la función directiva.*

Con el fin de mejorar el funcionamiento de los centros educativos, las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán elaborar planes para la valoración de la función directiva.

Artículo 147. *Difusión del resultado de las evaluaciones.*

1. El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, presentará anualmente al Congreso de los Diputados un informe sobre los principales indicadores del sistema educativo español, los resultados de las evaluaciones de diagnóstico españolas o internacionales y las recomendaciones planteadas a partir de ellas, así como sobre los aspectos más destacados del informe que sobre el sistema educativo elabora el Consejo Escolar del Estado.

2. El Ministerio de Educación y Ciencia publicará periódicamente las conclusiones de interés general de las evaluaciones efectuadas por el Instituto de Evaluación en colaboración con las Administraciones educativas y dará a conocer la información que ofrezca periódicamente el Sistema Estatal de Indicadores.

TÍTULO VII

Inspección del sistema educativo

Artículo 148. *Inspección del sistema educativo.*

1. Es competencia y responsabilidad de los poderes públicos la inspección del sistema educativo.

2. Corresponde a las Administraciones públicas competentes ordenar, regular y ejercer la inspección educativa dentro del respectivo ámbito territorial.

3. La inspección educativa se realizará sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los

procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza.

CAPÍTULO I

Alta Inspección

Artículo 149. *Ámbito.*

Corresponde al Estado la alta inspección educativa, para garantizar el cumplimiento de las facultades que le están atribuidas en materia de enseñanza y la observancia de los principios y normas constitucionales aplicables y demás normas básicas que desarrollan el artículo 27 de la Constitución.

Artículo 150. *Competencias.*

1. En el ejercicio de las funciones que están atribuidas al Estado, corresponde a la Alta Inspección:

a) Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Estado en la ordenación general del sistema educativo en cuanto a modalidades, etapas, ciclos y especialidades de enseñanza, así como en cuanto al número de cursos que en cada caso corresponda.

b) Comprobar la inclusión de los aspectos básicos del currículo dentro de los currículos respectivos y que éstos se cursan de acuerdo con el ordenamiento estatal correspondiente.

c) Comprobar el cumplimiento de las condiciones para la obtención de los títulos correspondientes y de los efectos académicos o profesionales de los mismos.

d) Velar por el cumplimiento de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos y deberes en materia de educación, así como de sus derechos lingüísticos, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

e) Verificar la adecuación de la concesión de las subvenciones y becas a los criterios generales que establezcan las disposiciones del Estado.

2. En el ejercicio de las funciones de alta inspección, los funcionarios del Estado gozarán de la consideración de autoridad pública a todos los efectos, pudiendo recabar en sus actuaciones la colaboración necesaria de las autoridades del Estado y de las Comunidades Autónomas para el cumplimiento de las funciones que les están encomendadas.

3. El Gobierno regulará la organización y régimen de personal de la Alta Inspección, así como su dependencia. Asimismo, el Gobierno, consultadas las Comunidades Autónomas, regulará los procedimientos de actuación de la Alta Inspección.

CAPÍTULO II

Inspección educativa

Artículo 151. *Funciones de la inspección educativa.*

Las funciones de la inspección educativa son las siguientes:

a) Supervisar y controlar, desde el punto de vista pedagógico y organizativo, el funcionamiento de los centros educativos así como los programas que en ellos inciden.

b) Supervisar la práctica docente, la función directiva y colaborar en su mejora continua.

c) Participar en la evaluación del sistema educativo y de los elementos que lo integran.

d) Velar por el cumplimiento, en los centros educativos, de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes que afecten al sistema educativo.

e) Velar por el cumplimiento y aplicación de los principios y valores recogidos en esta Ley, incluidos los destinados a fomentar la igualdad real entre hombres y mujeres.

f) Asesorar, orientar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones.

g) Emitir los informes solicitados por las Administraciones educativas respectivas o que se deriven del conocimiento de la realidad propio de la inspección educativa, a través de los cauces reglamentarios.

h) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por las Administraciones educativas, dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 152. *Inspectores de Educación.*

La inspección educativa será ejercida por las Administraciones educativas a través de funcionarios públicos del Cuerpo de Inspectores de Educación, así como los pertenecientes al extinguido Cuerpo de Inspectores al servicio de la Administración educativa creado por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, que no hubieran optado en su momento por su incorporación al de Inspectores de Educación.

Artículo 153. *Atribuciones de los inspectores.*

Para cumplir las funciones de la inspección educativa los inspectores tendrán las siguientes atribuciones:

a) Conocer directamente todas las actividades que se realicen en los centros, a los cuales tendrán libre acceso.

b) Examinar y comprobar la documentación académica, pedagógica y administrativa de los centros.

c) Recibir de los restantes funcionarios y responsables de los centros y servicios educativos, públicos y privados, la necesaria colaboración para el desarrollo de sus actividades, para cuyo ejercicio los inspectores tendrán la consideración de autoridad pública.

d) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por las Administraciones educativas, dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 154. *Organización de la inspección educativa.*

1. Las Administraciones educativas regularán la estructura y el funcionamiento de los órganos que establezcan para el desempeño de la inspección educativa en sus respectivos ámbitos territoriales.

2. La estructura a la que se refiere el apartado anterior podrá organizarse sobre la base de los perfiles profesionales de los inspectores, entendidos en función de los criterios siguientes: titulaciones universitarias, cursos de formación en el ejercicio de la inspección, experiencia profesional en la docencia y experiencia en la propia inspección educativa.

3. En los procedimientos para la provisión de puestos de trabajo en la inspección educativa podrán tenerse en consideración las necesidades de las respectivas Administraciones educativas y podrá ser valorada como mérito la especialización de los aspirantes de acuerdo con las condiciones descritas en el apartado anterior.

TÍTULO VIII

Recursos económicos

Artículo 155. *Recursos para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley.*

1. Los poderes públicos dotarán al conjunto del sistema educativo de los recursos económicos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley, con el fin de garantizar la consecución de los objetivos en ella previstos.

2. El Estado y las Comunidades Autónomas acordarán un plan de incremento del gasto público en educación para los próximos diez años, que permita el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente Ley y la equiparación progresiva a la media de los países de la Unión Europea.

Artículo 156. *Informe anual sobre el gasto público en la educación.*

El Gobierno, en el informe anual al que hace referencia el artículo 147 de esta Ley, incluirá los datos relativos al gasto público en educación.

Artículo 157. *Recursos para la mejora de los aprendizajes y apoyo al profesorado.*

1. Corresponde a las Administraciones educativas proveer los recursos necesarios para garantizar, en el proceso de aplicación de la presente Ley:

a) Un número máximo de alumnos por aula que en la enseñanza obligatoria será de 25 para la educación primaria y de 30 para la educación secundaria obligatoria.

b) La puesta en marcha de un plan de fomento de la lectura.

c) El establecimiento de programas de refuerzo y apoyo educativo y de mejora de los aprendizajes.

d) El establecimiento de programas de refuerzo del aprendizaje de las lenguas extranjeras.

e) La atención a la diversidad de los alumnos y en especial la atención a aquellos que presentan necesidad específica de apoyo educativo.

f) El establecimiento de programas de refuerzo del aprendizaje de las tecnologías de la información y la comunicación.

g) Medidas de apoyo al profesorado.

h) La existencia de servicios o profesionales especializados en la orientación educativa, psicopedagógica y profesional.

2. En la Comunidad Autónoma del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra la financiación de los recursos a los que hace referencia este título se regirán por el sistema del Concerto Económico y del Convenio respectivamente.

Disposición adicional primera. *Calendario de aplicación de la Ley.*

El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, aprobará el calendario de aplicación de esta Ley, que tendrá un ámbito temporal de cinco años, a partir de la entrada en vigor de la misma. En dicho calendario se establecerá la implantación de los currículos de las enseñanzas correspondientes.

Disposición adicional segunda. *Enseñanza de la religión.*

1. La enseñanza de la religión católica se ajustará a lo establecido en el Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales suscrito entre la Santa Sede y el Estado español. A tal fin, y de conformidad con lo que disponga dicho acuerdo, se incluirá la religión católica como área o materia en los niveles educativos que corresponda, que será de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los alumnos.

2. La enseñanza de otras religiones se ajustará a lo dispuesto en los Acuerdos de Cooperación celebrados por el Estado español con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, la Federación de Comunidades Israelitas de España, la Comisión Islámica de España y, en su caso, a los que en el futuro puedan suscribirse con otras confesiones religiosas.

Disposición adicional tercera. *Profesorado de religión.*

1. Los profesores que impartan la enseñanza de las religiones deberán cumplir los requisitos de titulación establecidos para las distintas enseñanzas reguladas en la presente Ley, así como los establecidos en los acuerdos suscritos entre el Estado Español y las diferentes confesiones religiosas.

2. Los profesores que, no perteneciendo a los cuerpos de funcionarios docentes, impartan la enseñanza de las religiones en los centros públicos lo harán en régimen de contratación laboral, de conformidad con el Estatuto de los Trabajadores, con las respectivas Administraciones competentes. La regulación de su régimen laboral se hará con la participación de los representantes del profesorado. Se accederá al destino mediante criterios objetivos de igualdad, mérito y capacidad. Estos profesores percibirán las retribuciones que correspondan en el respectivo nivel educativo a los profesores interinos.

En todo caso, la propuesta para la docencia corresponderá a las entidades religiosas y se renovará automáticamente cada año. La determinación del contrato, a tiempo completo o a tiempo parcial según lo que requieran las necesidades de los centros, corresponderá a las Administraciones competentes. La remoción, en su caso, se ajustará a derecho.

Disposición adicional cuarta. *Libros de texto y demás materiales curriculares.*

1. En el ejercicio de la autonomía pedagógica, corresponde a los órganos de coordinación didáctica de los centros públicos adoptar los libros de texto y demás materiales que hayan de utilizarse en el desarrollo de las diversas enseñanzas.

2. La edición y adopción de los libros de texto y demás materiales no requerirán la previa autorización de la Administración educativa. En todo caso, éstos deberán adaptarse al rigor científico adecuado a las edades de los alumnos y al currículo aprobado por cada Administración educativa. Asimismo, deberán reflejar y fomentar el respeto a los principios, valores, libertades, derechos y deberes constitucionales, así como a los principios y valores recogidos en la presente Ley y en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, a los que ha de ajustarse toda la actividad educativa.

3. La supervisión de los libros de texto y otros materiales curriculares constituirá parte del proceso ordinario de inspección que ejerce la Administración educativa sobre la totalidad de elementos que integran el proceso de enseñanza y aprendizaje, que debe velar por el respeto a los principios y valores contenidos en la Constitución y a lo dispuesto en la presente Ley.

Disposición adicional quinta. *Calendario escolar.*

El calendario escolar, que fijarán anualmente las Administraciones educativas, comprenderá un mínimo de 175 días lectivos para las enseñanzas obligatorias.

Disposición adicional sexta. *Bases del régimen estatutario de la función pública docente.*

1. Son bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes, además de las recogidas, con tal carácter, en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, las reguladas por esta Ley y la normativa que la desarrolle, para el ingreso, la movilidad entre los cuerpos docentes, la reordenación de los cuerpos y escalas, y la provisión de plazas mediante concursos de traslados de ámbito estatal. El Gobierno desarrollará reglamentariamente dichas bases en aquellos aspectos básicos que sean necesarios para garantizar el marco común básico de la función pública docente.

2. Las Comunidades Autónomas ordenarán su función pública docente en el marco de sus competencias, respetando, en todo caso, las normas básicas a que se hace referencia en el apartado anterior.

3. Periódicamente, las Administraciones educativas convocarán concursos de traslado de ámbito estatal, a efectos de proceder a la provisión de las plazas vacantes que determinen en los centros docentes de enseñanza dependientes de aquéllas, así como para garantizar la posible concurrencia de los funcionarios de su ámbito de gestión a plazas de otras Administraciones educativas y, en su caso, si procede, la adjudicación de aquellas que resulten del propio concurso. En estos concursos podrán participar todos los funcionarios públicos docentes, cualquiera que sea la Administración educativa de la que dependan o por la que hayan ingresado, siempre que reúnan los requisitos generales y los específicos que, de acuerdo con las respectivas plantillas o relaciones de puestos de trabajo, establezcan dichas convocatorias.

Estas convocatorias se harán públicas a través del Boletín Oficial del Estado y de los Diarios Oficiales de las Comunidades Autónomas convocantes. Incluirán un único baremo de méritos, entre los que se tendrán en cuenta los cursos de formación y perfeccionamiento superados, los méritos académicos y profesionales, la antigüedad, la pertenencia a alguno de los cuerpos de catedráticos y la evaluación voluntaria de la función docente.

A los efectos de los concursos de traslados de ámbito estatal y del reconocimiento de la movilidad entre los cuerpos docentes, las actividades de formación organizadas por cualesquiera de las Administraciones educativas surtirán sus efectos en todo el territorio nacional.

4. Durante los cursos escolares en los que no se celebren los concursos de ámbito estatal a los que se refiere esta disposición, las diferentes Administraciones educativas podrán organizar procedimientos de provisión referidos al ámbito territorial cuya gestión les corresponda y destinados a la cobertura de sus plazas, todo ello sin perjuicio de que en cualquier momento puedan realizar procesos de redistribución o de recolocación de sus efectivos.

5. La provisión de plazas por funcionarios docentes en los centros superiores de enseñanzas artísticas se realizará por concurso específico, de acuerdo con lo que determinen las Administraciones educativas.

6. Los funcionarios docentes que obtengan una plaza por concurso deberán permanecer en la misma un mínimo de dos años para poder participar en sucesivos concursos de provisión de puestos de trabajo.

Disposición adicional séptima. *Ordenación de la función pública docente y funciones de los cuerpos docentes.*

1. La función pública docente se ordena en los siguientes cuerpos:

a) El cuerpo de maestros, que desempeñará sus funciones en la educación infantil y primaria.

b) Los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria y de profesores de enseñanza secundaria, que desempeñarán sus funciones en la educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional.

c) El cuerpo de profesores técnicos de formación profesional, que desempeñará sus funciones en la formación profesional y, excepcionalmente, en las condiciones que se establezcan, en la educación secundaria obligatoria.

d) El cuerpo de profesores de música y artes escénicas, que desempeñará sus funciones en las enseñanzas elementales y profesionales de música y danza, en las enseñanzas de arte dramático y, en su caso, en aquellas materias de las enseñanzas superiores de música y danza o de la modalidad de artes del bachillerato que se determinen.

e) El cuerpo de catedráticos de música y artes escénicas, que desempeñará sus funciones en las enseñanzas superiores de música y danza y en las de arte dramático.

f) Los cuerpos de catedráticos de artes plásticas y diseño y de profesores de artes plásticas y diseño, que desempeñarán sus funciones en las enseñanzas de artes plásticas y diseño, en las enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales y en las enseñanzas de la modalidad de artes del bachillerato que se determinen.

g) El cuerpo de maestros de taller de artes plásticas y diseño, que desempeñará sus funciones en las enseñanzas de artes plásticas y diseño y en las enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales.

h) Los cuerpos de catedráticos de escuelas oficiales de idiomas y de profesores de escuelas oficiales de idiomas, que desempeñarán sus funciones en las enseñanzas de idiomas.

i) El cuerpo de inspectores de educación, que realizará las funciones recogidas en el artículo 151 de la presente Ley.

El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, podrá establecer las condiciones y los requisitos para que los funcionarios pertenecientes a alguno de los cuerpos docentes recogidos en el apartado anterior puedan excepcionalmente desempeñar funciones en una etapa o, en su caso, enseñanza distintas de las asignadas a su cuerpo con carácter general. Para tal desempeño se determinará la titulación, formación o experiencia que se consideren necesarias.

Los cuerpos y escalas declarados a extinguir por las normas anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, se regirán por lo establecido en aquellas disposiciones, siéndoles de aplicación lo señalado a efectos de movilidad en la disposición adicional duodécima de esta Ley.

2. Corresponde al Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, la creación o supresión de las especialidades docentes de los cuerpos a los que se refiere esta disposición, a excepción de la letra i) del apartado anterior, y la asignación de áreas, materias y módulos que deberán impartir los funcionarios adscritos a cada una de ellas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 93.2 de esta Ley.

Asimismo, las Administraciones educativas podrán establecer los requisitos de formación o titulación que deben cumplir los funcionarios de los cuerpos que imparten la educación secundaria obligatoria para impartir enseñanzas de los primeros cursos de esta etapa corres-

pondientes a otra especialidad, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 26.

No obstante, los procesos selectivos y concursos de traslados de ámbito estatal tendrán en cuenta únicamente las especialidades docentes.

Disposición adicional octava. *Cuerpos de catedráticos.*

1. Los funcionarios de los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria, de música y artes escénicas, de escuelas oficiales de idiomas y de artes plásticas y diseño realizarán las funciones que se les encomiendan en la presente Ley y las que reglamentariamente se determinen.

2. Con carácter preferente se atribuyen a los funcionarios de los cuerpos citados en el apartado anterior, las siguientes funciones:

a) La dirección de proyectos de innovación e investigación didáctica de la propia especialidad que se realicen en el centro.

b) El ejercicio de la jefatura de los departamentos de coordinación didáctica, así como, en su caso, del departamento de orientación.

c) La dirección de la formación en prácticas de los profesores de nuevo ingreso que se incorporen al departamento.

d) La coordinación de los programas de formación continua del profesorado que se desarrollen dentro del departamento.

e) La presidencia de los tribunales de acceso y en su caso ingreso a los respectivos cuerpos de catedráticos.

3. En el momento de hacerse efectiva la integración en los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria, de catedráticos de escuelas oficiales de idiomas y de catedráticos de artes plásticas y diseño, los funcionarios de los respectivos cuerpos con la condición de catedrático se incorporarán con la antigüedad que tuvieran en dicha condición y se les respetarán los derechos de que vinieran disfrutando en el momento de hacerse efectiva la integración, incluidos los derechos económicos reconocidos a los funcionarios provenientes del cuerpo de catedráticos numerarios de bachillerato. La integración en los distintos cuerpos de catedráticos se hará efectiva en los mismos puestos que tuvieran asignados en el momento de la misma.

4. La habilitación prevista en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación profesional, se extenderá a los funcionarios de los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria en las condiciones y con los requisitos establecidos en dicha Ley.

5. Los funcionarios de los correspondientes cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria, escuelas oficiales de idiomas y de artes plásticas y diseño participarán en los concursos de provisión de puestos conjuntamente con los funcionarios de los cuerpos de profesores de los niveles correspondientes, a las mismas vacantes, sin perjuicio de los méritos específicos que les sean de aplicación por su pertenencia a los mencionados cuerpos de catedráticos.

6. La pertenencia a alguno de los cuerpos de catedráticos se valorará, a todos los efectos, como mérito docente específico.

Disposición adicional novena. *Requisitos para el ingreso en los cuerpos de funcionarios docentes.*

1. Para el ingreso en el cuerpo de maestros serán requisitos indispensables estar en posesión del título de Maestro o el título de Grado correspondiente y superar el correspondiente proceso selectivo.

2. Para el ingreso en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria será necesario estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, o el título de Grado correspondiente u otros títulos equivalentes, a efectos de docencia, además de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de esta Ley, así como superar el correspondiente proceso selectivo.

3. Para el ingreso en el cuerpo de profesores técnicos de formación profesional será necesario estar en posesión de la titulación de Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o el título de Grado correspondiente u otros títulos equivalentes, a efectos de docencia, además de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de esta Ley, así como superar el correspondiente proceso selectivo.

4. Para el ingreso a los cuerpos de profesores de música y artes escénicas y de catedráticos de música y artes escénicas será necesario estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o título de Grado correspondiente, u otro título equivalente a efectos de docencia, además de, en el caso del cuerpo de profesores de música y artes escénicas, excepto en las especialidades propias de Arte Dramático, la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de esta Ley, así como superar el correspondiente proceso selectivo. El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las condiciones para permitir el ingreso en el cuerpo de catedráticos de música y artes escénicas, mediante concurso de méritos, a personalidades de reconocido prestigio en sus respectivos campos profesionales.

5. Para el ingreso en el cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño, será necesario estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o el título de Grado correspondiente u otros títulos equivalentes, a efectos de docencia, además de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de esta Ley, así como superar el correspondiente proceso selectivo.

6. Para el ingreso en el cuerpo de maestros de taller de artes plásticas y diseño será necesario estar en posesión de la titulación de Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o el título de Grado correspondiente u otros títulos equivalentes, a efectos de docencia, además de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de esta Ley, así como superar el correspondiente proceso selectivo.

7. Para el ingreso en el cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas será necesario estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o el título de Grado correspondiente u otros títulos equivalentes, a efectos de docencia, además de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de esta Ley, así como superar el correspondiente proceso selectivo.

8. Para el ingreso en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria en el caso de materias o áreas de especial relevancia para la formación profesional, para el ingreso en el cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño en el caso de materias de especial relevancia para la formación específica artístico-plástica y diseño, así como para el ingreso en los cuerpos de profesores técnicos de formación profesional y de maestros de taller en el caso de determinadas áreas o materias, el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas podrá determinar, a efectos de docencia, la equivalencia de otras titulaciones distintas a las exigidas en esta disposición adicional. En el caso de que el ingreso sea a los cuerpos de profesores técnicos de formación profesional y al de maestros de taller, podrá exigirse, además una experiencia profesional en un campo laboral relacionado con la materia o área a las que se aspire.

Disposición adicional décima. *Requisitos para el acceso a los cuerpos de catedráticos e inspectores.*

1. Para acceder al cuerpo de catedráticos de enseñanza secundaria, será necesario pertenecer al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria y estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o Grado correspondiente o titulación equivalente a efectos de docencia, así como superar el correspondiente proceso selectivo.

2. Para acceder al cuerpo de catedráticos de artes plásticas y diseño será necesario pertenecer al cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño y estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o Grado correspondiente o titulación equivalente, a efectos de docencia, así como superar el correspondiente proceso selectivo.

3. Para acceder al cuerpo de catedráticos de escuelas oficiales de idiomas, será necesario pertenecer al cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas y estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o Grado correspondiente o titulación equivalente, a efectos de docencia, así como superar el correspondiente proceso selectivo.

4. Sin perjuicio de la posibilidad de ingreso regulado en la disposición adicional novena, apartado 4, para acceder al cuerpo de catedráticos de música y artes escénicas, será necesario pertenecer al cuerpo de profesores de música y artes escénicas y estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o Grado correspondiente o titulación equivalente, a efectos de docencia, así como superar el correspondiente proceso selectivo.

5. Para acceder al Cuerpo de Inspectores de Educación será necesario pertenecer a alguno de los cuerpos que integran la función pública docente con al menos una experiencia de cinco años en los mismos y estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o título equivalente y superar el correspondiente proceso selectivo, así como, en su caso, acreditar el conocimiento de la lengua cooficial de la Comunidad Autónoma de destino, de acuerdo con su normativa.

Disposición adicional undécima. *Equivalencia de titulaciones del profesorado.*

1. El título de Profesor de Educación General Básica se considera equivalente, a todos los efectos, al título de Maestro al que se refiere la presente Ley. El título de Maestro de enseñanza primaria mantendrá los efectos que le otorga la legislación vigente.

2. Las referencias establecidas en esta Ley en relación con las distintas titulaciones universitarias, lo son sin perjuicio de las normas que por el Gobierno se dicten para el establecimiento, reforma o adaptación de las modalidades cíclicas de cada enseñanza y de los títulos correspondientes, en virtud de la autorización otorgada al mismo por el artículo 88.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, con el fin de cumplir las líneas generales que emanen del Espacio Europeo de enseñanza superior.

Disposición adicional duodécima. *Ingreso y promoción interna.*

1. El sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición convocado por las respectivas Administraciones educativas. En la fase de concurso se valorarán, entre otros méritos, la formación académica y la experiencia docente previa. En la fase de oposición se tendrán en cuenta la posesión de los conocimientos específicos de la especialidad docente a la que se opta, la apti-

tud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Las pruebas se convocarán, según corresponda, de acuerdo con las especialidades docentes. Para la selección de los aspirantes se tendrá en cuenta la valoración de ambas fases del concurso-oposición, sin perjuicio de la superación de las pruebas correspondientes. El número de seleccionados no podrá superar el número de plazas convocadas. Asimismo, existirá una fase de prácticas, que podrá incluir cursos de formación, y constituirá parte del proceso selectivo.

2. Los funcionarios docentes de los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, de profesores de escuelas oficiales de idiomas, de profesores de música y artes escénicas y de profesores de artes plásticas y diseño que quieran acceder a los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria, de catedráticos de escuelas oficiales de idiomas, de catedráticos de música y artes escénicas y de catedráticos de artes plásticas y diseño, respectivamente, deberán contar con una antigüedad mínima de ocho años en el correspondiente cuerpo como funcionarios de carrera.

En las convocatorias correspondientes, que no tendrán fase de prácticas, el sistema de acceso a los citados cuerpos será el de concurso en el que se valorarán los méritos relacionados con la actualización científica y didáctica, la participación en proyectos educativos, la evaluación positiva de la actividad docente y, en su caso, la trayectoria artística de los candidatos.

El número de funcionarios de los cuerpos de catedráticos, excepto en el cuerpo de catedráticos de música y artes escénicas, no superará, en cada caso, el 30% del número total de funcionarios de cada cuerpo de origen.

3. Los funcionarios de los cuerpos docentes clasificados en el grupo B a que se refiere la vigente legislación de la función pública podrán acceder a los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria y de profesores de artes plásticas y diseño. En las convocatorias correspondientes para estos funcionarios se valorarán preferentemente los méritos de los concursantes, entre los que se tendrán en cuenta el trabajo desarrollado y los cursos de formación y perfeccionamiento superados, así como los méritos académicos, y la evaluación positiva de la actividad docente. Asimismo, se realizará una prueba consistente en la exposición de un tema de la especialidad a la que se accede, para cuya superación se atenderá tanto a los conocimientos sobre la materia como a los recursos didácticos y pedagógicos de los candidatos.

En las convocatorias de ingreso en los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria y de profesores de artes plásticas y diseño se reservará un porcentaje de las plazas que se convoquen para el acceso de estos funcionarios docentes, que deberán estar en posesión de la titulación requerida para el ingreso en los correspondientes cuerpos, así como haber permanecido en sus cuerpos de procedencia un mínimo de seis años como funcionarios de carrera.

Quienes accedan por este procedimiento estarán exentos de la realización de la fase de prácticas y tendrán preferencia en la elección de los destinos vacantes sobre los aspirantes que ingresen por el turno libre de la correspondiente convocatoria.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los aspirantes seleccionados que estén ocupando, con carácter definitivo en el ámbito de la Administración pública convocante, plazas del cuerpo y especialidad a las que acceden, podrán optar, en las condiciones que se establezcan en las respectivas convocatorias, por permanecer en las mismas.

4. El acceso al cuerpo de Inspectores de educación se realizará mediante concurso-oposición. Los aspirantes deberán contar con una antigüedad mínima de seis años en alguno de los cuerpos que integran la función pública docente y una experiencia docente de igual duración. Las

Administraciones educativas convocarán el concurso-oposición correspondiente con sujeción a los siguientes criterios:

a) En la fase de concurso se valorará la trayectoria profesional de los candidatos y sus méritos específicos como docentes, el desempeño de cargos directivos con evaluación positiva y la pertenencia a alguno de los cuerpos de catedráticos a los que se refiere esta Ley.

b) La fase de oposición consistirá en una prueba en la que se valorarán los conocimientos pedagógicos, de administración y legislación educativa de los aspirantes adecuada a la función inspectora que van a realizar, así como los conocimientos y técnicas específicos para el desempeño de la misma.

c) En las convocatorias de acceso al cuerpo de inspectores, las Administraciones educativas podrán reservar hasta un tercio de las plazas para la provisión mediante concurso de méritos destinado a los profesores que, reuniendo los requisitos generales, hayan ejercido con evaluación positiva, al menos durante tres mandatos, el cargo de director.

Los candidatos seleccionados mediante el concurso-oposición deberán realizar para su adecuada preparación un periodo de prácticas de carácter selectivo, al finalizar el cual serán nombrados, en su caso, funcionarios de carrera del cuerpo de Inspectores de educación.

5. Los funcionarios docentes a que se refiere esta Ley, podrán, asimismo, acceder a un cuerpo del mismo grupo y nivel de complemento de destino, sin limitación de antigüedad, siempre que posean la titulación exigida y superen el correspondiente proceso selectivo. A este efecto se tendrá en cuenta su experiencia docente y las pruebas que en su día se superaron, quedando exentos de la realización de la fase de prácticas. Estos funcionarios, cuando accedan a un cuerpo, al tiempo que otros funcionarios por el turno libre o por alguno de los turnos previstos en esta disposición, tendrán prioridad para la elección de destino.

6. El Gobierno y las Comunidades Autónomas fomentarán convenios con las universidades que faciliten la incorporación, a jornada total o parcial a compartir en este caso con su actividad docente no universitaria, a los Departamentos universitarios de los funcionarios de los cuerpos docentes de niveles correspondientes a las enseñanzas reguladas en esta Ley, en el marco de la disposición adicional vigésima séptima de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

7. La Administración del Estado y las Comunidades Autónomas impulsarán el estudio y la implantación, en su caso, de medidas destinadas al desarrollo de la carrera profesional de los funcionarios docentes sin que necesariamente suponga el cambio de cuerpo.

Disposición adicional decimotercera. Desempeño de la función inspectora por funcionarios no pertenecientes al cuerpo de inspectores de educación.

1. Los funcionarios del cuerpo de inspectores al servicio de la Administración educativa que hubieran optado por permanecer en dicho cuerpo «a extinguir» tendrán derecho, a efectos de movilidad, a participar en los concursos para la provisión de puestos en la inspección de educación.

Los funcionarios del cuerpo de inspectores al servicio de la Administración educativa de las Comunidades Autónomas con destino definitivo, e integrados en los correspondientes cuerpos de acuerdo con la normativa dictada por aquéllas, tendrán derecho, a efectos de movilidad a participar en los concursos para la provisión de puestos de la inspección de educación.

2. Aquellos funcionarios de los cuerpos docentes que accedieron a la función inspectora de conformidad con las disposiciones de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, y que no hubieran accedido al cuerpo de Inspectores de educación a la entrada en vigor de esta Ley, podrán continuar desempeñando la función inspectora con carácter definitivo y hasta su jubilación como funcionarios, de conformidad con las disposiciones por las que accedieron al mismo.

Disposición adicional decimocuarta. Centros autorizados para impartir la modalidad de ciencias de la naturaleza y de la salud y la modalidad de tecnología en bachillerato.

Los centros docentes privados de bachillerato que a la entrada en vigor de la presente Ley impartan la modalidad de ciencias de la naturaleza y de la salud, la modalidad de tecnología, o ambas, quedarán automáticamente autorizados para impartir la modalidad de ciencias y tecnología, establecida en esta Ley.

Disposición adicional decimoquinta. Municipios, corporaciones o entidades locales.

1. Las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las Administraciones locales y la colaboración entre centros educativos y Administraciones públicas.

En lo que se refiere a las corporaciones locales, se establecerán procedimientos de consulta y colaboración con sus federaciones o agrupaciones más representativas.

2. La conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial, corresponderán al municipio respectivo. Dichos edificios no podrán destinarse a otros servicios o finalidades sin autorización previa de la Administración educativa correspondiente.

3. Cuando el Estado o las Comunidades Autónomas deban afectar, por necesidades de escolarización, edificios escolares de propiedad municipal en los que se hallen ubicados centros de educación infantil, de educación primaria o de educación especial, dependientes de las Administraciones educativas, para impartir educación secundaria o formación profesional, asumirán, respecto de los mencionados centros, los gastos que los municipios vinieran sufragando de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de la titularidad demanial que puedan ostentar los municipios respectivos. Lo dispuesto no será de aplicación respecto a los edificios escolares de propiedad municipal en los que se impartan, además de educación infantil y educación primaria o educación especial, el primer ciclo de educación secundaria obligatoria. Si la afectación fuera parcial se establecerá el correspondiente convenio de colaboración entre las Administraciones afectadas.

4. Los municipios cooperarán con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes.

5. Las Administraciones educativas podrán establecer convenios de colaboración con las corporaciones locales para las enseñanzas artísticas. Dichos convenios podrán contemplar una colaboración específica en escuelas de enseñanzas artísticas cuyos estudios no conduzcan a la obtención de títulos con validez académica.

6. Corresponde a las Administraciones educativas establecer el procedimiento para el uso de los centros docentes, que de ellas dependan, por parte de las autoridades municipales, fuera del horario lectivo para actividades educativas, culturales, deportivas u otras de carácter social. Dicho uso quedará únicamente sujeto a las necesidades derivadas de la programación de las actividades de dichos centros.

7. Las Administraciones educativas, deportivas y municipales, colaborarán para el establecimiento de procedimientos que permitan el doble uso de las instalaciones deportivas pertenecientes a los centros docentes o a los municipios.

Disposición adicional decimosesta. *Denominación de las etapas educativas.*

Las referencias, contenidas en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, a los niveles educativos se entienden sustituidas por las denominaciones que, para los distintos niveles y etapas educativas y para los respectivos centros, se establecen en esta Ley.

Disposición adicional decimoséptima. *Claustro de profesores de los centros privados concertados.*

El claustro de profesores de los centros privados concertados tendrá funciones análogas a las previstas en el artículo 129 de esta Ley.

Disposición adicional decimooctava. *Procedimiento de consulta a las Comunidades Autónomas.*

La referencia en el articulado de esta Ley a las consultas previas a las Comunidades Autónomas se entienden realizadas en el seno de la Conferencia Sectorial.

Disposición adicional decimonovena. *Alumnado extranjero.*

Lo establecido en esta Ley en relación con la escolarización, obtención de títulos y acceso al sistema general de becas y ayudas al estudio será aplicable al alumnado extranjero en los términos establecidos en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los Extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, y en la normativa que las desarrolla.

Disposición adicional vigésima. *Atención a las víctimas del terrorismo.*

Las Administraciones educativas facilitarán que los centros educativos puedan prestar especial atención a los alumnos víctimas del terrorismo para que éstos reciban la ayuda necesaria para realizar adecuadamente sus estudios.

Disposición adicional vigesimoprimera. *Cambios de centro derivados de actos de violencia.*

Las Administraciones educativas asegurarán la escolarización inmediata de las alumnas o alumnos que se vean afectados por cambios de centro derivados de actos de violencia de género o acoso escolar. Igualmente, facilitarán que los centros educativos presten especial atención a dichos alumnos.

Disposición adicional vigesimosegunda. *Transformación de enseñanzas.*

En el supuesto de que en el proceso de ordenación de la enseñanza universitaria se definieran en el futuro títulos que correspondan a estudios regulados en la presente Ley, el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, podrá establecer el oportuno proceso de transformación de tales estudios.

Disposición adicional vigesimotercera. *Datos personales de los alumnos.*

1. Los centros docentes podrán recabar los datos personales de su alumnado que sean necesarios para el ejercicio de su función educativa. Dichos datos podrán hacer referencia al origen y ambiente familiar y social, a características o condiciones personales, al desarrollo y resultados de su escolarización, así como a aquellas otras circunstancias cuyo conocimiento sea necesario para la educación y orientación de los alumnos.

2. Los padres o tutores y los propios alumnos deberán colaborar en la obtención de la información a la que hace referencia este artículo. La incorporación de un alumno a un centro docente supondrá el consentimiento para el tratamiento de sus datos y, en su caso, la cesión de datos procedentes del centro en el que hubiera estado escolarizado con anterioridad, en los términos establecidos en la legislación sobre protección de datos. En todo caso, la información a la que se refiere este apartado será la estrictamente necesaria para la función docente y orientadora, no pudiendo tratarse con fines diferentes del educativo sin consentimiento expreso.

3. En el tratamiento de los datos del alumnado se aplicarán normas técnicas y organizativas que garanticen su seguridad y confidencialidad. El profesorado y el resto del personal que, en el ejercicio de sus funciones, acceda a datos personales y familiares o que afecten al honor e intimidad de los menores o sus familias quedará sujeto al deber de sigilo.

4. La cesión de los datos, incluidos los de carácter reservado, necesarios para el sistema educativo, se realizará preferentemente por vía telemática y estará sujeta a la legislación en materia de protección de datos de carácter personal, y las condiciones mínimas serán acordadas por el Gobierno con las Comunidades Autónomas en el seno de la Conferencia Sectorial de Educación.

Disposición adicional vigesimocuarta. *Incorporación de créditos en los Presupuestos Generales del Estado para la gratuidad del segundo ciclo de educación infantil.*

Los Presupuestos Generales del Estado correspondientes al ámbito temporal de aplicación de la presente Ley incorporarán progresivamente los créditos necesarios para hacer efectiva la gratuidad del segundo ciclo de la educación infantil a la que se refiere el artículo 15.2.

Disposición adicional vigesimoquinta. *Fomento de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.*

Con el fin de favorecer la igualdad de derechos y oportunidades y fomentar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, los centros que desarrollen el principio de coeducación en todas las etapas educativas, serán objeto de atención preferente y prioritaria en la aplicación de las previsiones recogidas en la presente Ley, sin perjuicio de

lo dispuesto en los convenios internacionales suscritos por España.

Disposición adicional vigesimosexta. *Denominación específica para el Consejo Escolar de los centros educativos.*

Las Administraciones educativas podrán establecer una denominación específica para referirse al Consejo Escolar de los centros educativos.

Disposición adicional vigesimoséptima. *Revisión de los módulos de conciertos.*

1. Durante el periodo al que se refiere la disposición adicional primera de la presente Ley, y en cumplimiento del Acuerdo suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y las organizaciones sindicales representativas del profesorado de los centros privados concertados, todas las partidas de los módulos del concierto se revisarán anualmente en un porcentaje equivalente al de las retribuciones de los funcionarios públicos dependientes de las Administraciones del Estado.

2. Las Administraciones educativas posibilitarán, para el ejercicio de la función directiva en los centros privados concertados, unas compensaciones económicas, análogas a las previstas para los cargos directivos de los centros públicos, de las mismas características.

Disposición adicional vigesimooctava. *Convenios con centros que impartan ciclos de formación profesional.*

Las Administraciones educativas podrán establecer convenios educativos con los centros que impartan ciclos formativos de formación profesional que complementen la oferta educativa de los centros públicos de acuerdo con la programación general de la enseñanza.

Disposición adicional vigesimonovena. *Fijación del importe de los módulos.*

1. Durante el periodo al que se refiere la disposición adicional primera de la presente Ley, se procederá a la fijación de los importes de los módulos económicos establecidos, de acuerdo con el artículo 117, en función de la implantación de las enseñanzas que ordena la presente Ley.

2. En el seno de la Conferencia Sectorial se constituirá una comisión, en la que participarán las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en el ámbito de la enseñanza privada concertada, para el estudio de la cuantía de los módulos de concierto que valore el coste total de la impartición de las enseñanzas en condiciones de gratuidad.

Disposición adicional trigésima. *Integración de centros en la red de centros de titularidad pública.*

Las Comunidades Autónomas podrán integrar en la respectiva red de centros docentes públicos, de acuerdo con la forma y el procedimiento que se establezca mediante Ley de sus Parlamentos, los centros de titularidad de las Administraciones locales que cumplan los requisitos establecidos en la Ley, atiendan poblaciones escolares de condiciones socioeconómicas desfavorables o que desempeñen una reconocida labor en la atención a las necesidades de escolarización, siempre que las Administraciones locales manifiesten su voluntad de integrar los en dicha red.

Disposición adicional trigésimoprimera. *Vigencias de titulaciones.*

1. El título de Graduado Escolar de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y el título de Graduado en Educación Secundaria de la Ley Orgánica 3/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, tendrán los mismos efectos profesionales que el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria establecido en la presente Ley.

2. Los títulos de Bachiller de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, tendrán los mismos efectos profesionales que el nuevo título de Bachiller establecido en la presente Ley.

3. El título de Técnico Auxiliar de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa tendrá los mismos efectos académicos que el título de Graduado en Educación Secundaria y los mismos efectos profesionales que el título de Técnico de la correspondiente profesión.

4. El título de Técnico Especialista de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa tendrá los mismos efectos académicos y profesionales que el nuevo título de Técnico Superior en la correspondiente especialidad.

Disposición adicional trigésimosegunda. *Nuevas titulaciones de formación profesional.*

En el periodo de aplicación de esta Ley el Gobierno, según lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 39 de la misma, procederá a establecer las enseñanzas de formación profesional de grado medio y grado superior relacionadas con las artes escénicas.

Disposición transitoria primera. *Maestros adscritos a los cursos primero y segundo de la educación secundaria obligatoria.*

1. Los funcionarios del cuerpo de maestros adscritos con carácter definitivo, en aplicación de la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, a puestos de los dos primeros cursos de la educación secundaria obligatoria, podrán continuar en dichos puestos indefinidamente, así como ejercer su movilidad en relación con las vacantes que a tal fin determine cada Administración educativa. En el supuesto de que accedieran al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria conforme a lo previsto en la disposición adicional duodécima de esta Ley, podrán permanecer en su mismo destino en los términos que se establezcan.

2. Los maestros que, en aplicación a la disposición transitoria octava de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, vengán impartiendo los dos primeros cursos de la educación secundaria obligatoria en centros docentes privados, podrán continuar realizando la misma función en los puestos que vienen ocupando.

Disposición transitoria segunda. *Jubilación voluntaria anticipada.*

1. Los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes a los que se refiere la disposición adicional séptima de la presente Ley, así como los funcionarios de los cuerpos

a extinguir a que se refiere la disposición transitoria quinta de la Ley 31/1991, de Presupuestos Generales del Estado para el año 1992, incluidos en el ámbito de aplicación del régimen de clases pasivas del Estado, podrán optar a un régimen de jubilación voluntaria hasta la fecha en que finalice el proceso de implantación de la presente Ley establecido en la disposición adicional primera, siempre que reúnan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

a) Haber permanecido en activo ininterrumpidamente en los quince años anteriores a la presentación de la solicitud en puestos pertenecientes a las correspondientes plantillas de centros docentes, o que durante una parte de ese periodo hayan permanecido en la situación de servicios especiales o hayan ocupado un puesto de trabajo que dependa funcional u orgánicamente de las Administraciones educativas, o bien les haya sido concedida excedencia por alguno de los supuestos contemplados en el artículo 29, apartado 4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificado por la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, y por la Ley 51/2003, de 2 de diciembre.

b) Tener cumplidos sesenta años de edad.

c) Tener acreditados quince años de servicios efectivos al Estado.

Los requisitos de edad y periodo de carencia exigidos en las letras b) y c) anteriores, deberán haberse cumplido en la fecha del hecho causante de la pensión de jubilación, que será a este efecto el 31 de agosto del año en que se solicite. A tal fin deberá formularse la solicitud, ante el órgano de jubilación correspondiente, dentro de los dos primeros meses del año en que se pretenda acceder a la jubilación voluntaria.

Igualmente, podrán optar a dicho régimen de jubilación los funcionarios de los cuerpos de inspectores de educación, de inspectores al servicio de la Administración educativa y de directores escolares de enseñanza primaria, así como los funcionarios docentes adscritos a la función inspectora a que se refiere la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, siempre que en todos los casos reúnan los requisitos anteriores, salvo en lo que se refiere a la adscripción a puestos pertenecientes a las plantillas de los centros docentes.

2. La cuantía de la pensión de jubilación será la que resulte de aplicar, a los haberes reguladores que en cada caso procedan, el porcentaje de cálculo correspondiente a la suma de los años de servicios efectivos prestados al Estado que, de acuerdo con la legislación de Clases Pasivas, tenga acreditados el funcionario al momento de la jubilación voluntaria y del periodo de tiempo que le falte hasta el cumplimiento de la edad de sesenta y cinco años.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en cada momento, en materia de límite máximo de percepción de pensiones públicas.

3. Dado el carácter voluntario de la jubilación regulada en esta disposición transitoria, no será de aplicación a la misma lo establecido en la disposición transitoria primera del vigente texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado.

4. Los funcionarios que se jubilen voluntariamente de acuerdo con lo dispuesto en la presente norma, que tengan acreditados en el momento de la jubilación al menos 28 años de servicios efectivos al Estado, podrán percibir, por una sola vez, conjuntamente con su última mensualidad de activo, una gratificación extraordinaria en el importe y condiciones que establezca el Gobierno a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, por iniciativa del Ministro de Educación y Ciencia, atendiendo a la edad del funcionario, a los años de servicios prestados

y a las retribuciones complementarias establecidas con carácter general para el cuerpo de pertenencia. La cuantía de la gratificación extraordinaria no podrá, en ningún caso, ser superior a un importe equivalente a 25 mensualidades del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples.

5. Los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes a que se refiere esta norma, acogidos a regímenes de Seguridad Social o de previsión distintos del de Clases Pasivas, siempre que acrediten todos los requisitos establecidos en el apartado 1, podrán optar al momento de la solicitud de la jubilación voluntaria por incorporarse al Régimen de Clases Pasivas del Estado, a efectos del derecho a los beneficios contemplados en la presente disposición, así como a su integración en el Régimen Especial de Funcionarios Civiles del Estado.

La Comisión prevista en la disposición adicional sexta del Real Decreto 691/1991, de 12 de abril, sobre cómputo recíproco de cuotas entre regímenes de Seguridad Social, determinará la compensación económica que deba realizar la Seguridad Social respecto del personal de cuerpos docentes que opte por su incorporación al Régimen de Clases Pasivas del Estado, en función de los años cotizados a los demás regímenes de la Seguridad Social.

6. Los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes a los que se refiere el apartado 1 de esta disposición, acogidos a regímenes de Seguridad Social o de previsión distintos del de Clases Pasivas, que no ejerciten la opción establecida en el apartado anterior, podrán igualmente percibir las gratificaciones extraordinarias que se establezcan, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4 de esta disposición transitoria, siempre que causen baja definitiva en su prestación de servicios al Estado por jubilación voluntaria o por renuncia a su condición de funcionario, y reúnan los requisitos exigidos en los números 1 y 4 de la misma, excepto el de pertenencia al Régimen de Clases Pasivas del Estado. En este supuesto, la cuantía de la gratificación extraordinaria no podrá, en ningún caso, ser superior a un importe equivalente a 50 mensualidades del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples.

La jubilación o renuncia de los funcionarios a que se refiere el párrafo anterior no implicará modificación alguna en las normas que les sean de aplicación, a efectos de prestaciones, conforme al régimen en el que estén comprendidos.

7. Se faculta a la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas del Ministerio de Economía y Hacienda para dictar las instrucciones que, en relación con las pensiones de clases pasivas, pudieran ser necesarias a fin de ejecutar lo dispuesto en la presente norma y en las que se dicten en su desarrollo.

8. Antes de la finalización, del periodo de implantación de la presente Ley, establecido en la disposición adicional primera, el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, procederá a la revisión del tiempo referido al régimen de jubilación voluntaria así como de los requisitos exigidos.

Disposición transitoria tercera. Movilidad de los funcionarios de los cuerpos docentes.

En tanto no sean desarrolladas las previsiones contenidas en esta Ley que afecten a la movilidad mediante concurso de traslados de los funcionarios de los cuerpos docentes en ella contemplados, la movilidad se ajustará a la normativa vigente a la entrada en vigor de la presente Ley.

Disposición transitoria cuarta. *Profesores técnicos de formación profesional en bachillerato.*

Los profesores técnicos de formación profesional que a la entrada en vigor de esta Ley estén impartiendo docencia en bachillerato podrán continuar de forma indefinida en dicha situación.

Disposición transitoria quinta. *Personal laboral fijo de centros dependientes de Administraciones no autonómicas.*

1. Cuando se hayan incorporado, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, o se incorporen durante los tres primeros años de su aplicación, centros previamente dependientes de cualquier Administración Pública a las redes de centros docentes dependientes de las Administraciones educativas, el personal laboral que fuera fijo en el momento de la integración y realice funciones docentes en dichos centros, podrá acceder a los cuerpos docentes regulados en esta Ley, previa superación de las correspondientes pruebas selectivas convocadas a tal efecto por los respectivos Gobiernos de las Comunidades Autónomas. Dichas pruebas deberán garantizar, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, en la forma que determinen los Parlamentos autonómicos, debiendo respetarse, en todo caso, lo establecido en la normativa básica del Estado.

2. Los procedimientos de ingreso a que hace referencia esta disposición sólo serán de aplicación en el plazo de tres años.

Disposición transitoria sexta. *Duración del mandato de los órganos de gobierno.*

1. La duración del mandato del director y demás miembros del equipo directivo de los centros públicos nombrados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley será la establecida en la normativa vigente en el momento de su nombramiento.

2. Las Administraciones educativas podrán prorrogar, por un periodo máximo de un año, el mandato de los directores y demás miembros del equipo directivo de los centros públicos cuya finalización se produzca en el curso escolar de entrada en vigor de la presente Ley.

3. El Consejo Escolar de los centros docentes públicos y privados concertados constituido con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley continuará su mandato hasta la finalización del mismo con las atribuciones establecidas en esta Ley.

Disposición transitoria séptima. *Ejercicio de la dirección en los centros docentes públicos.*

Los profesores que estando acreditados para el ejercicio de la dirección de los centros docentes públicos no hubieran ejercido, o la hayan ejercido por un periodo inferior al señalado en el artículo 136.1 de esta Ley, estarán exentos de la parte de la formación inicial que determinen las Comunidades Autónomas.

Disposición transitoria octava. *Formación pedagógica y didáctica.*

Los títulos Profesionales de Especialización Didáctica y el Certificado de Cualificación Pedagógica que a la entrada en vigor de esta Ley hubieran organizado las universidades al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el Certificado de Aptitud Pedagógica y otras certificaciones que el Gobierno pueda establecer serán equivalentes a la formación establecida en el

artículo 100.2 de esta Ley, hasta tanto se regule para cada enseñanza. Estarán exceptuados de la exigencia de este título los maestros y los licenciados en pedagogía y psicopedagogía y quienes estén en posesión de licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica.

Disposición transitoria novena. *Adaptación de los centros.*

Los centros que atiendan a niños menores de tres años y que a la entrada en vigor de esta Ley no estén autorizados como centros de educación infantil, o lo estén como centros de educación preescolar, dispondrán para adaptarse a los requisitos mínimos que se establezcan del plazo que el Gobierno determine, previa consulta a las Comunidades Autónomas.

Disposición transitoria décima. *Modificación de los conciertos.*

1. Los centros privados que, a la entrada en vigor de la presente Ley, tengan concertadas las enseñanzas postobligatorias, mantendrán el concierto para las enseñanzas equivalentes.

2. Los conciertos, convenios o subvenciones aplicables a los centros de educación preescolar y a los centros de educación infantil se referirán a las enseñanzas de primer ciclo de educación infantil y a las de segundo ciclo de educación infantil respectivamente.

3. Los conciertos, convenios o subvenciones para los programas de garantía social se referirán a programas de cualificación profesional inicial.

Disposición transitoria undécima. *Aplicación de las normas reglamentarias.*

En las materias cuya regulación remite la presente Ley a ulteriores disposiciones reglamentarias, y en tanto éstas no sean dictadas, serán de aplicación, en cada caso, las normas de este rango que lo venían siendo a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, siempre que no se opongan a lo dispuesto en ella.

Disposición transitoria duodécima. *Acceso a las enseñanzas de idiomas a menores de dieciséis años.*

No obstante lo dispuesto en el artículo 59.2 de esta Ley, los alumnos que a la entrada en vigor de esta Ley hayan completado los dos primeros cursos de la educación secundaria obligatoria podrán acceder a las enseñanzas de idiomas.

Disposición transitoria decimotercera. *Maestros especialistas.*

En tanto el Gobierno determine las enseñanzas a las que se refiere el artículo 93.2 de la presente Ley, la enseñanza de la música, de la educación física y de los idiomas extranjeros en educación primaria será impartida por maestros con la especialización correspondiente.

Disposición transitoria decimocuarta. *Cambios de titulación.*

Los requisitos de titulación establecidos en la presente Ley, para la impartición de los distintos niveles educativos, no afectarán al profesorado que esté prestando sus servicios en centros docentes según lo dispuesto en la legislación aplicable en relación a las plazas que se encuentran ocupando.

Disposición transitoria decimoquinta. *Maestros con plaza en los servicios de orientación o de asesoramiento psicopedagógico.*

1. Las Administraciones educativas que no hubieren regularizado la situación administrativa para el acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad de psicología y pedagogía, mediante el concurso-oposición, turno especial, previsto en el artículo 45 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de los funcionarios del Cuerpo de Maestros que, con titulación de licenciados en Psicología o Pedagogía, han venido desempeñando plazas con carácter definitivo en su ámbito de gestión, obtenidas por concurso público de méritos, en los servicios de orientación o asesoramiento psicopedagógico, deberán convocar en el plazo máximo de tres meses desde la aprobación de la presente Ley un concurso-oposición, turno especial, de acuerdo con las características del punto siguiente.

2. El citado concurso-oposición, turno especial, constará de una fase de concurso en la que se valorarán, en la forma que establezcan las convocatorias, los méritos de los candidatos, entre los que figurarán la formación académica y la experiencia docente previa. La fase de oposición consistirá en una memoria sobre las funciones propias de los servicios de orientación o asesoramiento psicopedagógico. Los aspirantes expondrán y defenderán ante el tribunal calificador la memoria indicada, pudiendo el tribunal, al término de la exposición y defensa, formular al aspirante preguntas o solicitar aclaraciones sobre la memoria expuesta.

3. Quienes superen el proceso selectivo quedarán destinados en la misma plaza que vinieren desempeñando y, a los solos efectos de determinar su antigüedad en el cuerpo en el que se integran, se les reconocerá la fecha de su acceso con carácter definitivo en los equipos psicopedagógicos de la Administración educativa.

Disposición transitoria decimosexta. *Prioridad de conciertos en el segundo ciclo de educación infantil.*

En relación con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la presente Ley, las Administraciones educativas, en el régimen de conciertos a que se refiere el artículo 116 de la misma, y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 117, considerarán las solicitudes formuladas por los centros privados, y darán preferencia, por este orden, a las unidades que se soliciten para primero, segundo y tercer curso del segundo ciclo de la educación infantil.

Disposición transitoria decimoséptima. *Acceso a la función pública docente.*

1. El Ministerio de Educación y Ciencia propondrá a las Administraciones educativas, a través de la Conferencia Sectorial de Educación, la adopción de medidas que permitan la reducción del porcentaje de profesores interinos en los centros educativos, de manera que en el plazo de cuatro años, desde la aprobación de la presente Ley, no se sobrepasen los límites máximos establecidos de forma general para la función pública.

2. Durante los años de implantación de la presente Ley, el acceso a la función pública docente se realizará mediante un procedimiento selectivo en el que, en la fase de concurso se valorarán la formación académica y, de forma preferente, la experiencia docente previa en los centros públicos de la misma etapa educativa, hasta los límites legales permitidos. La fase de oposición, que tendrá una sola prueba, versará sobre los contenidos de la especialidad que corresponda, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio de la

docencia. Para la regulación de este procedimiento de concurso-oposición, se tendrá en cuenta lo previsto en el apartado anterior, a cuyos efectos se requerirán los informes oportunos de las Administraciones educativas.

Disposición transitoria decimoctava. *Adaptación de normativa sobre conciertos.*

A fin de que las Administraciones educativas puedan adaptar su normativa sobre conciertos educativos a las disposiciones de la presente Ley, podrán acordar la prórroga de hasta dos años del periodo general de concertación educativa en curso a la entrada en vigor de la presente Ley.

Disposición transitoria decimonovena. *Procedimiento de admisión de alumnos.*

Los procedimientos de admisión de alumnos se adaptarán a lo previsto en el capítulo III del título II de esta Ley a partir del curso académico 2007/2008.

Disposición derogatoria única

1. Quedan derogadas las siguientes Leyes:

- a) Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.
- b) Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
- c) Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de Participación, Evaluación y Gobierno de los Centros Docentes.
- d) Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.
- e) Ley 24/1994, de 12 de julio, por la que se establecen normas sobre concursos de provisión de puestos de trabajo para funcionarios docentes.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Disposición final primera. *Modificación de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.*

1. El artículo 4 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, queda redactado de la siguiente manera:

«1. Los padres o tutores, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, tienen los siguientes derechos:

- a) A que reciban una educación, con la máxima garantía de calidad, conforme con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- b) A escoger centro docente tanto público como distinto de los creados por los poderes públicos.
- c) A que reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
- d) A estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos.
- e) A participar en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos.
- f) A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes.
- g) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.

2. Asimismo, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, les corresponde:

a) Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos o pupilos cursen las enseñanzas obligatorias y asistan regularmente a clase.

b) Proporcionar, en la medida de sus disponibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar.

c) Estimularles para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.

d) Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que los centros establezcan con las familias, para mejorar el rendimiento de sus hijos.

e) Conocer, participar y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con los profesores y los centros.

f) Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el centro, la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.

g) Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa.»

2. El artículo 5.5 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, queda redactado de la siguiente manera:

«Las Administraciones educativas favorecerán el ejercicio del derecho de asociación de los padres, así como la formación de federaciones y confederaciones.»

3. El artículo 6 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, queda redactado de la siguiente manera:

«1. Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad y del nivel que estén cursando.

2. Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el respectivo Estatuto de Autonomía, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos.

3. Se reconocen a los alumnos los siguientes derechos básicos:

a) A recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.

b) A que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales.

c) A que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.

d) A recibir orientación educativa y profesional.

e) A que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas y sus convicciones morales, de acuerdo con la Constitución.

f) A la protección contra toda agresión física o moral.

g) A participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.

h) A recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

i) A la protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.

4. Son deberes básicos de los alumnos:

a) Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades.

b) Participar en las actividades formativas y, especialmente, en las escolares y complementarias.

c) Seguir las directrices del profesorado.

d) Asistir a clase con puntualidad.

e) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación y la autoridad y orientaciones del profesorado.

f) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

g) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro educativo, y

h) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones del centro y materiales didácticos.»

4. Al artículo 7 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, se le añade un nuevo apartado, con la siguiente redacción:

«3. Las Administraciones educativas favorecerán el ejercicio del derecho de asociación de los alumnos, así como la formación de federaciones y confederaciones.»

5. Al artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, se le añade un nuevo párrafo con la siguiente redacción:

«A fin de estimular el ejercicio efectivo de la participación de los alumnos en los centros educativos y facilitar su derecho de reunión, los centros educativos establecerán, al elaborar sus normas de organización y funcionamiento, las condiciones en las que sus alumnos pueden ejercer este derecho. En los términos que establezcan las Administraciones educativas, las decisiones colectivas que adopten los alumnos, a partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria, con respecto a la asistencia a clase no tendrán la consideración de faltas de conducta ni serán objeto de sanción, cuando éstas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del centro.»

6. El artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, tendrá la siguiente redacción:

«Dentro de las disposiciones de la presente Ley y normas que la desarrollan, los centros privados no concertados gozarán de autonomía para establecer su régimen interno, seleccionar su profesorado de acuerdo con la titulación exigida por la legislación vigente, elaborar el proyecto educativo, organizar la jornada en función de las necesidades sociales y educativas de sus alumnos, ampliar el horario lectivo de áreas o materias, determinar el procedimiento de admisión de alumnos, establecer las normas de convivencia y definir su régimen económico.»

7. Al artículo 31 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, se le añade una nueva letra n) con el siguiente texto:

«n) Los Consejos Escolares de ámbito autonómico.»

8. El artículo 56.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, tendrá la siguiente redacción:

«1. El Consejo Escolar de los centros privados concertados estará constituido por:

El director.

Tres representantes del titular del centro.

Un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro.

Cuatro representantes de los profesores.

Cuatro representantes de los padres o tutores de los alumnos, elegidos por y entre ellos.

Dos representantes de los alumnos elegidos por y entre ellos, a partir del primer curso de educación secundaria obligatoria.

Un representante del personal de administración y servicios.

Una vez constituido el Consejo Escolar del centro, éste designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

Además, en los centros específicos de educación especial y en aquéllos que tengan aulas especializadas, formará parte también del Consejo Escolar un representante del personal de atención educativa complementaria.

Uno de los representantes de los padres en el Consejo Escolar será designado por la asociación de padres más representativa en el centro.

Asimismo, los centros concertados que impartan formación profesional podrán incorporar a su Consejo Escolar un representante del mundo de la empresa, designado por las organizaciones empresariales, de acuerdo con el procedimiento que las Administraciones educativas establezcan.»

9. El artículo 57 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, tendrá la siguiente redacción en sus apartados c), d), f) y m):

«c) Participar en el proceso de admisión de alumnos, garantizando la sujeción a las normas sobre el mismo.

d) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar porque se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.

f) Aprobar y evaluar la programación general del centro que con carácter anual elaborará el equipo directivo.

m) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.»

10. El artículo 62 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, tendrá la siguiente redacción:

«1. Son causa de incumplimiento leve del concierto por parte del titular del centro las siguientes:

a) Percibir cantidades por actividades escolares complementarias o extraescolares o por servicios escolares que no hayan sido autorizadas por la Administración educativa o por el Consejo Escolar del centro, de acuerdo con lo que haya sido establecido en cada caso.

b) Infringir las normas sobre participación previstas en el presente título.

c) Proceder a despidos del profesorado cuando aquéllos hayan sido declarados improcedentes por sentencia de la jurisdicción competente.

d) Infringir la obligación de facilitar a la Administración los datos necesarios para el pago delegado de los salarios.

e) Infringir el principio de voluntariedad y no discriminación de las actividades complementarias, extraescolares y servicios complementarios.

f) Cualesquiera otros que se deriven de la violación de las obligaciones establecidas en el presente título, o en las normas reglamentarias a las que hace referencia los apartados 3 y 4 del artículo 116 de la Ley Orgánica de Edu-

cación o de cualquier otro pacto que figure en el documento de concierto que el centro haya suscrito.

2. Son causas de incumplimiento grave del concierto por parte del titular del centro las siguientes:

a) Las causas enumeradas en el apartado anterior cuando del expediente administrativo instruido al efecto y, en su caso, de sentencia de la jurisdicción competente, resulte que el incumplimiento se produjo por ánimo de lucro, con intencionalidad evidente, con perturbación manifiesta en la prestación del servicio de la enseñanza o de forma reiterada o reincidente.

b) Impartir las enseñanzas objeto del concierto contraviniendo el principio de gratuidad.

c) Infringir las normas sobre admisión de alumnos.

d) Separarse del procedimiento de selección y despido del profesorado establecido en los artículos precedentes.

e) Lesionar los derechos reconocidos en los artículos 16 y 20 de la Constitución, cuando así se determine por sentencia de la jurisdicción competente.

f) Incumplir los acuerdos de la Comisión de Conciliación.

g) Cualesquiera otros definidos como incumplimientos graves en el presente título o en las normas reglamentarias a que hacen referencia los apartados 3 y 4 del artículo 116 de la Ley Orgánica de Educación.

No obstante lo anterior, cuando del expediente administrativo instruido al efecto resulte que el incumplimiento se produjo sin ánimo de lucro, sin intencionalidad evidente y sin perturbación en la prestación de la enseñanza y que no existe reiteración ni reincidencia en el incumplimiento, éste será calificado de leve.

3. La reiteración de incumplimientos a los que se refieren los apartados anteriores se constatará por la Administración educativa competente con arreglo a los siguientes criterios:

a) Cuando se trate de la reiteración de los incumplimientos cometidos con anterioridad, bastará con que esta situación se ponga de manifiesto mediante informe de la inspección educativa correspondiente.

b) Cuando se trate de un nuevo incumplimiento de tipificación distinta al cometido con anterioridad, será necesaria la instrucción del correspondiente expediente administrativo.

4. El incumplimiento leve del concierto dará lugar:

a) Apercibimiento por parte de la Administración educativa.

b) Si el titular no subsanase el incumplimiento leve, la administración impondrá una multa de entre la mitad y el total del importe de la partida «otros gastos» del módulo económico de concierto educativo vigente en el periodo en que se determine la imposición de la multa. La Administración educativa sancionadora determinará el importe de la multa, dentro de los límites establecidos y podrá proceder al cobro de la misma por vía de compensación contra las cantidades que deba abonar al titular del centro en aplicación del concierto educativo.

5. El incumplimiento grave del concierto educativo dará lugar a la imposición de multa, que estará comprendida entre el total y el doble del importe de la partida «otros gastos» del módulo económico de concierto educativo vigente en el periodo en el que se determine la imposición de la multa. La Administración educativa sancionadora determinará el importe de la multa, dentro de los límites establecidos y podrá proceder al cobro de la misma por vía de compensación contra las cantidades que deba abonar al titular del centro en aplicación del concierto educativo.

6. El incumplimiento muy grave del concierto dará lugar a la rescisión del concierto. En este caso, con el fin de no perjudicar a los alumnos ya escolarizados en el centro, las Administraciones educativas podrán imponer la rescisión progresiva del concierto.

7. El incumplimiento y la sanción muy grave prescribirán a los tres años, el grave a los dos años y el leve al año. El plazo de prescripción se interrumpirá con la constitución de la Comisión de Conciliación para la corrección del incumplimiento cometido por el centro concertado.»

Disposición final segunda. *Modificación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.*

Se añade una nueva letra al artículo 29.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, con la siguiente redacción:

«ñ) Cuando sean nombrados para desempeñar puestos en las Áreas Funcionales de la Alta Inspección de Educación funcionarios de los cuerpos docentes o escalas en que se ordena la función pública docente.»

Disposición final tercera. *Enseñanzas mínimas.*

Todas las referencias contenidas en las disposiciones vigentes a las enseñanzas comunes, se entenderán realizadas a los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas.

Disposición final cuarta. *Autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios.*

Continuará en vigor, con las modificaciones derivadas de la presente Ley, la Ley 12/1987, de 2 de julio, sobre establecimiento de la gratuidad de los estudios de bachillerato, formación profesional y artes aplicadas y oficios artísticos en los centros públicos y la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios.

Disposición final quinta. *Título competencial.*

La presente Ley se dicta con carácter básico al amparo de la competencia que corresponde al Estado conforme al artículo 149.1.1.^a, 18.^a y 30.^a de la Constitución. Se exceptúan del referido carácter básico los siguientes preceptos: artículos 5.5 y 5.6; 7; 8.1 y 8.3; 9; 11.1 y 11.3; 14.6; 15.3; 18.4 y 18.5; 22.5; 26.1 y 26.2; 30.5; 35; 41.5; 42.3; 47; 58.4, 58.5 y 58.6; 60.3 y 60.4; 66.2 y 66.4; 67.2, 67.3, 67.6, 67.7 y 67.8; 72.4 y 72.5 y 89; 90; 100.3; 101, 102.2, 102.3 y 102.4; 103.1; 105.2; 106.2 y 106.3; 112.2, 112.3, 112.4 y 112.5; 113.3 y 113.4; 122.2 y 122.3; 123.2, 123.3, 123.4 y 123.5; 124; 125; 130.1; 131.2 y 131.5; 145; 146; 154; disposición adicional decimoquinta, apartados 1, 4, 5 y 7; y disposición final cuarta.

Disposición final sexta. *Desarrollo de la presente Ley.*

Las normas de esta Ley podrán ser desarrolladas por las Comunidades Autónomas, a excepción de las relativas a aquellas materias cuya regulación se encomienda por la misma al Gobierno o que corresponden al Estado conforme a lo establecido en la disposición adicional primera, número 2, de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.

Disposición final séptima. *Carácter de Ley Orgánica de la presente Ley.*

Tienen rango de Ley Orgánica el capítulo I del título preliminar, los artículos 3; 4; 5.1, 5.2; el capítulo III del título preliminar, los artículos 16; 17; 18.1, 18.2 y 18.3; 19.1; 22; 23; 24; 25; 27; 30.1, 30.2, 30.3, 30.4 y 30.6; 38; 68; 71; 74; 78; 80; 81.3 y 81.4; 82.2; 83; 84.1, 84.2, 84.3, 84.4, 84.5, 84.6, 84.7, 84.8 y 84.9; 85; 108; 109; 115; el capítulo IV del título IV; los artículos 118; 119; 126.1 y 126.2; 127; 128; 129; las disposiciones adicionales decimosexta y decimoséptima; la disposición transitoria sexta, apartado tercero; la disposición transitoria décima; las disposiciones finales primera y séptima, y la disposición derogatoria única.

Disposición final octava. *Entrada en vigor.*

La presente Ley orgánica entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,
Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta ley orgánica.

Madrid, 3 de mayo de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ZAPATERO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

7900 *REAL DECRETO 524/2006, de 28 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.*

Mediante el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, se transpuso al derecho interno español la Directiva 2000/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de mayo de 2000, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre emisiones sonoras en el entorno debidas a las máquinas de uso al aire libre. Con posterioridad fue aprobada la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, cuyas disposiciones no afectaron a lo establecido en el real decreto.

Dicha Directiva 2000/14/CE se remitía, en su artículo 12, a una tabla de valores límite de emisión sonora que debían cumplir determinadas máquinas de las incluidas en su campo de aplicación, objetivo que tenía que cumplirse en dos fases: La «fase I» tenía como límite el día 3 de enero de 2002 y la «fase II» el 3 de enero de 2006.

Ya, en el momento de promulgación de la directiva, se preveía una revisión de los valores límite y valores declarados, con la posibilidad de modificar los listados de máquinas sujetas a unos y otros.

El resultado de un primer estudio fue concluir que ciertos valores límites establecidos para la fase II resultaban técnicamente inviables. De ahí que el Parlamento Europeo y el Consejo hayan aprobado la Directiva 2005/88/CE, por la cual se modifica la 2000/14/CE, lo que, en la práctica, se traduce en la ampliación del periodo indicativo para

Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, y regula el estatuto concesional de la red de expendedorías de tabaco y timbre, las expendedorías de los Centros Comerciales se mantendrán hasta la extinción de la concesión correspondiente.

El resto de las expendedorías afectadas por las limitaciones del artículo 32 deberán cambiar de emplazamiento, respetando las normas previstas para el cambio de emplazamiento, ampliando las distancias establecidas para el área de actuación un cincuenta por ciento. Excepcionalmente, en los supuestos en los que no existan núcleos de población suficientes en las distancias establecidas, el Comisionado para el Mercado de Tabacos determinará la zona más próxima donde se pueda ubicar la expendedoría afectada.

Disposición transitoria segunda. *Régimen transitorio de las expendedorías de titularidad de personas jurídico-privadas.*

Uno. Hasta el vencimiento de la concesión por el transcurso del plazo de 25 años desde la entrada en vigor de la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de reformas para el impulso a la productividad, seguirán subsistiendo las expendedorías titularidad de personas jurídico-privadas.

Dos. Dichas concesiones no podrán ser transmitidas bajo ningún supuesto, suponiendo la extinción de la persona jurídico-privada la extinción automática de la concesión.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

A la entrada en vigor del presente real decreto quedarán derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el mismo.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 12 de enero de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Segundo del Gobierno
y Ministro de Economía y Hacienda,
PEDRO SOLBES MIRA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

1221 *REAL DECRETO 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*

Las enseñanzas artísticas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, tienen por finalidad proporcionar al alumnado una formación artística de calidad, así como garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música, la danza, el arte dramático, las artes plásticas y el diseño. Son enseñanzas artísticas, entre otras, las enseñanzas profesionales de música

y de danza. La Ley establece que estas enseñanzas se organicen, unas y otras, en un grado profesional de seis cursos de duración.

Considerando el avance que para las enseñanzas de música supuso la normativa emanada de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, este real decreto sigue fundamentándose en el estudio de la especialidad instrumental o vocal, que actúa como eje vertebrador del currículo y, a la vez, pretende avanzar hacia una estructura más abierta y flexible. Se abordan asimismo medidas que permitan la máxima adecuación de los estudios a los intereses del alumnado, se considera la compatibilidad real entre estas enseñanzas y las de educación secundaria y se faculta a las Administraciones educativas para la adopción de diferentes soluciones a este respecto.

En lo que se refiere a la apertura de las enseñanzas de música, este real decreto crea una nueva especialidad relacionada con el flamenco y nuevas especialidades relacionadas con las herramientas conceptuales que proponen las nuevas estéticas de las artes escénicas. Todo ello sin perjuicio de que las Administraciones educativas puedan seguir solicitando la ampliación de especialidades instrumentales o vocales por razones derivadas de su raíz tradicional o grado de interés etnográfico y complejidad de su repertorio, o por su valor histórico en la cultura musical europea y grado de implantación en el ámbito territorial correspondiente.

Otra novedad de este real decreto es el tratamiento de la práctica musical de conjunto. En efecto, teniendo en cuenta la individualidad que requiere el estudio de un instrumento o del canto, el currículo debe albergar asignaturas que trasciendan este componente unipersonal de la práctica musical y que introduzcan elementos colectivos hasta ahora definidos por la orquesta, por el coro y por la música de cámara. A la adquisición de la técnica del instrumento o del canto y a la formación de los criterios interpretativos propios se unen fórmulas de práctica musical en grupo como verdadera herramienta de relación social y de intercambio de ideas entre los propios instrumentistas y cantantes.

En cuanto a los contenidos de las especialidades instrumentales y vocales, se mantiene la necesidad de conjugar comprensión y expresión, conocimiento y realización. Este proceso complejo de educación artística debe tener en cuenta que los contenidos esenciales en la formación de un músico que se expresa a través de un instrumento o del canto están presentes, casi en su totalidad, desde el inicio de los estudios, y que su desarrollo se realiza no tanto por la adquisición de nuevos elementos como por la profundización permanente de los mismos. En esta trayectoria, el grado de dificultad interpretativa vendrá determinado por la naturaleza de las obras que en cada tramo del proceso se seleccionen.

En relación con los criterios de evaluación, éstos establecen el tipo y grado de aprendizaje que se espera hayan alcanzado los alumnos en un momento determinado respecto de los objetivos generales de las enseñanzas, las capacidades indicadas en los objetivos específicos de las enseñanzas profesionales de música y los propios de cada especialidad. El nivel de cumplimiento de estos objetivos, en relación con los criterios de evaluación fijados, ha de ser medido teniendo en cuenta el contexto del alumno así como sus propias características y posibilidades. De este modo, la evaluación se constituye en una función formativa y, además, en una fuente de información sobre el mismo proceso de enseñanza convirtiéndose así en un referente fundamental de todo el proceso de enseñanza-aprendizaje.

En consonancia estas premisas, se fijan los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas y los horarios escolares mínimos de las enseñanzas profesionales de música. La función de estas

enseñanzas queda definida y netamente diferenciada de otras vías para acceder al conocimiento de la música trazadas en la nueva ordenación del sistema educativo.

En el proceso de elaboración de este real decreto han sido consultadas las Comunidades Autónomas y han emitido informe el Consejo Escolar del Estado y el Ministerio de Administraciones Públicas.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 2006,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

De la finalidad y organización de las enseñanzas profesionales de música

Artículo 1. *Finalidad y organización.*

1. Las enseñanzas profesionales de música tienen como finalidad proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música.

2. La finalidad de las enseñanzas profesionales de música se ordena en tres funciones básicas: formativa, orientadora y preparatoria para estudios posteriores.

3. Las enseñanzas profesionales de música se organizarán en un grado de seis cursos de duración, según lo dispuesto en el artículo 48.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 2. *Objetivos generales de las enseñanzas profesionales de música.*

Las enseñanzas profesionales de música tienen como objetivo contribuir a desarrollar en los alumnos y alumnas las capacidades generales y los valores cívicos propios del sistema educativo y, además, las capacidades siguientes:

a) Habitarse a escuchar música y establecer un concepto estético que les permita fundamentar y desarrollar los propios criterios interpretativos.

b) Desarrollar la sensibilidad artística y el criterio estético como fuente de formación y enriquecimiento personal.

c) Analizar y valorar la calidad de la música.

d) Conocer los valores de la música y optar por los aspectos emanados de ella que sean más idóneos para el desarrollo personal.

e) Participar en actividades de animación musical y cultural que permitan vivir la experiencia de transmitir el goce de la música.

f) Conocer y emplear con precisión el vocabulario específico relativo a los conceptos científicos de la música.

g) Conocer y valorar el patrimonio musical como parte integrante del patrimonio histórico y cultural.

Artículo 3. *Objetivos específicos de las enseñanzas profesionales de música.*

Las enseñanzas profesionales de música deberán contribuir a que los alumnos y alumnas adquieran las capacidades siguientes:

a) Superar con dominio y capacidad crítica los contenidos y objetivos planteados en las asignaturas que componen el currículo de la especialidad elegida.

b) Conocer los elementos básicos de los lenguajes musicales, sus características, funciones y transformaciones en los distintos contextos históricos.

c) Utilizar el «oído interno» como base de la afinación, de la audición armónica y de la interpretación musical.

d) Formar una imagen ajustada de las posibilidades y características musicales de cada uno, tanto a nivel individual como en relación con el grupo, con la disposición necesaria para saber integrarse como un miembro más del mismo o para actuar como responsable del conjunto.

e) Compartir vivencias musicales de grupo en el aula y fuera de ella que permitan enriquecer la relación afectiva con la música a través del canto y de participación instrumental en grupo.

f) Valorar el cuerpo y la mente para utilizar con seguridad la técnica y poder concentrarse en la audición e interpretación.

g) Interrelacionar y aplicar los conocimientos adquiridos en todas las asignaturas que componen el currículo, en las vivencias y en las experiencias propias para conseguir una interpretación artística de calidad.

h) Conocer y aplicar las técnicas del instrumento o de la voz de acuerdo con las exigencias de las obras.

i) Adquirir y demostrar los reflejos necesarios para resolver eventualidades que surjan en la interpretación.

j) Cultivar la improvisación y la transposición como elementos inherentes a la creatividad musical.

k) Interpretar, individualmente o dentro de la agrupación correspondiente, obras escritas en todos los lenguajes musicales profundizando en el conocimiento de los diferentes estilos y épocas, así como en los recursos interpretativos de cada uno de ellos.

l) Actuar en público con autocontrol, dominio de la memoria y capacidad comunicativa.

Artículo 4. *Especialidades de las enseñanzas profesionales de música.*

Son especialidades de las enseñanzas profesionales de música:

Acordeón.
Arpa.
Bajo eléctrico.
Cante flamenco.
Canto.
Clarinete.
Clave.
Contrabajo.
Dulzaina.
Fagot.
Flabiol i Tamborí.
Flauta travesera.
Flauta de pico.
Gaita.
Guitarra.
Guitarra eléctrica.
Guitarra flamenca.
Instrumentos de cuerda pulsada del renacimiento y barroco.
Instrumentos de púa.
Oboe.
Órgano.
Percusión.
Piano.
Saxofón.
Tenora.
Tible.
Trombón.
Trompa.
Trompeta.

Tuba.
Txistu.
Viola.
Viola da gamba.
Violín.
Violoncello.

CAPÍTULO II

Del currículo

Artículo 5. *Currículo.*

1. Los objetivos, contenidos y criterios de evaluación que, para las distintas especialidades y asignaturas de las enseñanzas profesionales de música, se incluyen en el anexo I de este real decreto constituyen los aspectos básicos de los currículos respectivos.

2. El horario escolar correspondiente a los contenidos básicos de las enseñanzas mínimas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado 3, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, será el establecido en el anexo II de este real decreto.

3. Las Administraciones educativas establecerán el currículo de las enseñanzas profesionales de música, del que formarán parte en todo caso los aspectos básicos que, para cada especialidad, se establecen en el anexo I de este real decreto.

4. Al establecer el currículo de las enseñanzas profesionales de música, las Administraciones educativas fomentarán la autonomía pedagógica y organizativa de los centros, favorecerán el trabajo en equipo de los profesores y estimularán la actividad investigadora de los mismos a partir de su práctica docente.

Artículo 6. *Asignaturas que constituyen el currículo.*

1. Las enseñanzas profesionales de música se organizarán en las asignaturas siguientes:

a) Asignaturas comunes a todas las especialidades:

Instrumento o voz.
Lenguaje musical.
Armonía.

b) Asignaturas propias de la especialidad:

Música de cámara: En las especialidades de Acordeón, Arpa, Canto, Clarinete, Clave, Contrabajo, Fagot, Flauta de pico, Flauta travesera, Guitarra, Instrumentos de cuerda pulsada de renacimiento y barroco, Instrumentos de púa, Oboe, Órgano, Percusión, Piano, Saxofón, Trombón, Trompa, Trompeta, Tuba, Viola, Viola da gamba, Violín y Violoncello.

Orquesta: En las especialidades de Arpa, Clarinete, Contrabajo, Fagot, Flauta travesera, Oboe, Percusión, Saxofón, Trombón, Trompa, Trompeta, Tuba, Viola, Violín y Violoncello.

Banda: En las especialidades de Clarinete, Contrabajo, Fagot, Flauta travesera, Oboe, Percusión, Saxofón, Trombón, Trompa, Trompeta, Tuba.

Conjunto: En las especialidades de Acordeón, Arpa, Bajo eléctrico, Cante Flamenco, Clave, Dulzaina, Flabiol i Tamborí, Flauta de pico, Gaita, Guitarra, Guitarra eléctrica, Guitarra flamenca, Instrumentos de cuerda pulsada de renacimiento y barroco, Instrumentos de púa, Órgano, Percusión, Piano, Saxofón, Tenora, Tible, Txistu, Viola da gamba.

Coro: En las especialidades de Acordeón, Bajo eléctrico, Cante flamenco, Canto, Clave, Dulzaina, Flabiol i Tamborí, Flauta de pico, Gaita, Guitarra, Guitarra eléctrica, Guitarra flamenca, Instrumentos de cuerda pulsada del

renacimiento y barroco, Instrumentos de púa, Órgano, Piano, Tenora, Tible, Txistu y Viola da gamba.

Idiomas aplicados al canto: En la especialidad de Canto.

2. Las Administraciones educativas determinarán los cursos en los que se deberán incluir las asignaturas establecidas en el apartado anterior. Asimismo, podrán añadir otras asignaturas dentro de las diferentes especialidades que integran las enseñanzas profesionales de música.

3. Asimismo, las Administraciones educativas podrán potenciar en sus currículos distintos perfiles dentro de cada especialidad en los dos últimos cursos de las enseñanzas profesionales de música.

CAPÍTULO III

Del acceso a las enseñanzas

Artículo 7. *Requisitos académicos y prueba de acceso.*

1. Conforme al artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, para acceder a las enseñanzas profesionales de música será preciso superar una prueba específica de acceso regulada y organizada por las Administraciones educativas. Mediante esta prueba se valorará la madurez, las aptitudes y los conocimientos para cursar con aprovechamiento las enseñanzas profesionales, de acuerdo con los objetivos establecidos en el presente real decreto.

2. Asimismo, podrá accederse a cada curso de las enseñanzas profesionales sin haber cursado los anteriores siempre que, a través de una prueba, el aspirante demuestre poseer los conocimientos necesarios para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes. Dicha prueba será organizada por las Administraciones educativas.

Artículo 8. *Calificación de las pruebas de acceso.*

1. Las puntuaciones definitivas obtenidas por los alumnos en las pruebas de acceso se ajustarán a la calificación numérica de 0 a 10 hasta un máximo de un decimal, siendo precisa la calificación de 5 para el aprobado.

2. La superación de la prueba de acceso faculta exclusivamente para matricularse en el curso académico en el que haya sido convocada.

Artículo 9. *Admisión de alumnos.*

La admisión de alumnos estará sometida a los principios de igualdad, mérito y capacidad, y supeditada a las calificaciones obtenidas en la prueba de acceso a la que se refiere el artículo 7 de este real decreto.

Artículo 10. *Matriculación.*

1. Corresponde a las Administraciones educativas regular los procesos de matriculación del alumnado.

2. En el caso de los alumnos que cursan más de una especialidad únicamente cursarán las asignaturas comunes por una de ellas. Una vez cursadas y superadas en una especialidad, la calificación obtenida es válida para todas las especialidades y de esta manera deberá constar en el libro de calificaciones.

3. Las Administraciones educativas establecerán las condiciones para la matriculación, con carácter excepcional, en más de un curso académico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

CAPÍTULO IV

De la evaluación, la promoción y la permanenciaArtículo 11. *Evaluación.*

1. La evaluación de las enseñanzas profesionales de música se llevará a cabo teniendo en cuenta los objetivos educativos y los criterios de evaluación establecidos en el currículo.

2. La evaluación del aprendizaje de los alumnos será continua e integradora, aunque diferenciada según los distintas asignaturas del currículo.

3. La evaluación será realizada por el conjunto de profesores del alumno coordinados por el profesor tutor, actuando dichos profesores de manera integrada a lo largo del proceso de evaluación y en la adopción de las decisiones resultantes de dicho proceso.

4. Los profesores evaluarán tanto el aprendizaje de los alumnos como los procesos de enseñanza.

5. Las Administraciones educativas regularán las condiciones para que los centros organicen las oportunas pruebas extraordinarias con el fin de facilitar a los alumnos la recuperación de las asignaturas con evaluación negativa.

6. Los resultados de la evaluación final de las distintas asignaturas que componen el currículo se expresarán mediante la escala numérica de 1 a 10 sin decimales, considerándose positivas las calificaciones iguales o superiores a cinco y negativas las inferiores a cinco.

Artículo 12. *Promoción.*

1. Los alumnos promocionarán de curso cuando hayan superado las asignaturas cursadas o tengan evaluación negativa como máximo en dos asignaturas. En el supuesto de asignaturas pendientes referidas a práctica instrumental o vocal, la recuperación de la asignatura deberá realizarse en la clase del curso siguiente si forma parte del mismo. En el resto de los casos los alumnos deberán asistir a las clases de las asignaturas no superadas en el curso anterior.

2. La calificación negativa en tres o más asignaturas de uno o varios cursos impedirá la promoción de un alumno al curso siguiente.

3. Los alumnos que al término del 6.º curso tuvieran pendientes de evaluación positiva tres asignaturas o más deberán repetir el curso en su totalidad. Cuando la calificación negativa se produzca en una o dos asignaturas, sólo será necesario que realicen las asignaturas pendientes.

Artículo 13. *Límites de permanencia.*

1. El límite de permanencia en las enseñanzas profesionales de música será de ocho años. El alumno o la alumna no podrá permanecer más de dos años en el mismo curso, excepto en 6.º curso.

2. Con carácter excepcional y en las condiciones que establezcan las Administraciones educativas, se podrá ampliar en un año el límite de permanencia en supuestos de enfermedad grave u otras circunstancias que merezcan similar consideración.

Artículo 14. *Titulación.*

1. Los alumnos y las alumnas que hayan superado las enseñanzas profesionales de música obtendrán el título profesional de música, en el que constará la especialidad cursada.

2. Los alumnos y las alumnas que finalicen las enseñanzas profesionales de música, obtendrán el título de bachiller si superan las materias comunes del bachille-

rato, aunque no hayan realizado el bachillerato de la modalidad de artes en su vía específica de música y danza.

CAPÍTULO V

De los documentos de evaluaciónArtículo 15. *Documentos de evaluación.*

1. Son documentos de evaluación de las enseñanzas profesionales de música el expediente académico personal, las actas de evaluación, el libro de calificaciones y los informes de evaluación individualizados.

2. De los documentos de evaluación, tendrá la consideración de documento básico el libro de calificaciones.

3. Los documentos de evaluación llevarán las firmas fehacientes de las personas que corresponda en cada caso, con indicación del puesto desempeñado. Debajo de las mismas constará el nombre y los apellidos del firmante.

Artículo 16. *Libro de calificaciones.*

1. El libro de calificaciones de las enseñanzas profesionales de música es el documento oficial que refleja los estudios cursados. En él se recogerán las calificaciones obtenidas por el alumno, la información sobre su permanencia en el centro y, en su caso, sobre los traslados de matrícula. Asimismo, constará la solicitud, por parte del alumno, de la expedición del título correspondiente, una vez superadas todas las asignaturas correspondientes a las enseñanzas profesionales de música.

2. El libro de calificaciones se referirá a los estudios cursados dentro de una única especialidad. En el caso de alumnos que cursen más de una especialidad, se cumplimentará un libro de calificaciones por cada especialidad cursada, indicándose en su caso, en la página de «estudios previos de enseñanzas profesionales en otras especialidades», las asignaturas comunes superadas y la calificación obtenida.

3. El libro de calificaciones se ajustará al modelo y características que se determinan en el anexo III de este real decreto y será editado por las Administraciones educativas, que establecerán el procedimiento de solicitud y registro del citado documento.

4. Corresponde a los centros la cumplimentación y custodia de los libros de calificaciones. Una vez superados los estudios, el libro será entregado a los alumnos, lo cual se hará constar en la diligencia correspondiente del libro, de la que se guardará copia con el expediente del alumno.

5. Cuando un alumno o alumna se traslade de centro antes de haber concluido sus estudios de enseñanzas profesionales de música, el centro de origen remitirá al de destino, a petición de éste, el libro de calificaciones del alumno, haciendo constar, en la diligencia correspondiente, que las calificaciones concuerdan con las actas que obran en el centro. Cuando el libro de calificaciones corresponda a alumnos de centros privados, esta diligencia será cumplimentada por el Conservatorio al que estén adscritos según la regulación de las Administraciones educativas.

6. Los alumnos que trasladen su matrícula desde el ámbito de gestión de una Administración educativa al de otra se incorporarán en el curso correspondiente, siempre que existan plazas vacantes.

7. El centro receptor abrirá el correspondiente expediente académico del alumno e incorporará en él los datos del libro de calificaciones.

Artículo 17. *Lenguas de los documentos básicos.*

En las Comunidades Autónomas cuyas lenguas tengan estatutariamente atribuido carácter oficial, los documentos básicos de evaluación podrán ser redactados en la correspondiente lengua, debiendo ser expedidos, en todo caso, en forma bilingüe cuando lo pidan los alumnos y debiendo figurar siempre el texto castellano cuando hayan de surtir efectos fuera del ámbito de la Comunidad Autónoma. Si debiera surtir efectos en el territorio de una Comunidad Autónoma donde sea cooficial esa misma lengua distinta del castellano, no será precisa su traducción.

Artículo 18. *Procedimiento de cumplimentación y custodia.*

La supervisión del procedimiento de cumplimentación y custodia de los diferentes documentos de evaluación se realizará en la forma que determinen las Administraciones educativas competentes.

Artículo 19. *Traslados de expediente.*

Cuando un alumno se traslade a otro centro antes de haber concluido el curso se emitirá un informe de evaluación individualizado, en el que se recogerá, a tales efectos, toda aquella información que resulte necesaria para la continuidad del proceso de aprendizaje. Será elaborado por el tutor del curso que el alumno estuviera realizando en el centro, a partir de los datos facilitados por los profesores de las distintas asignaturas y remitido por el centro de origen al de destino junto con el libro de calificaciones.

CAPÍTULO VI**Correspondencia con otras enseñanzas****Artículo 20. *Correspondencia entre enseñanzas de música y enseñanzas de educación secundaria.***

1. De acuerdo con el artículo 47.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, las Administraciones educativas facilitarán al alumnado la posibilidad de cursar simultáneamente las enseñanzas artísticas profesionales y la educación secundaria.

2. Asimismo, de conformidad con el artículo 47.2 de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, con objeto de hacer efectivo lo previsto en el apartado anterior, se podrán adoptar las oportunas medidas de organización y de ordenación académica que incluirán, entre otras, las convalidaciones y la creación de centros integrados.

3. El Ministerio de Educación y Ciencia, consultadas las Comunidades Autónomas, establecerá correspondencias entre materias de educación secundaria obligatoria y de bachillerato y asignaturas de las enseñanzas profesionales de música.

4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, las Administraciones educativas podrán establecer convalidaciones cuando éstas afecten a las materias optativas de educación secundaria obligatoria y de bachillerato, y regular, en el ámbito de sus competencias, adaptaciones en sus currículos encaminadas a facilitar la simultaneidad de estudios de régimen general y de régimen especial.

Disposición adicional primera. *Creación de nuevas especialidades.*

1. La relación de especialidades instrumentales o vocales que se incluye en el artículo 4 de este real decreto podrá ser ampliada con otras que, por su raíz tradicional o grado de interés etnográfico y complejidad de su reper-

torio, o por su valor histórico en la cultura musical europea y grado de implantación en el ámbito territorial correspondiente, así como debido a las nuevas demandas de una sociedad plural requieran el tratamiento de especialidad.

2. La creación de nuevas especialidades será adoptada por el Gobierno, bien a instancias de las Comunidades Autónomas o bien por iniciativa propia, oídas éstas. El establecimiento del currículo de las posibles nuevas especialidades se regirá por lo establecido en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Disposición adicional segunda. *Valoración del título profesional en el acceso a las enseñanzas superiores.*

Para hacer efectivo lo previsto en el artículo 54.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la prueba de acceso a las enseñanzas superiores, la nota media del expediente de los estudios profesionales constituirá como máximo el 50 % de la nota de la prueba en el caso de los alumnos y las alumnas que opten a ella y estén en posesión del título profesional de música. Corresponde a las Administraciones educativas la concreción de ese tanto por ciento.

Disposición adicional tercera. *Alumnos con discapacidad.*

1. En el marco de las disposiciones establecidas en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, los centros escolares de nueva creación deberán cumplir con las disposiciones vigentes en materia de promoción de la accesibilidad. El resto de los centros deberá adecuarse a dicha Ley en los plazos y con los criterios establecidos en la misma.

2. Las Administraciones educativas adoptarán las medidas oportunas para la adaptación del currículo a las necesidades del alumnado con discapacidad.

Disposición adicional cuarta. *Incorporación de alumnos procedentes de planes anteriores con asignaturas pendientes.*

1. Sin perjuicio de las equivalencias establecidas en el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, cuando un alumno haya suspendido dos o más asignaturas del curso que esté realizando de las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo, se incorporará al mismo curso de las enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que deberá realizar completo.

2. Asimismo, cuando un alumno tenga calificación negativa en una asignatura del curso que esté realizando de las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, se incorporará al curso siguiente de las enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. A tal fin, las Administraciones educativas determinarán las condiciones para la superación de la asignatura pendiente.

3. El alumno presentará el libro de calificaciones y el centro receptor abrirá el correspondiente expediente académico, al que incorporará los datos pertinentes.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogado el Real Decreto 756/1992, de 26 de junio, por el que se establecen los aspectos básicos del

currículo de los grados elemental y medio de las enseñanzas de música, sin perjuicio de su aplicación transitoria en función del calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecido por el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio. Asimismo, queda derogada la Orden de 29 de mayo de 1995, por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación del grado elemental de danza y de los grados elemental y medio de las enseñanzas de música, reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto tiene carácter básico y se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.30.^a de la Constitución Española, de la habilitación que confiere al Gobierno el artículo 6.2. de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en uso de la competencia estatal para la fijación de las enseñanzas mínimas recogida expresadamente en la disposición adicional primera, 2, c), de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 22 de diciembre de 2006.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación y Ciencia,
MERCEDES CABRERA CALVO-SOTELO

ANEXO I

ENSEÑANZAS MÍNIMAS CORRESPONDIENTES A LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

Armonía

Introducción

El lenguaje musical occidental incluye una multiplicidad de elementos que, aunque distintos en lo conceptual y, por tanto, divisibles analíticamente, percibimos en forma unitaria en un contexto musical. La Armonía se ocupa por un lado, y dentro de una consideración morfológica, de lo que se produce en un mismo instante temporal; por otro, dentro de lo sintáctico, de su relación con lo que antecede y con lo que le sigue: su función en el contexto de que forma parte.

El sistema tonal, que puede ser calificado como una de las mayores y más prolíficas invenciones del género humano, puede llegar a ser, por las consecuencias derivadas de la simplificación que supone, un fuerte condicionamiento para la audición pura de música no compuestas con arreglo a sus postulados y a su mecánica. El conocimiento de sus peculiaridades es, en manos de quien conoce a fondo todas las cuestiones relativas a su formación y disolución, una poderosa herramienta para desarrollar una escucha inteligente y consciente que permita valorar, en su justa medida, tanto la música compuesta según sus principios, como la que no se ajusta a ellos. Corresponde a la enseñanza de la Armonía el suministrar el conocimiento profundo de dicho sistema, así como la mecánica del funcionamiento de los elementos que lo componen.

Por ser la Armonía la continuación del Lenguaje Musical, es lógico que sus aspectos teóricos más básicos estén ya incluidos en los estudios de esta materia didáctica. Por otra parte, la práctica de la entonación y el repertorio del instrumento estudiado, así como la asistencia del alumno y de la alumna a las actividades musicales propias de su entorno social, la habrán puesto, sin duda, en contacto con una práctica y un repertorio basados en el predominio casi absoluto de músicas compuestas con arreglo al sistema tonal, prioritario en su educación y en su formación durante esta etapa de los estudios musicales.

Partiendo de ese supuesto, la enseñanza de la Armonía habrá de ir paso a paso descubriendo al alumnado lo que ya sabe sin saber que lo sabe; actuará de forma similar al de la Gramática de la propia lengua: no enseñando a hablar sino a comprender cómo se habla.

En las enseñanzas profesionales de música la enseñanza de la Armonía estará centrada, básicamente, en el estudio de dicho sistema tonal, pero siempre considerado bajo un doble prisma sincrónico-diacrónico: por un lado, considerando que el sistema tonal posee unas estructuras cerradas en sí mismas, que precisamente son estudiables y analizables por la permanencia que conlleva el que dichas estructuras estén estrechamente conectadas a un estilo perfectamente definido; por otro lado, no se debe perder de vista en el estudio de la Armonía que cada estilo ocupa su lugar en el devenir diacrónico del lenguaje musical de Occidente, y que en sus elementos morfológicos y su sintaxis están presentes elementos y procedimientos de su propio pasado y, en forma latente, las consecuencias de su propia evolución.

Por otra parte, el conocimiento detallado y profundo del sistema tonal irá permitiendo, en forma progresiva, ampliar la comprensión de determinadas enseñanzas, como la Historia de la Música, con las que la Armonía habrá de hermanarse, con el fin de buscar la deseable complementariedad en cuanto a la adquisición de conocimientos.

Los contenidos de la asignatura responden a una ordenación lógica y progresiva de los elementos y procedimientos puestos en juego en el sistema tonal. En los conceptos correspondientes a cada uno de los elementos estudiados, no sólo deberá prestarse atención al aspecto mecánico de su empleo (criterio sincrónico), sino que será necesaria una valoración diacrónica en la que se den cita consideraciones históricas y estilísticas. Esta valoración se llevará a cabo fundamentalmente por medio del análisis, el cual será materia importantísima a trabajar durante este período de estudios.

Con respecto a los procedimientos, debe tenerse en cuenta que el alumno y la alumna aprenden a lo largo de estos estudios lo concerniente a los aspectos morfológico y sintáctico de la Armonía Tonal. Con el fin de facilitar su aprendizaje y evaluar el aprovechamiento por parte del alumnado, se desarrollan una serie de criterios que orientan la disciplina desde un tratamiento esencialmente vertical, casi homofónico, de la realización de la Armonía –con el fin de que los elementos y procedimientos morfológicos y sintácticos que constituyen su doble dimensión sean comprendidos en su formulación más esquemática–, hasta el empleo de técnicas de escritura más relacionadas con la realidad musical.

Además, habrá de fomentarse ya desde el comienzo del estudio de esta materia la propia capacidad creativa de los alumnos y de las alumnas, y no sólo en lo concerniente a la composición íntegra de ejercicios dentro de los supuestos estilísticos estudiados, sino incluso en lo referente a pequeñas piezas libres, vocales o instrumentales, a través de las cuales desarrollen su espontaneidad creativa y aprenda gradualmente a resolver los diversos problemas (referentes tanto a la Armonía como a la forma, la textura, los contrastes de todo tipo, etc.) que el hecho musical va generando en su crecimiento.

Objetivos

Las enseñanzas de armonía de las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivos contribuir a desarrollar en el alumnado las capacidades siguientes:

- a) Conocer los elementos básicos de la armonía tonal y sus características, funciones y transformaciones en los distintos contextos históricos.
- b) Utilizar en trabajos escritos los elementos y procedimientos básicos de la armonía tonal.
- c) Desarrollar el oído interno tanto en el análisis como en la realización de ejercicios escritos.
- d) Identificar a través de la audición los acordes y procedimientos más comunes de la armonía tonal.
- e) Identificar a través del análisis de obras los acordes, los procedimientos más comunes de la armonía tonal y las transformaciones temáticas.
- f) Comprender la interrelación de los procesos armónicos con la forma musical.
- g) Aprender a valorar la calidad de la música.

Contenidos

El acorde. Consonancia y disonancia. Estado fundamental e inversiones de los acordes triadas y de séptima sobre todos los grados de la escala y de los acordes de novena dominante. Enlace de acordes. Tonalidad y funciones tonales. Elementos y procedimientos de origen modal presentes en el Sistema Tonal. El ritmo armónico. Cadencias Perfecta, Imperfecta, Plagal, Rota. Procesos cadenciales. Modulación: Diatónica y cromática, por cambio de función tonal, cambios de tono y modo, etc. Flexiones introtonales. Progresiones unitonales y modulantes. Series de sextas y de séptimas. Utilización de los elementos y procedimientos anteriores en la realización de trabajos escritos. Práctica auditiva e instrumental que conduzca a la interiorización de los elementos y procedimientos aprendidos. Análisis de obras para relacionar dichos elementos y procedimientos, así como las transformaciones temáticas de los materiales utilizados con su contexto estilístico y la forma musical.

Criterios de evaluación

1. Realizar ejercicios a partir de un bajo cifrado dado.

Con este criterio de evaluación se trata de comprobar el dominio del alumnado en lo referente a la mecánica de encadenamiento de acordes y su aplicación a una realización cuidada e interesante desde el punto de vista musical.

2. Realizar ejercicios de armonización a partir de triples dados.

Con este criterio se evaluará la capacidad para emplear con un sentido sintáctico los diferentes acordes y procedimientos armónicos por medio de una realización cuidada e interesante, con especial atención a la voz del bajo.

3. Realizar ejercicios de armonización a partir de bajos sin cifrar dados.

Este criterio permite evaluar la capacidad del alumnado para emplear con un sentido sintáctico los diferentes acordes y procedimientos armónicos, así como su habilidad para la consecución de una realización correcta e interesante desde el punto de vista musical, con especial atención a la voz de soprano.

4. Componer ejercicios breves a partir de un esquema armónico dado o propio.

Este criterio de evaluación permitirá valorar la capacidad del alumnado para crear en su integridad pequeñas piezas musicales a partir de las indicaciones armónicas esquemáticas o de los procedimientos que se le propongan, así como su habilidad para lograr una realización lógica, cuidada e interesante, con especial atención a las voces extremas.

5. Identificar auditivamente los principales elementos morfológicos de la armonía tonal.

Mediante este criterio podrá evaluarse el progreso de la habilidad auditiva del alumnado a través de la identificación de los diversos tipos de acordes estudiados, en estado fundamental y en sus inversiones.

6. Identificar auditivamente los principales procedimientos sintácticos de la armonía tonal.

Este criterio de evaluación permitirá valorar el progreso de la habilidad auditiva del alumnado en el reconocimiento del papel funcional jugado por los distintos acordes dentro de los elementos formales básicos (cadencias, progresiones, etc.).

7. Identificar auditivamente estructuras formales concretas.

Mediante este criterio se pretende evaluar la capacidad del alumnado para identificar la forma en que está construida una obra, así como para comprender la estrecha relación entre dicha forma y los procedimientos armónicos utilizados.

8. Identificar mediante el análisis de obras los elementos morfológicos de la armonía tonal.

Con este criterio se podrá valorar la habilidad del alumnado en el reconocimiento de los acordes estudiados y su comprensión desde el punto de vista estilístico.

9. Identificar mediante el análisis de obras los procedimientos sintácticos y formales de la armonía tonal.

Mediante este criterio será posible evaluar la habilidad del alumnado para reconocer los procedimientos armónicos estudiados y los elementos formales básicos, su papel funcional y su comprensión desde el punto de vista estilístico.

10. Identificar mediante el análisis de obras los procedimientos de transformación temática.

Mediante este criterio se pretende evaluar la capacidad del alumnado para reconocer las transformaciones temáticas de los materiales que intervienen en una obra y su relación con el contexto armónico y estilístico.

11. Identificar auditivamente diversos errores en ejercicios preparados con esta finalidad y proponer soluciones.

Con este criterio se pretende evaluar la habilidad del alumnado para detectar por medio de la audición los posibles defectos que puedan aparecer en un fragmento de música, así como su capacidad para proponer alternativas adecuadas.

12. Identificar mediante el análisis diversos errores en ejercicios preparados con esta finalidad y proponer soluciones.

Este criterio permitirá valorar la habilidad del alumnado para detectar, por medio del análisis, los posibles defectos que puedan aparecer en un fragmento de música, así como su capacidad para proponer soluciones adecuadas.

Conjunto

El conjunto instrumental constituye un espacio de formación de primer orden para experimentar y aplicar, además de las habilidades adquiridas en la clase de instrumento de la especialidad, los conocimientos adquiridos en todas las asignaturas. Desde este punto de vista, el conjunto también podrá permitir recorrer el repertorio para diferentes formaciones, de diferentes épocas o estilos, con lo que se demuestra una vez más que los objetivos de unas y otras asignaturas deben coordinarse desde una perspectiva común.

El proceso de enseñanza y aprendizaje de las diversas especialidades instrumentales tiene un forzoso carácter individual, por ello, el currículo que ahora se presenta alberga, como una nueva asignatura de un colectivo de estudiantes, la asignatura de conjunto, que tendrá por finalidad, en esencia, la actividad de grupo, como en el caso de la orquesta, de la banda o del coro, todas ellas dirigidas al proceso de obtención de nuevos conocimientos y a su aplicación en la práctica social y representativa del centro en el que se realizan los estudios.

En el presente desarrollo normativo se ha considerado conveniente reforzar las actividades de grupo e incrementar su presencia en los centros. La paulatina incorporación de nuevas especialidades instrumentales cuyas literaturas presentan amplios repertorios de conjuntos específicos indican la idoneidad de incluir como una asignatura más en el marco de las enseñanzas profesionales de música, la de conjunto. Por otra parte, razones de índole organizativa de los centros indican asimismo la conveniencia de ampliar esta nueva asignatura de grupo en aras a la participación de todos los estudiantes de cualesquiera que sea la especialidad instrumental cursada.

La educación musical no puede ni debe perseguir como única meta la formación de solistas. El carácter propedéutico de las enseñanzas profesionales de música conlleva la incorporación de los alumnos y de las alumnas a las distintas agrupaciones que se configuren en sus centros a fin de propiciar un marco amplio de experiencias que permita al alumno y a la alumna dirigirse hacia la formación musical que más se adapte a sus cualidades, conocimientos e intereses.

La práctica indistinta de grupo, ya sea en la orquesta, la banda, el coro o, en su caso, el conjunto que corresponda, tiene por finalidad facilitar la participación, a través de distintas formaciones, de todo el alumnado al procurarse una organización más flexible de la enseñanza. Por una parte, esta participación en agrupaciones permitirá que determinados instrumentos con dificultades de integración tengan el marco adecuado para la práctica instrumental colectiva, y por otra, supone y garantiza la presencia activa de los alumnos y de las alumnas en una de las actividades, que junto con el coro, la orquesta o la banda, implican mayor proyección del centro en la sociedad.

Las tradicionales asociaciones de instrumentos darán paso a un repertorio que alberga un complejo entramado de interrelaciones instrumentales sin perder la unidad de criterio y la igualdad de la ejecución que han de ser las principales metas a alcanzar. El alumno y la alumna, como en otras agrupaciones, deberá incrementar la actitud de escucha de todo aquello que rodea la propia ejecución unipersonal en aras a conseguir aspectos inherentes a toda buena interpretación en la agrupación: afinación, empaste, homogeneidad en el fraseo, igualdad en los ataques, claridad en las texturas, etc., adquiriendo progresivamente, una serie de habilidades y hábitos acordes con su papel en el grupo que estará condicionado al repertorio de su instrumento.

En el caso de instrumentos con una literatura escasa o con dificultades de inserción en el marco de la orquesta o la banda, el conjunto supone la posibilidad de adentrarse

en las obras más relevantes que le son propias al instrumento con lo que ello implica de enriquecimiento en la formación musical del alumno y de la alumna. Por otra parte, la convivencia con instrumentos de naturaleza y técnicas cercanas, así como la posibilidad de participación en otras agrupaciones con instrumentos de naturaleza diversa, proporcionará al alumno y a la alumna una visión más amplia del hecho musical y enriquecerá su conocimiento de los timbres y de las diversas peculiaridades organológicas. En suma, el alumno y la alumna se sentirán partícipes de una interpretación colectiva dando paso a un enriquecimiento personal y musical del instrumentista que difícilmente puede ser abordado desde la experiencia individual con el instrumento.

En síntesis, al igual que sucede en la orquesta, la banda o el coro, el conjunto propiciará la responsabilidad compartida. Por una parte, las relaciones humanas entre los alumnos y las alumnas, acostumbrados a la práctica instrumental individual conllevarán, como miembros de un cuerpo colectivo, todo un ejercicio de adaptación al grupo y de aceptación de otros instrumentistas. Por otra, la práctica en grupo motivará la actitud de escucha, propiciará la memoria de pasajes instrumentales, fomentará el estudio individual que ha de revertir en el grupo e incentivará una actitud de disciplina difícilmente abordable en actividades individuales.

Objetivos

Las enseñanzas de conjunto de las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivos contribuir a desarrollar en el alumnado las capacidades siguientes:

- a) Profundizar en el conocimiento de los diferentes estilos y de los recursos interpretativos de cada uno de ellos.
- b) Dominar el propio instrumento de acuerdo con las exigencias de cada obra.
- c) Respetar las normas que exige toda actuación en grupo y valorar la interpretación en conjunto como un aspecto fundamental de la formación musical e instrumental.
- d) Aplicar en todo momento la audición polifónica para escuchar simultáneamente las diferentes partes al mismo tiempo que se ejecuta la propia demostrando la sensibilidad auditiva necesaria para perfeccionar gradualmente la calidad sonora.
- e) Utilizar una amplia y variada gama sonora, de manera que el ajuste de sonido se realice en función de los demás instrumentos del conjunto y de las necesidades interpretativas de la obra.
- f) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria.
- g) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista.
- h) Aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.
- i) Conocer y realizar los gestos básicos que permitan la interpretación coordinada.
- j) Interpretar obras representativas del repertorio del conjunto instrumental de dificultad adecuada al nivel.

Contenidos

La unidad sonora: respiración, ataque, vibrato, afinación, articulación, ritmo, fraseo, etc. Agógica y dinámica. Estudio y práctica de los gestos anacrúsicos necesarios para tocar sin director o directora. Equilibrio sonoro y de planos. Control permanente de la afinación. Desarrollo de

la igualdad de ataques. Análisis e interpretación de obras del repertorio. Práctica de conjunto de la agrupación correspondiente. Trabajo gradual del repertorio básico más significativo de la agrupación correspondiente. Valoración del silencio como marco de la interpretación. Audiciones comparadas de diferentes interpretaciones de conjuntos, para analizar de manera crítica las características de las diferentes versiones.

Criterios de evaluación

1) Interpretar obras del repertorio propio de la agrupación correspondiente.

Con este criterio se pretende evaluar la capacidad de unificación de criterio interpretativo entre todos los componentes del grupo, y el equilibrio sonoro entre las partes.

2) Actuar como responsable del grupo, dirigiendo la interpretación colectiva mientras realiza su propia parte, si procede.

Mediante este criterio se pretende verificar que el alumno y la alumna tienen un conocimiento global de la partitura y saben utilizar los gestos necesarios de la concertación. Asimismo, se pueden valorar sus criterios sobre unificación del sonido, timbre, vibrato, afinación, fraseo, etc.

3) Leer a primera vista una obra de pequeña dificultad en la agrupación que corresponda.

Este criterio pretende comprobar la capacidad del alumno y de la alumna para desenvolverse con autonomía en la lectura de un texto, así como su grado de fluidez en la lectura y comprensión de la obra.

4) Estudiar las obras correspondientes al repertorio programado.

Mediante este criterio se pretende evaluar el sentido de responsabilidad como miembro de un grupo, la valoración que tiene su papel dentro del mismo y el respeto por la interpretación musical.

5) Interpretar en público obras del repertorio para conjunto.

Este criterio sirve para comprobar la unificación del fraseo, la precisión rítmica, el equilibrio sonoro, la preparación de cambios dinámicos y de acentuación, así como la adecuación interpretativa al carácter y el estilo de la música interpretada.

Coro

El Coro, por sus características intrínsecas, es un espacio de formación de primer orden para aprender no solamente la técnica vocal, sino también para reforzar los conocimientos adquiridos en otras asignaturas. Desde este modo de ver, el Coro también permitirá contribuir a hacer un recorrido por las diferentes épocas y estilos, con lo que se demuestra una vez más que los objetivos de unas y otras asignaturas deben coordinarse desde una perspectiva común.

La propia práctica interpretativa, tal y como ésta se decantó definitivamente a partir de las innovaciones llevadas a cabo en el período romántico, ha operado una distinción fundamental entre los instrumentos, según éstos pudieran o no insertarse en la estructura y las necesidades habituales de una orquesta sinfónica. Por regla general, puede afirmarse que los instrumentos homofónicos forman parte de ésta, mientras que son los polifónicos, precisamente por su propia condición, los que permanecen al margen de la misma, al igual que, por motivos bien diferentes, los llamados instrumentos «históricos»,

en desuso ya antes del nacimiento de la orquesta tal y como hoy la concebimos.

Si el currículo de enseñanzas profesionales de música acoge la asignatura «Orquesta» o, en su caso, «Banda» o «Conjunto», para el primer tipo de instrumentos citados, resulta obligada, asimismo, la inclusión de una materia que opere de igual manera en la formación de los alumnos. En este sentido, se impone también una materia que incorpore, por un lado, un matiz de colectividad y, por otro, una relativización del papel que juega el intérprete en la consecución de los resultados finales.

Dada la autosuficiencia de los instrumentos polifónicos, la práctica coral proporcionará a los instrumentistas de éstos una perspectiva nueva. Así, el hábito de interpretar varias voces a un tiempo puede redundar en una pérdida de la capacidad para cantar, para decir con la máxima concentración musical una única voz. «Para tocar bien se necesita cantar bien», reza un antiguo proverbio italiano. El instrumentista, por así decirlo, se aparta de la polifonía y retorna al origen, a la monodía y al primer cauce expresivo posible: la voz humana. Ésta la utilizará con mayor naturalidad y flexibilidad que su propio instrumento y afrontará la interpretación de una melodía (o una voz del tejido polifónico) con una musicalidad y una intuición cantable a menudo entorpecidas por la compleja técnica de su instrumento.

Así pues, cantar se convertirá en un modelo y en una vía alternativa de aproximación a la música, desligada del lento y complejo aprendizaje de una técnica. El estudiante sentirá cómo las barreras que parecían interponerse entre su cuerpo y su instrumento desaparecen y cómo la música surge con espontaneidad con inmediatez. Es su propio cuerpo quien la produce desde su interior, que a la vez actúa como ejecutante y como caja de resonancia. Es el cuerpo quien se transforma en música, experiencia que sin duda enriquecerá al alumno y modificará sustancialmente la perspectiva de su aproximación al instrumento.

Por otro lado, y al igual que sucede con las asignaturas de «Orquesta», «Banda» o «Conjunto» la actividad coral servirá también para evitar el aislamiento del o de la instrumentista dentro de un repertorio, unas dificultades y un «modus operandi» de carácter fuertemente individual. A cambio, el alumno y la alumna se sentirán partícipes de una interpretación colectiva, en la que la afinación (casi siempre fija en los instrumentos polifónicos, que no requieren de la participación del intérprete para conseguirla), el empaste, la homogeneidad en el fraseo, la claridad de las texturas serán algunos de los objetivos a alcanzar. La actitud de escucha y de adecuación de su voz a la de sus compañeros de registro, por un lado, y a la suma de todo el conjunto, por otro, redundarán también en beneficio de la amplitud de miras y del enriquecimiento musical del instrumentista.

El coro fomentará, asimismo, las relaciones humanas entre los alumnos y las alumnas, acostumbrados a una práctica instrumental individual. Como en la ejecución orquestal, el coro incentivará tanto una actitud de disciplina como la necesidad de seguir las indicaciones del director o directora, de manera que el trabajo realizado en los ensayos puede dar sus frutos en el concierto o en la interpretación de la versión definitiva de una obra. La sensación, como integrantes de un cuerpo colectivo, será también muy diferente, ya que los alumnos o las alumnas sentirán la responsabilidad compartida, al verse arropados y, de algún modo, protegidos por sus compañeros con los que, sin duda, surgirán relaciones de compañerismo y de intercambio.

La historia nos muestra cómo las capillas musicales de catedrales, iglesias o cortes han constituido la mejor escuela para formar tanto a compositores como a instrumentistas o cantantes. Algunos países de nuestro entorno cultural han conservado esta tradición y muchos de sus músicos más destacados iniciaron su formación de este

modo. La actividad coral permite un acercamiento a la gran tradición polifónica –particularmente rica en el caso de nuestro país– y, no menos importante, al riquísimo patrimonio folklórico. Este contraste entre repertorio culto y popular, religioso y profano, acentúa aún más si cabe la importancia de esta disciplina coral y la necesidad de su inclusión en el currículo de las enseñanzas profesionales.

Objetivos

Las enseñanzas de coro de las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivos contribuir a desarrollar en el alumnado las capacidades siguientes:

- a) Familiarizarse con el lenguaje gestual propio de la dirección coral.
- b) Controlar de forma consciente el mecanismo respiratorio y la emisión vocal para enriquecer las posibilidades tímbricas y proporcionarle a la voz capacidad de resistencia.
- c) Utilizar el «oído interno» como base de la afinación, de la audición armónica y de la interpretación musical.
- d) Darse cuenta de la importancia de escuchar al conjunto y de integrarse en el mismo para contribuir a la unidad sonora.
- e) Conocer a través de la práctica coral tanto la música de nuestra tradición occidental como la de otras culturas, haciendo así patente su importancia en la formación integral de la persona profundizando en el conocimiento de los diferentes estilos y de los recursos interpretativos de cada uno de ellos.
- f) Reconocer los procesos armónicos y formales a través del repertorio vocal.
- g) Leer a primera vista con un nivel que permita el montaje fluido de las obras.
- h) Participar en la planificación y realización en equipo de actividades corales valorando las aportaciones propias y ajenas en función de los objetivos establecidos, mostrando una actitud flexible y de colaboración y asumiendo responsabilidades en el desarrollo de las tareas.

Contenidos

Respiración, entonación, articulación y resonancia como elementos básicos de la emisión vocal. Vocalizaciones, entonación de acorde y cadencias para desarrollar el oído armónico y la afinación. Práctica de la memoria como elemento rector de la interpretación. Desarrollo de la audición interna como elemento de control de la afinación, de la calidad vocal y del color sonoro del conjunto. Entonación de intervalos consonantes y disonantes en diferentes grados de complejidad para afianzar la afinación. Práctica de la lectura a vista. Análisis e interpretación de repertorio de estilo polifónico y contrapuntístico a cuatro y más voces mixtas con o sin acompañamiento instrumental. Adquisición progresiva de la seguridad personal en el ejercicio del canto coral. Valoración del silencio como marco de la interpretación. Interpretación de los textos que favorezcan el desarrollo de la articulación, la velocidad y la precisión rítmica. Análisis e interpretación de obras de repertorio coral de diferentes épocas y estilos así como de otros géneros y otros ámbitos culturales.

Criterios de evaluación

- 1) Reproducir en cuarteto (o el correspondiente) reparto cualquiera de las obras programadas durante el curso.

Mediante este criterio se trata de valorar la seguridad para interpretar la propia parte, junto con la integración

equilibrada en el conjunto, así como la capacidad de articular y afinar con corrección.

- 2) Reproducir cualquiera de las obras programadas durante el curso en conjunto de tres o más miembros por cuerda.

Este criterio trata de evaluar la capacidad para adecuar todos los elementos de la interpretación a la eficacia del conjunto y la actitud de colaboración entre los distintos participantes.

- 3) Repentizar obras homofónicas de poca o mediana dificultad y de claros contornos tonales.

Con este criterio se pretende evaluar la capacidad de relacionar la afinación con el sentido tonal y la destreza de lectura a vista.

- 4) Repentizar una obra polifónica de carácter contrapuntístico de pequeña o mediana dificultad.

Se trata de evaluar la capacidad de integración en la lógica del discurso musical a través de los juegos imitativos.

- 5) Preparar una obra en grupo, sin la dirección del profesor o profesora.

Este criterio trata de valorar la capacidad para aplicar los conocimientos de los distintos elementos que intervienen en la interpretación de manera adecuada con el estilo elegido.

- 6) Entonar acordes a cuatro voces en estado fundamental a partir del «La» del diapason, ampliando progresivamente la dificultad variando el sonido de referencia.

Con este criterio se trata de evaluar la capacidad para que cada miembro del coro piense en un tiempo mínimo el sonido que le corresponde y lo reproduzca de forma afinada.

Idiomas aplicados al canto

Introducción

El canto es la única disciplina musical que está indisolublemente ligada a otras disciplinas artísticas a través de uno de los medios primordiales de comunicación y expresión: la palabra. El texto está en el origen mismo de toda música cantada, hasta el punto de que los comienzos de la literatura musical deben ir a buscarse en los primeros testimonios que se conservan de ceremonias religiosas y de lírica popular que fueron compuestos para ser cantados.

El patrimonio vocal acumulado a partir de tan remotos orígenes es de una incalculable riqueza que puede ser cuantificada partiendo del dato de que la música puramente instrumental –cuyo protagonismo no ha hecho sino incrementarse a lo largo de los últimos siglos– tiene su origen mismo en la tradición vocal, en la necesidad, tan antigua como la música misma, de acompañar el canto monódico, individual o plural, y, más tardíamente, en el uso de duplicar las voces en el canto polifónico, uso del que acabará independizándose, dando lugar así a nuevas e importantísimas formas de arte sonoro.

Puesto que texto y música están indisolublemente unidos desde su origen en la música cantada, la especialidad de canto debe incluir una asignatura destinada al aprendizaje de los principales idiomas que son de uso corriente en la música vocal. Antes de transmitir un mensaje es preciso comprenderlo para, a continuación, hacerlo llegar de manera inteligible al sujeto receptor, en este caso, el oyente, el público en general. Tenemos, pues, de una parte, la necesidad ineludible de entender un texto para poderlo comunicar con pleno sentido; de otra, la

obligación, no menos perentoria, de «decir» ese texto de manera correcta en cuanto a su articulación, pronunciación y acentuación. A este respecto en necesario subrayar la importancia que algunos fonemas poseen, en cuanto a su específica sonoridad, para provocar ciertos efectos musicales: la pura sonoridad de ciertos fonemas puede influir decisivamente en la expresión.

Como complemento a los objetivos puramente prácticos de la asignatura, serán muy convenientes todos los conocimientos adicionales que pueda adquirirse en relación al idioma y la cultura de la que procede, tales como literatura, arte, etc. No son conocimientos superfluos, sino que pueden ser una ayuda valiosísima a la hora de enriquecer una interpretación.

El aprendizaje de un idioma aplicado al canto es algo que debe ir a la par de los estudios vocales, profundizando siempre de igual manera en ambas direcciones: el conocimiento del idioma debe acompañar siempre al progresivo dominio de la técnica vocal.

Objetivos

- a) Conocer bien la fonética de los idiomas de que se trate.
- b) Comprender todo tipo de mensajes orales o escritos en cualquiera de las lenguas usuales en el repertorio.
- c) Leer, dándoles su cabal sentido y expresión, textos escritos de un nivel adecuado a la capacidad del alumno.
- d) Utilizar la lectura de textos con el fin de familiarizarse con los diferentes registros lingüísticos de la lengua cotidiana y de la lengua literaria.
- e) Valorar la importancia de la lengua dentro de un texto cantado.
- f) Apremiar la riqueza que suponen las diversas culturas y sus lenguajes, concibiendo estos últimos como otras tantas formas de codificar la experiencia y de hacer posibles las relaciones interpersonales.

Contenidos

Comprensión global de mensajes orales. Reproducción y producción de mensajes orales. Entrenamiento de las destrezas fonéticas (articulación, emisión correcta, reconocimiento y diferenciación auditiva de los fonemas, pronunciación correcta, aplicación de la fonética cantada, conocimiento de las reglas del sistema fonético-fonológico). Utilización del repertorio individualizado para la adquisición y realización automatizada del sistema fonético-fonológico. Comprensión global de los textos poético-literarios y conocimiento de su contexto histórico, cultural y artístico. Análisis fonético para diferenciar signos de forma autónoma.

Criterios de evaluación

- 1) Emitir correctamente breves contenidos orales en la lengua estudiada.

Este criterio sirve para evaluar la capacidad de comprensión del alumnado en el idioma estudiado.

- 2) Leer de manera autónoma un texto literario musical en la lengua estudiada.

Este criterio pretende valorar la capacidad de relacionar los conocimientos del idioma con el contenido y tratamiento musical.

- 3) Memorizar textos breves pertenecientes a obras musicales.

Este criterio evalúa la capacidad de comprensión e interrelación del texto con la obra musical.

- 4) Transcribir y comentar fonéticamente textos de partituras estudiadas.

Con este criterio se pretende comprobar la capacidad del alumnado para aplicar de forma autónoma los conocimientos fonéticos en la interpretación musical.

- 5) Cantar de memoria pronunciando correctamente el texto de las partituras del repertorio del alumno.

Este criterio evalúa el dominio del alumno en relación con las destrezas fonéticas adquiridas.

Lenguaje musical

La adquisición de un lenguaje es un proceso continuo. Una vez logrados los objetivos básicos de escuchar, hablar, leer y escribir nos encontramos ya en situación idónea de ir enriqueciendo ese lenguaje primario.

La práctica instrumental que el alumno y la alumna realizan en este nivel y su actividad de conjunto les están ya poniendo en contacto con una literatura musical rica, amplia y compleja. El lenguaje musical debe desvelarles todos los conceptos y facilitarles la tarea de realizar, analizar, comprender y aprender cuanto las obras significan.

El repertorio de obras se extiende a lo largo de diferentes épocas y estilos. Sus materiales de trabajo en el área del lenguaje deben recoger también esta panorámica extensa, no limitando el trabajo a ejercicios híbridos en cuanto a estilos, formas y contenidos.

El aprendizaje de la armonía se perfila ya como un horizonte próximo en el currículo del alumno y de la alumna. Sólo si aporta unas sensaciones claras y unas prácticas básicas podrán desarrollar la técnica armónica sobre unos fundamentos sólidos.

El mundo de la composición musical ha evolucionado con llamativa rapidez desde la primera veintena de este siglo. Los elementos rítmicos ganan en protagonismo y las unidades métricas que los contienen y representan se superponen, se mezclan, se suceden en una constante variación, aparecen nuevas fórmulas rítmico-métricas, se hacen atípicas las ordenaciones rítmicas de los compases que podríamos llamar usuales o convencionales o, decididamente desaparecen arrastrando tras de sí la línea divisoria periódica para dejar paso a una nueva articulación o acentuación, sin unidad única referencial de pulso.

Todo un mundo, apasionante por su fuerza cinética, que en la medida adaptada a las enseñanzas profesionales debe ser un importante contenido de la misma.

Si el mundo tonal en sus formulaciones básicas constituye el cometido primordial del lenguaje musical, no es menos cierta la necesidad de una parte y la obligación de otra, de abordar el trabajo del lenguaje pos-tonal y atonal, surtiendo al alumnado de cuantas herramientas, técnicas y códigos le permitan un mejor acercamiento y una mayor y mejor comprensión de las nuevas literaturas musicales.

Por otra parte, el conocimiento del lenguaje musical proporciona la comprensión de los elementos y reglas que lo forman proporcionando así al alumno y a la alumna la capacidad de expresarse musicalmente, a través de la improvisación, la interpretación o la creación de pequeñas obras. De esta manera se completa el proceso de adquisición de un lenguaje. Ello hace que esta herramienta al servicio de la comunicación, indisolublemente unida al pensamiento, a la creación y a la expresión del hecho musical concreto, esté obligada a abordar, para ser una verdadera herramienta de comunicación, los lenguajes de cuantas músicas sean demandadas por la sociedad.

El oído, el gran instrumento que el músico nunca puede dejar de trabajar, debe ser ahora receptor y captador de mensajes varios, a veces para su comprensión y apreciación, a veces para su posterior escritura.

Esta labor no será nunca posible si no se potencia la memoria musical. La música es arte que se desarrolla en el tiempo y los sonidos tienen una presencia efímera. Sólo la memoria puede ayudar a entender reteniendo, asociando, comparando, estableciendo referencias.

El lograr una corrección formal en la escritura permitirá al alumno y a la alumna comunicar sus ideas o reproducir las ajenas en una forma inteligible.

Conocer y recibir quedaría sin sentido si todos los elementos conocidos no pasan a ser una capacidad de expresión, lo que hace necesario fomentar la improvisación o la elaboración de los pensamientos musicales del alumno y de la alumna haciendo completo el proceso de recibir y transmitir ineludible en la adquisición de un lenguaje.

Todo este catálogo de acciones debe dirigirse a potenciar unas actitudes de desarrollo orgánico en las facultades creativas y analíticas del alumno y de la alumna, así como a una búsqueda de rigor en el estudio, de respeto y valoración de la obra artística y sus creadores, y a una capacidad de colaboración y participación en actividades de grupo, basada tanto en la consideración hacia todo su entorno físico y humano, como en el respeto y valoración de sí mismos.

Objetivos

Las enseñanzas de lenguaje musical de las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivos contribuir a desarrollar en el alumnado las capacidades siguientes:

a) Compartir vivencias musicales con los demás elementos del grupo que le permita enriquecer su relación afectiva con la música a través del canto y de participación instrumental en grupo.

b) Conocer los elementos del lenguaje musical y su evolución histórica, para relacionarlos con las obras musicales dentro de su tiempo y su circunstancia.

Interpretar correctamente los símbolos gráficos y conocer los que son propios del lenguaje musical contemporáneo.

c) Utilizar la disociación motriz y auditiva necesarias para ejecutar o escuchar con independencia desarrollos rítmicos o melódicos simultáneos.

d) Reconocer y representar gráficamente obras, fragmentos musicales a una o dos voces realizadas con diferentes instrumentos.

e) Reconocer a través de la audición y de la lectura estructuras armónicas básicas.

f) Utilizar los conocimientos sobre el lenguaje musical para afianzar y desarrollar hábitos de estudio que propicien una interpretación consciente.

g) Conocer los elementos del lenguaje musical relativos al «jazz» y la música moderna.

Contenidos

Rítmicos. Práctica, identificación y conocimiento de compases originados por dos o más pulsos desiguales. Conocimiento y práctica de metros irregulares con estructuras fijas o variables. Polirritmias y polimetrías. Reconocimiento y práctica de grupos de valoración especial con duraciones y posiciones métricas varias. Práctica de ritmos simultáneos que suponen divisiones distintas de la unidad. Práctica de estructuras rítmicas atípicas en compases convencionales. Ritmos «aksak», «cojos» o de valor añadido. Práctica de música sin compasear. Reconocimiento y práctica de ritmos que caracterizan la música de «jazz», «pop», etc. Práctica de cambios de compás con unidades iguales o diferentes y aplicación de las equivalencias indicadas. Desarrollo de hábitos interpretativos a partir del conocimiento y análisis de los elementos rítmicos.

cos. Improvisación sobre esquemas rítmicos establecidos o libres.

Melódico-armónicos. Práctica auditiva y vocal de estructuras tonales enriquecidas en su lenguaje por flexiones o modulaciones, con reconocimiento analítico del proceso. Práctica auditiva y vocal de obras modales en sus diversas manifestaciones históricas y folklóricas. Práctica de interválica pura (no tonal) y aplicación a obras post-tonales o atonales. Reconocimiento auditivo y análisis de estructuras tonales y formales no complejas. Improvisación sobre esquemas armónicos y formales establecidos o libres. Aplicación vocal o escrita de bajos armónicos a obras propuestas de dificultad adaptada al nivel. Desarrollo de hábitos interpretativos a partir del conocimiento y análisis de los elementos melódico-armónicos.

Lecto-escritura. Práctica de lectura horizontal de notas con los ritmos escritos e indicaciones metronómicas diversas. Lecturas de agrupaciones verticales de notas. Conocimiento y práctica de las normas de escritura melódica y armónica. Práctica de lectura de notas, sin clave, ateniéndose al dibujo interválico. Práctica de identificación y escritura de notas en su registro correcto. Conocimiento del ámbito sonoro de las claves. Iniciación a las grafías contemporáneas. Práctica de la lectura a primera vista.

Audición. Práctica de identificación de elementos rítmicos, melódicos, modulatorios, cadenciales, formales, tímbricos y estilísticos en las obras escuchadas. Identificación de errores o diferencias entre un fragmento escrito y lo escuchado. Práctica de la memoria: memorización previa a la escritura de frases o fragmentos progresivamente más amplios. Escritura de temas conocidos y memorización en diferentes alturas, tonalidades. Realización escrita de dictados a una y dos voces. Identificación de acordes. Audición de obras o fragmentos en los que se reconozcan elementos estudiados.

Expresión y ornamentación. Conocimiento y aplicación de signos y términos relativos a dinámica y agógica. Conocimiento y aplicación de los signos que modifican el ataque de los sonidos. Conocimiento de los signos característicos en la escritura de los instrumentos. Conocimiento y aplicación de ornamentos adecuándolos a la época de la obra interpretada.

Criterios de evaluación

1) Mantener el pulso durante períodos de silencio prolongados.

Este criterio tiene por objetivo evaluar una correcta interiorización del pulso que permita una ejecución correcta bien individual o en conjunto.

2) Identificar y ejecutar estructuras rítmicas de una obra o fragmento, con o sin cambio de compás, en un tempo establecido.

Con este criterio se trata de evaluar la capacidad del alumnado para encadenar diversas fórmulas rítmicas, la aplicación correcta, en su caso, de cualquier equivalencia si se produce cambio de compás y la interiorización aproximada de diversas velocidades metronómicas.

3) Entonar repentizando una melodía o canción tonal con o sin acompañamiento, aplicándole todas las indicaciones de carácter expresivo.

Este criterio de evaluación tiene por objeto comprobar la capacidad del alumnado para aplicar sus técnicas de entonación y la justeza de afinación a un fragmento melódico tonal con alteraciones accidentales que pueden o no provocar una modulación, haciéndose consciente de las características tonales o modales del fragmento. Si es

acompañado instrumentalmente, este acompañamiento no debe reproducir la melodía.

4) Leer internamente, en un tiempo breve y sin verificar su entonación, un texto musical y reproducirlo de memoria.

Se trata de comprobar la capacidad del alumnado para imaginar, reproducir y memorizar imágenes sonoras de carácter melódico a partir de la observación de la partitura.

5) Identificar o entonar todo tipo de intervalo melódico.

Este criterio de evaluación permite detectar el dominio del intervalo por parte del alumnado como elemento de aplicación a estructuras tonales o no tonales.

6) Entonar una obra atonal con o sin acompañamiento, aplicando las indicaciones de carácter expresivo.

Se trata de evaluar la aplicación artística a una obra atonal de los conocimientos melódicos y rítmicos adquiridos. El acompañamiento, en su caso, no reproducirá la melodía.

7) Identificar intervalos armónicos y escribirlos en su registro correcto.

Se busca conocer la capacidad del alumnado para la percepción simultánea de dos sonidos en diferentes relaciones interválicas, así como la identificación de las regiones sonoras en que se producen.

8) Reproducir modelos melódicos, escalísticos o acordales en diferentes alturas.

Se trata de comprobar la destreza del alumnado para reproducir un hecho melódico a partir de diferentes sonidos, haciéndose consciente de las alteraciones necesarias para su exacta reproducción.

9) Improvisación vocal o instrumental de melodías dentro de una tonalidad determinada.

Este criterio pretende comprobar el entendimiento por parte del alumnado de los conceptos tonales básicos al hacer uso libre de los elementos de una tonalidad con lógica tonal y estructural.

10) Identificar y reproducir por escrito fragmentos musicales escuchados.

Con este criterio se evalúa la destreza del alumnado para la utilización correcta de la grafía musical y su capacidad de relacionar el hecho musical con su representación gráfica.

11) Reconocer y escribir fragmentos musicales a dos voces.

Se pretende comprobar la percepción e identificación por parte del alumnado de aspectos musicales polifónicos.

12) Reconocer y escribir fragmentos musicales realizados por dos instrumentos diferentes, excluyendo el piano.

Con este criterio se pretende comprobar que la capacidad auditiva del alumnado no sufre distorsión cuando recibe el mensaje a través de un vehículo sonoro diferente al piano.

13) Reconocer auditivamente aspectos cadenciales y formales de un fragmento musical.

Por medio de este criterio se trata de comprobar la capacidad del alumnado para percibir aspectos sintácticos y estructurales de la obra escuchada y denominarlos correctamente.

14) Reconocer auditivamente diferentes timbres instrumentales.

Se pretende constatar la familiarización del alumnado con los timbres provenientes de otros instrumentos diferentes del que constituye su especialidad.

15) Reconocer auditivamente modos de ataque, articulaciones, matices y ornamentos de una obra o fragmento.

Se trata en este caso de comprobar la capacidad de observación del alumnado de aspectos directamente relacionados con la interpretación y expresión musicales.

16) Improvisar vocal o instrumentalmente sobre un esquema armónico dado.

Este criterio de evaluación va ordenado a comprobar, dentro del nivel adecuado, la comprensión por parte del alumnado de la relación entre armonía y voces melódicas.

17) Entonar fragmentos memorizados de obras de repertorio seleccionados entre los propuestos por el alumno o alumna.

Este criterio trata de evaluar el conocimiento de las obras de repertorio y la capacidad de memorización.

18) Aplicar libremente ritmos percutidos a un fragmento musical escuchado.

Se busca aquí evaluar la capacidad de iniciativa implicando, además, el reconocimiento rápido de aspectos rítmicos y expresivos de la obra en cuestión.

19) Aplicar bajos armónicos sencillos, vocal o gráficamente, a una obra breve previamente escuchada.

Este criterio pretende buscar la asociación melodía-armonía imaginando ésta desde la melodía escuchada.

20) Situar con la mayor aproximación posible la época, el estilo y, en su caso, el autor o la autora de una obra escuchada.

Se trata de una propuesta para fomentar la curiosidad y la atención del alumnado al escuchar música, haciéndose consciente de los caracteres generales que identifican estilos y autores.

21) Analizar una obra de su repertorio instrumental, como situación histórica, autor y características musicales de la misma: Armónicas, formales, tímbricas, etc.

Intenta este criterio potenciar los hábitos del estudio inteligente y riguroso, haciéndose consciente de las circunstancias técnicas y sociales que rodean a la obra artística.

Música de Cámara

La práctica de la música de cámara durante el período de estudios correspondiente a las enseñanzas profesionales de música responde a un conjunto de necesidades del alumnado de música que difícilmente pueden ser atendidas si no es a través de esta actividad.

La actividad camerística supone el vehículo fundamental para integrar y poner en práctica una serie de aspectos técnicos y musicales cuyo aprendizaje a través de los estudios instrumentales y teóricos posee forzosamente un carácter analítico que debe ser objeto de una síntesis ulterior a través de la práctica interpretativa.

La práctica de la música de cámara cumple una función decisiva en el desarrollo del oído musical en todos sus aspectos. El repertorio camerístico constituye el medio idóneo para que el alumno y la alumna desarrollen el sentido de la afinación, desarrollo que no puede dejar de ser intuitivo y mimético, que se resiste a ser enseñado

o transmitido por métodos racionales y que requiere una larga praxis musical, preferentemente en conjunto.

Una de las características fundamentales de la práctica camerística es la ausencia de director o directora. Ello obliga a desarrollar las competencias necesarias de comunicación visual y gestual entre los miembros del grupo, aprender a valorar la importancia de la respiración conjunta, establecer criterios comunes de interpretación y, en definitiva, favorecer el desarrollo de una nueva dimensión de la interpretación basada en la codirección.

Asimismo, el ejercicio de la música de cámara estimula la capacidad –imprescindible para todo músico– para escuchar a los otros instrumentos mientras se toca el propio y para desarrollar el sentido de «sonoridad del conjunto».

La interacción entre diversos instrumentistas colabora igualmente al desarrollo de la sensibilidad en materia de dinámica, fraseo, ritmo y vibrato: en cuanto a la «dinámica», por exigir una sensibilización con respecto a la audición de planos sonoros y a la percepción de la función desempeñada en cada momento por cada uno de los instrumentos (solística, acompañante, contrapuntística, armónica, etc.); en cuanto al «fraseo», porque colabora a desarrollar el sentido del diálogo y la mimesis musical; en cuanto al «ritmo», porque la música de conjunto exige por sí misma una precisión y compenetración rítmica que haga posible la simultaneidad y el ajuste entre los diversos instrumentos, al tiempo que propicia el desarrollo de la comunicación a través del gesto, y de cualquier otra forma no verbal, entre los instrumentistas (entradas, definición del 'tempo', rubato y otras modificaciones del «tempo», cortes finales, respiraciones, etc.); en cuanto al «vibrato», en el sentido de que la práctica camerística obliga a homogeneizar y simultaneizar el período, velocidad y amplitud de los diversos vibratos.

La música de cámara obliga a los músicos que la practican a desarrollar determinados hábitos de autodisciplina y método extremadamente beneficiosos, tales como la homogeneización de la articulación, la planificación de los golpes de arco en los instrumentos de cuerda o de las respiraciones en los de viento, etc., al tiempo que permite el contraste del instrumento propio con otros de diferente naturaleza.

Desde un punto de vista musical, la práctica camerística es imprescindible para la maduración de un músico en el terreno de la expresividad y la emotividad, puesto que supone un campo idóneo para que la capacidad afectiva del futuro músico aflore en su interpretación, hecho que debe ser propiciado lo antes posible.

A su vez, el intercambio de ideas y la confrontación entre diversos puntos de vista interpretativos resulta sumamente formativa y estimulante para un instrumentista en período de formación, colabora al desarrollo de la capacidad analítica y fomenta el que la interpretación responda a una idea musical y trascienda el nivel de mera lectura.

Asimismo, la práctica y conocimiento del repertorio de cámara supone un paso decisivo en el conocimiento del repertorio del instrumento y de la evolución estilística de los diferentes períodos de la historia de la música.

En suma, el cultivo de la música de cámara resulta absolutamente complementaria de la formación instrumental, permitiendo la aplicación práctica de los conocimientos adquiridos en la clase de instrumento, dentro de una actividad que, a causa de su carácter lúdico, permite la práctica musical en condiciones ideales de espontaneidad y distensión.

Objetivos

Las enseñanzas de Música de Cámara de las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivos con-

tribuir a desarrollar en el alumnado las capacidades siguientes:

- a) Valorar la música de cámara como un aspecto fundamental de la formación musical e instrumental.
- b) Aplicar en todo momento la audición polifónica para escuchar simultáneamente las diferentes partes al mismo tiempo que se ejecuta la propia.
- c) Utilizar una amplia y variada gama sonora de manera que el ajuste de sonido se realice en función de los demás instrumentos del conjunto y de las necesidades estilísticas e interpretativas de la obra.
- d) Conocer y realizar los gestos básicos que permitan la interpretación coordinada sin director o directora.

Contenidos

La unidad sonora: Respiración, ataque, vibrato, golpes de arco, afinación, articulación, ritmo y fraseo. Agógica y dinámica. Estudio y práctica de los gestos anacrúsicos necesarios para tocar sin director. Equilibrio sonoro y de planos. Análisis e interpretación de obras básicas del repertorio que incluyan diferentes estilos. Conjunto de instrumentos monódicos. Cuarteto de cuerda: Igualdad de sonido en los distintos ataques del arco, vibrato, afinación, etc., distribución del arco para el fraseo. Quinteto de viento: Igualdad en los ataques, articulación, fraseo, etcétera. Respiración, afinación y vibrato. Conjunto de metales. Práctica camerística en formaciones diversas. Cámara con piano: Equilibrio en los ataques dentro de la diversidad de respuestas. Equilibrio de cuerdas, viento y piano. Articulación, afinación, fraseo, etc. Estudio de obras de cámara con clave o instrumento polifónico obligado. Aplicación de los conocimientos de bajo continuo al acompañamiento de uno o varios solistas. Audiciones comparadas de grandes intérpretes para analizar de manera crítica las características de sus diferentes versiones.

Criterios de evaluación

- 1) Interpretar obras de distintas épocas y estilos dentro de la agrupación correspondiente.

Con este criterio se pretende evaluar la capacidad de unificación del criterio interpretativo entre todos los componentes del grupo y el equilibrio sonoro entre las partes.

- 2) Actuar como responsable del grupo dirigiendo la interpretación colectiva mientras realiza su propia parte.

Mediante este criterio se pretende verificar que el alumnado tiene un conocimiento global de la partitura y sabe utilizar los gestos necesarios de la concertación. Asimismo se pueden valorar sus criterios sobre la unificación del sonido, timbre, vibrato, afinación y fraseo.

- 3) Leer a primera vista una obra de pequeña dificultad en la agrupación que corresponda.

Este criterio pretende constatar la capacidad del alumnado para desenvolverse con autonomía en la lectura de un texto, su grado de fluidez y comprensión de la obra.

- 4) Estudiar en casa las obras correspondientes al repertorio programado.

Mediante este criterio se pretende evaluar el sentido de la responsabilidad como miembro de un grupo, la valoración que tiene de su papel dentro del mismo y el respeto por la interpretación musical.

- 5) Interpretación pública de obras de estilos y épocas diversas.

Este criterio constata la unificación del fraseo, la precisión rítmica, el equilibrio sonoro, la preparación de cambios dinámicos y de acentuación, así como la ade-

cuación interpretativa al carácter y el estilo de la música interpretada.

6) Interpretación pública de un obra contemporánea con formación instrumental heterogénea.

Mediante este criterio se pretende comprobar el grado de comprensión del lenguaje contemporáneo, el conocimiento de efectos y grafías, así como el equilibrio sonoro dentro de un conjunto de instrumentos de morfologías diversas y poco habituales.

Orquesta/Banda

El proceso de enseñanza y aprendizaje de las diversas especialidades instrumentales tiene forzosamente un marcado carácter individual. De ahí que el currículo deba albergar asignaturas que trasciendan esta componente unipersonal de la práctica musical e introduzcan elementos colectivos. La práctica instrumental resulta así entendida no sólo como la adquisición de una compleja técnica y la progresiva formación de unos criterios musicales propios, sino también como una herramienta de relación social y de intercambio de ideas entre los propios instrumentistas.

La educación musical no puede ni debe perseguir como única meta la formación de solistas instrumentales «stricto sensu»; su principal misión debe ser ofrecer a la sociedad los músicos que ésta necesita para poder canalizar aquellas actividades que demanda la comunidad. En este sentido, a partir del S. XIX, la orquesta se ha convertido, por su extenso repertorio y por su vasto potencial comunicador, en el vehículo de expresión musical por antonomasia. El elevado número de instrumentistas que la integra provoca, en consecuencia, que un porcentaje muy alto de los estudiantes de aquellos instrumentos susceptibles de entrar a formar parte de la orquesta (cuerda, viento y percusión, fundamentalmente) tengan en ésta su destino profesional más frecuente y, a menudo, único.

La práctica indistinta de orquesta o banda, o, en su caso, el conjunto que corresponda, tiene por finalidad facilitar la participación, a través de distintas formaciones, de todo el alumnado. Se procura así una organización más flexible de la enseñanza al mismo tiempo que se permite que determinados instrumentos con dificultades de integración tengan el marco oportuno para la práctica instrumental colectiva. Así pues, la participación en las agrupaciones ya sean instrumentales o corales, supone y garantiza la presencia activa de los alumnos y de las alumnas en una de las actividades que implican mayor proyección del centro en la sociedad.

La práctica, tanto de la orquesta como de la banda, constituye una materia necesaria para la formación musical y su lógica consecuencia debe ser la inclusión en el currículo de las enseñanzas profesionales de música de dos asignaturas, Orquesta y Banda, y su presencia viene justificada en un doble sentido. Por un lado, porque ofrecerá a los instrumentistas la experiencia y los conocimientos necesarios relativos al funcionamiento, las reglas y la convivencia características de la interpretación de estas agrupaciones. Por otro, porque actuará positivamente sobre todos aquellos instrumentos cuyo nivel les capacite especialmente para tocar en una agrupación. Evitará, en suma, que consideren la vida profesional de estos músicos como una opción de segunda fila, acrecentará su decantación hacia el inicio de una determinada opción profesional y facilitará su ingreso y su adaptación psicológica en un cuerpo social reducido, pero con unas reglas muy definidas y no siempre cómodas o fáciles de cumplir.

Al igual que la música de cámara –una asignatura que persigue objetivos de una naturaleza similar–, la orquesta, la banda o el conjunto servirán para sacar al alumnado de un repertorio casi siempre caracterizado por sus dificultades técnicas y por la desigualdad con respecto al instrumento encargado de acompañarlo (a menudo el piano) e

introducirlo en un mundo nuevo, más igualitario y de naturaleza más rica y variopinta. Así, los géneros musicales dejarán de ser solamente la sonata, el concierto o las piezas de virtuosismo, con lo cual el alumno y la alumna podrán adentrarse en otras como la sinfonía, el oratorio, el poema sinfónico o incluso la ópera. En el caso de instrumentos con una literatura escasa o con partituras de muy desigual valía musical, estas agrupaciones suponen la posibilidad de adentrarse en las composiciones más relevantes de la historia de la música occidental en igualdad de condiciones con respecto a instrumentos más «hegemónicos» (violín, flauta o trompa, por ejemplo), con todo lo que ello implica de enriquecimiento en la formación musical del alumnado. La convivencia con instrumentos de naturaleza y técnicas muy diversas, en fin, proporcionará también al alumno y a la alumna una visión mucho más amplia del hecho musical y enriquecerá su conocimiento de los timbres (tanto individual como colectivamente considerados) y de las diversas peculiaridades organológicas.

Las dificultades técnicas o el mero lucimiento del solista darán paso a un repertorio que albergue muchas de las mejores páginas de la música occidental y a un complejo entramado de interrelaciones instrumentales en las que el alumno y la alumna se sentirán protagonistas destacados. El hecho de que sean varios los instrumentistas encargados de tocar una sola voz o parte no tiene por qué empañar un ápice este protagonismo, que por el hecho de ser colectivo no debe implicar una disminución del perfil desempeñado por cada uno de los integrantes de la agrupación. Ésta es una suma de individualidades aunadas por la mente rectora del director o directora, que ha de saber extraer lo mejor de aquéllas, que en ningún caso deben aspirar a perderse en el anonimato, como tampoco sobresalir por encima de sus compañeras. La unidad de criterio y la igualdad de la ejecución han de ser por ello las principales metas a alcanzar.

La orquesta, la banda y los conjuntos que se formen deben fomentar también las relaciones humanas entre los alumnos y las alumnas, acostumbrados casi siempre a una práctica individualista y solitaria de sus instrumentos. Deben incrementar la actitud de escucha de todo aquello que rodea la propia ejecución unipersonal en aras a conseguir aspectos inherentes a toda buena interpretación en la agrupación: afinación, empaste, homogeneidad en el fraseo, igualdad en los ataques, claridad en las texturas, etc.

El respeto a todas las indicaciones del director o de la directora fomentará una actitud de disciplina y provocará la necesidad de memorizar las mismas para que el trabajo realizado a lo largo de los ensayos dé sus frutos en el concierto. En éste, el alumno o la alumna podrán experimentar una sensación muy diferente, ya que serán conscientes de que en la práctica de grupo la responsabilidad es compartida. Todo ello redundará, a fin de cuentas, en la introducción de esa componente de pluralidad que el alumno y la alumna deben sentir como un elemento básico de su formación al entrar en las enseñanzas profesionales, en el que, parafraseando a Goethe, los conocimientos adquiridos deben permitirle convertir la práctica instrumental en el seno de las agrupaciones en «una conversación entre muchas personas razonables».

Objetivos

Las enseñanzas de orquesta y banda de las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivos contribuir a desarrollar en el alumnado las capacidades siguientes:

a) Profundizar en el conocimiento de los diferentes estilos y de los recursos interpretativos de cada uno de ellos.

b) Elaborar criterios personales y razonados sobre cuestiones estéticas a través del trabajo del director o de la directora y de la experiencia del grupo que le permitan

cumplir con su responsabilidad como intérprete dentro del mismo.

c) Dominar el propio instrumento de acuerdo con las exigencias de cada obra.

d) Aplicar en todo momento la audición polifónica para escuchar simultáneamente las diferentes partes al mismo tiempo que se ejecuta la propia demostrando la sensibilidad auditiva necesaria para perfeccionar gradualmente la calidad sonora.

e) Utilizar una amplia y variada gama sonora, de manera que el ajuste de sonido se realice en función de los demás instrumentos del conjunto y de las necesidades interpretativas de la obra.

f) Interpretar obras representativas del repertorio de la agrupación de acuerdo con su nivel instrumental y reaccionar con precisión a las indicaciones del director o de la directora.

g) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria

h) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista.

i) Aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.

j) Respetar las normas que exige toda actuación en grupo: Afinación previa, atención continua, valoración del trabajo colectivo, etc., y responsabilizarse en todo momento de las mismas.

k) Valorar la práctica en grupo como un proceso de aprendizaje imprescindible para el futuro ejercicio profesional.

Contenidos

Importancia de la afinación previa a partir del «La» del oboe. La anacrusa como movimiento básico de la práctica del grupo. Reacción y comprensión ante las diferentes anacrusas del director o de la directora. Desarrollo del oído para el control permanente de la afinación dentro de la agrupación. Desarrollo de la igualdad en ataques (instrumentos de viento y percusión). Desarrollo de la igualdad en los golpes de arco. Conocimiento y valoración de las normas de comportamiento en la agrupación. Estudio previo de la «particella», silencio y concentración para ejecutar en todo momento las indicaciones del director o de la directora, responsabilidad de anotar las indicaciones, etc. Importancia del papel de cada uno de los miembros de la agrupación. Trabajo por secciones. Trabajo gradual del repertorio básico más significativo de la agrupación. Valoración del silencio como marco de la interpretación.

Criterios de evaluación

1) Interpretar por secciones cualquiera de las obras programadas durante el curso.

Mediante este criterio se trata de valorar la capacidad para adecuar el propio sonido al de la familia correspondiente y la precisión de ataques y entradas de acuerdo con la anacrusa del director o de la directora.

2) Reproducir cualquiera de las obras programadas durante el curso, reduciendo la cuerda al número mínimo posible de alumnos y de alumnas por cada sección de la misma.

Este criterio pretende evaluar la capacidad de escucha de las otras partes, unificándose con las afines, y el grado de afinación armónica y del conjunto, unificando unísonos.

3) Repentizar una obra de pequeña dificultad.

Este criterio pretende comprobar la integración rítmica en el conjunto siguiendo el tempo marcado por el director o la directora, la precisión para reaccionar a sus

indicaciones, el dominio de su instrumento y el grado de afinación en la lectura a vista.

4) Estudiar en casa las obras correspondientes al repertorio programado.

Mediante este criterio se pretende evaluar el sentido de la responsabilidad como miembro de un grupo, la valoración que tiene de su papel dentro del mismo y el respeto por la interpretación musical.

5) Realizar conciertos públicos con las obras ensayadas.

Este criterio constata la actitud, necesariamente disciplinada del instrumentista en la orquesta, la capacidad de asumir el papel asignado, su contribución dentro del equilibrio de planos del conjunto y su adecuación al carácter y estilo que marca el director o la directora.

Instrumentos

Introducción

La música es un arte que en medida parecida al arte dramático necesita esencialmente la presencia de un mediador entre el creador y el público al que va destinado el producto artístico: este mediador es el intérprete.

Corresponde al intérprete, en sus múltiples facetas de instrumentista, cantante, director o directora, etc., ese trabajo de mediación, comenzando la problemática de su labor por el correcto entendimiento del texto, un sistema de signos, recogidos en la partitura que, pese a su continuo enriquecimiento a lo largo de los siglos, padece –y padecerá siempre– de irremediables limitaciones para representar el fenómeno musical como algo esencialmente necesitado de recreación, como algo susceptible de ser abordado desde perspectivas subjetivamente diferentes. El hecho interpretativo es, por definición, diverso. Y no sólo por la radical incapacidad de la grafía para apresar por entero una realidad –el fenómeno sonoro-temporal en que consiste la música– que se sitúa en un plano totalmente distinto al de la escritura, sino, sobre todo, por esa especial manera de ser de la música, lenguaje expresivo por excelencia, lenguaje de los «afectos», como decían los viejos maestros del XVII y el XVIII, lenguaje de las emociones, que pueden ser expresadas con tantos acentos diferentes como artistas capacitados se acerquen a ella para descifrar y transmitir su mensaje.

Esto, por lo pronto, supone el aprendizaje –que puede ser previo o simultáneo con la práctica instrumental– del sistema de signos propio de la música, que se emplea para fijar, siquiera sea de manera a veces aproximativa, los datos esenciales en el papel. La tarea del futuro intérprete consiste, por lo tanto, en: aprender a leer correctamente la partitura; penetrar después, a través de la lectura, en el sentido de lo escrito para poder apreciar su valor estético, y desarrollar al propio tiempo la destreza necesaria en el manejo de un instrumento para que la ejecución de ese texto musical adquiera su plena dimensión de mensaje expresivamente significativo para poder transmitir de manera persuasiva, convincente, la emoción de orden estético que en el espíritu del intérprete despierta la obra musical cifrada en la partitura.

Para alcanzar estos objetivos, el instrumentista debe llegar a desarrollar las capacidades específicas que le permitan alcanzar el máximo dominio de las posibilidades de todo orden que le brinda el instrumento de su elección, posibilidades que se hallan reflejadas en la literatura que nos han legado los compositores a lo largo de los siglos, toda una suma de repertorios que, por lo demás, no cesa de incrementarse. Al desarrollo de esa habilidad, a la plena posesión de esa destreza en el manejo del instrumento, es a lo que llamamos técnica.

El pleno dominio de los problemas de ejecución que plantea el repertorio del instrumento es, desde luego, una tarea prioritaria para el intérprete, tarea que, además, absorbe un tiempo considerable dentro del total de horas dedicadas a su formación musical global. De todas maneras, ha de tenerse muy en cuenta que el trabajo técnico, representado por esas horas dedicadas a la práctica intensiva del instrumento, deben estar siempre indisolublemente unidas en la mente del intérprete a la realidad musical a la que se trata de dar cauce, soslayando constantemente el peligro de que queden reducidas a una mera ejercitación gimnástica.

En este sentido, es necesario, por no decir imprescindible, que el instrumentista aprenda a valorar la importancia que la memoria –el desarrollo de esa esencial facultad intelectual– tiene en su formación como mero ejecutante y, más aún, como intérprete, incluso si en su práctica profesional normal –instrumentista de orquesta, grupo de cámara, etc.– no tiene necesidad absoluta de tocar sin ayuda de la parte escrita. No es éste el lugar de abordar en toda su extensión la importancia de la función de la memoria en el desarrollo de las capacidades del intérprete, pero sí de señalar que al margen de esa básica memoria subconsciente constituida por la inmensa y complejísima red de acciones reflejas, de automatismos, sin los cuales la ejecución instrumental sería simplemente impensable, sólo está sabido aquello que se puede recordar en todo momento; la memorización es un excelente auxiliar en el estudio, por cuanto, entre otras ventajas, puede suponer un considerable ahorro de tiempo y permite desentenderse en un cierto momento de la partitura para centrar toda la atención en la correcta solución de los problemas técnicos y en una realización musical y expresivamente válida; la memoria juega un papel de primordial importancia en la comprensión unitaria, global de una obra, ya que al desarrollarse ésta en el tiempo sólo la memoria permite reconstituir la coherencia y la unidad de su devenir.

La formación y el desarrollo de la sensibilidad musical constituyen un proceso continuo, alimentado básicamente por el conocimiento cada vez más amplio y profundo de la literatura musical en general y la de su instrumento en particular. A ese desarrollo de la sensibilidad contribuyen también naturalmente los estudios de otras disciplinas teórico-prácticas, así como los conocimientos de orden histórico que permitirán al instrumentista situarse en la perspectiva adecuada para que sus interpretaciones sean estilísticamente correctas.

El trabajo sobre esas otras disciplinas, que para el instrumentista pueden considerarse complementarias, pero no por ello menos imprescindibles, conduce a una comprensión plena de la música como lenguaje, como medio de comunicación que, en tanto que tal, se articula y se constituye a través de una sintaxis, de unos principios estructurales que, si bien pueden ser aprehendidos por el intérprete a través de la vía intuitiva en las etapas iniciales de su formación, no cobran todo su valor más que cuando son plena y conscientemente asimilados e incorporados al bagaje cultural y profesional del intérprete.

Todo ello nos lleva a considerar la formación del instrumentista como un frente interdisciplinar de considerable amplitud y que supone un largo proceso formativo en el que juegan un importantísimo papel, por una parte, el cultivo temprano de las facultades puramente físicas y psico-motrices y, por otra, la progresiva maduración personal, emocional y cultural del futuro intérprete.

ACORDEÓN

Objetivos

Las enseñanzas de acordeón de las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

a) Desarrollar en su conjunto la técnica y las posibilidades sonoras y expresivas del instrumento, así como alcanzar y demostrar la sensibilidad auditiva necesaria para perfeccionar gradualmente la calidad sonora.

b) Demostrar un control sobre el fuelle de manera que se garantice, además de la calidad sonora adecuada, la consecución de los diferentes efectos propios del instrumento requeridos en cada obra.

c) Interpretar un repertorio que incluya obras representativas de la literatura acordeonística de diferentes compositores, estilos, lenguajes y técnicas de importancia musical y dificultad adecuada a este nivel.

d) Aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para solucionar cuestiones relacionadas con la interpretación: Digitación, registración, fuelle, etc.

e) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria.

f) Demostrar solvencia en la lectura a primera vista y aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento

g) Conocer las diversas convenciones interpretativas vigentes en distintos períodos de la historia de la música instrumental, especialmente las referidas a la escritura rítmica o a la ornamentación.

Contenidos

Desarrollo del perfeccionamiento técnico-interpretativo en función del repertorio y la modalidad instrumental elegida. Desarrollo de la velocidad y flexibilidad de los dedos. Técnica del fuelle y efectos acústicos propios del instrumento (Bellowshatre, ricochet, distorsiones). Perfeccionamiento de la técnica del fuelle como medio para conseguir calidad de sonido. Profundización en el trabajo de articulación y acentuación (legato, staccato, leggero, coulé, détaché, etc.). Profundización en el estudio de la dinámica y de la registración. Iniciación a la interpretación de la música contemporánea y al conocimiento de sus grafías y efectos. Estudio del repertorio adecuado para este grado que incluya representación de las distintas escuelas acordeonísticas existentes. Elección de la digitación, articulación, fraseo e indicaciones dinámicas en obras donde no figuren tales indicaciones. Reconocimiento de la importancia de los valores estéticos de las obras. Toma de conciencia de las propias cualidades musicales y de su desarrollo en función de las exigencias interpretativas. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Práctica de la lectura a vista. Audiciones comparadas de grandes intérpretes para analizar de manera crítica las características de sus diferentes versiones. Práctica de conjunto.

ARPA

Objetivos

Las enseñanzas de arpa de las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

a) Desarrollar en su conjunto la técnica y las posibilidades sonoras y expresivas del instrumento, así como alcanzar y demostrar la sensibilidad auditiva necesaria para perfeccionar gradualmente la calidad sonora.

b) Demostrar un buen control del uso de los pedales y de la afinación.

c) Interpretar un repertorio que incluya obras representativas de las diversas épocas y estilos de una dificultad acorde con este nivel.

d) Aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para solucionar cuestiones

relacionadas con la interpretación (digitación, articulación, etc.).

d) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria

f) Demostrar solvencia en la lectura a primera vista y aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento

g) Conocer las diversas convenciones interpretativas vigentes en distintos periodos de la historia de la música instrumental, especialmente las referidas a la escritura rítmica o a la ornamentación.

Contenidos

Práctica en todas las octavas del arpa de: intervalos armónicos, acordes, escalas y arpeggios con cambios de tonalidades mayores y menores. Manos paralelas, inversas, cambios de sentido, manos cruzadas, alternadas, combinaciones de fórmulas en cada mano para desarrollar la independencia entre ambas. Ejercicios de improvisación. Estudio de cadencias e importancia de los grados de la escala como recursos para las técnicas «a piacere». Aplicación de los efectos y matices a las distintas épocas y estilos. Profundización en la digitación y el fraseo. Iniciación a la interpretación de la música contemporánea y al conocimiento de sus grafías y efectos. Estudio de las notas de adorno en las distintas épocas y estilos. Estudio del repertorio sinfónico. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Práctica de la lectura a vista. Audiciones comparadas de grandes intérpretes para analizar de manera crítica las características de sus diferentes versiones. Práctica de conjunto.

BAJO ELÉCTRICO

Objetivos

Las enseñanzas de la guitarra eléctrica de las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivo a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

a) Desarrollar en su conjunto la técnica y las posibilidades sonoras y expresivas del instrumento, así como alcanzar y demostrar la sensibilidad auditiva necesaria para perfeccionar gradualmente la calidad sonora.

b) Adquirir las diferentes técnicas para la afinación del instrumento como fase previa para la ejecución

c) Entender la historia, evolución y características del instrumento en relación con los diferentes géneros musicales que forman parte de la música moderna y el jazz.

d) Asimilar los conceptos propios del lenguaje musical y de la armonía, lograr el nivel de lectura necesario para la interpretación de guiones, partituras y notaciones específicas para guitarra eléctrica, con fluidez.

e) Conocer las características técnicas del instrumento y su mantenimiento, utilizar los accesorios, los efectos, el material de amplificación y de ecualización para la adaptación adecuada a una situación musical concreta y para investigar en la creación de nuevas sonoridades.

f) Aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para solucionar por sí mismo los diversos problemas de ejecución que puedan presentarse relativos a digitación, fraseo, dinámica.

g) Profundizar en la ejecución con precisión rítmica y en la interiorización del «tempo».

h) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria.

i) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.

j) Practicar la música de conjunto.

k) Interpretar un repertorio que incluya obras representativas de dificultad adecuada a este nivel.

Contenidos

Posición de la mano izquierda. Pulsación. Combinaciones de dedos de la mano derecha. Profundización de estudios de la mano derecha en posición fija. Conocimiento y profundización en los cambios de posiciones: primeras posiciones y posiciones superiores. Saltos de cuerda. Ejercicios rítmicos sobre cuerdas al aire. Acordes. Arpeggios. Escalas. Estructuras armónicas. Patrones rítmicos: transposición de patrones rítmicos sobre estructuras armónicas. Estudios con cambios de figuras en distintos compases. Acompañamiento V-I sobre secuencias de acordes mayores y menores Control de tono, volumen y cambio de pastilla del instrumento. Ritmos básicos. Estudios en compases simples y compuestos. Transposición de patrones rítmicos sobre estructuras armónicas. Acompañamiento de secuencias con arpeggios hasta la séptima. Práctica de la lectura a vista. Práctica de conjunto.

CANTE FLAMENCO

Objetivos

Las enseñanzas de cante flamenco de las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivo contribuir a desarrollar el alumnado las siguientes capacidades:

a) Conocer la historia de los intérpretes del Cante flamenco.

b) Dominar la voz flamenca, demostrando un control suficiente del aire mediante la respiración diafragmática, que posibilite una correcta emisión, afinación, articulación y colocación de la voz.

c) Conocer las características y posibilidades de la voz flamenca (extensión, colocación, timbre, flexibilidad, cualidades expresivas, etc.).

d) Conocer las características y posibilidades de la propia voz y saber utilizarlas correctamente en la interpretación flamenca.

e) Conocer y emplear el Habla Andaluza, para la interpretación del cante flamenco.

f) Adquirir, desarrollar y emplear una vocalización que haga inteligible las coplas flamencas.

g) Conocer la métrica y compás de los palos flamencos.

h) Conocer e interpretar con el carácter adecuado, un repertorio que incluya los distintos palos y estilos del cante flamenco, de una dificultad acorde con este nivel.

Contenidos

Estudio de la respiración. Estudio de la vocalización y de la dicción de los textos flamencos. Trabajo de la intensidad y gradación del sonido vocal flamenco. Práctica de la extensión gradual hacia los extremos de la voz flamenca. Desarrollo gradual de la duración de una nota tenida sobre una sola respiración, para la consecución del máximo de «fiato» de la voz flamenca. Ejercitación auditiva del timbre de la propia voz y búsqueda de las distintas coloraturas vocales flamencas. Desarrollo de la percepción total de las sensaciones fonatorias y de las distintas técnicas vocales flamencas (voz rizada, voz llorada, voz nasal.). Interpretación de los palos y estilos flamencos de forma gradual a medida que se vaya consiguiendo el dominio técnico vocal. Estudio de un repertorio que deberá incluir: Tonás, Cantes libres y Cantes a compás. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria en relación con el texto y melodía flamenca. Práctica de la lectura a vista de obras flamencas. Audiciones comparadas de grandes intérpretes del cante flamenco, para analizar de manera crítica las

características de sus diferentes versiones personales. Práctica de conjunto.

CANTO

Objetivos

Las enseñanzas de canto de las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

a) Demostrar un control suficiente del aire mediante la respiración diafragmática que posibilite una correcta emisión, afinación y articulación de la voz.

b) Conocer las características y posibilidades de la propia voz (extensión, timbre, flexibilidad, cualidades expresivas, etc.) y saber utilizarlas correctamente en la interpretación.

c) Emplear la fonética adecuada en relación con el idioma cantado y una dicción que haga inteligible el texto.

d) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria

e) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con la voz.

f) Interpretar un repertorio que incluya obras representativas de las diversas épocas y estilos de una dificultad adecuada a este nivel.

Contenidos

Estudio de la respiración. Vocalizaciones. Trabajo de la intensidad y gradación del sonido vocal. Práctica de la extensión gradual hacia los extremos de la voz. Desarrollo gradual de la duración de una nota tenida sobre una sola respiración para la consecución del máximo de «fiato». Ejercitación auditiva del timbre de la propia voz y búsqueda de distintos colores vocales. Desarrollo de la percepción total de las sensaciones fonatorias. Interpretación de obras acordes con cada voz, de menor a mayor dificultad a medida que se vaya consiguiendo el dominio técnico-vocal. Estudio de un repertorio que deberá incluir canciones y arias españolas e italianas antiguas, canciones de concierto españolas, canciones latino-americanas, italianas, alemanas y francesas, romanzas de zarzuela y ópera española y extranjera y arias de oratorios o cantatas. Iniciación a la interpretación de la música contemporánea y al conocimiento de sus grafías y efectos. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Práctica de la lectura a vista. Audiciones comparadas de grandes intérpretes para analizar de manera crítica las características de sus diferentes versiones. Práctica de conjunto.

CLAVE

Objetivos

Las enseñanzas de clave de las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

a) Conocer la historia y la literatura del clave y de los instrumentos afines de teclado que convivieron con él, así como sus formas musicales básicas.

b) Valorar la importancia del trabajo de investigación para interpretar adecuadamente la literatura del instrumento.

c) Aplicar la registración adecuada a las obras estudiadas atendiendo a consideraciones expresivas y estilísticas.

d) Ornamentar cuando proceda las obras interpretadas de acuerdo con las características del estilo correspondiente.

e) Aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para solucionar cuestiones relacionadas con la interpretación: Digitación, articulación, fraseo, cambios de teclado, registración, etcétera.

f) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria

g) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento

h) Practicar la música de conjunto, integrándose en formaciones camerísticas de diversa configuración, e interpretar un repertorio solista que incluya obras representativas de las diversas épocas y estilos de una dificultad adecuada a este nivel.

Contenidos

Trabajo de las diferentes digitaciones según épocas y estilos. Ejercicios encaminados a conseguir un buen control del instrumento y favorecer la automatización de las distintas dificultades técnicas. Registración y cambios de teclado. Estudio del bajo cifrado y su realización, improvisación y acompañamiento a partir de un bajo cifrado. Práctica de la lectura a vista. Estudio de la semitonía subintelecta. Sistema hexacordal. Conocimiento de los recursos y figuras retóricas de la época y su aplicación a la composición e interpretación de determinadas formas musicales. Estudio de las danzas y evolución de la suite. Interpretación del repertorio básico del clave que incluya reducciones orquestales realizadas por compositores de la época y el tratamiento dado al instrumento. Iniciación a la interpretación de música contemporánea y sus grafías y efectos. Conocimiento del funcionamiento del clave de pedales: su registración y técnicas especiales. Estudio y práctica de las diversas afinaciones. Técnicas básicas de mantenimiento del instrumento. Conocimiento de los distintos tipos de clave, construcción e influencia en la literatura de las distintas épocas y estilos en cada país. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Práctica de la lectura a vista. Audiciones comparadas de grandes intérpretes para analizar de manera crítica las características de sus diferentes versiones. Práctica de conjunto.

DULZAINA

Objetivos

Las enseñanzas de dulzaina de las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

a) Dominar en su conjunto la técnica y las posibilidades sonoras y expresivas del instrumento, así como alcanzar y demostrar la sensibilidad auditiva necesaria para perfeccionar gradualmente la calidad sonora.

b) Demostrar una autonomía progresivamente mayor en la utilización de los conocimientos musicales para solucionar cuestiones relacionadas con la interpretación: digitación, articulación, fraseo, vibrato, etc.

c) Conocer las características y posibilidades sonoras del instrumento y saber utilizarlas, dentro de las exigencias del nivel, tanto en la interpretación individual como en la de conjunto, en el repertorio propio del instrumento.

d) Interpretar un repertorio integrado por obras de diferentes épocas y estilos así como practicar música de conjunto en las formaciones propias del instrumento de diversa configuración, desempeñando papeles de solista para desarrollar la interdependencia de los distintos cometidos dentro del conjunto.

e) Apremiar y valorar la música tradicional como parte del patrimonio cultural, así como conocer y estudiar

su evolución y estilo a través de la investigación etnomusicológica.

f) Adquirir suficiente destreza en el mantenimiento del instrumento y la elaboración de los elementos básicos para la producción del sonido.

g) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para ornamentar de acuerdo con criterios estilísticos, así como fomentar la capacidad de creación e improvisación de elementos estilísticos propios.

h) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria

Contenidos

Ejercicios de respiración con y sin instrumento. Correcta posición corporal. Adquisición de técnicas y hábitos de estudio. Dominio de la embocadura y de la correcta emisión del sonido en sus distintos tipos. Control de la afinación, calidad del sonido y dosificación del aire. Desarrollo en profundidad de la velocidad y de toda la gama de articulaciones posibles (Legato, «staccatos», saltos, etc.) Profundización en el estudio del vibrato de acuerdo con las exigencias interpretativas de los diferentes estilos. Trabajo con todos los elementos que intervienen en el fraseo musical: línea, color y expresión, adecuándolos a los diferentes estilos, con especial atención a su estudio en los tempos lentos. Estudio de los registros extremos. Estudio del repertorio solista. Práctica de conjunto con otros instrumentos buscando el máximo sentido de la armonía, la afinación, el ritmo, etc. Estudio de la ornamentación y de los recursos expresivos. Iniciación a la interpretación de la música contemporánea y al conocimiento de sus grafías y efectos. Conocimiento de los instrumentos afines. Conocimiento de los instrumentos de percusión que intervienen junto a la Dulzaina. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Práctica de la lectura a vista y de la transposición. La improvisación. Audiciones comparadas. Profundización en el conocimiento de las partes del instrumento y su construcción. Mantenimiento del instrumento. Manipulación de las cañas. Conocimiento de las variantes de la dulzaina: origen y desarrollo. Estudio de la figura del músico popular y su incidencia en las sociedades rurales y urbanas.

FLABIOL I TAMBORÍ

Objetivos

Las enseñanzas de flabiol i tamborí de las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

a) Desarrollar la sensibilidad auditiva necesaria para perfeccionar gradualmente la calidad sonora.

b) Conseguir la correcta posición del cuerpo que permita utilizar con naturalidad la respiración diafragmática, así como la relajación y flexibilidad de los dedos en beneficio de la agilidad de ejecución en el flabiol.

c) Demostrar una autonomía progresivamente mayor en la utilización de los conocimientos musicales para solucionar cuestiones relacionadas con la interpretación: digitación, articulación, fraseo, vibrato, etc.

d) Conocer las diversas convenciones interpretativas vigentes en los distintos períodos de la historia de la música instrumental, especialmente las referidas a la escritura rítmica o a la ornamentación.

e) Dominar todos los recursos del tamborí, así como su correcta sincronización con el flabiol.

f) Conocer las características y posibilidades sonoras del instrumento y saber utilizarlas, dentro de las exigencias del nivel, en el repertorio propio.

g) Practicar música de conjunto, en las formaciones propias del instrumento.

h) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria

i) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento

Contenidos

Ejercicios de respiración con y sin instrumento. Escalas y arpegios en todas las tonalidades practicables y en diferentes articulaciones y modalidades interválicas. Desarrollo en profundidad de la velocidad y de toda la gama de articulaciones posibles (velocidad en legato, en los distintos «staccatos», en los saltos, doble y triple picado, etc.). Profundización en el estudio del vibrato de acuerdo con las exigencias interpretativas de los diferentes estilos. Trabajo de todos los elementos que intervienen en el fraseo musical: línea, color y expresión, adecuándolos a los diferentes estilos con especial atención a su estudio en los tempos lentos. Estudio del registro agudo. Ejercicios de coordinación e independencia de manos, para flabiol y tamborí combinados. Memorización de melodías populares para flabiol y tamborí. Repertorio de sardanas para flabiol solista; adaptaciones de sonatas de compositores del Barroco y otras transcripciones adecuadas a cada nivel. Práctica de conjunto con otros instrumentos para desarrollar al máximo el sentido de la armonía, la afinación, el ritmo, etc. Iniciación a la interpretación de la música contemporánea y al conocimiento de sus grafías y efectos. Práctica de la lectura a vista.

FLAUTA DE PICO

Objetivos

Las enseñanzas de flauta de pico de las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

a) Valorar la importancia del trabajo de investigación para interpretar adecuadamente la literatura del instrumento.

b) Ornamentar cuando proceda las obras interpretadas de acuerdo con las características del estilo correspondiente.

c) Aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para solucionar cuestiones relacionadas con la interpretación: Digitación, articulación, fraseo, etc.

d) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria

e) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento

f) Practicar la música de conjunto, integrándose en formaciones camerísticas de diversa configuración, e interpretar un repertorio solista que incluya obras representativas de las diversas épocas y estilos de una dificultad adecuada a este nivel.

Contenidos

Estudio del repertorio para flauta solista, con y sin acompañamiento, y para conjunto de flautas. Desarrollo de la improvisación como premisa para la interpretación de glosas y cadencias solistas. Práctica de la ornamentación en los siglos XVI, XVII y XVIII. Estudio de los tratados antiguos sobre la técnica de la flauta de pico y sobre la interpretación de la música. Perfeccionamiento de toda la gama de articulaciones y modos de ataque. Estudio en profundi-

dad del fraseo y su adecuación a los diferentes estilos. Profundización en la dinámica y la precisión en la realización de las diversas indicaciones que a ella se refieren, y el equilibrio de los niveles y calidades de sonido resultantes. Iniciación a la interpretación de la música contemporánea y al conocimiento de sus grafías y efectos. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Práctica de la lectura a vista. Audiciones comparadas de grandes intérpretes para analizar de manera crítica las características de sus diferentes versiones. Práctica de conjunto.

GAITA

Objetivos

Las enseñanzas de gaita de las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

- a) Dominar en su conjunto la técnica y las posibilidades sonoras y expresivas del instrumento, así como alcanzar y demostrar la sensibilidad auditiva necesaria para perfeccionar gradualmente la calidad sonora.
- b) Demostrar una autonomía progresivamente mayor en la utilización de los conocimientos musicales para solucionar cuestiones relacionadas con la interpretación: digitación, articulación, fraseo, vibrato, etc.
- c) Conocer las características y posibilidades sonoras del instrumento y saber utilizarlas, dentro de las exigencias del nivel, en el repertorio propio.
- d) Practicar música de conjunto, en las formaciones propias del instrumento.
- e) Ser consciente de la importancia del trabajo de investigación etnomusicológica como fuente de inspiración y conocimiento, así como el deber de preservar el patrimonio de la música tradicional.
- f) Adquirir la suficiente destreza en el mantenimiento del instrumento y la elaboración de los elementos básicos para la producción del sonido.
- g) Ser capaz de ornamentar de acuerdo con criterios estilísticos, así como fomentar la capacidad de creación e improvisación de elementos estilísticos propios.
- h) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria
- i) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.

Contenidos

Trabajo de todos los elementos que intervienen en el fraseo musical: línea, color y expresión, adecuándolos a los diferentes estilos con especial atención a su estudio en los tempos lentos. Estudio del repertorio para gaita solista, cuarteto tradicional, bandas y formaciones folk. Ejercicio de improvisación y variaciones sobre melodías de corte tradicional. Práctica de transcripción y adaptación a la gaita de repertorio proveniente de otras cornamusas. Estudio fonográfico y bibliográfico sobre la música tradicional y la expansión de la cornamusa en el mundo. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Práctica de la lectura a vista. Práctica de conjunto.

GITARRA

Objetivos

Las enseñanzas de guitarra de las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

- a) Dominar en su conjunto la técnica y las posibilidades sonoras y expresivas del instrumento, así como

alcanzar y demostrar la sensibilidad auditiva necesaria para perfeccionar gradualmente la calidad sonora.

- b) Utilizar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para solucionar cuestiones relacionadas con la interpretación: Digitación, articulación, fraseo, etc

- c) Conocer las diversas convenciones interpretativas vigentes en distintos periodos de la historia de la música instrumental, especialmente las referidas a la escritura rítmica o a la ornamentación.

- d) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria

- e) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento

- f) Practicar la música de conjunto, integrándose en formaciones camerísticas de diversa configuración.

- g) Interpretar un repertorio que incluya obras representativas de las diversas épocas y estilos de una dificultad adecuada a este nivel.

Contenidos

Profundizar en el estudio de la digitación y su problemática: digitación de obras o pasajes polifónicos en relación con la conducción de las distintas voces. Perfeccionamiento de toda la gama de articulaciones y modos de ataque. La dinámica y su precisión en la realización de las diversas indicaciones que a ella se refiere, y el equilibrio de los niveles y calidades de sonido resultantes. El fraseo y su adecuación a los diferentes estilos. Aplicación de las reglas de ornamentar al repertorio de la guitarra de acuerdo con las exigencias de las distintas épocas y estilos. Utilización de los efectos característicos del instrumento (timbres, percusión, etc.). Armónicos octavados. Estudio de un repertorio de obras de diferentes épocas y estilos. Iniciación a la interpretación de música contemporánea y al conocimiento de sus grafías y efectos. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Práctica de la lectura a vista. Audiciones comparadas de grandes intérpretes para analizar de manera crítica las características de sus diferentes versiones. Práctica de conjunto.

GITARRA ELÉCTRICA

Objetivos

Las enseñanzas de la guitarra eléctrica de las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivo a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

- a) Desarrollar en su conjunto la técnica y las posibilidades sonoras y expresivas del instrumento, así como alcanzar y demostrar la sensibilidad auditiva necesaria para perfeccionar gradualmente la calidad sonora.

- b) Adquirir las diferentes técnicas para la afinación del instrumento como fase previa para la ejecución

- c) Entender la historia, evolución y características del instrumento en relación con los diferentes géneros musicales que forman parte de la música moderna y el jazz.

- d) Asimilar los conceptos propios del lenguaje musical y de la armonía, lograr el nivel de lectura necesario para la interpretación de guiones, partituras y notaciones específicas para guitarra eléctrica, con fluidez.

- e) Conocer las características técnicas del instrumento y su mantenimiento, utilizar los accesorios, los efectos, el material de amplificación y de equalización para la

adaptación adecuada a una situación musical concreta y para investigar en la creación de nuevas sonoridades.

f) Aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para solucionar por sí mismo los diversos problemas de ejecución que puedan presentarse relativos a digitación, fraseo, dinámica.

g) Profundizar en la ejecución con precisión rítmica y en la interiorización del «tempo».

h) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria.

i) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.

j) Practicar la música de conjunto.

k) Interpretar un repertorio que incluya obras representativas de dificultad adecuada a este nivel.

Contenidos

Contexto histórico, social y cultural de la guitarra. Análisis de los géneros e intérpretes más representativos en diferentes formatos gráficos y de audio. Comprensión de las funciones rítmicas, melódicas y estilísticas inherentes a la guitarra. Aprendizaje gradual de los valores rítmicos, compases, armaduras, escaleras y tonalidades mediante el sistema de posiciones. Lectura a vista. Notación estándar y tablatura. Lectura rítmica, melódica y armónica. Cifrados de acuerdos. Articulaciones, dinámicas y estructuras. Desarrollo de la independencia y coordinación de las dos manos de forma progresiva mediante ejercitaciones mecánicas. Técnicas de la mano derecha con púa y con dedos. Técnicas de la mano izquierda y elementos expresivos. Recursos armónicos y técnicos aplicados al acompañamiento. Construcción, materiales y partes de la guitarra, ajuste de piezas. Controles de volumen y tono. Pastillas activas y pasivas. Pedales analógicos y multiefectos digitales. Ecuación y configuración del sonido en los equipos de amplificación. Ejercitación del calentamiento, relajación, concentración y posicionamiento del cuerpo hacia el instrumento. Aplicación de los recursos adquiridos para tocar en grupo. Técnicas de acompañamiento. Aplicación de los recursos y las técnicas propias de la improvisación de manera gradual fomentando su uso creativo. Dictados rítmicos, melódicos y armónicos. Transcripciones de solos. Participación y asistencia a exposiciones, conciertos, jams y seminarios especializados. Producción musical, edición de partituras, secuenciación e Internet.

GUIARRA FLAMENCA

Objetivos

Las enseñanzas de guitarra flamenca de las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

a) Conocer y comprender la dimensión del Flamenco como manifestación artística

b) Interpretar un repertorio compuesto por obras representativas de los diversos períodos, palos y estilos, de una dificultad adecuada a este nivel.

c) Demostrar una autonomía progresivamente mayor en la utilización de los conocimientos musicales para solucionar cuestiones relacionadas con la interpretación: digitación, articulación, fraseo, etc.

d) Conocer las diversas corrientes interpretativas de distintos períodos de la historia del flamenco.

e) Acompañar el canto y el baile en sus diversos palos y estilos.

f) Practicar la música de conjunto, integrándose en las formaciones propias del instrumento.

g) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria.

h) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento

Contenidos

Profundización en el estudio de la digitación y su problemática. Perfeccionamiento de toda la gama de articulaciones y modos de ataque, rasgueo y ejecución de falseas. La dinámica y su precisión, el equilibrio de niveles y la calidad del sonido. El fraseo y el ritmo y su adecuación a los diferentes palos y estilos. Improvisación de falseas. Combinaciones rítmicas propias del acompañamiento al canto y al baile. Utilización de los efectos característicos del instrumento (timbre, percusión, etc.). Estudio de un repertorio de obras de grandes maestros. Iniciación a la interpretación de la música flamenca contemporánea. Principios armónicos prácticos adaptados a las necesidades específicas de la guitarra flamenca: ruedas rítmico-armónicas, acordes cifrados y transcripciones de ambos. Acompañamiento del canto y del baile. Práctica de conjunto en el cuadro flamenco. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Práctica de la lectura a vista.

INSTRUMENTOS DE CUERDA: VIOLÍN, VIOLA, VIOLONCELLO, CONTRABAJO

Objetivos

Las enseñanzas de los instrumentos de cuerda (violín, viola, violoncello y contrabajo) de las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

a) Aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para solucionar cuestiones relacionadas con la interpretación: Digitación, articulación, fraseo, etc.

b) Conocer las diversas convenciones interpretativas vigentes en distintos períodos de la música instrumental, especialmente las referidas a la escritura rítmica o a la ornamentación.

c) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria

d) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento

e) Practicar la música de conjunto, integrándose en formaciones camerísticas de diversa configuración y desempeñando papeles de solista con orquesta en obras de dificultad media, desarrollando así el sentido de la interdependencia de los respectivos cometidos.

f) Interpretar un repertorio que incluya obras representativas de las diversas épocas y estilos de una dificultad de acuerdo con este nivel.

Contenidos

Continuación del trabajo sobre los cambios de posiciones. Dobles cuerdas y acordes de tres y cuatro notas. Desarrollo de la velocidad. Perfeccionamiento de todas las arcadas. Armónicos naturales y artificiales. Trabajo de la polifonía en los instrumentos de cuerda. La calidad sonora: «Cantabile» y afinación. El fraseo y su adecuación a los diferentes estilos. Profundización en el estudio de la dinámica, de la precisión en la realización de las diferentes indicaciones que a ella se refieren y del equilibrio de los niveles y calidades de sonido resultantes. Iniciación a la interpretación de la música contemporánea y al conoci-

miento de sus grafías y efectos. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Práctica de la lectura a vista. Audiciones comparadas de grandes intérpretes para analizar de manera crítica las características de sus diferentes versiones. Práctica de conjunto.

INSTRUMENTOS DE CUERDA PULSADA DEL RENACIMIENTO Y BARROCO

Objetivos

Las enseñanzas de los instrumentos de cuerda pulsada del Renacimiento y Barroco de las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

- a) Valorar la importancia del trabajo de investigación para interpretar adecuadamente la literatura de cada instrumento.
- b) Conocer los diversos tipos de tablatura, incluyendo los signos de digitación y ornamentación.
- c) Conocer las características, posibilidades y recursos expresivos de estos instrumentos para conseguir un perfeccionamiento de la calidad sonora.
- d) Practicar música de conjunto de acuerdo a las formaciones propias de cada época e instrumento.
- e) Conocer la historia y literatura de esta familia de instrumentos, así como sus formas musicales básicas.
- f) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria.
- g) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.
- h) Interpretar un repertorio básico integrado por obras de diferentes estilos, según cada instrumento, de una dificultad acorde con este nivel.

Contenidos

Estudio de un instrumento del Renacimiento y otro del Barroco. Desarrollo de la sensibilidad auditiva para el desarrollo de una buena calidad sonora. Desarrollo de la coordinación de los dedos y de ambas manos. Estudio de obras propias de este nivel. Práctica de la música de conjunto e iniciación al bajo continuo. Iniciación al mantenimiento del instrumento (trasteado y encordadura). Introducción a los ornamentos y a la disminución. Estudio de la articulación, fraseo y digitaciones. Desarrollo de una conducción clara de las voces. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Práctica de la lectura a vista. Audiciones comparadas de grandes intérpretes para analizar de manera crítica las características de sus diferentes versiones. Práctica de conjunto.

INSTRUMENTOS DE PÚA

Objetivos

Las enseñanzas de los instrumentos de púa de las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

- a) Conocer básicamente las diferentes épocas que abarca la literatura de púa a lo largo de su historia y las exigencias que plantea una interpretación estilísticamente correcta.
- b) Interpretar un repertorio adecuado a este nivel, de diversas épocas y estilos, en los dos instrumentos de la especialidad: Bandurria y mandolina italiana.
- c) Actuar con autonomía progresivamente mayor para solucionar por sí mismo los diversos problemas de ejecución que puedan presentarse, relativos a digitación, calidad de sonido, articulación, ritmo, fraseo, dinámica, etc.

d) Utilizar la doble y múltiple cuerda, así como los efectos y posibilidades sonoras de los instrumentos, de acuerdo con las exigencias del repertorio.

e) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria

f) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento

Contenidos

Profundizar en el estudio de la digitación y su problemática, el desarrollo y perfeccionamiento de las articulaciones (mantenimiento de la calidad de sonido en todas las articulaciones y capacidad de «modelar» ese sonido). La dinámica y su precisión en la realización de las diversas indicaciones que a ella se refiere, y el equilibrio de los niveles y calidades de sonido resultantes. El fraseo y su adecuación a los diferentes estilos. Aplicación de las reglas de ornamentar al repertorio de púa de distintas épocas y estilos. Ejercitar la improvisación y la lectura a vista. Técnicas básicas de mantenimiento del instrumento. Estudio de los efectos acústicos en el instrumento (resonancia, armónicos, etc.). Interpretar con doble cuerda y conocer la ejecución en cuerdas múltiples. Trabajo de la transposición. Estudio de un repertorio de obras de diferentes épocas y estilos. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Práctica de la lectura a vista. Audiciones comparadas de grandes intérpretes para analizar de manera crítica las características de sus diferentes versiones. Práctica de conjunto.

INSTRUMENTOS DE VIENTO MADERA: FLAUTA TRAVESERA, OBOE, CLARINETE, FAGOT Y SAXOFÓN

Objetivos

Las enseñanzas de los instrumentos de viento-madera (flauta travesera, oboe, clarinete, fagot y saxofón) de las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

- a) Demostrar la sensibilidad auditiva necesaria para perfeccionar gradualmente la calidad sonora.
- b) Interpretar un repertorio que incluya obras representativas de las diversas épocas y estilos de dificultad adecuada a este nivel.
- c) Practicar la fabricación de lengüetas dobles (para los instrumentos que las tienen).
- d) Demostrar autonomía progresivamente mayor para solucionar cuestiones relacionadas con la interpretación: Digitación, articulación, fraseo, etc.
- e) Conocer las diversas convenciones interpretativas vigentes en distintos períodos de la historia de la música instrumental, especialmente las referidas a la escritura rítmica o a la ornamentación.
- f) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria
- g) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.
- h) Practicar la música de conjunto, en formaciones características de diversa configuración y desempeñando papeles de solista con orquesta en obras de dificultad media, desarrollando así el sentido de la interdependencia de los respectivos cometidos.

Contenidos

Desarrollo en profundidad de la velocidad y de toda la gama de articulaciones posibles (velocidad en legato, en

los distintos «estaccatos», en los saltos, etc.). Profundización en el estudio del vibrato de acuerdo con las exigencias interpretativas de los diferentes estilos. Trabajo de todos los elementos que intervienen en el fraseo musical: línea, color y expresión, adecuándolos a los diferentes estilos, con especial atención a su estudio en los tempos lentos. Estudio del registro sobreagudo en los instrumentos que lo utilizan. Práctica de conjunto con otros instrumentos para desarrollar al máximo el sentido de la armonía, la afinación, el ritmo, etc. Estudio del repertorio solístico con orquesta de diferentes épocas correspondiente a cada instrumento. Estudio de los instrumentos afines. Iniciación a la interpretación de música contemporánea y al conocimiento de sus grafías y efectos. Fabricación de cañas según los métodos tradicionales (instrumentos de lengüeta doble). Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Práctica de la lectura a vista. Audiciones comparadas de grandes intérpretes para analizar de manera crítica las características de sus diferentes versiones.

INSTRUMENTOS DE VIENTO METAL: TROMBÓN, TROMPA, TROMPETA, TUBA

Objetivos

Las enseñanzas de los instrumentos de viento-metal (trompa, trompeta, trombón, tuba) de las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

- Dominar en su conjunto la técnica y las posibilidades sonoras y expresivas del instrumento.
- Utilizar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para solucionar cuestiones relacionadas con la interpretación: digitación, articulación, fraseo, etc.
- Interpretar un repertorio que incluya obras representativas de las diversas épocas y estilos, de dificultad adecuada a este nivel.
- Practicar la música de conjunto, en formaciones camerísticas de diversa configuración y desempeñando papeles de solista con orquesta en obras de dificultad media, desarrollando así el sentido de la interdependencia de los respectivos cometidos.
- Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria.
- Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.
- Conocer las diversas convenciones interpretativas vigentes en distintos periodos de la historia de la música instrumental, especialmente las referidas a la escritura rítmica o a la ornamentación.

Contenidos

Desarrollo de la velocidad en toda la extensión del instrumento. Estudio del registro agudo. Estudio de los ornamentos (trino, grupetos, apoyaturas, mordentes, etc.). Estudio de la literatura solista del instrumento adecuada a este nivel. Profundización en todo lo referente a la articulación: estudio del doble y triple picado. Trabajo de todos los elementos que intervienen en el fraseo musical: línea, color y expresión adecuándolos a los diferentes estilos, con especial atención a su estudio en los tempos lentos. Perfeccionamiento de la igualdad sonora y tímbrica en los diferentes registros. Iniciación a la interpretación de la música contemporánea y al conocimiento de sus grafías y efectos. Estudio de los instrumentos afines (fliscorno, bombardino y trombón alto y bajo). Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Práctica de la lectura a vista. Audiciones comparadas de grandes intérpretes para analizar de manera

crítica las características de sus diferentes versiones. Práctica de conjunto.

ÓRGANO

Objetivos

Las enseñanzas de órgano de las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

- Conocer los fundamentos sonoros del órgano y adquirir la capacidad necesaria para utilizar sus posibilidades.
- Demostrar el nivel de coordinación motriz necesario entre manos y pies a fin de poder hacer frente a las exigencias del repertorio.
- Controlar y administrar el caudal sonoro del órgano y las distintas modalidades de toque en función de la acústica del local donde se ubique.
- Conocer y utilizar en los distintos tipos de órgano la registración en función de la época y estilo de la música destinada a ellos.
- Relacionar los conocimientos litúrgicos con la función de ciertas formas musicales características de su repertorio (preludios, corales, versos, etc.).
- Conocer los distintos estilos de interpretación según épocas y escuelas.
- Valorar la importancia del trabajo de investigación para interpretar adecuadamente la literatura del instrumento.
- Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria
 - Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento
 - Interpretar un repertorio integrado por obras de diferentes épocas y estilos de una dificultad acorde con este nivel.

Contenidos

Ejercicios manuales sobre los que se trabajen las distintas modalidades de toque propias del órgano. Conocimiento y práctica del pedalero. Ejercicios combinados de manual y pedal para desarrollar la independencia de manos y pies (escalas por movimiento contrario entre manual y pedal, combinación simultánea de ritmos binarios y ternarios, ejercicios en trío, etc.). Estudio de los tratados de registración existentes, según escuelas y épocas. Conocimiento de la ornamentación, según países y estilos. Trabajo de la articulación, fraseo y digitaciones. Estudio del bajo cifrado. Práctica de la lectura a vista. Estudio de las distintas escuelas de construcción de órganos en Europa. Formas litúrgicas relacionadas con la música de órgano. Estudio del órgano barroco español y de la música ibérica destinada al mismo. Iniciación a la interpretación de la música contemporánea y al conocimiento de sus grafías y efectos. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Práctica de la lectura a vista. Audiciones comparadas de grandes intérpretes para analizar de manera crítica las características de sus diferentes versiones. Práctica de conjunto.

PERCUSIÓN

Objetivos

Las enseñanzas de percusión de las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

a) Dominar técnicamente todos los instrumentos de la especialidad, así como la coordinación rítmica y motriz que exige el conjunto de los mismos.

b) Tocar en grupo sin director o directora, con precisión rítmica y conocimiento global de la obra.

c) Utilizar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para solucionar cuestiones relacionadas con la interpretación: articulación, coordinación entre las dos manos, dinámica, etc.

d) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria

e) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.

f) Actuar en público con una formación de percusión combinada.

g) Interpretar un repertorio de obras pertenecientes a diferentes estilos, de dificultad adecuada a este nivel.

Contenidos

Desarrollo de toda la gama de modos de ataque. Ritmos compuestos y grupos irregulares. Caja (redobles, paradiddles, etc.). Timbales (afinación con cambios, técnica de glissando, etc.). Batería (independencia y dominio de la coordinación, cadenzas y «breaks», etc.). Láminas (desarrollo de la velocidad, acordes con cuatro baquetas, técnicas «Stevens» y «Across»). Desarrollo de la capacidad de obtener simultáneamente sonidos de distinta intensidad entre ambas manos, tratando de alcanzar una diferenciación dinámica ya se trate de la relación melodía-acompañamiento o de planteamientos contrapuntísticos de mayor complejidad. Instrumentos accesorios y de efecto (conocimiento básico de ritmos populares en instrumentos latinoamericanos, técnica de todos los instrumentos, obras para percusión combinada). Práctica de la lectura a vista. Trabajo de la improvisación. Trabajo de conjunto. Iniciación a la interpretación de la música contemporánea y al conocimiento de sus grafías y efectos. Estudio de la literatura orquestal y solos. El fraseo y su adecuación a los diferentes estilos (láminas y timbales). Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Audiciones comparadas de grandes intérpretes para analizar de manera crítica las características de sus diferentes versiones.

PIANO

Objetivos

Las enseñanzas de piano de las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivo contribuir a desarrollar el alumnado las siguientes capacidades:

a) Conocer las diversas convenciones interpretativas vigentes en distintos períodos de la música instrumental, especialmente las referidas a la escritura rítmica o a la ornamentación.

b) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria

c) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.

d) Practicar la música de conjunto, integrándose en formaciones camerísticas de diversa configuración y desempeñando papeles de solista con orquesta en obras de dificultad media, desarrollando así el sentido de la interdependencia de los respectivos cometidos.

e) Aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para solucionar por sí mismo los diversos problemas de ejecución que puedan presentarse relativos a digitación, pedalización, fraseo, dinámica.

f) Dominar en su conjunto la técnica y las posibilidades sonoras y expresivas del instrumento, así como alcanzar y demostrar la sensibilidad auditiva necesaria para perfeccionar gradualmente la calidad sonora.

g) Interpretar un repertorio que incluya obras representativas de diferentes épocas y estilos de dificultad adecuada a este nivel.

Contenidos

Estudio en profundidad de la digitación y su problemática; el desarrollo y perfeccionamiento de toda la gama de modos de ataque; la utilización progresivamente mayor del peso del brazo como principal fuente de fuerza y de control de la sonoridad; la dinámica, la precisión en la realización de las diversas indicaciones que a ella se refieren y el equilibrio de los niveles y calidades de sonido resultantes; la utilización de los pedales y la potenciación que han experimentado sus recursos en la evolución de la escritura pianística; el fraseo y su adecuación a los diferentes estilos; ligado a ello, el desarrollo de la cantabilidad en el piano. Iniciación a la interpretación de la música contemporánea y al conocimiento de sus grafías y efectos. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Práctica de la lectura a vista. Audiciones comparadas de grandes intérpretes para analizar de manera crítica las características de sus diferentes versiones. Práctica de conjunto.

TENORA Y TIBLE

Objetivos

Las enseñanzas de tenora y tible de las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

a) Desarrollar la sensibilidad auditiva necesaria para perfeccionar gradualmente la calidad sonora.

b) Demostrar una autonomía progresivamente mayor en la utilización de los conocimientos musicales para solucionar cuestiones relacionadas con la interpretación: digitación, articulación, fraseo, vibrato, etc.

c) Conocer las diversas convenciones interpretativas vigentes en distintos períodos de la historia de la música instrumental, especialmente las referidas a la escritura rítmica o a la ornamentación.

d) Practicar música de conjunto, en las formaciones propias del instrumento.

e) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista.

f) Conocer las características y posibilidades sonoras del instrumento y saber utilizarlas, dentro de las exigencias del nivel, en el repertorio propio.

g) Conocer el proceso de montaje y fabricación de cañas (lengüetas) y saberlas manipular y rebajar para su correcto funcionamiento así como adquirir conciencia de la importancia de mantener el instrumento en buen estado.

h) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria

i) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento

Contenidos

Ejercicios de respiración diafragmática y emisión del sonido con notas sostenidas. Control de la afinación, calidad del sonido y dosificación del aire. Desarrollo en profundidad de la velocidad y de toda la gama de articulaciones posibles (velocidad en legato, en los distintos «staccatos», en los saltos, etc.). Profundización en el estudio del vibrato de acuerdo con las exigencias interpretativas de los diferentes estilos. Trabajo de todos los elementos que inter-

vienen en el fraseo musical: línea, color y expresión, adecuándolos a los diferentes estilos con especial atención a su estudio en los tempos lentos. Estudio de los registros extremos. Práctica de conjunto con otros instrumentos para desarrollar al máximo el sentido de la armonía, la afinación, el ritmo, etc. Iniciación a la interpretación de la música contemporánea y al conocimiento de sus grafías y efectos. Fabricación y manipulación de cañas según el sistema tradicional. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Práctica de la lectura a vista.

TXISTU

Objetivos

Las enseñanzas de txistu de las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

- a) Desarrollar la sensibilidad auditiva necesaria para perfeccionar gradualmente la calidad sonora.
- b) Conocer las características y posibilidades sonoras del instrumento y saber utilizarlas, dentro de las exigencias del nivel, en el repertorio propio (en las obras propias de su repertorio).
- c) Demostrar una autonomía progresivamente mayor para solucionar cuestiones relacionadas con la interpretación: digitación, articulación, fraseo, vibrato, etc.
- d) Conocer las diversas convenciones interpretativas vigentes en distintos periodos de la historia de la música instrumental, especialmente las referidas a la escritura rítmica o a la ornamentación.
- e) Practicar música de conjunto, en las formaciones propias del instrumento.
- f) Utilizar con autonomía y dominio técnico progresivamente mayor todos los instrumentos afines de percusión, tanto en la interpretación individual como colectiva.
- g) Valorar la importancia del trabajo de investigación para interpretar adecuadamente la literatura del instrumento.
- h) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria
- i) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento

Contenidos

Ejercicios de respiración con y sin instrumento. Desarrollo en profundidad de la velocidad y de toda la gama de articulaciones posibles (velocidad en legato, en los distintos «staccatos», en los saltos, doble y triple picado, etc.). Profundización en el estudio del vibrato de acuerdo con las exigencias interpretativas de los diferentes estilos. La dinámica y la precisión en la realización de las diversas indicaciones que a ella se refieren, y el equilibrio de los niveles y calidades de sonido resultantes. Los ornamentos (trino, grupeto, apoyaturas, mordentes, etc.). Trabajo de todos los elementos que intervienen en el fraseo musical: línea, color y expresión, adecuándolos a los diferentes estilos con especial atención a su estudio en los tempos lentos. Estudio del registro agudo. Instrumentos afines de percusión: modos de ataque, ritmos compuestos y grupos irregulares. Dominio de los ritmos populares. Práctica de conjunto con otros instrumentos para desarrollar al máximo el sentido de la armonía, la afinación, el ritmo, etc. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Práctica de la lectura a vista y de la transposición. La improvisación. Audiciones comparadas. Estudio de los instrumentos afines (silbote, txilibitu, txistus en diferentes tonalidades, etc.). Estudio del repertorio solista. Iniciación a la interpretación de la música contemporánea y conocimiento de sus grafías y efectos.

VIOLA DA GAMBA

Objetivos

Las enseñanzas de viola da gamba de las enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivo contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

- a) Interpretar un repertorio que incluya obras representativas de diferentes estilos de dificultad adecuada al nivel.
- b) Dominar, en su conjunto, la técnica y las posibilidades sonoras y expresivas del instrumento.
- c) Comprender la dualidad tensión-distensión en el texto musical y sus consecuencias en la respiración y en el gesto.
- d) Valorar la importancia del trabajo de investigación para interpretar adecuadamente la literatura del instrumento.
- e) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria
- f) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento
- g) Practicar la música de conjunto, integrándose en formaciones camerísticas de diversa configuración e interpretar un repertorio solista que incluya obras representativas de las diversas épocas y estilos de una dificultad adecuada a este nivel.
- h) Aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para solucionar cuestiones relacionadas con la interpretación.

Contenidos

Nociones de temperamentos históricos y de su aplicación a los instrumentos de trastes. Interpretación del repertorio solista. Práctica de acompañamiento, música de cámara, conjunto de violas y conjunto mixto. Realización de acordes según bajos cifrados. Práctica de improvisación histórica. Introducción a los ornamentos y a la disminución. Trabajo en toda la extensión del mástil del instrumento y desarrollo de todos los recursos que permitan el juego polifónico propio del instrumento. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Práctica de la lectura a vista. Audiciones comparadas de grandes intérpretes para analizar de manera crítica las características de sus diferentes versiones. Práctica de conjunto.

Criterios de evaluación de los instrumentos

1) Utilizar el esfuerzo muscular, la respiración y relajación adecuados a las exigencias de la ejecución instrumental.

Con este criterio se pretende evaluar el dominio de la coordinación motriz y el equilibrio entre los indispensables esfuerzos musculares que requiere la ejecución instrumental y el grado de relajación necesaria para evitar tensiones que conduzcan a una pérdida de control en la ejecución.

2) Demostrar el dominio en la ejecución de estudios y obras sin desligar los aspectos técnicos de los musicales.

Este criterio evalúa la capacidad de interrelacionar los conocimientos técnicos y teóricos necesarios para alcanzar una interpretación adecuada.

3) Demostrar sensibilidad auditiva en la afinación y en el uso de las posibilidades sonoras del instrumento.

Mediante este criterio se pretende evaluar el conocimiento de las características y del funcionamiento mecánico del instrumento y la utilización de sus posibilidades.

4) Demostrar capacidad para abordar individualmente el estudio de las obras de repertorio.

Con este criterio se pretende evaluar la autonomía del alumnado y su competencia para emprender el estudio individualizado y la resolución de los problemas que se le planteen en el estudio.

5) Demostrar solvencia en la lectura a primera vista y capacidad progresiva en la improvisación sobre el instrumento.

Este criterio evalúa la competencia progresiva que adquiera el alumnado en la lectura a primera vista así como su desenvolvimiento para abordar la improvisación en el instrumento aplicando los conocimientos adquiridos.

6) Interpretar obras de las distintas épocas y estilos como solista y en grupo.

Se trata de evaluar el conocimiento que el alumnado posee del repertorio de su instrumento y de sus obras más representativas, así como el grado de sensibilidad e imaginación para aplicar los criterios estéticos correspondientes.

7) Interpretar de memoria obras del repertorio solista de acuerdo con los criterios del estilo correspondiente.

Mediante este criterio se valora el dominio y la comprensión que el alumnado posee de las obras, así como la capacidad de concentración sobre el resultado sonoro de las mismas.

8) Demostrar la autonomía necesaria para abordar la interpretación dentro de los márgenes de flexibilidad que permita el texto musical.

Este criterio evalúa el concepto personal estilístico y la libertad de interpretación dentro del respeto al texto.

9) Mostrar una autonomía progresivamente mayor en la resolución de problemas técnicos e interpretativos.

Con este criterio se quiere comprobar el desarrollo que el alumnado ha alcanzado en cuanto a los hábitos de estudio y la capacidad de autocrítica.

10) Presentar en público un programa adecuado a su nivel demostrando capacidad comunicativa y calidad artística.

Mediante este criterio se pretende evaluar la capacidad de autocontrol y grado de madurez de su personalidad artística.

ANEXO II

HORARIO ESCOLAR MÍNIMO POR ESPECIALIDADES DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

1. **Acordeón**

Asignatura	N.º de cursos	Total - horas
Instrumento	6	180
Lenguaje musical	2	120
Armonía	2	120
Música de cámara/Coro/Conjunto ¹	6	300

¹ Los alumnos y alumnas deberán realizar como mínimo, durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música, 300 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. Las asignaturas de Música de Cámara y de Coro se cursarán cada una de ellas un mínimo de dos cursos académicos.

2. **Arpa**

Asignatura	N.º de cursos	Total - horas
Instrumento	6	180
Lenguaje musical	2	120
Armonía	2	120
Música de cámara/Orquesta/Conjunto ² ...	6	340

² Los alumnos y alumnas deberán realizar como mínimo, durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música, 340 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. La asignatura de Música de Cámara se cursará un mínimo de dos cursos académicos.

3. **Bajo eléctrico**

Asignatura	N.º de cursos	Total - horas
Instrumento	6	180
Lenguaje musical	2	120
Armonía	2	120
Coro/Conjunto ³	6	300

³ Los alumnos y alumnas deberán realizar como mínimo, durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música, 300 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. La asignatura de Coro se cursará un mínimo de dos cursos académicos.

4. **Cante flamenco**

Asignatura	N.º de cursos	Total - horas
Instrumento	6	180
Lenguaje musical	2	120
Armonía	2	120
Coro/Conjunto ⁴	6	300

⁴ Los alumnos y alumnas deberán realizar como mínimo, durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música, 300 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. La asignatura de Coro se cursará un mínimo de dos cursos académicos.

5. **Canto**

Asignatura	N.º de cursos	Total - horas
Instrumento	6	180
Lenguaje musical	2	120
Armonía	2	120
Idiomas aplicados al canto	4	240
Música de cámara/Coro ⁵	6	180

⁵ Los alumnos y alumnas deberán realizar como mínimo, durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música, 180 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. Las asignaturas de Música de Cámara y de Coro se cursarán cada una de ellas un mínimo de dos cursos académicos.

6. Clarinete

Asignatura	N.º de cursos	Total - horas
Instrumento	6	180
Lenguaje musical	2	120
Armonía	2	120
Música de cámara/Orquesta/Banda ⁶	6	340

⁶ Los alumnos y alumnas deberán realizar como mínimo, durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música, 340 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. La asignatura de Música de Cámara se cursará un mínimo de dos cursos académicos.

7. Clave

Asignatura	N.º de cursos	Total - horas
Instrumento	6	180
Lenguaje musical	2	120
Armonía	2	120
Música de cámara/Coro/Conjunto ⁷	6	300

⁷ Los alumnos y alumnas deberán realizar como mínimo, durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música, 300 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. Las asignaturas de Música de Cámara y de Coro se cursarán cada una de ellas un mínimo de dos cursos académicos.

8. Contrabajo

Asignatura	N.º de cursos	Total - horas
Instrumento	6	180
Lenguaje musical	2	120
Armonía	2	120
Música de cámara/Orquesta/Banda ⁸	6	340

⁸ Los alumnos y alumnas deberán realizar como mínimo, durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música, 340 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. La asignatura de Música de Cámara se cursará un mínimo de dos cursos académicos.

9. Dulzaina

Asignatura	N.º de cursos	Total - horas
Instrumento	6	180
Lenguaje musical	2	120
Armonía	2	120
Coro/Conjunto ⁹	6	300

⁹ Los alumnos y alumnas deberán realizar como mínimo, durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música, 300 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. La asignatura de Coro se cursará un mínimo de dos cursos académicos.

10. Fagot

Asignatura	N.º de cursos	Total - horas
Instrumento	6	180
Lenguaje musical	2	120
Armonía	2	120
Música de cámara/Orquesta/Banda ¹⁰	6	340

¹⁰ Los alumnos y alumnas deberán realizar como mínimo, durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música, 340 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. La asignatura de Música de Cámara se cursará un mínimo de dos cursos académicos.

11. Flabiol i Tamborí

Asignatura	N.º de cursos	Total - horas
Instrumento	6	180
Lenguaje musical	2	120
Armonía	2	120
Coro/Conjunto ¹¹	6	300

¹¹ Los alumnos y alumnas deberán realizar como mínimo, durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música, 300 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. La asignatura de Coro se cursará un mínimo de dos cursos académicos.

12. Flauta de Pico

Asignatura	N.º de cursos	Total - horas
Instrumento	6	180
Lenguaje musical	2	120
Armonía	2	120
Música de cámara/Coro/Conjunto ¹²	6	300

¹² Los alumnos y alumnas deberán realizar como mínimo, durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música, 300 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. Las asignaturas de Música de Cámara y de Coro se cursarán cada una de ellas un mínimo de dos cursos académicos.

13. Flauta travesera

Asignatura	N.º de cursos	Total - horas
Instrumento	6	180
Lenguaje musical	2	120
Armonía	2	120
Música de cámara/Orquesta/Banda ¹³	6	340

¹³ Los alumnos y alumnas deberán realizar como mínimo, durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música, 340 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. La asignatura de Música de Cámara se cursará un mínimo de dos cursos académicos.

14. Gaita

Asignatura	N.º de cursos	Total - horas
Instrumento	6	180
Lenguaje musical	2	120
Armonía	2	120
Coro/Conjunto ¹⁴	6	300

¹⁴ Los alumnos y alumnas deberán realizar como mínimo, durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música, 300 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. La asignatura de Coro se cursará un mínimo de dos cursos académicos.

15. Guitarra

Asignatura	N.º de cursos	Total - horas
Instrumento	6	180
Lenguaje musical	2	120
Armonía	2	120
Música de cámara/Coro/Conjunto ¹⁵	6	300

¹⁵ Los alumnos y alumnas deberán realizar como mínimo, durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música, 300 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. Las asignaturas de Música de Cámara y de Coro se cursarán cada una de ellas un mínimo de dos cursos académicos.

16. Guitarra eléctrica

Asignatura	N.º de cursos	Total - horas
Instrumento	6	180
Lenguaje musical	2	120
Armonía	2	120
Coro/Conjunto ¹⁶	6	300

¹⁶ Los alumnos y alumnas deberán realizar como mínimo, durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música, 300 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. La asignatura de Coro se cursará un mínimo de dos cursos académicos.

17. Guitarra flamenca

Asignatura	N.º de cursos	Total - horas
Instrumento	6	180
Lenguaje musical	2	120
Armonía	2	120
Coro/Conjunto ¹⁷	6	300

¹⁷ Los alumnos y alumnas deberán realizar como mínimo, durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música, 300 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. La asignatura de Coro se cursará un mínimo de dos cursos académicos.

18. Instrumentos de Cuerda Pulsada del Renacimiento y Barroco

Asignatura	N.º de cursos	Total - horas
Instrumento	6	180
Lenguaje musical	2	120
Armonía	2	120
Música de cámara/Coro/Conjunto ¹⁸	6	300

¹⁸ Los alumnos y alumnas deberán realizar como mínimo, durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música, 300 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. Las asignaturas de Música de Cámara y de Coro se cursarán cada una de ellas un mínimo de dos cursos académicos.

19. Instrumentos de púa

Asignatura	N.º de cursos	Total - horas
Instrumento	6	180
Lenguaje musical	2	120
Armonía	2	120
Música de cámara/Coro/Conjunto ¹⁹	6	300

¹⁹ Los alumnos y alumnas deberán realizar como mínimo, durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música, 300 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. Las asignaturas de Música de Cámara y de Coro se cursarán cada una de ellas un mínimo de dos cursos académicos.

20. Oboe

Asignatura	N.º de cursos	Total - horas
Instrumento	6	180
Lenguaje musical	2	120
Armonía	2	120
Música de cámara/Orquesta/Banda ²⁰	6	340

²⁰ Los alumnos y alumnas deberán realizar como mínimo, durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música, 340 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. La asignatura de Música de Cámara se cursará un mínimo de dos cursos académicos.

21. Órgano

Asignatura	N.º de cursos	Total - horas
Instrumento	6	180
Lenguaje musical	2	120
Armonía	2	120
Música de cámara/Coro/Conjunto ²¹	6	300

²¹ Los alumnos y alumnas deberán realizar como mínimo, durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música, 300 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. Las asignaturas de Música de Cámara y de Coro se cursarán cada una de ellas un mínimo de dos cursos académicos.

22. Percusión

Asignatura	N.º de cursos	Total - horas
Instrumento	6	180
Lenguaje musical	2	120
Armonía	2	120
Música de cámara/Orquesta/Banda/Conjunto ²²	6	340

²² Los alumnos y alumnas deberán realizar como mínimo, durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música, 340 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. La asignatura de Música de Cámara se cursará un mínimo de dos cursos académicos.

23. Piano

Asignatura	N.º de cursos	Total - horas
Instrumento	6	180
Lenguaje musical	2	120
Armonía	2	120
Música de cámara/Coro/Conjunto ²³	6	300

²³ Los alumnos y alumnas deberán realizar como mínimo, durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música, 300 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. Las asignaturas de Música de Cámara y de Coro se cursarán cada una de ellas un mínimo de dos cursos académicos.

24. Saxofón

Asignatura	N.º de cursos	Total - horas
Instrumento	6	180
Lenguaje musical	2	120
Armonía	2	120
Música de cámara/Orquesta/Banda/Conjunto ²⁴	6	340

²⁴ Los alumnos y alumnas deberán realizar como mínimo, durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música, 340 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. La asignatura de Música de Cámara se cursará un mínimo de dos cursos académicos.

25. Tenora

Asignatura	N.º de cursos	Total - horas
Instrumento	6	180
Lenguaje musical	2	120
Armonía	2	120
Coro/Conjunto ²⁵	6	300

²⁵ Los alumnos y alumnas deberán realizar como mínimo, durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música, 300 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. La asignatura de Coro se cursará un mínimo de dos cursos académicos.

26. Tible

Asignatura	N.º de cursos	Total - horas
Instrumento	6	180
Lenguaje musical	2	120
Armonía	2	120
Coro/Conjunto ²⁶	6	300

²⁶ Los alumnos y alumnas deberán realizar como mínimo, durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música, 300 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. La asignatura de Coro se cursará un mínimo de dos cursos académicos.

27. Trombón

Asignatura	N.º de cursos	Total - horas
Instrumento	6	180
Lenguaje musical	2	120
Armonía	2	120
Música de cámara/Orquesta/Banda ²⁷	6	340

²⁷ Los alumnos y alumnas deberán realizar como mínimo, durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música, 340 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. La asignatura de Música de Cámara se cursará un mínimo de dos cursos académicos.

28. Trompa

Asignatura	N.º de cursos	Total - horas
Instrumento	6	180
Lenguaje musical	2	120
Armonía	2	120
Música de cámara/Orquesta/Banda ²⁸	6	340

²⁸ Los alumnos y alumnas deberán realizar como mínimo, durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música, 340 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. La asignatura de Música de Cámara se cursará un mínimo de dos cursos académicos.

29. Trompeta

Asignatura	N.º de cursos	Total - horas
Instrumento	6	180
Lenguaje musical	2	120
Armonía	2	120
Música de cámara/Orquesta/Banda ²⁹	6	340

²⁹ Los alumnos y alumnas deberán realizar como mínimo, durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música, 340 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. La asignatura de Música de Cámara se cursará un mínimo de dos cursos académicos.

30. Tuba

Asignatura	N.º de cursos	Total - horas
Instrumento	6	180
Lenguaje musical	2	120
Armonía	2	120
Música de cámara/Orquesta/Banda ³⁰	6	340

³⁰ Los alumnos y alumnas deberán realizar como mínimo, durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música, 340 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. La asignatura de Música de Cámara se cursará un mínimo de dos cursos académicos.

31. Txistu

Asignatura	N.º de cursos	Total - horas
Instrumento	6	180
Lenguaje musical	2	120
Armonía	2	120
Coro/Conjunto ³¹	6	300

³¹ Los alumnos y alumnas deberán realizar como mínimo, durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música, 300 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. La asignatura de Coro se cursará un mínimo de dos cursos académicos.

32. Viola

Asignatura	N.º de cursos	Total - horas
Instrumento	6	180
Lenguaje musical	2	120
Armonía	2	120
Música de cámara/Orquesta ³²	6	340

³² Los alumnos y alumnas deberán realizar como mínimo, durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música, 340 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. La asignatura de Música de Cámara se cursará un mínimo de dos cursos académicos.

33. Viola da gamba

Asignatura	N.º de cursos	Total - horas
Instrumento	6	180
Lenguaje musical	2	120
Armonía	2	120
Música de cámara/Coro/Conjunto ³³	6	300

³³ Los alumnos y alumnas deberán realizar como mínimo, durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música, 300 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. Las asignaturas de Música de Cámara y de Coro se cursarán cada una de ellas un mínimo de dos cursos académicos.

34. Violín

Asignatura	N.º de cursos	Total - horas
Instrumento	6	180
Lenguaje musical	2	120
Armonía	2	120
Música de cámara/Orquesta ³⁴	6	340

³⁴ Los alumnos y alumnas deberán realizar como mínimo, durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música, 340 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. La asignatura de Música de Cámara se cursará un mínimo de dos cursos académicos.

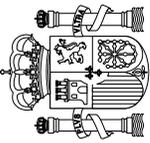
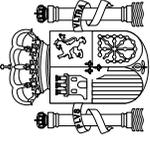
35. Violoncello

Asignatura	N.º de cursos	Total - horas
Instrumento	6	180
Lenguaje musical	2	120
Armonía	2	120
Música de cámara/Orquesta ³⁵	6	340

³⁵ Los alumnos y alumnas deberán realizar como mínimo, durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música, 340 horas en el conjunto de las agrupaciones especificadas. La asignatura de Música de Cámara se cursará un mínimo de dos cursos académicos.

ANEXO III

LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

 ----- ESPAÑA -----	 ----- ESPAÑA -----
25 mm	25 mm
5 mm	5 mm
15 mm	40 mm
LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA	
28 mm	28 mm
----- Escudo Comunidad Autónoma	----- Escudo Comunidad Autónoma
25 mm	25 mm
4 mm	4 mm
35 mm	35 mm
ALUMNO/ALUMNA:	ALUMNO/ALUMNA:
-----	-----
24 mm	24 mm
Serie:	Número:
-----	-----
10 mm	10 mm

150 mm

150 mm

LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS
PROFESIONALES DE MÚSICA

LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS
PROFESIONALES DE MÚSICA

LIBRO CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS
ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

ESPECIALIDAD:

PÁGINA 1 DE 32

LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

DATOS PERSONALES

- El libro de Calificaciones de las Enseñanzas Profesionales de Música constituye el documento oficial que refleja los estudios cursados y las calificaciones obtenidas por el/la alumno/a dentro de una determinada especialidad y su permanencia en este grado profesional. Tiene valor acreditativo de los estudios realizados y posibilita la movilidad de los alumnos entre los centros que imparten las enseñanzas profesionales de música.
- Para las calificaciones se empleará la escala numérica de uno a diez sin decimales.
- El Libro de Calificaciones llevará las firmas fehacientes de las personas que corresponda en cada caso. Debajo de las mismas constará el nombre y los apellidos del firmante.
- La custodia y cumplimentación del Libro de Calificaciones corresponde a los centros y será entregado al alumno o a la alumna una vez superados los estudios.
- El Libro de Calificaciones, en caso de traslado del/la alumno/a, se remitirá del centro de origen al de destino, a petición de éste último.



(fotografía del alumno)

D.N.I. o N.I.E. (o, en defecto de N.I.E., número de pasaporte)

Primer apellido.....

Segundo apellido.....

Nombre.....

Fecha de nacimiento.....

Lugar.....

Provincia..... País.....

Nacionalidad

Padres o Tutores:

Don

Doña.....

Domicilio:

Fecha	Calle y número	Localidad	Provincia

LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA
DATOS DE MATRÍCULA

En el día de la fecha el/la titular de este libro se matricula como alumno/a de las enseñanzas profesionales de Música en la especialidad de en el Centro..... de curso, con el número..... de registro de matrícula.

- Tras superar la prueba de acceso al curso..... de las enseñanzas profesionales de música con la calificación de.....
- Procedente de planes de estudios anteriores a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación

....., a.....de.....de.....

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A

EL/LA SECRETARIO/A

Sello del centro

Fdo.

Fdo.....

Conforme a lo establecido en la normativa que rige las enseñanzas, se amplía la matrícula al curso/s..... con el número..... de registro de matrícula.

.....a.....de.....

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A

EL/LA SECRETARIO/A

Sello del centro

Fdo.

Fdo.....

LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA
DATOS DE MATRÍCULA

En el día de la fecha el/la titular de este libro se matricula como alumno/a de las enseñanzas profesionales de Música en la especialidad de en el Centro..... de curso, con el número de registro de matrícula.

....., a.....de.....de.....

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A

EL/LA SECRETARIO/A

Sello del centro

Fdo.

Fdo.....

Conforme a lo establecido en la normativa que rige las enseñanzas, se amplía la matrícula al curso/s..... con el número..... de registro de matrícula.

.....a.....de.....

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A

EL/LA SECRETARIO/A

Sello del centro

Fdo.

Fdo.....

LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

DATOS DE MATRÍCULA

En el día de la fecha el/la titular de este libro se matricula como alumno/na de las enseñanzas profesionales de Música en la especialidad de en el Centro..... para seguir las enseñanzas de curso, con el número..... de registro de matrícula.

....., a..... de..... de.....

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A

EL/LA SECRETARIO/A

Sello del centro

Fdo.

Fdo.

Conforme a lo establecido en la normativa que rige las enseñanzas, se amplía la matrícula al curso/s..... con el número..... de registro de matrícula.

....., a..... de..... de.....

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A

EL/LA SECRETARIO/A

Sello del centro

Fdo.

Fdo.

LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

DATOS DE MATRÍCULA

En el día de la fecha el/a titular de este libro se matricula como alumno/a de las enseñanzas profesionales de Música en la especialidad de en el Centro..... para seguir las enseñanzas de curso, con el número de registro de matrícula.

....., a..... de..... de.....

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A

EL/LA SECRETARIO/A

Sello del centro

Fdo.

Fdo.

Conforme a lo establecido en la normativa que rige las enseñanzas, se amplía la matrícula al curso/s..... con el número..... de registro de matrícula.

....., a..... de..... de.....

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A

EL/LA SECRETARIO/A

Sello del centro

Fdo.

Fdo.

LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

DATOS DE MATRÍCULA

En el día de la fecha el/la titular de este libro se matricula como alumno/na de las enseñanzas profesionales de Música en la especialidad de en el Centro..... para seguir las enseñanzas de curso, con el número..... de registro de matrícula.

....., a.....de.....de.....

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A

EL/LA SECRETARIO/A

Sello del centro

Fdo.

Fdo.

Conforme a lo establecido en la normativa que rige las enseñanzas, se amplía la matrícula al curso/s..... con el número..... de registro de matrícula.

....., a.....de.....de.....

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A

EL/LA SECRETARIO/A

Sello del centro

Fdo.

Fdo.

LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

DATOS DE MATRÍCULA

En el día de la fecha el/a titular de este libro se matricula como alumno/a de las enseñanzas profesionales de Música en la especialidad de en el Centro..... para seguir las enseñanzas de curso, con el número de registro de matrícula.

....., a.....de.....de.....

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A

EL/LA SECRETARIO/A

Sello del centro

Fdo.

Fdo.

Conforme a lo establecido en la normativa que rige las enseñanzas, se amplía la matrícula al curso/s..... con el número..... de registro de matrícula.

....., a.....de.....de.....

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A

EL/LA SECRETARIO/A

Sello del centro

Fdo.

Fdo.

LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

DATOS DE MATRÍCULA

En el día de la fecha el/la titular de este libro se matricula como alumno/na de las enseñanzas profesionales de Música en la especialidad de en el Centro..... para seguir las enseñanzas de curso, con el número..... de registro de matrícula.

....., a..... de..... de.....

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A

EL/LA SECRETARIO/A

Sello del centro

Fdo.

Fdo.

Conforme a lo establecido en la normativa que rige las enseñanzas, se amplía la matrícula al curso/s..... de registro de matrícula.

....., a..... de..... de.....

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A

EL/LA SECRETARIO/A

Sello del centro

Fdo.

Fdo.

LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

DATOS DE MATRÍCULA

En el día de la fecha el/a titular de este libro se matricula como alumno/a de las enseñanzas profesionales de Música en la especialidad de en el Centro..... para seguir las enseñanzas de curso, con el número de registro de matrícula.

....., a..... de..... de.....

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A

EL/LA SECRETARIO/A

Sello del centro

Fdo.

Fdo.

Conforme a lo establecido en la normativa que rige las enseñanzas, se amplía la matrícula al curso/s..... de registro de matrícula.

....., a..... de..... de.....

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A

EL/LA SECRETARIO/A

Sello del centro

Fdo.

Fdo.

LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

DATOS DE MATRÍCULA

En el día de la fecha el/la titular de este libro se matricula como alumno/na de las enseñanzas profesionales de Música en la especialidad de en el Centro..... en para seguir las enseñanzas de curso, con el número..... de registro de matrícula.

....., a..... de..... de.....

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A

Sello del centro

Fdo. Fdo.....

Conforme a lo establecido en la normativa que rige las enseñanzas, se amplía la matrícula al curso/s..... de registro de matrícula.

....., a..... de.....

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A

Sello del centro

Fdo. Fdo.....

LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

TRASLADO DEL LIBRO DE CALIFICACIONES

D/Dª..... Secretario/a del Conservatorio.....

CERTIFICA:

A solicitud del centro..... y a efectos de traslado a dicho centro, que las calificaciones consignadas en el presente Libro son conformes a las que figuran en las actas de evaluación.

Vº Bº EL/LA DIRECTORA/A EL/LA SECRETARIO/A

(sello del centro)

Fdo. Fdo.....

D/Dª..... Secretario/a del Conservatorio.....

CERTIFICA:

A solicitud del centro..... y a efectos de traslado a dicho centro, que las calificaciones consignadas en el presente Libro son conformes a las que figuran en las actas de evaluación.

Vº Bº EL/LA DIRECTORA/A EL/LA SECRETARIO/A

(sello del centro)

Fdo. Fdo.....

LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

TRASLADO DEL LIBRO DE CALIFICACIONES

D/Dª.....
Secretario/a del Conservatorio.....

CERTIFICA:

A solicitud del centro.....y a efectos de traslado a dicho centro, que las calificaciones consignadas en el presente Libro son conformes a las que figuran en las actas de evaluación.

Vº Bº EL/LA DIRECTORA/A
(sello del centro) EL/LA SECRETARIO/A

Fdo. Fdo.

D/Dª.....
Secretario/a del Conservatorio.....

CERTIFICA:

A solicitud del centro.....y a efectos de traslado a dicho centro, que las calificaciones consignadas en el presente Libro son conformes a las que figuran en las actas de evaluación.

Vº Bº EL/LA DIRECTORA/A
(sello del centro) EL/LA SECRETARIO/A

Fdo. Fdo.

LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

TRASLADO DEL LIBRO DE CALIFICACIONES

D/Dª.....
Secretario/a del Conservatorio.....

CERTIFICA:

A solicitud del centro.....y a efectos de traslado a dicho centro, que las calificaciones consignadas en el presente Libro son conformes a las que figuran en las actas de evaluación.

Vº Bº EL/LA DIRECTORA/A
(sello del centro) EL/LA SECRETARIO/A

Fdo. Fdo.

D/Dª.....
Secretario/a del Conservatorio.....

CERTIFICA:

A solicitud del centro.....y a efectos de traslado a dicho centro, que las calificaciones consignadas en el presente Libro son conformes a las que figuran en las actas de evaluación.

Vº Bº EL/LA DIRECTORA/A
(sello del centro) EL/LA SECRETARIO/A

Fdo. Fdo.

LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS
PROFESIONALES DE MÚSICA
AÑOS DE PERMANENCIA EN LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA
(continuación)

AÑO ACADÉMICO	-----	EL DIRECTOR (sello del centro) Fdo.
CURSO DE LA ESPECIALIADAD	-----	EL DIRECTOR (sello del centro) Fdo.
AÑO ACADÉMICO	-----	EL DIRECTOR (sello del centro) Fdo.
CURSO DE LA ESPECIALIADAD	-----	EL DIRECTOR (sello del centro) Fdo.
AÑO ACADÉMICO	-----	EL DIRECTOR (sello del centro) Fdo.
CURSO DE LA ESPECIALIADAD	-----	EL DIRECTOR (sello del centro) Fdo.
AÑO ACADÉMICO	-----	EL DIRECTOR (sello del centro) Fdo.
CURSO DE LA ESPECIALIADAD	-----	EL DIRECTOR (sello del centro) Fdo.

Conforme a lo establecido en el Real Decreto....., en el curso.....se autorizó la ampliación del límite de permanencia en un año.

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A

(sello del centro)

EL/LA SECRETARIO/A

Fdo.

LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS
PROFESIONALES DE MÚSICA
AÑOS DE PERMANENCIA EN LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE
MÚSICA

AÑO ACADÉMICO	-----	EL DIRECTOR (sello del centro) Fdo.
CURSO DE LA ESPECIALIADAD	-----	EL DIRECTOR (sello del centro) Fdo.
AÑO ACADÉMICO	-----	EL DIRECTOR (sello del centro) Fdo.
CURSO DE LA ESPECIALIADAD	-----	EL DIRECTOR (sello del centro) Fdo.
AÑO ACADÉMICO	-----	EL DIRECTOR (sello del centro) Fdo.
CURSO DE LA ESPECIALIADAD	-----	EL DIRECTOR (sello del centro) Fdo.
AÑO ACADÉMICO	-----	EL DIRECTOR (sello del centro) Fdo.
CURSO DE LA ESPECIALIADAD	-----	EL DIRECTOR (sello del centro) Fdo.

LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

En el año académico.....el/la alumno/a.....ha obtenido las siguientes calificaciones matriculado/a en la especialidad de.....ha obtenido las siguientes calificaciones en las diversas asignaturas que componen el currículo, conforme a.....*

Table with columns: ASIGNATURAS, CURSO, CALIFICACIONES** (Ordinaria, Extraordinaria), Fecha, EL/LA SECRETARIO/A, Fdo.

* Norma de la Administración educativa que desarrolle el currículo
**Para las calificaciones se empleará la escala numérica de uno a diez, sin decimales

CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

En el año académico.....el/la alumno/a.....ha obtenido las siguientes calificaciones matriculado/a en la especialidad de.....ha obtenido las siguientes calificaciones en las diversas asignaturas que componen el currículo, conforme a.....*

Table with columns: ASIGNATURAS, CURSO, CALIFICACIONES** (Ordinaria, Extraordinaria), Fecha, EL/LA SECRETARIO/A, Fdo.

* Norma de la Administración educativa que desarrolle el currículo
**Para las calificaciones se empleará la escala numérica de uno a diez, sin decimales

LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

En el año académico.....el/la alumno/a..... ha obtenido las siguientes calificaciones matriculado/a en la especialidad de..... ha obtenido las siguientes calificaciones en las diversas asignaturas que componen el currículo, conforme a.....*:

Table with columns: ASIGNATURAS, CURSO, CALIFICACIONES** (Ordinaria, Extraordinaria). Includes fields for Fecha and Fdo.

* Norma de la Administración educativa que desarrolle el currículo
**Para las calificaciones se empleará la escala numérica de uno a diez, sin decimales

LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

En el año académico.....el/la alumno/a..... ha obtenido las siguientes calificaciones matriculado/a en la especialidad de..... ha obtenido las siguientes calificaciones en las diversas asignaturas que componen el currículo, conforme a.....*:

Table with columns: ASIGNATURAS, CURSO, CALIFICACIONES** (Ordinaria, Extraordinaria). Includes fields for Fecha and Fdo.

* Norma de la Administración educativa que desarrolle el currículo
**Para las calificaciones se empleará la escala numérica de uno a diez, sin decimales

LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA
CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

En el año académico.....el/la alumno/a.....ha obtenido las siguientes calificaciones matriculado/a en la especialidad de.....ha obtenido las siguientes calificaciones en las diversas asignaturas que componen el currículo, conforme a.....*

ASIGNATURAS	CURSO	CALIFICACIONES**	
		Ordinaria	Extraordinaria
Fecha.....		EL/LA SECRETARIO/A	
Fdo.	

* Norma de la Administración educativa que desarrolle el currículo
**Para las calificaciones se empleará la escala numérica de uno a diez, sin decimales

LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA
CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

En el año académico.....el/la alumno/a.....ha obtenido las siguientes calificaciones matriculado/a en la especialidad de.....ha obtenido las siguientes calificaciones en las diversas asignaturas que componen el currículo, conforme a.....*

ASIGNATURAS	CURSO	CALIFICACIONES**	
		Ordinaria	Extraordinaria
Fecha.....		EL/LA SECRETARIO/A	
Fdo.	

* Norma de la Administración educativa que desarrolle el currículo
**Para las calificaciones se empleará la escala numérica de uno a diez, sin decimales

LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

En el año académico.....el/la alumno/a.....ha obtenido las siguientes calificaciones matriculado/a en la especialidad de.....ha obtenido las siguientes calificaciones en las diversas asignaturas que componen el currículo, conforme a.....*

ASIGNATURAS	CURSO	CALIFICACIONES**	
		Ordinaria	Extraordinaria
Fecha.....		EL/LA SECRETARIO/A Fdo.	
EL/LA SECRETARIO/A			

* Norma de la Administración educativa que desarrolle el currículo
**Para las calificaciones se empleará la escala numérica de uno a diez, sin decimales

NOTA MEDIA OBTENIDA EN LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES

[Empty box for average grade]

LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

TÍTULO PROFESIONAL DE MÚSICA

Con esta fecha, el/la alumno/a titular de este Libro solicita le sea expedido el Título Profesional de Música en la especialidad de.....

....., a.....de.....de.....

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A

(sello del centro)

Fdo. Fdo.

D/Dª Se
cretario/a del Conservatorio.....

CERTIFICA:

Que el/la alumno/a.....
ha superado los estudios de las enseñanzas profesionales de Música en la especialidad de.....
por lo que reúne las condiciones necesarias para que sea expedido el TÍTULO PROFESIONAL
DE MÚSICA

....., a.....de.....de.....

Vº Bº EL/LA DIRECTORA/A

EL/LA SECRETARIO/A

(sello del centro)

Fdo. Fdo.

LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

En el día de la fecha se hace entrega del presente Libro de Calificaciones al/a la alumno/a..... que ha superado los estudios de las enseñanzas profesionales de Música en la especialidad deen el centro

....., a de de

Vº Bº EL/LA DIRECTORA/A

EL/LA SECRETARIO/A

(sello del centro)

Fdo.

Fdo.

LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

OBSERVACIONES

**LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS
PROFESIONALES DE MÚSICA**

**LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS
PROFESIONALES DE MÚSICA**

**CARACTERÍSTICAS DEL LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES
DE MÚSICA**

Formato: 15x21 cms. Caja: 26 X 40 CMS.

Nº DE PÁGINAS: 32 PÁGS. INTERIORES MÁS 4 DE CUBIERTA

Papel Interiores: ofiset de 80 grs/m2

Impresión páginas interiores: A 2 tintas. Textos en negro. En el trasfondo de todas las páginas, excepto en la cubierta y su reverso, figurarán, coloración tenue (4,7% negro, 1,6% azul reflex y 93,7% translúcido), de izquierda a derecha y con una separación vertical de dos milímetros: líneas continuas con la leyenda **LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA**. En la página 32 figurarán los créditos.

Papel cubierta: Gofrado tipo tela, una cara, de 220 grs/m2

Impresión cubierta: a 4/0 tintas por cuatricromía. Textos en negro. Escudos a color. Color de fondo compuesto de un 37,5% de rojo, un 12,5% de amarillo y un 50% de translúcido. Reverso en blanco.

Textos de cubierta: Garamond

ESPAÑA: G light; Cpo 11; Track 6,3 puntos; Escala horizontal: 120,5 %

LIBRO DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA: G; light; Cpo: 22; Track: 0,72 %; Escala horizontal: 70%

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE...: G; Bold; Cuerpo: 9; Escala horizontal: 85%
(Se sustituirá por Ceuta o Melilla en cada caso)

ALUMNO/A: G; Bold; Cuerpo: 12; Escala horizontal: 80%.

ENCUADERNACIÓN: Rústica, cosido a caballete con dos puntos de alambre.

SERIE Y NÚMERO:

Siglas de la Comunidad, serie y número del Libro perforados en la cubierta y en todas las páginas del libro. Cada serie se identifica con una letra mayúscula, que irá precedida de las siglas de la Comunidad¹, y separada de estas por un guión. A la primera serie corresponde la letra A, a la siguiente la letra B, y así sucesivamente. Cada serie comprenderá 10.000 ejemplares, con el número 0000 y finaliza con el número 9.999. El número irá seguido de la letra C, separada del mismo por un guión.

¹ Las siglas que corresponden a cada comunidad autónoma son: Andalucía (AN), Aragón (AR), Asturias (AS), Baleares (BL), Canarias (CN), Cantabria (CB), Castilla-León (CL), Castilla-La Mancha (CM), Cataluña, (GC), Comunidad Valenciana (CV), Extremadura (EX), Galicia (GL), Madrid (MD), Murcia (MR), Navarra (NV), País Vasco (PV) Rioja (RI)

Seis. El artículo 33 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 33.

Las vacantes de Académicos de número que por fallecimiento o que, por razones de edad o incapacidad han pasado a situación de eméritos, se anunciarán en sesión ordinaria, pudiendo presentarse propuestas para proveerlas en las dos sesiones siguientes a aquella en que se hubiere anunciado la vacante.»

Siete. Se añaden a los Estatutos de la Real Academia de la Lengua Vasca los siguientes artículos:

«Artículo 4 bis.

Los Académicos de número pasarán a situación de Académicos eméritos por razón de edad o incapacidad. Los académicos eméritos conservarán las mismas atribuciones que los Académicos de número. En el Reglamento de Régimen Interno se regularán las restantes disposiciones estatutarias sobre los Académicos eméritos.

Artículo 13 bis.

Corresponderá al Gerente:

- a) Sustituir al Tesorero en su ausencia.
- b) Despachar los asuntos de trámite de acuerdo con el Presidente y/o el Tesorero, según proceda.
- c) Atender en el domicilio de la Academia el despacho normal de los asuntos y la gestión del personal.
- d) Gestionar las relaciones de carácter laboral de los empleados de las Delegaciones y del personal contratado para los proyectos.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 16 de junio de 2006.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación y Ciencia,
MERCEDES CABRERA CALVO-SOTELO

12687 REAL DECRETO 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su disposición adicional primera que el Gobierno, previa consulta a las comunidades autónomas, aprobará su calendario de aplicación. Según la disposición citada, dicho calendario tendrá un ámbito temporal de cinco años a partir de la entrada en vigor de la Ley y en él se establecerá la implantación de los currículos de las enseñanzas correspondientes. Para ello, el calendario incluye, asimismo, la extinción gradual de los planes de estudios en vigor y la equivalencia de los títulos académicos.

El calendario concede prioridad a la implantación de las etapas educativas que constituyen la educación básica (educación primaria y educación secundaria obligatoria) y a las medidas contempladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para mejorar los resultados en estas etapas educativas, reducir el fracaso escolar y

promover la equidad del sistema. Con la misma finalidad, el calendario incluye un razonable margen de flexibilidad para que las Administraciones educativas anticipen la implantación del primer ciclo de la educación infantil y los programas de cualificación profesional inicial. Asimismo el calendario vincula a la ordenación académica de las nuevas enseñanzas la implantación de las previsiones de la Ley en materia de evaluación, promoción y obtención del título de graduado en educación secundaria obligatoria y anticipa los requisitos para la incorporación del alumnado a los programas de diversificación curricular.

El calendario tiene por objeto, en fin, proporcionar a los diferentes sectores de la comunidad escolar una referencia clara sobre la que orientar sus expectativas y planificar su gestión en el horizonte temporal de cinco años en el que se plantea.

En el proceso de elaboración de este real decreto han sido consultadas las comunidades autónomas y ha emitido dictamen el Consejo Escolar del Estado.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de junio de 2006,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

El calendario de aplicación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que tendrá un ámbito temporal de cinco años, se regirá por lo dispuesto en este real decreto.

Artículo 2. *Ámbito.*

La implantación de las nuevas enseñanzas, la extinción gradual de los planes de estudios en vigor y la equivalencia, a efectos académicos, de las enseñanzas se ajustarán al calendario que establece este real decreto.

CAPÍTULO II

Educación infantil

Artículo 3. *Enseñanzas mínimas e implantación.*

1. Antes del 31 de diciembre del año 2006, el Gobierno fijará las enseñanzas mínimas a las que se refiere el artículo 6.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en relación con el segundo ciclo de la educación infantil. Antes de la fecha de implantación del primer ciclo de la educación infantil y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del año 2007, las Administraciones educativas determinarán los contenidos educativos del primer ciclo de la educación infantil de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.7 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. En el año académico 2008-2009, las Administraciones educativas implantarán las enseñanzas correspondientes al primer y segundo ciclo de la educación infantil y dejarán de impartirse las enseñanzas correspondientes al primer y segundo ciclo de la educación infantil definidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y las enseñanzas de preescolar definidas por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, en aquellos

casos en que, conforme al artículo 2.2 del Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, hubieran sido implantadas anticipadamente por las Administraciones educativas.

3. Las Administraciones educativas podrán anticipar al año académico 2007-2008 la implantación de las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de la educación infantil.

Artículo 4. *Requisitos de los centros de primer ciclo de educación infantil.*

Antes de la fecha de implantación del primer ciclo de la educación infantil y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del año 2007, se establecerán los requisitos que deben cumplir los centros que atiendan a niños menores de tres años, de acuerdo con el artículo 14.7 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

CAPÍTULO III

Educación primaria

Artículo 5. *Enseñanzas mínimas e implantación.*

1. Antes del 31 de diciembre del año 2006, quedarán fijadas las enseñanzas mínimas a las que se refiere el artículo 6.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en relación con la educación primaria.

2. En el año académico 2007-2008, se implantarán, con carácter general, las enseñanzas correspondientes a los cursos 1.º y 2.º de la educación primaria regulada por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y dejarán de impartirse las enseñanzas correspondientes a los cursos 1.º y 2.º de la educación primaria regulada por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

3. En el año académico 2008-2009, se implantarán, con carácter general, las enseñanzas correspondientes a los cursos 3.º y 4.º de la educación primaria regulada por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y dejarán de impartirse las enseñanzas correspondientes a los cursos 3.º y 4.º de la educación primaria regulada por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

4. En el año académico 2009-2010, se implantarán, con carácter general, las enseñanzas correspondientes a los cursos 5.º y 6.º de la educación primaria regulada por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y dejarán de impartirse las enseñanzas correspondientes a los cursos 5.º y 6.º de la educación primaria regulada por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Artículo 6. *Informe de aprendizaje.*

1. A partir del año académico 2009-2010, cada alumno dispondrá al finalizar la educación primaria de un informe sobre su aprendizaje, los objetivos alcanzados y las competencias básicas adquiridas, según dispongan las Administraciones educativas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. Desde el año académico 2006-2007 y hasta el año académico 2008-2009 inclusive, las Administraciones educativas referirán dicho informe al aprendizaje y a los objetivos alcanzados por cada alumno.

Artículo 7. *Evaluación de diagnóstico.*

A partir del año académico 2008-2009 se realizará en todos los centros docentes una evaluación de diagnóstico al finalizar el segundo ciclo de la educación primaria, de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones educativas. Dicha evaluación será relativa a las competencias básicas alcanzadas por sus alumnos y tendrá carácter formativo y orientador para los centros e informativo para las familias y para el conjunto de la comunidad educativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

CAPÍTULO IV

Educación secundaria obligatoria

Artículo 8. *Enseñanzas mínimas e implantación.*

1. Antes del 31 de diciembre del año 2006, quedarán fijadas las enseñanzas mínimas a las que se refiere el artículo 6.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en relación con la educación secundaria obligatoria.

2. En el año académico 2007-2008 se implantarán, con carácter general, las enseñanzas correspondientes a los cursos 1.º y 3.º de la educación secundaria obligatoria reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y dejarán de impartirse las enseñanzas correspondientes a los cursos 1.º y 3.º de la educación secundaria obligatoria reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

3. En el año académico 2008-2009 se implantarán, con carácter general, las enseñanzas correspondientes a los cursos 2.º y 4.º de la educación secundaria obligatoria reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y dejarán de impartirse las enseñanzas correspondientes a los cursos 2.º y 4.º de la educación secundaria obligatoria reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Artículo 9. *Implantación de la evaluación y promoción en la educación secundaria obligatoria.*

1. La evaluación y promoción de los alumnos en la educación secundaria obligatoria reguladas en el artículo 28 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación se aplicarán a partir del año académico 2007-2008.

2. Hasta el final del año académico 2006-2007, la evaluación y promoción de los alumnos en la educación secundaria obligatoria se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 15 del Real Decreto 831/2003, de 27 de junio, por el que se establece la ordenación general y las enseñanzas comunes de la Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 10. *Implantación de los requisitos de obtención del Título de graduado en educación secundaria obligatoria.*

1. Los requisitos para la obtención del Título de graduado en educación secundaria obligatoria establecidos en el artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación se aplicarán a partir del año académico 2007-2008.

2. A los efectos del apartado anterior, y hasta la implantación definitiva de las enseñanzas de la educación secundaria obligatoria regulada por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la mención a las competencias básicas y a los objetivos de la etapa se entenderá referida sólo a estos últimos.

3. Hasta el término del año académico 2006-2007, los alumnos que al finalizar la educación secundaria obligatoria hayan alcanzado los objetivos de la etapa obtendrán el título de graduado en educación secundaria obligatoria en las condiciones establecidas en el artículo 18.2 y 3 del Real Decreto 831/2003, de 27 de junio, por el que se establece la ordenación general y las enseñanzas comunes de la Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 11. Anticipación de los requisitos para realizar programas de diversificación curricular.

1. Hasta el término del año académico 2006-2007, los alumnos que hayan cursado el curso 2.º de la educación secundaria obligatoria, no estén en condiciones de promocionar a tercero y hayan repetido ya una vez en esta etapa educativa, podrán incorporarse a un programa de diversificación curricular.

2. Hasta el término del año académico 2006-2007, las diversificaciones curriculares previstas en la educación secundaria obligatoria regulada en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se realizarán conforme a lo previsto en la regulación de las enseñanzas de la educación secundaria obligatoria establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Artículo 12. Programas de cualificación profesional inicial.

En el año académico 2008-2009 se implantarán los programas de cualificación profesional inicial y se dejarán de aplicar los programas de garantía social regulados en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. No obstante, las Administraciones educativas podrán anticipar al año académico 2007-2008 la implantación de los citados programas de cualificación profesional inicial.

Artículo 13. Evaluación de diagnóstico.

A partir del año académico 2008-2009 se realizará en todos los centros docentes una evaluación de diagnóstico al finalizar el curso 2.º de la educación secundaria obligatoria, de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones educativas. Dicha evaluación será relativa a las competencias básicas alcanzadas por sus alumnos y tendrá carácter formativo y orientador para los centros e informativo para las familias y para el conjunto de la comunidad educativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 14. Equivalencias de títulos.

El título de graduado en educación secundaria establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, será equivalente, a todos los efectos, al título de graduado en educación secundaria obligatoria establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

CAPÍTULO V

Bachillerato

Artículo 15. Enseñanzas mínimas e implantación.

1. Antes del 31 de diciembre del año 2006, quedarán fijadas las enseñanzas mínimas a las que se refiere el ar-

tículo 6.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en relación con el bachillerato, así como las modalidades, las materias específicas y el número de éstas que se cursarán en esta etapa educativa.

2. En el año académico 2008-2009 se implantarán, con carácter general, las enseñanzas correspondientes al curso 1.º de bachillerato reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y dejarán de impartirse las enseñanzas correspondientes al curso 1.º de bachillerato reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

3. En el año académico 2009-2010 se implantarán, con carácter general, las enseñanzas correspondientes al curso 2.º de bachillerato reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y dejarán de impartirse las enseñanzas correspondientes al curso 2.º de bachillerato reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Artículo 16. Título de Bachiller.

El título de bachiller establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo será equivalente, a todos los efectos, al título de bachiller establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 17. Prueba de acceso a la universidad.

1. Antes de finalizar el año académico 2006-2007, el Gobierno establecerá las características básicas de la prueba de acceso a la universidad, previa consulta a las Comunidades Autónomas e informe previo del Consejo de Coordinación Universitaria y del Consejo Escolar del Estado, en el ámbito de sus competencias.

2. Las Administraciones educativas organizarán la prueba de acceso a la universidad establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a partir del año académico 2009-2010 para los alumnos que hayan cursado las enseñanzas de bachillerato reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

3. A partir del 1 de junio del año 2007 podrán acceder a la universidad, sin necesidad de realizar la prueba de acceso, los alumnos procedentes de sistemas educativos de Estados que no sean miembros de la Unión Europea y que hayan suscrito Acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, así como los alumnos procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea. En ambos casos, los alumnos deberán cumplir los requisitos académicos exigidos en sus sistemas educativos para acceder a sus universidades.

4. Hasta el 30 de septiembre del año 2009, los alumnos que hayan cursado las enseñanzas de bachillerato reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, realizarán las pruebas de acceso a la universidad conforme a la normativa que fuera de aplicación en la fecha de entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, según establece la disposición transitoria undécima de dicha ley.

5. Hasta el 30 de septiembre del año 2007, las pruebas de acceso para los alumnos que hayan cursado estudios extranjeros homologados al título de bachiller y que provengan de sistemas educativos de Estados que no sean miembros de la Unión Europea ni con los cuales se hubieran suscrito Acuerdos internacionales en régimen de reciprocidad, se regirán por lo establecido en la Orden de 12 de junio de 1992, por la que se regulan las pruebas de aptitud para el acceso a Facultades, Escuelas Técnicas

Superiores y Colegios Universitarios de alumnos con estudios extranjeros convalidables, modificada por la Orden de 13 de mayo de 1993 y la Orden de 4 de mayo de 1994. A partir del año académico 2007-2008 las pruebas de acceso a la universidad para dichos alumnos se regirán por lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

CAPÍTULO VI

Formación profesional

Artículo 18. *Currículos e implantación de las titulaciones.*

1. Antes del 31 de diciembre del año 2006 quedará regulada la ordenación general de la Formación Profesional en el sistema educativo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

2. La implantación de las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional y de los respectivos nuevos currículos comenzará en el año académico 2007-2008 y deberá completarse dentro del plazo de aplicación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, sin perjuicio de su actualización permanente de acuerdo con las exigencias del Sistema Nacional de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

3. En tanto no se produzca la implantación regulada en el párrafo anterior, seguirán vigentes las titulaciones y los currículos derivados de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. En la regulación de las titulaciones y los aspectos básicos de los currículos respectivos se incluirá las correspondencias entre las nuevas enseñanzas y las enseñanzas que se extinguen.

Artículo 19. *Pruebas de acceso.*

Las pruebas que organicen las Administraciones educativas para acceder en el año académico 2007-2008 y siguientes a las enseñanzas de formación profesional se regirán por lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

CAPÍTULO VII

Enseñanzas artísticas

Artículo 20. *Implantación de las enseñanzas elementales de música y danza.*

1. En el año académico 2007-2008 se implantarán con carácter general las enseñanzas elementales de música y de danza. Las Administraciones educativas podrán anticipar dicha implantación al año académico 2006-2007 y, en todo caso, regularán el proceso de sustitución de las enseñanzas vigentes hasta ese momento.

2. Las certificaciones acreditativas del grado elemental de música y danza que se extinguen tendrán los mismos efectos que los propios de las certificaciones que pudieran establecer las Administraciones educativas para las nuevas enseñanzas elementales.

Artículo 21. *Implantación de las enseñanzas artísticas profesionales.*

1. En el año académico 2007-2008 se implantarán los cuatro primeros cursos de las enseñanzas profesionales

de música y de danza y quedarán extinguidos los dos primeros ciclos de las enseñanzas de grado medio vigentes hasta ese momento.

2. En el año académico 2008-2009 se implantarán los cursos quinto y sexto de las enseñanzas profesionales de música y de danza y quedará extinguido el tercer ciclo de las enseñanzas de grado medio vigentes hasta el momento.

3. La implantación de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y de diseño de grado medio se iniciará en el año académico 2007-2008 y la de las enseñanzas de grado superior en el año académico 2008-2009. A partir de dichas fechas se dejará de impartir el respectivo primer curso de las enseñanzas vigentes hasta el momento, realizándose progresivamente curso a curso la extinción de las mismas. No obstante lo anterior, los alumnos que hayan superado todos los cursos y tengan pendiente la realización de la obra final o el proyecto final para la obtención del título correspondiente, podrán finalizar el ciclo formativo conforme el plan de estudios iniciado, en los dos años académicos siguientes a la extinción del último curso.

4. La incorporación del alumnado procedente del sistema que se extingue a los diferentes cursos de las enseñanzas artísticas profesionales reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se hará de acuerdo con el cuadro de equivalencias que se acompaña como Anexos I, II y III a este real decreto.

Artículo 22. *Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas.*

El Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas deberá estar constituido antes del 30 de abril del año 2007.

Artículo 23. *Estructura y contenidos de los estudios de las enseñanzas artísticas superiores.*

La estructura y el contenido básicos de los diferentes estudios de enseñanzas artísticas superiores, en los términos establecidos en los artículos 46 y 58 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, deberán estar definidos de manera que su implantación progresiva se haya completado en el plazo establecido en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

CAPÍTULO VIII

Enseñanzas de idiomas

Artículo 24. *Implantación de las enseñanzas de idiomas.*

1. Antes del 31 de diciembre del año 2006, quedarán fijadas las enseñanzas mínimas de las enseñanzas de idiomas así como los efectos de los certificados que se expidan.

2. En el año académico 2007-2008 se implantará con carácter general el nivel básico de las enseñanzas de idiomas, con las características y la organización que las Administraciones educativas determinen.

3. El nivel intermedio de las enseñanzas de idiomas se implantará en el año académico 2007-2008 y el nivel avanzado en el año académico 2008-2009. La incorporación del alumnado procedente de las enseñanzas que se extinguen al nuevo sistema se hará de acuerdo con el cuadro de equivalencias que establezca el real decreto que fije las enseñanzas mínimas de las enseñanzas de idiomas.

Artículo 25. Enseñanzas de idiomas durante el año académico 2006-2007.

1. Durante el año académico 2006-2007, las Administraciones podrán impartir las enseñanzas reguladas en el Real Decreto 423/2005, de 18 de abril, que fija las enseñanzas comunes del nivel básico de las enseñanzas de idiomas de régimen especial y las reguladas en el Real Decreto 1523/1989, de 1 de diciembre, que establece los contenidos mínimos del primer nivel de las enseñanzas especializadas de idiomas, y en el Real Decreto 47/1992, de 24 de enero, que establece los contenidos mínimos de las enseñanzas especializadas de las lenguas españolas.

1. Asimismo, las Administraciones en cuyo ámbito se estuvieran impartiendo durante el año académico 2005-2006 enseñanzas del nivel básico reguladas por el Real Decreto 423/2005, de 18 de abril, que fija las enseñanzas comunes del nivel básico de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, podrán implantar en el año académico 2006-2007 un currículo provisional de enseñanzas de nivel intermedio que, en su momento, deberá ser sustituido por el que se establezca en aplicación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

CAPÍTULO IX

Enseñanzas deportivas

Artículo 26. Ordenación general de las enseñanzas deportivas.

Antes del 30 de abril del año 2007, el Gobierno regulará la ordenación general de las enseñanzas deportivas, que sustituirá la ordenación establecida en el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, por el que se configuran como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos, se aprueban las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas.

Artículo 27. Implantación de las nuevas titulaciones de enseñanzas deportivas.

1. Antes del 31 de diciembre del año 2007, el Gobierno iniciará el establecimiento de las nuevas titulaciones correspondientes a los estudios de enseñanzas deportivas, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas y los requisitos mínimos de los centros en los que se impartan las enseñanzas respectivas.

2. La regulación de las titulaciones respectivas incluirá las correspondencias, a todos los efectos, entre las nuevas enseñanzas y las que se extinguen.

CAPÍTULO X

Educación de personas adultas

Artículo 28. Pruebas para la obtención del título de graduado en educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional.

1. A partir del año académico 2008-2009, las Administraciones educativas, al organizar las pruebas para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener directamente el título de graduado en educación secundaria obligatoria, referirán dichas pruebas, en todo caso, a los objetivos y las enseñanzas mínimas correspondientes a la educación secundaria obligatoria regulada por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Hasta el término del año académico 2007-2008, las Administraciones educativas convocarán pruebas para la obtención del título de graduado en educación secundaria obligatoria para personas mayores de dieciocho años, de acuerdo con el sistema establecido en el Real Decreto 135/2002, de 1 de febrero, que establece las condiciones básicas que rigen las pruebas previstas en el artículo 52.3 la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, para la obtención del título en graduado en Educación Secundaria para las personas mayores de dieciocho años.

2. A partir del año académico 2008-2009, las Administraciones educativas, al organizar las pruebas para que personas mayores de veinte años puedan obtener directamente el título de bachiller, referirán dichas pruebas, en todo caso, a los objetivos y las enseñanzas mínimas del bachillerato regulado por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

3. En el caso de las pruebas para la obtención de títulos de técnico y de técnico superior de formación profesional, las Administraciones educativas referirán dichas pruebas a las nuevas titulaciones y currículos a medida que estos se vayan implantando en función de lo previsto en el artículo 18 de este real decreto.

Disposición adicional primera. Certificado de Aptitud Pedagógica.

Las Administraciones educativas podrán seguir organizando las enseñanzas conducentes al Certificado de Aptitud Pedagógica, que será equivalente a la formación pedagógica establecida en el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, hasta tanto se regule para cada enseñanza.

Disposición adicional segunda. Acceso a la universidad sin necesidad de realizar prueba.

El Ministerio de Educación y Ciencia regulará con la suficiente antelación las condiciones necesarias para aplicar lo dispuesto en el artículo 17 apartado 3 de este real decreto.

Disposición adicional tercera. Equivalencia de la formación profesional específica y la formación profesional inicial.

La formación profesional específica de grado medio y de grado superior regulada por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo equivale, a todos los efectos, a la formación profesional inicial de grado medio y de grado superior regulada por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Disposición adicional cuarta. Adaptación de los centros de primer ciclo de infantil a los nuevos requisitos.

Los centros que atiendan a niños menores de tres años y que no estén autorizados como centros de educación infantil, o lo estén como centros de educación preescolar, dispondrán de tres años para adaptarse a los requisitos que se establezcan a partir de la entrada en vigor de su regulación específica.

Disposición adicional quinta. Promoción de un curso del sistema que se extingue a otro del nuevo sistema.

El Ministerio de Educación y Ciencia regulará las condiciones de promoción desde un curso del sistema que se

extingue a otro del nuevo sistema, cuando aquél no hubiera sido superado en su totalidad.

Disposición transitoria primera. *Vigencia del Real Decreto 831/2003, de 27 de junio, por el que se establece la ordenación general y las enseñanzas comunes de la Educación Secundaria Obligatoria.*

Hasta el término del año académico 2006-2007, la evaluación, promoción y las condiciones de obtención del título de graduado en educación secundaria obligatoria se regulará por lo establecido en los artículos 13, 15 y 18.2 y 3 del Real Decreto 831/2003, de 27 de junio, por el que se establece la ordenación general y las enseñanzas comunes de la Educación Secundaria Obligatoria.

Disposición transitoria segunda. *Modificación de los conciertos.*

1. Los conciertos, convenios o subvenciones aplicables a los centros de educación preescolar y a los centros de educación infantil se referirán a las enseñanzas de primer ciclo de educación infantil y a las de segundo ciclo de educación infantil respectivamente a partir de la fecha de implantación de dichas enseñanzas.

2. Los conciertos, convenios o subvenciones para los programas de garantía social se referirán a programas de cualificación profesional inicial a partir de la fecha de implantación de dichos programas.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 827/2003 por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

Real Decreto 829/2003, de 27 de junio, por el que se establecen las enseñanzas comunes de la Educación Infantil.

Real Decreto 830/2003, de 27 de junio, por el que se establecen las enseñanzas comunes de la Educación Primaria.

Real Decreto 831/2003, de 27 de junio, por el que se establece la ordenación general y las enseñanzas comunes de la Educación Secundaria Obligatoria, de acuerdo con lo establecido la disposición transitoria primera de este real decreto.

Real Decreto 832/2003, de 27 de junio, por el que se establece la ordenación general y las enseñanzas comunes del Bachillerato.

Real Decreto 1741/2003, de 19 de diciembre, por el que se regula la prueba general de Bachillerato.

Real Decreto 118/2004, de 23 de enero, por el que se regula el Título de Especialización Didáctica.

Real Decreto 1538/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen las especialidades básicas de inspección educativa.

Real Decreto 1472/2004, de 18 de junio, por el que se amplía el plazo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1538/2003 por el que se establecen las especialidades básicas de inspección educativa.

Igualmente, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este real decreto.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto, que se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.1.^a y 30.^a de la Constitución Española, la disposición adicional primera.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en virtud de la habilitación que confiere al Gobierno la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su disposición adicional primera, tiene carácter de norma básica.

Disposición final segunda. *Habilitación para el desarrollo normativo.*

Corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia, sin perjuicio de lo que dispongan las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias, dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este real decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 30 de junio de 2006.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación y Ciencia,
MERCEDES CABRERA CALVO-SOTELO

ANEXO I

Equivalencias, a efectos académicos, de las enseñanzas de música del Plan de Estudios regulado por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, con las correspondientes al Plan de Estudios regulado por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación

	Plan de estudios regulado por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo	Plan de estudios regulado por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación
1. ^{er} Ciclo.	1. ^{er} curso de grado medio de Música. 2. ^o curso de grado medio de Música.	1. ^{er} curso de las enseñanzas profesionales de Música. 2. ^o curso de las enseñanzas profesionales de Música.
2. ^o Ciclo.	3. ^{er} curso de grado medio de Música. 4. ^o curso de grado medio de Música.	3. ^{er} curso de las enseñanzas profesionales de Música. 4. ^o curso de las enseñanzas profesionales de Música.
3. ^{er} Ciclo.	5. ^o curso de grado medio de Música. 6. ^o curso de grado medio de Música y título profesional de Música.	5. ^o curso de las enseñanzas profesionales de Música. 6. ^o curso de las enseñanzas profesionales de Música y título profesional de Música.

ANEXO II

Equivalencias, a efectos académicos, de las enseñanzas de Danza del plan de estudios regulado por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, con las correspondientes al plan de estudios regulado por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación

Plan de estudios regulado por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo		Plan de estudios regulado por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación
1.º Ciclo.	1.º curso de grado medio de Danza. 2.º curso de grado medio de Danza.	1.º curso de las enseñanzas profesionales de Danza. 2.º curso de las enseñanzas profesionales de Danza.
2.º Ciclo	3.º curso de grado medio de Danza. 4.º curso de grado medio de Danza.	3.º curso de las enseñanzas profesionales de Danza. 4.º curso de las enseñanzas profesionales de Danza.
3.º Ciclo.	5.º curso de grado medio de Danza. 6.º curso de grado medio de Danza y título profesional de Música.	5.º curso de las enseñanzas profesionales de Danza. 6.º curso de las enseñanzas profesionales de Danza y título profesional de Música.

ANEXO III

Equivalencias, a efectos académicos, de las enseñanzas de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño del plan de estudios regulado por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, con las enseñanzas profesionales de grado medio y grado superior de Artes Plásticas y Diseño correspondientes al plan de estudios regulado por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación

Plan de estudios regulado por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo		Plan de estudios regulado por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación
Ciclo formativo de grado medio de un año de duración, obra final y título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño.	Ciclo formativo de grado medio de un año de duración y título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño.	Ciclo formativo de grado medio de un año de duración y título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño.
1.º curso de un ciclo formativo de grado medio de dos años de duración.	1.º curso de un ciclo formativo de grado medio de dos años de duración.	1.º curso de un ciclo formativo de grado medio de dos años de duración.

Plan de estudios regulado por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo	Plan de estudios regulado por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación
2.º curso de un ciclo formativo de grado medio de dos años de duración, obra final y título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño.	2.º curso de un ciclo formativo de grado medio de dos años de duración y título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño.
1.º curso de un ciclo formativo de grado superior	1.º curso de un ciclo formativo de grado superior
2.º curso de un ciclo formativo de grado superior, proyecto final y título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.	2.º curso de un ciclo formativo de grado superior y título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.

12688 *ORDEN ECI/2272/2006, de 14 de junio, por la que se modifica el plan de estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas, de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, sede de San Sebastián, de la Universidad de la Iglesia de Deusto.*

Vista la propuesta de la Universidad de la Iglesia de Deusto de modificación del plan de estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas, de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (sede de San Sebastián), de dicha Universidad.

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por el Consejo de Coordinación Universitaria así como el cumplimiento de las condiciones generales establecidas y de acuerdo con las autorizaciones concedidas en el apartado 3 del artículo 1 y en la Disposición Final Única del Real Decreto 1024/1993, de 25 de junio, por el que se reconocen efectos civiles, entre otros, a los estudios conducentes a la obtención del título universitario oficial de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas (sede de San Sebastián), de la Universidad de la Iglesia de Deusto,

Este Ministerio ha dispuesto la modificación del plan de estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas, de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (sede de San Sebastián), de la Universidad de la Iglesia de Deusto, por lo que el anexo del citado plan de estudios, aprobado por Orden de 18 de enero de 2000 (Boletín Oficial del Estado de 28 de enero), modificado por Orden de 5 de julio de 2000 (Boletín Oficial del Estado de 26 de julio), debe completarse de conformidad con el contenido del anexo a la presente Orden.

Madrid, 14 de junio de 2006.–La Ministra de Educación y Ciencia, Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo.

de la localidad de Chapinería, por disolución del Colegio Rural Agrupado, código 28044793, con sede en esta localidad.

2. Colegio de Educación Infantil y Primaria "San Vicente", código 28067756, situado en la calle de la Escuela, sin número, de la localidad de Colmenar del Arroyo, por disolución del Colegio Rural Agrupado, código 28044793, con sede en la localidad de Chapinería.

3. Colegio de Educación Infantil y Primaria "San Miguel", código 28067768, situado en la calle del Olivar, sin número, de la localidad de Villamantilla, por disolución del Colegio Rural Agrupado, código 28044793, con sede en la localidad de Chapinería.

Cuarto

Creación de un nuevo colegio por desdoblamiento-desglose de otro ya existente

Se crea un Colegio de Educación Infantil y Primaria por desdoblamiento-desglose de otro existente en la siguiente localidad:

1. Colegio de Educación Infantil y Primaria "Salvador de Madariaga", código 28067604, situado en la calle de la Lámpara, sin número, de la localidad de Daganzo de Arriba, por desglose del Colegio de Educación Infantil y Primaria "Ángel Berzal Fernández", código 28002671, de la misma localidad.

Quinto

Creación de un nuevo Colegio Rural Agrupado por desdoblamiento-desglose de otro ya existente

Se crea un Colegio Rural Agrupado por desdoblamiento-desglose de otro existente, con sede en la siguiente localidad:

1. Colegio Rural Agrupado de Venturada, código 28067537, con sede en la calle Place de Ver, sin número, de la localidad de Venturada, por desglose del Colegio Rural Agrupado de Lozoyuela, código 28044781.

Las localidades de Venturada, Cabanillas de la Sierra, Navalafuente y Valdemanco, que hasta ahora pertenecían al ámbito del Colegio Rural Agrupado de Lozoyuela, pasan a formar parte del ámbito del nuevo Colegio Rural Agrupado con sede en Venturada.

Sexto

Cese de actividades y finalización del mandato de los órganos de gobierno

La Escuela de Educación Infantil de Segundo Ciclo "Miguel Hernández", código 28030526, y el Colegio Rural Agrupado de Chapinería, código 28044793, a los que se hace referencia en los apartados segundo y tercero del presente Decreto, cesarán en sus actividades al término del presente curso escolar 2006/2007.

Con esta misma fecha finalizarán los mandatos de los actuales órganos de gobierno, tanto colegiados como unipersonales.

Séptimo

Nombramientos de Directores provisionales

En los centros creados en virtud del presente Decreto, apartados primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, el Director General de Recursos Humanos, a propuesta de los Directores de Área Territorial correspondientes, podrá efectuar los nombramientos de Directores provisionales de acuerdo con lo establecido en el título V, capítulo IV, artículo 137, de la Ley Orgánica de Educación, y en el Decreto 63/2004, de 15 de abril, que aprueba el procedimiento para la selección, nombramiento y cese de Directores de centros docentes públicos de la Comunidad de Madrid, en los que se impartan enseñanzas escolares (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 22 de abril de 2004).

Octavo

Constitución de los Consejos Escolares

La constitución de los Consejos Escolares de los colegios creados por el presente Decreto, apartados primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, se realizará una vez se haya desarrollado el procedimiento de elección de los representantes de los distintos sectores de las respectivas comunidades educativas, de acuerdo con la normativa vigente.

Noveno

Facultad de desarrollo

Se autoriza al Consejero de Educación a adoptar las medidas necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Décimo

Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 24 de mayo de 2007.

El Consejero de Educación,
LUIS PERAL GUERRA

La Presidenta,
ESPERANZA AGUIRRE GIL DE BIEDMA

(03/16.030/07)

Consejería de Educación

2359 *DECRETO 30/2007, de 14 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de las enseñanzas profesionales de música.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE en adelante), determina en su artículo 6.2 que es competencia del Gobierno fijar las enseñanzas mínimas de cada una de las enseñanzas, es decir, los aspectos básicos del currículo, con el fin de garantizar una formación común a todo el alumnado y la validez de los títulos correspondientes en todo el territorio español. El apartado 4 del mismo artículo precisa que las Administraciones educativas competentes establecerán los currículos de las distintas enseñanzas reguladas en la Ley, que incluirán dichas enseñanzas mínimas.

En desarrollo de este imperativo legal, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia se ha aprobado el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Procede ahora establecer el currículo de dichas enseñanzas para el ámbito de competencia de la Comunidad de Madrid.

Las enseñanzas profesionales de música forman parte de las enseñanzas artísticas reguladas en la LOE, que dispone que estas enseñanzas se organicen en un grado de seis cursos de duración. Dicha profesionalidad queda patente en este Decreto, al establecerse que la formación del futuro profesional de la música debe basarse, a lo largo de los seis cursos, en el estudio de la especialidad instrumental, que actúa como eje vertebrador del currículo. De esta forma, la función de estas enseñanzas queda definida y netamente diferenciada de otras vías trazadas en la nueva ordenación del sistema educativo para acceder al conocimiento de la música, como son la formación musical presente en la enseñanza obligatoria, o las enseñanzas, no conducentes a titulación, impartidas en las escuelas de música a las que se refiere el artículo 48.3 de la LOE.

La Comunidad de Madrid regula por primera vez estas enseñanzas y lo hace de forma que el currículo de las enseñanzas profesionales de música responda a las necesidades detectadas en este ámbito. En él se establecen los objetivos generales y específicos correspondientes a estas enseñanzas y se desarrollan determinados aspectos básicos para su organización académica. Al mismo tiempo, se introduce el reconocimiento de la excelencia mediante la instauración de distinciones como "Matrícula de Honor" en cada asignatura y "Premio Extraordinario" o "Premio Fin de Grado" a la terminación de los estudios.

En los Anexos se incorporan los objetivos específicos de las asignaturas, sus contenidos, criterios de evaluación y orientaciones metodológicas. El currículo se completa con cuatro perfiles en los dos últimos cursos, pretendiendo ofrecer una respuesta educativa completa para el afianzamiento y la ampliación de los conocimientos teóricos y las habilidades interpretativas de los alumnos, cuya especialización y definitiva formación como músicos tendrá lugar en los Estudios Superiores.

En la determinación de los contenidos de las especialidades instrumentales que se establecen en este Decreto, se ha buscado un equilibrio entre los diversos aspectos que son básicos en la forma-

ción musical: Comprensión y expresión, conocimiento y realización, que constituyen el núcleo de una formación que gradualmente irá incrementando su grado de dificultad interpretativa. Los criterios de evaluación establecen el tipo y grado de aprendizaje que se espera que hayan alcanzado los alumnos en un momento determinado respecto de los objetivos generales de las enseñanzas, las capacidades indicadas en los objetivos específicos de las enseñanzas profesionales de música y los propios de cada especialidad.

Entre las novedades que se introducen en este Decreto respecto a regulaciones anteriores destaca el tratamiento de la práctica musical de conjunto. Teniendo en cuenta la individualidad que requiere el estudio de un instrumento o canto, el currículo debe albergar asignaturas como orquesta, coro, banda o música de cámara que trasciendan este componente unipersonal de la práctica musical y que introduzcan elementos colectivos. Asimismo, se posibilita la compatibilidad real entre estas enseñanzas y las de educación secundaria.

Estas enseñanzas deben promover la autonomía de los alumnos de modo que su capacidad de expresión musical alcance la calidad artística necesaria para poder disfrutar de forma adecuada y enriquecedora de la práctica instrumental y al mismo tiempo les permita adquirir la preparación técnica y teórica adecuada para que, si es su deseo, inicien los Estudios Superiores en la especialidad elegida.

La Comunidad de Madrid, al amparo de lo previsto en el artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, es plenamente competente en materia de educación no universitaria y le corresponde, por tanto, establecer las normas que, respetando las competencias estatales, desarrollen los aspectos que han de ser de aplicación en su ámbito territorial.

En el proceso de elaboración de este Decreto, ha emitido dictamen el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

En virtud de todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Consejero de Educación, tras y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 14 de junio de 2007,

DISPONE

I. Disposiciones de carácter general

Artículo 1

Objeto de la norma y ámbito de aplicación

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer el currículo correspondiente a las enseñanzas profesionales de música en la Comunidad de Madrid, que incluye los aspectos básicos previstos en el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determinando las asignaturas que integran las distintas especialidades, los cursos en que se imparten, así como otros aspectos académicos relacionados con estas enseñanzas.

2. Esta norma será de aplicación en los centros docentes públicos y en los centros docentes privados de la Comunidad de Madrid que, debidamente autorizados, impartan las enseñanzas profesionales de música.

II. De la finalidad y organización de las enseñanzas profesionales de música

Artículo 2

Finalidad y organización

1. Conforme al artículo 1.1 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las enseñanzas profesionales de música tendrán como finalidad proporcionar al alumna-

do una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música.

2. La finalidad de las enseñanzas profesionales de música se ordena en tres funciones básicas: Formativa, orientadora y preparatoria para estudios posteriores.

3. Las enseñanzas profesionales de música se organizan en un grado de seis cursos de duración. Asimismo, se organizan en especialidades instrumentales cuyo estudio actúa como eje vertebrador del currículo.

Artículo 3

Objetivos de las enseñanzas profesionales de música

1. Las enseñanzas profesionales de música tienen como objetivo general contribuir a desarrollar en los alumnos las capacidades siguientes:

- a) Habitarse a escuchar música y establecer un concepto estético que les permita fundamentar y desarrollar los propios criterios interpretativos.
- b) Desarrollar la sensibilidad artística y el criterio estético como fuente de formación y enriquecimiento personal.
- c) Analizar y valorar críticamente la calidad de la música.
- d) Conocer los valores de la música y optar por los aspectos que emanados de ella sean más idóneos para el desarrollo personal.
- e) Participar en actividades de animación musical y cultural que les permitan vivir la experiencia de trasladar el goce de la música.
- f) Conocer y emplear con precisión el vocabulario específico relativo a los conceptos científicos de la música.
- g) Conocer y valorar el patrimonio musical como parte integrante del patrimonio histórico y cultural.
- h) Capacitar para contribuir a la creación de una conciencia social de valoración del patrimonio musical que favorezca su disfrute y la necesidad de transmitirlo a las generaciones futuras.
- i) Aprender la importancia de la música como lenguaje artístico y medio de expresión cultural de los pueblos en los distintos contextos históricos.
- j) Expresarse con sensibilidad musical y estética para interpretar y disfrutar la música de las diferentes épocas y estilos y para enriquecer sus posibilidades de comunicación.

2. Los objetivos específicos de las enseñanzas profesionales de música deberán contribuir a que los alumnos adquieran las capacidades siguientes:

- a) Superar con dominio y capacidad crítica los contenidos y objetivos planteados en las asignaturas que componen el currículo de la especialidad elegida.
- b) Conocer los elementos básicos de los lenguajes musicales, sus características, funciones y transformaciones en los distintos contextos históricos.
- c) Utilizar el "oído interno" como base de la afinación, de la audición armónica y de la interpretación musical.
- d) Formar una imagen ajustada de las posibilidades y características musicales de cada uno, tanto a nivel individual como en relación con el grupo, con la disposición necesaria para saber integrarse como un miembro más del mismo o para actuar como responsable del conjunto.
- e) Compartir vivencias musicales de grupo en el aula y fuera de ella que permitan enriquecer la relación afectiva con la música a través del canto y de la participación instrumental en grupo.
- f) Valorar el cuerpo y la mente para utilizar con seguridad la técnica y poder concentrarse en la audición e interpretación.
- g) Interrelacionar y aplicar los conocimientos adquiridos en todas las asignaturas que componen el currículo, en las vivencias y las experiencias propias para conseguir una interpretación artística de calidad.
- h) Conocer y aplicar las técnicas del instrumento o de la voz de acuerdo con las exigencias de las obras.
- i) Adquirir y demostrar los reflejos necesarios para resolver eventualidades que surjan en la interpretación.
- j) Cultivar la improvisación y la transposición como elementos inherentes a la creatividad musical.

- k) Interpretar, individualmente o dentro de la agrupación correspondiente, obras escritas en todos los lenguajes musicales profundizando en el conocimiento de los diferentes estilos y épocas, así como en los recursos interpretativos de cada uno de ellos.
- l) Actuar en público con autocontrol, dominio de la memoria y capacidad comunicativa.
- m) Asimilar los posibles cambios estéticos y nuevas tendencias profesionales.
- n) Desarrollar valores estéticos y culturales que les permita encaminarse hacia la práctica del buen gusto y refinamiento necesarios dentro de nuestra sociedad.
- o) Evaluar estéticamente, de acuerdo con criterios correctos, los fenómenos culturales coetáneos.
- p) Desarrollar una actividad creadora e imaginativa.
- k) Conocer e interpretar obras escritas en lenguajes musicales contemporáneos, como toma de contacto con la música de nuestro tiempo.

Artículo 4

Especialidades de las enseñanzas profesionales de música

1. Las especialidades de las enseñanzas profesionales de música reguladas en el presente Decreto son:

- Acordeón.
- Arpa.
- Bajo eléctrico.
- Cante flamenco.
- Canto.
- Clarinete.
- Clave.
- Contrabajo.
- Dulzaina.
- Fagot.
- Flauta travesera.
- Flauta de pico.
- Guitarra.
- Guitarra eléctrica.
- Guitarra flamenca.
- Instrumentos de cuerda pulsada del Renacimiento y Barroco.
- Instrumentos de púa.
- Oboe.
- Órgano.
- Percusión.
- Piano.
- Saxofón.
- Trombón.
- Trompa.
- Trompeta.
- Tuba.
- Viola.
- Viola da gamba.
- Violín.
- Violoncelo.

2. Cada especialidad se configura en sus respectivos perfiles formativos.

III. Del currículo

Artículo 5

Currículo

1. Se entiende por currículo de las enseñanzas profesionales de música el conjunto de objetivos, contenidos, criterios de evaluación y métodos pedagógicos que regulan la práctica docente de estos estudios.

2. El Anexo I recoge los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y métodos pedagógicos de las distintas asignaturas que integran el Plan de Estudios de las enseñanzas profesionales de música de la Comunidad de Madrid.

3. En el Anexo II se recoge la relación numérica profesor/alumno para cada asignatura de estas enseñanzas.

4. Corresponde a la Consejería de Educación regular el régimen académico de los centros integrados que impartan las enseñanzas profesionales de música.

Artículo 6

Asignaturas que constituyen el currículo

1. Las asignaturas de las distintas especialidades que integran el currículo de las enseñanzas profesionales de música se organizan de la siguiente forma:

- A) Asignaturas comunes y obligatorias a todas las especialidades, que deberán ser cursadas independientemente de la especialidad en la que el alumno esté matriculado, en los cursos que corresponda:
 - Armonía: Se impartirá en los cursos 3.º y 4.º.
 - Historia de la música: Se impartirá en los cursos 5.º y 6.º.
 - Instrumento o canto: Se impartirá en todos los cursos.
 - Lenguaje musical: Se impartirá en los cursos 1.º y 2.º.
- B) Asignaturas propias de la especialidad:
 - a) Asignaturas de carácter grupal-instrumental:
 - Música de cámara: En las especialidades de Acordeón, Arpa, Canto, Clarinete, Clave, Contrabajo, Fagot, Flauta de pico, Flauta travesera, Guitarra, Instrumentos de cuerda pulsada del Renacimiento y Barroco, Instrumentos de púa, Oboe, Órgano, Percusión, Piano, Saxofón, Trombón, Trompa, Trompeta, Tuba, Viola, Viola da gamba, Violín y Violoncelo.
 - Orquesta: En las especialidades de Arpa, Clarinete, Contrabajo, Fagot, Flauta travesera, Oboe, Percusión, Saxofón, Trombón, Trompa, Trompeta, Tuba, Viola, Violín y Violoncelo.
 - Orquesta barroca o conjunto barroco: En las especialidades de Clave, Flauta de pico, Instrumentos de cuerda pulsada del Renacimiento y Barroco, Órgano y Viola da gamba.
 - Banda: En las especialidades de Clarinete, Contrabajo, Fagot, Flauta travesera, Oboe, Percusión, Saxofón, Trombón, Trompa, Trompeta, Tuba.
 - Conjunto: En las especialidades de Acordeón, Arpa, Bajo eléctrico, Dulzaina, Guitarra, Guitarra eléctrica, Instrumentos de púa, Percusión, Piano y Saxofón.
 - Coro: En las especialidades de Acordeón, Bajo eléctrico, Cante flamenco, Canto, Clave, Dulzaina, Flauta de pico, Guitarra, Guitarra eléctrica, Guitarra flamenca, Instrumentos de cuerda pulsada del Renacimiento y Barroco, Instrumentos de púa, Órgano, Piano, Viola da gamba.
 - Idiomas aplicados al canto (italiano, francés, inglés, alemán), en la especialidad de Canto.

Los alumnos que cursen una especialidad instrumental deberán realizar, como mínimo, durante los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de música, trescientas o trescientas cuarenta horas según especialidades, de acuerdo con lo establecido en el Anexo II del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Cada centro determinará en su proyecto educativo, que deberá ser aprobado por la Consejería de Educación, los cursos en los que se deberán incluir estas asignaturas, teniendo en cuenta que las asignaturas de Música de cámara y de Coro se cursarán cada una de ellas un mínimo de dos cursos académicos.

Los alumnos que cursen la especialidad de Canto deberán realizar, como mínimo, doscientas cuarenta horas de la asignatura "Idiomas aplicados al canto" durante, al menos, cuatro cursos, así como ciento ochenta horas en el conjunto de las agrupaciones de coro y concertación, que se cursarán cada una de ellas un mínimo de dos cursos. Cada centro determinará en su proyecto educativo, que deberá ser aprobado por la Consejería de Educación, los cursos en los que se deberán incluir estas asignaturas.

b) Otras asignaturas:

- Acompañamiento al baile, en la especialidad de Cante flamenco y Guitarra flamenca, se impartirá en los cursos 4.º y 6.º.
- Acompañamiento al cante, en la especialidad de Cante flamenco y Guitarra flamenca, se impartirá en los cursos 3.º y 5.º.
- Acompañamiento, en las especialidades de Piano, Guitarra y Guitarra eléctrica, se impartirá en los cursos en 5.º y 6.º.
- Agrupación, en las especialidades de Acordeón, Instrumentos de púa y Arpa, se impartirá en los cursos 5.º y 6.º.
- Bajo continuo, en las especialidades de Clave, Instrumentos de cuerda pulsada del Renacimiento y Barroco y Órgano, se impartirá en los cursos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º.
- Clave complementario, en las especialidades de Viola da gamba y Flauta de pico, se impartirá en los cursos 5.º y 6.º.
- Concertación, en la especialidad de Canto, se impartirá en los cursos 5.º y 6.º.
- Conjunto flamenco, en las especialidades de Cante flamenco y Guitarra flamenca, se impartirá en el curso 6.º.
- Consort, en las especialidades de Flauta de pico y Viola da gamba, se impartirá en los cursos 1.º, 2.º y 3.º.
- Piano complementario, en las especialidades sinfónicas, Bajo eléctrico, Dulzaina e Instrumentos de púa, se impartirá en uno o dos cursos a determinar por cada centro en su proyecto educativo (excepto en la especialidad de Canto, que se impartirá en cuatro cursos).
- Repertorio con clavecinista acompañante, en las especialidades de Viola da gamba y Flauta de pico, se impartirá en los cursos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º.
- Repertorio con pianista acompañante, en todas las especialidades sinfónicas, Bajo eléctrico y Dulzaina, se impartirá en los cursos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º. (En la especialidad de Canto se impartirá en todos los cursos.)
- Teoría del flamenco, en las especialidades de Cante flamenco y Guitarra flamenca, se impartirá en el curso 5.º.

C) Asignaturas propias del perfil:

- Análisis, en el perfil Instrumento, se impartirá en los cursos 5.º y 6.º.
- Cifrado americano, en el perfil Jazz, se impartirá en el curso 5.º.
- Composición del jazz, en el perfil Jazz, se impartirá en el curso 6.º.
- Conjunto de jazz, en el perfil Jazz, se impartirá en los cursos 5.º y 6.º.
- Fundamentos de Composición, en el perfil Composición, se impartirá en los cursos 5.º y 6.º.
- Instrumento antiguo de la especialidad, en el perfil Música antigua, se impartirá en los cursos 5.º y 6.º.

D) Asignatura optativa:

Los centros ofertarán, al menos, una asignatura optativa para cada una de las especialidades, con la excepción de la especialidad de Canto y el perfil Jazz de todas las especialidades. La Consejería de Educación establecerá los requisitos que deberán reunir estas materias para su posterior autorización.

E) Tiempo lectivo de libre disposición:

Los centros dispondrán, en algunas especialidades, de tiempo lectivo de libre disposición para completar la formación de los alumnos con una segunda asignatura optativa o para afianzamiento de las ya existentes. Su justificación la establecerán los centros en su proyecto educativo, previa autorización de la Consejería de Educación.

2. Número total de horas por especialidad.

La Consejería de Educación establecerá la dedicación horaria semanal de las asignaturas correspondientes a cada curso en función

de las especialidades. En todos los centros, con la excepción de los integrados, el conjunto total de horas lectivas por especialidad a lo largo de las enseñanzas será el mismo.

Artículo 7*Perfiles formativos*

1. De acuerdo con el artículo 6.3 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los alumnos que inicien el 5.º curso de las enseñanzas profesionales de música de cada una de las especialidades cursarán, a su elección, uno de los siguientes perfiles previstos en el presente Decreto:

a) Perfil Instrumento.

Este perfil incluirá las siguientes asignaturas:

- Instrumento de la especialidad.
- Asignaturas de carácter grupal-instrumental, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.B) del presente Decreto.
- Historia de la Música.
- Análisis.
- Bajo continuo: Clave, Órgano e Instrumentos de cuerda pulsada del Renacimiento y Barroco.
- Idiomas aplicados al canto: Canto.
- Repertorio con pianista acompañante: Especialidades sinfónicas.
- Repertorio con clavecinista acompañante: Viola da gamba y Flauta de pico.

b) Perfil Composición.

Este perfil incluirá las siguientes asignaturas:

- Instrumento de la especialidad.
- Asignaturas de carácter grupal-instrumental, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.B) del presente Decreto.
- Historia de la Música.
- Fundamentos de Composición.
- Bajo continuo: Clave, Órgano e Instrumentos de cuerda pulsada del Renacimiento y Barroco.
- Idiomas aplicados al canto: Canto.
- Repertorio con pianista acompañante: Especialidades sinfónicas.
- Repertorio con clavecinista acompañante: Viola da gamba y Flauta de pico.

c) Perfil Jazz.

Este perfil incluirá las siguientes asignaturas:

- Instrumento de la especialidad.
- Asignaturas de carácter grupal-instrumental, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.B) del presente Decreto.
- Análisis.
- Conjunto de Jazz.
- Historia de la Música.
- Cifrado americano.
- Composición de Jazz.
- Repertorio con pianista acompañante: Para las especialidades sinfónicas.

d) Perfil Música Antigua.

Este perfil incluirá las siguientes asignaturas:

- Instrumento de la especialidad.
- Instrumento antiguo de la especialidad.
- Asignaturas de carácter grupal-instrumental, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.B) del presente Decreto.
- Historia de la Música.
- Repertorio con pianista acompañante, en las especialidades sinfónicas.
- Análisis.
- Idiomas aplicados al canto, en la especialidad de Canto.

2. La Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid determinará qué especialidades y perfiles de las mismas se impartirán en los centros atendiendo a la petición de los mismos, a la plantilla de profesores, a la disponibilidad de espacios y a la organización general de los estudios de las enseñanzas profesionales de música en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

IV. Del acceso a las enseñanzas profesionales de música

Artículo 8

Acceso a las enseñanzas profesionales de música

1. Acceso al curso primero de las enseñanzas profesionales de música.

Para acceder al curso primero de las enseñanzas profesionales de música será necesario superar una prueba de acceso en la que se valorarán la madurez, aptitudes y conocimientos para cursar con aprovechamiento las enseñanzas profesionales, de acuerdo con los objetivos establecidos en este Decreto. Dicha prueba será regulada y organizada por la Consejería de Educación y tendrá una calificación entre 0 y 10 hasta un máximo de un decimal, siendo precisa la calificación de 5 para el aprobado.

La posterior matriculación de quienes hayan superado la prueba se podrá efectuar en una de las especialidades ofrecidas por los centros, siempre que existan plazas vacantes.

2. Acceso a otros cursos:

- a) Para acceder directamente a un curso distinto del primero en una especialidad determinada, siempre que no se haya cursado ninguno de los anteriores, será preciso superar una prueba específica de acceso mediante la que el aspirante demuestre tener los conocimientos necesarios para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas. Dicha prueba tendrá como referente los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de las asignaturas de los cursos anteriores al que se aspira, será regulada y organizada por la Consejería de Educación y tendrá una calificación comprendida entre 0 y 10 hasta un máximo de un decimal, siendo precisa la calificación de 5 para el aprobado.
- b) La superación de una prueba de acceso a un curso distinto del primero comporta la superación de todas las asignaturas de los cursos anteriores al que se accede. Para cada una de ellas en el libro de calificaciones de alumno se utilizará la expresión "Superada en prueba de acceso" en el espacio correspondiente a la calificación.

3. Prueba única.

Los aspirantes podrán presentarse en cada convocatoria a una única prueba de acceso a un determinado curso. La superación de esta prueba faculta exclusivamente para matricularse en ese curso y para el año académico para el que haya sido convocada.

Artículo 9

Admisión y matriculación de alumnos

La Consejería de Educación regulará el proceso de admisión y matriculación de los alumnos en los conservatorios de música de la Comunidad de Madrid de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Artículo 10

Aspectos de la matriculación

1. Anulación de matrícula:

- a) Los alumnos podrán solicitar al director del centro la anulación de matrícula en los supuestos de enfermedad u otra causa que perturbe sustancialmente el desarrollo de las enseñanzas. Las solicitudes serán resueltas por el director, quien podrá recabar los informes pertinentes a efectos de su oportuna concesión o denegación y que deberá ser motivada. La anulación de matrícula no supondrá la devolución de las tasas abonadas.
- b) La anulación de matrícula se hará constar en los documentos de evaluación que corresponda mediante la oportuna diligencia.
- c) Los alumnos que hubiesen anulado su matrícula podrán retomar, sin más requisitos, sus estudios en el mismo centro en el curso escolar siguiente al de la anulación. Transcurrido el curso escolar siguiente a la anulación de matrícula, los alumnos podrán retomar sus estudios sometiéndose al proceso de admisión que con carácter general se establezca.
- d) La anulación de matrícula en un curso no computará a efectos de permanencia en dicho curso ni en la totalidad de las enseñanzas profesionales de música.

2. Simultaneidad de especialidades:

- a) Los alumnos de estas enseñanzas que, habiendo superado, al menos, un curso de una especialidad, superen la prueba de acceso a un curso distinto del primero, en otra podrán simultáneas el estudio de las dos especialidades, siempre que el tutor del alumno considere que puede hacerlo con aprovechamiento y que ambas se cursen en el mismo centro. No se podrá simultáneas el estudio de más dos especialidades.
- b) Las asignaturas comunes a las dos especialidades cursadas simultáneamente por un alumno que hayan sido superadas en una de ellas, se considerarán superadas en la otra especialidad, con la misma calificación o expresión que figure en los documentos de evaluación en los que consten como superadas.
- c) Si el alumno realizara en un mismo año académico el mismo curso en las dos especialidades, las asignaturas comunes a ambas se cursarán en una de ellas. Las calificaciones obtenidas se harán constar en la otra especialidad una vez cursadas en la primera especialidad.

3. Matrícula en más de un curso:

- a) El director de un centro podrá autorizar, con carácter excepcional, la matriculación en el curso inmediatamente superior a aquellos alumnos que, previa orientación del tutor e informe favorable del equipo de profesores, tengan los suficientes conocimientos y madurez interpretativa para abordar las enseñanzas del curso superior.
- b) La solicitud de ampliación de matrícula se hará con anterioridad al mes de enero de cada curso escolar.
- c) Los alumnos que se hayan matriculado en más de un curso asistirán solamente a las clases de la especialidad instrumental o vocal del curso más elevado. Sin embargo, el alumno asistirá a los dos cursos de las asignaturas teóricas.
- d) La consignación de la ampliación de matrícula se realizará en los documentos de evaluación que corresponda conforme a las normas que se dicten a tal efecto.

V. De la evaluación, la promoción y la permanencia

Artículo 11

Evaluación y calificaciones

1. La evaluación de las enseñanzas profesionales de música se realizará teniendo en cuenta los objetivos generales y específicos de las enseñanzas profesionales de música, así como los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de cada una de las asignaturas del currículo.

2. La evaluación del aprendizaje de los alumnos se realizará de forma continua e integradora, aunque diferenciada según las distintas asignaturas del currículo.

3. La evaluación será realizada por el equipo de profesores del alumno coordinados por el profesor-tutor, actuando dichos profesores de manera integrada a lo largo del proceso de evaluación y en la adopción de las decisiones resultantes de dicho proceso, en el marco que establezca la Consejería de Educación.

4. Deberá hacerse público al inicio del curso los criterios de evaluación y de calificación, así como los objetivos que deberán ser superados por los alumnos en cada asignatura y que deberán estar contemplados en las correspondientes programaciones didácticas.

5. La evaluación y calificación final de los alumnos se realizarán en el mes de junio. La evaluación final de la asignatura de la especialidad instrumental o vocal correspondiente al sexto y último curso será realizada por un tribunal nombrado a tal efecto por el director del centro.

6. La Consejería de Educación regulará la organización por los centros de las oportunas pruebas extraordinarias una vez finalizado el período lectivo, con el fin de facilitar a los alumnos la recuperación de las asignaturas con evaluación negativa.

7. Los resultados de la evaluación de las distintas asignaturas que componen el currículo se consignarán en los documentos de evaluación que corresponda conforme a las normas que dicte la Consejería de Educación, mediante las correspondientes calificaciones o expresiones. No obstante, las calificaciones se expresarán utilizando la escala numérica de 1 a 10 sin decimales, considerándose positivas las iguales o superiores a 5 y negativas las inferiores a 5.

Artículo 12*“Matrícula de Honor” y “Premio Extraordinario”*

1. Los centros podrán conceder la calificación de “Matrícula de Honor” en cada una de las asignaturas del currículo de las enseñanzas profesionales de música a aquellos alumnos que, por su especial aprovechamiento, hayan obtenido la calificación de 10 y previa la realización de la prueba que el centro determine.

2. La Consejería de Educación, en función de las especialidades y cursos, establecerá el número máximo de “Matrículas de Honor” que puedan concederse en cada centro.

3. La obtención de la “Matrícula de Honor” se consignará en los documentos de evaluación del alumno mediante una diligencia específica.

4. Los alumnos que hayan obtenido la calificación de 10 en el 6.º curso en la asignatura de Instrumento podrán optar al “Premio Fin de Grado” de la especialidad. Para ello, el director del centro nombrará un tribunal de profesores de la especialidad o de especialidad afín y del que no podrá formar parte el profesor del alumno aspirante. El “Premio Fin de Grado” no podrá ser compartido. Los alumnos que, habiendo optado al “Premio Fin de Grado”, no lo hayan obtenido, podrán ser premiados con una “Mención de Honor”, si el tribunal lo considera oportuno. La obtención del “Premio Fin de Grado”, así como de la “Mención de Honor” se consignará en los documentos de evaluación del alumno mediante una diligencia específica.

5. Los alumnos que hayan obtenido el “Premio Fin de Grado” en una determinada especialidad en su centro podrán concurrir a las pruebas que en su momento organice la Consejería de Educación para la obtención del “Premio Extraordinario de la Comunidad de Madrid”.

Artículo 13*Promoción*

1. Los alumnos promocionarán de curso cuando hayan superado las asignaturas cursadas o tengan evaluación negativa como máximo en dos asignaturas. En el supuesto de asignaturas pendientes de superación referidas a la práctica instrumental o vocal, la recuperación de la asignatura deberá realizarse en la clase del curso siguiente si forma parte del mismo. En el resto de los casos los alumnos deberán asistir a las clases de las asignaturas no superadas en el curso anterior.

2. Los alumnos que promocionen con una o dos asignaturas con calificación negativa deberá matricularse de las mismas en el curso siguiente.

3. La calificación negativa en tres o más asignaturas de uno o varios cursos impedirá la promoción de un alumno al curso siguiente.

4. Los alumnos que al término del 6.º curso de las enseñanzas profesionales de música tuvieran calificación negativa en una o dos asignaturas deberán cursar solamente dichas asignaturas. Con carácter general, los alumnos que tuvieran evaluación negativa en tres o más asignaturas deberán repetir el curso en su totalidad; no obstante, quienes al término del 6.º curso solo tuvieran calificación negativa en tres asignaturas, no todas del citado curso, deberán cursar solamente dichas asignatura.

Artículo 14*Límites de permanencia*

1. El límite de permanencia en las enseñanzas profesionales de música será de ocho años. El alumno no podrá permanecer más de dos años en el mismo curso, excepto en 6.º curso, en el que podrá permanecer tres, hasta completar los ocho de permanencia.

2. Con carácter excepcional se podrá ampliar en un año la permanencia en supuestos de enfermedad que impida el normal desarrollo de los estudios u otras circunstancias relevantes que merezcan igual consideración. Corresponde a la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid conceder dicha ampliación, a solicitud del interesado, conforme al procedimiento que se establezca.

*VI. De los documentos de evaluación***Artículo 15***Documentos de evaluación*

1. Según lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, son documentos de evaluación de las enseñanzas profesionales de música el expediente académico personal, las actas de evaluación, el libro de calificaciones y los informes de evaluación individualizados. De ellos, tendrá la consideración de documento básico el libro de calificaciones.

2. Los documentos de evaluación llevarán las firmas fehacientes de las personas que corresponda en cada caso, con indicación del puesto desempeñado. Debajo de las mismas constará el nombre y los apellidos del firmante.

3. La Consejería de Educación elaborará los documentos de evaluación que habrán de reflejar la evaluación del aprendizaje de los alumnos, así como el procedimiento de cumplimentación y custodia de los citados documentos.

Artículo 16*Libro de calificaciones*

1. El libro de calificaciones de las enseñanzas profesionales de música es el documento oficial que refleja los estudios cursados. En él se recogerán las calificaciones o expresiones resultado de la evaluación, la información sobre su permanencia en el centro y, en su caso, sobre los traslados de expediente. Asimismo, constará la solicitud, por parte del alumno, de la expedición del título correspondiente, una vez superadas todas las asignaturas correspondientes a las enseñanzas profesionales de música.

2. El libro de calificaciones se referirá a los estudios cursados en una única especialidad. En el caso de alumnos que cursen más de una especialidad, se cumplimentará un libro de calificaciones por cada especialidad cursada, indicándose, en su caso, en la página de “Estudios previos de enseñanzas profesionales de música en otras especialidades”, las asignaturas comunes superadas y la calificación o expresión correspondiente.

3. Corresponde a los centros la cumplimentación y custodia de los libros de calificaciones. Una vez superados los estudios, el libro será entregado a los alumnos, lo cual se hará constar en la diligencia correspondiente del libro, de la que se guardará copia con el expediente del alumno.

4. La Consejería de Educación editará el libro de calificaciones y establecerá el procedimiento de solicitud y registro del citado documento.

Artículo 17*Traslado de expediente*

1. Los alumnos que deseen proseguir las enseñanzas profesionales de música en otro centro podrán ser admitidos si hubiera plazas vacantes en la especialidad y curso solicitado, en las condiciones que determine la Consejería de Educación. Para ello, los alumnos deberán aportar una certificación académica expedida por el conservatorio donde cursen estudios o por aquel al que se encuentre adscrito el centro privado donde los cursen, el cual remitirá al centro de destino, a petición de este último, el libro de calificaciones del alumno, haciendo constar, mediante la diligencia correspondiente, que las calificaciones concuerdan con las actas que obran en el centro. La matriculación se considerará definitiva a partir de la recepción del libro de calificaciones por parte del centro de destino.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, y siempre que se produzcan circunstancias que debidamente documentadas así lo justifiquen, podrá producirse el traslado a otro centro antes de haber concluido el curso. Para ello se emitirá un informe de evaluación individualizado, en el que se recogerá toda aquella información que resulte necesaria para la continuidad del proceso de aprendizaje. Será elaborado por el tutor del alumno, a partir de los datos facilitados por los profesores de las distintas asignaturas y remitido por el centro de origen al de destino junto con el libro de calificaciones.

3. Los alumnos que trasladen su matrícula desde el ámbito de gestión de otra Administración educativa a la Comunidad de Madrid, se incorporarán en el curso correspondiente siempre que existan plazas disponibles, de acuerdo con las indicaciones previstas en el apartado 1 del presente artículo.

4. En todos los casos, el centro receptor abrirá el correspondiente expediente académico personal del alumno al que incorporará los datos del libro calificaciones.

Artículo 18

Titulación

1. Los alumnos que hayan superado los estudios de las enseñanzas profesionales de música obtendrán el título profesional de música, en el que constará la especialidad cursada.

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los alumnos que finalicen las enseñanzas profesionales de música obtendrán el Título de Bachiller si superan las materias comunes del Bachillerato, aunque no hayan realizado el Bachillerato de la modalidad de Artes en su vía específica de Música y Danza.

VII. Correspondencia con otras enseñanzas

Artículo 19

Correspondencia entre enseñanzas profesionales de música y enseñanzas de la Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato

1. La Consejería de Educación facilitará al alumnado la posibilidad de cursar simultáneamente las enseñanzas profesionales de música y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato. Asimismo, adoptará las oportunas medidas de organización y de ordenación académica que incluirá, entre otras, las convalidaciones y la creación de centros integrados.

2. La Consejería de Educación aplicará la correspondencia entre materias de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato con las asignaturas de las enseñanzas profesionales de música conforme a la normativa que en su momento establezca el Ministerio de Educación y Ciencia.

3. La Consejería de Educación establecerá convalidaciones cuando estas afecten a las materias optativas de Educación Secundaria y Bachillerato.

4. Las enseñanzas recogidas en el apartado anterior podrán cursarse simultáneamente, o bien, realizar los estudios de las materias comunes de Bachillerato, con posterioridad a la superación de las enseñanzas profesionales de música.

VIII. De los centros docentes

Artículo 20

Centros en los que se imparten las enseñanzas profesionales de música

Las enseñanzas profesionales de música se impartirán en los conservatorios profesionales de música, en los centros integrados de música y en los centros privados autorizados.

Artículo 21

Autorización administrativa

Corresponde a la Consejería de Educación la autorización para la apertura y funcionamiento de centros docentes privados que deseen impartir las enseñanzas profesionales de música, una vez que se acredite que cumplen los requisitos mínimos que se establezcan. Cada centro privado autorizado a impartir las enseñanzas profesionales de música será adscrito a un conservatorio profesional de música.

IX. Autonomía de los centros

Artículo 22

Autonomía pedagógica y organizativa de los centros

1. Los centros docentes dispondrán de autonomía pedagógica que se concretará en el proyecto educativo que establezcan. Para la elaboración de dicho proyecto deberán tenerse en consideración las características del centro, así como las necesidades educativas de los alumnos.

2. Los centros impartirán las enseñanzas con arreglo al currículo que se establece en el presente Decreto para cada especialidad y lo desarrollarán mediante las correspondientes programaciones didácticas elaboradas por los distintos departamentos didácticos, ajustándose a lo dispuesto por la Consejería de Educación.

3. La Consejería de Educación fomentará la autonomía pedagógica y organizativa de los centros para favorecer la mejora continua de la calidad de la enseñanza, estimulará el trabajo en equipo de los profesores e impulsará la actividad investigadora de los mismos a partir de su práctica docente.

4. El Servicio de Inspección Educativa supervisará el proyecto educativo para comprobar su adecuación a lo establecido en las disposiciones vigentes que le afecten y comunicará al centro las correcciones que procedan.

Artículo 23

Evaluación del proceso de enseñanza

1. El profesorado, además de evaluar el desarrollo de las capacidades de los alumnos de acuerdo con los objetivos generales y específicos de estas enseñanzas, evaluará los procesos de enseñanza y su propia práctica docente. Evaluará, igualmente, el proyecto educativo que se esté desarrollando en relación con su adecuación a las características del alumnado.

2. Los resultados de la evaluación se incluirán en la memoria anual del centro y se tendrá en cuenta para modificar aquellos aspectos de la práctica docente y del proyecto educativo que se consideren inadecuados.

Artículo 24

Tutoría y orientación

1. La tutoría y la orientación académica forma parte de la función docente y se desarrollará a lo largo de las enseñanzas profesionales de música para orientar el aprendizaje de los alumnos.

2. El profesor-tutor tendrá la responsabilidad de coordinar, tanto la evaluación como los procesos de enseñanza y de aprendizaje, y realizará la función de orientación académica de los alumnos.

3. El profesor-tutor del alumno desempeñará las funciones que determine la Consejería de Educación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Valoración del título profesional en el acceso a las enseñanzas superiores

En relación con la prueba de acceso a las enseñanzas superiores, la nota media del expediente de los estudios de las enseñanzas profesionales de música constituirá el 30 por 100 de la nota de la prueba, en el caso de los alumnos que opten a ella y estén en posesión del título profesional de música.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Alumnos con necesidad específica de apoyo educativo

1. La Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid adoptará las medidas oportunas para la adaptación del currículo a las necesidades de los alumnos con necesidad de apoyo educativo. En todo caso, dichas adaptaciones deberán respetar en lo esencial los objetivos fijados en este Decreto.

2. Asimismo, la Consejería de Educación adoptará las medidas oportunas para flexibilizar la duración de las enseñanzas profesionales de música en los supuestos de alumnos con altas capacidades intelectuales y artísticas.

3. En el marco de las disposiciones establecidas en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad, los centros escolares de nueva creación deberán cumplir con las disposiciones vigentes para la promoción de la accesibilidad. El resto de los centros deberán adecuarse a dicha Ley en los plazos y con los criterios establecidos en la citada norma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Implantación de estas enseñanzas

1. Conforme al artículo 21 del Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nue-

va ordenación del sistema educativo establecida por la LOE en el curso 2007-2008, se implantarán los cuatro primeros cursos de las enseñanzas profesionales de música y quedarán extinguidos los dos primeros ciclos de las enseñanzas de grado medio vigentes hasta ese momento.

2. En el año académico 2008-2009 se implantarán los cursos quinto y sexto de las enseñanzas profesionales de música y quedará extinguido el tercer ciclo de las enseñanzas de grado medio vigentes hasta ese momento.

3. La incorporación del alumnado procedente del sistema que se extingue a los diferentes cursos de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la LOE, se hará de acuerdo con el siguiente cuadro de equivalencias:

Plan de estudios regulado por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo		Plan de estudios regulado por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (VEO del 4 de mayo)
Ciclo 1º	Curso 1º de grado medio de Música. Curso 2º de grado medio de Música.	Curso 1º de las Enseñanzas profesionales de música. Curso 2º de las Enseñanzas profesionales de música.
Ciclo 2º	Curso 3º de grado medio de Música. Curso 4º de grado medio de Música.	Curso 3º de las Enseñanzas profesionales de música. Curso 4º de las Enseñanzas profesionales de música.
Ciclo 3º	Curso 5º de grado medio de Música. Curso 6º de grado medio de Música	Curso 5º de las Enseñanzas profesionales de música. Curso 6º de las Enseñanzas profesionales de música.

4. La promoción de los alumnos que se incorporan a las nuevas enseñanzas se hará de acuerdo con las equivalencias establecidas en el apartado anterior y con lo establecido en el artículo 13 del presente Decreto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Derogación de normas

Quedan expresamente derogadas la Orden 5097/2003, de 5 de septiembre, por la que se establece el currículo de los grados elemental y medio de Música en la especialidad de Guitarra flamenca; la Resolución del 21 de enero de 2002, por la que se establece el procedimiento para la autorización de las asignaturas optativas del tercer ciclo de grado medio de las enseñanzas de Música y de Danza, y la Resolución de 15 de junio de 2005, de la Dirección General de Ordenación Académica, por la que se regula la simultaneidad de especialidades en los grados elemental y medio de las enseñanzas de Música.

Igualmente, quedan sin efecto cuantas normas de igual o inferior rango venían siendo de aplicación en la Comunidad de Madrid y se opondan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Habilitación de desarrollo

1. Corresponde a la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

2. Asimismo, se habilita al Consejero de Educación para determinar la organización y características de las enseñanzas elementales de Música, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 14 de junio de 2007.

El Consejero de Educación,
LUIS PERAL GUERRA

La Presidenta,
ESPERANZA AGUIRRE GIL DE BIEDMA

ANEXO I

Objetivos, contenidos, criterios de evaluación y principios metodológicos correspondientes a las Enseñanzas Profesionales de Música en la Comunidad de Madrid

ACOMPAAÑAMIENTO

INTRODUCCION

La práctica musical que se realiza bajo el nombre de Acompañamiento se caracteriza por la necesidad de interrelacionar capacidades, conocimientos y destrezas que, por sí mismas, constituyen ámbitos de saberes propios.

El sentido y valor educativo de esta disciplina deriva de la conveniencia de globalizar los diversos componentes que la integran (lectura a vista, transposición, realización de cifrados, etc.), por ser, comunes todos ellos a la función de "acompañar", sin olvidar por ello la experiencia que aporta cada uno de dichos componentes por sí mismo. Ambos aspectos, el funcional y el formativo, son iniciales y complementarios.

De acuerdo con ello, en los contenidos básicos de esta disciplina hay que otorgar un lugar prioritario a los procedimientos o modos de saber hacer, que si bien resultan de naturaleza diversa, se articulan en torno a tres ejes principales: una cierta *destreza* en la técnica de la ejecución, o, lo que viene a ser lo mismo, un cierto grado de desarrollo de los mecanismos reflejos que la determinan, adquirida mediante la práctica diaria a lo largo de los años iniciales de la educación instrumental y que el Acompañamiento viene a potenciar; *plena comprensión* de los conocimientos armónicos previamente adquiridos, y la *capacidad creativa* para desarrollarlos y aplicarlos en situaciones diversas.

Los contenidos del Acompañamiento en las Enseñanzas profesionales de música han sido establecidos no sólo por su valor de preparación para conocimientos que puedan adquirirse en tramos posteriores dentro de una elección propia de especialización profesional, sino también por el valor intrínseco que representan en la formación de un músico. Por esta última razón, permanecen dentro del marco de conocimientos considerados indispensables para satisfacer las necesidades habituales del instrumentista.

Objetivos

Las enseñanzas del Acompañamiento de las Enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivos contribuir a desarrollar en los alumnos las capacidades siguientes:

- a) Reconocer la estructura armónica y el fraseo de una obra o fragmento según se toca a primera vista o después de una lectura rápida sin instrumento.
- b) Conocer, como esquemas de pensamiento, los elementos y procedimientos armónicos y fraseológicos básicos del sistema tonal.
- c) Conocer la disposición formal de obras de factura clara, analizando sus secciones, puntos de tensión, etc., para determinar los aspectos esenciales y posibilitar la lectura a primera vista.

d) Demostrar los reflejos necesarios para resolver, en el momento, las posibles eventualidades que puedan surgir en la interpretación.

e) Valorar la improvisación como una práctica que desarrolla la creatividad y la imaginación musical.

Contenidos

Repentización: La lectura a vista y su aplicación práctica. Introducción a la lectura armónica. Análisis armónico-rítmico-melódico aplicado a la repentización. Memorización de la estructura armónica previa a la lectura de fragmentos cortos. Lectura armónica de partituras del ámbito tonal. Interpretación de los elementos sustanciales derivados del análisis. Repentización de partituras de diferentes estilos y épocas. Repentización con carácter de acompañante o no.

Transposición: El transporte en la música actual. El transporte como desarrollo formativo de capacidades y reflejos. Transporte armónico y su aplicación a instrumentos polifónicos. Técnica y mecánica tradicional del transporte: claves, armaduras, diferencias y su utilidad práctica. Lectura y transporte armónico de partituras. Transporte de fragmentos breves a cualquier tonalidad.

Improvisación: Ejercicios con una armonía única y con variantes rítmicas de progresiva dificultad. Estructuras armónicas básicas formando frases de cuatro, ocho y dieciséis compases. Estructuras rítmicas básicas: descripción de la estructura rítmica y realización de estructuras rítmicas de acompañamiento y de solista. Análisis de frases de diferentes tipos. Subdivisión interna de la frase. Proceso pregunta-respuesta de acuerdo con las estructuras armónicas.

Bajo cifrado: Aproximación al cifrado armónico. Utilización y significado de los cifrados correspondientes a tríadas, séptimas de dominante y séptimas diatónicas de la armonía tonal. Desarrollo improvisado de estructuras armónicas basadas en estos cifrados.

Criterios de evaluación

1. Llegar a través del análisis a la estructura armónica interna de un fragmento de una partitura.

Mediante este criterio se podrá valorar la capacidad del alumnado para utilizar el análisis como medio para hallar la estructura armónica subyacente en un fragmento de música y determinar los diferentes tratamientos a que la misma ha sido sometida por el compositor para la realización de la obra.

2. Transposición a distintos intervalos de una estructura armónica de ocho compases en la que se incluyan inversiones de acordes.

Se trata de valorar el grado de adquisición por parte del alumnado del dominio por igual de todas las tonalidades, no solo por medio de la complejidad resultante de un transporte *nota-a-nota*, con la consiguiente lectura en diferentes claves y armaduras, sino también por la transposición a diferentes intervalos de diferentes estructuras armónicas idénticas.

3. Realización en el instrumento de una estructura armónica de ocho compases, previamente escrita, en una tonalidad concreta.

Se trata de valorar la capacidad del alumnado para interpretar una estructura armónica previamente compuesta, así como evaluar el grado de adquisición de una técnica básica.

4. Lectura armónica de un fragmento sencillo de partitura.

Mediante este criterio se podrán valorar los conocimientos analíticos del alumnado en lo referente a la identificación de las estructuras armónicas básicas, mediante un ejercicio de lectura basado principalmente en la eliminación de todo aquello que no sea esencial desde el punto de vista de dichas estructuras.

5. Repentización de una partitura de una extensión determinada.

Se trata de valorar el grado de desarrollo de los reflejos y demás cualidades que son estimuladas en el alumno a través de la lectura improvisada.

6. Realización, con un ritmo básico, de los acordes señalados en la partitura de una canción elegida previamente, en la que sólo aparezcan la melodía y el cifrado de los acordes utilizados.

Mediante este criterio de evaluación se trata de valorar el grado de desarrollo en el alumnado de la capacidad para dar forma instrumental a través de la descodificación del cifrado armónico.

ACOMPAÑAMIENTO AL BAILE Y AL CANTE

INTRODUCCION

El Acompañamiento al baile y al cante que se realiza dentro del estudio de la guitarra flamenca, se caracteriza por la necesidad de interrelacionar capacidades, conocimientos y destrezas que constituyen ámbitos de conocimiento propios.

El sentido y valor educativo de esta disciplina deriva de la conveniencia de globalizar los diversos componentes que la integran (destreza instrumental, conocimiento de los distintos palos, improvisación, conocimientos teóricos del flamenco, integración con el bailar y cantaor, etc.), por ser comunes todos ellos a la función guitarrística de "acompañar", sin olvidar por ello la importancia que cada uno de dichos componentes tiene por sí mismo.

De acuerdo con ello, en los contenidos básicos de esta disciplina, que normalmente debe ser dirigida por el profesor de guitarra flamenca, hay que otorgar un lugar prioritario a los procedimientos, que, si bien resultan de naturaleza diversa, se articulan en torno a tres ejes principales: una cierta *destreza* en la técnica de ejecución de la guitarra flamenca, o, lo que viene a ser lo mismo, un cierto grado de desarrollo de los mecanismos reflejos que la determinan, adquirida mediante la práctica diaria a lo largo de los años iniciales; *comprensión* de los conocimientos del flamenco previamente adquiridos, y por último, la *capacidad creativa* para desarrollarlos y aplicarlos en el acompañamiento al baile y al cante.

Los contenidos del Acompañamiento al baile y al cante en las Enseñanzas profesionales de música han sido establecidos no sólo por su valor de preparación para conocimientos que puedan adquirirse en tramos posteriores dentro de una elección propia de especialización profesional, sino también por el valor que por sí mismos representan en la formación musical. Por ello, estos conocimientos permanecen dentro del marco de los considerados indispensables para cubrir las necesidades habituales del guitarrista flamenco.

Objetivos

Las enseñanzas de Acompañamiento al baile y al cante de las Enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivos contribuir a desarrollar en el alumnado las capacidades siguientes:

- a) Adquirir la musicalidad y la intuición en el acompañamiento al baile y al cante.
- b) Adquirir las herramientas y estructuras musicales que forman parte de la guitarra de acompañamiento al baile y al cante.
- c) Adquirir las bases rítmico-armónicas de los diferentes estilos y los elementos formales propios del acompañamiento al baile y al cante.
- d) Desarrollar los itinerarios de improvisación rítmica característicos del baile y cante flamenco.
- e) Sintetizar los contenidos de las asignaturas de guitarra flamenca por medio del acompañamiento al baile y al cante.
- f) Conocer las variantes melódicas de cada grupo de estilos y sus soluciones en el plano de la armonización guitarrística.
- g) Valorar el patrimonio musical flamenco.
- h) Adquirir una formación integral en la estética del flamenco y capacidad crítica ante el hecho musical.

Contenidos

1. Acompañamiento al baile.

Estudio de las estructuras musicales. Elementos formales característicos. Esquema tradicional de los diferentes estilos del baile flamenco. Montaje musical para coreografías tradicionales propuestas por el bailar. Patrones de improvisación rítmica. Variantes y diferencias de estructura de cada estilo. Práctica del acompañamiento al baile. Estudio de los siguientes estilos: alegrías, soleá, bulerías, tangos, taranto, seguriya, soleá por bulerías, fandangos y cantes abandonaos, guajira.

2. Acompañamiento al cante.

Soleá. Soleá por bulerías. Caña y polo. Estructura rítmico-armónica en el toque por arriba (mi flamenco) y por medio (la flamenco). Estudio de los elementos formales y secciones del cante y la guitarra. Estudio de compases, variaciones, adornos y remates en cada progresión armónica de la estructura. Diferentes estilos de soleares y sus variantes en el acompañamiento. Adaptación del material utilizado (falsetas) en la asignatura de guitarra flamenca. Alegrías y cantiñas. Estudio del compás de doce aplicado al entorno tonal. Estudio de las tonalidades guitarrísticas de Do mayor, mi y la mayor y menor. Diferentes estilos de alegrías y cantiñas. Estudio del cante por secciones y sus itinerarios de armonización y soporte rítmico. Adaptación del material utilizado en la asignatura de guitarra flamenca. Fandangos. Malagueñas.

Granáinas. Cantes de Levante. Estudio de las estructuras armónicas y rítmicas en los fandangos y cantes abandolaos. Tratamiento de la bimodalidad según las tonalidades guitarrísticas de mi flamenco, *si flamenco*, *la flamenco* y *fa sostenido flamenco*. Variantes de estos estilos. Tientos y tangos. Estudio de los cambios de subdivisión en el compás de cuatro. Secciones y elementos formales. Estructuras rítmico-armónicas. Bulerías. Compás de doce y de seis. Fórmulas rítmicas propias del acompañamiento al cante. Estructuras, secciones y variantes. Introducción a los estilos de ida y vuelta.

Criterios de Evaluación

1. Dominar la práctica del acompañamiento de los bailes estudiados.

Este criterio tiene como finalidad evaluar el conocimiento del alumnado de los contenidos teórico-prácticos del acompañamiento a los distintos bailes..

2. Mostrar conocimiento de los diferentes estilos estudiados y capacidad de análisis.

Este criterio tiene como finalidad evaluar el grado de madurez del alumno respecto de los contenidos tratados.

3. Desarrollar una actuación que demuestre calidad en la interpretación y penetración con el bailar y cantar.

Este criterio tiene como finalidad comprobar que el alumno está formado para pasar a un entorno profesional o seguir formándose en el grado superior.

4. Llegar a través del análisis a la estructura interna de una partitura.

Mediante este criterio se podrá valorar la capacidad del alumnado para utilizar el análisis como medio para hallar la estructura de una partitura de flamenco, y determinar los diferentes tratamientos que puede tener a la hora de aplicarle un acompañamiento guitarrístico.

5. Repentización de una partitura de flamenco de una extensión determinada en conjunto con el bailar o cantar.

Se trata de valorar el grado de desarrollo de los reflejos y demás cualidades que son estimuladas en el alumno a través de la lectura improvisada.

6. Realización dentro de un palo determinado de los acordes señalados en la partitura de una obra elegida previamente, en la que sólo aparezcan la melodía y el cifrado de los acordes utilizados.

Mediante este criterio de evaluación se trata de valorar el grado de desarrollo en el alumnado de la capacidad para dar forma instrumental a través de la descodificación del cifrado armónico.

AGRUPACIÓN

INTRODUCCIÓN

La agrupación de instrumentos de la misma naturaleza constituye un espacio de formación de suma importancia para experimentar y aplicar, además de las habilidades

adquiridas en la clase de instrumento de la especialidad, los conocimientos adquiridos en otras asignaturas. La agrupación de instrumentos de la misma naturaleza podrá permitir recorrer el repertorio expresamente compuesto para estas formaciones, así como el estudio de obras de diferentes épocas o estilos expresamente adaptadas para ser interpretadas por estas agrupaciones (acordeones, arpas o la agrupación que comúnmente se ha llamado "orquesta de instrumentos de púa").

El proceso de enseñanza y aprendizaje de las diversas especialidades instrumentales tiene un forzoso carácter individual, por ello, el currículo que ahora se presenta alberga, como una nueva asignatura de un colectivo de estudiantes, la asignatura de agrupación, que tendrá por finalidad la actividad musical en grupo, como en el caso de la orquesta, de la banda, del coro o del conjunto, todas ellas dirigidas al proceso de obtención de nuevos conocimientos y a su aplicación en la práctica social y representativa del centro en el que se realizan los estudios; pero en el caso de la asignatura de agrupación, la actividad de grupo se dirige a alumnos que estudian el mismo instrumento.

La educación musical no puede ni debe perseguir como única meta la formación de solistas. El carácter propedéutico de las enseñanzas profesionales de música conlleva la incorporación de los alumnos a las distintas agrupaciones que se configuren en sus centros a fin de propiciar un marco amplio de experiencias que permita a los alumnos dirigirse hacia la formación musical que más se adapte a sus cualidades, conocimientos e intereses.

La práctica indistinta de grupo, ya sea en la orquesta, la banda, el coro, el conjunto o, en su caso, la agrupación que corresponda, tiene por finalidad facilitar la participación, a través de distintas formaciones, de todo el alumnado al procurarse una organización más flexible de la enseñanza. Por una parte, esta participación en agrupaciones permitirá que determinados instrumentos con dificultades de integración tengan el marco adecuado para la práctica instrumental colectiva, y por otra, supone y garantiza la presencia activa de los alumnos en actividades, que junto con el coro, la orquesta, la banda o el conjunto, implican mayor proyección del centro en la sociedad.

Las tradicionales asociaciones de instrumentos darán paso a un repertorio que alberga un complejo entramado de interrelaciones instrumentales sin perder la unidad de criterio y la igualdad de la ejecución que han de ser las principales metas a alcanzar. El alumno deberá incrementar la actitud de escucha de todo aquello que rodea la propia ejecución unipersonal en aras a conseguir aspectos inherentes a toda buena interpretación en la agrupación: afinación, empaste, homogeneidad en el fraseo, igualdad en los ataques, claridad en las texturas, etc., adquiriendo progresivamente, una serie de habilidades y hábitos acordes con su papel en el grupo que estará condicionado al repertorio de su instrumento.

En el caso de instrumentos con una literatura escasa o con dificultades de inserción en el marco de la orquesta o la banda, la agrupación supone la posibilidad de adentrarse en las obras más relevantes propias del instrumento con lo que ello implica de enriquecimiento en la formación musical. Por otra parte, la posibilidad de participación en otras agrupaciones con instrumentos de naturaleza idéntica o cercana, como en el caso de la "orquesta de instrumentos de púa", proporcionará al alumno una visión más amplia del hecho musical y enriquecerá su conocimiento de la diversidad de timbres que posee el mismo instrumento. El alumno, se sentirá participe de una interpretación colectiva dando paso a un enriquecimiento personal y musical que difícilmente puede ser abordado desde la experiencia individual con el instrumento.

En síntesis, al igual que sucede en la orquesta, la banda, el coro o el conjunto, la agrupación de acordeones, arpas o de instrumentos de púa, propiciará la responsabilidad compartida. Por una parte, las relaciones humanas entre los alumnos, acostumbrados a la práctica instrumental individual, conllevarán, como miembros de un cuerpo colectivo, todo un ejercicio de adaptación al grupo y de aceptación de otros instrumentistas. Por otra, la práctica en grupo motivará la actitud de escucha, propiciará la memoria de pasajes instrumentales, fomentará el estudio individual que ha de revertir en el grupo e incentivará una actitud de disciplina difícilmente abordable en actividades individuales.

Objetivos

Las enseñanzas de Agrupación de las Enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivos contribuir a desarrollar en el alumnado las capacidades siguientes:

- a) Profundizar en el conocimiento de los diferentes estilos y de los recursos interpretativos de cada uno de ellos.
- b) Dominar el propio instrumento de acuerdo con las exigencias de cada obra.
- c) Respetar las normas que exige toda actuación en grupo y valorar la interpretación en conjunto como un aspecto fundamental de la formación musical e instrumental.
- d) Aplicar en todo momento la audición polifónica para escuchar simultáneamente las diferentes partes al mismo tiempo que se ejecuta la propia demostrando la sensibilidad auditiva necesaria para perfeccionar gradualmente la calidad sonora.
- e) Utilizar una amplia y variada gama sonora, de manera que el ajuste de sonido se realice en función de los demás instrumentos de la agrupación y de las necesidades interpretativas de la obra.
- f) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria
- g) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista.
- h) Aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.
- i) Conocer y realizar los gestos básicos que permitan la interpretación coordinada.
- j) Interpretar obras representativas del repertorio de la agrupación instrumental de dificultad adecuada al nivel.

Contenidos

La unidad sonora: respiración, ataque, vibrato, afinación, articulación, ritmo, fraseo, etc. Agógica y dinámica. Estudio y práctica de los gestos anacrúsicos necesarios para tocar sin director. Equilibrio sonoro y de planos. Control permanente de la afinación. Desarrollo de la igualdad de ataques. Análisis e interpretación de obras del repertorio. Práctica colectiva de la

agrupación correspondiente. Trabajo gradual del repertorio básico más significativo de la agrupación correspondiente. Valoración del silencio como marco de la interpretación. Audiciones comparadas de diferentes interpretaciones de agrupaciones, para analizar de manera crítica las características de las diferentes versiones.

Criterios de evaluación

1. Interpretar obras del repertorio propio de la agrupación correspondiente.

Con este criterio se pretende evaluar la capacidad de unificación del criterio interpretativo entre todos los componentes del grupo, y el equilibrio sonoro entre las partes.

2. Actuar como responsable del grupo, dirigiendo la interpretación colectiva mientras realiza su propia parte, si procede.

Mediante este criterio se pretende verificar que el alumno tiene un conocimiento global de la partitura y saben utilizar los gestos necesarios de la concertación. Asimismo, se pueden valorar sus criterios sobre unificación del sonido, timbre, vibrato, afinación, fraseo, etc.

3. Leer a primera vista una obra de pequeña dificultad en la agrupación que corresponda.

Este criterio pretende comprobar la capacidad del alumno para desenvolverse con autonomía en la lectura de un texto musical, así como su grado de fluidez en la lectura y comprensión de la obra.

4. Estudiar las obras correspondientes al repertorio programado

Mediante este criterio se pretende evaluar el sentido de responsabilidad como miembro de un grupo, la valoración que tiene su papel dentro del mismo y el respeto por la interpretación musical

5. Interpretar en público obras del repertorio para la agrupación correspondiente.

Este criterio sirve para comprobar la unificación del fraseo, la precisión rítmica, el equilibrio sonoro, la preparación de cambios dinámicos y de acentuación, así como la adecuación interpretativa al carácter y el estilo de la música interpretada.

ANÁLISIS

INTRODUCCION

El nivel técnico e interpretativo de los alumnos en los dos últimos años de las Enseñanzas Profesionales de Música les permite trabajar un repertorio de obras cuyas dimensiones formales, complejidad armónica, polifónica y de elaboración temática y variedad estilística y estética, hacen necesario profundizar en el conocimiento de los principales elementos y procedimiento del lenguaje musical y su relación con las distintas técnicas compositivas, con el fin de avanzar cada vez más en una comprensión de dichas obras que posibilite su interpretación adecuada. Este avance puede realizarse a través del análisis, sin que sea imprescindible desarrollar la destreza en las distintas técnicas de escritura.

La asignatura “Análisis” ha sido pensada para aquellos alumnos que deseen orientar su carrera fundamentalmente hacia la interpretación, y pretende suministrar no sólo el conocimiento teórico de los principales elementos y procedimientos compositivos (armonía, contrapunto, etc.), sino también el de una serie de factores de tipo histórico, indisolubles del hecho musical como fenómeno cultural, así como de tipo psicoperceptivo, imprescindibles para la comprensión de la obra musical como fenómeno psicológico, además de proporcionar una serie de herramientas metodológicas que permitan afrontar el análisis desde todos aquellos puntos de vista que puedan ser relevantes.

Toda obra de arte musical está compuesta a partir de una serie de elementos morfológicos y procedimientos sintácticos. Esa similitud con el lenguaje permite que a la música puedan aplicársele aquellos criterios de la lingüística que, lejos de representar una mera y mecánica analogía interdisciplinar, suponen una vía fecunda hacia el conocimiento. Los criterios de sincronía y diacronía son, quizá, los que de forma más idónea se adaptan al análisis musical: por un lado, en la concatenación del tiempo psicofísico que sirve de soporte al hecho sonoro, es posible distinguir en el devenir diacrónico del hecho musical una sucesión de momentos sincrónicos, que pueden incluso ser sacados de su contexto para ser analizados de una forma pormenorizada; por otro, en la valoración de toda obra musical como perteneciente a un estilo o, cuando menos, a un autor y a una época, que sólo adquieren su exacta dimensión cuando son comprendidos como amplios momentos sincrónicos relacionados íntimamente con los estilos o épocas anteriores y posteriores, formando así parte de la Historia de la Música

Además, el análisis musical se ha venido enriqueciendo durante las últimas décadas -y de ahí el notable auge que esta disciplina ha experimentado recientemente- con las aportaciones provenientes de otros campos científicos como la Física o la Psicología. Es en el terreno de los mecanismos de la mente y su conexión con los estímulos físicos donde debe investigarse el origen y las causas que determinan nuestra percepción y consiguiente comprensión musical y, con ello, las asociaciones y formas mínimas de cuya suma habrá de resultar la forma global: el análisis estructural está íntimamente basado en la psicopercepción y sólo puede ser plenamente comprendido en esos términos.

El análisis adquiere carta de naturaleza en los dos últimos cursos de las Enseñanzas Profesionales de Música, aunque, por su propia esencia, se trata de una enseñanza que debe estar presente, de forma ininterrumpida, desde el inicio de los estudios musicales. Naturalmente, en un nivel básico o elemental, el grado de complejidad del análisis que el profesor de Lenguaje Musical o de Instrumento lleve a cabo habrá de guardar la proporción necesaria con los conocimientos que posea el alumno, centrando la atención en el reconocimiento de aquellos elementos temáticos, fraseológicos, etc., cuya comprensión sea indispensable para interpretar correctamente las obras y evitando tecnicismos que puedan resultar incomprensibles. A la altura de los dos últimos cursos de las Enseñanzas Profesionales de Música el alumno posee ya los conocimientos necesarios para profundizar en una materia de importancia tan incuestionable.

Los contenidos de la enseñanza de Análisis abarcan, por consiguiente, todos aquellos conceptos referidos a los elementos integrantes de nuestro lenguaje musical (sin descartar referencias a músicas no occidentales, dada la utilidad de la comparación entre elementos afines con trayectorias culturales diferentes), abarcando desde el canto gregoriano hasta la actualidad, con el fin de poder observar con gran perspectiva el contexto diacrónico en el que se insertan los distintos momentos sincrónicos. Para ello, el análisis deberá centrarse en el estudio de un reducido número de obras representativas de los distintos periodos y estilos que, trabajadas tan profundamente como sea posible, proporcionarán una amplia visión de las

técnicas musicales occidentales, así como los criterios metodológicos que podrán ser aplicados al análisis de otras obras.

Por su parte, los procedimientos se dirigen no sólo a la asimilación teórica de una serie de conocimientos técnicos o estilísticos, sino que pretenden dar un paso más allá al incluir prácticas de identificación auditiva de los distintos elementos y procedimientos estudiados, así como una práctica instrumental básica de los mismos que conduzca a su interiorización. Como complemento de todo ello, parece aconsejable una mínima práctica de escritura referida a aquellos conceptos que, por su especial complejidad, son más fácilmente aprendibles a través de esta vía.

Objetivos

Las enseñanzas de Análisis de las Enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivos el desarrollo de las capacidades siguientes:

- a) Conocer los principales elementos y procedimientos compositivos de las distintas épocas y autores, desde el canto gregoriano hasta principios del siglo XX.
- b) Analizar obras desde diferentes puntos de vista que permitan avanzar en su comprensión.
- c) Comprender la interrelación de los procedimientos compositivos de las distintas épocas con las estructuras formales que de ellos se derivan.
- d) Escuchar internamente las obras analizadas.

Contenidos

Estudio a través del análisis de los diversos componentes del lenguaje musical (forma, melodía, ritmo, transformación temática, verticalidad, enlaces armónicos, modulación, contrapunto, procesos de tensión y relación, cadencias, proporciones, polaridades, tímbrica, articulación, densidad, criterios de continuidad, coherencia, contraste, etc.), a partir de obras de diferentes épocas y autores, desde el canto gregoriano hasta principios del siglo XX (incluyendo referencias a la música no occidental) y desde distintos puntos de vista analíticos (estudio de los procedimientos compositivos, análisis estructural, psicoperceptivo, historicista, etc.). Práctica auditiva de los elementos y procedimientos aprendidos que conduzca a su interiorización.

Criterios de evaluación.

1. Identificar mediante el análisis de obras los elementos morfológicos de las distintas épocas del lenguaje musical occidental.

Con este criterio se podrá evaluar la habilidad del alumnado en el reconocimiento de los distintos elementos estudiados y la comprensión desde el punto de vista del estilo considerado sincrónica y diacrónicamente.

2. Identificar mediante el análisis de obras de las distintas épocas de la música occidental los elementos y procedimientos que configuran la forma a pequeña escala.

Mediante este criterio se pretende evaluar la habilidad del alumnado para reconocer los procedimientos sintácticos de transformación temática, etc., así como su capacidad para valorar

el papel funcional de dichos procedimientos y comprenderlos desde el punto de vista del estilo considerado sincrónica y diacrónicamente.

3. Identificar mediante el análisis de obras de las distintas épocas de la música occidental los elementos, procedimientos y niveles estructurales que configuran la forma a gran escala.

Se pretende evaluar la capacidad del alumnado para reconocer los criterios seguidos por el autor en la elaboración de la forma global de la obra (criterios de proporción, coherencia, contraste, etc.), comprender la interrelación de dichos criterios con los elementos que configuran la forma a pequeña escala y determinar los niveles estructurales estableciendo el papel que los distintos elementos y procedimientos juegan dentro de los mismos.

4. Identificar auditivamente los elementos y procedimientos que configuran la forma a pequeña escala.

Mediante este criterio podrá evaluarse el progreso de la capacidad auditiva del alumnado, a través de la identificación de los diversos elementos y procedimientos estudiados partiendo de fragmentos esencialmente homofónicos, así como de otros con mayor presencia de lo horizontal.

5. Identificar auditivamente los elementos y procedimientos que configuran la forma a gran escala.

Se pretende valorar el progreso de la capacidad auditiva del alumnado en la identificación de los criterios seguidos por el autor en la elaboración de la forma global de una obra (criterios de proporción, coherencia, contraste, etc.), así como comprender su interrelación con los elementos que configuran la forma a pequeña escala.

6. Identificar auditivamente diversos errores en ejercicios preparados con esta finalidad y proponer soluciones.

Con este criterio se pretende evaluar la habilidad del alumnado para detectar por medio de la audición los posibles defectos de realización o estilo que puedan aparecer en un fragmento de música, así como su capacidad para proponer alternativas adecuadas.

7. Identificar mediante el análisis diversos errores en ejercicios preparados con esta finalidad y proponer soluciones.

Este criterio permitirá valorar la habilidad del alumnado para detectar, por medio del análisis, los posibles defectos que puedan aparecer en un fragmento de música, así como su capacidad para proponer soluciones adecuadas.

ARMONÍA

INTRODUCCIÓN

El lenguaje musical occidental incluye una multiplicidad de elementos que, aunque distintos en lo conceptual y, por tanto, divisibles analíticamente, percibimos en forma unitaria en un contexto musical. La Armonía se ocupa por un lado, y dentro de una consideración

morfológica, de lo que se produce en un mismo instante temporal; por otro, dentro de lo sintáctico, de su relación con lo que antecede y con lo que le sigue: su función en el contexto de que forma parte.

El sistema tonal, que puede ser calificado como una de las mayores y más prolíficas invenciones del género humano, puede llegar a ser, por las consecuencias derivadas de la simplificación que supone, un fuerte condicionamiento para la audición pura de la música no compuesta con arreglo a sus postulados y a su mecánica. El conocimiento de sus peculiaridades es, en manos de quien conoce a fondo todas las cuestiones relativas a su formación y disolución, una poderosa herramienta para desarrollar una escucha inteligente y consciente que permita valorar, en su justa medida, tanto la música compuesta según sus principios, como la que no se ajusta a ellos. Corresponde a la enseñanza de la Armonía el suministrar el conocimiento profundo de dicho sistema, así como la mecánica del funcionamiento de los elementos que lo componen.

Por ser la Armonía la continuación del Lenguaje Musical, es lógico que sus aspectos teóricos más básicos estén ya incluidos en los estudios de esta materia didáctica. Por otra parte, la práctica de la entonación y el repertorio del instrumento estudiado, así como la asistencia del alumno y de la alumna a las actividades musicales propias de su entorno social, la habrán puesto, sin duda, en contacto con una práctica y un repertorio basados en el predominio casi absoluto de músicas compuestas con arreglo al sistema tonal, prioritario en su educación y en su formación durante esta etapa de los estudios musicales.

Partiendo de ese supuesto, la enseñanza de la Armonía habrá de ir paso a paso descubriendo al alumnado lo que ya sabe sin saber que lo sabe; actuará de forma similar al de la Gramática de la propia lengua: no enseñando a hablar sino a comprender cómo se habla.

En las enseñanzas profesionales de música la enseñanza de la Armonía estará centrada, básicamente, en el estudio de dicho sistema tonal, pero siempre considerado bajo un doble prisma sincrónico-diacrónico: por un lado, considerando que el sistema tonal posee unas estructuras cerradas en sí mismas, que precisamente son estudiables y analizables por la permanencia que conlleva el que dichas estructuras estén estrechamente conectadas a un estilo perfectamente definido; por otro lado, no se debe perder de vista en el estudio de la Armonía que cada estilo ocupa su lugar en el devenir diacrónico del lenguaje musical de Occidente, y que en sus elementos morfológicos y su sintaxis están presentes elementos y procedimientos de su propio pasado y, en forma latente, las consecuencias de su propia evolución.

Por otra parte, el conocimiento detallado y profundo del sistema tonal irá permitiendo, en forma progresiva, ampliar la comprensión de determinadas enseñanzas, como la Historia de la Música, con las que la Armonía habrá de hermanarse, con el fin de buscar la deseable complementariedad en cuanto a la adquisición de conocimientos.

Los contenidos de la asignatura responden a una ordenación lógica y progresiva de los elementos y procedimientos puestos en juego en el sistema tonal. En los conceptos correspondientes a cada uno de los elementos estudiados, no sólo deberá prestarse atención al aspecto mecánico de su empleo (criterio sincrónico), sino que será necesaria una valoración diacrónica en la que se den cita consideraciones históricas y estilísticas. Esta valoración se llevará a cabo fundamentalmente por medio del análisis, el cual será materia importantísima a trabajar durante este período de estudios.

Con respecto a los procedimientos, debe tenerse en cuenta que el alumno y la alumna aprenden a lo largo de estos estudios lo concerniente a los aspectos morfológico y sintáctico de la Armonía Tonal. Con el fin de facilitar su aprendizaje y evaluar el aprovechamiento por parte del alumnado, se desarrollan una serie de criterios que orientan la disciplina desde un tratamiento esencialmente vertical, casi homofónico, de la realización de la Armonía -con el fin de que los elementos y procedimientos morfológicos y sintácticos que constituyen su doble dimensión sean comprendidos en su formulación más esquemática-, hasta el empleo de técnicas de escritura más relacionadas con la realidad musical.

Además, habrá de fomentarse ya desde el comienzo del estudio de esta materia la propia capacidad creativa de los alumnos y de las alumnas, y no sólo en lo concerniente a la composición íntegra de ejercicios dentro de los supuestos estilísticos estudiados, sino incluso en lo referente a pequeñas piezas libres, vocales o instrumentales, a través de las cuales desarrollen su espontaneidad creativa y aprenda gradualmente a resolver los diversos problemas (referentes tanto a la Armonía como a la forma, la textura, los contrastes de todo tipo, etc.) que el hecho musical va generando en su crecimiento.

Objetivos

Las enseñanzas de Armonía de las Enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivos contribuir a desarrollar en el alumnado las capacidades siguientes:

- a) Conocer los elementos básicos de la armonía tonal y sus características, funciones y transformaciones en los distintos contextos históricos.
- b) Utilizar en trabajos escritos los elementos y procedimientos básicos de la armonía tonal.
- c) Desarrollar el oído interno tanto en el análisis como en la realización de ejercicios escritos.
- d) Identificar a través de la audición los acordes y procedimientos más comunes de la armonía tonal.
- e) Identificar a través del análisis de obras los acordes, los procedimientos más comunes de la armonía tonal y las transformaciones temáticas.
- f) Comprender la interrelación de los procesos armónicos con la forma musical.
- g) Aprender a valorar la calidad de la música.

Contenidos

El acorde. Consonancia y disonancia. Estado fundamental e inversiones de los acordes triadas y de séptima sobre todos los grados de la escala y de los acordes de novena dominante. Enlace de acordes. Tonalidad y funciones tonales. Elementos y procedimientos de origen modal presentes en el Sistema Tonal. El ritmo armónico. Cadencias Perfecta, Imperfecta, Plagal, Rota. Procesos cadenciales. Modulación: Diatónica y cromática, por cambio de función tonal, cambios de tono y modo, etc. Flexiones introtonales. Progresiones unitonales y modulantes. Series de sextas y de séptimas. Utilización de los elementos y procedimientos anteriores en la realización de trabajos escritos. Práctica auditiva e instrumental que conduzca a la interiorización de los

elementos y procedimientos aprendidos. Análisis de obras para relacionar dichos elementos y procedimientos, así como las transformaciones temáticas de los materiales utilizados con su contexto estilístico y la forma musical.

Criterios de evaluación

1. Realizar ejercicios a partir de un bajo cifrado dado.

Con este criterio de evaluación se trata de comprobar el dominio del alumnado en lo referente a la mecánica de encadenamiento de acordes y su aplicación a una realización cuidada e interesante desde el punto de vista musical.

2. Realizar ejercicios de armonización a partir de tiples dados.

Con este criterio se evaluará la capacidad para emplear con un sentido sintáctico los diferentes acordes y procedimientos armónicos por medio de una realización cuidada e interesante, con especial atención a la voz del bajo.

3. Realizar ejercicios de armonización a partir de bajos sin cifrar dados.

Este criterio permite evaluar la capacidad del alumnado para emplear con un sentido sintáctico los diferentes acordes y procedimientos armónicos, así como su habilidad para la consecución de una realización correcta e interesante desde el punto de vista musical, con especial atención a la voz de soprano.

4. Componer ejercicios breves a partir de un esquema armónico dado o propio.

Este criterio de evaluación permitirá valorar la capacidad del alumnado para crear en su integridad pequeñas piezas musicales a partir de las indicaciones armónicas esquemáticas o de los procedimientos que se le propongan, así como su habilidad para lograr una realización lógica, cuidada e interesante, con especial atención a las voces extremas.

5. Identificar auditivamente los principales elementos morfológicos de la armonía tonal.

Mediante este criterio podrá evaluarse el progreso de la habilidad auditiva del alumnado a través de la identificación de los diversos tipos de acordes estudiados, en estado fundamental y en sus inversiones.

6. Identificar auditivamente los principales procedimientos sintácticos de la armonía tonal.

Este criterio de evaluación permitirá valorar el progreso de la habilidad auditiva del alumnado en el reconocimiento del papel funcional jugado por los distintos acordes dentro de los elementos formales básicos (cadencias, progresiones, etc.).

7. Identificar auditivamente estructuras formales concretas.

Mediante este criterio se pretende evaluar la capacidad del alumnado para identificar la forma en que está construida una obra, así como para comprender la estrecha relación entre dicha forma y los procedimientos armónicos utilizados.

8. Identificar mediante el análisis de obras los elementos morfológicos de la armonía tonal.

Con este criterio se podrá valorar la habilidad del alumnado en el reconocimiento de los acordes estudiados y su comprensión desde el punto de vista estilístico.

9. Identificar mediante el análisis de obras los procedimientos sintácticos y formales de la armonía tonal.

Mediante este criterio será posible evaluar la habilidad alumnado para reconocer los procedimientos armónicos estudiados y los elementos formales básicos, su papel funcional y su comprensión desde el punto de vista estilístico.

10. Identificar mediante el análisis de obras los procedimientos de transformación temática.

Mediante este criterio se pretende evaluar la capacidad del alumnado para reconocer las transformaciones temáticas de los materiales que intervienen en una obra y su relación con el contexto armónico y estilístico.

11. Identificar auditivamente diversos errores en ejercicios preparados con esta finalidad y proponer soluciones.

Con este criterio se pretende evaluar la habilidad del alumnado para detectar por medio de la audición los posibles defectos que puedan aparecer en un fragmento de música, así como su capacidad para proponer alternativas adecuadas.

12. Identificar mediante el análisis diversos errores en ejercicios preparados con esta finalidad y proponer soluciones.

Este criterio permite valorar la habilidad del alumnado para detectar, por medio del análisis, los posibles defectos que puedan aparecer en un fragmento de música, así como su capacidad para proponer soluciones adecuadas.

BAJO CONTINUO

INTRODUCCION

Entre las más importantes características definitorias del Barroco musical se encuentra, sin lugar a dudas, la adopción de un lenguaje homofónico, cuya base práctica se sustenta sobre la base del *bajo continuo*. Su origen se remonta al siglo XVII y nace como contraste al acompañamiento del siglo XVI. Desde entonces el *continuo* juega un papel determinante en el desarrollo de la música occidental.

En los últimos años se ha registrado un notable incremento del estudio, de la práctica y del consumo de lo que se denomina de forma generalizada "música antigua" –medieval, renacentista y, sobre todo, barroca-. En la actualidad el *continuo* forma parte de la práctica musical de grupos de cámara y orquestas barrocas dedicados a la interpretación de la música de oratorios, cantatas, pasiones, etc. Es por ello de una necesidad urgente introducir en la enseñanza de nuestros conservatorios una materia que, por lo lejana, resulta casi desconocida para la mayoría de nuestros músicos, pero cuya comprensión está en constante avance debido

a la aparición e interpretación de nuevos documentos rescatados de las bibliotecas y archivos musicales.

Objetivos

Las enseñanzas del Bajo continuo de las Enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivos contribuir a desarrollar en los alumnos las capacidades siguientes:

- a) Conocer los elementos y procedimientos compositivos de la época en que se usó el continuo, de los distintos estilos y de los diversos autores.
- b) Utilizar, respetando un bajo dado, los procedimientos de armonización de la época correspondiente.
- c) Realizar el continuo de pequeñas obras con bajo dado y con melodía que responda a los criterios ya señalados
- d) Comprender el sentido cadencial de las distintas épocas y aplicarlo.
- e) Conocer los distintos sistemas de cifrado.
- f) Conocer la ornamentación de las distintas épocas y autores.
- g) Conocer y realizar recitativos de los siglos XVII y XVIII.
- h) Conocer los distintos sistemas de temperamento y afinación.

Contenidos

Acordes fundamentales. Tablas de enlace de acordes. Sistema de cifras y sistema de letras. Utilización de arpeggios y notas de paso. Acompañamiento en recitativos, oratorios y pasiones. Estudio y práctica de los diferentes temperamentos y afinaciones. Estudio de la retórica musical. El continuo a cuatro voces –continuo lleno-. Estudio de la ornamentación. Conocimiento del repertorio de los siglos XVII y XVIII. Conocimiento de los instrumentos afines. Estudios de los tratados antiguos sobre el bajo continuo. Estudio y conocimiento de las formas musicales de los diferentes géneros. Estudio de los continuos realizados por los propios compositores.

Criterios de evaluación

1. Realizar el continuo con un tempo estable.

Con este criterio se pretende evaluar la habilidad del alumnado para combinar la realización del continuo con la interpretación.

2. Utilizar el cifrado correcto en una obra de mediana extensión y dificultad.

Con este criterio se pretende evaluar el desarrollo que el alumnado ha alcanzado en cuanto a los hábitos de estudio y capacidad de memorizar tipos y enlaces de acordes.

3. Interpretar obras con el estilo adecuado a cada compositor.

Con este criterio se pretende evaluar la habilidad y la comprensión del alumnado para abordar los distintos estilos y géneros.

4. Realizar recitativos con los recursos y técnicas correspondientes a cada época.

Con este criterio se pretende evaluar la habilidad del alumnado en la utilización de las técnicas del acompañamiento y el grado de madurez de su personalidad artística.

5. Aplicar los conocimientos teóricos en la interpretación de las obras de las distintas épocas.

Con este criterio se pretende evaluar la habilidad del alumnado para interrelacionar los conocimientos adquiridos en la interpretación adecuada de las obras de repertorio.

CIFRADO AMERICANO

INTRODUCCION

Entre las más importantes características definitorias del siglo XX musical se encuentra, sin lugar a dudas, la adopción de un lenguaje sincopado, cuya base práctica se sustenta sobre lo que comúnmente se engloba como "música de jazz". Su origen se remonta los principios del siglo XX y nace como contraste a la música que llamamos de forma generalizada "música clásica". Desde entonces el jazz juega un papel determinante en el desarrollo de la música occidental.

A partir de los años sesenta se registra un notable incremento del estudio, de la práctica y del consumo de lo que se denomina de forma generalizada "música de jazz". En la actualidad el jazz forma parte de la práctica musical de grupos y de orquestas, dedicados exclusivamente a la interpretación de esta clase de música. Es por ello de una necesidad urgente introducir en la enseñanza de nuestros conservatorios profesionales una materia que, por lo cercana, resulta muy conocida para la mayoría de nuestros músicos, pero cuya comprensión está en constante renovación debido a la aparición de nuevas corrientes, estilos, grupos, solistas, etc., que ha hecho que numerosos conservatorios y escuelas de música, y sobre todo centros especializados, hayan incluido ya desde hace tiempo entre su oferta educativa la especialidad de la música de jazz.

El lenguaje del jazz incluye una multiplicidad de elementos no muy distintos en lo conceptual del lenguaje de la música clásica, pero incluye también elementos propios que el alumno debe conocer. Entre estos elementos propios podemos incluir la forma de expresar los acordes, base de la improvisación inherente a la música de jazz, y que, en contraste con el bajo cifrado histórico, se ha venido en llamar "cifrado americano". Este sistema de notación acordal, que puede ser calificado como una de las mayores y más prolíficas invenciones dentro de la música, necesita un conocimiento profundo de sus peculiaridades para convertirse en una poderosa herramienta para desarrollar una realización inteligente y consciente de la mecánica del funcionamiento de los elementos de que se compone la música de jazz.

Al estar ubicada esta enseñanza en los dos últimos cursos de las Enseñanzas profesionales de música y únicamente en el "perfil jazz", es lógico que sus aspectos teóricos

más básicos estén ya incluidos en los estudios de otras materias, como pueden ser el Lenguaje musical y la Armonía. Por otra parte, la asistencia del alumno a las actividades musicales propias de su entorno social, le habrán puesto, sin duda, en contacto con un repertorio basado en el predominio casi absoluto de músicas compuestas en y para un entorno jazzístico. Partiendo de ese supuesto, la enseñanza del Cifrado americano habrá de ir paso a paso descubriendo al alumnado lo que ya sabe sin saber que lo sabe.

Siendo esta una enseñanza eminentemente práctica, habrá de fomentarse ya desde el comienzo del estudio de esta materia la propia capacidad creativa de los alumnos, aún sabiendo que en el último curso de las Enseñanzas profesionales de música los alumnos que hayan escogido el "perfil jazz" cursarán una asignatura expresamente orientada a la composición de jazz. Por ello, el alumno deberá ser motivado no sólo en lo concerniente a la comprensión de los elementos teóricos sobre el cifrado, sino también en lo referente a pequeñas piezas libres, vocales o instrumentales, a través de las cuales desarrollará su espontaneidad creativa.

Objetivos

Las enseñanzas de Cifrado americano de las Enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivos contribuir a desarrollar en el alumnado las capacidades siguientes:

- a) Conocer los elementos básicos del lenguaje jazzístico, sus características, funciones y transformaciones en los distintos contextos históricos y estilísticos.
- b) Utilizar en trabajos escritos los elementos y procedimientos básicos de la música jazzística.
- c) Desarrollar el oído interno, tanto en el análisis como en la realización de ejercicios escritos.
- d) Identificar a través de la audición los acordes y procedimientos más comunes de la música jazzística.
- e) Identificar a través del análisis de obras los acordes, los procedimientos más comunes de la música jazzística y las transformaciones temáticas.
- f) Comprender la interrelación de los procesos musicales jazzísticos con la forma musical.
- g) Aprender a valorar la calidad de la música de jazz.

Contenidos

Consonancia y disonancia. Resonancia y brillo. Intervalos "límite". Inversión de los intervalos. Intervalos compuestos (9^{as}, 11^{as}, 13^{as}). Los acordes de tres sonidos. Cifrado. El acorde de cuarta. Cifrado. Alteración de la quinta. Cifrado. Combinaciones de los acordes de tres sonidos. Cifrado. Los acordes de cuatro sonidos: estructura (las tres notas de base; nota suplementaria: la séptima menor y mayor; la sexta). Combinaciones en los acordes de cuatro sonidos. Los acordes de más de cuatro sonidos: esquema general (acorde de base + notas de tensión). El acorde de novena. El acorde de onceava. El acorde de treceava. Notas de tensión para cada tipo de acorde de cuatro sonidos. Combinaciones. Cifrado de todos los acordes posibles de cuatro sonidos. Tabla de tensiones sobre todos los tipos de acordes y su cifrado. El acorde de séptima alterado: definición, combinaciones posibles, y cifrado. El acorde de séptima disminuido: definición, particularidades, funciones y cifrado. Escalas y modos. La escala mayor y sus modos (jónico, dórico, frigio, lidio, mixolidio, eólico y locrio). Las escalas menores (menor natural, menor armónica, menor melódica). Las escalas simétricas. Armonización de la escala

mayor: concepto. Armonización de la escala mayor con acordes de tres y cuatro sonidos. Acordes resultantes: denominación y cifrado. Importancia de la armonización de las escalas para la improvisación y para la composición. Armonización de la escala menor armónica con acordes de tres y cuatro sonidos. Acordes resultantes: armonización y cifrado. Armonización de la escala menor melódica con acordes de tres y cuatro sonidos. Acordes resultantes: armonización y cifrado. Progresiones de acordes basadas sobre el movimiento de la fundamental. Progresiones de acordes basadas en el círculo de 5^{as}. La progresión VI - II - V - I. La progresión II - V - I en la escala mayor y en la menor armónica. Acordes resultantes. Progresión de acordes basadas en el círculo "simplificado" de 5^{as}.

Criterios de evaluación

1. Realizar ejercicios a partir de un bajo con cifrado americano dado.

Con este criterio de evaluación se trata de comprobar el dominio del alumnado en lo referente a la mecánica del cifrado americano.

2. Realizar ejercicios de armonización con cifrado americano a partir de melodías del repertorio propio.

Con este criterio se evaluará la capacidad para emplear con un sentido sintáctico los diferentes acordes y procedimientos propios del cifrado americano por medio de una realización cuidada e interesante.

3. Realizar ejercicios de cifrado americano a partir de bajos sin cifrar dados.

Este criterio permite evaluar la capacidad del alumnado para emplear con un sentido sintáctico los diferentes acordes y procedimientos propios del cifrado americano, así como su habilidad para la consecución de una realización correcta e interesante desde el punto de vista de la música de jazz.

4. Componer ejercicios breves a partir de una sucesión de acordes con cifrado americano dado.

Este criterio de evaluación permitirá valorar la capacidad del alumnado para crear en su integridad pequeñas piezas musicales a partir de un esquema de cifrado americano dado.

5. Identificar auditivamente los principales elementos morfológicos (escalas utilizadas, grados, variantes, etc.) de un ejercicio propuesto con tal fin.

Mediante este criterio podrá evaluarse el progreso de la habilidad auditiva del alumnado a través de la identificación de los diversos tipos de acordes estudiados, en estado fundamental y en sus inversiones.

6. Identificar auditivamente los principales procedimientos sintácticos de la armonía de jazz.

Este criterio de evaluación permitirá valorar el progreso de la habilidad auditiva del alumnado en el reconocimiento del papel funcional jugado por los distintos acordes dentro de los elementos formales básicos (cadencias, progresiones, etc.).

7. Identificar auditivamente la estructura formal de una canción propuesta con tal finalidad.

Mediante este criterio se pretende evaluar la capacidad del alumnado para identificar la forma en que está construida una obra, así como para comprender la estrecha relación entre dicha forma y los procedimientos jazzísticos utilizados.

8. Identificar mediante el análisis de canciones los elementos morfológicos de la armonía jazzística.

Con este criterio se podrá valorar la habilidad del alumnado en el reconocimiento de los acordes cifrados y su comprensión desde el punto de vista estilístico.

9. Identificar mediante el análisis de obras los procedimientos sintácticos y formales de la armonía jazzística.

Mediante este criterio será posible evaluar la habilidad alumnado para reconocer los procedimientos estudiados y los elementos formales básicos, su papel funcional y su comprensión desde el punto de vista estilístico.

10. Identificar mediante el análisis de obras del género los procedimientos de transformación temática.

Mediante este criterio se pretende evaluar la capacidad del alumnado para reconocer las transformaciones temáticas de los materiales que intervienen en una obra jazzística y su relación con el contexto histórico y estilístico.

11. Identificar auditivamente diversos errores en ejercicios preparados con esta finalidad y proponer soluciones.

Con este criterio se pretende evaluar la habilidad del alumnado para detectar por medio de la audición los posibles defectos que puedan aparecer en un fragmento de música de música de jazz, así como su capacidad para proponer alternativas adecuadas.

12. Identificar mediante el análisis diversos errores en ejercicios preparados con esta finalidad y proponer soluciones.

Este criterio permite valorar la habilidad del alumnado para detectar, por medio del análisis, los posibles defectos que puedan aparecer en un fragmento de música de jazz, así como su capacidad para proponer soluciones adecuadas.

CLAVE COMPLEMENTARIO

INTRODUCCION

La música que en los últimos siglos ha surgido como producto de nuestra cultura occidental, es esencialmente polifónica. Para cualquier músico que no tenga como primer objetivo hacer una carrera de intérprete instrumental (para un compositor, un director de orquesta o de coro, un musicólogo, un cantante, un profesor de teoría o de instrumento, etc.), la práctica de un instrumento polifónico es un auxiliar valiosísimo, una herramienta de trabajo de

indudable eficacia, ya que le ofrecerá la posibilidad de penetrar en el tejido de una partitura polifónica más o menos compleja, aprehendiéndola globalmente en sus dimensiones vertical y horizontal y convirtiéndola de inmediato en realidad sonora. Para los intérpretes que cultivan instrumentos monódicos como la flauta de pico o la viola da gamba el aprendizaje paralelo del clave resulta ser un medio auxiliar de inestimable utilidad para el mejor conocimiento del repertorio específico de su propio instrumento, necesitado casi siempre en la práctica del apoyo o la colaboración más o menos estrecha de un instrumento polifónico.

El clave aparece como el instrumento idóneo para llenar esta función complementaria para los estudiantes de flauta de pico y de viola da gamba; las razones que hacen de él un auxiliar ideal son numerosas. En primer lugar está su ya reseñada capacidad polifónica, que comparte con otros instrumentos de teclado. En segundo lugar, el clave es un instrumento que ofrece un aprendizaje relativamente fácil en los inicios, ya que no padece, a este nivel, las limitaciones o las desventajas que presentan los instrumentos de cuerda o viento (afinación, embocadura, respiración, obtención de un sonido de entonación y calidad razonablemente aceptable, etc.).

Con la inclusión de esta asignatura se pretende ofrecer una enseñanza orientada a complementar la formación de los estudiantes de flauta de pico y viola da gamba. Con este objetivo, la enseñanza no se orientará tanto hacia el desarrollo de una gran capacidad técnica, cuanto a potenciar otros aspectos, ya señalados antes, tales como percepción global de la polifonía, audición interna, habilidad en la lectura a primera vista (incluida una posible simplificación rápida de lo escrito en la partitura), etc. Por supuesto, conviene tener muy en cuenta que la capacidad de realización al teclado estará siempre condicionada por el grado de dominio alcanzado en la técnica del instrumento, pero es evidente que, en este sentido, los niveles a fijar tienen que estar por debajo de los que se exigen normalmente al clavecinista si no se quiere interferir negativamente en lo que para cada estudiante suponga la finalidad principal de su trabajo. De esta manera podrá cumplir el clave una función complementaria en la educación de los profesionales de flauta de pico y de viola da gamba.

Objetivos

Las enseñanzas de Clave complementario en las Enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivos contribuir a desarrollar en los alumnos las capacidades siguientes:

- a) Conocer las distintas posibilidades del instrumento.
- b) Adquirir un grado de destreza en la ejecución que permita desenvolverse soltura en el teclado, enfrentándose a dificultades de un nivel medio.
- c) Alcanzar progresivamente una adecuada rapidez de reflejos en la lectura a primera vista.
- d) Leer partituras polifónicas con suficiente comprensión de sus formulaciones armónicas, así como de sus aspectos lineales o contrapuntísticos.

Contenidos

Desarrollo de la percepción interna de la propia relajación, ligada a un principio de utilización consciente del peso del brazo. Planificación del trabajo de la técnica teniendo en cuenta la unidad profunda de los factores que la determinan: desarrollo de la técnica digital,

independencia, velocidad, fuerza y resistencia en los movimientos de articulación de los dedos y desarrollo de la técnica del antebrazo y brazo. Principios de digitación clavecinística. Práctica de los diversos modos de pulsación o de ataque posibles, en función siempre de la dinámica, el fraseo y el sentido musical general del fragmento de que se trate. Desarrollo de una técnica polifónica básica. Conocimiento de los pedales y sus funciones. Práctica de la lectura a primera vista. Lectura armónica (lectura de acordes, series de acordes enlazados, acordes desplegados en toda su variedad de presentaciones posibles), y lectura contrapuntística a dos e incluso a tres voces. Estudios y obras del repertorio propio de dificultad progresiva, prestando especial atención a todo aquel material de trabajo que contribuya de manera especial a la capacidad de aprehender y realizar de forma inmediata en el teclado la escritura polifónica.

Criterios de evaluación

1. Leer textos a primera vista.

Este criterio de evaluación pretende constatar la capacidad del alumnado para desenvolverse con cierto grado de autonomía en la lectura de un texto instrumental.

2. Mostrar en los estudios y obras la capacidad de aprendizaje progresivo individual.

Este criterio de evaluación pretende verificar que el alumnado es capaz de aplicar en su estudio las indicaciones de los profesores y, con ellas, desarrollar una autonomía de trabajo que le permita una cierta valoración de su rendimiento.

3. Interpretar obras de acuerdo con los criterios de estilo correspondientes.

Este criterio de evaluación pretende comprobar la capacidad del alumnado para utilizar el tiempo, la articulación y la dinámica como elementos básicos de la interpretación.

4. Llegar a través del análisis a la estructura armónica interna de un fragmento de partitura para teclado.

Mediante este criterio se podrá valorar la capacidad del alumnado para utilizar el análisis como medio para hallar la estructura armónica subyacente en un fragmento de música, y determinar los diferentes tratamientos a que la misma ha sido sometida por el compositor para la realización de la obra.

5. Leer de forma simplificada obras o fragmentos con disposiciones armónicas típicamente clavecinísticas.

Mediante este criterio se podrá valorar la capacidad de síntesis del alumnado y su rapidez en la realización de pasajes armónicos simples, pero de ejecución relativamente complicada.

COMPOSICION DE JAZZ

INTRODUCCION

Los conocimientos adquiridos previamente por el alumno en la asignatura Cifrado americano le permitirán desarrollar durante el último año de las Enseñanzas profesionales de

música determinadas destrezas de escritura, así como profundizar en el conocimiento de los principales elementos y procedimientos del lenguaje jazzístico y su relación con las distintas técnicas compositivas de los diversos autores y estilos de la música de jazz, con el fin de iniciarse en el estudio de la composición en este campo tan atrayente y de avanzar cada vez más en una comprensión de la música jazzística que le posibilite una interpretación adecuada.

La asignatura Composición de jazz ha sido diseñada, fundamentalmente, para aquellos alumnos que deseen orientarse hacia el jazz como compositores, para los que es imprescindible una sólida formación de escritura previa a los estudios de grado superior, sin que ello excluya que pueda ser cursada por alumnos que deseen orientarse hacia la interpretación jazzística.

Además de la escritura, el análisis del repertorio propio constituye parte integrante, sino básica, de la asignatura, ya que dicha disciplina se ocupa no sólo del aspecto eminentemente teórico de todo lo concerniente a las diversas técnicas compositivas del jazz, sino de múltiples aspectos relacionados con la historia, la estética, la psicología, y lo puramente perceptivo, cuyo conocimiento es imprescindible para la comprensión del jazz como fenómeno cultural.

Paralelamente a este análisis, el alumno continuará el aprendizaje de aquellos elementos y procedimientos del lenguaje jazzísticos que no fueron trabajados en la asignatura Cifrado americano. Además de la práctica de la realización de los acordes cifrados, el estudio de elementos y procedimientos nuevos se centrará sobre todo en la práctica estilística, más que sobre una realización predominante de trabajos escritos. De este modo, durante el último curso de las Enseñanzas profesionales de música, el alumno, si cursa el "perfil jazz", además de experimentar a través de su práctica instrumental los procedimientos básicos de los estilos barroco, clásico y romántico, experimentará también por medio de la práctica instrumental en el "conjunto de jazz" y de la composición de pequeñas piezas escritas dentro de los postulados estilísticos propios de la música de jazz, sensaciones muy propias de su tiempo que le llevará a una mejor comprensión de la sociedad musical que le ha tocado vivir.

Objetivos

Las enseñanzas de Composición de jazz de las Enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivos el desarrollo de las capacidades siguientes:

- a) Conocer los principales elementos y procedimientos compositivos de las distintas épocas, estilos y autores de la música de jazz..
- b) Utilizar los principales elementos y procedimientos compositivos de estos autores, estilos y épocas.
- c) Realizar pequeñas obras de música de jazz con la finalidad de estimular el desarrollo de la espontaneidad creativa.
- d) Escuchar internamente los elementos y procedimientos estudiados, tanto en el análisis de obras como en la realización de ejercicios escritos.
- e) Analizar obras de género desde diferentes puntos de vista que permitan avanzar en su comprensión.

f) Conocer la interrelación de los procedimientos compositivos de las distintas épocas, estilos y autores con las estructuras formales que de ellos se derivan.

g) Identificar a través de la audición los procedimientos aprendidos.

Contenidos

Continuación del estudio y práctica de los elementos estudiados en la asignatura Cifrado americano. Progresiones diatónicas de 2^{as}. Progresiones cromáticas de 2^{as} por medio del acorde de 5^a disminuida. Progresiones por 3^{as}. Acorde de dominante. Su resolución. Acorde de dominante secundaria. Su resolución. Progresiones de dominantes secundarias. Los acordes de subdominante. Sus resoluciones. Los acordes de "predominante". Progresiones de acordes tríadas menores en el modo mayor. Su constitución y utilización. Acordes tríadas y sus séptimas sobre bajo. Los "blues". Historia. Su importancia como fuente esencial de las formas del jazz y en su evolución. Características melódicas. Características armónicas. Características formales. Evolución armónica, melódica y estructural de los blues. La "progresión rock". Diferencias entre la "armonización jazz" y la "armonización rock". El Las sustituciones. Concepto. Formas de sustituciones. Rearmonización. Concepto. Técnica de la rearmonización. Estructuras: AB; ABA; AABA; AAB; ABAC; los "blues". El "intro", el "intermedio", y el "fin" de una canción. Características y diferencias según estilos (rock, jazz, jazz-rock, latin, etc.). Los signos de repetición. La modulación en jazz. La modulación directa: a partir del acorde de tónica; a partir de acordes diatónicos; modulación sugerida. La modulación por acorde pivote. La modulación pasajera. La relación entre los acordes y la escala a la que pertenecen. El análisis armónico de la música de jazz. Su sistematización (definición, finalidad, etapas: tonalidad general, cadencias, acordes diatónicos, tonalidades centrales, acordes de sustitución, acordes de paso y melodía). Sistemas de composición: técnicas de desarrollo melódico, técnicas de desarrollo rítmico y técnicas de desarrollo armónico. La composición modal. La composición en espejo. Sistematización de la composición de una obra de jazz: a) definición de objetivos (tipo, ambiente, público, intérprete, etc.); b) definición de estructura; c) definición de método (a partir de acordes, a partir de melodía, a partir de una secuencia rítmica, etc.). El arreglo orquestal.

Criterios de evaluación

1. Realizar ejercicios a partir de bajos con cifrado americano, bajos sin cifrar y melodías dadas.

Con este criterio se evalúa el dominio del alumnado en lo referente a la mecánica de los nuevos elementos estudiados, así como la capacidad para emplear con un sentido sintáctico los diferentes procedimientos armónicos del jazz.

2. Componer ejercicios breves a partir de un cifrado americano dado o propio.

Este criterio de evaluación permitirá valorar la capacidad del alumnado para crear en su integridad pequeñas piezas musicales de jazz a partir de cifrados y/o procedimientos propuestos por el profesor o propios, así como su habilidad para conseguir resultados coherentes haciendo uso de la elaboración temática.

3. Realizar pequeños ejercicios de jazz para voz, piano, bajo y batería.

Mediante este criterio se pretende evaluar la capacidad del alumnado para crear líneas melódicas interesantes y equilibradas, así como la destreza en la orquestación para un grupo

básico que le permitirá abordar la composición de obras en las que se planteen además problemas formales.

4. Armonizar “blues” para voces a capella”.

Con este criterio se evaluará la capacidad del alumnado tanto para realizar una armonización equilibrada como para elaborar líneas melódicas interesantes. Igualmente, servirá para comprobar la asimilación de los elementos y procedimientos propios de este género.

5. Realizar trabajos y componer pequeñas obras instrumentales (o fragmentos) en estilo jazzístico.

Mediante este criterio se pretende evaluar la capacidad del alumnado para utilizar en un contexto jazzístico y, en su caso, por medio de una escritura específicamente instrumental, los elementos y procedimientos aprendidos, así como para crear obras o fragmentos en los que pueda apreciarse su sentido de las proporciones formales y su comprensión del papel funcional que juegan los distintos elementos y procedimientos utilizados.

6. Componer obras de dimensiones apropiadas dentro del estilo jazzístico.

Con este criterio se pretende valorar la capacidad del alumnado para, a partir de las sugerencias que despierte en el alumno el contacto analítico y práctico con los diferentes procedimientos compositivos de las distintas épocas, autores y estilos de la música de jazz componer obras de dimensiones apropiadas en las que pueda desarrollar su espontaneidad creativa. Igualmente podrá evaluarse la capacidad del alumnado para sacar consecuencias de los materiales elegidos y resolver los problemas que pueda presentar su tratamiento.

CONJUNTO

INTRODUCCIÓN

El conjunto instrumental constituye un espacio de formación de primer orden para experimentar y aplicar, además de las habilidades adquiridas en la clase de instrumento de la especialidad, los conocimientos adquiridos en todas las asignaturas. Desde este punto de vista, el conjunto también podrá permitir recorrer el repertorio para diferentes formaciones, de diferentes épocas o estilos, con lo que se demuestra una vez más que los objetivos de unas y otras asignaturas deben coordinarse desde una perspectiva común.

El proceso de enseñanza y aprendizaje de las diversas especialidades instrumentales tiene un forzoso carácter individual, por ello, el currículo que ahora se presenta alberga, como una nueva asignatura de un colectivo de estudiantes, la asignatura de conjunto, que tendrá por finalidad, en esencia, la actividad de grupo, como en el caso de la orquesta, de la banda o del coro, todas ellas dirigidas al proceso de obtención de nuevos conocimientos y a su aplicación en la práctica social y representativa del centro en el que se realizan los estudios.

En el presente desarrollo normativo se ha considerado conveniente reforzar las actividades de grupo e incrementar su presencia en los centros. La paulatina incorporación de nuevas especialidades instrumentales cuyas literaturas presentan amplios repertorios de conjuntos específicos indican la idoneidad de incluir como una asignatura más en el marco de las enseñanzas profesionales de música, la de conjunto. Por otra parte, razones de índole

organizativa de los centros indican asimismo la conveniencia de ampliar esta nueva asignatura de grupo en aras a la participación de todos los estudiantes de cualesquiera que sea la especialidad instrumental cursada.

La educación musical no puede ni debe perseguir como única meta la formación de solistas. El carácter propedéutico de las enseñanzas profesionales de música conlleva la incorporación de los alumnos y de las alumnas a las distintas agrupaciones que se configuren en sus centros a fin de propiciar un marco amplio de experiencias que permita al alumno y a la alumna dirigirse hacia la formación musical que más se adapte a sus cualidades, conocimientos e intereses.

La práctica indistinta de grupo, ya sea en la orquesta, la banda, el coro o, en su caso, el conjunto que corresponda, tiene por finalidad facilitar la participación, a través de distintas formaciones, de todo el alumnado al procurarse una organización más flexible de la enseñanza. Por una parte, esta participación en agrupaciones permitirá que determinados instrumentos con dificultades de integración tengan el marco adecuado para la práctica instrumental colectiva, y por otra, supone y garantiza la presencia activa de los alumnos y de las alumnas en una de las actividades, que junto con el coro, la orquesta o la banda, implican mayor proyección del centro en la sociedad.

Las tradicionales asociaciones de instrumentos darán paso a un repertorio que alberga un complejo entramado de interrelaciones instrumentales sin perder la unidad de criterio y la igualdad de la ejecución que han de ser las principales metas a alcanzar. El alumno y la alumna, como en otras agrupaciones, deberá incrementar la actitud de escucha de todo aquello que rodea la propia ejecución unipersonal en aras a conseguir aspectos inherentes a toda buena interpretación en la agrupación: afinación, empaste, homogeneidad en el fraseo, igualdad en los ataques, claridad en las texturas, etc., adquiriendo progresivamente, una serie de habilidades y hábitos acordes con su papel en el grupo que estará condicionado al repertorio de su instrumento.

En el caso de instrumentos con una literatura escasa o con dificultades de inserción en el marco de la orquesta o la banda, el conjunto supone la posibilidad de adentrarse en las obras más relevantes que le son propias al instrumento con lo que ello implica de enriquecimiento en la formación musical del alumno y de la alumna. Por otra parte, la convivencia con instrumentos de naturaleza y técnicas cercanas, así como la posibilidad de participación en otras agrupaciones con instrumentos de naturaleza diversa, proporcionará al alumno y a la alumna una visión más amplia del hecho musical y enriquecerá su conocimiento de los timbres y de las diversas peculiaridades organológicas. En suma, el alumno y la alumna se sentirán partícipes de una interpretación colectiva dando paso a un enriquecimiento personal y musical del instrumentista que difícilmente puede ser abordado desde la experiencia individual con el instrumento.

En síntesis, al igual que sucede en la orquesta, la banda o el coro, el conjunto propiciará la responsabilidad compartida. Por una parte, las relaciones humanas entre los alumnos y las alumnas, acostumbrados a la práctica instrumental individual conllevarán, como miembros de un cuerpo colectivo, todo un ejercicio de adaptación al grupo y de aceptación de otros instrumentistas. Por otra, la práctica en grupo motivará la actitud de escucha, propiciará la memoria de pasajes instrumentales, fomentará el estudio individual que ha de revertir en el grupo e incentivará una actitud de disciplina difícilmente abordable en actividades individuales.

Objetivos

Las enseñanzas de Conjunto de las Enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivos contribuir a desarrollar en el alumnado las capacidades siguientes:

- a) Profundizar en el conocimiento de los diferentes estilos y de los recursos interpretativos de cada uno de ellos.
- b) Dominar el propio instrumento de acuerdo con las exigencias de cada obra.
- c) Respetar las normas que exige toda actuación en grupo y valorar la interpretación en conjunto como un aspecto fundamental de la formación musical e instrumental.
- d) Aplicar en todo momento la audición polifónica para escuchar simultáneamente las diferentes partes al mismo tiempo que se ejecuta la propia demostrando la sensibilidad auditiva necesaria para perfeccionar gradualmente la calidad sonora.
- e) Utilizar una amplia y variada gama sonora, de manera que el ajuste de sonido se realice en función de los demás instrumentos del conjunto y de las necesidades interpretativas de la obra.
- f) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria
- g) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista.
- h) Aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.
- i) Conocer y realizar los gestos básicos que permitan la interpretación coordinada.
- j) Interpretar obras representativas del repertorio del conjunto instrumental de dificultad adecuada al nivel.

Contenidos

La unidad sonora: respiración, ataque, vibrato, afinación, articulación, ritmo, fraseo, etc. Agógica y dinámica. Estudio y práctica de los gestos anacrúsicos necesarios para tocar sin director o directora. Equilibrio sonoro y de planos. Control permanente de la afinación. Desarrollo de la igualdad de ataques. Análisis e interpretación de obras del repertorio. Práctica de conjunto de la agrupación correspondiente. Trabajo gradual del repertorio básico más significativo de la agrupación correspondiente. Valoración del silencio como marco de la interpretación. Audiciones comparadas de diferentes interpretaciones de conjuntos, para analizar de manera crítica las características de las diferentes versiones.

Criterios de evaluación

1. Interpretar obras del repertorio propio de la agrupación correspondiente.

Con este criterio se pretende evaluar la capacidad de unificación de criterio interpretativo entre todos los componentes del grupo, y el equilibrio sonoro entre las partes.

2. Actuar como responsable del grupo, dirigiendo la interpretación colectiva mientras realiza su propia parte, si procede.

Mediante este criterio se pretende verificar que el alumno y la alumna tienen un conocimiento global de la partitura y saben utilizar los gestos necesarios de la concertación.

Asimismo, se pueden valorar sus criterios sobre unificación del sonido, timbre, vibrato, afinación, fraseo, etc.

3. Leer a primera vista una obra de pequeña dificultad en la agrupación que corresponda.

Este criterio pretende comprobar la capacidad del alumno y de la alumna para desenvolverse con autonomía en la lectura de un texto, así como su grado de fluidez en la lectura y comprensión de la obra.

4. Estudiar las obras correspondientes al repertorio programado

Mediante este criterio se pretende evaluar el sentido de responsabilidad como miembro de un grupo, la valoración que tiene su papel dentro del mismo y el respeto por la interpretación musical

5. Interpretar en público obras del repertorio para conjunto

Este criterio sirve para comprobar la unificación del fraseo, la precisión rítmica, el equilibrio sonoro, la preparación de cambios dinámicos y de acentuación, así como la adecuación interpretativa al carácter y el estilo de la música interpretada.

CONJUNTO FLAMENCO

INTRODUCCIÓN

En el presente desarrollo normativo se ha considerado conveniente reforzar las actividades de grupo e incrementar su presencia en los centros. La paulatina incorporación de nuevas especialidades instrumentales, como la guitarra flamenca, cuyas literaturas presentan repertorios de conjuntos específicos, indican la idoneidad de incluir como una asignatura más en el marco de las Enseñanzas profesionales de música, la de conjunto flamenco. Por otra parte, razones de índole histórica indican asimismo la conveniencia de incluir esta nueva asignatura de grupo en aras de responder de forma adecuada a la formación de los alumnos que cursan la especialidad de guitarra flamenca.

La educación musical no puede ni debe perseguir como única meta la formación de solistas. El carácter propedéutico de las Enseñanzas profesionales de música conlleva la incorporación de los alumnos a las distintas agrupaciones que se configuren en sus centros a fin de propiciar un marco amplio de experiencias que permita al alumno dirigirse hacia la formación musical que más se adapte a sus cualidades, conocimientos e intereses.

La práctica indistinta de grupo, ya sea en la orquesta, la banda, el coro, el conjunto, y en este caso, en el conjunto flamenco, tiene por una parte la finalidad de facilitar la participación, y por otra, el que la guitarra flamenca tenga el marco adecuado para la práctica instrumental colectiva. Esto garantiza la presencia activa de los alumnos en una de las actividades que implican mayor proyección en la sociedad.

Las tradicionales asociaciones de instrumentos darán paso a un repertorio que alberga un complejo entramado de interrelaciones instrumentales sin perder la unidad de criterio y la igualdad de la ejecución que han de ser las principales metas a alcanzar. El alumno, como en

otras agrupaciones, deberá incrementar la actitud de escucha de todo aquello que rodea la propia ejecución unipersonal en aras a conseguir aspectos inherentes a toda buena interpretación en la agrupación: afinación, empaste, homogeneidad en el fraseo, igualdad en los ataques, claridad en las texturas, etc., adquiriendo progresivamente, una serie de habilidades y hábitos acordes con su papel en el grupo que estará condicionado al repertorio de su instrumento.

En el caso de la guitarra flamenca, con difícil inserción en el marco de la orquesta o la banda, el conjunto flamenco supone la posibilidad de adentrarse en las obras más relevantes que le son propias con lo que ello implica de enriquecimiento en la formación musical del alumno. Por otra parte, la convivencia con cantaores, bailaores, instrumentistas de percusión y, en su caso, con instrumentistas sinfónicos o polifónicos, proporcionará al alumno de guitarra flamenca una visión más amplia del hecho musical y enriquecerá su conocimiento de los timbres y de las diversas peculiaridades organológicas. En suma, el alumno se sentirá participe de una interpretación colectiva, dando paso a un enriquecimiento personal y musical que difícilmente puede ser abordado desde la experiencia individual con el instrumento.

Objetivos

Las enseñanzas de Conjunto flamenco de las Enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivos contribuir a desarrollar en el alumnado las capacidades siguientes:

- a) Desarrollar la musicalidad y la capacidad de tocar en grupo.
- b) Favorecer la integración en la música flamenca de otros instrumentistas distintos de los guitarristas.
- c) Adquirir la función concertística desde el punto de vista de la composición y elaboración de arreglos para el conjunto.
- d) Estudiar y analizar las obras de dúo y trío de guitarra y de conjunto que existen en la historia de la música flamenca.
- e) Relacionar la práctica de conjunto del guitarrista flamenco con el acompañamiento al cante y al baile y con el concierto.

Contenidos

Concepto de dúo de guitarras. Elaboración de arreglos para primera y segunda guitarra. Estudio del material existente en la discografía flamenca y transcripciones editadas para dos guitarras. Adaptación de falsetas y obras para trío y demás agrupaciones de guitarra flamenca. Concepto de conjunto flamenco (guitarras, percusión, cante, baile, vientos y/o cuerda, bajo, etc). Elaboración y estudio de arreglos de falsetas para conjunto. Estudio de las bases rítmicas habituales en los estilos propios de conjunto. Iniciación a la improvisación rítmica. Estudio de la función armónica de la guitarra. Estudio de distintos itinerarios de armonizaciones en secciones en las que la guitarra desarrolla esta función. La improvisación melódica. Práctica musical de conjunto flamenco.

Criterios de evaluación

1. Manejar los conceptos estudiados de manera práctica.

Este criterio tiene como finalidad evaluar la asimilación por parte del alumno de los aspectos del curso, como la fluidez en la elaboración de arreglos o la adaptación de falsetas y variaciones para conjunto de flamenco.

2. Tocar cualquier estilo rítmico básico para conjunto flamenco.

Este criterio tiene como finalidad valorar la comprensión del alumno de los esquemas musicales propios de la música flamenca, así como de la función propia de cada parte del conjunto.

3. Interpretar obras del repertorio propio del conjunto flamenco correspondiente.

Con este criterio se pretende evaluar la capacidad de unificación de criterio interpretativo entre todos los componentes del grupo, y el equilibrio sonoro entre las partes.

4. Actuar como responsable del grupo, dirigiendo la interpretación colectiva mientras realiza su propia parte.

Mediante este criterio se pretende verificar que el alumno tiene un conocimiento global de la partitura y sabe utilizar los gestos necesarios de la concertación. Asimismo, se pueden valorar sus criterios sobre unificación del sonido, timbre, vibrato, afinación, fraseo, etc.

5. Leer a primera vista una obra de pequeña dificultad de conjunto flamenco.

Este criterio pretende comprobar la capacidad del alumno para desenvolverse con autonomía en la lectura de un texto, así como su grado de fluidez en la lectura y comprensión de la obra.

6. Estudiar las obras correspondientes al repertorio programado

Mediante este criterio se pretende evaluar el sentido de responsabilidad como miembro de un grupo, la valoración que tiene su papel dentro del mismo y el respeto por la interpretación musical

7. Interpretar en público obras del repertorio para conjunto flamenco.

Este criterio sirve para comprobar la unificación del fraseo, la precisión rítmica, el equilibrio sonoro, la preparación de cambios dinámicos y de acentuación, así como la adecuación interpretativa al carácter y el estilo de la música interpretada.

CONJUNTO DE JAZZ

INTRODUCCIÓN

En el presente desarrollo normativo se ha considerado conveniente reforzar las actividades de grupo e incrementar su presencia en los centros. La paulatina incorporación de nuevas especialidades instrumentales, como la guitarra y el bajo eléctrico, cuyas literaturas presentan amplios repertorios de conjuntos específicos; así como la incorporación de nuevos perfiles, como el perfil "Jazz", indican la idoneidad de incluir como una asignatura más en el marco de las enseñanzas profesionales de música, la de conjunto de jazz. Por otra parte, razones de índole organizativa de los centros indican asimismo la conveniencia de ampliar esta

nueva asignatura de grupo en aras a la participación de todos los estudiantes de cualesquiera que sea la especialidad instrumental o perfil cursados.

La educación musical no puede ni debe perseguir como única meta la formación de solistas. El carácter propedéutico de las Enseñanzas profesionales de música conlleva la incorporación de los alumnos a las distintas agrupaciones que se configuren en sus centros a fin de propiciar un marco amplio de experiencias que permita al alumno dirigirse hacia la formación musical que más se adapte a sus cualidades, conocimientos e intereses.

La práctica indistinta de grupo, ya sea en la orquesta, la banda, el coro o, en su caso, el conjunto de jazz, tiene por finalidad facilitar la participación, a través de distintas formaciones, de todo el alumnado al procurarse una organización más flexible de la enseñanza. Por una parte, esta participación en agrupaciones permitirá que determinados instrumentos con dificultades de integración tengan el marco adecuado para la práctica instrumental colectiva, y por otra, supone y garantiza la presencia activa de los alumnos en una de las actividades, que junto con el coro, la orquesta o la banda, implican mayor proyección del centro en la sociedad.

Las tradicionales asociaciones de instrumentos darán paso a un repertorio que alberga un complejo entramado de interrelaciones instrumentales sin perder la unidad de criterio y la igualdad de la ejecución que han de ser las principales metas a alcanzar. El alumno en el conjunto de jazz deberá incrementar la actitud de escucha de todo aquello que rodea la propia ejecución unipersonal en aras a conseguir aspectos inherentes a toda buena interpretación en la agrupación: afinación, empaste, homogeneidad en el fraseo, igualdad en los ataques, claridad en las texturas, etc., adquiriendo progresivamente, una serie de habilidades y hábitos acordes con su papel en el grupo que estará condicionado al repertorio de su instrumento.

En el caso de instrumentos como el bajo y la guitarra eléctrica, y aún en el caso de instrumentos sinfónicos, como la trompeta, el clarinete, etc., o polifónicos, como el piano, el conjunto de jazz supone la posibilidad de adentrarse en uno de los fenómenos musicales más relevantes del siglo XX, con lo que ello implica de enriquecimiento en la formación musical del alumno. La convivencia con instrumentos de naturaleza y técnicas cercanas, así como la posibilidad de participación en una agrupación tan característica de nuestros tiempos, proporcionará al alumno una visión más amplia del hecho musical y enriquecerá su conocimiento de las corrientes musicales actuales. En suma, el alumno se sentirá partícipe de una interpretación colectiva de primer orden, dando paso a un enriquecimiento personal y musical como instrumentista que difícilmente puede ser abordado desde la experiencia individual con el instrumento practicado en su vertiente clásica.

Al igual que sucede en la orquesta, la banda o el coro, el conjunto de jazz propiciará la responsabilidad compartida. Por una parte, las relaciones humanas entre los alumnos, acostumbrados a la práctica instrumental individual conllevarán, como miembros de un cuerpo colectivo, todo un ejercicio de adaptación al grupo y de aceptación de otros instrumentistas. Por otra, la práctica en el grupo de jazz motivará la actitud de escucha, propiciará la improvisación de pasajes instrumentales, fomentará el estudio individual que ha de revertir en el grupo e incentivará una actitud de disciplina difícilmente abordable en actividades individuales.

Objetivos

Las enseñanzas de Conjunto de jazz de las Enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivos contribuir a desarrollar en el alumnado las capacidades siguientes:

- a) Profundizar en el conocimiento de los diferentes estilos y de los recursos interpretativos de cada uno de ellos.
- b) Dominar el propio instrumento de acuerdo con las exigencias de cada obra.

c) Respetar las normas que exige toda actuación en grupo y valorar la interpretación en conjunto como un aspecto fundamental de la formación musical e instrumental.

d) Aplicar en todo momento la audición polifónica para escuchar simultáneamente las diferentes partes al mismo tiempo que se ejecuta la propia demostrando la sensibilidad auditiva necesaria para perfeccionar gradualmente la calidad sonora.

e) Utilizar una amplia y variada gama sonora, de manera que el ajuste de sonido se realice en función de los demás instrumentos del conjunto y de las necesidades interpretativas de la obra.

f) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria

g) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista.

h) Aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.

i) Conocer y realizar los gestos básicos que permitan la interpretación coordinada.

j) Interpretar obras representativas del repertorio del conjunto de jazz de dificultad adecuada al nivel.

Contenidos

La unidad sonora: respiración, ataque, vibrato, afinación, articulación, ritmo, fraseo, etc. Agógica y dinámica. Estudio y práctica de los gestos anacrúsicos necesarios para tocar sin director. Equilibrio sonoro y de planos. Control permanente de la afinación. Desarrollo de la igualdad de ataques. Análisis e interpretación de obras del repertorio jazzístico. Valoración del silencio como marco de la interpretación. Audiciones comparadas de diferentes interpretaciones de conjuntos de jazz, para analizar de manera crítica las características de las diferentes versiones. Contexto histórico, social y cultural del jazz. Análisis de los géneros, grupos e intérpretes más representativos. Comprensión de las funciones rítmicas, melódicas y estilísticas inherentes al jazz. Lectura a vista de las obras de repertorio. Recursos armónicos y técnicos aplicados al acompañamiento. Aplicación de los recursos adquiridos para tocar en grupo. Técnicas de acompañamiento. Aplicación de los recursos y las técnicas propias de la improvisación. El sólo en el conjunto de jazz.

Criterios de evaluación

1. Interpretar obras del repertorio propio del conjunto de jazz.

Con este criterio se pretende evaluar la capacidad de unificación de criterio interpretativo entre todos los componentes del grupo, y el equilibrio sonoro entre las partes.

2. Actuar como responsable del grupo, dirigiendo la interpretación colectiva mientras realiza su propia parte.

Mediante este criterio se pretende verificar que el alumno tiene un conocimiento global de la partitura y saben utilizar los gestos necesarios de la concertación. Asimismo, se pueden valorar sus criterios sobre unificación del sonido, timbre, vibrato, afinación, fraseo, etc.

3. Leer a primera vista una obra de pequeña dificultad de conjunto de jazz.

Este criterio pretende comprobar la capacidad del alumno para desenvolverse con autonomía en la lectura de un texto, así como su grado de fluidez en la lectura y comprensión de la obra.

4. Estudiar las obras correspondientes al repertorio programado

Mediante este criterio se pretende evaluar el sentido de responsabilidad como miembro de un grupo, la valoración que tiene su papel dentro del mismo y el respeto por la interpretación musical

5. Interpretar en público obras del repertorio para conjunto de jazz.

Este criterio sirve para comprobar la unificación del fraseo, la precisión rítmica, el equilibrio sonoro, la preparación de cambios dinámicos y de acentuación, así como la adecuación interpretativa al carácter y el estilo de la música interpretada.

CONSORT DE FLAUTAS DE PICO Y VIOLAS DA GAMBA

INTRODUCCION

Aunque la práctica del consort de flautas de pico o de violas da gamba, si nos atenemos simplemente a la circunstancia de ser agrupaciones instrumentales reducidas, podría considerarse como una forma más de la práctica de cámara, presenta sin embargo características específicas que justifican un tratamiento diferenciado. Por una parte, existencia de un abundante repertorio escrito específicamente para conjunto de flautas de pico y violas da gamba, con un lenguaje idiomático propio desarrollado a partir de la música vocal polifónica, que debe ser conocido y practicado por el intérprete de estos instrumentos. Por otra parte, el conjunto de de flautas de pico y violas da gamba, (a diferencia de los grupos de cámara que habitualmente, con excepción del cuarteto de cuerdas, reúnen instrumentos de diferentes familias desempeñando funciones musicales distintas,) reúne solamente instrumentos de la misma familia y todos con la misma función: interpretar una voz en un conjunto polifónico homogéneo. Por último, los alumnos de flauta de pico y viola da gamba, aunque centran su aprendizaje en un sólo instrumento, tienen asimismo que adquirir dominio en la interpretación con las flautas de pico y violas de gamba de la familia, y el conjunto de flautas de pico violas da gamba es el contexto idóneo para practicar el resto de instrumentos de las familias.

Antes de que apareciera a mediados del siglo XVI un repertorio para flauta de pico y viola da gamba bajo como solista, una práctica usual para la familia de las flautas de pico y de las violas da gamba consistía en la interpretación de danzas y piezas polifónicas vocales: madrigales, chansons, villancicos, etc. Además, el primer desarrollo de una técnica virtuosística de estos instrumentos ocurre a partir de la glosa, es decir, a partir de ornamentaciones improvisadas en obras de repertorio vocal. Es, por lo tanto, imprescindible en la formación del flautista de pico y del gambista un conocimiento directo de dicho repertorio y de las características estilísticas propias del lenguaje musical renacentista: el trabajo sobre obras vocales permite de manera idónea el aprendizaje de la interpretación de una voz en una textura polifónica homogénea basada en el contrapunto imitativo, la interpretación rítmica basada en el *tactos*, y no en el compás, buscando, con la ayuda del texto de la obra vocal, una acentuación más libre basada en los acentos prosódicos y en el fraseo, así como aspectos más específicos, como el uso de la semitonía.

La práctica del "concerto de viole" está ampliamente documentada en Italia, Francia, España y Alemania, pero sólo en Inglaterra dio lugar a un desarrollo autónomo que cristalizó en un amplio repertorio compuesto específicamente de obras para conjunto de violas da gamba,

que en esa nación era denominado "*consort of viols*". Este repertorio presenta exigencias técnicas más avanzadas y un mayor desarrollo del lenguaje idiomático del instrumento, repertorio de un marcado carácter contrapuntístico para 3, 4, 5 o 6 violas da gamba. La formación de un gambista quedaría incompleta sin un amplio conocimiento y práctica de este repertorio.

Objetivos

Las enseñanzas de Consort de flautas de pico y violas da gamba de las Enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivos contribuir a desarrollar en el alumnado las capacidades siguientes:

- a) Aplicar en todo momento la audición polifónica para escuchar simultáneamente las diferentes partes al mismo tiempo que se ejecuta la propia.
- b) Saber destacar cuando su parte tiene un tema o motivo principal.
- c) Saber sustituir la noción de compás por la de "tactus" o pulso.
- d) Acentuar rítmicamente en función del fraseo y no en base a una acentuación periódica de base.
- e) Conocer el repertorio vocal del renacimiento e interpretar de acuerdo con la prosodia del texto.
- f) Conocer el repertorio inglés de "consort" de flautas de pico y de violas da gamba, dominando sus características estilísticas y exigencias interpretativas.
- g) Saber responder con receptividad a las indicaciones o correcciones del profesor.
- h) Adquirir soltura en la lectura a vista en distintas claves.
- i) Adquirir dominio en la interpretación con todos los instrumentos de la familia de flautas de pico y violas da gamba.
- j) Utilizar una amplia y variada gama sonora de manera que el ajuste de sonido se realice en función de los demás instrumentos del conjunto y de las necesidades estilísticas e interpretativas de la obra.
- k) Conocer y realizar los gestos básicos que permitan la interpretación coordinada sin director.

Contenidos

Concebir el conjunto polifónico como un grupo homogéneo de partes iguales pero independientes, y aprender a integrarse en él con autonomía. Conocer e interpretar obras del repertorio polifónico vocal del renacimiento: chansons, madrigales, villancicos, etc. Conocer las características esenciales del lenguaje musical basado en el contrapunto imitativo. Aprender a frasear de manera independiente en cada voz de una obra polifónica vocal, atendiendo a las sílabas acentuadas y a las cadencias, y no acentuar en función de un compás. Conocer las reglas de la época para la adaptación del texto a una voz polifónica. Trabajar los golpes de arco

adecuados a las exigencias de fraseo. Conocer las reglas básicas para la aplicación de la “semitonia subintelecta” y saber valorar la conveniencia de las sugerencias a este respecto de las ediciones modernas de partituras. Conocer e interpretar el repertorio inglés para “consort” de flautas de pico y violas da gamba, practicando obras para distinto número flautas y de violas, de tres a seis, de los principales compositores: W. Byrd, A. Holborne, J. Jenkins, O. Gibbons, W. Lawes, Ferrabosco, etc. Aprender a frasear en cada voz de manera independiente en obras puramente instrumentales, a partir de una profunda comprensión de la rítmica propia de la música y basado en el conocimiento de las características de estilo de la época. Analizar la obra para observar cómo esa independencia rítmica es compensada con la interrelación temática entre las voces mediante la imitación motivica. Desarrollar una actitud receptiva de las indicaciones del profesor sobre fraseo y golpes de arco. Practicar la lectura a vista en distintas claves.

Criterios de evaluación

1. Utilizar los conceptos estudiados de manera práctica.

Este criterio tiene como finalidad evaluar la asimilación por parte del alumno de los aspectos estudiados en el curso, como la fluidez en la improvisación

2. Tocar en cualquier estilo, renacentista, barroco, etc. para consort de flautas de pico o de violas da gamba.

Este criterio tiene como finalidad valorar la comprensión del alumno de los esquemas musicales propios de la música de consort, así como de la función propia de cada parte del conjunto.

3. Interpretar obras del repertorio del consort propio, sabiendo acentuar en función del fraseo independiente de su voz, y no en función de los tiempos fuertes y débiles de los compases.

Con este criterio se pretende evaluar la capacidad de unificación de criterio interpretativo entre todos los componentes del grupo, y el equilibrio sonoro entre las partes.

4. Actuar como responsable del grupo, dirigiendo la interpretación colectiva mientras realiza su propia parte.

Mediante este criterio se pretende verificar que el alumno tiene un conocimiento global de la partitura y sabe utilizar los gestos necesarios de la concertación. Asimismo, se pueden valorar sus criterios sobre unificación del sonido, timbre, vibrato, afinación, fraseo, etc.

5. Leer a primera vista una obra de pequeña dificultad de consort de flautas de pico o violas da gamba con una lectura correcta y fluida las diversas claves.

Este criterio pretende comprobar la capacidad del alumno para desenvolverse con autonomía en la lectura de un texto, así como su grado de fluidez en la lectura y comprensión de la obra.

6. Estudiar las obras correspondientes al repertorio programado Adquirir dominio en la interpretación con las distintas flautas y violas da gamba.

Mediante este criterio se pretende evaluar el sentido de responsabilidad como miembro de un grupo, la valoración que tiene su papel dentro del mismo y el respeto por la interpretación musical

7. Interpretar en público obras del repertorio para consort de flautas de pico y violas da gamba.

Este criterio sirve para comprobar la unificación del fraseo, la precisión rítmica, el equilibrio sonoro, la preparación de cambios dinámicos y de acentuación, así como la adecuación interpretativa al carácter y el estilo de la música interpretada.

CORO

INTRODUCCIÓN

El Coro, por sus características intrínsecas, es un espacio de formación de primer orden para aprender no solamente la técnica vocal, sino también para reforzar los conocimientos adquiridos en otras asignaturas. Desde este modo de ver, el Coro también permitirá contribuir a hacer un recorrido por las diferentes épocas y estilos, con lo que se demuestra una vez más que los objetivos de unas y otras asignaturas deben coordinarse desde una perspectiva común.

La propia práctica interpretativa, tal y como ésta se decantó definitivamente a partir de las innovaciones llevadas a cabo en el período romántico, ha operado una distinción fundamental entre los instrumentos, según éstos pudieran o no insertarse en la estructura y las necesidades habituales de una orquesta sinfónica. Por regla general, puede afirmarse que los instrumentos homofónicos forman parte de ésta, mientras que son los polifónicos, precisamente por su propia condición, los que permanecen al margen de la misma, al igual que, por motivos bien diferentes, los llamados instrumentos “históricos”, en desuso ya antes del nacimiento de la orquesta tal y como hoy la concebimos.

Si el currículo de enseñanzas profesionales de música acoge la asignatura “Orquesta” o, en su caso, “Banda” o “Conjunto”, para el primer tipo de instrumentos citados, resulta obligada, asimismo, la inclusión de una materia que opere de igual manera en la formación de los alumnos. En este sentido, se impone también una materia que incorpore, por un lado, un matiz de colectividad y, por otro, una relativización del papel que juega el intérprete en la consecución de los resultados finales.

Dada la autosuficiencia de los instrumentos polifónicos, la práctica coral proporcionará a los instrumentistas de éstos una perspectiva nueva. Así, el hábito de interpretar varias voces a un tiempo puede redundar en una pérdida de la capacidad para cantar, para decir con la máxima concentración musical una única voz. «Para tocar bien se necesita cantar bien», reza un antiguo proverbio italiano. El instrumentista, por así decirlo, se aparta de la polifonía y retorna al origen, a la monodía y al primer cauce expresivo posible: la voz humana. Ésta la utilizará con mayor naturalidad y flexibilidad que su propio instrumento y afrontará la interpretación de una melodía (o una voz del tejido polifónico) con una musicalidad y una intuición cantable a menudo entorpecidas por la compleja técnica de su instrumento.

Así pues, cantar se convertirá en un modelo y en una vía alternativa de aproximación a la música, desligada del lento y complejo aprendizaje de una técnica. El estudiante sentirá cómo las barreras que parecían interponerse entre su cuerpo y su instrumento desaparecen y cómo la música surge con espontaneidad con inmediatez. Es su propio cuerpo quien la produce desde su interior, que a la vez actúa como ejecutante y como caja de resonancia. Es el cuerpo quien

se transforma en música, experiencia que sin duda enriquecerá al alumno y modificará sustancialmente la perspectiva de su aproximación al instrumento.

Por otro lado, y al igual que sucede con las asignaturas de “Orquesta”, “Banda” o “Conjunto” la actividad coral servirá también para evitar el aislamiento del o de la instrumentista dentro de un repertorio, unas dificultades y un «modus operandi» de carácter fuertemente individual. A cambio, el alumno y la alumna se sentirán partícipes de una interpretación colectiva, en la que la afinación (casi siempre fija en los instrumentos polifónicos, que no requieren de la participación del intérprete para conseguirla), el empaste, la homogeneidad en el fraseo, la claridad de las texturas serán algunos de los objetivos a alcanzar. La actitud de escucha y de adecuación de su voz a la de sus compañeros de registro, por un lado, y a la suma de todo el conjunto, por otro, redundarán también en beneficio de la amplitud de miras y del enriquecimiento musical del instrumentista.

El coro fomentará, asimismo, las relaciones humanas entre los alumnos y las alumnas, acostumbrados a una práctica instrumental individual. Como en la ejecución orquestal, el coro incentivará tanto una actitud de disciplina como la necesidad de seguir las indicaciones del director o directora, de manera que el trabajo realizado en los ensayos puede dar sus frutos en el concierto o en la interpretación de la versión definitiva de una obra. La sensación, como integrantes de un cuerpo colectivo, será también muy diferente, ya que los alumnos o las alumnas sentirán la responsabilidad compartida, al verse arropados y, de algún modo, protegidos por sus compañeros con los que, sin duda, surgirán relaciones de compañerismo y de intercambio.

La historia nos muestra cómo las capillas musicales de catedrales, iglesias o cortes han constituido la mejor escuela para formar tanto a compositores como a instrumentistas o cantantes. Algunos países de nuestro entorno cultural han conservado esta tradición y muchos de sus músicos más destacados iniciaron su formación de este modo. La actividad coral permite un acercamiento a la gran tradición polifónica -particularmente rica en el caso de nuestro país-, no menos importante, al riquísimo patrimonio folklórico. Este contraste entre repertorio culto y popular, religioso y profano, acentúa aún más si cabe la importancia de esta disciplina coral y la necesidad de su inclusión en el currículo de las enseñanzas profesionales.

Objetivos

Las enseñanzas de Coro de las Enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivos contribuir a desarrollar en el alumnado las capacidades siguientes:

- a) Familiarizarse con el lenguaje gestual propio de la dirección coral.
- b) Controlar de forma consciente el mecanismo respiratorio y la emisión vocal para enriquecer las posibilidades tímbricas y proporcionarle a la voz capacidad de resistencia.
- c) Utilizar el «oído interno» como base de la afinación, de la audición armónica y de la interpretación musical.
- d) Darse cuenta de la importancia de escuchar al conjunto y de integrarse en el mismo para contribuir a la unidad sonora.

e) Conocer a través de la práctica coral tanto la música de nuestra tradición occidental, como la de otras culturas, haciendo así patente su importancia en la formación integral de la persona, profundizando en el conocimiento de los diferentes estilos y de los recursos interpretativos de cada uno de ellos.

f) Reconocer los procesos armónicos y formales a través del repertorio vocal.

g) Leer a primera vista con un nivel que permita el montaje fluido de las obras.

h) Participar en la planificación y realización en equipo de actividades corales, valorando las aportaciones propias y ajenas en función de los objetivos establecidos, mostrando una actitud flexible y de colaboración y asumiendo responsabilidades en el desarrollo de las tareas.

Contenidos

Respiración, entonación, articulación y resonancia como elementos básicos de la emisión vocal. Vocalizaciones, entonación de acorde y cadencias para desarrollar el oído armónico y la afinación. Práctica de la memoria como elemento rector de la interpretación. Desarrollo de la audición interna como elemento de control de la afinación, de la calidad vocal y del color sonoro del conjunto. Entonación de intervalos consonantes y disonantes en diferentes grados de complejidad para afianzar la afinación. Práctica de la lectura a vista. Análisis e interpretación de repertorio de estilo polifónico y contrapuntístico a cuatro y más voces mixtas con o sin acompañamiento instrumental. Adquisición progresiva de la seguridad personal en el ejercicio del canto coral. Valoración del silencio como marco de la interpretación. Interpretación de los textos que favorezcan el desarrollo de la articulación, la velocidad y la precisión rítmica. Análisis e interpretación de obras de repertorio coral de diferentes épocas y estilos así como de otros géneros y otros ámbitos culturales.

Criterios de evaluación

1. Reproducir en cuarteto (o el correspondiente) reparto cualquiera de las obras programadas durante el curso.

Mediante este criterio se trata de valorar la seguridad para interpretar la propia parte, junto con la integración equilibrada en el conjunto, así como la capacidad de articular y afinar con corrección.

2. Reproducir cualquiera de las obras programadas durante el curso en conjunto de tres o más miembros por cuerda.

Este criterio trata de evaluar la capacidad para adecuar todos los elementos de la interpretación a la eficacia del conjunto y la actitud de colaboración entre los distintos participantes.

3. Repentizar obras homofónicas de poca o mediana dificultad y de claros contornos tonales.

Con este criterio se pretende evaluar la capacidad de relacionar la afinación con el sentido tonal y la destreza de lectura a vista.

4. Repentizar una obra polifónica de carácter contrapuntístico de pequeña o mediana dificultad.

Se trata de evaluar la capacidad de integración en la lógica del discurso musical a través de los juegos imitativos.

5. Preparar una obra en grupo, sin la dirección del profesor o profesora.

Este criterio trata de valorar la capacidad para aplicar los conocimientos de los distintos elementos que intervienen en la interpretación de manera adecuada con el estilo elegido.

7. Entonar acordes a cuatro voces en estado fundamental a partir del <La> del diapasón, ampliando progresivamente la dificultad variando el sonido de referencia.

Con este criterio se trata de evaluar la capacidad para que cada miembro del coro piense en un tiempo mínimo el sonido que le corresponde y lo reproduzca de forma afinada.

FUNDAMENTOS DE COMPOSICIÓN

INTRODUCCION

Los conocimientos adquiridos previamente por el alumno le permitirán desarrollar durante los dos últimos años de las Enseñanzas profesionales de música determinadas destrezas de escritura, así como profundizar en el conocimiento de los principales elementos y procedimientos del lenguaje musical y su relación con las distintas técnicas compositivas, con el fin de iniciarse en el estudio de la composición y de avanzar cada vez más en una comprensión de las obras musicales que posibilite su interpretación adecuada.

La asignatura Composición ha sido diseñada, fundamentalmente, para aquellos alumnos que deseen orientarse hacia la Composición, la Musicología, la Dirección, la Pedagogía, etc., para quienes es imprescindible una sólida formación de escritura previa a los estudios de grado superior, sin que ello excluya que pueda ser cursada por alumnos que deseen orientarse hacia la interpretación.

En esta asignatura quedan fusionadas las enseñanzas de Armonía y Contrapunto, tradicionalmente separadas. Ambas materias no deben seguir considerándose independientes, sino más bien como dos dimensiones no distintas, sino complementarias en la música; a partir de este nivel del aprendizaje parece aconsejable que el estudio de las bases técnicas de la Composición incluya, como objetivo referido a la práctica de la escritura, el dominio de la realización de las ideas musicales tanto en lo referente a la lógica sintáctica que supone la consideración vertical o armónica, como en lo referente a una consideración más lineal u horizontal. Por supuesto, ambas enseñanzas no han sido nunca incompatibles, pero su separación como materias independientes llevaba con mayor frecuencia de la deseable a una defectuosa comprensión de sus objetivos, además de a un desarrollo separado y a menudo divergente de sus contenidos. Por consiguiente las diferentes técnicas contrapuntísticas clásicas deben aprenderse simultáneamente con los contenidos de la Armonía, así como con el estudio de los elementos y procedimientos de los estilos barroco, clásico y romántico.

Además de la escritura, el análisis constituye parte no meramente integrante, sino básica, de la asignatura, ya que dicha disciplina se ocupa no sólo del aspecto eminentemente teórico de todo lo concerniente a las diversas técnicas compositivas, sino de múltiples aspectos de índole incluso especulativa, relacionados con lo histórico, lo estético, lo humanístico, lo psicológico, o lo puramente perceptivo, cuyo conocimiento es imprescindible para la comprensión del hecho musical como fenómeno cultural y psicológico. Asimismo, el análisis proporciona al alumno una serie de herramientas metodológicas que le permitirán avanzar en la

comprensión de las obras musicales, a partir de todos aquellos puntos de vista que puedan ser relevantes para conseguir dicha finalidad.

El análisis adquiere carta de naturaleza en los dos últimos años de las Enseñanzas Profesionales de Música, aunque por su propia esencia, se trata de una disciplina que debe estar presente, de forma no interrumpida, desde el inicio de los estudios musicales. Naturalmente, en un nivel básico o elemental el grado de complejidad del análisis que el profesor de Lenguaje Musical o de Instrumento lleve a cabo habrá de guardar la proporción necesaria con los conocimientos que posea el alumno, centrando la atención en el reconocimiento de aquellos elementos temáticos, fraseológicos, etc., cuya comprensión sea indispensable para interpretar correctamente las obras, y evitando tecnicismos que puedan resultar incomprensibles. En este momento de sus estudios el alumno posee ya los conocimientos necesarios para profundizar en una materia de importancia tan incuestionable.

En lo referente a los contenidos de escritura, se recoge la práctica del Contrapunto simple o de especies, gimnasia mental que desarrolla la capacidad para elaborar y superponer líneas melódicas equilibradas e interesantes, y permite abordar la realización de obras más relacionadas con la realidad musical. En particular, el ejercicio de esta técnica será de gran utilidad para trabajar con mayor profundidad el Coral dentro del estilo de J. S. Bach.

El estudio de las técnicas del Contrapunto invertible, así como del Canon y de las distintas transformaciones temáticas, suministrarán una sólida base para abordar, al final de estas enseñanzas, el estudio de la Invención, objetivo idóneo en cuanto supone un perfecto equilibrio entre lo horizontal y lo vertical, y por lo que entraña de dominio de las proporciones formales y de las posibilidades de desarrollo temático.

Paralelamente a todo ello, el alumno continuará el aprendizaje de aquellos elementos y procedimientos del lenguaje tonal que no fueron trabajados con anterioridad. Además de una práctica escolástica de los mismos, el estudio de dichos elementos y procedimientos se centrará, de forma prioritaria, en una práctica estilística, con predominio de una realización de los trabajos. De este modo, durante los dos últimos cursos de las Enseñanzas Profesionales de Música el alumno experimentará a través de su práctica los procedimientos básicos de los estilos barroco, clásico y romántico, por medio de la composición de pequeñas piezas o fragmentos escritos dentro de los postulados estilísticos de dichas épocas, siendo el análisis previo una útil y necesaria herramienta para su conocimiento teórico.

Naturalmente, esta práctica no debe ser exhaustiva, ya que no debe conducir a un absoluto dominio de cada uno de los estilos, objetivo que puede ser dejado a una posterior especialización, sino a su conocimiento básico. En cualquier caso, el aspecto cuantitativo de la enseñanza debe ser dosificado de forma tal que permita una importantísima práctica: la de la composición libre, pues su presencia en este nivel de los estudios es capital para el desarrollo de la espontaneidad creativa.

Objetivos

Las enseñanzas de Fundamentos de composición de las Enseñanzas profesionales de música tendrá como objetivos el desarrollo de las capacidades siguientes:

a) Conocer los principales elementos y procedimientos compositivos de las distintas épocas y autores, desde el canto gregoriano hasta los inicios del siglo XX.

b) Utilizar los principales elementos y procedimientos compositivos de las épocas barroca, clásica y romántica.

c) Realizar pequeñas obras libres con el fin de estimular el desarrollo de la espontaneidad creativa.

d) Escuchar internamente los elementos y procedimientos estudiados, tanto en el análisis de obras como en la realización de ejercicios escritos.

e) Analizar obras desde diferentes puntos de vista que permitan avanzar en su comprensión.

f) Conocer la interrelación de los procedimientos compositivos de las distintas épocas con las estructuras formales que de ellos se derivan.

g) Identificar a través de la audición los procedimientos aprendidos.

Contenidos

Continuación del estudio y práctica de los elementos y procedimientos compositivos que intervienen en el sistema tonal: notas de paso, floreos, retardos, apoyaturas, elisiones, escapadas, anticipaciones, cromatización de la tonalidad, modulaciones por enarmonía, acordes alterados, nota pedal, etc. Práctica del contrapunto simple o de especies a dos, tres y cuatro voces en las combinaciones clásicas. Práctica del Coral "a capella" en el estilo de J. S. Bach. Práctica del contrapunto invertible a distintos intervalos. Práctica del Canon a dos voces a todas las distancias interválicas y a tres y cuatro voces con y sin "cantus firmus". Práctica de la imitación transformativa por movimiento contrario, retrogrado, aumentación y disminución. Práctica de la forma libre contrapuntística: la invención. Realización de trabajos y composición de pequeñas obras instrumentales (o fragmentos) en los estilos barroco, clásico y romántico. Realización de pequeñas obras libres. Estudio analítico de los diferentes elementos que configuran el lenguaje musical (forma, melodía, ritmo, transformación, temática, verticalidad, enlaces armónicos, modulación, contrapunto, procesos de tensión y relajación, cadencias, proporciones, polaridades, tímbrica, articulación, densidad, criterios de continuidad, coherencia, contraste, etc.), a partir de obra de diferentes épocas y autores, desde el canto gregoriano hasta los inicios del siglo XX, y desde distintos puntos de vista analíticos (estudio de los procedimientos compositivos, análisis estructural, psicoperceptivo, historicista, etc.).

Criterios de evaluación

1. Realizar ejercicios a partir de bajos cifrados, bajos sin cifrar y tiples dados.

Con este criterio se evalúa el dominio del alumnado en lo referente a la mecánica de los nuevos elementos estudiados, así como la capacidad para emplear con un sentido sintáctico los diferentes procedimientos armónicos.

2. Componer ejercicios breves a partir de un esquema armónico dado o propio.

Este criterio de evaluación permitirá valorar la capacidad del alumnado para crear en su integridad pequeñas piezas musicales a partir de esquemas armónicos y/o procedimientos propuestos por el profesor o propios, así como su habilidad para conseguir resultados coherentes haciendo uso de la elaboración temática.

3. Realizar ejercicios de contrapunto simple o de especies a dos, tres y cuatro voces en las combinaciones clásicas.

Mediante este criterio se pretende evaluar la capacidad del alumnado para crear líneas melódicas interesantes y equilibradas, así como la destreza en la superposición de las mismas que permitirá abordar la realización de obras en las que se planteen además problemas formales.

4. Armonizar corales "a capella" en el estilo de J. S. Bach.

Con este criterio se evaluará la capacidad del alumnado tanto para realizar una armonización equilibrada como para elaborar líneas melódicas interesantes cuidando especialmente el bajo. Igualmente, servirá para comprobar la asimilación de los elementos y procedimientos propios de este género en el estilo de J. S. Bach.

5. Realizar ejercicios de contrapunto invertible a distintos intervalos.

Mediante este criterio se pretende evaluar la capacidad del alumnado para crear líneas melódicas interesantes cuya superposición resulte equilibrada desde los puntos de vista armónico y contrapuntístico, en cualquiera de las disposiciones posibles.

6. Realizar cánones por movimiento directo a dos voces a todas las distancias interválicas, y a tres y cuatro voces con y sin "cantus firmus".

Este criterio de evaluación trata de valorar la capacidad del alumnado para crear líneas melódicas interesantes cuyo funcionamiento canónico sea equilibrado armónica y contrapuntísticamente y origine una forma global coherente y proporcionada.

7. Realizar cánones utilizando las técnicas de imitación transformativa: movimiento contrario, retrogrado, aumentación y disminución.

Este proceso pretende evaluar la asimilación por parte del alumnado de las técnicas de imitación transformativa y su funcionamiento dentro de un contexto canónico, así como la habilidad para obtener el máximo partido de su utilización.

8. Realizar invenciones dentro del estilo de J. S. Bach.

Este criterio evalúa la capacidad del alumnado para crear formas libres contrapuntísticas monotemáticas de distribución armónica equilibrada a pequeña y gran escala, así como para organizar con arreglo a un plan tonal proporcionado sus secciones, integradas por bloques temáticos y transiciones estrechamente conectados, y obtener de forma ordenada el máximo aprovechamiento de las posibilidades de desarrollo que ofrece un único motivo generador.

9. Realizar trabajos y componer pequeñas obras instrumentales (o fragmentos) en los estilos barroco, clásico y romántico.

Mediante este criterio se pretende evaluar la capacidad del alumnado para utilizar en un contexto estilístico determinado y, en su caso, por medio de una escritura específicamente instrumental, los elementos y procedimientos aprendidos, así como para crear obras o fragmentos en los que pueda apreciarse su sentido de las proporciones formales y su comprensión del papel funcional que juegan los distintos elementos y procedimientos utilizados.

10. Componer pequeñas obras libres.

Con este criterio se pretende valorar la capacidad del alumnado para, a partir de las sugerencias que despierte en el alumno el contacto analítico y práctico con los diferentes procedimientos compositivos de las distintas épocas, componer pequeñas obras libres en las que pueda desarrollar su espontaneidad creativa. Igualmente podrá evaluarse la capacidad del alumnado para sacar consecuencias de los materiales elegidos y resolver los problemas que pueda presentar su tratamiento.

HISTORIA DE LA MÚSICA

INTRODUCCION

La vasta instrucción teórica recibida y el prolongado contacto con la práctica instrumental o vocal se completan integrando en las Enseñanzas Profesionales de Música la asignatura de Historia de la Música.

La Historia de la Música debe introducir al alumno en el descubrimiento de la existencia de un amplio espectro de estilos y de diferentes modos de concebir la creación musical. El currículo debe albergar necesariamente una asignatura que permita al alumno ubicar, comprender, asimilar y comentar con facilidad cualquier partitura que se someta a su consideración o aquellas obras musicales que escuche en un concierto o en una audición organizada a tal fin.

De ahí que esta asignatura deba tener un marcado enfoque práctico y utilitario. No debe convertirse en ningún caso en una larga enumeración de datos, fechas, obras o autores que obligue al alumno a realizar un inútil ejercicio memorístico. Su principal finalidad debe ser la de hacer comprender al alumno que la música va más allá de las piezas o los ejercicios técnicos con los que ha de enfrentarse en otras materias o en el arduo dominio de su instrumento. Ha de trazar un amplio panorama histórico en el que tengan cabida de manera clara los diferentes períodos en los que suele dividirse la Historia de la Música desde sus orígenes hasta nuestros días, profundizando especialmente en las épocas que han legado literatura musical. Las características más relevantes de cada uno de estos períodos y, muy especialmente, las circunstancias históricas y sociales que motivaron estos cambios deben ser aprehendidas por el alumno con claridad mediante la asidua audición de obras representativas de cada momento histórico y el contacto directo con los documentos y las fuentes - musicales o no - que testimonien de manera más clara y significativa las transformaciones producidas.

El profesor debe tener muy en cuenta que sus alumnos poseen una instrucción cultural recibida en la enseñanza obligatoria que debe aprovechar para ponerla en contacto con la enseñanza impartida, incidiendo en la evolución de la música no como un fenómeno aislado, sino estrechamente conectado con el resto de las artes, a su vez dependientes de los cambios operados en la sociedad. Encerrado a veces en los confines de cualquier formación teórica o en la imprescindible repetición de ejercicios técnicos, el músico necesita abrirse a horizontes nuevos y hasta este momento de su formación desconocidos, lo que sin duda acabará mostrándose como una benéfica y fructífera influencia en su educación. El conocimiento de un amplio espectro de estilos acentuará su sentido crítico; la práctica habitual de audiciones comentadas moldeará su gusto y le permitirá una escucha menos técnica y más "artística" y placentera; el contacto con documentos escritos le ayudará a entender la música como una manifestación del espíritu sustentada y dependiente de otros factores sociales y no como una mera sucesión de notas sometidas a unas reglas; el bagaje histórico adquirido facilitará su labor como intérprete, ya que la partitura se revestirá ahora de una nueva dimensión extramusical, permitiendo al alumno su perfecta ubicación temporal, cultural y estilística.

La Historia de la Música debe abordar prioritariamente aspectos tan importantes como la evolución de la notación musical; la distinta consideración del músico profesional en los diferentes países y períodos históricos; la posibilidad de trazar una historia de la práctica interpretativa a través de las fuentes iconográficas; el examen de la interrelación existente entre la evolución histórica de los diversos estilos musicales y las transformaciones organológicas operadas en los instrumentos, con la consiguiente aparición de nuevas familias, la inevitable caída en desuso de otros instrumentos y la ulterior etiquetación de estos últimos como "instrumentos históricos"; la existencia de sonoridades propias de cada período histórico; la conexión entre música "popular" y música "cultura"; la interpretación entendida como la traducción práctica de la partitura y como el recipiente en el que debe volcarse la subjetividad del músico, así como la comparación de los diferentes enfoques que admite la plasmación en sonidos de una misma obra (con incidencia en las modernas corrientes que propugnan la utilización de los instrumentos propios de cada período histórico); la creación o permanencia, en fin, de las diversas formas musicales como uno de los principales elementos delimitadores de los distintos estilos.

No obstante esta perspectiva eminentemente práctica, en la que debe perseguirse la participación activa de los alumnos y el contraste público de pareceres al hilo de las cuestiones suscitadas por el profesor, la asignatura no debe desligarse por completo de unas bases teóricas, que deben venir de la mano fundamentalmente de las propias fuentes históricas. Así, el alumno debe familiarizarse con escrituras y grafías diferentes de las que está habituado a manejar en las modernas ediciones y ha de iniciarse en la lectura de documentos, tratados y todo tipo de fuentes escritas que le faciliten el acceso a la comprensión de la música, arropándola con la información y las claves creativas y culturales proporcionadas por los propios compositores.

El alumno ampliará estos conocimientos en materias incluidas en el currículo de las Enseñanzas superiores. Pero lo importante es que, una vez concluidos los estudios de las Enseñanzas profesionales de música, todo los alumnos hayan adquirido una formación más amplia y una visión más globalizadora del hecho musical.

Objetivos

Las enseñanzas de Historia de la música de las Enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivos contribuir a desarrollar en los alumnos las capacidades siguientes:

- a) Adquirir el hábito de escuchar música e interesarse por ampliar y diversificar las preferencias personales.
- b) Captar a través de la audición las distintas corrientes estéticas para situar las obras musicales en el tiempo y reconocer su estilo.
- c) Conocer y comprender la música de cada época en relación con los conceptos estéticos imperantes y saber aplicar dichos conocimientos a la interpretación del repertorio de estudio.
- d) Valorar la importancia de la música en el desarrollo de la naturaleza humana y relacionar el hecho musical con los fenómenos socio-culturales en los que se desarrolla.
- e) Conocer en cada época las relaciones entre la creación musical y el resto de las artes.

Contenidos

El hombre y el sonido. La música como hecho cultural. La música en la cultura occidental: Periodos, géneros, estilos y compositores. Audiciones analíticas con partitura relativas a conceptos, géneros, épocas, etc. Situación de la obra musical en su contexto social, económico, ideológico y artístico. Las fuentes de información histórica y su utilización. Introducción a la música de las culturas no occidentales. Planificación y realización de trabajos prácticos de aproximación histórica y análisis.

Criterios de Evaluación

1. Identificar, a través de la audición, obras de diferentes épocas y describir sus rasgos más característicos.

Este criterio evalúa la capacidad del alumnado para captar el carácter, el género, la estructura formal y los rasgos estilísticos más importantes de las obras escuchadas.

2. Identificar, a través de la audición con partitura de obras de diferentes épocas y estilos los rasgos esenciales de los diferentes periodos históricos.

Mediante este criterio se evalúan los conocimientos del alumnado en lo relativo a la distinción de los distintos estilos y sus peculiaridades.

3. Realizar un comentario crítico a partir de la audición de una obra determinada.

Este criterio trata de evaluar la capacidad del alumnado para valorar un hecho musical concreto desde una perspectiva personal.

4. Situar cronológicamente por medio de la audición y/o el análisis, y comparar obras musicales de similares características, representativas de los principales estilos o escuelas, señalando semejanzas y diferencias entre ellas.

Mediante este criterio se pretende evaluar la evolución del pensamiento crítico del alumnado, en lo referente a su capacidad de valoración de las distintas etapas de la Historia de la Música, en lo global, o de determinados autores u obras, en lo particular, dentro del contexto social y cultural en que se produjeron.

5. Identificar las circunstancias de todo tipo (políticas, culturales, económicas, ideológicas) que puedan incidir en el desarrollo evolutivo de las distintas épocas, estilos o autores más representativos de la Historia de la Música.

Con este criterio se pretende evaluar la capacidad del alumnado para analizar la complejidad de circunstancias e intereses (políticos, culturales, económicos, ideológicos) que, por su importancia determinen el posterior desarrollo de una época, un estilo o un autor determinado.

6. Realizar comentarios de texto relativos a la música o de contenido musical, tanto desde el punto de vista histórico como estético.

Este criterio evalúa la capacidad del alumnado para captar y describir los planteamientos plasmados por el autor y relacionarlos con las corrientes estilísticas de una época concreta.

IDIOMAS APLICADOS AL CANTO

INTRODUCCION

El canto es la única disciplina musical que está indisolublemente ligada a otras disciplinas artísticas a través de uno de los medios primordiales de comunicación y expresión: la palabra. El texto está en el origen mismo de toda música cantada, hasta el punto de que los comienzos de la literatura musical deben ir a buscarse en los primeros testimonios que se conservan de ceremonias religiosas y de lírica popular que fueron compuestos para ser cantados.

El patrimonio vocal acumulado a partir de tan remotos orígenes es de una incalculable riqueza que puede ser cuantificada partiendo del dato de que la música puramente instrumental - cuyo protagonismo no ha hecho sino incrementarse a lo largo de los últimos siglos - tiene su origen mismo en la tradición vocal, en la necesidad, tan antigua como la música misma, de acompañar el canto monódico, individual o plural, y, más tardíamente, en el uso de duplicar las voces en el canto polifónico, uso del que acabará independizándose, dando lugar así a nuevas e importantísimas formas de arte sonoro.

Puesto que texto y música están indisolublemente unidos desde su origen en la música cantada, la especialidad de canto debe incluir una asignatura destinada al aprendizaje de los principales idiomas que son de uso corriente en la música vocal. Antes de transmitir un mensaje es preciso comprenderlo para, a continuación, hacerlo llegar de manera inteligible al sujeto receptor, en este caso, el oyente, el público en general. Tenemos, pues, de una parte, la necesidad ineludible de entender un texto para poderlo comunicar con pleno sentido; de otra, la obligación, no menos perentoria, de "decir" ese texto de manera correcta en cuanto a su articulación, pronunciación y acentuación. A este respecto es necesario subrayar la importancia que algunos fonemas poseen, en cuanto a su específica sonoridad, para provocar ciertos efectos musicales: la pura sonoridad de ciertos fonemas puede influir decisivamente en la expresión.

Como complemento a los objetivos puramente prácticos de la asignatura, serán muy convenientes todos los conocimientos adicionales que pueda adquirirse en relación al idioma y la cultura de la que procede, tales como literatura, arte, etc. No son conocimientos superfluos, sino que pueden ser una ayuda valiosísima a la hora de enriquecer una interpretación.

El aprendizaje de un idioma aplicado al canto es algo que debe ir a la par de los estudios vocales, profundizando siempre de igual manera en ambas direcciones: el conocimiento del idioma debe acompañar siempre al progresivo dominio de la técnica vocal.

Objetivos

Las enseñanzas de Idiomas Aplicados al canto de las Enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivos contribuir a desarrollar en los alumnos las capacidades siguientes:

- a) Conocer bien la fonética de los idiomas de que se trate.
- b) Comprender todo tipo de mensajes orales o escritos en cualquiera de las lenguas usuales en el repertorio.
- c) Leer, dándoles su cabal sentido y expresión, textos escritos de un nivel adecuado a la capacidad del alumno.
- d) Utilizar la lectura de textos con el fin de familiarizarse con los diferentes registros lingüísticos de la lengua cotidiana y de la lengua literaria.

e) Valorar la importancia de la lengua dentro de un texto cantado.

f) Apreciar la riqueza que suponen las diversas culturas y sus lenguajes, concibiendo estos últimos como otras tantas formas de codificar la experiencia y de hacer posibles las relaciones interpersonales.

Contenidos

Comprensión global de mensajes orales. Reproducción y producción de mensajes orales. Entrenamiento de las destrezas fonéticas (articulación, emisión correcta, reconocimiento y diferenciación auditiva de los fonemas, pronunciación correcta, aplicación de la fonética cantada, conocimiento de las reglas del sistema fonético-fonológico). Utilización del repertorio individualizado para la adquisición y realización automatizada del sistema fonético-fonológico. Comprensión global de los textos poético-literarios y conocimiento de su contexto histórico, cultural y artístico. Análisis fonético para diferenciar signos de forma autónoma.

Criterios de evaluación

1. Emitir correctamente breves contenidos orales en la lengua estudiada.

Este criterio sirve para evaluar la capacidad de comprensión del alumnado en el idioma estudiado.

2. Leer de manera autónoma un texto literario musical en la lengua estudiada.

Este criterio pretende valorar la capacidad del alumnado de relacionar los conocimientos del idioma con el contenido y tratamiento musical.

3. Memorizar textos breves pertenecientes a obras musicales.

Este criterio evalúa la capacidad del alumnado para comprender e interrelacionar el texto con la obra musical.

4. Transcribir y comentar fonéticamente textos de partituras estudiadas.

Con este criterio se pretende comprobar la capacidad del alumnado para aplicar de forma autónoma los conocimientos fonéticos en la interpretación musical.

5. Cantar de memoria pronunciando correctamente el texto de las partituras del repertorio del alumno.

Este criterio evalúa el dominio del alumnado de relacionar las destrezas fonéticas adquiridas.

LENGUAJE MUSICAL

INTRODUCCIÓN

La adquisición de un lenguaje es un proceso continuo. Una vez logrados los objetivos básicos de escuchar, hablar, leer y escribir nos encontramos ya en situación idónea de ir enriqueciendo ese lenguaje primario.

La práctica instrumental que el alumno y la alumna realizan en este nivel y su actividad de conjunto les está ya poniendo en contacto con una literatura musical rica, amplia y compleja. El lenguaje musical debe desvelarles todos los conceptos y facilitarles la tarea de realizar, analizar, comprender y aprender cuanto las obras significan.

El repertorio de obras se extiende a lo largo de diferentes épocas y estilos. Sus materiales de trabajo en el área del lenguaje deben recoger también esta panorámica extensa, no limitando el trabajo a ejercicios híbridos en cuanto a estilos, formas y contenidos.

El aprendizaje de la armonía se perfila ya como un horizonte próximo en el currículo del alumno y de la alumna. Sólo si aporta unas sensaciones claras y unas prácticas básicas podrán desarrollar la técnica armónica sobre unos fundamentos sólidos.

El mundo de la composición musical ha evolucionado con llamativa rapidez desde la primera veintena de este siglo. Los elementos rítmicos ganan en protagonismo y las unidades métricas que los contienen y representan se superponen, se mezclan, se suceden en una constante variación, aparecen nuevas fórmulas rítmico-métricas, se hacen atípicas las ordenaciones rítmicas de los compases que podríamos llamar usuales o convencionales o, decididamente desaparecen arrastrando tras de sí la línea divisoria periódica para dejar paso a una nueva articulación o acentuación, sin unidad única referencial de pulso.

Todo un mundo, apasionante por su fuerza cinética, que en la medida adaptada a las enseñanzas profesionales debe ser un importante contenido de la misma.

Si el mundo tonal en sus formulaciones básicas constituye el cometido primordial del lenguaje musical, no es menos cierta la necesidad de una parte y la obligación de otra, de abordar el trabajo del lenguaje pos-tonal y atonal, surtiendo al alumnado de cuantas herramientas, técnicas y códigos le permitan un mejor acercamiento y una mayor y mejor comprensión de las nuevas literaturas musicales.

Por otra parte, el conocimiento del lenguaje musical proporciona la comprensión de los elementos y reglas que lo forman proporcionando así al alumno y a la alumna la capacidad de expresarse musicalmente, a través de la improvisación, la interpretación o la creación de pequeñas obras. De esta manera se completa el proceso de adquisición de un lenguaje. Ello hace que esta herramienta al servicio de la comunicación, indisolublemente unida al pensamiento, a la creación y a la expresión del hecho musical concreto, esté obligada a abordar, para ser una verdadera herramienta de comunicación, los lenguajes de cuantas músicas sean demandadas por la sociedad.

El oído, el gran instrumento que el músico nunca puede dejar de trabajar, debe ser ahora receptor y captador de mensajes varios, a veces para su comprensión y apreciación, a veces para su posterior escritura.

Esta labor no será nunca posible si no se potencia la memoria musical. La música es arte que se desarrolla en el tiempo y los sonidos tienen una presencia efímera. Sólo la memoria puede ayudar a entender reteniendo, asociando, comparando, estableciendo referencias.

El lograr una corrección formal en la escritura permitirá al alumno y a la alumna comunicar sus ideas o reproducir las ajenas en una forma inteligible.

Conocer y recibir quedaría sin sentido si todos los elementos conocidos no pasan a ser una capacidad de expresión, lo que hace necesario fomentar la improvisación o la elaboración de los pensamientos musicales del alumno y de la alumna haciendo completo el proceso de recibir y transmitir ineludible en la adquisición de un lenguaje.

Todo este catálogo de acciones debe dirigirse a potenciar unas actitudes de desarrollo orgánico en las facultades creativas y analíticas del alumno y de la alumna, así como a una búsqueda de rigor en el estudio, de respeto y valoración de la obra artística y sus creadores, y a una capacidad de colaboración y participación en actividades de grupo, basada tanto en la consideración hacia todo su entorno físico y humano, como en el respeto y valoración de sí mismos.

Objetivos

Las enseñanzas de Lenguaje musical de las Enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivos contribuir a desarrollar en el alumnado las capacidades siguientes:

- a) Compartir vivencias musicales con los demás elementos del grupo que le permita enriquecer su relación afectiva con la música a través del canto y de participación instrumental en grupo.
- b) Conocer los elementos del lenguaje musical y su evolución histórica, para relacionarlos con las obras musicales dentro de su tiempo y su circunstancia.
- c) Interpretar correctamente los símbolos gráficos y conocer los que son propios del lenguaje musical contemporáneo.
- d) Utilizar la disociación motriz y auditiva necesarias para ejecutar o escuchar con independencia desarrollos rítmicos o melódicos simultáneos.
- e) Reconocer y representar gráficamente obras, fragmentos musicales a una o dos voces realizadas con diferentes instrumentos.
- f) Reconocer a través de la audición y de la lectura estructuras armónicas básicas.
- g) Utilizar los conocimientos sobre el lenguaje musical para afianzar y desarrollar hábitos de estudio que propicien una interpretación consciente.
- h) Conocer los elementos del lenguaje musical relativos al "jazz" y la música moderna.

Contenidos

Rítmicos. Práctica, identificación y conocimiento de compases originados por dos o más pulsos desiguales. Conocimiento y práctica de metros irregulares con estructuras fijas o variables. Polirritmias y polimetrías. Reconocimiento y práctica de grupos de valoración especial con duraciones y posiciones métricas varias. Práctica de ritmos simultáneos que suponen divisiones distintas de la unidad. Práctica de estructuras rítmicas atípicas en compases convencionales. Ritmos «aksak», «cojos» o de valor añadido. Práctica de música sin compasear. Reconocimiento y práctica de ritmos que caracterizan la música de «jazz», «pop», etc. Práctica de cambios de compás con unidades iguales o diferentes y aplicación de las

equivalencias indicadas. Desarrollo de hábitos interpretativos a partir del conocimiento y análisis de los elementos rítmicos. Improvisación sobre esquemas rítmicos establecidos o libres.

Melódico-armónicos. Práctica auditiva y vocal de estructuras tonales enriquecidas en su lenguaje por flexiones o modulaciones, con reconocimiento analítico del proceso. Práctica auditiva y vocal de obras modales en sus diversas manifestaciones históricas y folklóricas. Práctica de intervállica pura (no tonal) y aplicación a obras post-tonales o atonales. Reconocimiento auditivo y análisis de estructuras tonales y formales no complejas. Improvisación sobre esquemas armónicos y formales establecidos o libres. Aplicación vocal o escrita de bajos armónicos a obras propuestas de dificultad adaptada al nivel. Desarrollo de hábitos interpretativos a partir del conocimiento y análisis de los elementos melódico-armónicos.

Lecto-escritura. Práctica de lectura horizontal de notas con los ritmos escritos e indicaciones metronómicas diversas. Lecturas de agrupaciones verticales de notas. Conocimiento y práctica de las normas de escritura melódica y armónica. Práctica de lectura de notas, sin clave, ateniéndose al dibujo interválico. Práctica de identificación y escritura de notas en su registro correcto. Conocimiento del ámbito sonoro de las claves. Iniciación a las grafías contemporáneas. Práctica de la lectura a primera vista.

Audición. Práctica de identificación de elementos rítmicos, melódicos, modulatorios, cadenciales, formales, tímbricos y estilísticos en las obras escuchadas. Identificación de errores o diferencias entre un fragmento escrito y lo escuchado. Práctica de la memoria: memorización previa a la escritura de frases o fragmentos progresivamente más amplios. Escritura de temas conocidos y memorización en diferentes alturas, tonalidades. Realización escrita de dictados a una y dos voces. Identificación de acordes. Audición de obras o fragmentos en los que se reconozcan elementos estudiados.

Expresión y ornamentación. Conocimiento y aplicación de signos y términos relativos a dinámica y agógica. Conocimiento y aplicación de los signos que modifican el ataque de los sonidos. Conocimiento de los signos característicos en la escritura de los instrumentos. Conocimiento y aplicación de ornamentos adecuándolos a la época de la obra interpretada.

Criterios de evaluación

1. Mantener el pulso durante períodos de silencio prolongados.

Este criterio tiene por objetivo evaluar la capacidad del alumnado para interiorizar correctamente el pulso de forma que permita una ejecución correcta individual o en conjunto.

2. Identificar y ejecutar estructuras rítmicas de una obra o fragmento, con o sin cambio de compás, en un tempo establecido.

Con este criterio se trata de evaluar la capacidad del alumnado para encadenar diversas fórmulas rítmicas, la aplicación correcta, en su caso, de cualquier equivalencia si se produce cambio de compás y la interiorización aproximada de diversas velocidades metronómicas.

3. Entonar repentinamente una melodía o canción tonal con o sin acompañamiento, aplicándole todas las indicaciones de carácter expresivo.

Este criterio de evaluación tiene por objeto comprobar la capacidad del alumnado para aplicar sus técnicas de entonación y la justeza de afinación a un fragmento melódico tonal con alteraciones accidentales que pueden o no provocar una modulación, haciéndose consciente de las características tonales o modales del fragmento. Si es acompañado instrumentalmente, este acompañamiento no debe reproducir la melodía.

4. Leer internamente, en un tiempo breve y sin verificar su entonación, un texto musical y reproducirlo de memoria.

Se trata de comprobar la capacidad del alumnado para imaginar, reproducir y memorizar imágenes sonoras de carácter melódico a partir de la observación de la partitura.

5. Identificar o entonar todo tipo de intervalo melódico.

Este criterio de evaluación permite detectar el dominio del intervalo por parte del alumnado como elemento de aplicación a estructuras tonales o no tonales.

6. Entonar una obra atonal con o sin acompañamiento, aplicando las indicaciones de carácter expresivo.

Se trata de evaluar la capacidad del alumnado para la aplicación a una obra atonal de los conocimientos melódicos y rítmicos adquiridos. El acompañamiento, en su caso, no reproducirá la melodía.

7. Identificar intervalos armónicos y escribirlos en su registro correcto.

Se busca conocer la capacidad del alumnado para la percepción simultánea de dos sonidos en diferentes relaciones interválicas, así como la identificación de las regiones sonoras en que se producen.

8. Reproducir modelos melódicos, escalísticos o acordales en diferentes alturas.

Se trata de comprobar la destreza del alumnado para reproducir un hecho melódico a partir de diferentes sonidos, haciéndose consciente de las alteraciones necesarias para su exacta reproducción.

9 Improvisación vocal o instrumental de melodías dentro de una tonalidad determinada.

Este criterio pretende comprobar el entendimiento por parte del alumnado de los conceptos tonales básicos al hacer uso libre de los elementos de una tonalidad con lógica tonal y estructural.

10. Identificar y reproducir por escrito fragmentos musicales escuchados.

Con este criterio se evalúa la destreza del alumnado para la utilización correcta de la grafía musical y su capacidad de relacionar el hecho musical con su representación gráfica.

11. Reconocer y escribir fragmentos musicales a dos voces.

Se pretende comprobar la percepción e identificación por parte del alumnado de aspectos musicales polifónicos.

12. Reconocer y escribir fragmentos musicales realizados por dos instrumentos diferentes, excluyendo el piano.

Con este criterio se pretende comprobar que la capacidad auditiva del alumnado no sufre distorsión cuando recibe el mensaje a través de un vehículo sonoro diferente al piano.

13. Reconocer auditivamente aspectos cadenciales y formales de un fragmento musical.

Por medio de este criterio se trata de comprobar la capacidad del alumnado para percibir aspectos sintácticos y estructurales de la obra escuchada y denominarlos correctamente.

14. Reconocer auditivamente diferentes timbres instrumentales.

Se pretende constatar la familiarización del alumnado con los timbres provenientes de otros instrumentos diferentes del que constituye su especialidad.

15. Reconocer auditivamente modos de ataque, articulaciones, matices y ornamentos de una obra o fragmento.

Se trata en este caso de comprobar la capacidad de observación del alumnado de aspectos directamente relacionados con la interpretación y expresión musicales.

16. Improvisar vocal o instrumentalmente sobre un esquema armónico dado.

Este criterio de evaluación va ordenado a comprobar, dentro del nivel adecuado, la comprensión por parte del alumnado de la relación entre armonía y voces melódicas.

17. Entonar fragmentos memorizados de obras de repertorio seleccionados entre los propuestos por el alumno o alumna.

Este criterio trata de evaluar el conocimiento del alumnado de las obras de repertorio y su capacidad de memorización.

18. Aplicar libremente ritmos percutidos a un fragmento musical escuchado.

Se busca aquí evaluar la capacidad de iniciativa del alumnado, implicando además su reconocimiento rápido de aspectos rítmicos y expresivos de la obra en cuestión.

19. Aplicar bajos armónicos sencillos, vocal o gráficamente, a una obra breve previamente escuchada.

Este criterio pretende buscar la capacidad del alumnado en la asociación melódico-armónica.

20. Situar con la mayor aproximación posible la época, el estilo y, en su caso, el autor de una obra escuchada.

Con este criterio se trata de evaluar la atención del alumnado al escuchar música y el conocimiento de los caracteres generales que identifican estilos y autores.

21. Analizar una obra de su repertorio instrumental: momento histórico, autor y características musicales de la misma (armónicas, formales, tímbricas, etc.)

Con este criterio se trata de evaluar la capacidad del alumnado para un estudio inteligente y riguroso, así como el conocimiento que tiene de las circunstancias técnicas y sociales que rodean a la obra artística.

MÚSICA DE CÁMARA

INTRODUCCIÓN

La práctica de la Música de cámara durante el período de estudios correspondiente a las Enseñanzas profesionales de música responde a un conjunto de necesidades del alumnado de música que difícilmente pueden ser atendidas si no es a través de esta actividad.

La actividad camerística supone el vehículo fundamental para integrar y poner en práctica una serie de aspectos técnicos y musicales cuyo aprendizaje a través de los estudios instrumentales y teóricos posee forzosamente un carácter analítico que debe ser objeto de una síntesis ulterior a través de la práctica interpretativa.

La práctica de la música de cámara cumple una función decisiva en el desarrollo del oído musical en todos sus aspectos. El repertorio camerístico constituye el medio idóneo para que el alumno y la alumna desarrollen el sentido de la afinación, desarrollo que no puede dejar de ser intuitivo y mimético, que se resiste a ser enseñado o transmitido por métodos racionales y que requiere una larga praxis musical, preferentemente en conjunto.

Una de las características fundamentales de la práctica camerística es la ausencia de director o directora. Ello obliga a desarrollar las competencias necesarias de comunicación visual y gestual entre los miembros del grupo, aprender a valorar la importancia de la respiración conjunta, establecer criterios comunes de interpretación y, en definitiva, favorecer el desarrollo de una nueva dimensión de la interpretación basada en la codirección.

Asimismo, el ejercicio de la música de cámara estimula la capacidad -imprescindible para todo músico- para escuchar a los otros instrumentos mientras se toca el propio y para desarrollar el sentido de «sonoridad del conjunto».

La interacción entre diversos instrumentistas colabora igualmente al desarrollo de la sensibilidad en materia de dinámica, fraseo, ritmo y vibrato: en cuanto a la «dinámica», por exigir una sensibilización con respecto a la audición de planos sonoros y a la percepción de la función desempeñada en cada momento por cada uno de los instrumentos (solística, acompañante, contrapuntística, armónica, etc.); en cuanto al «fraseo», porque colabora a desarrollar el sentido del diálogo y la mimesis musical; en cuanto al «ritmo», porque la música de conjunto exige por sí misma una precisión y compenetración rítmica que haga posible la simultaneidad y el ajuste entre los diversos instrumentos, al tiempo que propicia el desarrollo de la comunicación a través del gesto, y de cualquier otra forma no verbal, entre los instrumentistas (entradas, definición del 'tempo', rubato y otras modificaciones del «tempo», cortes finales, respiraciones, etc.); en cuanto al «vibrato», en el sentido de que la práctica camerística obliga a homogeneizar y simultanear el período, velocidad y amplitud de los diversos vibratos.

La música de cámara obliga a los músicos que la practican a desarrollar determinados hábitos de autodisciplina y método extremadamente beneficiosos, tales como la homogeneización de la articulación, la planificación de los golpes de arco en los instrumentos de cuerda o de las respiraciones en los de viento, etc., al tiempo que permite el contraste del instrumento propio con otros de diferente naturaleza.

Desde un punto de vista musical, la práctica camerística es imprescindible para la maduración de un músico en el terreno de la expresividad y la emotividad, puesto que supone un campo idóneo para que la capacidad afectiva del futuro músico aflore en su interpretación, hecho que debe ser propiciado lo antes posible.

A su vez, el intercambio de ideas y la confrontación entre diversos puntos de vista interpretativos resulta sumamente formativa y estimulante para un instrumentista en período de formación, colabora al desarrollo de la capacidad analítica y fomenta el que la interpretación responda a una idea musical y trascienda el nivel de mera lectura.

Asimismo, la práctica y conocimiento del repertorio de cámara supone un paso decisivo en el conocimiento del repertorio del instrumento y de la evolución estilística de los diferentes períodos de la historia de la música.

En suma, el cultivo de la música de cámara resulta absolutamente complementaria de la formación instrumental, permitiendo la aplicación práctica de los conocimientos adquiridos en la clase de instrumento, dentro de una actividad que, a causa de su carácter lúdico, permite la práctica musical en condiciones ideales de espontaneidad y distensión.

Objetivos

Las enseñanzas de Música de cámara de las Enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivos contribuir a desarrollar en el alumnado las capacidades siguientes:

- a) Valorar la música de cámara como un aspecto fundamental de la formación musical e instrumental.
- b) Aplicar en todo momento la audición polifónica para escuchar simultáneamente las diferentes partes al mismo tiempo que se ejecuta la propia.
- c) Utilizar una amplia y variada gama sonora de manera que el ajuste de sonido se realice en función de los demás instrumentos del conjunto y de las necesidades estilísticas e interpretativas de la obra.
- d) Conocer y realizar los gestos básicos que permitan la interpretación coordinada sin director o directora.

Contenidos

La unidad sonora: Respiración, ataque, vibrato, golpes de arco, afinación, articulación, ritmo y fraseo. Agógica y dinámica. Estudio y práctica de los gestos anacrúsicos necesarios para tocar sin director. Equilibrio sonoro y de planos. Análisis e interpretación de obras básicas del repertorio que incluyan diferentes estilos. Conjunto de instrumentos monódicos. Cuarteto de cuerda: Igualdad de sonido en los distintos ataques del arco, vibrato, afinación, etc., distribución del arco para el fraseo. Quinteto de viento: Igualdad en los ataques, articulación, fraseo, etcétera. Respiración, afinación y vibrato. Conjunto de metales. Práctica camerística en formaciones diversas. Cámara con piano: Equilibrio en los ataques dentro de la diversidad de respuestas. Equilibrio de cuerdas, viento y piano. Articulación, afinación, fraseo, etc. Estudio de

obras de cámara con clave o instrumento polifónico obligado. Aplicación de los conocimientos de bajo continuo al acompañamiento de uno o varios solistas. Audiciones comparadas de grandes intérpretes para analizar de manera crítica las características de sus diferentes versiones.

Criterios de evaluación

1. Interpretar obras de distintas épocas y estilos dentro de la agrupación correspondiente.

Con este criterio se pretende evaluar la capacidad de unificación del criterio interpretativo entre todos los componentes del grupo y el equilibrio sonoro entre las partes.

2. Actuar como responsable del grupo dirigiendo la interpretación colectiva mientras realiza su propia parte.

Mediante este criterio se pretende verificar que el alumnado tiene un conocimiento global de la partitura y sabe utilizar los gestos necesarios de la concertación. Asimismo se pueden valorar sus criterios sobre la unificación del sonido, timbre, vibrato, afinación y fraseo.

3. Leer a primera vista una obra de pequeña dificultad en la agrupación que corresponda.

Este criterio pretende constatar la capacidad del alumnado para desenvolverse con autonomía en la lectura de un texto, su grado de fluidez y comprensión de la obra.

4. Estudiar en casa las obras correspondientes al repertorio programado.

Mediante este criterio se pretende evaluar el sentido de la responsabilidad como miembro de un grupo, la valoración que tiene de su papel dentro del mismo y el respeto por la interpretación musical.

5. Interpretación pública de obras de estilos y épocas diversas.

Este criterio constata la unificación del fraseo, la precisión rítmica, el equilibrio sonoro, la preparación de cambios dinámicos y de acentuación, así como la adecuación interpretativa al carácter y el estilo de la música interpretada.

6. Interpretación pública de una obra contemporánea con formación instrumental heterogénea.

Mediante este criterio se pretende comprobar el grado de comprensión del lenguaje contemporáneo, el conocimiento de efectos y grafías, así como el equilibrio sonoro dentro de un conjunto de instrumentos de morfologías diversas y poco habituales.

ORQUESTA/BANDA

INTRODUCCIÓN

El proceso de enseñanza y aprendizaje de las diversas especialidades instrumentales tiene forzosamente un marcado carácter individual. De ahí que el currículo deba albergar

asignaturas que trasciendan este componente unipersonal de la práctica musical e introduzcan elementos colectivos. La práctica instrumental resulta así entendida no sólo como la adquisición de una compleja técnica y la progresiva formación de unos criterios musicales propios, sino también como una herramienta de relación social y de intercambio de ideas entre los propios instrumentistas.

La educación musical no puede ni debe perseguir como única meta la formación de solistas instrumentales "stricto sensu"; su principal misión debe ser ofrecer a la sociedad los músicos que ésta necesita para poder canalizar aquellas actividades que demanda la comunidad. En este sentido, a partir del S. XIX, la orquesta se ha convertido, por su extenso repertorio y por su vasto potencial comunicador, en el vehículo de expresión musical por antonomasia. El elevado número de instrumentistas que la integra provoca, en consecuencia, que un porcentaje muy alto de los estudiantes de aquellos instrumentos susceptibles de entrar a formar parte de la orquesta (cuerda, viento y percusión, fundamentalmente) tengan en ésta su destino profesional más frecuente y, a menudo, único.

La práctica indistinta de orquesta o banda, o, en su caso, el conjunto que corresponda, tiene por finalidad facilitar la participación, a través de distintas formaciones, de todo el alumnado. Se procura así una organización más flexible de la enseñanza al mismo tiempo que se permite que determinados instrumentos con dificultades de integración tengan el marco oportuno para la práctica instrumental colectiva. Así pues, la participación en las agrupaciones ya sean instrumentales o corales, supone y garantiza la presencia activa de los alumnos y de las alumnas en una de las actividades que implican mayor proyección del centro en la sociedad.

La práctica, tanto de la orquesta como de la banda, constituye una materia necesaria para la formación musical y su lógica consecuencia debe ser la inclusión en el currículo de las enseñanzas profesionales de música de dos asignaturas, Orquesta y Banda, y su presencia viene justificada en un doble sentido. Por un lado, porque ofrecerá a los instrumentistas la experiencia y los conocimientos necesarios relativos al funcionamiento, las reglas y la convivencia características de la interpretación de estas agrupaciones. Por otro, porque actuará positivamente sobre todos aquellos instrumentos cuyo nivel les capacite especialmente para tocar en una agrupación. Evitará, en suma, que consideren la vida profesional de estos músicos como una opción de segunda fila, acrecentará su decantación hacia el inicio de una determinada opción profesional y facilitará su ingreso y su adaptación psicológica en un cuerpo social reducido, pero con unas reglas muy definidas y no siempre cómodas o fáciles de cumplir.

Al igual que la música de cámara -una asignatura que persigue objetivos de una naturaleza similar-, la orquesta, la banda o el conjunto servirán para sacar al alumnado de un repertorio casi siempre caracterizado por sus dificultades técnicas y por la desigualdad con respecto al instrumento encargado de acompañarlo (a menudo el piano) e introducirlo en un mundo nuevo, más igualitario y de naturaleza más rica y variopinta. Así, los géneros musicales dejarán de ser solamente la sonata, el concierto o las piezas de virtuosismo, con lo cual el alumno y la alumna podrán adentrarse en otras como la sinfonía, el oratorio, el poema sinfónico o incluso la ópera. En el caso de instrumentos con una literatura escasa o con partituras de muy desigual valía musical, estas agrupaciones suponen la posibilidad de adentrarse en las composiciones más relevantes de la historia de la música occidental en igualdad de condiciones con respecto a instrumentos más «hegemónicos» (violín, flauta o trompa, por ejemplo), con todo lo que ello implica de enriquecimiento en la formación musical del alumnado. La convivencia con instrumentos de naturaleza y técnicas muy diversas, en fin, proporcionará también al alumno y a la alumna una visión mucho más amplia del hecho musical y enriquecerá su

conocimiento de los timbres (tanto individual como colectivamente considerados) y de las diversas peculiaridades organológicas.

Las dificultades técnicas o el mero lucimiento del solista darán paso a un repertorio que alberga muchas de las mejores páginas de la música occidental y a un complejo entramado de interrelaciones instrumentales en las que el alumno y la alumna se sentirán protagonistas destacados. El hecho de que sean varios los instrumentistas encargados de tocar una sola voz o parte no tiene por qué empañar un ápice este protagonismo, que por el hecho de ser colectivo no debe implicar una disminución del perfil desempeñado por cada uno de los integrantes de la agrupación. Ésta es una suma de individualidades aunadas por la mente rectora del director o directora, que ha de saber extraer lo mejor de aquéllas, que en ningún caso deben aspirar a perderse en el anonimato, como tampoco sobresalir por encima de sus compañeras. La unidad de criterio y la igualdad de la ejecución han de ser por ello las principales metas a alcanzar.

La orquesta, la banda, los conjuntos y las agrupaciones que se formen deben fomentar también las relaciones humanas entre los alumnos y las alumnas, acostumbrados casi siempre a una práctica individualista y solitaria de sus instrumentos. Deben incrementar la actitud de escucha de todo aquello que rodea la propia ejecución unipersonal en aras a conseguir aspectos inherentes a toda buena interpretación en la agrupación: afinación, empaste, homogeneidad en el fraseo, igualdad en los ataques, claridad en las texturas, etc.

El respeto a todas las indicaciones del director o de la directora fomentará una actitud de disciplina y provocará la necesidad de memorizar las mismas para que el trabajo realizado a lo largo de los ensayos dé sus frutos en el concierto. En éste, el alumno o la alumna podrán experimentar una sensación muy diferente, ya que serán conscientes de que en la práctica de grupo la responsabilidad es compartida. Todo ello redundará, a fin de cuentas, en la introducción de esa componente de pluralidad que el alumno y la alumna deben sentir como un elemento básico de su formación al entrar en las enseñanzas profesionales, en el que, parafraseando a Goethe, los conocimientos adquiridos deben permitirle convertir la práctica instrumental en el seno de las agrupaciones en «una conversación entre muchas personas razonables».

Objetivos

Las enseñanzas de Orquesta y banda de las Enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivos contribuir a desarrollar en el alumnado las capacidades siguientes:

- a) Profundizar en el conocimiento de los diferentes estilos y de los recursos interpretativos de cada uno de ellos.
- b) Elaborar criterios personales y razonados sobre cuestiones estéticas a través del trabajo del director y de la experiencia del grupo que le permitan cumplir con su responsabilidad como intérprete dentro del mismo.
- c) Dominar el propio instrumento de acuerdo con las exigencias de cada obra.
- d) Aplicar en todo momento la audición polifónica para escuchar simultáneamente las diferentes partes al mismo tiempo que se ejecuta la propia, demostrando la sensibilidad auditiva necesaria para perfeccionar gradualmente la calidad sonora.

e) Utilizar una amplia y variada gama sonora, de manera que el ajuste de sonido se realice en función de los demás instrumentos del conjunto y de las necesidades interpretativas de la obra.

f) Interpretar obras representativas del repertorio de la agrupación de acuerdo con su nivel instrumental y reaccionar con precisión a las indicaciones del director.

g) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria

h) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista.

i) Aplicar con autonomía de forma progresiva los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.

j) Respetar las normas que exige toda actuación en grupo: Afinación previa, atención continua, valoración del trabajo colectivo, etc., y responsabilizarse en todo momento de las mismas.

k) Valorar la práctica en grupo como un proceso de aprendizaje imprescindible para el futuro ejercicio profesional.

Contenidos

Importancia de la afinación previa a partir del “la” del oboe. La anacrusa como movimiento básico de la práctica del grupo. Reacción y comprensión ante las diferentes anacrusas del director. Desarrollo del oído para el control permanente de la afinación dentro de la agrupación. Desarrollo de la igualdad en ataques (instrumentos de viento y percusión). Desarrollo de la igualdad en los golpes de arco. Conocimiento y valoración de las normas de comportamiento en la agrupación. Estudio previo de la “particella”; silencio y concentración para ejecutar en todo momento las indicaciones del director, responsabilidad de anotar las indicaciones, etc. Importancia del papel de cada uno de los miembros de la agrupación. Trabajo por secciones. Trabajo gradual del repertorio básico más significativo de la agrupación. Valoración del silencio como marco de la interpretación.

Criterios de evaluación

1. Interpretar por secciones cualquiera de las obras programadas durante el curso.

Mediante este criterio se trata de valorar la capacidad para adecuar el propio sonido al de la familia correspondiente y la precisión de ataques y entradas de acuerdo con la anacrusa del director o de la directora.

2. Reproducir cualquiera de las obras programadas durante el curso, reduciendo la cuerda al número mínimo posible de alumnos por cada sección de la misma.

Este criterio pretende evaluar la capacidad de escucha de las otras partes, unificándose con las afines, y el grado de afinación armónica y del conjunto, unificando unisonos.

3. Repentizar una obra de pequeña dificultad.

Este criterio pretende comprobar la integración rítmica en el conjunto siguiendo el tempo marcado por el director o la directora, la precisión para reaccionar a sus indicaciones, el dominio de su instrumento y el grado de afinación en la lectura a vista.

4. Estudiar en casa las obras correspondientes al repertorio programado.

Mediante este criterio se pretende evaluar el sentido de la responsabilidad como miembro de un grupo, la valoración que tiene de su papel dentro del mismo y el respeto por la interpretación musical.

5. Realizar conciertos públicos con las obras ensayadas.

Este criterio constata la actitud, necesariamente disciplinada del instrumentista en la orquesta, la capacidad de asumir el papel asignado, su contribución dentro del equilibrio de planos del conjunto y su adecuación al carácter y estilo que marca el director.

PIANO COMPLEMENTARIO

INTRODUCCION

La música que en los últimos siglos ha surgido como producto de nuestra cultura occidental, es esencialmente polifónica. Para cualquier músico que no tenga como primer objetivo hacer una carrera de intérprete instrumental (para un compositor, un director de orquesta o de coro, un musicólogo, un cantante, un profesor de teoría o de instrumento, etc.), la práctica de un instrumento polifónico es un auxiliar valiosísimo, una herramienta de trabajo de indudable eficacia, ya que le ofrecerá la posibilidad de penetrar en el tejido de una partitura polifónica más o menos compleja, aprehendiéndola globalmente en sus dimensiones vertical y horizontal y convirtiéndola de inmediato en realidad sonora. También para los intérpretes que cultiven instrumentos monódicos como los de viento (lengüetas, boquillas, etc.), o de una capacidad polifónica limitada como los de arco, el aprendizaje paralelo de un instrumento polifónico resulta ser un medio auxiliar de inestimable utilidad para el mejor conocimiento del repertorio específico de su propio instrumento, necesitado casi siempre en la práctica del apoyo o la colaboración más o menos estrecha de un instrumento polifónico. También la guitarra, instrumento cuyas posibilidades polifónicas están sensiblemente limitadas por el hecho de que la mano izquierda se ve reducida a la función de fijar la entonación de las notas, quedando así privada prácticamente de toda otra capacidad de realización, se puede beneficiar de este trabajo simultáneo en un instrumento que le permita el acceso a unos horizontes polifónicos de mayor amplitud. Por último, y esto afecta a la generalidad de los estudiantes de música, el desarrollo de la audición interna se verá favorecido y reforzado mediante la comprobación inmediata en el instrumento polifónico de como suena en realidad lo que imaginamos en nuestra mente a partir de la escritura.

Los instrumentos de gran capacidad polifónica son, por definición los de teclado: Órgano, clave y piano, principalmente. Descartando por razones obvias, los dos primeros, el piano aparece como el instrumento idóneo para llenar esta función complementaria; las razones que hacen de él un auxiliar ideal son numerosas. En primer lugar está su ya reseñada capacidad polifónica, que comparte, como se ha dicho, con los otros instrumentos de teclado. En segundo lugar, el piano es un instrumento que ofrece un aprendizaje relativamente fácil en los inicios, ya que no padece, a este nivel, las limitaciones o las desventajas que presentan los instrumentos de cuerda o viento (afinación, embocadura, respiración, obtención de un sonido de entonación y calidad razonablemente aceptable, etc.). En cuanto a la amplitud de registro, el piano es, a efectos prácticos, equiparable a la orquesta sinfónica, y casi otro tanto cabe decir en lo que se refiere a su riqueza dinámica. Inmediatez en la emisión del sonido y agilidad sin más

limitación que los que imponga la propia habilidad del ejecutante, son otras cualidades valiosas del piano. Por último, habla en favor de él su inmensa difusión en el mundo musical de hoy.

Hasta el momento actual, el piano ha estado presente como materia obligatoria en ciertas carreras musicales, para las que se exigía, al menos, el grado elemental de dicho instrumento. En estos casos el nivel de exigencia en cuanto a capacidad técnico-interpretativa ha sido siempre el mismo para pianistas como para no pianistas, y en nada se diferenciaba la metodología a seguir en unos y otros casos. Por otra parte, esa obligatoriedad del piano no contemplaba la posible necesidad que de él pudieran tener otros instrumentistas, sino que se refería solamente a compositores, directores, musicólogos, cantantes, etc. Con la inclusión de esta asignatura se pretende ofrecer una enseñanza orientada a complementar la formación de los instrumentistas no polifónicos, y a poner en manos de los estudiantes que vayan a optar por otras especialidades en el grado superior un útil que les permita el acceso práctico a cualquier música. Con este objetivo, la enseñanza no se orientará tanto hacia el desarrollo de una gran capacidad técnica, cuanto a potenciar otros aspectos, ya señalados antes, tales como percepción global de la polifonía, audición interna, habilidad en la lectura a primera vista (incluida una posible simplificación rápida de lo escrito en la partitura), etc. Por supuesto, conviene tener muy en cuenta que la capacidad de realización al teclado estará siempre condicionada por el grado de dominio alcanzado en la técnica del instrumento, pero es evidente que, en este sentido, los niveles a fijar tienen que estar por debajo de los que se exigen normalmente al pianista si no se quiere interferir gravosamente en lo que para cada estudiante suponga la finalidad principal de su trabajo. De esta manera podrá cumplir el piano una deseable y conveniente función complementaria en la educación de todo profesional de la música.

Objetivos

Las enseñanzas de Piano complementario de las Enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivos contribuir a desarrollar en los alumnos las capacidades siguientes:

- a) Conocer las distintas posibilidades del instrumento.
- b) Adquirir un grado de destreza en la ejecución que permita desenvolverse con soltura en el teclado, enfrentándose a dificultades de un nivel elemental.
- c) Alcanzar progresivamente una adecuada rapidez de reflejos en la lectura a primera vista.
- d) Leer partituras polifónicas con suficiente comprensión de sus formulaciones armónicas, así como de sus aspectos lineales o contrapuntísticos.

Contenidos

Desarrollo de la percepción interna de la propia relajación, ligada a un principio de utilización consciente del peso del brazo. Planificación del trabajo de la técnica teniendo en cuenta la unidad profunda de los factores que la determinan: desarrollo de la técnica digital, independencia, velocidad, fuerza y resistencia en los movimientos de articulación de los dedos y desarrollo de la técnica braquial (caída y lanzamientos de antebrazo y brazo, movimientos de rotación y circulares de la mano y la muñeca, desplazamientos laterales, etc.). Principios de digitación pianística. Práctica de los diversos modos de pulsación o de ataque posibles, en función siempre de la dinámica, el fraseo y el sentido musical general del fragmento de que se

trate. Desarrollo de una técnica polifónica básica. Conocimiento de los pedales y sus funciones. Práctica de la lectura a primera vista. Lectura armónica (lectura de acordes, series de acordes enlazados, acordes desplegados en toda su variedad de presentaciones posibles, tales como fórmulas del tipo "bajo de Alberti", acordes partidos, desplegados de diversas maneras, arpegiados, etc.) y lectura contrapuntística, estrictamente lineal, a dos e incluso a tres voces. Estudios y obras del repertorio pianístico de dificultad progresiva, prestando especial atención a todo aquel material de trabajo que contribuya de manera especial a la capacidad de aprehender y realizar de forma inmediata en el teclado la escritura polifónica.

Criterios de evaluación

1. Leer textos a primera vista.

Este criterio de evaluación pretende constatar la capacidad del alumnado para desenvolverse con cierto grado de autonomía en la lectura de un texto instrumental.

2. Mostrar en los estudios y obras la capacidad de aprendizaje progresivo individual.

Este criterio de evaluación pretende verificar que el alumnado es capaz de aplicar en su estudio las indicaciones de los profesores y, con ellas, desarrollar una autonomía de trabajo que le permita una cierta valoración de su rendimiento.

3. Interpretar obras de acuerdo con los criterios de estilo correspondientes.

Este criterio de evaluación pretende comprobar la capacidad del alumnado para utilizar el tempo, la articulación y la dinámica como elementos básicos de la interpretación.

4. Llegar a través del análisis a la estructura armónica interna de un fragmento de partitura para teclado.

Mediante este criterio se podrá valorar la capacidad del alumnado para utilizar el análisis como medio para hallar la estructura armónica subyacente en un fragmento de música, y determinar los diferentes tratamientos a que la misma ha sido sometida por el compositor para la realización de la obra.

5. Lectura simplificada de obras o fragmentos con disposiciones armónicas típicamente pianísticas.

Mediante este criterio se podrá valorar la capacidad de síntesis del alumnado y su rapidez en la realización de pasajes armónicos simples, pero de ejecución relativamente complicada.

REPERTORIO CON PIANISTA O CON CLAVECINISTA

INTRODUCCION

La práctica del instrumento con profesor repertorista durante el período de estudios correspondiente a las Enseñanzas profesionales de música responde a un conjunto de necesidades del alumnado de música que difícilmente pueden hoy ser atendidas si no es a través de esta actividad.

La actividad instrumental con repertorista supone un vehículo importantísimo para integrar y poner en práctica una serie de aspectos técnicos y musicales cuyo aprendizaje a través de los estudios instrumentales y teóricos posee forzosamente un carácter analítico que debe ser objeto de una síntesis ulterior a través de la práctica interpretativa.

La práctica del instrumento con profesor repertorista cumple una función decisiva en el desarrollo del oído musical en todos sus aspectos. El estudio semanal con un profesor de instrumento polifónico constituye un medio idóneo para que el alumno mejore el sentido de la afinación, desarrollo que no puede dejar de ser intuitivo y mimético, que se resiste a ser enseñado o transmitido por métodos racionales y que requiere una larga praxis musical, preferentemente en compañía siempre de un profesor competente.

En la práctica del instrumento con profesor repertorista, éste se convierte en el director del alumnos. Ello obliga a desarrollar las competencias necesarias de comunicación visual y gestual entre los dos componentes, a valorar la importancia de la respiración conjunta, a establecer criterios comunes de interpretación y, en definitiva, a favorecer el desarrollo de una nueva dimensión de la interpretación basada en la coejecución.

Asimismo, la práctica del repertorio con instrumentista acompañante estimula la capacidad -imprescindible para todo músico- para escuchar al otro instrumento mientras el alumno toca el propio y para desarrollar el sentido de «sonoridad del conjunto».

El intercambio de ideas y la confrontación de diversos puntos de vista interpretativos entre las opiniones que sobre una misma obra puedan tener dos profesionales de la música, el profesor del instrumento o voz y el profesor repertorista, resulta sumamente formativa y estimulante para un instrumentista en período de formación, colabora al desarrollo de la capacidad analítica y fomenta el que la interpretación responda a una idea musical completa y trascienda el nivel de una interpretación rígida.

Asimismo, la práctica del instrumento o voz con su acompañamiento pianístico o clavecinístico supone un paso decisivo en el conocimiento del repertorio del instrumento y de la evolución estilística de los diferentes períodos de la historia de la música.

En suma, el estudio con repertorista resulta absolutamente complementaria de la formación instrumental, permitiendo la aplicación práctica de los conocimientos adquiridos en la clase de instrumento, dentro de una actividad que, a causa de su carácter lúdico, permite la práctica musical en condiciones ideales de espontaneidad y distensión.

Objetivos

Las enseñanzas de Repertorio de las Enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivos contribuir a desarrollar en el alumnado las capacidades siguientes:

- a) Conocer cuáles son las necesidades o los problemas que plantea el trabajo conjunto con el repertorista.
- b) Comunicarse continuamente con el repertorista.
- c) Completar y ampliar el trabajo realizado con el profesor de instrumento de la voz.
- d) Aplicar los recursos técnicos adquiridos consiguiendo el máximo aprovechamiento de la música, adaptándose a las características requeridas por la partitura.

e) Conocer los criterios interpretativos aplicables a su repertorio, de acuerdo con su evolución estilística.

f) Transmitir emociones que trasciendan lo meramente técnico.

g) Encontrar una interpretación final única y personal.

h) Poner en práctica de forma sistemática la audición global, con el objeto de que se escuche siempre la parte pianística o clavecinística como si fuera tocada por uno mismo.

i) Conocer la partitura general.

j) Relacionar las obras del repertorio propio con su entorno histórico y estético.

k) Reaccionar con rapidez de reflejos necesaria ante los problemas que puedan surgir en la actuación en público.

l) Desarrollar la crítica hacia la propia actuación mediante una adecuada autoescucha.

Contenidos

Conocimiento de la terminología y de la grafía para instrumentos solistas o voz con acompañamiento de piano o clave, y para solista con acompañamiento de orquesta. Estudio del fraseo de acuerdo con el estilo y época de las obras de repertorio. Afinación en el trabajo de la línea melódica de acuerdo con la armonía del acompañamiento. Articulación adecuada a la época y al estilo musical de las obras estudiadas. Conocimiento del entorno histórico de los compositores de las obras de repertorio. Análisis formal, armónico y estético del repertorio. Estudio de los recursos técnicos necesarios para la ejecución con acompañante. Desarrollo de hábitos gestuales necesarios para la interpretación en conjunto. Estudio de los mecanismos necesarios para el desarrollo de la capacidad de autocontrol en la actuación en público. Colaboración activa y participativa en los proyectos propuestos por el profesor de instrumento o voz y el repertorista .

Criterios de evaluación

1. Interpretar las obras del propio repertorio dentro de un tiempo determinado.

Con este criterio se pretende evaluar la capacidad para leer en un corto espacio de tiempo aquellas obras que llevan acompañamiento de piano o clave.

2. Actuar como responsabilidad mientras realiza su propia parte.

Mediante este criterio se pretende verificar que el alumnado tiene un conocimiento global de la partitura y sabe utilizar los gestos necesarios de la concertación. Asimismo se pueden valorar sus criterios sobre la unificación del sonido, timbre, vibrato, afinación y fraseo.

3. Leer a primera vista una obra de pequeña dificultad.

Este criterio pretende constatar la capacidad del alumnado para desenvolverse con autonomía en la lectura de un texto musical, su grado de fluidez y adecuación al acompañante, con el objeto de preparar el estudio de las obras de repertorio.

4. Estudiar en casa las obras correspondientes al repertorio programado.

Mediante este criterio se pretende evaluar el sentido de la responsabilidad como miembro del grupo que conforma con el repertorista, la valoración que tiene de su papel dentro del mismo y el respeto por la interpretación musical.

5. Interpretación pública de obras de estilos y épocas diversas.

Este criterio constata la unificación del fraseo, la precisión rítmica, el equilibrio sonoro, la preparación de cambios dinámicos y de acentuación, así como la adecuación interpretativa al carácter y el estilo de la música interpretada.

6. Interpretación pública de una obra contemporánea con acompañamiento instrumental adecuado.

Mediante este criterio se pretende comprobar el grado de comprensión del lenguaje contemporáneo, el conocimiento de efectos y grafías, así como el equilibrio sonoro dentro de un acompañamiento instrumental no habitual.

TEORÍA DEL FLAMENCO

INTRODUCCIÓN

La adquisición de un lenguaje propio del instrumento es un proceso continuo. El lenguaje del flamenco debe desvelar a los alumnos de guitarra flamenca todos los conceptos necesarios para su estudio, y facilitarles la tarea de realizar, analizar, comprender y aprender cuanto las obras del flamenco significan. El repertorio de obras se extiende a lo largo de diferentes épocas y estilos. Sus materiales de trabajo deben recoger también esta panorámica extensa, no limitando el estudio a ejercicios híbridos en cuanto a estilos, formas y contenidos. El aprendizaje del lenguaje y de la armonía flamenca ha sido una tarea práctica diaria a lo largo de los años de estudio del instrumento, aunque no estructurada como tal. El estudio del instrumento junto con las indicaciones del profesor ha aportado unas sensaciones claras y unas prácticas básicas para el desarrollo de la técnica armónica sobre unos fundamentos sólidos.

El estudio del lenguaje estructurado del flamenco proporciona la comprensión de los elementos y reglas que lo forman proporcionando así al alumno la capacidad de expresarse musicalmente a través de la improvisación, la interpretación o la creación de pequeñas obras. De esta manera, se completa el proceso del estudio de un instrumento y de una estética tan peculiar y arraigada en toda nuestra geografía

Es evidente que el conocimiento teórico quedaría sin sentido, si todos los elementos conocidos no pasan a ser una capacidad de expresión, lo que hace necesario fomentar la improvisación y la elaboración de los pensamientos musicales del alumno respecto del flamenco, haciendo completo el proceso de recibir y transmitir ineludible en la adquisición de un lenguaje tan característico. Todo este catálogo de acciones debe dirigirse a potenciar unas actitudes de desarrollo de las facultades creativas y analíticas del alumno, así como a una búsqueda de rigor en el estudio, de respeto y valoración del flamenco y de todos aquellos que de una forma u otra han hecho posible la existencia, desarrollo y comprensión de este fenómeno musical.

Objetivos

Las enseñanzas de Teoría del flamenco de las Enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivos contribuir a desarrollar en el alumnado las capacidades siguientes:

- a) Comprender las estructuras musicales propias de la práctica musical flamenca.
- b) Desarrollar la capacidad crítica y de análisis del flamenco.
- c) Acercarse al espacio de la composición y a la singularidad del guitarrista flamenco.
- d) Utilizar las herramientas de la teoría y del análisis musical como recursos para mejorar el nivel de la práctica musical.
- e) Conocer y valorar el patrimonio musical flamenco.

Contenidos

El ambiente modal de la música flamenca. La cadencia flamenca. La cadencia andaluza. El modo flamenco. Grados, progresiones características. Relaciones con el entorno tonal. Concepto y características de melodía flamenca. Bimodalidad. Relativos tonales del modo flamenco. La estética de la sonoridad y la armonía: de la conducción de las voces a la multiplicidad de texturas. Estudio de las tonalidades guitarrísticas y del lenguaje armónico de la guitarra flamenca. Concepto y características del ritmo flamenco. Estudio del ritmo en los distintos estilos. Fórmulas rítmicas características. Iniciación a la transcripción de guitarra flamenca. Notación descriptiva y prescriptiva. Orientación de rasgos de estilo e iniciación a la composición. Práctica del análisis musical.

Criterios de evaluación

1. Reconocer los estilos flamencos y sus fundamentos musicales.

Este criterio tiene como finalidad valorar el grado de asimilación de los contenidos teórico-prácticos, así como la formación del alumno en cuanto a la cultura flamenca se refiere.

2. Manejar los fundamentos musicales del flamenco en un nivel descriptivo y aplicativo.

Este criterio tiene como finalidad valorar el conocimiento adquirido el alumno y su nivel de información en cuánto a contenidos teóricos.

3. Identificar mediante el análisis de obras los elementos morfológicos de las distintas épocas y estilos del flamenco.

Con este criterio se podrá evaluar la habilidad del alumnado en el reconocimiento de los distintos elementos estudiados y comprensión desde el punto de vista del estilo considerado sincrónica y diacrónicamente.

4. Identificar mediante el análisis los elementos, procedimientos y niveles estructurales que configuran cada palo.

Mediante este criterio se pretende evaluar la habilidad del alumnado para reconocer los procedimientos sintácticos de transformación temática, así como su capacidad para valorar el papel funcional de dichos procedimientos y comprenderlos desde el punto de vista del estilo.

5. Identificar auditivamente los elementos y procedimientos que configuran cada palo.

Mediante este criterio podrá evaluarse el progreso de la capacidad auditiva del alumnado a través de la identificación de los diversos elementos y procedimientos estudiados.

6. Reproducir por escrito o en el instrumento modelos melódicos, escalísticos y acordales en diferentes alturas.

Se trata de comprobar la destreza del alumnado para reproducir un hecho melódico del flamenco a partir de diferentes sonidos, haciéndose consciente de las alteraciones necesarias para su exacta reproducción.

7. Improvisar vocal o instrumentalmente melodías dentro de un palo determinado.

Este criterio pretende comprobar el entendimiento por parte del alumnado de los conceptos modales básicos al hacer uso libre de los elementos de un palo con lógica modal, tonal y estructural.

8. Identificar y reproducir por escrito fragmentos de flamenco escuchados.

Con este criterio se evalúa la destreza del alumnado para la utilización correcta de la grafía musical en el flamenco y su capacidad de relacionar el hecho flamenco-musical con su representación gráfica.

9. Reconocer auditivamente aspectos cadenciales y formales de un fragmento de flamenco tocado con la guitarra.

Por medio de este criterio se trata de comprobar la capacidad del alumnado para percibir aspectos sintácticos y estructurales de la obra escuchada y denominarlos correctamente.

10. Reconocer auditivamente modos de ataque, articulaciones, matices y ornamentos de una obra o fragmento del flamenco.

Se trata en este caso de comprobar la capacidad de observación del alumnado de aspectos directamente relacionados con la interpretación y expresión musicales.

11. Improvisar vocal o instrumentalmente en un palo sobre un esquema armónico dado.

Este criterio de evaluación va ordenado a comprobar, dentro del nivel adecuado, la comprensión por parte del alumnado de la relación entre armonía y canto.

12. Aplicar libremente ritmos percutidos con las palmas a un fragmento musical escuchado.

Con este criterio se trata de evaluar la capacidad de iniciativa del alumnado, implicando además su reconocimiento rápido de aspectos rítmicos y expresivos de la obra en cuestión.

13. Aplicar bajos armónicos sencillos, vocal o gráficamente, a una obra breve previamente escuchada.

Este criterio pretende buscar la capacidad del alumnado en la asociación melódico-armónica.

14. Situar con la mayor aproximación posible la época, el estilo y, en su caso, el autor de una obra escuchada.

Con este criterio se trata de evaluar la atención del alumnado al escuchar música flamenca y el conocimiento de los caracteres generales que identifican estilos, épocas y autores.

15. Analizar una obra del repertorio instrumental del flamenco.

Con este criterio se trata de evaluar la capacidad del alumnado para un estudio inteligente y riguroso, así como el conocimiento que tiene de las circunstancias técnicas y sociales que rodean al flamenco.

INSTRUMENTOS

INTRODUCCIÓN

La música es un arte que en medida parecida al arte dramático necesita esencialmente la presencia de un mediador entre el creador y el público al que va destinado el producto artístico: este mediador es el intérprete.

Corresponde al intérprete, en sus múltiples facetas de instrumentista, cantante, director o directora, etc., ese trabajo de mediación, comenzando la problemática de su labor por el correcto entendimiento del texto, un sistema de signos, recogidos en la partitura que, pese a su continuo enriquecimiento a lo largo de los siglos, padece –y padecerá siempre- de irremediables limitaciones para representar el fenómeno musical como algo esencialmente necesitado de recreación, como algo susceptible de ser abordado desde perspectivas subjetivamente diferentes. El hecho interpretativo es, por definición, diverso. Y no sólo por la radical incapacidad de la grafía para apresar por entero una realidad –el fenómeno sonoro-temporal en que consiste la música- que se sitúa en un plano totalmente distinto al de la escritura, sino, sobre todo, por esa especial manera de ser de la música, lenguaje expresivo por excelencia, lenguaje de los «afectos», como decían los viejos maestros del XVII y el XVIII, lenguaje de las emociones, que pueden ser expresadas con tantos acentos diferentes como artistas capacitados se acerquen a ella para descifrar y transmitir su mensaje.

Esto, por lo pronto, supone el aprendizaje –que puede ser previo o simultáneo con la práctica instrumental- del sistema de signos propio de la música, que se emplea para fijar, siquiera sea de manera a veces aproximativa, los datos esenciales en el papel. La tarea del futuro intérprete consiste, por lo tanto, en: aprender a leer correctamente la partitura; penetrar después, a través de la lectura, en el sentido de lo escrito para poder apreciar su valor estético, y desarrollar al propio tiempo la destreza necesaria en el manejo de un instrumento para que la ejecución de ese texto musical adquiera su plena dimensión de mensaje expresivamente significativo para poder transmitir de manera persuasiva, convincente, la emoción de orden estético que en el espíritu del intérprete despierta la obra musical cifrada en la partitura.

Para alcanzar estos objetivos, el instrumentista debe llegar a desarrollar las capacidades específicas que le permitan alcanzar el máximo dominio de las posibilidades de todo orden que le brinda el instrumento de su elección, posibilidades que se hallan reflejadas en la literatura que nos han legado los compositores a lo largo de los siglos, toda una suma de repertorios que, por lo demás, no cesa de incrementarse. Al desarrollo de esa habilidad, a la plena posesión de esa destreza en el manejo del instrumento, es a lo que llamamos técnica.

El pleno dominio de los problemas de ejecución que plantea el repertorio del instrumento es, desde luego, una tarea prioritaria para el intérprete, tarea que, además, absorbe un tiempo considerable dentro del total de horas dedicadas a su formación musical global. De todas maneras, ha de tenerse muy en cuenta que el trabajo técnico, representado por esas horas dedicadas a la práctica intensiva del instrumento, deben estar siempre indisolublemente unidas en la mente del intérprete a la realidad musical a la que se trata de dar cauce, soslayando constantemente el peligro de que queden reducidas a una mera ejercitación gimnástica.

En este sentido, es necesario, por no decir imprescindible, que el instrumentista aprenda a valorar la importancia que la memoria –el desarrollo de esa esencial facultad intelectual- tiene en su formación como mero ejecutante y, más aún, como intérprete, incluso si en su práctica profesional normal –instrumentista de orquesta, grupo de cámara, etc.- no tiene necesidad absoluta de tocar sin ayuda de la parte escrita. No es éste el lugar de abordar en toda su extensión la importancia de la función de la memoria en el desarrollo de las capacidades del intérprete, pero sí de señalar que al margen de esa básica memoria subconsciente constituida por la inmensa y complejísima red de acciones reflejas, de automatismos, sin los cuales la ejecución instrumental sería simplemente impensable, sólo está sabido aquello que se puede recordar en todo momento; la memorización es un excelente auxiliar en el estudio, por cuanto, entre otras ventajas, puede suponer un considerable ahorro de tiempo y permite desentenderse en un cierto momento de la partitura para centrar toda la atención en la correcta solución de los problemas técnicos y en una realización musical y expresivamente válida; la memoria juega un papel de primordial importancia en la comprensión unitaria, global de una obra, ya que al desarrollarse ésta en el tiempo sólo la memoria permite reconstituir la coherencia y la unidad de su devenir.

La formación y el desarrollo de la sensibilidad musical constituyen un proceso continuo, alimentado básicamente por el conocimiento cada vez más amplio y profundo de la literatura musical en general y la de su instrumento en particular. A ese desarrollo de la sensibilidad contribuyen también naturalmente los estudios de otras disciplinas teórico-prácticas, así como los conocimientos de orden histórico que permitirán al instrumentista situarse en la perspectiva adecuada para que sus interpretaciones sean estilísticamente correctas.

El trabajo sobre esas otras disciplinas, que para el instrumentista pueden considerarse complementarias, pero no por ello menos imprescindibles, conduce a una comprensión plena de la música como lenguaje, como medio de comunicación que, en tanto que tal, se articula y se constituye a través de una sintaxis, de unos principios estructurales que, si bien pueden ser apprehendidos por el intérprete a través de la vía intuitiva en las etapas iniciales de su formación, no cobran todo su valor más que cuando son plena y conscientemente asimilados e incorporados al bagaje cultural y profesional del intérprete.

Todo ello nos lleva a considerar la formación del instrumentista como un frente interdisciplinar de considerable amplitud y que supone un largo proceso formativo en el que juegan un importantísimo papel, por una parte, el cultivo temprano de las facultades puramente

físicas y psico-motrices y, por otra, la progresiva maduración personal, emocional y cultural del futuro intérprete.

ACORDEÓN

Objetivos

Las enseñanzas de Acordeón de las Enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivos contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

a) Desarrollar en su conjunto la técnica y las posibilidades sonoras y expresivas del instrumento, así como alcanzar y demostrar la sensibilidad auditiva necesaria para perfeccionar gradualmente la calidad sonora.

b) Demostrar un control sobre el fuelle de manera que se garantice, además de la calidad sonora adecuada, la consecución de los diferentes efectos propios del instrumento requeridos en cada obra.

c) Interpretar un repertorio que incluya obras representativas de la literatura acordeonística de diferentes compositores, estilos, lenguajes y técnicas de importancia musical y dificultad adecuada a este nivel.

d) Aplicar con autonomía de forma progresiva los conocimientos musicales para solucionar cuestiones relacionadas con la interpretación: Digitación, registración, fuelle, etc.

e) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria.

f) Demostrar solvencia en la lectura a primera vista y aplicar de forma progresiva los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.

g) Conocer las diversas convenciones interpretativas vigentes en distintos períodos de la historia de la música instrumental, especialmente las referidas a la escritura rítmica o a la ornamentación.

Contenidos

Desarrollo del perfeccionamiento técnico-interpretativo en función del repertorio y la modalidad instrumental elegida. Desarrollo de la velocidad y flexibilidad de los dedos. Técnica del fuelle y efectos acústicos propios del instrumento (Bellowshatre, ricochet, distorsiones). Perfeccionamiento de la técnica del fuelle como medio para conseguir calidad de sonido. Profundización en el trabajo de articulación y acentuación (legato, staccato, leggero, coulé, détaché, etc.). Profundización en el estudio de la dinámica y de la registración. Iniciación a la interpretación de la música contemporánea y al conocimiento de sus graffias y efectos. Estudio del repertorio adecuado para estas enseñanzas que incluya representación de las distintas escuelas acordeonísticas existentes. Elección de la digitación, articulación, fraseo e indicaciones dinámicas en obras donde no figuren tales indicaciones. Reconocimiento de la importancia de los valores estéticos de las obras. Toma de conciencia de las propias cualidades musicales y de su desarrollo en función de las exigencias interpretativas. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Práctica de la lectura a vista. Audiciones comparadas de grandes intérpretes para analizar de manera crítica las características de sus diferentes versiones. Práctica de conjunto.

ARPA

Objetivos

Las enseñanzas de Arpa de las Enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivos contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

a) Desarrollar en su conjunto la técnica y las posibilidades sonoras y expresivas del instrumento, así como alcanzar y demostrar la sensibilidad auditiva necesaria para perfeccionar gradualmente la calidad sonora.

b) Demostrar un buen control del uso de los pedales y de la afinación.

c) Interpretar un repertorio que incluya obras representativas de las diversas épocas y estilos de una dificultad acorde con este nivel.

d) Aplicar con autonomía de forma progresiva los conocimientos musicales para solucionar cuestiones relacionadas con la interpretación (digitación, articulación, etc.).

e) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria

f) Demostrar solvencia en la lectura a primera vista y aplicar de forma progresiva los conocimientos musicales para el improvisación con el instrumento.

g) Conocer las diversas convenciones interpretativas vigentes en distintos períodos de la historia de la música instrumental, especialmente las referidas a la escritura rítmica o a la ornamentación.

Contenidos

Práctica en todas las octavas del arpa de: intervalos armónicos, acordes, escalas y arpeggios con cambios de tonalidades mayores y menores. Manos paralelas, inversas, cambios de sentido, manos cruzadas, alternadas, combinaciones de fórmulas en cada mano para desarrollar la independencia entre ambas. Ejercicios de improvisación. Estudio de cadencias e importancia de los grados de la escala como recursos para las técnicas «a piacere». Aplicación de los efectos y matices a las distintas épocas y estilos. Profundización en la digitación y el fraseo. Iniciación a la interpretación de la música contemporánea y al conocimiento de sus graffias y efectos. Estudio de las notas de adorno en las distintas épocas y estilos. Estudio del repertorio sinfónico. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Práctica de la lectura a vista. Audiciones comparadas de grandes intérpretes para analizar de manera crítica las características de sus diferentes versiones. Práctica de conjunto.

BAJO ELÉCTRICO

Objetivos

Las enseñanzas del Bajo eléctrico de las Enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivos desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

a) Desarrollar en su conjunto la técnica y las posibilidades sonoras y expresivas del instrumento, así como alcanzar y demostrar la sensibilidad auditiva necesaria para perfeccionar gradualmente la calidad sonora.

b) Adquirir las diferentes técnicas para la afinación del instrumento como fase previa para la ejecución

c) Entender la historia, evolución y características del instrumento en relación con los diferentes géneros musicales que forman parte de la música moderna y el jazz.

d) Asimilar los conceptos propios del lenguaje musical y de la armonía, lograr el nivel de lectura necesario para la interpretación de guiones, partituras y notaciones específicas para guitarra eléctrica, con fluidez.

e) Conocer las características técnicas del instrumento y su mantenimiento, utilizar los accesorios, los efectos, el material de amplificación y de ecualización para la adaptación adecuada a una situación musical concreta y para investigar en la creación de nuevas sonoridades.

f) Aplicar con autonomía de forma progresiva los conocimientos musicales para solucionar por sí mismo los diversos problemas de ejecución que puedan presentarse relativos a digitación, fraseo, dinámica.

g) Profundizar en la ejecución con precisión rítmica y en la interiorización del "tempo".

h) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria.

i) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar progresivamente los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.

j) Practicar la música de conjunto.

k) Interpretar un repertorio que incluya obras representativas de dificultad adecuada a este nivel.

Contenidos

Posición de la mano izquierda. Pulsación. Combinaciones de dedos de la mano derecha. Profundización de estudios de la mano derecha en posición fija. Conocimiento y profundización en los cambios de posiciones: primeras posiciones y posiciones superiores. Saltos de cuerda. Ejercicios rítmicos sobre cuerdas al aire. Acordes. Arpeggios. Escalas. Estructuras armónicas. Patrones rítmicos: transposición de patrones rítmicos sobre estructuras armónicas. Estudios con cambios de figuras en distintos compases. Acompañamiento V-I sobre secuencias de acordes mayores y menores Control de tono, volumen y cambio de pastilla del instrumento. Ritmos básicos. Estudios en compases simples y compuestos. Transposición de patrones rítmicos sobre estructuras armónicas. Acompañamiento de secuencias con arpeggios hasta la séptima. Práctica de la lectura a vista. Práctica de conjunto.

CANTE FLAMENCO

Objetivos

Las enseñanzas de Cante flamenco de las Enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivos contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

a) Conocer la historia de los intérpretes del Cante flamenco.

b) Dominar la voz flamenca, demostrando un control suficiente del aire mediante la respiración diafragmática, que posibilite una correcta emisión, afinación, articulación y colocación de la voz.

c) Conocer las características y posibilidades de la voz flamenca (extensión, colocación, timbre, flexibilidad, cualidades expresivas, etc.).

d) Conocer las características y posibilidades de la propia voz y saber utilizarlas correctamente en la interpretación flamenca.

e) Conocer y emplear el Habla Andaluza, para la interpretación del cante flamenco.

f) Adquirir, desarrollar y emplear una vocalización que haga inteligible las coplas flamencas.

g) Conocer la métrica y compás de los palos flamencos.

h) Conocer e interpretar con el carácter adecuado, un repertorio que incluya los distintos palos y estilos del cante flamenco, de una dificultad acorde con este nivel.

Contenidos

Estudio de la respiración. Estudio de la vocalización y de la dicción de los textos flamencos. Trabajo de la intensidad y gradación del sonido vocal flamenco. Práctica de la extensión gradual hacia los extremos de la voz flamenca. Desarrollo gradual de la duración de una nota tenida sobre una sola respiración para la consecución del máximo de "fiato" de la voz flamenca. Ejercitación auditiva del timbre de la propia voz y búsqueda de las distintas coloraturas vocales flamencas. Desarrollo de la percepción total de las sensaciones fonatorias y de las distintas técnicas vocales flamencas (voz rizada, voz llorada, voz nasal, etc.). Interpretación de los palos y estilos flamencos de forma gradual a medida que se vaya consiguiendo el dominio técnico vocal. Estudio de un repertorio que deberá incluir: tonás, cantes libres y cantes a compás. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria en relación con el texto y melodía flamenca. Práctica de la lectura a vista de obras flamencas. Audiciones comparadas de grandes intérpretes del cante flamenco para analizar de manera crítica las características de sus diferentes versiones personales. Práctica de conjunto.

CANTO

Objetivos

Las enseñanzas de Canto de las Enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivos contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

a) Demostrar un control suficiente del aire mediante la respiración diafragmática que posibilite una correcta emisión, afinación y articulación de la voz.

b) Conocer las características y posibilidades de la propia voz (extensión, timbre, flexibilidad, cualidades expresivas, etc.) y saber utilizarlas correctamente en la interpretación.

c) Emplear la fonética adecuada en relación con el idioma cantado y una dicción que haga inteligible el texto.

d) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria

e) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar progresivamente los conocimientos musicales para la improvisación con la voz.

f) Interpretar un repertorio que incluya obras representativas de las diversas épocas y estilos de una dificultad adecuada a este nivel.

Contenidos

Estudio de la respiración. Vocalizaciones. Trabajo de la intensidad y gradación del sonido vocal. Práctica de la extensión gradual hacia los extremos de la voz. Desarrollo gradual de la duración de una nota tenida sobre una sola respiración para la consecución del máximo de «fiato». Ejercitación auditiva del timbre de la propia voz y búsqueda de distintos colores vocales. Desarrollo de la percepción total de las sensaciones fonatorias. Interpretación de obras acordes con cada voz, de menor a mayor dificultad a medida que se vaya consiguiendo el dominio técnico-vocal. Estudio de un repertorio que deberá incluir canciones y arias españolas e italianas antiguas, canciones de concierto españolas, canciones latino-americanas, italianas, alemanas y francesas, romanzas de zarzuela y ópera española y extranjera y arias de oratorios o cantatas. Iniciación a la interpretación de la música contemporánea y al conocimiento de sus grafías y efectos. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Práctica de la lectura a vista. Audiciones comparadas de grandes intérpretes para analizar de manera crítica las características de sus diferentes versiones. Práctica de conjunto.

CLAVE

Objetivos

Las enseñanzas de Clave de las Enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivos contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

a) Conocer la historia y la literatura del clave y de los instrumentos afines de teclado que convivieron con él, así como sus formas musicales básicas.

b) Valorar la importancia del trabajo de investigación para interpretar adecuadamente la literatura del instrumento.

c) Aplicar la registración adecuada a las obras estudiadas atendiendo a consideraciones expresivas y estilísticas.

d) Ornamentar cuando proceda las obras interpretadas de acuerdo con las características del estilo correspondiente.

e) Aplicar con autonomía de forma progresiva los conocimientos musicales para solucionar cuestiones relacionadas con la interpretación: digitación, articulación, fraseo, cambios de teclado, registración, etcétera.

f) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria

g) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar progresivamente los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.

h) Practicar la música de conjunto, integrándose en formaciones camerísticas de diversa configuración, e interpretar un repertorio solista que incluya obras representativas de las diversas épocas y estilos de una dificultad adecuada a este nivel.

Contenidos

Trabajo de las diferentes digitaciones según épocas y estilos. Ejercicios encaminados a conseguir un buen control del instrumento y favorecer la automatización de las distintas dificultades técnicas. Registración y cambios de teclado. Estudio del bajo cifrado y su realización, improvisación y acompañamiento a partir de un bajo cifrado. Práctica de la lectura a vista. Estudio de la semitonía subintelecta. Sistema hexacordal. Conocimiento de los recursos y figuras retóricas de la época y su aplicación a la composición e interpretación de determinadas formas musicales. Estudio de las danzas y evolución de la suite. Interpretación del repertorio básico del clave que incluya reducciones orquestales realizadas por compositores de la época y el tratamiento dado al instrumento. Iniciación a la interpretación de música contemporánea y sus grafías y efectos. Conocimiento del funcionamiento del clave de pedales: su registración y técnicas especiales. Estudio y práctica de las diversas afinaciones. Técnicas básicas de mantenimiento del instrumento. Conocimiento de los distintos tipos de clave, construcción e influencia en la literatura de las distintas épocas y estilos en cada país. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Práctica de la lectura a vista. Audiciones comparadas de grandes intérpretes para analizar de manera crítica las características de sus diferentes versiones. Práctica de conjunto.

DULZAINA

Objetivos

Las enseñanzas de Dulzaina de las Enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivos contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

a) Dominar en su conjunto la técnica y las posibilidades sonoras y expresivas del instrumento, así como alcanzar y demostrar la sensibilidad auditiva necesaria para perfeccionar gradualmente la calidad sonora.

b) Demostrar una autonomía de forma progresiva la utilización de los conocimientos musicales para solucionar cuestiones relacionadas con la interpretación: digitación, articulación, fraseo, vibrato, etc.

c) Conocer las características y posibilidades sonoras del instrumento y saber utilizarlas, dentro de las exigencias del nivel, tanto en la interpretación individual como en la de conjunto, en el repertorio propio del instrumento.

d) Interpretar un repertorio integrado por obras de diferentes épocas y estilos así como practicar música de conjunto en las formaciones propias del instrumento de diversa configuración, desempeñando papeles de solista para desarrollar la interdependencia de los distintos cometidos dentro del conjunto.

e) Apreciar y valorar la música tradicional como parte del patrimonio cultural, así como conocer y estudiar su evolución y estilo a través de la investigación etnomusicológica.

f) Adquirir suficiente destreza en el mantenimiento del instrumento y la elaboración de los elementos básicos para la producción del sonido.

g) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar con autonomía de forma progresiva los conocimientos musicales para ornamentar de acuerdo con criterios estilísticos, así como fomentar la capacidad de creación e improvisación de elementos estilísticos propios.

h) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria

Contenidos

Ejercicios de respiración con y sin instrumento. Correcta posición corporal. Adquisición de técnicas y hábitos de estudio. Dominio de la embocadura y de la correcta emisión del sonido en sus distintos tipos. Control de la afinación, calidad del sonido y dosificación del aire. Desarrollo en profundidad de la velocidad y de toda la gama de articulaciones posibles (Legato, "staccatos", saltos, etc.) Profundización en el estudio del vibrato de acuerdo con las exigencias interpretativas de los diferentes estilos. Trabajo con todos los elementos que intervienen en el fraseo musical: línea, color y expresión, adecuándolos a los diferentes estilos, con especial atención a su estudio en los tempos lentos. Estudio de los registros extremos. Estudio del repertorio solista. Práctica de conjunto con otros instrumentos buscando el máximo sentido de la armonía, la afinación, el ritmo, etc. Estudio de la ornamentación y de los recursos expresivos. Iniciación a la interpretación de la música contemporánea y al conocimiento de sus grafías y efectos. Conocimiento de los instrumentos afines. Conocimiento de los instrumentos de percusión que intervienen junto a la Dulzaina. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Práctica de la lectura a vista y de la transposición. La improvisación. Audiciones comparadas. Profundización en el conocimiento de las partes del instrumento y su construcción. Mantenimiento del instrumento. Manipulación de las cañas. Conocimiento de las variantes de la dulzaina: origen y desarrollo. Estudio de la figura del músico popular y su incidencia en las sociedades rurales y urbanas.

FLAUTA DE PICO

Objetivos

Las enseñanzas de Flauta de pico de las Enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivos contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

a) Valorar la importancia del trabajo de investigación para interpretar adecuadamente la literatura del instrumento.

b) Ornamentar cuando proceda las obras interpretadas de acuerdo con las características del estilo correspondiente.

c) Aplicar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para solucionar cuestiones relacionadas con la interpretación: Digitación, articulación, fraseo, etc.

d) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria

e) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar con autonomía de forma progresiva los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.

f) Practicar la música de conjunto, integrándose en formaciones camerísticas de diversa configuración, e interpretar un repertorio solista que incluya obras representativas de las diversas épocas y estilos de una dificultad adecuada a este nivel.

Contenidos

Estudio del repertorio para flauta solista, con y sin acompañamiento, y para conjunto de flautas. Desarrollo de la improvisación como premisa para la interpretación de glosas y cadencias solistas. Práctica de la ornamentación en los siglos XVI, XVII y XVIII. Estudio de los tratados antiguos sobre la técnica de la flauta de pico y sobre la interpretación de la música. Perfeccionamiento de toda la gama de articulaciones y modos de ataque. Estudio en profundidad del fraseo y su adecuación a los diferentes estilos. Profundización en la dinámica y la precisión en la realización de las diversas indicaciones que a ella se refieren, y el equilibrio de los niveles y calidades de sonido resultantes. Iniciación a la interpretación de la música contemporánea y al conocimiento de sus grafías y efectos. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Práctica de la lectura a vista. Audiciones comparadas de grandes intérpretes para analizar de manera crítica las características de sus diferentes versiones. Práctica de conjunto.

GUITARRA

Objetivos

Las enseñanzas de Guitarra de las Enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivos contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

a) Dominar en su conjunto la técnica y las posibilidades sonoras y expresivas del instrumento, así como alcanzar y demostrar la sensibilidad auditiva necesaria para perfeccionar gradualmente la calidad sonora.

b) Utilizar con autonomía de forma progresiva los conocimientos musicales para solucionar cuestiones relacionadas con la interpretación: Digitación, articulación, fraseo, etc.

c) Conocer las diversas convenciones interpretativas vigentes en distintos periodos de la historia de la música instrumental, especialmente las referidas a la escritura rítmica o a la ornamentación.

d) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria

e) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar con autonomía de forma progresiva los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.

f) Practicar la música de conjunto, integrándose en formaciones camerísticas de diversa configuración.

g) Interpretar un repertorio que incluya obras representativas de las diversas épocas y estilos de una dificultad adecuada a este nivel.

Contenidos

Profundizar en el estudio de la digitación y su problemática: digitación de obras o pasajes polifónicos en relación con la conducción de las distintas voces. Perfeccionamiento de toda la gama de articulaciones y modos de ataque. La dinámica y su precisión en la realización de las diversas indicaciones que a ella se refiere, y el equilibrio de los niveles y calidades de sonido resultantes. El fraseo y su adecuación a los diferentes estilos. Aplicación de las reglas de ornamentar al repertorio de la guitarra de acuerdo con las exigencias de las distintas épocas y estilos. Utilización de los efectos característicos del instrumento (timbres, percusión, etc.). Armónicos octavados. Estudio de un repertorio de obras de diferentes épocas y estilos. Iniciación a la interpretación de música contemporánea y al conocimiento de sus grafías y efectos. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Práctica de la lectura a vista. Audiciones comparadas de grandes intérpretes para analizar de manera crítica las características de sus diferentes versiones. Práctica de conjunto.

GUIARRA ELÉCTRICA

Objetivos

Las enseñanzas de Guitarra eléctrica de las Enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivos a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

- a) Desarrollar en su conjunto la técnica y las posibilidades sonoras y expresivas del instrumento, así como alcanzar y demostrar la sensibilidad auditiva necesaria para perfeccionar gradualmente la calidad sonora.
- b) Adquirir las diferentes técnicas para la afinación del instrumento como fase previa para la ejecución
- c) Entender la historia, evolución y características del instrumento en relación con los diferentes géneros musicales que forman parte de la música moderna y el jazz.
- d) Asimilar los conceptos propios del lenguaje musical y de la armonía, lograr el nivel de lectura necesario para la interpretación de guiones, partituras y notaciones específicas para guitarra eléctrica, con fluidez.
- e) Conocer las características técnicas del instrumento y su mantenimiento, utilizar los accesorios, los efectos, el material de amplificación y de ecualización para la adaptación adecuada a una situación musical concreta y para investigar en la creación de nuevas sonoridades.
- f) Aplicar con autonomía de forma progresiva los conocimientos musicales para solucionar por sí mismo los diversos problemas de ejecución que puedan presentarse relativos a digitación, fraseo, dinámica.
- g) Profundizar en la ejecución con precisión rítmica y en la interiorización del "tempo".
- h) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria.

i) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar con autonomía de forma progresiva los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.

j) Practicar la música de conjunto.

k) Interpretar un repertorio que incluya obras representativas de dificultad adecuada a este nivel.

Contenidos

Contexto histórico, social y cultural de la guitarra eléctrica. Análisis de los géneros e intérpretes más representativos en diferentes formatos gráficos y de audio. Comprensión de las funciones rítmicas, melódicas y estilísticas inherentes a la guitarra. Aprendizaje gradual de los valores rítmicos, compases, armaduras, escalas y tonalidades mediante el sistema de posiciones. Lectura a vista. Notación estándar y tablatura. Lectura rítmica, melódica y armónica. Cifrados de acuerdos. Articulaciones, dinámicas y estructuras. Desarrollo de la independencia y coordinación de las dos manos de forma progresiva mediante ejercitaciones mecánicas. Técnicas de la mano derecha con púa y con dedos. Técnicas de la mano izquierda y elementos expresivos. Recursos armónicos y técnicos aplicados al acompañamiento. Construcción, materiales y partes de la guitarra, ajuste de piezas. Controles de volumen y tono. Pastillas activas y pasivas. Pedales analógicos y multiefectos digitales. Ecualización y configuración del sonido en los equipos de amplificación. Ejercitación del calentamiento, relajación, concentración y posicionamiento del cuerpo hacia el instrumento. Aplicación de los recursos adquiridos para tocar en grupo. Técnicas de acompañamiento. Aplicación de los recursos y las técnicas propias de la improvisación de manera gradual fomentando su uso creativo. Dictados rítmicos, melódicos y armónicos. Transcripciones de solos. Participación y asistencia a exposiciones, conciertos, jams y seminarios especializados. Producción musical, edición de partituras, secuenciación e Internet.

GUIARRA FLAMENCA

Objetivos

Las enseñanzas de Guitarra flamenca de las Enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivos contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

- a) Conocer y comprender la dimensión del Flamenco como manifestación artística
- b) Interpretar un repertorio compuesto por obras representativas de los diversos períodos, palos y estilos, de una dificultad adecuada a este nivel.
- c) Demostrar una autonomía de forma progresiva la utilización de los conocimientos musicales para solucionar cuestiones relacionadas con la interpretación: digitación, articulación, fraseo, etc.
- d) Conocer las diversas corrientes interpretativas de distintos períodos de la historia del flamenco.
- e) Acompañar el canto y el baile en sus diversos palos y estilos.

f) Practicar la música de conjunto, integrándose en las formaciones propias del instrumento.

g) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria

h) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar con autonomía de forma progresiva los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento

Contenidos

Profundización en el estudio de la digitación y su problemática. Perfeccionamiento de toda la gama de articulaciones y modos de ataque, rasgueo y ejecución de falsetas. La dinámica y su precisión, el equilibrio de niveles y la calidad del sonido. El fraseo y el ritmo y su adecuación a los diferentes palos y estilos. Improvisación de falsetas. Combinaciones rítmicas propias del acompañamiento al cante y al baile. Utilización de los efectos característicos del instrumento (timbre, percusión, etc.). Estudio de un repertorio de obras de grandes maestros. Iniciación a la interpretación de la música flamenca contemporánea. Principios armónicos prácticos adaptados a las necesidades específicas de la guitarra flamenca: ruedas rítmico-armónicas, acordes cifrados y transcripciones de ambos. Acompañamiento del cante y del baile. Práctica de conjunto en el cuadro flamenco. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Práctica de la lectura a vista.

INSTRUMENTOS DE CUERDA

Violín, viola, violoncello, contrabajo

Objetivos

Las enseñanzas de Instrumentos de cuerda (violín, viola, violoncello y contrabajo) de las Enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivos contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

a) Aplicar con autonomía de forma progresiva los conocimientos musicales para solucionar cuestiones relacionadas con la interpretación: Digitación, articulación, fraseo, etc.

b) Conocer las diversas convenciones interpretativas vigentes en distintos períodos de la música instrumental, especialmente las referidas a la escritura rítmica o a la ornamentación.

c) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria

d) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar de forma progresiva los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.

e) Practicar la música de conjunto, integrándose en formaciones camerísticas de diversa configuración y desempeñando papeles de solista con orquesta en obras de dificultad media, desarrollando así el sentido de la interdependencia de los respectivos cometidos.

f) Interpretar un repertorio que incluya obras representativas de las diversas épocas y estilos de una dificultad de acuerdo con este nivel.

Contenidos

Continuación del trabajo sobre los cambios de posiciones. Dobles cuerdas y acordes de tres y cuatro notas. Desarrollo de la velocidad. Perfeccionamiento de todas las arcadas. Armónicos naturales y artificiales. Trabajo de la polifonía en los instrumentos de cuerda. La calidad sonora: «cantabile» y afinación. El fraseo y su adecuación a los diferentes estilos. Profundización en el estudio de la dinámica, de la precisión en la realización de las diferentes indicaciones que a ella se refieren y del equilibrio de los niveles y calidades de sonido resultantes. Iniciación a la interpretación de la música contemporánea y al conocimiento de sus grafías y efectos. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Práctica de la lectura a vista. Audiciones comparadas de grandes intérpretes para analizar de manera crítica las características de sus diferentes versiones. Práctica de conjunto.

INSTRUMENTOS DE CUERDA PULSADA DEL RENACIMIENTO Y BAROCO

Objetivos

Las enseñanzas de Instrumentos de cuerda pulsada del Renacimiento y Barroco de las Enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivos contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

a) Valorar la importancia del trabajo de investigación para interpretar adecuadamente la literatura de cada instrumento.

b) Conocer los diversos tipos de tablatura, incluyendo los signos de digitación y ornamentación.

c) Conocer las características, posibilidades y recursos expresivos de estos instrumentos para conseguir un perfeccionamiento de la calidad sonora.

d) Practicar música de conjunto de acuerdo a las formaciones propias de cada época e instrumento.

e) Conocer la historia y literatura de esta familia de instrumentos, así como sus formas musicales básicas.

f) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria

g) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar con autonomía progresivamente los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento

h) Interpretar un repertorio básico integrado por obras de diferentes estilos, según cada instrumento, de una dificultad acorde con este nivel.

Contenidos

Estudio de un instrumento del Renacimiento y otro del Barroco. Desarrollo de la sensibilidad auditiva para el desarrollo de una buena calidad sonora. Desarrollo de la coordinación de los dedos y de ambas manos. Estudio de obras propias de este nivel. Práctica de la música de conjunto e iniciación al bajo continuo. Iniciación al mantenimiento del instrumento (trasteado y encordadura). Introducción a los ornamentos y a la disminución. Estudio de la articulación, fraseo y digitaciones. Desarrollo de una conducción clara de las voces. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Práctica de la lectura a vista. Audiciones comparadas de grandes intérpretes para analizar de manera crítica las características de sus diferentes versiones. Práctica de conjunto.

INSTRUMENTOS DE PÚA

Objetivos

Las enseñanzas de Instrumentos de púa de las Enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivos contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

- a) Conocer básicamente las diferentes épocas que abarca la literatura de púa a lo largo de su historia y las exigencias que plantea una interpretación estilísticamente correcta.
- b) Interpretar un repertorio adecuado a este nivel, de diversas épocas y estilos, en los dos instrumentos de la especialidad: bandurria y mandolina italiana.
- c) Actuar con autonomía progresivamente mayor para solucionar por sí mismo los diversos problemas de ejecución que puedan presentarse, relativos a digitación, calidad de sonido, articulación, ritmo, fraseo, dinámica, etc.
- d) Utilizar la doble y múltiple cuerda, así como los efectos y posibilidades sonoras de los instrumentos, de acuerdo con las exigencias del repertorio.
- e) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria
- f) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar de forma progresiva los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.

Contenidos

Profundizar en el estudio de la digitación y su problemática, el desarrollo y perfeccionamiento de las articulaciones (mantenimiento de la calidad de sonido en todas las articulaciones y capacidad de «modelar» ese sonido). La dinámica y su precisión en la realización de las diversas indicaciones que a ella se refiere, y el equilibrio de los niveles y calidades de sonido resultantes. El fraseo y su adecuación a los diferentes estilos. Aplicación de las reglas de ornamentar al repertorio de púa de distintas épocas y estilos. Ejercitar la improvisación y la lectura a vista. Técnicas básicas de mantenimiento del instrumento. Estudio de los efectos acústicos en el instrumento (resonancia, armónicos, etc.). Interpretar con doble cuerda y conocer la ejecución en cuerdas múltiples. Trabajo de la transposición. Estudio de un repertorio de obras de diferentes épocas y estilos. Entrenamiento permanente y progresivo de

la memoria. Práctica de la lectura a vista. Audiciones comparadas de grandes intérpretes para analizar de manera crítica las características de sus diferentes versiones. Práctica de conjunto.

INSTRUMENTOS DE VIENTO MADERA

Flauta travesera, oboe, clarinete, fagot y saxofón

Objetivos

Las enseñanzas de Instrumentos de viento-madera (flauta travesera, oboe, clarinete, fagot y saxofón) de las Enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivos contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

- a) Demostrar la sensibilidad auditiva necesaria para perfeccionar gradualmente la calidad sonora.
- b) Interpretar un repertorio que incluya obras representativas de las diversas épocas y estilos de dificultad adecuada a este nivel.
- c) Practicar la fabricación de lengüetas dobles (para los instrumentos que las tienen).
- d) Demostrar autonomía de forma progresiva para solucionar cuestiones relacionadas con la interpretación: digitación, articulación, fraseo, etc.
- e) Conocer las diversas convenciones interpretativas vigentes en distintos períodos de la historia de la música instrumental, especialmente las referidas a la escritura rítmica o a la ornamentación.
- f) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria
- g) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar de forma progresiva los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.
- h) Practicar la música de conjunto, en formaciones camerísticas de diversa configuración y desempeñando papeles de solista con orquesta en obras de dificultad media, desarrollando así el sentido de la interdependencia de los respectivos cometidos.

Contenidos

Desarrollo en profundidad de la velocidad y de toda la gama de articulaciones posibles (velocidad en legato, en los distintos «staccatos», en los saltos, etc.). Profundización en el estudio del vibrato de acuerdo con las exigencias interpretativas de los diferentes estilos. Trabajo de todos los elementos que intervienen en el fraseo musical: línea, color y expresión, adecuándolos a los diferentes estilos, con especial atención a su estudio en los tempos lentos. Estudio del registro sobreagudo en los instrumentos que lo utilizan. Práctica de conjunto con otros instrumentos para desarrollar al máximo el sentido de la armonía, la afinación, el ritmo, etc. Estudio del repertorio solístico con orquesta de diferentes épocas correspondiente a cada instrumento. Estudio de los instrumentos afines. Iniciación a la interpretación de música contemporánea y al conocimiento de sus grafías y efectos. Fabricación de cañas según los métodos tradicionales (instrumentos de lengüeta doble). Entrenamiento permanente y

progresivo de la memoria. Práctica de la lectura a vista. Audiciones comparadas de grandes intérpretes para analizar de manera crítica las características de sus diferentes versiones.

INSTRUMENTOS DE VIENTO METAL

Trombón, trompa, trompeta, tuba

Objetivos

Las enseñanzas de Instrumentos de viento-metal (trompa, trompeta, trombón, tuba) de las Enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivos contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

a) Dominar en su conjunto la técnica y las posibilidades sonoras y expresivas del instrumento.

b) Utilizar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para solucionar cuestiones relacionadas con la interpretación: digitación, articulación, fraseo, etc.

c) Interpretar un repertorio que incluya obras representativas de las diversas épocas y estilos, de dificultad adecuada a este nivel.

d) Practicar la música de conjunto, en formaciones camerísticas de diversa configuración y desempeñando papeles de solista con orquesta en obras de dificultad media, desarrollando así el sentido de la interdependencia de los respectivos cometidos.

e) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria

f) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar de forma progresiva los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.

g) Conocer las diversas convenciones interpretativas vigentes en distintos periodos de la historia de la música instrumental, especialmente las referidas a la escritura rítmica o a la ornamentación.

Contenidos

Desarrollo de la velocidad en toda la extensión del instrumento. Estudio del registro agudo. Estudio de los ornamentos (trino, grupetos, apoyaturas, mordentes, etc.). Estudio de la literatura solista del instrumento adecuada a este nivel. Profundización en todo lo referente a la articulación: estudio del doble y triple picado. Trabajo de todos los elementos que intervienen en el fraseo musical: línea, color y expresión adecuándolos a los diferentes estilos, con especial atención a su estudio en los tempos lentos. Perfeccionamiento de la igualdad sonora y tímbrica en los diferentes registros. Iniciación a la interpretación de la música contemporánea y al conocimiento de sus grafías y efectos. Estudio de los instrumentos afines (fliscorno, bombardino y trombón alto y bajo). Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Práctica de la lectura a vista. Audiciones comparadas de grandes intérpretes para analizar de manera crítica las características de sus diferentes versiones. Práctica de conjunto.

ÓRGANO

Objetivos

Las enseñanzas de Organo de las Enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivos contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

a) Conocer los fundamentos sonoros del órgano y adquirir la capacidad necesaria para utilizar sus posibilidades.

b) Demostrar el nivel de coordinación motriz necesario entre manos y pies a fin de poder hacer frente a las exigencias del repertorio.

c) Controlar y administrar el caudal sonoro del órgano y las distintas modalidades de toque en función de la acústica del local donde se ubique.

d) Conocer y utilizar en los distintos tipos de órgano la registración en función de la época y estilo de la música destinada a ellos.

e) Relacionar los conocimientos litúrgicos con la función de ciertas formas musicales características de su repertorio (preludios, corales, versos, etc.).

f) Conocer los distintos estilos de interpretación según épocas y escuelas.

g) Valorar la importancia del trabajo de investigación para interpretar adecuadamente la literatura del instrumento.

h) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria

i) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar de forma progresiva los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.

j) Interpretar un repertorio integrado por obras de diferentes épocas y estilos de una dificultad acorde con este nivel.

Contenidos

Ejercicios manuales sobre los que se trabajen las distintas modalidades de toque propias del órgano. Conocimiento y práctica del pedalero. Ejercicios combinados de manual y pedal para desarrollar la independencia de manos y pies (escalas por movimiento contrario entre manual y pedal, combinación simultánea de ritmos binarios y ternarios, ejercicios en trío, etc.). Estudio de los tratados de registración existentes, según escuelas y épocas. Conocimiento de la ornamentación, según países y estilos. Trabajo de la articulación, fraseo y digitaciones. Estudio del bajo continuo. Estudio de las distintas escuelas de construcción de órganos en Europa. Formas litúrgicas relacionadas con la música de órgano. Estudio del órgano barroco español y de la música ibérica destinada al mismo. Iniciación a la interpretación de la música contemporánea y al conocimiento de sus grafías y efectos. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Práctica de la lectura a vista. Audiciones comparadas de grandes intérpretes para analizar de manera crítica las características de sus diferentes versiones. Práctica de conjunto.

PERCUSIÓN

Objetivos

Las enseñanzas de Percusión de las Enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivos contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

- a) Dominar técnicamente todos los instrumentos de la especialidad, así como la coordinación rítmica y motriz que exige el conjunto de los mismos.
- b) Tocar en grupo sin director con precisión rítmica y conocimiento global de la obra.
- c) Utilizar con autonomía progresivamente mayor los conocimientos musicales para solucionar cuestiones relacionadas con la interpretación: articulación, coordinación entre las dos manos, dinámica, etc.
- d) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria
- e) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar de forma progresiva los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.
- f) Actuar en público con una formación de percusión combinada.
- g) Interpretar un repertorio de obras pertenecientes a diferentes estilos, de dificultad adecuada a este nivel.

Contenidos

Desarrollo de toda la gama de modos de ataque. Ritmos compuestos y grupos irregulares. Caja (redobles, paradiddles, etc.). Timbales (afinación con cambios, técnica de glissando, etc.). Batería (independencia y dominio de la coordinación, cadenzas y «breaks», etc.). Láminas (desarrollo de la velocidad, acordes con cuatro baquetas, técnicas «Stevens» y «Across»). Desarrollo de la capacidad de obtener simultáneamente sonidos de distinta intensidad entre ambas manos, tratando de alcanzar una diferenciación dinámica ya se trate de la relación melodía-acompañamiento o de planteamientos contrapuntísticos de mayor complejidad. Instrumentos accesorios y de efecto (conocimiento básico de ritmos populares en instrumentos latinoamericanos, técnica de todos los instrumentos, obras para percusión combinada). Práctica de la lectura a vista. Trabajo de la improvisación. Trabajo de conjunto. Iniciación a la interpretación de la música contemporánea y al conocimiento de sus grafías y efectos. Estudio de la literatura orquestal y solos. El fraseo y su adecuación a los diferentes estilos (láminas y timbales). Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Audiciones comparadas de grandes intérpretes para analizar de manera crítica las características de sus diferentes versiones.

PIANO

Objetivos

Las enseñanzas de Piano de las Enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivos contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

- a) Conocer las diversas convenciones interpretativas vigentes en distintos periodos de la música instrumental, especialmente las referidas a la escritura rítmica o a la ornamentación.

b) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria

c) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar con autonomía progresivamente los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento

d) Practicar la música de conjunto, integrándose en formaciones camerísticas de diversa configuración y desempeñando papeles de solista con orquesta en obras de dificultad media, desarrollando así el sentido de la interdependencia de los respectivos cometidos.

e) Aplicar con autonomía de forma progresiva los conocimientos musicales para solucionar por sí mismo los diversos problemas de ejecución que puedan presentarse relativos a digitación, pedalización, fraseo, dinámica.

f) Dominar en su conjunto la técnica y las posibilidades sonoras y expresivas del instrumento, así como alcanzar y demostrar la sensibilidad auditiva necesaria para perfeccionar gradualmente la calidad sonora

g) Interpretar un repertorio que incluya obras representativas de diferentes épocas y estilos de dificultad adecuada a este nivel.

Contenidos

Estudio en profundidad de la digitación y su problemática; el desarrollo y perfeccionamiento de toda la gama de modos de ataque; la utilización progresivamente mayor del peso del brazo como principal fuente de fuerza y de control de la sonoridad; la dinámica, la precisión en la realización de las diversas indicaciones que a ella se refieren y el equilibrio de los niveles y calidades de sonido resultantes; la utilización de los pedales y la potenciación que han experimentado sus recursos en la evolución de la escritura pianística; el fraseo y su adecuación a los diferentes estilos; desarrollo de la cantabilidad en el piano. Iniciación a la interpretación de la música contemporánea y al conocimiento de sus grafías y efectos. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Práctica de la lectura a vista. Audiciones comparadas de grandes intérpretes para analizar de manera crítica las características de sus diferentes versiones. Práctica de conjunto.

VIOLA DA GAMBA

Objetivos

Las enseñanzas de Viola da gamba de las Enseñanzas profesionales de música tendrán como objetivos contribuir a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

a) Interpretar un repertorio que incluya obras representativas de diferentes estilos de dificultad adecuada al nivel.

b) Dominar, en su conjunto, la técnica y las posibilidades sonoras y expresivas del instrumento.

c) Comprender la dualidad tensión-distensión en el texto musical y sus consecuencias en la respiración y en el gesto.

d) Valorar la importancia del trabajo de investigación para interpretar adecuadamente la literatura del instrumento.

e) Adquirir y aplicar progresivamente herramientas y competencias para el desarrollo de la memoria

f) Desarrollar la capacidad de lectura a primera vista y aplicar de forma progresiva los conocimientos musicales para la improvisación con el instrumento.

g) Practicar la música de conjunto, integrándose en formaciones camerísticas de diversa configuración e interpretar un repertorio solista que incluya obras representativas de las diversas épocas y estilos de una dificultad adecuada a este nivel.

h) Aplicar con autonomía de forma progresiva los conocimientos musicales para solucionar cuestiones relacionadas con la interpretación.

Contenidos

Nociones de temperamentos históricos y de su aplicación a los instrumentos de trastes. Interpretación del repertorio solista. Práctica de acompañamiento, música de cámara, conjunto de violas y conjunto mixto. Realización de acordes según bajos cifrados. Práctica de improvisación histórica. Introducción a los ornamentos y a la disminución. Trabajo en toda la extensión del mástil del instrumento y desarrollo de todos los recursos que permitan el juego polifónico propio del instrumento. Entrenamiento permanente y progresivo de la memoria. Práctica de la lectura a vista. Audiciones comparadas de grandes intérpretes para analizar de manera crítica las características de sus diferentes versiones. Práctica de conjunto.

Criterios de evaluación de los instrumentos

1. Utilizar el esfuerzo muscular, la respiración y relajación adecuados a las exigencias de la ejecución instrumental.

Con este criterio se pretende evaluar el dominio de la coordinación motriz y el equilibrio entre los indispensables esfuerzos musculares que requiere la ejecución instrumental y el grado de relajación necesaria para evitar tensiones que conduzcan a una pérdida de control en la ejecución.

2. Demostrar el dominio en la ejecución de estudios y obras sin desligar los aspectos técnicos de los musicales.

Este criterio evalúa la capacidad de interrelacionar los conocimientos técnicos y teóricos necesarios para alcanzar una interpretación adecuada.

3. Demostrar sensibilidad auditiva en la afinación y en el uso de las posibilidades sonoras del instrumento.

Mediante este criterio se pretende evaluar el conocimiento de las características y del funcionamiento mecánico del instrumento y la utilización de sus posibilidades.

4. Demostrar capacidad para abordar individualmente el estudio de las obras de repertorio

Con este criterio se pretende evaluar la autonomía del alumnado y su competencia para emprender el estudio individualizado y la resolución de los problemas que se le planteen en el estudio.

5. Demostrar solvencia en la lectura a primera vista y capacidad progresiva en la improvisación sobre el instrumento.

Este criterio evalúa la competencia progresiva que adquiera el alumnado en la lectura a primera vista así como su desenvoltura para abordar la improvisación en el instrumento aplicando los conocimientos adquiridos.

6. Interpretar obras de las distintas épocas y estilos como solista y en grupo.

Se trata de evaluar el conocimiento que el alumnado posee del repertorio de su instrumento y de sus obras más representativas, así como el grado de sensibilidad e imaginación para aplicar los criterios estéticos correspondientes.

7. Interpretar de memoria obras del repertorio solista de acuerdo con los criterios del estilo correspondiente.

Mediante este criterio se valora el dominio y la comprensión que el alumnado posee de las obras, así como la capacidad de concentración sobre el resultado sonoro de las mismas.

8. Demostrar la autonomía necesaria para abordar la interpretación dentro de los márgenes de flexibilidad que permita el texto musical.

Este criterio evalúa el concepto personal estilístico y la libertad de interpretación dentro del respeto al texto.

9. Mostrar una autonomía progresivamente mayor en la resolución de problemas técnicos e interpretativos.

Con este criterio se quiere comprobar el desarrollo que el alumnado ha alcanzado en cuanto a los hábitos de estudio y la capacidad de autocrítica.

10. Presentar en público un programa adecuado a su nivel demostrando capacidad comunicativa y calidad artística.

Mediante este criterio se pretende evaluar la capacidad de autocontrol y grado de madurez de su personalidad artística.

Principios metodológicos

En un currículo abierto, los métodos de enseñanza son en amplia medida responsabilidad de cada profesor, y no deben ser completamente desarrollados por la autoridad

educativa. Únicamente en la medida en que ciertos principios pedagógicos son esenciales a la noción y contenidos del currículo está justificado señalarlos. Por ello, con la finalidad de regular la práctica docente de los profesores, y para desarrollar el currículo establecido en el presente decreto por parte de los mismos, se señalan los siguientes principios metodológicos de carácter general, principios que son válidos para todas las especialidades instrumentales y asignaturas que se regulan en la presente norma.

El proceso de enseñanza ha de tener en cuenta el punto de partida, la graduación con la que se tienen que introducir los nuevos contenidos, la conciencia del desequilibrio entre la experiencia previa y las novedades planteadas, y la oferta de elementos que permitan ofrecer un nuevo equilibrio de conocimientos en el que las novedades puedan ser incorporadas, en la línea y forma que pretenden nuestras intenciones educativas, al bagaje de destrezas que ya poseen los alumnos. Esto pasa por el diseño de un tipo apropiado de los contenidos que se ofrecen al alumnado de música, y por la elaboración de unos materiales, elección de un repertorio y la selección de unas estrategias de enseñanza que permitan optimizar el proceso de aprendizaje.

El proceso de enseñanza ha de estar presidido por la necesidad de garantizar la funcionalidad de los aprendizajes, asegurando que puedan ser utilizados en las circunstancias reales en el que los alumnos los necesiten. Por aprendizaje funcional se entiende no sólo la posible aplicación práctica del conocimiento adquirido, sino también, el hecho de que los contenidos sean necesarios y útiles para llevar a cabo otros aprendizajes, y para enfrentarse con éxito a la adquisición de nuevos contenidos. Por otra parte, los contenidos deben presentarse con una estructuración clara de sus relaciones, planteando siempre que sea pertinente, la interrelación entre distintos contenidos de una misma área y entre contenidos de distintas asignaturas.

Desde el comienzo esta enseñanza ha de conjugar las dos realidades del hecho comunicativo, esto es, la recepción y la emisión, la comprensión y la expresión, el conocimiento y la realización. La primera se manifiesta en la audición activa y crítica, y en la lectura de partituras mediante la correspondiente descodificación de los símbolos gráficos, de su evolución, del análisis del hecho musical y sus autores, y de su desarrollo a través de los siglos, mediante asignaturas como el Lenguaje musical, la Armonía, la Historia de la música, etc. Se llevará a cabo la segunda a través de la interpretación individual y colectiva, tanto vocal como instrumental, y de la creación. Conviene que estos dos ejes básicos de la enseñanza musical se interrelacionen tanto en las materias consideradas teóricas como en las básicamente instrumentales; se debe huir de la visión de las asignaturas “teóricas” como el lugar idóneo para el conocimiento, mientras que las asignaturas instrumentales se dedican exclusivamente a la emisión; y también de que la realización se centra meramente en la interpretación, excluyendo por ello, la creatividad.

La práctica instrumental centrada en una determinada especialidad tiene que ser entendida en una triple vía. En primer lugar, tiene que ser una formación que posibilite el acceso a los estudios superiores; en segundo lugar, tiene que servir como fundamento para la apertura a otros campos de especialización, como composición, dirección de orquesta o coros, pedagogía, etc. Finalmente, como medio de realización personal haciendo música a través de la voz o de un instrumento. En todos los casos conviene huir de la idea de que el alumno es un estudiante de piano o de guitarra y que además estudia armonía, sino que es un estudiante de música en la especialidad de piano o de guitarra.

Los contenidos básicos en la formación profesional que se expresan a través de la voz o de un instrumento necesitan de disciplina en el trabajo individual, de la adecuación de la propia interpretación a los criterios colectivos, del rigor en la escritura y la lectura de la notación musical, de la comprensión del hecho musical en su contexto histórico, etc. Evidentemente habrá que tener en cuenta la evolución de los alumnos en relación no sólo con la música, sino también con la capacidad de entender el lenguaje de los sonidos, la capacidad de expresarse teniendo en cuenta la multiplicidad de factores que intervienen, la capacidad de dedicación a los estudios, la forma de estudiar, etc. La adecuación de la enseñanza a estos criterios revertirá positivamente en la educación musical del alumno, no sólo en virtud de esta compenetración, sino también porque se hará una mejor aproximación entre la educación secundaria, que en la mayoría de los casos realizan los alumnos, y la enseñanza de régimen especial que cursan en los centros musicales

Para enseñar música se ha de conocer la pedagogía de la especialidad musical y aplicar convenientemente la opción metodológica que más se ajuste a la realidad en que se desarrolla la tarea docente. La formación, tanto musical como pedagógica, ha de ser puesta al día a través de una formación permanente que profundice en todos aquellos aspectos de los cuales depende una acción educativa coherente y correcta. La formación permanente constituye un derecho y un deber de todo profesional de la enseñanza de la música. No se puede pretender una enseñanza de calidad si no se dedica una parte del tiempo laboral a mejorar las capacidades y los conocimientos que puedan incidir en la mejora cualitativa individual y colectiva de la tarea docente. Esta formación permanente ha de ser entendida como un “continuo” que no solamente tenga en cuenta el profundizar en el propio campo de trabajo –la composición, el piano, la dirección coral, etc.–, sino también otros aspectos como la participación de los profesores en el diseño de estas actividades de formación, la mejora de las aptitudes de comunicación, el aprovechamiento pedagógico de los medios tecnológicos, etc.

Es imprescindible que el profesorado trabaje en todo momento en equipo, especialmente en la tarea de discutir y elaborar el proyecto educativo del centro y para llevar a término la secuenciación de los contenidos de las materias y la distribución por cursos a nivel de departamentos. Esta capacidad del profesorado de realizar una tarea colectiva ha de ser una característica que distinga a los profesionales docentes de los centros de enseñanza musical.

A lo largo del proceso de aprendizaje del alumno, el profesor debe ser un guía, un consejero que, a la vez que da soluciones concretas a problemas técnicos concretos, debe, en todo aquello que tenga un carácter más general, esforzarse en dar opciones y no en imponer criterios, en orientar y no en conducir hacia unos resultados predeterminados; esforzarse en estimular y ensanchar la receptividad y la capacidad de respuesta del alumno ante el hecho artístico: en la construcción de su nunca definitiva personalidad como músico, el alumno es el protagonista principal.

ANEXO II

Relación numérica profesor/alumno correspondiente a las Enseñanzas Profesionales de Música en la Comunidad de Madrid

La relación máxima de profesor/alumno en las distintas asignaturas que configuran las Enseñanzas profesionales de música en la Comunidad de Madrid será la siguiente:

A. Asignaturas comunes y obligatoria a todas las especialidades.

- Armonía: clase de grupo máximo de 10 alumnos.
- Historia de la Música: clase de grupo máximo de 25 alumnos.
- Instrumento o canto: clase individual.
- Lenguaje musical: clase de grupo máximo de 15 alumnos.

B. Asignaturas propias de la especialidad:

a) Asignaturas de carácter grupal-instrumental:

- Música de cámara: clase de grupo según repertorio.
- Orquesta: clase de grupo según repertorio.
- Banda: clase de grupo según repertorio.
- Conjunto: clase de grupo según repertorio.
- Agrupación: clase de grupo según repertorio.
- Coro: clase de grupo máximo de 30 alumnos.
- Idiomas aplicados al canto: clase de grupo máximo de 10 alumnos.

b) Otras asignaturas.

- Acompañamiento al baile: clase de grupo máximo de 4 alumnos.
- Acompañamiento al cante: clase de grupo máximo de 4 alumnos.
- Acompañamiento: clase de grupo máximo de 10 alumnos.
- Agrupación: clase de grupo según repertorio.
- Bajo continuo: clase de grupo máximo de 4 alumnos.

- Clave complementario: clase individual.
 - Concertación: clase de grupo según repertorio.
 - Conjunto flamenco: clase de grupo según repertorio.
 - Consort: clase de grupo según repertorio.
 - Piano complementario: clase individual.
 - Repertorio: Clase individual.
 - Repertorio con pianista acompañante: clase individual.
 - Teoría del flamenco: clase de grupo máximo de 10 alumnos.
- #### C. Asignaturas propias del perfil.
- Análisis: asignatura de grupo máximo de 10 alumnos.
 - Cifrado americano: clase de grupo máximo de 8 alumnos.
 - Composición del jazz: clase de grupo máximo de 8 alumnos.
 - Conjunto de jazz: clase de grupo según repertorio.
 - Fundamentos de Composición: clase de grupo máximo de 8 alumnos.
 - Instrumento antiguo de la especialidad: clase individual.

D. Asignatura optativa.

A determinar por cada centro en la propuesta que se envíe a la Consejería de Educación.

E. Tiempo lectivo de libre disposición.

1. Como 2ª asignatura optativa: a determinar por cada centro en la propuesta que se envíe a la Consejería de Educación.

2. Como afianzamiento de las ya existentes: a determinar por cada centro en la propuesta que se envíe a la Consejería de Educación.

(03/15.759/07)

- 5.1.5. Expedición e impresión de duplicados de títulos universitarios oficiales o de postgrado: 30,12 euros.
- 5.1.6. Certificados acreditativos de la realización de estudios universitarios de tercer ciclo:
 - Certificado del período de docencia: 33,54 euros.
 - Certificado-diploma de estudios avanzados: 100,59 euros.
- 5.1.7. Expedición del Suplemento Europeo al Título: 65,08 euros.
- 5.2. Secretaría:
 - 5.2.1. Apertura de expediente académico por comienzo de estudios en un Centro, certificaciones académicas y traslado de expediente académico: 23,44 euros.
 - 5.2.2. Gastos de Secretaría: 5,19 euros.
 - 5.2.3. Compulsas de documentos: 8,88 euros.
 - 5.2.4. Expedición de duplicados de tarjeta de identidad: 5,19 euros.

(03/18.225/07)

Consejería de Educación

2628 *ORDEN 3530/2007, de 4 de julio, de la Consejera de Educación, por la que se regula para la Comunidad de Madrid la implantación, la organización académica y el procedimiento de autorización de asignaturas optativas de las enseñanzas profesionales de música.*

El Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecido por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, prevé la implantación progresiva de las enseñanzas profesionales de música a partir del año académico 2007-2008.

Una vez fijados por el Gobierno de la Nación los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música, la Comunidad de Madrid ha establecido el currículo de las mencionadas enseñanzas mediante la aprobación del Decreto 30/2007, de 14 de junio. Este, en su disposición final primera, faculta a la Consejería de Educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y aplicación del mismo.

Procede, pues, que se regulen tanto la implantación como la organización de las enseñanzas profesionales de música establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la Comunidad de Madrid.

La Consejería de Educación es competente para regular los aspectos antedichos de acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 117/2004, de 29 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación.

En virtud de todo lo anterior,

DISPONGO

Primero

Objeto de la norma y ámbito de aplicación

La presente Orden regula la implantación, la organización académica y el procedimiento de autorización de asignaturas optativas de las Enseñanzas profesionales de música, cuyo currículo ha sido establecido para la Comunidad de Madrid mediante Decreto 30/2007, de 14 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de música para la Comunidad de Madrid.

La práctica docente tanto en los conservatorios profesionales de música como en los centros docentes privados debidamente autorizados de la Comunidad de Madrid se regirá por lo dispuesto en el Decreto anteriormente citado y por lo establecido en la presente Orden.

I. IMPLANTACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

Segundo

Condiciones de acceso

1. Podrán acceder al primer curso de las Enseñanzas profesionales de música los alumnos que hayan superado la correspondien-

te prueba de acceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 30/2007, de 14 de junio.

2. Del mismo modo podrán acceder directamente a un curso distinto del primero en una especialidad determinada de estas enseñanzas aquellos alumnos que superen la prueba establecida en el artículo 8.2 del Decreto anteriormente mencionado.

3. La Dirección General de Ordenación Académica regulará las pruebas por las que se accede a estas enseñanzas.

Tercero

Matriculación

1. La matrícula se formalizará, con carácter general, en alguna de las especialidades de las enseñanzas profesionales de música que se imparten en el centro.

2. Los secretarios de los conservatorios de música garantizarán respecto a la matrícula de los alumnos, tanto del propio centro como de los centros privados adscritos, que esta se formula en documentos acreditativos de la posesión de los requisitos previos y para estudios que respetan la normativa académica relativa a la promoción y relación en relación con el currículo de la especialidad elegida.

3. La Dirección General de Centros Docentes establecerá el proceso de admisión y matriculación de los alumnos en estas enseñanzas.

Cuarto

Permanencia

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 30/2007, de 14 de junio, la permanencia de los alumnos en las enseñanzas profesionales de música será de ocho años como máximo, no pudiendo permanecer más de dos en el mismo curso, excepto en el sexto curso, en el que podrá permanecer hasta tres, dentro del límite de permanencia establecido para el grado.

2. La Dirección General de Ordenación Académica podrá conceder la ampliación de un año más de permanencia en supuestos de enfermedad u otros que merezcan igual consideración que perturben sustancialmente el desarrollo de sus estudios.

La solicitud de permanencia de un año adicional será realizada por el interesado (o sus representantes legales) conforme al siguiente procedimiento:

- a) El alumno realizará la petición dirigida al director del centro cumplimentando el modelo de solicitud confeccionado al efecto y que figura en el Anexo II de la presente Orden, en el que el interesado expondrá las razones por las que realiza la solicitud aportando los documentos y justificantes oportunos, antes de finalizar el mes de septiembre.
- b) La Secretaría del centro dará registro de entrada a la petición.
- c) El tutor del alumno elaborará un informe sobre el rendimiento académico del alumno y de las circunstancias por las que ha agotado los años de permanencia. El mencionado informe llevará el visto bueno del director del centro.
- d) El Director del centro remitirá el expediente a la Dirección de Área Territorial que corresponda en el plazo de tres días hábiles desde la recepción de la solicitud incluyendo la siguiente documentación:
 - Solicitud del alumno y documentos justificativos aportados por el interesado.
 - Informe del tutor.
 - Certificación académica del alumno.
- e) La Dirección de Área Territorial que corresponda recabará del Servicio de Inspección el informe correspondiente.
- f) En el plazo no superior a veinte días desde la fecha de recepción de la solicitud en el Registro Auxiliar del Área Territorial, el Director del Área Territorial remitirá la documentación con el informe del Servicio de Inspección a la Dirección General de Ordenación Académica, para su resolución definitiva en un plazo no superior a diez días hábiles.

Quinto

Horario

1. En el Anexo I de la presente Orden se establece la distribución de asignaturas por cursos, para cada una de las siguientes especialidades:

- Acordeón.
- Arpa.
- Bajo eléctrico.
- Cante flamenco.
- Canto.
- Clarinete.
- Clave.
- Contrabajo.
- Dulzaina.
- Fagot.
- Flauta travesera.
- Flauta de pico.
- Guitarra.
- Guitarra eléctrica.
- Guitarra flamenca.
- Instrumentos de cuerda pulsada del Renacimiento y Barroco.
- Instrumentos de púa.
- Oboe.
- Órgano.
- Percusión.
- Piano.
- Saxofón.
- Trombón.
- Trompa.
- Trompeta.
- Tuba.
- Viola.
- Viola da gamba.
- Violín.
- Violoncello.

2. La Dirección General de Centros Docentes determinará qué especialidades se impartirán en los conservatorios profesionales de música, atendiendo a la petición de los propios centros, a la plantilla de profesores, a la disponibilidad de espacios y a la organización general de estas enseñanzas en la Comunidad de Madrid conforme a lo establecido en el artículo 7.2 del Decreto 30/2007, de 14 de junio.

Sexto

Currículo de las enseñanzas profesionales de música

1. El currículo de las asignaturas comunes y propias de cada especialidad de las Enseñanzas profesionales de música, vigente en la Comunidad de Madrid se establece en el Anexo I del Decreto 30/2007, de 14 de junio.

2. Además de las asignaturas comunes y obligatorias a todas las especialidades, las asignaturas propias de cada especialidad y las asignaturas propias de cada perfil formativo, mencionadas en el artículo 6 del Decreto 30/2007, de 14 de junio, los centros docentes desarrollarán y completarán el currículo de las distintas especialidades que integran estas enseñanzas incluyendo en su proyecto educativo un listado de asignaturas optativas que podrán ser ofertadas conforme a lo dispuesto en el artículo 6.1.d) del citado Decreto.

3. Los centros dispondrán, en algunas de las especialidades y perfiles formativos que integran las Enseñanzas profesionales de música, de un tiempo lectivo de libre disposición para completar la formación de los alumnos con una segunda asignatura optativa o para afianzamiento de las ya existentes. Su justificación la establecerán los centros en su proyecto educativo debiendo ser previamente autorizada por la Dirección General de Ordenación Académica.

4. En el Anexo I de la presente Orden se establece una distribución horaria por cursos de todas las asignaturas que integran el Plan de Estudios de estas enseñanzas. No obstante, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.1.b) del Decreto 30/2007, de 14 de junio, los centros podrán determinar en su proyecto educativo los cursos en los que incluyan las asignaturas de carácter grupal-instrumental, teniendo en cuenta que las asignaturas de Música de Cámara y de Coro se cursarán, cada una de ellas en un mínimo de dos cursos académicos y el tiempo lectivo será como mínimo de trescientas o trescientas

cuarenta horas según especialidades. La propuesta de impartición de estas asignaturas se enviará a la Dirección General de Ordenación Académica para su autorización, si procede, no pudiendo ser incluida en el proyecto educativo ni impartirse hasta su autorización por esa Dirección General.

5. Las asignaturas optativas que oferten los centros, deberán ser autorizadas por la Dirección General de Ordenación Académica conforme al procedimiento establecido en la presente Orden.

Séptimo

Cambio de especialidad, simultaneidad de especialidades, matrícula en más de un curso y anulación de matrícula

1. Será posible el cambio de especialidad, de acuerdo con lo siguiente:

- a) La nueva especialidad deberá impartirse, con carácter general, en el mismo centro en el que el alumno está cursando la especialidad que desea abandonar.
- b) El alumno deberá superar la prueba de acceso al curso de la nueva especialidad a la que desea acceder.

2. Los alumnos de estas enseñanzas que deseen simultanear dos especialidades se atenderán a lo establecido en el artículo 10.2 del Decreto 30/2007, de 14 de junio, realizando para ello una solicitud dirigida al director del centro, según el modelo establecido en el Anexo III de la presente Orden.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 10.3 del Decreto 30/2007, de 14 de junio, los alumnos podrán solicitar la ampliación de matrícula en más de un curso, realizando para ello una solicitud dirigida al director del centro, según el modelo establecido en el Anexo IV de la presente Orden.

4. Según recoge el artículo 10.1 del Decreto 30/2007, de 14 de junio, los alumnos podrán solicitar al director del centro la anulación de matrícula en los supuestos indicados, permitiéndose dicha anulación en un solo curso a lo largo de estas enseñanzas. Dicha solicitud se realizará según modelo establecido en el Anexo V de la presente Orden.

Octavo

Promoción y prelación

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 30/2007, de 14 de junio, los alumnos promocionarán de curso cuando hayan superado las asignaturas cursadas o tengan evaluación negativa como máximo en dos asignaturas. En el supuesto de asignaturas pendientes de superación referidas a la práctica instrumental o vocal, la recuperación de la asignatura deberá realizarse en la clase del curso siguiente si forma parte del mismo. En el resto de los casos los alumnos deberán asistir a las clases de las asignaturas no superadas en el curso anterior.

2. Los alumnos que no promocionen de curso por haber tenido evaluación negativa en más de dos asignaturas deberán cursar de nuevo todas las asignaturas del curso no superado.

3. Los alumnos que al término del sexto curso de las enseñanzas profesionales de música tuvieran calificación negativa en una o dos asignaturas deberán cursar solamente dichas asignaturas. Con carácter general, los alumnos que tuvieran evaluación negativa en tres o más asignaturas deberán repetir el curso en su totalidad; no obstante, quienes al término del sexto curso solo tuvieran calificación negativa en tres asignaturas, no todas del citado curso, deberán cursar solamente dichas asignaturas.

4. La evaluación final de los alumnos en aquellas asignaturas del curso siguiente que se imparten con idéntica denominación en ambos cursos estará condicionada a la superación de la asignatura cursada en el curso anterior.

Noveno

Titulación

1. Tal y como dispone el artículo 18 del Decreto 30/2007, de 14 de junio, obtendrán el título profesional de música, en el que constará la especialidad cursada por el alumno. Para obtener el título pro-

fesional de música será necesaria la evaluación positiva o superada en todas las asignaturas.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.2, del citado Decreto, los alumnos que finalicen las Enseñanzas profesionales de música obtendrán el título de bachiller si superan las materias comunes del bachillerato aunque no hayan realizado el bachillerato de la modalidad de artes en su vía específica de música y danza.

Décimo

Matrícula de honor y premio extraordinario

1. A los alumnos de las enseñanzas profesionales de música que alcancen en una determinada asignatura la calificación de 10 y previa la realización de la prueba que el centro determine, podrá concedérseles una Matrícula de Honor siempre que el resultado obtenido sea consecuencia de un excelente aprovechamiento académico unido a un esfuerzo e interés por la asignatura especialmente destacable. Las Matrículas de Honor serán concedidas por el departamento didáctico responsable de la asignatura, a propuesta documentada del profesor que impartió la misma, o profesores si hay más de un grupo. El número de Matrículas de Honor no podrá superar en ningún caso el 10 por 100 de los alumnos matriculados en el curso y asignatura. La concesión de la Matrícula de Honor se consignará en los documentos de evaluación de estas enseñanzas con la expresión "Matrícula de Honor" junto a la calificación numérica obtenida como resultado de la evaluación continua, lo que no supondrá alteración de dicha calificación.

2. Los alumnos que hayan obtenido la calificación de 10 en el sexto curso en la asignatura de instrumento podrán optar al "Premio fin de Grado" de la especialidad. Para ello, el director del centro nombrará un tribunal de profesores de la especialidad o de especialidad afín y del que no podrá formar parte el profesor del alumno aspirante. El "Premio fin de Grado" no podrá ser compartido. Los alumnos que, habiendo optado al "Premio fin de Grado" y no lo hayan obtenido, podrán ser premiados con una "Mención de Honor" hasta un máximo de dos por especialidad, si el tribunal lo considera oportuno. La obtención del "Premio fin de Grado", así como de la "Mención de Honor" se consignará en los documentos de evaluación del alumno mediante una diligencia específica.

3. Los alumnos que hayan obtenido el "Premio fin de Grado" en una determinada especialidad en su centro podrán concurrir a las pruebas que en su momento organice la Consejería de Educación para la obtención del "Premio Extraordinario de la Comunidad de Madrid".

II. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE ASIGNATURAS OPTATIVAS.

Undécimo

Finalidad de las asignaturas optativas

La oferta de asignaturas optativas dentro de las enseñanzas profesionales de música de los conservatorios profesionales de música y de los centros docentes privados autorizados de la Comunidad de Madrid, tratará de responder a los diferentes intereses, motivaciones y necesidades del alumnado, con el fin de ampliar su orientación para la transición a la vida profesional y de contribuir tanto al desarrollo de las capacidades a las que se refieren los objetivos generales y específicos de las enseñanzas profesionales de música como a la preparación para el posible acceso a las diferentes especialidades de los estudios superiores, por lo que, los profesores tutores orientarán a sus alumnos sobre el contenido de estas asignaturas, en relación con la continuidad de los estudios superiores de su especialidad.

Duodécimo

Autorización por la Dirección General de Ordenación Académica

1. Las asignaturas optativas que se impartan en cada centro deberán ser autorizadas por la Dirección General de Ordenación Académica. A tal efecto la dirección del centro encomendará a los Departamentos la propuesta de asignaturas optativas, entre las cuales la Comisión de Coordinación Pedagógica seleccionará la oferta de las mismas.

2. Los alumnos, excepto los que realicen la especialidad de Canto, cursarán una asignatura optativa que se impartirá en el curso que determine el centro en su proyecto educativo. No obstante, podrá existir la posibilidad de cursar dos o tres asignaturas optativas, según establece el artículo 6.1.e) del Decreto que regula estas enseñanzas.

Decimotercero

Tramitación por los centros

Los centros remitirán a la Dirección de Área Territorial, Servicio de Inspección de Educación, la petición de autorización de nuevas asignaturas optativas con anterioridad a la finalización del mes de febrero de cada curso académico.

A la propuesta se acompañará la siguiente documentación:

- Curriculo de cada asignatura incluyendo objetivos, contenidos, metodología didáctica y criterios de evaluación, así como la relación numérica profesor-alumno.
- Departamento didáctico que se responsabiliza de cada materia optativa y profesorado que la impartirá, su cualificación y disponibilidad horaria.
- Criterios adoptados por la Comisión de Coordinación pedagógica para su selección.
- Recursos didácticos de que dispone el centro docente para garantizar la adecuada impartición de las asignaturas seleccionadas.

Decimocuarto

Informe de la Inspección de Educación

1. Las asignaturas optativas solicitadas serán informadas por la Inspección de Educación. El informe analizará cada una de ellas e incluirá además de los aspectos que se señalan en el precepto anterior de la presente Orden, los siguientes:

- Adecuación de la asignatura propuesta a los fines generales de las Enseñanzas profesionales de música, valor formativo y contenido académico.
- Adecuación a las exigencias académicas, formativas y didácticas propias de estas enseñanzas.
- Adecuación del propio currículo de la asignatura optativa, comprobando que sus contenidos son distintos a los de otras asignaturas, ya sean las que integran las enseñanzas profesionales de música u otras asignaturas optativas.
- Cualificación del profesorado que se propone impartirla y garantía de continuidad de la oferta de la asignatura por el centro.
- Idoneidad del material didáctico disponible.
- Disponibilidad horaria del profesorado.

2. Una vez realizada la supervisión, la Inspección de Educación comunicará de forma expresa a los directores de los centros las modificaciones que es necesario realizar en la propuesta de optativas para su adecuación a los criterios y condiciones recogidas en la presente Orden.

Decimoquinto

Tramitación por la Dirección del Área Territorial

La Dirección de Área Territorial que corresponda cursará todas las solicitudes a la Dirección General de Ordenación Académica acompañadas del respectivo informe antes del 30 de abril.

Decimosexto

Supervisión de la impartición

Las asignaturas optativas, una vez autorizadas por la Dirección General de Ordenación Académica, solo podrán impartirse cuando el Servicio de Inspección de Educación compruebe que el centro reúne los requisitos previstos en el apartado decimotercero de la presente Orden y los que, en cada caso, establezcan los órganos competentes de la Consejería de Educación.

Decimoséptimo*Inclusión en el Proyecto educativo del centro*

Estas asignaturas serán incluidas en el proyecto educativo del centro y ya no serán necesarias ulteriores autorizaciones para poderlas ofrecer en los sucesivos cursos académicos.

Decimooctavo*Evaluación de las asignaturas optativas*

La evaluación de las asignaturas optativas se realizará de forma similar a la del resto de las asignaturas del currículo, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 30/2007, de 14 de junio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA*Alumnos con necesidad específica de apoyo educativo*

1. La Dirección General de Ordenación Académica adoptará las medidas oportunas para flexibilizar la duración de las enseñanzas profesionales de música en los supuestos de alumnos con altas capacidades intelectuales y artísticas. Para ello solicitará los informes que se consideren necesarios.

2. Asimismo, adoptará las medidas oportunas para adaptar el currículo a las necesidades de los alumnos con necesidades de apoyo educativo. No obstante, dichas adaptaciones deberán respetar en lo esencial los objetivos fijados en el currículo conforme establece la disposición adicional segunda del Decreto 30/2007, de 14 de junio.

Plan de estudios regulado por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo		Plan de estudios regulado por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación
Ciclo 1º	Curso 1º de grado medio de Música. Curso 2º de grado medio de Música.	Curso 1º de las Enseñanzas profesionales de música. Curso 2º de las Enseñanzas profesionales de música.
Ciclo 2º	Curso 3º de grado medio de Música. Curso 4º de grado medio de Música.	Curso 3º de las Enseñanzas profesionales de música. Curso 4º de las Enseñanzas profesionales de música.
Ciclo 3º	Curso 5º de grado medio de Música. Curso 6º de grado medio de Música.	Curso 5º de las Enseñanzas profesionales de música. Curso 6º de las Enseñanzas profesionales de música.

2. Sin perjuicio de las equivalencias establecidas en el apartado anterior, cuando un alumno haya suspendido dos o más asignaturas del curso que esté realizando de las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, se incorporará al mismo curso de las enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que deberá realizar completo.

3. Asimismo, cuando un alumno tenga calificación negativa en una asignatura del curso que esté realizando de las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, se incorporará al curso siguiente de las enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. La recuperación de la misma se hará conforme a la nueva ordenación establecida en el apartado octavo de la presente Orden. No obstante, si la asignatura no se impartiera en la nueva ordenación, la recuperación de la misma se realizará de acuerdo con el currículo anterior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA*Derogación de normas*

Quedan sin efecto cuantas normas de igual o inferior rango de aplicación en la Comunidad de Madrid se opongan a lo establecido en la presente Orden.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA*Calendario de implantación*

1. Conforme al artículo 21 del Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la LOE, en el curso 2007-2008 se implantarán los cuatro primeros cursos de las enseñanzas profesionales de música y quedarán extinguidos los dos primeros ciclos de las enseñanzas de grado medio vigentes hasta ese momento.

2. En el año académico 2008-2009 se implantarán los cursos quinto y sexto de las enseñanzas profesionales de música y quedará extinguido el tercer ciclo de las enseñanzas de grado medio vigentes hasta ese momento.

3. Durante el curso académico 2007-2008 será de aplicación, para los alumnos que cursen enseñanzas del tercer ciclo de grado medio de música, lo establecido en la Orden de 28 de agosto de 1992, por la que se establece el currículo de los grados elemental y medio de música y se regula el acceso a dichos grados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA*Incorporación de alumnos procedentes del Plan de Estudios anterior*

1. La incorporación del alumnado procedente del sistema que se extingue a los diferentes cursos de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la LOE, se hará de acuerdo con el siguiente cuadro de equivalencias:

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA*Desarrollo normativo*

Las Direcciones Generales de Centros Docentes, Recursos Humanos y Ordenación Académica dictarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuantas medidas sean precisas para el desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA*Entrada en vigor*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 4 de julio de 2007.

ANEXO I

DISTRIBUCIÓN DE ASIGNATURAS POR CURSOS CON SUS CORRESPONDIENTES CARGAS LECTIVAS SEMANALES Y ANUALES.

ACORDEON																
					PERFIL INSTRUMENTO											
4º Curso	Horas Sem.	2º Curso	Horas Sem.	3º Curso	Horas Sem.	4º Curso	Horas Sem.	5º Curso	Horas Sem.	6º Curso	Horas Sem.	5º Curso	Horas Sem.	6º Curso	Horas Sem.	Total Horas
Acordeón I	1	Acordeón II	1	Acordeón III	1	Acordeón IV	1	Acordeón V	1,5	Acordeón VI	1,5	Acordeón V	1	Acordeón VI	1	180
Lenguaje Musical I	2	Lenguaje Musical II	2													120
Coro I	2	Coro II	2	Armonía I	2	Armonía II	2									120
				Conjunto	1,5	Música de Cámara I	1,5	Música de Cámara II	1,5	Música de Cámara III	1,5	Música de Cámara II	1,5	Música de Cámara III	1,5	300
								Análisis I	1,5	Análisis II	1,5			Fundament. I	2	90
								Hª. de la Música I	1,5	Hª. de la Música II	1,5	Hª. de la Música I	1,5	Hª. de la Música II	1,5	90
								Agrupación acordeón I	1,5	Agrupación acordeón II	1,5	Agrupación acordeón I	1,5	Agrupación acordeón II	1,5	90
								Optativa *	1	Libre disposición II **	2	Optativa *	1	Libre disposición II **	2	90
TOTALES	5	TOTALES	5	TOTALES	4,5	TOTALES	4,5	TOTALES	8,5	TOTALES	9,5	TOTALES	8,5	TOTALES	9,5	1110

* Los alumnos de Acordeón cursarán una asignatura optativa (30 horas), según establece el artículo 6.D del Decreto 30/2007 de 14 de junio.

** Tiempo de libre disposición: según establece el artículo 6.E del Decreto 30/2007, de 14 de junio, los centros, para completar la formación de los alumnos de Acordeón que cursen este perfil, ofrecerán asignaturas por 60 horas a lo largo del grado, según las consideraciones de idoneidad que estimen. Su justificación la establecerán los centros con la autorización de la Dirección General de Ordenación Académica.

ARPA									
PERFIL INSTRUMENTO					PERFIL COMPOSICION				
1º Curso	2º Curso	3º Curso	4º Curso	5º Curso	6º Curso	5º Curso	6º Curso	Horas Sem.	Total Horas
Arpa I	Arpa II	Arpa III	Arpa IV	Arpa V	Arpa VI	Arpa V	Arpa VI	1	180
Lenguaje Musical I	Lenguaje Musical II								120
		Armonía I	Armonía II						120
		Conjunto	Música de Cámara I	Música de Cámara II	Música de Cámara III	Música de Cámara II	Música de Cámara III	1,5	180
		Orquesta I	Orquesta II	Orquesta III	Orquesta IV	Orquesta III	Orquesta IV	1,5	180
				Análisis I	Análisis II	Fundament. I	Fundament. II	2	120
				Hª de la Música I	Hª de la Música II	Hª de la Música I	Hª de la Música II	1,5	90
Piano *** complement	Piano *** complement								30
TOTALES	3,5	TOTALES	6	TOTALES	9,5	TOTALES	10,5	TOTALES	1170

* Los alumnos de Arpa cursarán una asignatura optativa (30 horas), según establece el artículo 6.D del Decreto 30/2007 de 14 de junio.
 ** Tiempo de libre disposición: según establece el artículo 6.E del Decreto 30/2007, de 14 de junio, los centros, para completar la formación de los alumnos de Arpa que cursen este perfil, ofrecerán asignaturas por 60 horas a lo largo del grado, según las consideraciones de idoneidad que estimen. Su justificación la establecerán los centros con la autorización de la Dirección General de Ordenación Académica.
 *** La asignatura Piano complementario podrá impartirse en los cursos que determine el centro en su Proyecto Educativo.

BAJO ELECTRICO										
PERFIL INSTRUMENTO						PERFIL COMPOSICION				
1º Curso	2º Curso	3º Curso	4º Curso	5º Curso	6º Curso	5º Curso	6º Curso	6º Curso	Horas Sem.	Total Horas
Bajo eléctrico I	Bajo eléctrico II	Bajo eléctrico III	Bajo eléctrico IV	Bajo eléctrico V	Bajo eléctrico VI	Bajo eléctrico V	Bajo eléctrico VI	Bajo eléctrico VI	1	180
Lenguaje Musical I	Lenguaje Musical II	Armonía I	Armonía II	Conjunto III	Conjunto IV	Conjunto III	Conjunto IV	Conjunto IV	1,5	120
Coro I	Coro II	Conjunto I	Conjunto II	Conjunto III	Conjunto IV	Conjunto III	Conjunto IV	Conjunto IV	1,5	300
		Armonía I	Armonía II	Análisis I	Análisis II	Fundament. I	Fundament. II	Fundament. II	2	120
		Repertorio I	Repertorio II	Repertorio III	Repertorio IV	Repertorio III	Repertorio IV	Repertorio IV	0,5	60
Piano *** Complement.	Piano *** complement.								0,5	30
TOTALES	5,5	TOTALES	5	TOTALES	5	TOTALES	7,5	TOTALES	8,5	1110

* Los alumnos de Bajo eléctrico cursarán una asignatura optativa (30 horas), según establece el artículo 6.D del Decreto 30/2007 de 14 de junio.

** Tiempo de libre disposición: según establece el artículo 6.E del Decreto 30/2007, de 14 de junio, los centros, para completar la formación de los alumnos de

Bajo eléctrico que cursen este perfil, ofrecerán asignaturas por 60 horas a lo largo del grado, según las consideraciones de idoneidad que estimen. Su justificación la establecerán los centros con la autorización de la Dirección General de Ordenación Académica.

*** La asignatura Piano complementario podrá impartirse en los cursos que determine el centro en su Proyecto Educativo.

CANTE FLAMENCO												
PERFIL INSTRUMENTO					PERFIL COMPOSICION							
1º Curso	Horas Sem.	2º Curso	Horas Sem.	3º Curso	Horas Sem.	4º Curso	Horas Sem.	5º Curso	Horas Sem.	Total Horas		
Cante flamenco I	1	Cante flamenco II	1	Cante flamenco III	1	Cante flamenco IV	1	Cante flamenco V	1	Cante flamenco VI	1	180
Lenguaje Musical I	2	Lenguaje Musical II	2									120
Coro I	2	Coro II	2	Cante con guitarra I	1,5	Cante con bañalor I	1,5	Cante con guitarra II	1,5	Cante con bañalor II	1,5	300
				Armonía I	2	Armonía II	2	Fundament. I	2	Fundament. II	2	90
				Análisis I	1,5	Análisis II	1,5	Hª de la Música I	1,5	Hª de la Música II	1,5	90
				Hª de la Música I	1,5	Hª de la Música II	1,5	Teoría del Flamenco	1,5	Teoría del Flamenco	1,5	90
				Optativa *	1	Optativa *	1	Optativa *	1	Libre disposición**	2	90
TOTALES	5	TOTALES	5	TOTALES	4,5	TOTALES	4,5	TOTALES	8,5	TOTALES	8,5	1110

* Los alumnos de Cante flamenco cursarán una asignatura optativa (30 horas), según establece el artículo 6.D del Decreto 30/2007 de 14 de junio.
 ** Tiempo de libre disposición: según establece el artículo 6.E del Decreto 30/2007, de 14 de junio, los centros, para completar la formación de los alumnos de Cante flamenco que cursen este perfil, ofrecerán asignaturas por 60 horas a lo largo del grado, según las consideraciones de idoneidad que estimen. Su justificación la establecerán los centros con la autorización de la Dirección General de Ordenación Académica.

CLARINETE															
PERFIL INSTRUMENTO				PERFIL COMPOSICION				PERFIL MUSICA ANTIGUA				PERFIL JAZZ			
1º Curso	2º Curso	3º Curso	4º Curso	5º Curso	6º Curso	Total Horas	5º Curso	6º Curso	Total Horas	5º Curso	6º Curso	Total Horas	5º Curso	6º Curso	Total Horas
Horas Sem.	Horas Sem.	Horas Sem.	Horas Sem.	Horas Sem.	Horas Sem.	Horas Sem.	Horas Sem.	Horas Sem.	Horas Sem.	Horas Sem.	Horas Sem.	Horas Sem.	Horas Sem.	Horas Sem.	Horas Sem.
Clarinete I	Clarinete II	Clarinete III	Clarinete IV	Clarinete V	Clarinete VI	210	Clarinete V	Clarinete VI	180	Clarinete V	Clarinete VI	180	Clarinete V	Clarinete VI	180
1	1	1	1	1,5	1,5	1,5	1,5	1	1	1	1	1	1	1	1
Lenguaje Musical I	Lenguaje Musical II	Ammonia I	Ammonia II	Música de Cámara II	Música de Cámara III	120	Música de Cámara II	Música de Cámara III	120	Música de Cámara II	Música de Cámara III	120	Música de Cámara II	Música de Cámara III	120
2	2	2	2	1,5	1,5	135	1,5	1,5	135	1,5	1,5	135	1,5	1,5	135
Orquesta/Banda I	Orquesta/Banda II	Orquesta/Banda III	Orquesta/Banda IV	Orquesta/Banda V	Orquesta/Banda VI	240	Orquesta/Banda V	Orquesta/Banda VI	240	Orquesta barroca I	Orquesta barroca II	240	Conjunto de Jazz I	Conjunto de Jazz II	240
1	1	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5
				Análisis I	Análisis II	90	Fundament. I	Fundament. II	120	Análisis I	Análisis II	90	Análisis I	Análisis II	90
				1,5	1,5	1,5	2	2	2	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5
				Hº de la Música I	Hº de la Música II	90	Hº de la Música I	Hº de la Música II	90	Hº de la Música I	Hº de la Música II	90	Hº de la Música I	Hº de la Música II	90
				1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5
				Repertorio III	Repertorio IV	60	Repertorio III	Repertorio IV	60	Repertorio III	Repertorio IV	60	Repertorio III	Repertorio IV	60
				0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5
Piano *** complement.	Piano *** complement.			Optativa *	Libre dispotic.**	30	Optativa *	Libre dispotic.**	30	Optativa *	Libre dispotic.**	30	Cifrado americano	Composición de Jazz	75
0,5	0,5			1	1,5	75	1	1,5	75	1	1,5	75	1	1	30
						1170			1170			1170			1170
TOTALES	TOTALES	TOTALES	TOTALES	TOTALES	TOTALES	9,5	TOTALES	TOTALES	9,5	TOTALES	TOTALES	9,5	TOTALES	TOTALES	9,5
4,5	4,5	5	6,5	9	9,5	1170	9	9,5	1170	9	9,5	1170	9,5	9,5	1170

* Los alumnos de Clarinete cursarán una asignatura optativa (30 horas), según establece el artículo 6.D del Decreto 30/2007 de 14 de junio.

** Tiempo de libre disposición: según establece el artículo 6.E del Decreto 30/2007, de 14 de junio, los centros, para completar la formación de los alumnos de Clarinete que cursen este perfil, ofrecerán asignaturas por 45 horas a lo largo del grado, según las consideraciones de idoneidad que estimen. Su justificación la establecerán los centros con la autorización de la Dirección General de Ordenación Académica.

*** La asignatura Piano complementario podrá impartirse en los cursos que determine el centro en su Proyecto Educativo.

CLAVE									
PERFIL INSTRUMENTO					PERFIL COMPOSICION				
1º Curso	2º Curso	3º Curso	4º Curso	5º Curso	6º Curso	7º Curso	8º Curso	9º Curso	Total Horas
Horas Sem.	Horas Sem.	Horas Sem.	Horas Sem.	Horas Sem.	Horas Sem.	Horas Sem.	Horas Sem.	Horas Sem.	Horas Sem.
Clave I	Clave II	Clave III	Clave IV	Clave V	Clave VI	Clave V	Clave VI	Clave V	180
Lenguaje Musical I	Lenguaje Musical II								120
Coro I	Coro II	Armonía I	Armonía II	Música de Cámara II	Música de Cámara III	Música de Cámara II	Música de Cámara III	Música de Cámara III	120
			Música de Cámara I	Música de Cámara II	Música de Cámara III	Orquesta/Conjunto barroco I	Orquesta/Conjunto barroco II	Orquesta/Conjunto barroco II	210
				Orquesta/Conjunto barroco I	Orquesta/Conjunto barroco II	Orquesta/Conjunto barroco I	Orquesta/Conjunto barroco II	Orquesta/Conjunto barroco II	90
				Análisis I	Análisis II	Fundament. I	Fundament. II	Fundament. II	120
				Hª de la Música I	Hª de la Música II	Hª de la Música I	Hª de la Música II	Hª de la Música II	90
			Bajo continuo I	Bajo contin. III	Bajo contin. IV	Bajo continuo III	Bajo continuo IV	Bajo continuo IV	120
			Bajo continuo II	Optativa *	Libre dispos. **	Optativa *	Libre dispos. **	Libre disposic. **	60
TOTALES	5	TOTALES	4	TOTALES	9	TOTALES	9	TOTALES	1110

* Los alumnos de Clave cursarán una asignatura optativa (30 horas), según establece el artículo 6.D del Decreto 30/2007 de 14 de junio.

** Tiempo de libre disposición: según establece el artículo 6.E del Decreto 30/2007, de 14 de junio, los centros, para completar la formación de los

alumnos de Clave que cursen este perfil, ofrecerán asignaturas por 30 horas a lo largo del grado, según las consideraciones de idoneidad que estimen.

Su justificación la establecerán los centros con la autorización de la Dirección General de Ordenación Académica.

FLAUTA DE PICO										PERFIL INSTRUMENTO					PERFIL COMPOSICION				
1º Curso	2º Curso	3º Curso	4º Curso	5º Curso	6º Curso	7º Curso	8º Curso	9º Curso	10º Curso	Total Horas	1º Curso	2º Curso	3º Curso	4º Curso	5º Curso	6º Curso	7º Curso	8º Curso	Total Horas
Flauta de pico I	Flauta de pico II	Flauta de pico III	Flauta de pico IV	Flauta de pico V	Flauta de pico VI	Flauta de pico V	Flauta de pico VI	Flauta de pico V	Flauta de pico VI	210	Flauta de pico V	Flauta de pico VI	Flauta de pico V	Flauta de pico VI	Flauta de pico V	Flauta de pico VI	Flauta de pico V	Flauta de pico VI	180
Horas Sem. 1	Horas Sem. 1	Horas Sem. 1	Horas Sem. 1	Horas Sem. 1	Horas Sem. 1,5	Horas Sem. 1,5	Horas Sem. 1,5	Horas Sem. 1,5	Horas Sem. 1,5	120	Horas Sem. 1,5	Horas Sem. 1,5	Horas Sem. 1,5	Horas Sem. 1,5	Horas Sem. 1,5	Horas Sem. 1,5	Horas Sem. 1,5	Horas Sem. 1,5	120
Lenguaje Musical I	Lenguaje Musical II									120									
Coro I	Coro II									120									
		Armonía I	Armonía II							120									
Consort I	Consort II	Consort III	Música de Cámara I	Música de Cámara II	Música de Cámara III	Música de Cámara I	Música de Cámara II	Música de Cámara III	Música de Cámara III	180	Música de Cámara I	Música de Cámara II	Música de Cámara III	Música de Cámara III	Música de Cámara III	Música de Cámara III	Música de Cámara III	Música de Cámara III	180
										60									60
										90									90
										90									90
										60									60
										30									30
										30									30
TOTALES	TOTALES	TOTALES	TOTALES	TOTALES	TOTALES	TOTALES	TOTALES	TOTALES	TOTALES	1110	TOTALES	TOTALES	TOTALES	TOTALES	TOTALES	TOTALES	TOTALES	TOTALES	1110
6	6	6	4,5	4,5	8,5	7,5	7,5	8,5	7,5	1110	8,5	7,5	7,5	8,5	7,5	8,5	7,5	7,5	1110

* Los alumnos de Flauta de pico cursarán una asignatura optativa (30 horas), según establece el artículo 6.D del Decreto 30/2007 de 14 de junio.

FLAUTA TRAVESERA																							
PERFIL INSTRUMENTO						PERFIL COMPOSICION						PERFIL MUSICA ANTIGUA						PERFIL JAZZ					
1º Curso	2º Curso	3º Curso	4º Curso	5º Curso	6º Curso	Total Horas	5º Curso	6º Curso	Total Horas	5º Curso	6º Curso	Total Horas	5º Curso	6º Curso	Total Horas	5º Curso	6º Curso	Total Horas	5º Curso	6º Curso	Total Horas		
Flauta I	Flauta II	Flauta III	Flauta IV	Flauta V	Flauta VI	210	Flauta V	Flauta VI	180	Flauta V	Flauta VI	180	Flauta V	Flauta VI	180	Flauta V	Flauta VI	180	Flauta V	Flauta VI	180		
1	1	1	1	1,5	1,5	120	1,5	1,5	120	1	1	120	1	1	120	1	1	120	1	1	120		
Lenguaje Musical I	Lenguaje Musical II	Armonía I	Armonía II	Música de Cámara II	Música de Cámara III	135	Música de Cámara II	Música de Cámara III	135	Música de Cámara II	Música de Cámara III	135	Música de Cámara II	Música de Cámara III	135	Música de Cámara II	Música de Cámara III	135	Música de Cámara II	Música de Cámara III	135		
2	2	1,5	1,5	1,5	1,5	240	1,5	1,5	240	1,5	1,5	240	1,5	1,5	240	1,5	1,5	240	1,5	1,5	240		
Orquesta/Banda I	Orquesta/Banda II	Orquesta/Banda III	Orquesta/Banda IV	Orquesta/Banda V	Orquesta/Banda VI	90	Orquesta/Banda V	Orquesta/Banda VI	90	Orquesta/Banda V	Orquesta/Banda VI	90	Orquesta/Banda V	Orquesta/Banda VI	90	Orquesta/Banda V	Orquesta/Banda VI	90	Orquesta/Banda V	Orquesta/Banda VI	90		
1	1	1,5	1,5	1,5	1,5	90	1,5	1,5	90	1,5	1,5	90	1,5	1,5	90	1,5	1,5	90	1,5	1,5	90		
Analisis I	Analisis II	Hª de la Música I	Hª de la Música II	Repertorio III	Repertorio IV	60	Analisis I	Analisis II	60	Analisis I	Analisis II	60	Analisis I	Analisis II	60	Analisis I	Analisis II	60	Analisis I	Analisis II	60		
0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	30	0,5	0,5	30	0,5	0,5	30	0,5	0,5	30	0,5	0,5	30	0,5	0,5	30		
Piano *** complen I	Piano *** compl. II					75	Optativa *	Libre dispos. **	75	Optativa *	Libre dispos. **	75	Optativa *	Libre dispos. **	75	Optativa *	Libre dispos. **	75	Optativa *	Libre dispos. **	75		
0,5	0,5	1	1	1,5	1,5	1170	1	1	1170	1	1	1170	1	1	1170	1	1	1170	1	1	1170		
TOTALES	TOTALES	TOTALES	TOTALES	TOTALES	TOTALES	9,5	TOTALES	TOTALES	9,5	TOTALES	TOTALES	9,5	TOTALES	TOTALES	9,5	TOTALES	TOTALES	9,5	TOTALES	TOTALES	9,5		
4,5	4,5	6,5	5	9	9	1170	9	9	1170	9	9	1170	9	9	1170	9,5	9,5	1170	9,5	9,5	1170		

* Los alumnos de Flauta traversera cursarán una asignatura optativa (30 horas), según establece el artículo 6.D del Decreto 30/2007 de 14 de junio.

** Tiempo de libre disposición: según establece el artículo 6.E del Decreto 30/2007, de 14 de junio, los centros, para completar la formación de los alumnos de Flauta traversera que cursen este perfil, ofrecerán asignaturas por 45 horas a lo largo del grado, según las consideraciones de idoneidad que estimen. Su justificación la establecerán los centros con la autorización de la Dirección General de Ordenación Académica.

*** La asignatura Piano complementario podrá impartirse en los cursos que determine el centro en su Proyecto Educativo.

GUITARRA ELECTRICA														
PERFIL INSTRUMENTO					PERFIL COMPOSICION									
1º Curso	Horas Sem.	2º Curso	Horas Sem.	3º Curso	Horas Sem.	4º Curso	Horas Sem.	5º Curso	Horas Sem.	6º Curso	Horas Sem.	6º Curso	Horas Sem.	Total Horas
Guitarra eléctrica I	1	Guitarra eléctrica II	1	Guitarra eléctrica III	1	Guitarra eléctrica IV	1,5	Guitarra eléctrica V	1,5	Guitarra eléctrica VI	1,5	Guitarra eléctrica VI	1	180
Lenguaje Musical I	2	Lenguaje Musical II	2	Armonía I	2	Armonía II	2							120
Coro I	2	Coro II	2	Conjunto I	1,5	Conjunto II	1,5	Conjunto III	1,5	Conjunto IV	1,5	Conjunto IV	1,5	120
								Análisis I	1,5	Análisis II	1,5	Fundamen. I	2	300
								Hª de la Música I	1,5	Hª de la Música II	1,5	Hª de la Música II	1,5	120
								Acompañamiento I	1,5	Acompañamiento II	1,5	Acompañamiento II	1,5	90
								Optativa *	1	Libre dispositic.**	2	Libre dispositic.**	2	90
TOTALES	5	TOTALES	5	TOTALES	4,5	TOTALES	4,5	TOTALES	8,5	TOTALES	9,5	TOTALES	8,5	1110

* Los alumnos de Guitarra eléctrica cursarán una asignatura optativa (30 horas), según establece el artículo 6.D del Decreto 30/2007 de 14 de junio.

** Tiempo de libre disposición: según establece el artículo 6.E del Decreto 30/2007, de 14 de junio, los centros, para completar la formación de los alumnos de Guitarra eléctrica que cursen este perfil, ofrecerán asignaturas por 60 horas a lo largo del grado, según las consideraciones de idoneidad que estimen. Su justificación la establecerán los centros con la autorización de la Dirección General de Ordenación Académica.

GUITARRA FLAMENCA						PERFIL INSTRUMENTO						PERFIL COMPOSICION							
1º Curso	2º Curso	3º Curso	4º Curso	5º Curso	6º Curso	1º Curso	2º Curso	3º Curso	4º Curso	5º Curso	6º Curso	1º Curso	2º Curso	3º Curso	4º Curso	5º Curso	6º Curso	Total Horas	
Horas Sem.	Horas Sem.	Horas Sem.	Horas Sem.	Horas Sem.	Horas Sem.	Horas Sem.	Horas Sem.	Horas Sem.	Horas Sem.	Horas Sem.	Horas Sem.	Horas Sem.	Horas Sem.	Horas Sem.	Horas Sem.	Horas Sem.	Horas Sem.	Horas Sem.	Total Horas
Guitarra flamenca I	Guitarra flamenca II	Guitarra flamenca III	Guitarra flamenca IV	Guitarra flamenca V	Guitarra flamenca VI	Guitarra flamenca V	Guitarra flamenca VI	Guitarra flamenca V	Guitarra flamenca VI	Guitarra flamenca V	Guitarra flamenca VI	Guitarra flamenca V	Guitarra flamenca VI	Guitarra flamenca V	Guitarra flamenca VI	Guitarra flamenca V	Guitarra flamenca VI	180	
Lenguaje Musical I	Lenguaje Musical II	Armonía I	Armonía II	Acompañam. al canto II	Acompañam. al baile II	Acompañam. al canto II	Acompañam. al baile II	Acompañam. al canto II	Acompañam. al baile II	Acompañam. al canto II	Acompañam. al baile II	Acompañam. al canto II	Acompañam. al baile II	Acompañam. al canto II	Acompañam. al baile II	Acompañam. al canto II	Acompañam. al baile II	120	
Coro I	Coro II	Acompañam. al canto I	Acompañam. al baile I	Análisis I	Análisis II	Análisis I	Análisis II	Análisis I	Análisis II	Análisis I	Análisis II	Análisis I	Análisis II	Análisis I	Análisis II	Análisis I	Análisis II	120	
				Hª de la Música I	Hª de la Música II	Hª de la Música I	Hª de la Música II	Hª de la Música I	Hª de la Música II	Hª de la Música I	Hª de la Música II	Hª de la Música I	Hª de la Música II	Hª de la Música I	Hª de la Música II	Hª de la Música I	Hª de la Música II	330	
				Teoría del Flamenco	Teoría del Flamenco	Teoría del Flamenco	Teoría del Flamenco	Teoría del Flamenco	Teoría del Flamenco	Teoría del Flamenco	Teoría del Flamenco	Teoría del Flamenco	Teoría del Flamenco	Teoría del Flamenco	Teoría del Flamenco	Teoría del Flamenco	Teoría del Flamenco	90	
				Optativa I*	Optativa I*	Optativa I*	Optativa I*	Optativa I*	Optativa I*	Optativa I*	Optativa I*	Optativa I*	Optativa I*	Optativa I*	Optativa I*	Optativa I*	Optativa I*	90	
TOTALES	TOTALES	TOTALES	TOTALES	TOTALES	TOTALES	TOTALES	TOTALES	TOTALES	TOTALES	TOTALES	TOTALES	TOTALES	TOTALES	TOTALES	TOTALES	TOTALES	TOTALES	1110	

* Los alumnos de Guitarra flamenca cursarán una asignatura optativa (30 horas), según establece el artículo 6.D del Decreto 30/2007 de 14 de junio.

** Tiempo de libre disposición: según establece el artículo 6.E del Decreto 30/2007, de 14 de junio, los centros, para completar la formación de los alumnos de Guitarra flamenca que cursen este perfil, ofrecerán asignaturas por 30 horas a lo largo del grado, según las consideraciones de idoneidad que estimen. Su justificación la establecerán los centros con la autorización de la Dirección General de Ordenación Académica.

GUIARRA														
INSTRUMENTO					COMPOSICION					JAZZ				
1 ^{er} Curso	2 ^o Curso	3 ^o Curso	4 ^o Curso	Total Horas	5 ^o Curso	6 ^o Curso	Total Horas	5 ^o Curso	6 ^o Curso	Total Horas	5 ^o Curso	6 ^o Curso	Total Horas	
Horas Sem.	Horas Sem.	Horas Sem.	Horas Sem.	Horas Sem.	Horas Sem.	Horas Sem.	Horas Sem.	Horas Sem.	Horas Sem.	Horas Sem.	Horas Sem.	Horas Sem.	Horas Sem.	
Guitarra I	Guitarra II	Guitarra III	Guitarra IV	210	Guitarra V	Guitarra VI	180	Guitarra V	Guitarra VI	180	Guitarra V	Guitarra VI	180	
1	1	1	1	1,5	1,5	1,5	1,5	1	1	1	1	1	1	
Lenguaje Musical I	Lenguaje Musical II	Armonía I	Armonía II	120	Música de Cámara II	Música de Cámara III	120	Música de Cámara II	Música de Cámara III	120	Música de Cámara II	Música de Cámara III	120	
2	2	2	2	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	
Coro I	Coro II	Conjunto	Música de Cámara I	300	Música de Cámara II	Música de Cámara III	300	Música de Cámara II	Música de Cámara III	300	Música de Cámara II	Música de Cámara III	300	
2	2	2	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	
				90	Analisis I	Analisis II	120	Fundament. I	Fundament. II	120	Analisis I	Analisis II	90	
				1,5	1,5	1,5	1,5	2	2	2	1,5	1,5	1,5	
				90	Hª de la Música I	Hª de la Música II	90	Hª de la Música I	Hª de la Música II	90	Hª de la Música I	Hª de la Música II	90	
				1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	
				90	Acompañamiento I	Acompañamiento II	90	Acompañamiento I	Acompañamiento II	90	Conjunto de Jazz I	Conjunto de Jazz II	90	
				1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	
				90	Optativa*	Libre disposición**	90	Optativa*	Libre disposición**	90	Cifrado americano	Composición de Jazz	75	
				2	1	2	2	1	1	2	1	1	0,5	
				9,5	8,5	9,5	9,5	8,5	9,5	9,5	9	9	9	
TOTALES	TOTALES	TOTALES	TOTALES	1110										

* Los alumnos de Guitarra cursarán una asignatura optativa (30 horas), según establece el artículo 6.D del Decreto 30/2007 de 14 de junio.

** Tiempo de libre disposición: según establece el artículo 6.E del Decreto 30/2007, de 14 de junio, los centros, para completar la formación de los alumnos de Guitarra que cursen este perfil, ofrecerán asignaturas por 60 horas a lo largo del grado, según las consideraciones de idoneidad que estimen. Su justificación la establecerán los centros con la autorización de la Dirección General de Ordenación Académica.

*** Tiempo de libre disposición: según establece el artículo 6.E del Decreto 30/2007, de 14 de junio, los centros, para completar la formación de los alumnos de Guitarra que cursen este perfil, ofrecerán asignaturas por 15 horas a lo largo del grado, según las consideraciones de idoneidad que estimen. Su justificación la establecerán los centros con la autorización de la Dirección General de Ordenación Académica.

INSTRUMENTOS DE CUERDA PULSADA

					PERFIL INSTRUMENTO					PERFIL COMPOSICION				
1 ^{er} Curso	2 ^o Curso	3 ^o Curso	4 ^o Curso	Horas Sem.	5 ^o Curso	6 ^o Curso	Horas Sem.	Total Horas	5 ^o Curso	6 ^o Curso	Horas Sem.	Total Horas		
Instrumento I	Instrumento II	Instrumento III	Instrumento IV	1	Instrumento V	Instrumento VI	1,5	210	Instrumento V	Instrumento VI	1	180		
Lenguaje Musical I	Lenguaje Musical II			2	Música de Cámara II Orquesta/Conjunto barroco I	Música de Cámara III Orquesta/Conjunto barroco II	1,5	120	Música de Cámara II Orquesta/Conjunto barroco I	Música de Cámara III Orquesta/Conjunto barroco II	1,5	120		
Coro I	Coro II	Armonía I	Armonía II	2	Análisis I	Análisis II	1,5	90	Fundament. I	Fundament. II	2	120		
				1	Hª de la Música I	Hª de la Música II	1,5	90	Hª de la Música I	Hª de la Música II	1,5	90		
		Bajo continuo I	Bajo continuo II	1	Optativa*	Optativa*	1	60	Bajo continuo III	Bajo continuo IV	1	120		
TOTALES	TOTALES	TOTALES	TOTALES	5	TOTALES	TOTALES	9	1110	TOTALES	TOTALES	9	1110		

* Los alumnos Instrumentos de cuerda pulsada del Renacimiento y Barroco cursarán una asignatura optativa (30 horas), según establece el artículo 6.D del Decreto 30/2007 de 14 de junio.
 ** Tiempo de libre disposición: según establece el artículo 6.E del Decreto 30/2007, de 14 de junio, los centros, para completar la formación de los alumnos de Instrumentos de cuerda pulsada del Renacimiento y Barroco que cursen este perfil, ofrecerán asignaturas por 30 horas a lo largo del grado, según las consideraciones de idoneidad que estimen. Su justificación la establecerán los centros con la autorización de la Dirección General de Ordenación Académica.

INSTRUMENTOS DE PUA														
					PERFIL INSTRUMENTO					PERFIL COMPOSICION				
4º Curso	Horas Sem.	2º Curso	Horas Sem.	3º Curso	Horas Sem.	4º Curso	Horas Sem.	5º Curso	Horas Sem.	6º Curso	Horas Sem.	6º Curso	Horas Sem.	Total Horas
Bandurria/ Mandolina I	1	Bandurria/ Mandolina II	1	Bandurria/ Mand. III	1	Bandurria/ Mand. IV	1	Bandurria/ Mandol. V	1,5	Bandurria/ Mandol. VI	1,5	Bandurria/ Mandol. VI	1	180
Lenguaje Musical I	2	Lenguaje Musical II	2		2		2							120
Coro I	2	Coro II	2	Armonía I	2	Armonía II	2							120
				Conjunto	1,5	Música de Cámara I	1,5	Música de Cámara II	1,5	Música de Cámara III	1,5	Música de Cámara III	1,5	300
								Análisis I	1,5	Análisis II	1,5	Fundament. II	2	120
								Hª de la Música I	1,5	Hª de la Música II	1,5	Hª de la Música II	1,5	90
Piano *** complement.	0,5	Piano *** complement.	0,5					Agrupación de I. púa	1,5	Agrupación de I. de púa	1,5	Agrupación de I. de púa	1,5	90
								Optativa*	1	Libre disposición**	1	Libre disposición**	1	30
TOTALES	5,5	TOTALES	5,5	TOTALES	4,5	TOTALES	4,5	TOTALES	7,5	TOTALES	7,5	TOTALES	7,5	1110

* Los alumnos de Instrumentos de púa cursarán una asignatura optativa (30 horas), según establece el artículo 6.D del *Decreto 30/2007 de 14 de junio*.

** Tiempo de libre disposición: según establece el artículo 6.E del *Decreto 30/2007 de 14 de junio*, los centros, para completar la formación de los alumnos de Instrumentos de púa que cursen este perfil, ofrecerán asignaturas por 30 horas a lo largo del grado, según las consideraciones de idoneidad que estimen. Su justificación la establecerán los centros con la autorización de la Dirección General de Ordenación Académica.

*** La asignatura Piano complementario podrá impartirse en los cursos que determine el centro en su Proyecto Educativo.

OBOE																	
PERFIL INSTRUMENTO						PERFIL COMPOSICION						PERFIL MUSICA ANTIGUA					
1º Curso Sem.	2º Curso Sem.	3º Curso Sem.	4º Curso Sem.	5º Curso Sem.	6º Curso Sem.	Horas Sem.	Total Horas	5º Curso Sem.	6º Curso Sem.	Horas Sem.	Total Horas	5º Curso Sem.	6º Curso Sem.	Horas Sem.	Total Horas		
Oboe I	Oboe II	Oboe III	Oboe IV	Oboe V	Oboe VI	1,5	210	Oboe V	Oboe VI	Oboe V	180	Oboe V	Oboe VI	Oboe V	180		
Lenguaje Musical I	Lenguaje Musical II	Armonía I	Armonía II	Música de Cámara II	Música de Cámara III	1,5	120	Música de Cámara II	Música de Cámara III	Música de Cámara II	135	Música de Cámara II	Música de Cámara III	Música de Cámara II	135		
Orquesta/ Banda I	Orquesta/ Banda II	Orquesta/ Banda III	Orquesta/ Banda IV	Orquesta/ Banda V	Orquesta/ Banda VI	1,5	240	Orquesta/ Banda V	Orquesta/ Banda VI	Orquesta barroca I	240	Orquesta barroca I	Orquesta barroca II	Orquesta barroca II	240		
		Repertorio I	Repertorio II	Repertorio III	Repertorio IV	0,5	90	Repertorio III	Repertorio IV	Repertorio III	60	Repertorio III	Repertorio IV	Repertorio IV	60		
				Analisis I	Analisis II	1,5	90	Analisis I	Analisis II	Analisis I	90	Analisis I	Analisis II	Analisis II	90		
				Hª de la Música I	Hª de la Música II	1,5	90	Hª de la Música I	Hª de la Música II	Hª de la Música I	90	Hª de la Música I	Hª de la Música II	Hª de la Música II	90		
Piano *** complement.	Piano *** complement.					0,5	30				30				30		
TOTALES	TOTALES	TOTALES	TOTALES	TOTALES	TOTALES	9	1170	TOTALES	TOTALES	TOTALES	1170	TOTALES	TOTALES	TOTALES	1170		

* Los alumnos de Oboe cursarán una asignatura optativa (30 horas), según establece el artículo 6.D del Decreto 30/2007 de 14 de junio.

** Tiempo de libre disposición: según establece el artículo 6.E del Decreto 30/2007, de 14 de junio, los centros, para completar la formación de los alumnos de Oboe que cursen este perfil, ofrecerán asignaturas por 4,5 horas a lo largo del grado, según las consideraciones de idoneidad que estimen. Su justificación la establecerán los centros con la autorización de la Dirección General de Ordenación Académica.

*** La asignatura Piano complementario podrá impartirse en los cursos que determine el centro en su Proyecto Educativo.

ORGANO					PERFIL INSTRUMENTO					PERFIL COMPOSICION				
1º Curso Sem.	2º Curso Sem.	3º Curso Sem.	4º Curso Sem.	5º Curso Sem.	6º Curso Sem.	7º Curso Sem.	8º Curso Sem.	9º Curso Sem.	Total Horas	10º Curso Sem.	11º Curso Sem.	12º Curso Sem.	13º Curso Sem.	Total Horas
Organo I	Organo II	Organo III	Organo IV	Organo V	Organo VI	Organo V	Organo VI	Organo V	210	Organo V	Organo VI	Organo V	Organo VI	180
Lenguaje Musical I	Lenguaje Musical II	Armonía I	Armonía II	Música de Cámara II	Música de Cámara III	Música de Cámara II	Música de Cámara III	Música de Cámara II	120	Música de Cámara II	Música de Cámara III	Música de Cámara II	Música de Cámara III	120
Coro I	Coro II	Armonía I	Armonía II	Orquesta/Conjunta barroco I	Orquesta/Conjunta barroco II	Orquesta/Conjunta barroco I	Orquesta/Conjunta barroco II	Orquesta/Conjunta barroco I	120	Orquesta/Conjunta barroco I	Orquesta/Conjunta barroco II	Orquesta/Conjunta barroco I	Orquesta/Conjunta barroco II	120
				Análisis I	Análisis II	Análisis I	Análisis II	Fundament. I	90	Fundament. I	Fundament. II	Fundament. I	Fundament. II	90
				Hª de la Música I	Hª de la Música II	Hª de la Música I	Hª de la Música II	Hª de la Música I	90	Hª de la Música I	Hª de la Música II	Hª de la Música I	Hª de la Música II	90
				Bajo continuo III	Bajo continuo IV	Bajo continuo III	Bajo continuo IV	Bajo continuo III	120	Bajo continuo III	Bajo continuo IV	Bajo continuo III	Bajo continuo IV	120
				Optativa *	Libre dispos. I**	Optativa *	Libre dispos. I**	Optativa *	60	Optativa *	Libre dispositic. I**	Optativa *	Libre dispositic. I**	60
TOTALES	5	TOTALES	4	TOTALES	5	TOTALES	9	TOTALES	1110	TOTALES	9	TOTALES	9	1110

* Los alumnos Organo cursarán una asignatura optativa (30 horas), según establece el artículo 6.D del Decreto 30/2007 de 14 de junio.

** Tiempo de libre disposición: según establece el artículo 6.E del Decreto 30/2007, de 14 de junio, los centros, para completar la formación de los alumnos Organo que cursen este perfil, ofrecerán asignaturas por 30 horas a lo largo del grado, según las consideraciones de idoneidad que estimen. Su justificación la establecerán los centros con la autorización de la Dirección General de Ordenación Académica.

PERCUSION																
PERFIL INSTRUMENTO					PERFIL COMPOSICION					PERFIL JAZZ						
4º Curso	Horas Sem.	2º Curso	Horas Sem.	3º Curso	Horas Sem.	4º Curso	Horas Sem.	5º Curso	Horas Sem.	6º Curso	Horas Sem.	5º Curso	Horas Sem.	6º Curso	Horas Sem.	Total Horas
Percusión I	1	Percusión II	1	Percusión III	1	Percusión IV	1	Percusión V	1,5	Percusión VI	1,5	Percusión V	1	Percusión VI	1	180
Lenguaje Musical I	2	Lenguaje Musical II	2	Armonía I	2	Armonía II	2	Música de Cámara II	1,5	Música de Cámara III	1,5	Música de Cámara II	1,5	Música de Cámara III	1,5	120
				Conjunto	1,5	Música de Cámara I	1,5	Orquesta/Banda III	1,5	Orquesta/Banda IV	1,5	Orquesta/Banda III	1,5	Orquesta/Banda IV	1,5	120
				Orquesta/Banda I	1,5	Orquesta/Banda II	1,5	Orquesta/Banda III	1,5	Orquesta/Banda IV	1,5	Fundament. I	2	Fundament. II	2	180
				Repertorio I	0,5	Repertorio II	0,5	Repertorio III	0,5	Repertorio IV	0,5	Repertorio III	0,5	Repertorio IV	0,5	180
				Repertorio I	0,5	Repertorio II	0,5	Repertorio III	0,5	Repertorio IV	0,5	Repertorio III	0,5	Repertorio IV	0,5	90
				Repertorio I	0,5	Repertorio II	0,5	Repertorio III	0,5	Repertorio IV	0,5	Repertorio III	0,5	Repertorio IV	0,5	90
Piano **** complement.	0,5	Piano **** complement.	0,5													30
TOTALES	3,5	TOTALES	3,5	TOTALES	6,5	TOTALES	6,5	TOTALES	9	TOTALES	10	TOTALES	9	TOTALES	10	1170
																9,5
																1170

* Los alumnos de Percusión cursarán una asignatura optativa (30 horas), según establece el artículo 6.D del Decreto 30/2007 de 14 de junio.
 ** Tiempo de libre disposición: según establece el artículo 6.E del Decreto 30/2007, de 14 de junio, los centros, para completar la formación de los alumnos de Percusión que cursen este perfil, ofrecerán asignaturas por 60 horas a lo largo del grado, según las consideraciones de idoneidad que estimen. Su justificación la establecerán los centros con la autorización de la Dirección General de Ordenación Académica.

*** Tiempo de libre disposición: según establece el artículo 6.E del Decreto 30/2007, de 14 de junio, los centros, para completar la formación de los alumnos de Percusión que cursen este perfil, ofrecerán asignaturas por 15 horas a lo largo del grado, según las consideraciones de idoneidad que estimen. Su justificación la establecerán los centros con la autorización de la Dirección General de Ordenación Académica.

**** La asignatura Piano complementario podrá impartirse en los cursos que determine el centro en su Proyecto Educativo.

PIANO															
PERFIL INSTRUMENTO					PERFIL COMPOSICION					PERFIL JAZZ					
1º Curso Sem.	2º Curso Sem.	3º Curso Sem.	4º Curso Sem.	5º Curso Sem.	6º Curso Sem.	Horas Sem.	Total Horas	5º Curso Sem.	6º Curso Sem.	Horas Sem.	Total Horas	5º Curso Sem.	6º Curso Sem.	Horas Sem.	Total Horas
Piano I	Piano II	Piano III	Piano IV	Piano V	Piano VI	1,5	210	Piano V	Piano VI	1	180	Piano V	Piano VI	1	180
Lenguaje Musical I	Lenguaje Musical II						120				120				120
		Armonía I	Armonía II	Armonía I	Armonía II	1,5	120	Música de Cámara II	Música de Cámara III	1,5	300	Música de Cámara II	Música de Cámara III	1,5	300
Coro I	Coro II	Conjunto	Música de Cámara I	Música de Cámara II	Música de Cámara III	1,5	300	Música de Cámara II	Música de Cámara III	1,5	300	Música de Cámara II	Música de Cámara III	1,5	300
				Analisis I	Analisis II	1,5	90	Fundament. I	Fundament. II	2	120	Analisis I	Analisis II	1,5	90
				Hª de la Música I	Hª de la Música II	1,5	90	Hª de la Música I	Hª de la Música II	1,5	90	Hª de la Música I	Hª de la Música II	1,5	90
				Acompañamiento I	Acompañamiento II	1,5	90	Acompañamiento I	Acompañamiento II	1,5	90	Conjunto de Jazz I	Conjunto de Jazz II	1,5	90
				Optativa *	Libre dispos. I**	1	90	Optativa *	Libre disposic. **	2	90	Cifrado americano	Composición de Jazz	1	75
TOTALES	5	TOTALES	4,5	TOTALES	8,5	9,5	1110	TOTALES	8,5	9,5	1110	TOTALES	9	9	1110

* Los alumnos de Piano cursarán una asignatura optativa (30 horas), según establece el artículo 6.D del Decreto 30/2007 de 14 de junio.

** Tiempo de libre disposición: según establece el artículo 6.E del Decreto 30/2007 de 14 de junio, los centros, para completar la formación de los alumnos de Piano que cursen este perfil, ofrecerán asignaturas por 60 horas a lo largo del grado, según las consideraciones de idoneidad que estimen. Su justificación la establecerán los centros con la autorización de la Dirección General de Ordenación Académica.

*** Tiempo de libre disposición: según establece el artículo 6.E del Decreto 30/2007 de 14 de junio, los centros, para completar la formación de los alumnos de Piano que cursen este perfil, ofrecerán asignaturas por 15 horas a lo largo del grado, según las consideraciones de idoneidad que estimen. Su justificación la establecerán los centros con la autorización de la Dirección General de Ordenación Académica.

SAXOFON

PERFIL INSTRUMENTO										PERFIL COMPOSICION				PERFIL JAZZ			
1º Curso	2º Curso	3º Curso	4º Curso	5º Curso	6º Curso	Horas Sem.	Total Horas	5º Curso	6º Curso	Horas Sem.	Total Horas	5º Curso	6º Curso	Horas Sem.	Total Horas		
Saxofón I	Saxofón II	Saxofón III	Saxofón IV	Saxofón V	Saxofón VI	1,5	210	Saxofón V	Saxofón VI	1	180	Saxofón V	Saxofón VI	1	180		
Lenguaje Musical I	Lenguaje Musical II	Armonía I	Armonía II	Música de Cámara II	Música de Cámara III	1,5	120	Música de Cámara II	Música de Cámara III	1,5	120	Música de Cámara II	Música de Cámara III	1,5	120		
Banda I	Banda II	Banda III	Banda IV	Orquesta/Banda V	Orquesta/Banda VI	1,5	240	Orquesta/Banda V	Orquesta/Banda VI	1,5	240	Orquesta/Banda V	Orquesta/Banda VI	1,5	240		
Piano *** complement.	Piano *** complement.	Repertorio I	Repertorio II	Repertorio III	Repertorio IV	0,5	60	Repertorio III	Repertorio IV	0,5	60	Repertorio III	Repertorio IV	0,5	60		
				Análisis I	Análisis II	1,5	90	Fundament. I	Fundament. II	2	120	Análisis I	Análisis II	1,5	90		
				Hª de la Música I	Hª de la Música II	1,5	90	Hª de la Música I	Hª de la Música II	1,5	90	Hª de la Música I	Hª de la Música II	1,5	90		
				Opativa*	Libre dispos. **	1	75	Opativa*	Libre dispos. **	1	75	Opativa*	Libre dispos. **	1	75		
TOTALES	4,5	4,5	5	6,5	9	9,5	1170	TOTALES	9	9,5	1170	TOTALES	9,5	9	1170		

* Los alumnos de Saxofón cursarán una asignatura optativa (30 horas), según establece el artículo 6.D del Decreto 30/2007 de 14 de junio.
 ** Tiempo de libre disposición: según establece el artículo 6.E del Decreto 30/2007, de 14 de junio, los centros, para completar la formación de los alumnos de Saxofón que cursen este perfil, ofrecerán asignaturas por 45 horas a lo largo del grado, según las consideraciones de idoneidad que estimen. Su justificación la establecerán los centros con la autorización de la Dirección General de Ordenación Académica.
 *** La asignatura Piano complementario podrá impartirse en los cursos que determine el centro en su Proyecto Educativo.

TROMBÓN																			
PERFIL INSTRUMENTO					PERFIL COMPOSICION					PERFIL MUSICA ANTIGUA					PERFIL JAZZ				
1º Curso	2º Curso	3º Curso	4º Curso	5º Curso	6º Curso	Horas Sem.	Total Horas	5º Curso	6º Curso	Horas Sem.	Total Horas	5º Curso	6º Curso	Horas Sem.	Total Horas	5º Curso	6º Curso	Horas Sem.	Total Horas
Trombón I	Trombón II	Trombón III	Trombón IV	Trombón V	Trombón VI	1,5	210	Trombón V	Trombón VI	1	180	Trombón V	Trombón VI	1	180	Trombón V	Trombón VI	1	180
Lenguaje Musical I	Lenguaje Musical II		Armonía I	Música de Cámara II	Música de Cámara III	1,5	120				120								
			Armonía II	Música de Cámara I	Música de Cámara II	1,5	135	Música de Cámara II	Música de Cámara III	1,5	135	Música de Cámara II	Música de Cámara III	1,5	135	Música de Cámara II	Música de Cámara III	1,5	135
Orquestal/Banda I	Orquestal/Banda II	Orquestal/Banda III	Orquestal/Banda IV	Orquestal/Banda V	Orquestal/Banda VI	1,5	240	Orquestal/Banda V	Orquestal/Banda VI	1,5	240	Orquestal barroca I	Orquestal barroca II	1,5	240	Conjunto de Jazz I	Conjunto de Jazz II	1,5	240
				Análisis I	Análisis II	1,5	90	Fundament. I	Fundament. II	2	120	Análisis I	Análisis II	1,5	90	Análisis I	Análisis II	1,5	90
				Hª de la Música I	Hª de la Música II	1,5	90	Hª de la Música I	Hª de la Música II	1,5	90	Hª de la Música I	Hª de la Música II	1,5	90	Hª de la Música I	Hª de la Música II	1,5	90
Piano *** complement.	Piano *** complement.		Repertorio I	Repertorio III	Repertorio IV	0,5	60	Repertorio III	Repertorio IV	0,5	60	Repertorio III	Repertorio IV	0,5	60	Repertorio III	Repertorio IV	0,5	60
							30				30				30				30
				Opativa*	Libre disposic.**	1,5	75	Opativa*	Libre disposic.**	1	75	Trombón natural I	Trombón natural II	0,5	30	Cifrado americano	Composición de Jazz	1,5	75
TOTALES	4,5	TOTALES	5	TOTALES	9	9,5	1170	TOTALES	9	9,5	1170	TOTALES	9	9,5	1170	TOTALES	9,5	9	1170

* Los alumnos de Trombón cursarán una asignatura optativa (30 horas), según establece el artículo 6.D del Decreto 30/2007 de 14 de junio.

** Tiempo de libre disposición: según establece el artículo 6.E del Decreto 30/2007, de 14 de junio, los centros, para completar la formación de los alumnos de Saxofón que cursen este perfil, ofrecerán asignaturas por 45 horas a lo largo del grado, según las consideraciones de idoneidad que estimen. Su justificación la establecerán los centros con la autorización de la Dirección General de Ordenación Académica.

*** La asignatura Piano complementario podrá impartirse en los cursos que determine el centro en su Proyecto Educativo.

TROMPA																	
PERFIL INSTRUMENTO						PERFIL COMPOSICION						PERFIL MUSICA ANTIGUA					
1º Curso	2º Curso	3º Curso	4º Curso	5º Curso	6º Curso	Total Horas	5º Curso	6º Curso	6º Curso	Total Horas	5º Curso	6º Curso	6º Curso	Total Horas			
Horas Sem.	Horas Sem.	Horas Sem.	Horas Sem.	Horas Sem.	Horas Sem.	Horas Sem.	Horas Sem.	Horas Sem.	Horas Sem.	Horas Sem.	Horas Sem.	Horas Sem.	Horas Sem.	Horas Sem.			
Trompa I	Trompa II	Trompa III	Trompa IV	Trompa V	Trompa VI	210	Trompa V	Trompa VI	Trompa VI	180	Trompa V	Trompa VI	Trompa VI	180			
1	1	1	1	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1	1	1,5	1,5	1	1			
Lenguaje Musical I	Lenguaje Musical II	Armonía I	Armonía II	Música de Cámara II	Música de Cámara III	120	Música de Cámara II	Música de Cámara III	Música de Cámara III	120	Música de Cámara II	Música de Cámara III	Música de Cámara III	120			
2	2	2	2	1,5	1,5	135	Orquesta/Banda V	Orquesta/Banda VI	Orquesta/Banda VI	135	Orquesta barocca I	Orquesta barocca II	Orquesta barocca II	135			
Orquesta/Banda I	Orquesta/Banda II	Orquesta/Banda III	Orquesta/Banda IV	Orquesta/Banda V	Orquesta/Banda VI	240	Orquesta/Banda V	Orquesta/Banda VI	Orquesta/Banda VI	240	Orquesta barocca I	Orquesta barocca II	Orquesta barocca II	240			
1	1	1,5	1,5	1,5	1,5	90	1,5	1,5	1,5	2	1,5	1,5	1,5	1,5			
				Analisis I	Analisis II	90	Analisis I	Analisis II	Fundamen. II	120	Analisis I	Analisis II	Analisis II	90			
				Hº de la Música I	Hº de la Música II	90	Hº de la Música I	Hº de la Música II	Hº de la Música II	90	Hº de la Música I	Hº de la Música II	Hº de la Música II	90			
				Repertorio III	Repertorio IV	60	Repertorio III	Repertorio IV	Repertorio IV	60	Repertorio III	Repertorio IV	Repertorio IV	60			
				0,5	0,5	30	0,5	0,5	0,5	30	0,5	0,5	0,5	0,5			
Piano *** complement.	Piano *** complement.					75	Optativa *	Libre dispos. **	Libre disposic. **	75	Optativa *	Libre dispos. **	Libre dispos. **	75			
0,5	0,5					9,5	1	1	1,5	9,5	1	1,5	1,5	9,5			
TOTALES	TOTALES	TOTALES	TOTALES	TOTALES	TOTALES	1170	TOTALES	TOTALES	TOTALES	1170	TOTALES	TOTALES	TOTALES	1170			
4,5	4,5	5	6,5	9	9	9,5	9	9	9,5	9,5	9	9,5	9,5	9,5			

* Los alumnos de Trompa cursarán una asignatura optativa (30 horas), según establece el artículo 6.D del Decreto 30/2007 de 14 de junio.
 ** Tiempo de libre disposición: según establece el artículo 6.E del Decreto 30/2007, de 14 de junio, los centros, para completar la formación de los alumnos de Trompa que cursen este perfil, ofrecerán asignaturas por 4,5 horas a lo largo del grado, según las consideraciones de idoneidad que estimen. Su justificación la establecerán los centros con la autorización de la Dirección General de Ordenación Académica.
 *** La asignatura Piano complementario podrá impartirse en los cursos que determine el centro en su Proyecto Educativo.

TROMPETA										PERFIL INSTRUMENTO					PERFIL COMPOSICION					PERFIL MUSICA ANTIGUA					PERFIL JAZZ				
1º Curso	Horas Sem.	2º Curso	Horas Sem.	3º Curso	Horas Sem.	4º Curso	Horas Sem.	5º Curso	Horas Sem.	6º Curso	Horas Sem.	Total Horas	5º Curso	Horas Sem.	6º Curso	Horas Sem.	Total Horas	5º Curso	Horas Sem.	6º Curso	Horas Sem.	Total Horas	5º Curso	Horas Sem.	6º Curso	Horas Sem.	Total Horas		
Trompeta I	1	Trompeta II	1	Trompeta III	1	Trompeta IV	1	Trompeta V	1,5	Trompeta VI	1	180	Trompeta V	1	Trompeta VI	1	180	Trompeta V	1	Trompeta VI	1	180	Trompeta V	1	Trompeta VI	1	180		
Lenguaje Musical I	2	Lenguaje Musical II	2			Música de Cámara I	1,5	Música de Cámara II	1,5	Música de Cámara III	1,5	120	Música de Cámara II	1,5	Música de Cámara III	1,5	135	Música de Cámara II	1,5	Música de Cámara III	1,5	135	Música de Cámara II	1,5	Música de Cámara III	1,5	135		
				Armonía I	2	Armonía II	2					120					120					120					120		
Orquesta/Banda I	1	Orquesta/Banda II	1	Orquesta/Banda III	1,5	Orquesta/Banda IV	1,5	Orquesta/Banda V	1,5	Orquesta/Banda VI	1,5	240	Orquesta/Banda V	1,5	Orquesta/Banda VI	1,5	240	Orquesta barroca I	1,5	Orquesta barroca II	1,5	240	Orquesta barroca I	1,5	Orquesta barroca II	1,5	240		
								Análisis I	1,5	Análisis II	1,5	90	Análisis I	1,5	Análisis II	1,5	120	Análisis I	1,5	Análisis II	1,5	90	Análisis I	1,5	Análisis II	1,5	90		
								Hª de la Música I	1,5	Hª de la Música II	1,5	90	Hª de la Música I	1,5	Hª de la Música II	1,5	90	Hª de la Música I	1,5	Hª de la Música II	1,5	90	Hª de la Música I	1,5	Hª de la Música II	1,5	90		
								Repertorio III	0,5	Repertorio IV	0,5	60	Repertorio III	0,5	Repertorio IV	0,5	60	Repertorio III	0,5	Repertorio IV	0,5	60	Repertorio III	0,5	Repertorio IV	0,5	60		
Piano *** complement.	0,5	Piano *** complement.	0,5									30					30										30		
TOTALES	4,5	TOTALES	4,5	TOTALES	5	TOTALES	6,5	TOTALES	9	TOTALES	9	1170	TOTALES	9	TOTALES	9,5	1170	TOTALES	9	TOTALES	9,5	1170	TOTALES	9	TOTALES	9,5	1170		

* Los alumnos de Trompeta cursarán una asignatura optativa (30 horas), según establece el artículo 6.D del Decreto 30/2007 de 14 de junio.

** Tiempo de libre disposición: según establece el artículo 6.E del Decreto 30/2007, de 14 de junio, los centros, para completar la formación de los alumnos de Trompeta que cursen este perfil, ofrecerán asignaturas por 45 horas a lo largo del grado, según las consideraciones de idoneidad que estimen. Su justificación la establecerán los centros con la autorización de la Dirección General de Ordenación Académica.

*** La asignatura Piano complementario podrá impartirse en los cursos que determine el centro en su Proyecto Educativo.

TUBA		PERFIL INSTRUMENTO						PERFIL COMPOSICION						PERFIL JAZZ					
		Horas Sem.	1º Curso	Horas Sem.	2º Curso	Horas Sem.	3º Curso	Horas Sem.	4º Curso	Horas Sem.	5º Curso	Horas Sem.	6º Curso	Horas Sem.	5º Curso	Horas Sem.	6º Curso	Horas Sem.	Total Horas
1	Tuba I	1	Tuba II	1	Tuba III	1	Tuba IV	1	Tuba V	1,5	Tuba VI	1,5	Tuba VI	1	Tuba V	1	Tuba VI	1	180
2	Lenguaje Musical I	2	Lenguaje Musical II	2	Armonía I	2	Armonía II	2	Música de Cámara II	1,5	Música de Cámara III	1,5	Música de Cámara III	1,5	Música de Cámara II	1,5	Música de Cámara III	1,5	120
1	Orquestal/Banda I	1	Orquestal/Banda II	1	Orquestal/Banda III	1,5	Orquestal/Banda IV	1,5	Orquestal/Banda V	1,5	Orquestal/Banda VI	1,5	Orquestal/Banda VI	1,5	Orquestal/Banda V	1,5	Orquestal/Banda VI	1,5	240
									Analisis I	1,5	Analisis II	1,5	Fundament. I	2	Fundament. I	2	Fundament. II	2	120
									Hª de la Música I	1,5	Hª de la Música II	1,5	Hª de la Música II	1,5	Hª de la Música I	1,5	Hª de la Música II	1,5	90
									Repertorio III	0,5	Repertorio IV	0,5	Repertorio IV	0,5	Repertorio III	0,5	Repertorio IV	0,5	60
0,5	Piano *** complement.	0,5	Piano *** complement.	0,5															30
									Optativa *	1	Libre dispos. **	1,5	Libre dispos. **	1,5	Optativa *	1	Optativa *	1	75
4,5	TOTALES	4,5	TOTALES	5	TOTALES	6,5	TOTALES	9	TOTALES	9,5	TOTALES	9,5	TOTALES	9	TOTALES	9,5	TOTALES	9	1170

* Los alumnos de Trompa cursarán una asignatura optativa (30 horas), según establece el artículo 6.D del Decreto 30/2007 de 14 de junio.
 ** Tiempo de libre disposición: según establece el artículo 6.E del Decreto 30/2007, de 14 de junio, los centros, para completar la formación de los alumnos de Trompa que cursen este perfil, ofrecerán asignaturas por 45 horas a lo largo del grado, según las consideraciones de idoneidad que estimen. Su justificación la establecerán los centros con la autorización de la Dirección General de Ordenación Académica.
 *** La asignatura Piano complementario podrá impartirse en los cursos que determine el centro en su Proyecto Educativo.

VIOLA DA GAMBA										PERFIL INSTRUMENTO						PERFIL COMPOSICION					
1 ^{er} Curso	Horas Sem.	2 ^o Curso	Horas Sem.	3 ^o Curso	Horas Sem.	4 ^o Curso	Horas Sem.	5 ^o Curso	Horas Sem.	6 ^o Curso	Horas Sem.	5 ^o Curso	Horas Sem.	6 ^o Curso	Horas Sem.	Total Horas	5 ^o Curso	Horas Sem.	6 ^o Curso	Horas Sem.	Total Horas
Viola da gamba I	1	Viola da gamba II	1	Viola da gamba III	1	Viola da gamba IV	1	Viola da gamba V	1,5	Viola da gamba VI	1,5	Viola da gamba V	1,5	Viola da gamba VI	1,5	210	Viola da gamba V	1	Viola da gamba VI	1	180
Lenguaje Musical I	2	Lenguaje Musical II	2												120						120
Coro I	2	Coro II	2	Armonía I	2	Armonía II	2								240						240
Consort I	1	Consort II	1	Consort III	1	Música de Cámara I	1	Música de Cámara II	1	Música de Cámara III	1	Música de Cámara II	1	Música de Cámara III	1	180	Música de Cámara II	1	Música de Cámara III	1	180
								Orquestal/Conjuntio barroco I	1	Orquestal/Conjuntio barroco II	1	Orquestal/Conjuntio barroco I	1	Orquestal/Conjuntio barroco II	1	60	Orquestal/Conjuntio barroco I	1	Orquestal/Conjuntio barroco II	1	60
								Análisis I	1,5	Análisis II	1,5					90	Fundament. I	2	Fundament. II	2	120
								Hª de la Música I	1,5	Hª de la Música II	1,5					90	Hª de la Música I	1,5	Hª de la Música II	1,5	90
								Repertorio III	0,5	Repertorio IV	0,5	Repertorio II	0,5	Repertorio III	0,5	60	Repertorio III	0,5	Repertorio IV	0,5	60
								Clave complet I	0,5	Clave complet II	0,5					30	Clave complet I	0,5	Clave complet II	0,5	30
								Optativa *	1	Optativa *	1					30	Optativa *	1			30
TOTALES	6	TOTALES	6	TOTALES	4,5	TOTALES	4,5	TOTALES	8,5	TOTALES	8,5	TOTALES	7,5	TOTALES	8,5	1110	TOTALES	8,5	TOTALES	7,5	1110

* Los alumnos de Viola de gamba cursarán una asignatura optativa (30 horas), según establece el artículo 6.D del Decreto 30/2007 de 14 de junio.

VIOLA		PERFIL INSTRUMENTO					PERFIL COMPOSICION					PERFIL MUSICA ANTIGUA													
		1er Curso	2º Curso	3º Curso	4º Curso	Horas Sem.	5º Curso	Horas Sem.	6º Curso	Horas Sem.	Total Horas	5º Curso	Horas Sem.	6º Curso	Horas Sem.	Total Horas	5º Curso	Horas Sem.	6º Curso	Horas Sem.	Total Horas				
Viola I	1	Viola II	1	Viola III	1	Viola IV	1	Viola V	1,5	Viola VI	1,5	Viola V	1	Viola VI	1	Viola V	1	Viola VI	1	180	Viola V	1	Viola VI	1	180
Lenguaje Musical I	2	Lenguaje Musical II	2	Armonía I	2	Armonía II	2														120				120
																					120				120
Orquesta I	1	Orquesta II	1	Orquesta III	1,5	Orquesta IV	1,5	Orquesta V	1,5	Orquesta VI	1,5	Orquesta V	1,5	Orquesta VI	1,5	Orquesta V	1,5	Orquesta VI	1,5	240	Orquesta barroca I	1,5	Orquesta barroca II	1,5	240
																					120				120
																					90				90
																					90				90
																					60				60
																					30				30
Piano *** complement.	0,5	Piano *** complement.	0,5																		75				75
TOTALES	4,5	TOTALES	4,5	TOTALES	5	TOTALES	6,5	TOTALES	9	TOTALES	9,5	TOTALES	9	TOTALES	9,5	TOTALES	9	TOTALES	9,5	1170	TOTALES	9	TOTALES	9,5	1170

* Los alumnos de Viola cursarán una asignatura optativa (30 horas), según establece el artículo 6.D del Decreto 30/2007 de 14 de junio.
 ** Tiempo de libre disposición: según establece el artículo 6.E del Decreto 30/2007, de 14 de junio, los centros, para completar la formación de los alumnos de Viola que cursen este perfil, ofrecerán asignaturas por 45 horas a lo largo del grado, según las consideraciones de idoneidad que estimen. Su justificación la establecerán los centros con la autorización de la Dirección General de Ordenación Académica.
 *** La asignatura Piano complementario podrá impartirse en los cursos que determine el centro en su Proyecto Educativo.

VIOLIN																	
PERFIL INSTRUMENTO						PERFIL COMPOSICION						PERFIL MUSICA ANTIGUA					
1º Curso	Horas Sem.	2º Curso	Horas Sem.	3º Curso	Horas Sem.	4º Curso	Horas Sem.	5º Curso	Horas Sem.	6º Curso	Horas Sem.	5º Curso	Horas Sem.	6º Curso	Horas Sem.	Total Horas	
Violín I	1	Violín II	1	Violín III	1	Violín IV	1	Violín V	1,5	Violín VI	1,5	Violín V	1	Violín VI	1	180	
Lenguaje Musical I	2	Lenguaje Musical II	2	Armonía I	2	Armonía II	2	Música de Cámara II	1,5	Música de Cámara III	1,5	Música de Cámara II	1,5	Música de Cámara III	1,5	120	
Orquesta I	1	Orquesta II	1	Orquesta III	1,5	Orquesta IV	1,5	Orquesta V	1,5	Orquesta VI	1,5	Orquesta V	1,5	Orquesta barroca I	1,5	240	
Piano *** complement.	0,5	Piano *** complement.	0,5	Repertorio I	0,5	Repertorio II	0,5	Repertorio III	0,5	Repertorio IV	0,5	Repertorio III	0,5	Repertorio IV	0,5	60	
																30	
																30	
																75	
TOTALES	4,5	TOTALES	4,5	TOTALES	5	TOTALES	6,5	TOTALES	9	TOTALES	9,5	TOTALES	9	TOTALES	9,5	1170	

* Los alumnos de Violín cursarán una asignatura optativa (30 horas), según establece el artículo 6.D del Decreto 30/2007 de 14 de junio.

** Tiempo de libre disposición: según establece el artículo 6.E del Decreto 30/2007, de 14 de junio, los centros, para completar la formación de los alumnos de Violín que cursen este perfil, ofrecerán asignaturas por 45 horas a lo largo del grado, según las consideraciones de idoneidad que estimen. Su justificación la establecerán los centros con la autorización de la Dirección General de Ordenación Académica.

*** La asignatura Piano complementario podrá impartirse en los cursos que determine el centro en su Proyecto Educativo.

VIOLONCELLO																							
PERFIL INSTRUMENTO						PERFIL COMPOSICION						PERFIL MUSICA ANTIGUA						PERFIL JAZZ					
1 ^{er} Curso	2 ^o Curso	3 ^o Curso	4 ^o Curso	5 ^o Curso	6 ^o Curso	Horas Sem.	Total Horas	5 ^o Curso	6 ^o Curso	Horas Sem.	Total Horas	5 ^o Curso	6 ^o Curso	Horas Sem.	Total Horas	5 ^o Curso	6 ^o Curso	Horas Sem.	Total Horas				
Violoncello I	Violoncello II	Violoncello III	Violoncello IV	Violoncello V	Violoncello VI	1,5	210	Violoncello V	Violoncello VI	1	180	Violoncello V	Violoncello VI	1	180	Violoncello V	Violoncello VI	1	180				
Lenguaje Musical I	Lenguaje Musical II						120				120				120				120				
		Armonía I	Armonía II	Música de Cámara I	Música de Cámara II	1,5	135	Música de Cámara I	Música de Cámara II	1,5	135	Música de Cámara I	Música de Cámara II	1,5	135	Música de Cámara I	Música de Cámara II	1,5	135				
Orquesta I	Orquesta II	Orquesta III	Orquesta IV	Orquesta V	Orquesta VI	1,5	240	Orquesta III	Orquesta VI	1,5	240	Orquesta I	Orquesta II	1,5	240	Orquesta I	Orquesta II	1,5	240				
				Analisis I	Analisis II	1,5	90	Fundament. I	Fundament. II	2	120	Analisis I	Analisis II	1,5	90	Analisis I	Analisis II	1,5	90				
				I ^{er} de la Música I	I ^{er} de la Música II	1,5	90	I ^{er} de la Música I	I ^{er} de la Música II	1,5	90	I ^{er} de la Música I	I ^{er} de la Música II	1,5	90	I ^{er} de la Música I	I ^{er} de la Música II	1,5	90				
		Repertorio I	Repertorio II	Repertorio III	Repertorio IV	0,5	60	Repertorio III	Repertorio IV	0,5	60	Repertorio III	Repertorio IV	0,5	60	Repertorio III	Repertorio IV	0,5	60				
Piano *** complement.	Piano *** complement.						30				30				30				30				
							75				45				45				75				
				Opciativa *	Libre dispos. **	1	75	Opciativa *	Libre dispos. **	1	75	Opciativa *	Libre dispos. **	1	75	Opciativa *	Libre dispos. **	1	75				
TOTALES	4,5	TOTALES	5	TOTALES	9	9,5	1170	TOTALES	9	TOTALES	9,5	TOTALES	9	TOTALES	9,5	TOTALES	9,5	TOTALES	9	1170			

* Los alumnos de Violoncello cursarán una asignatura optativa (30 horas), según establece el artículo 6.D del Decreto 30/2007 de 14 de junio.
 ** Tiempo de libre disposición: según establece el artículo 6.E del Decreto 30/2007, de 14 de junio, los centros, para completar la formación de los alumnos Violoncello que cursen este perfil, ofrecerán asignaturas por 45 horas a lo largo del grado, según las consideraciones de idoneidad que estimen. Su justificación la establecerán los centros con la autorización de la Dirección General de Ordenación Académica.
 *** La asignatura Piano complementario podrá impartirse en los cursos que determine el centro en su Proyecto Educativo.

ANEXO II

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE UN AÑO DE PERMANENCIA ADICIONAL EN LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

Datos del alumno

Apellidos	Nombre	D.N.I.
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Dirección	Código postal	Población
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Dirección de correo electrónico		Teléfono de contacto
<input type="text"/>		<input type="text"/>

Actualmente matriculado en el Centro de Música: _____

Especialidad <input type="checkbox"/> _____	<input type="checkbox"/> Curso 1º	<input type="checkbox"/> Curso 4º
	<input type="checkbox"/> Curso 2º	<input type="checkbox"/> Curso 5º
	<input type="checkbox"/> Curso 3º	<input type="checkbox"/> Curso 6º

IMPORTANTE: La solicitud de ampliación de un año de permanencia deberá realizarse antes de finalizar el mes de septiembre

EXPONE que, habiendo agotado el tiempo máximo de permanencia establecido para las Enseñanzas profesionales de Música,

SOLICITA la ampliación de un año de permanencia adicional conforme a lo establecido en el apartado cuarto. 2 de la Orden ____ de ____ de 2007***, (BOCM de _____) por los siguientes motivos:

<input type="checkbox"/> Enfermedad que haya impedido el normal desarrollo de los estudios <input type="checkbox"/> Otras circunstancias relevantes

Documentación justificativa que adjunta el solicitante: • • •
--

Documentación justificativa que se adjunta a la solicitud: <input type="checkbox"/> Certificación académica <input type="checkbox"/> Informe sobre el rendimiento académico del alumno y de las circunstancias por las que ha agotado los años de permanencia.
--

En _____, a ____ de _____ de 20__
Firma del alumno

Sello del centro

ESTE IMPRESO SE DEBERÁ ENTREGAR POR DUPLICADO EN LA SECRETARÍA DEL PROPIO CENTRO. UNA COPIA, SELLADA POR EL CENTRO, SERÁ DEVUELTA AL INTERESADO A EFECTOS DE JUSTIFICANTE DE SOLICITUD DE LA AMPLIACIÓN DE UN AÑO ADICIONAL.

SR./SRA. DIRECTOR/A DEL CENTRO DE MÚSICA _____

ANEXO III

SOLICITUD DE SIMULTANEIDAD DE ESPECIALIDADES

Datos del alumno

Apellidos	Nombre	D.N.I.
Dirección	Código postal	Población
Dirección de correo electrónico		Teléfono de contacto

Actualmente matriculado en:

Especialidad <input type="checkbox"/> _____	<input type="checkbox"/> Curso 1º	<input type="checkbox"/> Curso 4º
	<input type="checkbox"/> Curso 2º	<input type="checkbox"/> Curso 5º
	<input type="checkbox"/> Curso 3º	<input type="checkbox"/> Curso 6º

IMPORTANTE: La solicitud de simultaneidad de especialidades deberá realizarse antes del comienzo del mes de enero

EXPONE que, estando actualmente matriculado en el curso y especialidad arriba indicados,

SOLICITA la Simultaneidad de Estudios con la especialidad de _____ conforme a lo establecido en el apartado séptimo. 2 de la Orden _____, de _____ de 2007***(BOCM de _____).

En _____, a ___ de _____ de 20__
Firma del alumno

Sello del centro

ESTE IMPRESO SE DEBERÁ ENTREGAR POR DUPLICADO EN LA SECRETARÍA DEL PROPIO CENTRO. UNA COPIA, SELLADA POR EL CENTRO, SERÁ DEVUELTA AL INTERESADO A EFECTOS DE JUSTIFICANTE DE SOLICITUD DE ANULACIÓN DE MATRÍCULA.

SR./SRA. DIRECTOR/A DEL CENTRO DE MÚSICA _____

ANEXO IV

SOLICITUD DE MATRÍCULA EN MÁS DE UN CURSO**Datos del alumno**

Apellidos	Nombre	D.N.I.
Dirección	Código postal	Población
Dirección de correo electrónico	Teléfono de contacto	

Actualmente matriculado en:

Especialidad <input type="checkbox"/> _____	<input type="checkbox"/> Curso 1º	<input type="checkbox"/> Curso 4º
	<input type="checkbox"/> Curso 2º	<input type="checkbox"/> Curso 5º
	<input type="checkbox"/> Curso 3º	<input type="checkbox"/> Curso 6º

IMPORTANTE: La solicitud de ampliación de matrícula deberá realizarse con anterioridad al mes de enero

EXPONE que, estando actualmente matriculado en el curso y especialidad arriba indicados,

SOLICITA la Ampliación de Matrícula conforme a lo establecido en el apartado séptimo. 3 de la Orden _____, de _____ de 2007***(BOCM de _____), en el _____ curso de la misma especialidad .

En _____, a ____ de _____ de 20__
Firma del alumno

**Sello del
centro**

ESTE IMPRESO SE DEBERÁ ENTREGAR POR DUPLICADO EN LA SECRETARÍA DEL PROPIO CENTRO. UNA COPIA, SELLADA POR EL CENTRO, SERÁ DEVUELTA AL INTERESADO A EFECTOS DE JUSTIFICANTE DE SOLICITUD DE ANULACIÓN DE MATRÍCULA.

SR./SRA. DIRECTOR/A DEL CENTRO DE MÚSICA _____

ANEXO V

SOLICITUD DE ANULACIÓN DE MATRÍCULA

Datos del alumno

Apellidos	Nombre	D.N.I.
Dirección	Código postal	Población
Dirección de correo electrónico		Teléfono de contacto
Actualmente matriculado en:		
Especialidad <input type="checkbox"/> _____	<input type="checkbox"/> Curso 1º <input type="checkbox"/> Curso 2º <input type="checkbox"/> Curso 3º	<input type="checkbox"/> Curso 4º <input type="checkbox"/> Curso 5º <input type="checkbox"/> Curso 6º

EXPONE que, habida cuenta de las circunstancias abajo indicadas **SOLICITA** la anulación de matrícula conforme a lo establecido en el apartado séptimo. 4 de la Orden _____ de _____ de 2007***(BOCM de _____), por los siguientes motivos:

<input type="checkbox"/> Enfermedad <input type="checkbox"/> Otra causa que perturbe sustancialmente el desarrollo de las enseñanzas

Documentación justificativa que adjunta el solicitante: • • •
--

En _____, a ____ de _____ de 20__
Firma del alumno

Sello del centro

ESTE IMPRESO SE DEBERÁ ENTREGAR POR DUPLICADO EN LA SECRETARÍA DEL PROPIO CENTRO. UNA COPIA, SELLADA POR EL CENTRO, SERÁ DEVUELTA AL INTERESADO A EFECTOS DE JUSTIFICANTE DE SOLICITUD DE LA AMPLIACIÓN DE UN AÑO ADICIONAL.

SR./SRA. DIRECTOR/A DEL CENTRO DE MÚSICA _____

I. COMUNIDAD DE MADRID

A) Disposiciones Generales

Consejería de Educación

1158 *ORDEN 1031/2008, de 29 de febrero, de la Consejera de Educación, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la Evaluación en las enseñanzas profesionales de música y los documentos de aplicación.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 46.1 el procedimiento para definir el currículo de las enseñanzas artísticas profesionales. Por su parte, el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (“Boletín Oficial del Estado” de 20 de enero de 2007) incluye las características generales de la evaluación, la promoción, la permanencia y la titulación en dichas enseñanzas, así como de los documentos que deben ser utilizados en la evaluación de las mismas.

Una vez establecido para el ámbito de competencia de la Comunidad de Madrid el currículo de las enseñanzas profesionales de música mediante el Decreto 30/2007, de 14 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de las enseñanzas profesionales de música (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 25 de junio), así como su implantación y organización académica mediante la Orden 3530/2007, de 4 de julio, de la Consejera de Educación, por la que se regula para la Comunidad de Madrid la implantación, la organización académica y el procedimiento de autorización de asignaturas optativas de las enseñanzas profesionales de música (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 16), procede ahora regular la evaluación en estas enseñanzas, en consonancia con lo establecido en la normativa anteriormente citada, de manera que se asegure la coherencia del proceso de evaluación y se establezcan los documentos e informes necesarios para dicho proceso.

La Consejería de Educación es competente para regular los aspectos antedichos de acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 118/2007, de 2 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación.

En virtud de lo anterior

DISPONGO

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1

Objeto de la norma y ámbito de aplicación

1. La presente Orden tiene por objeto regular la evaluación, la promoción y la titulación del alumnado que cursa las enseñanzas profesionales de música, así como los documentos oficiales que deben ser utilizados en la evaluación de estas enseñanzas.

2. La presente Orden será de aplicación en los conservatorios profesionales de música, en los centros integrados de música y en los centros docentes privados de la Comunidad de Madrid que, debidamente autorizados, impartan enseñanzas profesionales de música.

Artículo 2

Finalidad

La evaluación de las enseñanzas profesionales de música tiene como finalidad valorar el nivel de desarrollo de las capacidades de expresión artística y musical, para orientar y garantizar la adecuada cualificación de los alumnos.

Capítulo II

Evaluación, promoción y titulación

Artículo 3

Características de la evaluación

1. La evaluación del aprendizaje de los alumnos en las enseñanzas profesionales de música será continua para facilitar la orientación y mejora del proceso de enseñanza aprendizaje, e integradora, aunque diferenciada según las distintas asignaturas del currículo.

2. La evaluación del aprendizaje del alumnado tendrá como referentes los objetivos generales y específicos de las enseñanzas profesionales de música, así como los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de cada una de las asignaturas del currículo y las capacidades establecidas en el Decreto 30/2007, de 14 de junio.

3. El proceso de evaluación continua será desarrollado por el equipo de profesores del alumno coordinados por el profesor tutor, actuando dichos profesores de manera integrada a lo largo del proceso de evaluación y en la adopción de las decisiones resultantes de dicho proceso. Las calificaciones de cada asignatura serán decididas por el profesor que la impartió.

4. Los departamentos didácticos establecerán en la programación didáctica de las asignaturas, los procedimientos para evaluar las habilidades artísticas y técnicas de los alumnos, incluirán estrategias que permitan al alumnado evaluar su propio aprendizaje y definirán el contenido de las pruebas extraordinarias.

Artículo 4

Resultados de la evaluación

1. Los resultados de la evaluación final de las distintas asignaturas que componen el currículo de las enseñanzas profesionales de música se expresarán mediante calificaciones utilizando la escala numérica de 1 a 10 sin decimales, considerándose positivas las iguales o superiores a 5 y negativas las inferiores a 5.

2. Los resultados de la evaluación de las distintas asignaturas que componen el currículo se consignarán en las actas de evaluación, en el libro de calificaciones y en el expediente académico personal del alumno.

3. Se podrá conceder la calificación de “Matrícula de Honor” en cada una de las asignaturas a los alumnos que obtengan en la evaluación continua la calificación de 10 y previa realización de la prueba que el centro determine, siempre que el resultado obtenido sea consecuencia de un excelente aprovechamiento académico unido a un esfuerzo e interés por la asignatura especialmente destacables. Las Matrículas de Honor serán atribuidas por el Departamento didáctico responsable de la asignatura, a propuesta documentada del profesor que impartió la misma. El número de Matrículas de Honor no podrá superar en ningún caso el 10 por 100 o fracción de los alumnos matriculados en el curso y asignatura. La concesión de la Matrícula de Honor, que se consignará en los documentos de evaluación con la expresión “Matrícula de Honor” (o la abreviatura

MH) junto a la calificación de 10, dará lugar a exención del pago de precio público en la asignatura correspondiente.

4. Los alumnos podrán realizar una prueba extraordinaria de las asignaturas que no hayan superado en la evaluación final ordinaria que se realizará en el mes de junio. La prueba, que corresponderá a la convocatoria extraordinaria, y que se celebrará en los primeros días de septiembre, será elaborada por los departamentos didácticos responsables de la asignatura, que también establecerán los criterios de calificación. Cuando un alumno no se presente a la prueba extraordinaria correspondiente a alguna de las asignaturas no superadas en la evaluación final ordinaria, en los documentos de evaluación se consignará la expresión "No presentado" (o su abreviatura NP).

5. La calificación final de las asignaturas de carácter grupal, tanto vocal como instrumental, entendiéndose por tales Orquesta/Banda, Música de Cámara, Conjunto y Coro, será el resultado de la evaluación continua que se consigne en los documentos de evaluación en el mes de junio.

6. Si la calificación de una asignatura estuviera condicionada a la superación de otra del curso anterior con igual denominación o bien no homónima pero cuyos contenidos sean progresivos y para las que los centros hayan establecido condiciones de superación, en el caso de que la calificación de la asignatura del curso anterior fuera negativa, la expresión de la evaluación de la asignatura del curso en que el alumno está matriculado será "Pendiente".

7. Cuando un alumno haya accedido a un curso distinto al primero de las enseñanzas profesionales de música, las asignaturas de todos los cursos anteriores a aquel al que se accede figurarán en los documentos de evaluación con la expresión "Superada en prueba de acceso".

8. De acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 del Decreto 30/2007, de 14 de junio, cuando un alumno curse dos especialidades de forma simultánea, las calificaciones de las asignaturas comunes serán las obtenidas en la primera especialidad. En los documentos de evaluación correspondientes a la segunda especialidad se considerarán superadas con la misma calificación o expresión con las que figuren en la primera especialidad.

9. Tanto la evaluación final ordinaria como la extraordinaria de la asignatura de la especialidad instrumental o vocal correspondiente al sexto y último curso será realizada por un tribunal nombrado a tal efecto por el Director del Centro, quien podrá nombrar tribunales diferenciados para los alumnos que hayan elegido el perfil "instrumento" y para aquellos que hayan realizado sus estudios en otros perfiles.

10. La obtención del "Premio Fin de Grado" de la especialidad, o bien de la "Mención de Honor", en el sexto curso de la asignatura de Instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.4 del Decreto 30/2007, de 14 de junio, se reflejará en los documentos de evaluación mediante la diligencia correspondiente. De igual manera se procederá con la obtención del "Premio Extraordinario de la Comunidad de Madrid" al que se refiere el artículo 12.5 del citado Decreto.

Artículo 5

Promoción

1. Los alumnos promocionarán de curso cuando hayan superado todas las asignaturas cursadas o tengan evaluación negativa, como máximo, en dos asignaturas, según lo establecido en el artículo 13.1 del Decreto 30/2007, de 14 de junio. A efectos de este cómputo, se contabilizará como asignatura no aprobada cualquier asignatura de cualquier curso de las enseñanzas profesionales de música que los alumnos tengan pendiente de superación.

2. Los alumnos que promocionen con una o dos asignaturas con calificación negativa deberán matricularse de las mismas en el curso siguiente.

Artículo 6

Permanencia

1. Una vez realizada la prueba extraordinaria, cuando el número de asignaturas no superadas de uno o varios cursos, sea superior a dos, el alumno deberá permanecer otro año en el mismo curso, repitiéndolo en su totalidad.

2. Los alumnos que al término de sexto curso de las enseñanzas profesionales de música tuvieran calificación negativa en una o dos asignaturas deberán cursar solamente dichas asignaturas. Con carácter general, los alumnos con evaluación negativa en tres o más asignaturas deberán repetir el curso en su totalidad; no obstante, quienes al término de sexto curso solo tuvieran calificación negativa en tres asignaturas, no todas del citado curso, deberán cursar solamente dichas asignaturas.

3. El alumno no podrá permanecer más de dos años en el mismo curso, excepto en sexto curso, en el que podrá permanecer tres, hasta completar los ocho años de permanencia en las enseñanzas profesionales de música, según establece el artículo 14 del Decreto 30/2007 de 14 de junio.

4. La Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales podrá conceder la ampliación de un año más de permanencia en supuestos de enfermedad u otros que merezcan igual consideración, según el procedimiento establecido en el apartado cuarto.2 de la Orden 3530/2007, de 4 de julio.

Artículo 7

Recuperación de asignaturas pendientes

1. Los alumnos con asignaturas pendientes de superación de cursos anteriores referidas a la práctica instrumental o vocal, deberán realizar su recuperación en la clase del curso siguiente si forma parte del mismo. En el resto de los casos los alumnos deberán asistir a las clases de las asignaturas no superadas en el curso anterior.

2. Los profesores que impartan las asignaturas pendientes de superación serán responsables de realizar el seguimiento y la evaluación de los mismos, para lo cual deberán asistir a las sesiones de evaluación a que se refiere el artículo 10 de la presente Orden.

3. Los alumnos que en la evaluación final ordinaria no hubieran superado alguna de las asignaturas pendientes de cursos anteriores podrán presentarse a las pruebas extraordinarias a las que se refiere el artículo 4.4 de esta Orden. Para las asignaturas de carácter grupal, tanto instrumental como vocal, pendientes de superación, se estará a lo dispuesto en el artículo 4.5.

Artículo 8

Matrícula en más de un curso académico

1. Los alumnos a los que les sea concedida la matrícula en más de un curso académico, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.3 del Decreto 30/2007, de 14 de junio, deberán ser evaluados y calificados en todas las asignaturas de ambos cursos.

2. Para ello, asistirán solamente a las clases del curso más elevado, tanto en la asignatura correspondiente a la especialidad instrumental o vocal, como en las demás asignaturas referidas a la práctica instrumental o vocal, individual o de conjunto. No obstante, los alumnos asistirán a las clases de los dos cursos en el resto de las asignaturas.

3. En los documentos de evaluación figurarán todas las asignaturas de los dos cursos en el año académico para el que se realiza la matrícula en más de un curso.

Artículo 9

Titulación

1. Los alumnos que hayan superado todas las asignaturas de las enseñanzas profesionales de música en la especialidad y perfil elegidos obtendrán el Título Profesional de Música, en el que constará la especialidad cursada.

2. Una vez superadas todas las asignaturas de las enseñanzas profesionales de música en la especialidad y perfil elegidos, se calculará la nota media obtenida en estos estudios, de acuerdo con lo que al respecto establezca el Ministerio de Educación y Ciencia o la Consejería de Educación.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 18.2 del Decreto 30/2007, de 14 de junio, los alumnos que finalicen las enseñanzas profesionales de música obtendrán el título de Bachiller si superan las materias comunes de Bachillerato, aunque no hayan realizado el Bachillerato de la modalidad de Artes en su vía específica de Música y Danza.

Capítulo III

Sesiones de evaluación

Artículo 10

Sesiones de evaluación

1. Las sesiones de evaluación son las reuniones que celebra el equipo docente de un mismo alumno, coordinado por el profesor tutor, para valorar el aprendizaje de los alumnos y adoptar las medidas de apoyo que fueran precisas.

2. En cada curso escolar se celebrarán, al menos, tres sesiones de evaluación durante el período lectivo, una al final de cada trimestre, pudiendo coincidir la última evaluación trimestral con la sesión de evaluación final ordinaria de los alumnos. A continuación de cada una de las sesiones, el profesor tutor entregará a los alumnos o a sus familias el informe escrito con las calificaciones y orientaciones oportunas.

3. Tras la realización de la prueba extraordinaria se celebrará una sesión de evaluación. De los resultados de esta prueba y las decisiones derivadas de los mismos en materia de promoción y titulación se informará por escrito a los alumnos o a sus representantes legales.

4. Los resultados derivados de las sesiones de la evaluación final, tanto ordinaria como, en su caso, extraordinaria, se consignarán en los documentos de evaluación.

Capítulo IV

Documentos de evaluación y su cumplimentación y custodia

Artículo 11

Documentos de evaluación de las enseñanzas profesionales de música

1. Los documentos oficiales que deben ser utilizados en la evaluación de las enseñanzas profesionales de música son: El expediente académico personal del alumno, las actas de evaluación, el libro de calificaciones y el informe de evaluación individualizado.

2. Los documentos oficiales de evaluación deberán recoger siempre la norma básica y la de la Comunidad de Madrid por la que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de música.

3. Los documentos oficiales de evaluación serán visados por el Director y llevarán las firmas autógrafas de las personas que correspondan en cada caso. Debajo de las mismas constará el nombre y los apellidos del firmante, así como la referencia al cargo o a la atribución docente.

4. Los documentos de evaluación carecerán de validez si presentan enmiendas o tachaduras. En todos los casos en que sea necesario hacer una modificación al texto se extenderá, sin intervenir sobre dicho texto, una diligencia que dé cuenta de la correspondiente modificación.

5. Estos documentos podrán ser sustituidos por sus equivalentes en soporte electrónico, según establezca la normativa vigente al respecto.

6. El Servicio de la Inspección Educativa supervisará los documentos de evaluación en sus visitas a los centros.

Artículo 12

Expediente académico personal del alumno

1. El expediente académico personal del alumno es el documento que incluye el conjunto de calificaciones e incidencias a lo largo de estas enseñanzas. Se ajustará en su contenido al modelo del Anexo II de esta Orden.

2. En el expediente académico personal del alumno, figurarán, junto a los datos de identificación del centro y los datos personales del alumno, el número y serie del libro de calificaciones, el número y la fecha de matrícula, año de convocatoria de la prueba de acceso a estas enseñanzas por la que se obtuvo plaza, curso al que se accede y puntuación obtenida en la misma, la especialidad o especialidades cursadas, las asignaturas superadas en prueba de acceso, los resultados de la evaluación con las calificaciones obtenidas, tanto en la evaluación final ordinaria como en la prueba extraordinaria, incluida en su caso la "Matrícula de Honor", la expresión "no presen-

tado" en la prueba extraordinaria, la anulación de matrícula, la concesión de permanencia de un año adicional, la matrícula en más de un curso, la simultaneidad de especialidades, la obtención del "Premio Fin de Grado", "Mención de Honor" o "Premio Extraordinario de la Comunidad de Madrid", así como la solicitud del título en estas enseñanzas, la recepción del mismo y la diligencia en la que se haga constar que le ha sido entregado al alumno el libro de calificaciones.

3. Se adjuntarán al expediente académico personal, cuando proceda:

- Informe de enseñanzas previas a las enseñanzas profesionales de música, incluido el expediente de enseñanzas elementales regladas.
- Los informes psicopedagógicos o de otro tipo que se consideren necesarios.
- Fotocopia de la resolución de adecuación curricular por traslado de centro.
- Fotocopia de la resolución por la que se concede la permanencia de un año adicional.
- Fotocopia de la diligencia de entrega al alumno del libro de calificaciones
- Cuanta documentación oficial incida en la vida académica o artística del alumno.

4. El expediente de los alumnos que cursan estas enseñanzas deberá ser cumplimentado en el centro en que se matriculen y permanecerá en el mismo. Una vez que el alumno finalice sus estudios en el centro se cerrará el expediente académico personal del mismo y se archivará junto con el resto de su documentación.

5. La custodia y archivo de los expedientes corresponde al Secretario del centro. Dichos expedientes se conservarán en el centro, mientras este exista. Las Direcciones de Área Territorial proveerán las medidas adecuadas para su conservación o traslado, en caso de supresión del mismo.

Artículo 13

Actas de evaluación

1. Las actas de evaluación son los documentos oficiales que se extienden al finalizar tanto el proceso de evaluación final ordinaria como la prueba extraordinaria de cada uno de los cursos de las enseñanzas profesionales de música. Se ajustarán en su diseño al modelo que figura en el Anexo III de la presente Orden

2. Las actas de evaluación final ordinaria incluirán la relación nominal de los alumnos que componen el curso, ordenados alfabéticamente, junto con las asignaturas del mismo según el plan de estudios de su especialidad y perfil. Incluirán además los resultados de la evaluación de las asignaturas expresados en los términos señalados en el artículo 4 de la presente Orden, así como las calificaciones obtenidas en las asignaturas pendientes de cursos anteriores y las decisiones sobre promoción y titulación.

3. Las asignaturas figurarán en el campo izquierdo de la columna correspondiente a su área de conocimiento y se expresarán siempre de acuerdo con las abreviaturas que figuran en el Anexo I de la presente Orden. Para la denominación de las asignaturas optativas autorizadas para cada centro podrán utilizarse las abreviaturas que este determine. A continuación se consignarán dos dígitos, correspondientes el primero al curso de la asignatura que el alumno ha realizado en ese año académico y el segundo al curso de las enseñanzas profesionales de música en que el alumno esté matriculado. Las calificaciones se consignarán a la derecha de cada asignatura.

4. En las actas correspondientes al sexto curso se hará constar la propuesta de expedición del título de las enseñanzas profesionales de música en la especialidad correspondiente para los alumnos que cumplan los requisitos establecidos para su obtención.

5. Las actas de evaluación serán firmadas por los profesores tutores y por todos los profesores de las asignaturas.

6. Las actas de evaluación de la prueba extraordinaria incluirán la relación nominal de los alumnos de cada curso que al término de la evaluación final ordinaria no hubiesen superado todas las asignaturas. En las actas solo constarán dichas asignaturas junto con los resultados obtenidos, incluida la expresión "No presentado" o su correspondiente abreviatura, de acuerdo con lo señalado en el artículo 4.4 de la presente Orden. Serán firmadas por los profesores que intervienen en la evaluación de la prueba extraordinaria de los

alumnos de cada uno de los cursos y los profesores tutores de estos.

7. En los centros autorizados se cumplimentarán dos ejemplares de cada acta, uno para el propio centro y otro para el Conservatorio Profesional al que esté adscrito.

8. La custodia y archivo de las actas corresponde a los centros. El Secretario del centro será responsable de su custodia. El Secretario del conservatorio será, asimismo, responsable de las actas que remitan los centros adscritos al mismo.

9. El Secretario del conservatorio expedirá cuantas certificaciones soliciten sus alumnos así como los alumnos de los centros privados adscritos al mismo.

10. Los resultados consignados en las actas de evaluación a que se refieren los apartados anteriores se reflejarán en los expedientes académicos personales y en los libros de calificaciones de los alumnos.

11. A partir de los resultados consignados en las actas, se elaborará un informe de los resultados de la evaluación final del alumnado, cuyo modelo es el que se incluye como Anexo en el Documento de Organización del Centro y que se remitirá a la Subdirección General de la Inspección Educativa en el plazo que se establezca.

Artículo 14

Libro de calificaciones

1. El libro de calificaciones de las enseñanzas profesionales de música es el documento oficial que refleja los estudios cursados. En él se recogerán las calificaciones o expresiones resultado de la evaluación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la presente Orden, la información sobre su permanencia en el centro y, en su caso, sobre los traslados de expediente. Asimismo, constará la solicitud, por parte del alumno, de la expedición del título correspondiente, una vez superadas todas las asignaturas de la especialidad y perfil elegidos. En las páginas correspondientes a las calificaciones de cada curso deberá consignarse siempre la norma básica y la de la Comunidad de Madrid por la que se establece el currículo.

2. El libro de calificaciones se referirá a los estudios cursados en una única especialidad. En el caso de alumnos que cursen más de una especialidad, se cumplimentará un libro de calificaciones para cada una de ellas. En la página de "Estudios previos de enseñanzas profesionales de música en otra especialidad" del libro correspondiente a la segunda se consignarán, en su caso, las asignaturas comunes cursadas en la primera y las calificaciones o expresiones correspondientes.

3. La edición, solicitud y registro del libro de calificaciones de las enseñanzas profesionales de música se hará conforme a lo establecido en la Resolución de 25 de junio de 2007, de la Dirección General de Centros Docentes, por las que se dictan instrucciones para regular el proceso de solicitud y registro del libro de calificaciones de las enseñanzas profesionales de música.

4. La apertura y cumplimentación del libro de calificaciones de las enseñanzas profesionales de música corresponderá al conservatorio profesional en el que el alumno estuviera matriculado, o, en su caso, al que estuviera adscrito el centro autorizado en el que el alumno cursa sus estudios. El Secretario del conservatorio será responsable de su custodia.

5. Una vez finalizados los estudios correspondientes a las enseñanzas profesionales de música se hará entrega al alumno del libro de calificaciones, haciendo constar esta circunstancia en el espacio reservado al efecto en la página 30 del mismo, y reflejándolo en su expediente académico. De esta entrega quedará constancia en el centro mediante la firma del correspondiente recibí por parte del alumno.

6. Cuando el alumno no haya finalizado los estudios el libro de calificaciones quedará bajo custodia del conservatorio profesional en el que haya estado matriculado, o de aquel al que, en su caso, estuviera adscrito el centro autorizado en el que cursó sus estudios.

Artículo 15

Cumplimentación del libro de calificaciones

1. La consignación de las calificaciones de las diferentes asignaturas correspondientes a los cursos de las enseñanzas profesionales de música se iniciará a partir de la página 20 del libro. En el supuesto de que un alumno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 del Decreto 30/2007, de 14 de junio, se incorpore a un

curso distinto del primero, la consignación de las calificaciones comenzará igualmente en dicha página. Para la expresión de las calificaciones en los cursos anteriores a aquel al que se incorpora el alumno se estará a lo dispuesto en el artículo 4.7 de la presente Orden.

2. Cuando el espacio destinado a relacionar la especialidad o las asignaturas que componen el currículo de la misma no sea suficiente y la abreviación pudiera dar lugar a confusiones, se indicará explícitamente el nombre completo de la especialidad, de las asignaturas y de las abreviaturas correspondientes, en las páginas 31 y 32 destinadas a observaciones. En el caso de las asignaturas optativas autorizadas al centro, se procederá siempre a especificar el nombre completo de las mismas.

3. La consignación de las diferentes asignaturas que constituyen el currículo de la especialidad y perfil, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden 3530/2007, de 4 de julio, se hará de la forma siguiente:

- a) En la columna correspondiente a "asignaturas" se consignarán en primer lugar las que correspondan al curso en que el alumno se encuentra matriculado, encabezadas por la asignatura instrumental o vocal de la especialidad. En cada casilla de la columna "curso" se hará constar en letra el curso en el que el alumno estuviera matriculado.
- b) En el caso de que el alumno tuviera una o dos asignaturas pendientes de cursos anteriores, dichas asignaturas se añadirán en último lugar en la columna "asignaturas" consignándose, en la casilla de "curso", el que correspondiera.
- c) Cuando el número de asignaturas calificadas negativamente impida la promoción al curso siguiente, se hará constar tal circunstancia mediante la inclusión de la indicación "no promociona" en la fila siguiente a la última asignatura calificada.
- d) La expresión "Matrícula de Honor" se consignará con una diligencia específica en los espacios en blanco que resten dentro de la misma página donde conste la asignatura y el curso en que se hubiera obtenido.
- e) Igualmente se procederá en la página correspondiente al sexto curso para las expresiones "Premio fin de Grado", "Mención de Honor" y "Premio Extraordinario de la Comunidad de Madrid".
- f) Una vez consignadas las calificaciones de todas las asignaturas y, en su caso, la circunstancia a que se hace referencia en la letra c), se procederá a inutilizar los espacios en blanco con una raya horizontal en la fila inmediatamente inferior a la última utilizada, y otra raya diagonal que abarque el resto de las filas.

4. Para la consignación de las expresiones "No presentado" o "Pendiente" se estará a lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Orden.

5. Tal como se establece en el artículo 11.4 de esta Orden, en caso de error en la cumplimentación de datos, las subsanaciones deberán acreditarse mediante diligencia con la firma del Secretario y el visto bueno del Director, a ser posible en los espacios en blanco que resten dentro de la misma página o en las páginas 31 y 32 destinadas a observaciones.

6. La permanencia adicional de un año en estas enseñanzas prevista en el artículo 14.2 del Decreto 30/2007, de 14 de junio, se hará constar en la página 17, haciendo referencia a la Resolución emitida por la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales en la diligencia correspondiente.

7. En los casos de alumnos que deseen proseguir sus estudios en otro conservatorio o en un centro autorizado adscrito a otro conservatorio distinto al de origen y sean admitidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 30/2007, de 14 de junio. El conservatorio profesional de origen cumplimentará la diligencia que figura en las páginas 13, 14 ó 15. Si las diligencias contenidas en el libro de calificaciones resultan insuficientes, el centro extenderá nueva diligencia en la página 31 ó 32. El conservatorio receptor reflejará en el libro de calificaciones la formalización de la matrícula.

8. Cuando el alumno finalice sus estudios correspondientes a las enseñanzas profesionales de música las páginas que, en su caso, resultaran en blanco, se invalidarán mediante la inserción diagonal de la palabra "inutilizado". Igualmente se procederá con las páginas 18 y 19 cuando el alumno no hubiera cursado previamente enseñanzas profesionales de música en otra especialidad.

Artículo 16*Traslado de centro de un alumno a comienzo de curso*

1. Cuando un alumno se traslade a otro centro para proseguir sus estudios, el conservatorio de origen remitirá al de destino, a petición de este último, y con la mayor diligencia, el libro de calificaciones del alumno, haciendo constar que las calificaciones concuerdan con las actas que obran en el centro.

2. Junto con el libro de calificaciones, el conservatorio de origen remitirá al de destino una copia del expediente académico personal con la documentación que, en su caso, se hubiese adjuntado al mismo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 12. Si el alumno se traslada desde un centro autorizado, este remitirá la copia completa del expediente al conservatorio al que esté adscrito para su remisión al centro de destino. Si el traslado se produjera a un centro privado autorizado, el conservatorio de destino remitirá la copia del expediente a dicho centro.

3. Además, en el momento del traslado, el alumno deberá aportar una certificación académica por traslado, expedida por el conservatorio de origen o por aquel al que se encuentre adscrito el centro privado de origen, en la que consten los estudios realizados en el último año académico, su situación académica al final del mismo y las asignaturas de otros cursos que tenga pendientes. El modelo de dicha certificación por traslado figura en el Anexo IV.

4. La certificación académica por traslado deberá ser entregada por el alumno en el centro de destino, a fin de permitir la adecuada inscripción provisional del mismo en dicho centro en tanto este reciba la documentación pertinente. La matriculación únicamente se considerará definitiva a partir de la recepción en el conservatorio de destino, o al que se encuentre adscrito el centro de destino, del libro de calificaciones debidamente cumplimentado.

5. Si el traslado de centro supusiera una adecuación del currículo del alumno, este o sus representantes legales, a través del centro, podrán solicitar a la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales la correspondiente adecuación curricular.

Artículo 17*Traslado de centro de un alumno antes de haber finalizado el curso e informe de evaluación individualizado*

1. Si el alumno se traslada a otro centro antes de haber finalizado el curso, el libro de calificaciones de las enseñanzas profesionales de música se remitirá del conservatorio de origen al de destino, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

2. Asimismo, el alumno deberá solicitar al conservatorio de origen una certificación por traslado en la que conste el curso en el que está inscrito actualmente y las asignaturas de otros cursos que tenga pendientes, el procedimiento de entrega y sus efectos serán los mismos que los establecidos en el artículo anterior.

3. Además de los documentos descritos en los dos apartados anteriores, el centro de origen emitirá un informe de evaluación individualizado por traslado que será elaborado y firmado por el profesor tutor con el visto bueno del Director del centro, a partir de los datos facilitados por el resto de profesores del alumno y contendrá los siguientes elementos:

- a) Datos de identificación del centro de origen y del alumno.
- b) Curso que realiza el alumno, así como especialidad y, en su caso, perfil.
- c) Apreciación sobre el grado de desarrollo de las capacidades enunciadas en los objetivos específicos tanto de las asignaturas comunes como de las propias de la especialidad y, en su caso, perfil.
- d) Calificaciones parciales, en el caso de que se hubieran emitido en ese período.
- e) Dificultades de aprendizaje y carencias apreciadas en el alumno que se traslada.
- f) Todas aquellas observaciones que se considere oportuno acerca del proceso de aprendizaje del alumno.

4. El informe de evaluación individualizado se ajustará al modelo establecido en el Anexo V y será remitido con la mayor diligencia a petición del conservatorio de destino, o al que estuviera adscrito el centro de destino, junto con el libro de calificaciones del alumno. Una copia del informe deberá ser remitida desde el conservatorio receptor al centro adscrito de destino si procediera.

5. La matriculación únicamente adquirirá carácter definitivo a partir de la recepción en el conservatorio de destino del libro de calificaciones debidamente cumplimentado.

Capítulo V*Valoración objetiva del rendimiento escolar***Artículo 18***Tutoría*

1. El profesor tutor del alumno, además de tener la responsabilidad de coordinar tanto la evaluación como los procesos de enseñanza y de aprendizaje, realizará la función de orientación académica del alumno. Esta función de orientación será desempeñada de manera continua y muy especialmente en la toma de decisiones por parte del alumno: La elección de perfiles, de asignaturas optativas o la de continuar estudios superiores de estas enseñanzas.

2. Los profesores de las diferentes asignaturas deberán informar a los alumnos sobre su proceso de aprendizaje, así como sobre la valoración de su rendimiento académico. Cuando estos sean menores de edad, los profesores deberán informar a sus padres o representantes legales.

3. A tal fin, a comienzo de curso, el jefe de estudios comunicará a los alumnos o a sus representantes legales las horas que el profesor tutor tiene reservadas en su horario para su atención. El profesor tutor facilitará a los alumnos o a sus familias las entrevistas que eventualmente hiciera falta tener con los diferentes profesores que intervienen en su enseñanza.

Artículo 19*Garantías para una evaluación conforme a criterios objetivo*

1. Los departamentos didácticos, bajo la dirección del Jefe de departamento, elaborarán y harán pública la información relativa a las programaciones de las asignaturas adscritas a cada uno de ellos, para su conocimiento por los alumnos. Esta información incluirá los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de cada curso de las respectivas asignaturas, así como los procedimientos de evaluación del aprendizaje que se van a utilizar y los criterios de calificación.

2. Todos los ejercicios, pruebas y cuanta documentación académica ofrezca elementos informativos sobre el proceso del aprendizaje y rendimiento académico de los alumnos, se custodiarán en los departamentos correspondientes hasta el 31 de diciembre del curso siguiente, salvo en aquellos casos en que, por reclamación, deban conservarse hasta finalizar el procedimiento correspondiente.

3. El proceso de aprendizaje artístico en esta etapa de formación requiere un seguimiento constante y continuado por parte del profesor y, por tanto, la asistencia regular del alumno a las clases. Corresponde a la Comisión de Coordinación Pedagógica, previo informe de los departamentos didácticos, establecer el número de faltas de asistencia que imposibiliten la valoración del rendimiento del alumno mediante la evaluación continua en la enseñanza afectada. Corresponde, igualmente, a dicha Comisión establecer el procedimiento sustitutorio de evaluación que resulte más adecuado en cada caso.

Artículo 20*Evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje*

1. Los profesores, además del aprendizaje de los alumnos, evaluarán los procesos de enseñanza y su propia práctica docente en relación con el logro de los objetivos del currículo.

2. La evaluación de las programaciones didácticas corresponde a los departamentos. A partir de los datos consignados en las actas de las reuniones sobre su aplicación y desarrollo y a la vista de las calificaciones obtenidas por los alumnos, procederán, al finalizar el curso, a la revisión de las programaciones iniciales. Las modificaciones que se hubieran acordado se incluirán en la programación para el curso siguiente.

3. Los conservatorios profesionales de música y centros autorizados para impartir enseñanzas profesionales de música participarán en los procesos de evaluación interna y externa que se organicen desde la Consejería de Educación.

4. La evaluación del Proyecto de Centro y de la Programación General Anual será coordinada por el Equipo Directivo del centro,

que podrá recabar para ese fin la colaboración de la Comisión de Coordinación Pedagógica. Las propuestas de valoración y de concreción del currículo, los aspectos educativos de los proyectos y de la programación general anual, y la evolución del rendimiento académico, así como los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro, se presentarán al Claustro para su análisis y valoración.

5. De conformidad con el artículo 127.j) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el Consejo Escolar analizará y valorará el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.

Artículo 21

Procedimiento de reclamación en el centro

1. Los alumnos, o sus representantes legales, podrán solicitar cuantas aclaraciones consideren necesarias acerca de las valoraciones que se realicen sobre su proceso de aprendizaje, así como sobre las calificaciones finales. El centro deberá garantizar al alumno el ejercicio de este derecho.

2. En el supuesto de que, tras las oportunas aclaraciones, exista desacuerdo con la calificación final de una asignatura, el alumno o sus representantes legales podrán solicitar por escrito la revisión de dicha calificación en el plazo de tres días hábiles, desde la publicación de los resultados.

3. La solicitud de revisión contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con la calificación final. Esta será tramitada a través del Jefe de Estudios, quien la trasladará al jefe del departamento didáctico responsable de la asignatura con cuya calificación se manifieste el desacuerdo. Asimismo, comunicará tal circunstancia al profesor tutor.

4. El profesor encargado de la asignatura elaborará un informe que presentará al departamento. En el proceso de revisión, los profesores del departamento contrastarán las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación del alumno con lo establecido en la programación didáctica con especial referencia a la:

- a) Adecuación de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación con los recogidos en la correspondiente programación didáctica.
- b) Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la programación didáctica.
- c) Correcta aplicación de los criterios de evaluación y calificación establecidos en la programación didáctica para la superación de la asignatura.

5. En el plazo de tres días hábiles, el jefe del departamento didáctico redactará el correspondiente informe que entregará al Jefe de Estudios y que deberá recoger:

- a) La descripción de los hechos y las actuaciones previas.
- b) Un análisis que refleje si en la evaluación del alumno se han cumplido los requisitos del apartado anterior y, en especial, si los criterios de calificación seguidos se adecuan a los establecidos en la programación didáctica para la superación de la asignatura.
- c) La decisión adoptada de modificación o ratificación de la calificación final.

6. El jefe de estudios, en el plazo de tres días hábiles, comunicará por escrito al alumno o a sus representantes legales la ratificación o modificación razonada de la decisión. Esta comunicación pondrá término al proceso de reclamación.

7. Si procediera la modificación de la calificación final del alumno, el Secretario del centro insertará en los documentos de evaluación del alumno la oportuna diligencia, que será visada por el Director.

Artículo 22

Procedimiento de reclamación en la Dirección de Área Territorial

1. Si tras el proceso de revisión continuara el desacuerdo con la calificación final, el alumno o sus representantes legales podrán, en el plazo de tres días hábiles a partir de la fecha de la comunicación del Jefe de Estudios, solicitar por escrito al Director del centro que eleve la reclamación a la Dirección de Área Territorial correspondiente.

2. El Director, en un plazo no superior a tres días hábiles, remitirá el expediente a la Dirección de Área Territorial. Dicho expediente contendrá:

- a) La solicitud de revisión del interesado o sus representantes legales.
- b) El informe elaborado por el profesor o profesores encargados de la evaluación del alumno, incluyendo fotocopia de las pruebas finales del reclamante y la certificación de la calificación obtenida, junto con la documentación adicional que se considere pertinente.
- c) El informe elaborado por el departamento didáctico.
- d) Las nuevas alegaciones del reclamante, si las hubiera.
- e) El informe, si procede, del Director del centro.

3. El Servicio de la Inspección Educativa de la Dirección de Área Territorial analizará el expediente y las alegaciones que contenga teniendo como referentes lo establecido en el Decreto 30/2007, de 14 de junio, en esta Orden y en la programación didáctica del departamento, tras lo cual emitirá un informe motivado sobre el grado de cumplimiento de la normativa vigente. También se indicará el cumplimiento por parte de los órganos competentes del centro de lo dispuesto en la presente Orden.

4. El Servicio de la Inspección Educativa podrá solicitar la colaboración de especialistas en la asignatura objeto de la reclamación para la elaboración del informe y cuantos documentos considere pertinentes para emitirlo.

5. En el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción del expediente, el Director de Área Territorial adoptará la resolución motivada que proceda y la comunicará al Director del centro para su traslado al interesado. Con esto se pondrá fin a la vía administrativa.

6. Si de la resolución del Director de Área Territorial se derivara la conveniencia de convocar una prueba extraordinaria, este podrá ordenar su realización a la mayor brevedad posible. Dicha prueba será elaborada por el departamento didáctico correspondiente y aplicada, evaluada y calificada conforme a lo establecido en la programación didáctica. Su aplicación será supervisada por el Servicio de la Inspección Educativa.

7. Si procediera la modificación de la calificación final, el Secretario del centro insertará en los documentos de evaluación del alumno la oportuna diligencia que será visada por el Director.

8. La documentación original se guardará en el centro. La existencia de la reclamación, su proceso y resolución se hará constar en el Libro de Actas del departamento didáctico correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Supervisión y asesoramiento del proceso de evaluación por parte del Servicio de la Inspección Educativa

Corresponde al Servicio de la Inspección Educativa supervisar el desarrollo del proceso de evaluación y asesorar a los centros para que adopten las medidas que contribuyan a mejorarlo. En este sentido, los Inspectores se reunirán, cuando se considere necesario, con los órganos de gobierno y/o de coordinación docente de los centros dedicando especial atención a la valoración y análisis de los resultados de la evaluación de los alumnos, a las iniciativas de mejora que emprendan y al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden. En dichas reuniones también se hará uso de los informes de los resultados escolares a que se refiere el artículo 13.11 de la presente Orden.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Datos personales del alumno

En lo referente a la obtención de los datos personales del alumno, o la cesión de los mismos de unos centros a otros y a la seguridad y confidencialidad de estos, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en todo caso, a lo establecido en la disposición adicional vigésima tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Apertura del libro de calificaciones y del expediente académico personal de los alumnos procedentes de las enseñanzas del Grado Medio reguladas por la Orden de 28 de agosto de 1992, por la que se establece el currículo de los Grados Elemental y Medio de Música y se regula el acceso a dichos grados

- a) Durante el curso 2007/2008 los conservatorios abrirán el libro de calificaciones de las enseñanzas profesionales de música a los alumnos que cursen los cuatro primeros cursos de estas enseñanzas al que se adjuntará, en los casos que proceda, el libro de calificaciones del Grado Medio, que previamente se habrá cerrado mediante la diligencia correspondiente.
- b) Durante ese mismo año académico los centros abrirán el correspondiente expediente académico personal a los alumnos que cursen primero, segundo, tercero y cuarto de las enseñanzas profesionales de música, al que incorporarán sus datos académicos si previamente hubiesen cursado Enseñanzas de Grado Medio de Música.
- c) Durante el curso 2008-2009 los conservatorios abrirán el libro de calificaciones de las enseñanzas profesionales de música a los alumnos que hubiesen estado matriculados en el tercer ciclo de Grado Medio en el curso 2007-2008, y se incorporen a la nueva ordenación, al cual se adjuntará el libro de calificaciones del Grado Medio, que se habrá cerrado previamente mediante la diligencia correspondiente.
- d) Durante ese mismo año académico los centros abrirán el correspondiente expediente académico a los alumnos indicados en el punto anterior, incorporando sus datos académicos previos.
- e) A partir del curso 2008-2009 los conservatorios abrirán el libro de calificaciones de las enseñanzas profesionales de música a todos aquellos alumnos que hubiesen estado matriculados en cualquier curso del Grado Medio en años anteriores y, no habiendo estado matriculados en el curso escolar 2007-2008, se reincorporen a estas enseñanzas reguladas por la nueva ordenación, al cual se adjuntará el libro de calificaciones del Grado Medio, que se habrá cerrado mediante la diligencia correspondiente.
- f) De igual forma, a partir del curso 2008-2009 los centros abrirán el correspondiente expediente académico a los alumnos indicados en el apartado anterior, incorporando sus datos académicos previos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Evaluación de asignaturas pendientes de superación pertenecientes a las enseñanzas de Grado Medio reguladas por la Orden de 28 de agosto de 1992, por la que se establece el currículo de los Grados Elemental y Medio de Música y se regula el acceso a dichos grados

- a) Los alumnos matriculados durante el año escolar 2007-2008 en los cursos segundo, tercero o cuarto de las enseñanzas

profesionales de música con una asignatura pendiente del curso anterior, en el que cursaban enseñanzas de Grado Medio, deberán recuperar dicha asignatura conforme a lo establecido en el artículo 7 de la presente Orden. No obstante, si la asignatura no formara parte del currículo de la nueva ordenación, la recuperación se realizará de acuerdo con el currículo anterior.

- b) Los alumnos matriculados durante el curso escolar 2007-2008 en los cursos quinto o sexto del Grado Medio que formalicen su matrícula en el curso 2008-2009 con una asignatura pendiente del curso anterior, deberán recuperar dicha asignatura conforme a lo establecido en el citado artículo 7. No obstante, si la asignatura no formara parte del currículo de la nueva ordenación, la recuperación se realizará de acuerdo con el currículo anterior.
- c) Los alumnos que hubiesen estado matriculados en cualquier curso del Grado Medio en años anteriores y, tras haber promocionado con una asignatura pendiente de superación, no hayan formalizado su matrícula en el curso escolar 2007-2008, y a partir del curso 2008-2009 se reincorporen a estas enseñanzas dentro de la nueva ordenación, deberán recuperar dicha asignatura conforme a lo establecido en el citado artículo 7. No obstante, si la asignatura no formara parte del currículo de la nueva ordenación, la recuperación se realizará de acuerdo con el currículo anterior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA*Derogación normativa*

Quedan sin efecto cuantas normas de igual o inferior rango de aplicación en la Comunidad de Madrid se opongan a lo establecido en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA*Habilitación para el desarrollo*

Se habilita a la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales para dictar, en el ámbito competencial, cuantas medidas sean precisas para el desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA*Entrada en vigor*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Consejera de Educación,
LUCÍA FIGAR DE LACALLE

ANEXO I

ABREVIATURAS

1.- Abreviaturas de las asignaturas recogidas en la *Orden 3530/2007, de 4 de julio, de la Consejera de Educación, por la que se regula para la Comunidad de Madrid la implantación, la organización académica y el procedimiento de autorización de asignaturas optativas de las enseñanzas profesionales de música.*

Acompañamiento	Ap
Acompañamiento al baile	Ab
Acompañamiento al cante	Ae
Acordeón	Ac
Agrupación	Ag
Alemán aplicado al canto	As
Análisis	An
Armonía	Am
Arpa	Ar
Bajo continuo	Bc
Bajo eléctrico	Be
Banda	Ba
Cante con bailaor	Sb
Cante con guitarra	Sg
Canto	Sa
Canto barroco	Ss
Cifrado americano	Ca
Clarinete	Cl
Clave	Hp
Clave complementario	Hc
Composición de jazz	Cj
Conjunto	Cn
Conjunto de jazz	Cz
Conjunto flamenco	Cf
Consort	Cs
Contrabajo	Cb
Contrabajo barroco	Cc
Corno di bassetto	Ct
Coro	Co
Dulzaina	Du
Fagot	Fg
Fagot barroco	Fb
Flauta barroca	Fa
Flauta de pico	Fp
Flauta travesera	Fl
Francés aplicado al canto	Fs
Fundamentos de composición	Fc
Guitarra	Gi
Guitarra eléctrica	Ge
Guitarra flamenca	Gf
Historia de la música	Hm
Inglés aplicado al canto	Es
Instrumentos de cuerda pulsada del renacimiento y barroco	Ir
Instrumentos de púa	Ip
Italiano aplicado al canto	Is
Lenguaje musical	Lm
Música de cámara	Mc

Oboe	Ob
Oboe barroco	Oa
Órgano	Or
Orquesta	Oq
Orquesta barroca	Oc
Percusión	Pe
Piano	Pi
Piano complementario	Pc
Repertorio con pianista o con clavecinista	Rp
Saxofón	Sx
Teoría del flamenco	Tf
Trombón	Tb
Trombón natural	Tt
Trompa	Hn
Trompa natural	Hh
Trompeta	Tr
Trompeta natural	Rr
Tuba	Tu
Viola	Va
Viola barroca	Vv
Viola da gamba	Vg
Violín	VI
Violín barroco	Vb
Violoncello	Vc
Violoncello barroco	Vd

2.- Abreviaturas de las expresiones de los resultados finales de las asignaturas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4 de la presente Orden.

Matrícula de Honor	MH
Premio Fin de Grado	PG
Mención de Honor	ME
Superada en prueba de acceso	SP
Pendiente de la superación de asignaturas homónimas o no de cursos anteriores	PT
No presentado a la prueba extraordinaria	NP



ANEXO II

Logotipo del centro

ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
Decreto 30/2007, de 14 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de las enseñanzas profesionales de música.

EXPEDIENTE ACADÉMICO PERSONAL DEL ALUMNO

Centro:		Código de centro:	
Público: <input type="checkbox"/>	Dirección:		
Privado: <input type="checkbox"/> *	C.P.:	Localidad:	
Teléfono	Fax:	E-mail:	
* En su caso, indicar el Conservatorio profesional al que está adscrito:			

Fecha de matrícula	Número de expediente
--------------------	----------------------

Datos personales del alumno

Apellidos:		Nombre:	
D.N.I./NIE:		H <input type="checkbox"/>	M <input type="checkbox"/>
Fecha de nacimiento:		Lugar de nacimiento:	
Provincia:	País:	Nacionalidad:	
Domicilio:		Localidad:	C.P.:
Provincia:	Teléfono	E-mail:	
Nombre del padre o tutor:			Teléfono de contacto:
DNI/Pasaporte:			
Nombre de la madre o tutora:			Teléfono de contacto:
DNI/Pasaporte:			

Datos del libro de calificaciones de las enseñanzas profesionales de música

Especialidad	Serie	Número

Antecedentes. Enseñanzas elementales regladas de música

Nombre del centro	Localidad	Teléfono	Año académico	Curso

Informes médicos y psicopedagógicos relevantes**Informes relativos a la adecuación curricular****Informes de otro tipo que se consideren relevantes****Cambios de domicilio**

Domicilio	Teléfono

Incidencias

Con fecha _____ se ha concedido al alumno la anulación de matrícula

Con fecha _____ se ha autorizado al alumno cursar especialidades simultáneas

Con fecha _____ se ha concedido al alumno la matrícula en más de un curso

Con fecha _____ se ha concedido al alumno un año de permanencia adicional en las enseñanzas profesionales de música

Traslado de centro

Con fecha:	Se traslada del centro:	
Conservatorio al que está adscrito:		
Teléfono:	Fax:	Código de centro:
Dirección:		Localidad:
El traslado se realiza con el curso comenzado: sí <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/>		

Con fecha:	Se traslada al centro:	
Conservatorio al que está adscrito:		
Teléfono:	Fax:	Código de centro:
Dirección:		Localidad:
El traslado se realiza con el curso comenzado: sí <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/>		

Otras observaciones:

--

Documentación adjunta

Se adjuntan al presente expediente, según corresponda, los siguientes documentos:

- Certificación de estudios realizados en las Enseñanzas elementales de música regladas
- Informes psicopedagógicos
- Informes relativos a la adecuación curricular para alumnos procedentes de otras Administraciones Educativas
- Fotocopia de la resolución por la que se concede un año de permanencia adicional en las enseñanzas
- Fotocopia de la concesión de anulación de matrícula
- Fotocopia de la autorización para cursar especialidades simultáneas
- Fotocopia de la concesión de matrícula en más de un curso académico
- Fotocopia del recibí del alumno del libro de calificaciones de las enseñanzas profesionales de música
- Cuanta documentación oficial incida en la vida académica del alumno

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DISTINTOS CURSOS DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

NORMAS DE CUMPLIMENTACIÓN

- En la columna "Asignaturas" se indicarán los nombres completos de las asignaturas que componen el curso de las enseñanzas, especialidad y en su caso perfil elegido por el alumno. En la casilla siguiente a la última asignatura del curso se consignarán las pendientes de superación de cursos anteriores.
- En la columna "Curso" se indicará el curso de las enseñanzas profesionales de música al que corresponde cada asignatura.
- Las calificaciones se expresarán en términos numéricos del 1 al 10 sin decimales. Para las expresiones no numéricas de resultados se emplearán las siguientes abreviaturas:

- "Matrícula de Honor"	- MH
- "Premio Fin de Grado"	- PG
- "Mención de Honor"	- ME
- "Superada en prueba de acceso"	- SP
- "Pendiente"	- PT
- "No presentado"	- NP

- Si el alumno cursa dos especialidades simultáneas, se consignarán las asignaturas correspondientes a la primera especialidad, incluidas las pendientes de superación, si las hubiera, y a continuación las correspondientes a la segunda especialidad, incluidas las pendientes de superación propias del currículo de ésta.
- Si el alumno ha sido autorizado para matricularse en más de un curso académico, se consignarán todas las asignaturas del curso inferior y a continuación de la última, todas las del curso superior.
- Las asignaturas optativas deberán identificarse con la expresión "Optativa" y a continuación el nombre completo de la asignatura.

PRUEBA DE ACCESO		
Fecha de la prueba de acceso por la que se obtuvo plaza de estudios	Especialidad y curso	Puntuación obtenida

CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

AÑO ACADÉMICO 20__/20__			
Calificaciones obtenidas en las distintas asignaturas			
Asignaturas	Curso	Ordinaria	Extraordinaria

Decisión sobre la promoción

Ordinaria <input type="checkbox"/>	Fecha:	Extraordinaria <input type="checkbox"/>	Fecha:
Promoción a ____ curso		Promoción a ____ curso	
		Repetición de ____ curso	

, a de de 20__

VºBº El Director Fdo. _____	(Sello del Centro)	El Secretario Fdo. _____
---------------------------------------	-----------------------	---------------------------------

AÑO ACADÉMICO 20__/20__
Calificaciones obtenidas en las distintas asignaturas

Asignaturas	Curso	Ordinaria	Extraordinaria

Decisión sobre la promoción

Ordinaria <input type="checkbox"/>	Fecha:	Extraordinaria <input type="checkbox"/>	Fecha:
Promoción a ____ curso		Promoción a ____ curso	
		Repetición de ____ curso	
Promoción a ____ curso en la segunda especialidad		Promoción a ____ curso en la segunda especialidad	
		Repetición de ____ curso en la segunda especialidad	

_____, a _____ de _____ de 20__

VºBº El Director Fdo. _____	(Sello del Centro)	El Secretario Fdo. _____
---------------------------------------	--------------------	---------------------------------

AÑO ACADÉMICO 20__/20__
Calificaciones obtenidas en las distintas asignaturas

Asignaturas	Curso	Ordinaria	Extraordinaria

Decisión sobre la promoción

Ordinaria <input type="checkbox"/>	Fecha:	Extraordinaria <input type="checkbox"/>	Fecha:
Promoción a ____ curso		Promoción a ____ curso	
		Repetición de ____ curso	
Promoción a ____ curso en la segunda especialidad		Promoción a ____ curso en la segunda especialidad	
		Repetición de ____ curso en la segunda especialidad	

_____, a _____ de _____ de 20__

VºBº El Director Fdo. _____	(Sello del Centro)	El Secretario Fdo. _____
---------------------------------------	--------------------	---------------------------------

AÑO ACADÉMICO 20__/20__
Calificaciones obtenidas en las distintas asignaturas

Asignaturas	Curso	Ordinaria	Extraordinaria

Decisión sobre la promoción

Ordinaria <input type="checkbox"/>	Fecha:	Extraordinaria <input type="checkbox"/>	Fecha:
Promoción a ____ curso		Promoción a ____ curso	
Promoción a ____ curso en la segunda especialidad		Repetición de ____ curso	
Promoción a ____ curso en la segunda especialidad		Promoción a ____ curso en la segunda especialidad	
Repetición de ____ curso en la segunda especialidad		Repetición de ____ curso en la segunda especialidad	

_____, a _____ de _____ de 20__

VºBº El Director Fdo. _____	(Sello del Centro)	El Secretario Fdo. _____
---------------------------------------	--------------------	---------------------------------

AÑO ACADÉMICO 20__/20__
Calificaciones obtenidas en las distintas asignaturas
Perfil elegido: _____

Asignaturas	Curso	Ordinaria	Extraordinaria

Decisión sobre la promoción

Ordinaria <input type="checkbox"/>	Fecha:	Extraordinaria <input type="checkbox"/>	Fecha:
Promoción a ____ curso		Promoción a ____ curso	
Promoción a ____ curso en la segunda especialidad		Repetición de ____ curso	
Promoción a ____ curso en la segunda especialidad		Promoción a ____ curso en la segunda especialidad	
Repetición de ____ curso en la segunda especialidad		Repetición de ____ curso en la segunda especialidad	

_____, a _____ de _____ de 20__

VºBº El Director Fdo. _____	(Sello del Centro)	El Secretario Fdo. _____
---------------------------------------	--------------------	---------------------------------

AÑO ACADÉMICO 20__/20__
Calificaciones obtenidas en las distintas asignaturas
Perfil elegido: _____

Asignaturas	Curso	Ordinaria	Extraordinaria

Decisión sobre la promoción/titulación

Ordinaria <input type="checkbox"/>	Fecha: _____	Extraordinaria <input type="checkbox"/>	Fecha: _____
Titulación <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no		Titulación <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no	
		Repetición de ___ curso <input type="checkbox"/>	
		Repetición de asignaturas pendientes de superación <input type="checkbox"/>	
Promoción a ___ curso en la segunda especialidad		Promoción a ___ curso en la segunda especialidad	
Titulación en la segunda especialidad <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no		Titulación en la segunda especialidad <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no	
		Repetición de ___ curso en la segunda especialidad	

_____, a _____ de _____ de 20__

VºBº El Director Fdo. _____	(Sello del Centro)	El Secretario Fdo. _____
---------------------------------------	--------------------	---------------------------------

Nota media obtenida en las Enseñanzas profesionales de Música en la especialidad de:

Nota media obtenida en las Enseñanzas profesionales de Música en la especialidad de:

Diligencia. En el año académico 20__ - 20__ el alumno ha agotado el límite de permanencia en las enseñanzas profesionales de música establecido en el Artículo 14 del *Decreto 30/2007, de 14 de junio*.

VºBº El Director Fdo. _____	(Sello del Centro)	El Secretario Fdo. _____
---------------------------------------	--------------------	---------------------------------

Diligencia. En la convocatoria de fecha ___ de _____ de 20__ el alumno obtuvo

el **Premio Fin de Grado**
la **Mención de Honor**

en la especialidad de _____

VºBº
El Director

(Sello del
Centro)

El Secretario

Fdo. _____

Fdo. _____

Diligencia. En la convocatoria de fecha ___ de _____ de 20__ el alumno obtuvo el

PREMIO EXTRAORDINARIO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

en la especialidad de _____

VºBº
El Director

(Sello del
Centro)

El Secretario

Fdo. _____

Fdo. _____

Diligencia. Con fecha ___ de _____ de 20__ se ha hecho entrega al alumno del libro de calificaciones de las enseñanzas profesionales de música en la especialidad de _____

VºBº
El Director

(Sello del
Centro)

El Secretario

Fdo. _____

Fdo. _____

Diligencia. Con fecha ___ de _____ de 20__ el alumno solicita le sea expedido el título profesional de música en la especialidad de _____

VºBº
El Director

(Sello del
Centro)

El Secretario

Fdo. _____

Fdo. _____

Diligencia. Con fecha ___ de _____ de 20__ se hace entrega al alumno del título profesional de música en la especialidad de _____

VºBº
El Director

(Sello del
Centro)

El Secretario

Fdo. _____

Fdo. _____



LOGOTIPO
DEL CENTRO

Relación alfabética del alumnado	Instrumento		Lenguaje musical		Piano complementario		Repertorio (canto)		Agrupación coral-instrumental		Agrupación coral-instrumental		Asignaturas propias del tiempo de libre disposición/ Idioma		Optativa		Promoción SI / NO
	Asig.	Calif.	Asig.	Calif.	Asig.	Calif.	Asig.	Calif.	Asig.	Calif.	Asig.	Calif.	Asig.	Calif.	Asig.	Calif.	
Nº de orden																	
15																	
n																	

La presente acta consta de ... hojas y comprende a los alumnos desde el número de orden 1, "... hasta el número de orden n, "... En las actas correspondientes a la convocatoria extraordinaria figurarán sólo las asignaturas no superadas en la evaluación final ordinaria.

Madrid, a ... de de

Observaciones:

Firmas del profesorado

Asignatura:	Asignatura:	Asignatura:	Asignatura:	Asignatura:	Asignatura:
Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:
Asignatura:	Asignatura:	Asignatura:	Asignatura:	Asignatura:	Asignatura:
Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:
Asignatura:	Asignatura:	Asignatura:	Asignatura:	Asignatura:	Vª Bª EL DIRECTOR
Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.



LOGOTIPO
DEL CENTRO

Relación alfabética del alumnado		Pendiente		Pendiente		Instrumento		Lenguaje musical		Piano complementario		Agrupación coral-instrumental		Agrupación coral-instrumental		Asignaturas propias del tiempo de libre disposición/ Idioma		Optativa		Promoción SI / NO
Nº de orden	Apellidos y nombre	Asig.	Calif.	Asig.	Calif.	Asig.	Calif.	Asig.	Calif.	Asig.	Calif.	Asig.	Calif.	Asig.	Calif.	Asig.	Calif.	Asig.	Calif.	
15																				
n																				

La presente acta consta de ... hojas y comprende a los alumnos desde el número de orden 1, "... hasta el número de orden n, "... En las actas correspondientes a la convocatoria extraordinaria figurarán sólo las asignaturas no superadas en la evaluación final ordinaria.

Madrid, a ... de de

Observaciones:

Firmas del profesorado

Asignatura:	Asignatura:	Asignatura:	Asignatura:	Asignatura:
Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:
Asignatura:	Asignatura:	Asignatura:	Asignatura:	Asignatura:
Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:
Asignatura:	Asignatura:	Asignatura:	Asignatura:	Asignatura:
Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:
				V ^a B ^a EL DIRECTOR
				Fdo.



LOGOTIPO
DEL CENTRO

Relación alfabética del alumnado	Pendiente		Pendiente		Instrumento		Armonía		Repertorio		Piano complementario /Bajo continuo		Agrupación coral-instrumental/ Lenguaje musical III		Agrupación coral-instrumental		Asignaturas propias del tiempo de libre disposición/ Idioma		Optativa		Promoción Sí / NO	
	Asig.	Calif.	Asig.	Calif.	Asig.	Calif.	Asig.	Calif.	Asig.	Calif.	Asig.	Calif.	Asig.	Calif.	Asig.	Calif.	Asig.	Calif.	Asig.	Calif.		
Nº de orden																						
15																						
n																						

La presente acta consta de ... hojas y comprende a los alumnos desde el número de orden 1, "... " hasta el número de orden n, "... " En las actas correspondientes a la convocatoria extraordinaria figurarán sólo las asignaturas no superadas en la evaluación final ordinaria.

Madrid, a ... de de

Observaciones:

Firmas del profesorado

Asignatura:	Asignatura:	Asignatura:	Asignatura:	Asignatura:
Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:
Asignatura:	Asignatura:	Asignatura:	Asignatura:	Asignatura:
Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:
Asignatura:	Asignatura:	Asignatura:	Asignatura:	Asignatura:
Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:
				Vº Bº EL DIRECTOR
				Fdo.



LOGOTIPO
DEL CENTRO

Relación alfabética del alumnado	Pendiente		Pendiente		Instrumento		Armonía		Repertorio		Piano complementario / Bajo continuo		Agrupación coral-instrumental		Agrupación coral-instrumental		Asignaturas propias del tiempo de libre disposición/ Idioma		Optativa		Promoción SÍ / NO	
	Asig.	Calif.	Asig.	Calif.	Asig.	Calif.	Asig.	Calif.	Asig.	Calif.	Asig.	Calif.	Asig.	Calif.	Asig.	Calif.	Asig.	Calif.	Asig.	Calif.		
Nº de orden																						
15																						
n																						

La presente acta consta de ... hojas y comprende a los alumnos desde el número de orden 1, "... " hasta el número de orden n, "... " En las actas correspondientes a la convocatoria extraordinaria figurarán sólo las asignaturas no superadas en la evaluación final ordinaria.

Madrid, a ... de de

Observaciones:

Firmas del profesorado

Asignatura:	Asignatura:	Asignatura:	Asignatura:	Asignatura:	Asignatura:
Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:
Asignatura:	Asignatura:	Asignatura:	Asignatura:	Asignatura:	Asignatura:
Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:
Asignatura:	Asignatura:	Asignatura:	Asignatura:	Asignatura:	Asignatura:
Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:
					Vº Bº EL DIRECTOR
Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:



LOGOTIPO
DEL CENTRO

Relación alfabética del alumnado	Pendiente		Pendiente		Instrumento		Historia de la música		Análisis/ Fund de composición		Repertorio/ Acompaña- miento		Piano compl. / clave compl./ Bajo continuo		Agrupación coral- instrumental		Agrupación coral- instrumental antiguo/ Cifrado americano		Asignaturas propias del tiempo de libre disposición/ Idioma		Optativa/ Idioma		Promoción SI / NO	
	Asig.	Calif.	Asig.	Calif.	Asig.	Calif.	Asig.	Calif.	Asig.	Calif.	Asig.	Calif.	Asig.	Calif.	Asig.	Calif.	Asig.	Calif.	Asig.	Calif.	Asig.	Calif.		
Nº de orden																								
15																								
n																								

La presente acta consta de ... hojas y comprende a los alumnos desde el número de orden 1, "... hasta el número de orden n, "... En las actas correspondientes a la convocatoria extraordinaria figurarán sólo las asignaturas no superadas en la evaluación final ordinaria.

Madrid, a ... de de

Observaciones:

Firmas del profesorado

Asignatura:	Asignatura:	Asignatura:	Asignatura:	Asignatura:
Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:
Asignatura:	Asignatura:	Asignatura:	Asignatura:	Asignatura:
Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:
Asignatura:	Asignatura:	Asignatura:	Asignatura:	Asignatura:
Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:
				Vª Bª EL DIRECTOR
				Fdo.



LOGOTIPO
DEL CENTRO

Relación alfabética del alumnado		Pendiente		Pendiente		Instrumento		Historia de la música		Análisis/ Fund de composición		Repertorio/ Acompaña- miento		Piano compl. / clave compl./ Bajo continuo		Agrupación coral- instrumental		Agrupación coral- instrumental		Agrupación coral- instrumental/ Instrumento antiguo/ Composición jazz		Asignaturas propias del tiempo de libre disposición/ Idioma		Optativa/ Idioma		Titulación SI / NO		
Nº de orden	Apellidos y nombre	Asig.	Calif.	Asig.	Calif.	Asig.	Calif.	Asig.	Calif.	Asig.	Calif.	Asig.	Calif.	Asig.	Calif.	Asig.	Calif.	Asig.	Calif.	Asig.	Calif.	Asig.	Calif.	Asig.	Calif.	Asig.	Calif.	
14																												
n																												

La presente acta consta de ... hojas y comprende a los alumnos desde el número de orden 1, "... hasta el número de orden n, "... En las actas correspondientes a la convocatoria extraordinaria figurarán sólo las asignaturas no superadas en la evaluación final ordinaria.

Madrid, a ... de de

Observaciones:

Firmas del profesorado

Asignatura:	Asignatura:	Asignatura:	Asignatura:	Asignatura:
Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:
Asignatura:	Asignatura:	Asignatura:	Asignatura:	Asignatura:
Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:
Asignatura:	Asignatura:	Asignatura:	Asignatura:	Asignatura:
Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:

V^a B^a
EL DIRECTOR



Relación alfabética del alumnado	Pendiente		Pendiente		Pendiente		Titulación Sí / NO
	Asig.	Calif.	Asig.	Calif.	Asig.	Calif.	
Nº de orden							
Apellidos y nombre							
15							
n							

La presente acta consta de ... hojas y comprende a los alumnos desde el número de orden 1, "... hasta el número de orden n, "... En las actas correspondientes a la convocatoria extraordinaria figurarán sólo las asignaturas no superadas en la evaluación final ordinaria.

Madrid, a ... de de

Observaciones:

Firmas del profesorado

Asignatura:	Asignatura:	Asignatura:	Asignatura:	Asignatura:
Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:
Asignatura:	Asignatura:	Asignatura:	Asignatura:	Asignatura:
Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:
Asignatura:	Asignatura:	Asignatura:	Asignatura:	V ^a .B ^a . EL DIRECTOR
Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:



ANEXO IV

Logotipo del centro

ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

*Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
Decreto 30/2007, de 14 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de las enseñanzas profesionales de música.*

CERTIFICACIÓN ACADÉMICA POR TRASLADO

Centro:		Código de centro:	
Público: <input type="checkbox"/>	Dirección:		
Privado: <input type="checkbox"/> *	C.P.:	Localidad:	
Teléfono	Fax:	E-mail:	
* En su caso, indicar el Conservatorio profesional al que está adscrito:			

Fecha de matrícula	Número de expediente:
--------------------	-----------------------

Datos personales del alumno

Apellidos:		Nombre:	
D.N.I./NIE:		H <input type="checkbox"/>	M <input type="checkbox"/>
Fecha de nacimiento:		Lugar de nacimiento:	
Provincia:	País:	Nacionalidad:	
Domicilio:		Localidad:	C.P.:
Provincia:	Teléfono:	E-mail:	
Nombre del padre o tutor:			Teléfono de contacto:
DNI/Pasaporte:			
Nombre de la madre o tutora			Teléfono de contacto:
DNI/Pasaporte::			

ESPECIALIDAD/ES INSTRUMENTAL/ES O VOCAL:

AÑO ACADÉMICO 20__/20__**Calificaciones obtenidas en las distintas asignaturas**

Asignaturas	Curso	Ordinaria	Extraordinaria

Situación académica del alumno al finalizar el curso

Ordinaria	Extraordinaria
Promoción a ____ curso	Promoción a ____ curso Repetición del ____ curso
Promoción a ____ curso en la segunda especialidad	Promoción a ____ curso en la segunda especialidad Repetición del ____ curso en la segunda especialidad
Asignaturas pendientes de otros cursos:	
Diligencia. El alumno no ha agotado el límite de permanencia en las enseñanzas profesionales de música establecido en el Artículo 14 del <i>Decreto 30/2007, de 14 de junio</i>	

Y para que conste a efectos del traslado de expediente del interesado al Centro

se expide la presente certificación en _____,

a ____ de _____ de 20__

VºBº
El Director

(Sello del
centro)

El Secretario

Fdo. _____

Fdo. _____



ANEXO V

Logotipo del centro

ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

*Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
Decreto 30/2007, de 14 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de las enseñanzas profesionales de música.*

INFORME DE EVALUACIÓN INDIVIDUALIZADO

Centro:		Código de centro:	
Público <input type="checkbox"/>	Dirección:		
Privado <input type="checkbox"/> *	C.P.:	Localidad::	
Teléfono	Fax:	E-mail:	
* En su caso, indicar el Conservatorio profesional al que está adscrito:			

Datos del alumno:

Nombre completo del alumno:		
Especialidad/es instrumental/es o vocal y curso en que se encuentra matriculado:		Curso:
		Curso:
Asignaturas pendientes:		

Informe de evaluación:

Apreciación sobre el grado de desarrollo de las capacidades enunciadas en los objetivos específicos de las asignaturas propias de la especialidad y, en su caso, perfil del alumno:
Calificaciones parciales emitidas durante el periodo:
Dificultades de aprendizaje y carencias apreciadas en el alumno que se traslada:
Otras observaciones

_____, a ____ de _____ de 20__

VºBº
El Director

El Profesor Tutor

(Sello del centro)

Fdo. _____

Fdo. _____

Consejería de Educación

2034 *ORDEN 2387/2008, de 6 de mayo, por la que se regula y organiza para la Comunidad de Madrid la prueba de acceso a las enseñanzas profesionales de música derivadas de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*

El Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, prevé la implantación progresiva de las enseñanzas profesionales de música a partir del año académico 2007-2008.

Una vez fijados por el Gobierno de la Nación los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música, la Comunidad de Madrid ha establecido el currículo de las mencionadas enseñanzas mediante la aprobación del Decreto 30/2007, de 14 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de las enseñanzas profesionales de música. Este, en su artículo 8, establece que, para acceder a estas enseñanzas, los alumnos deberán superar una prueba de acceso.

Procede, pues, regular la prueba de acceso a las enseñanzas profesionales de música en la Comunidad de Madrid conforme al citado Decreto 30/2007, de 14 de junio, que en su disposición final primera faculta a la Consejería de Educación a dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y aplicación del mismo.

La Consejería de Educación es competente para regular los aspectos antedichos de acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 118/2007, de 2 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación.

En virtud de lo anterior,

DISPONGO

Artículo 1

Objeto de la norma y ámbito de aplicación

1. Por la presente Orden se regula y organiza la prueba de acceso a las enseñanzas profesionales de música, cuyo currículo ha sido establecido para la Comunidad de Madrid mediante el Decreto 30/2007, de 14 de junio.

2. La presente Orden será de aplicación en los centros docentes públicos y en los centros docentes privados de la Comunidad de Madrid debidamente autorizados que impartan enseñanzas profesionales de música.

Artículo 2

Prueba de acceso

1. Los aspirantes podrán acceder al primer curso de estas enseñanzas mediante una prueba de acceso, que deberá realizarse ante un tribunal, en la que el aspirante deberá demostrar poseer la madurez, aptitudes y los conocimientos necesarios para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes en la especialidad elegida.

2. Los aspirantes también podrán acceder directamente a un curso distinto del primero en una especialidad determinada, siempre que no hayan cursado ninguno de los anteriores. Para ello deberán superar una prueba específica de acceso mediante la que demuestren tener la competencia y los conocimientos necesarios para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas a partir del curso al que la prueba les faculte para matricularse. Dicha prueba tendrá como referente los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de las asignaturas de los cursos anteriores al que se aspira. En el caso de superarse la prueba y realizar la matrícula, se consideran superadas en prueba de acceso las asignaturas de los cursos anteriores, tal como establece el artículo 8.2.b) del Decreto 30/2007, de 14 de junio.

3. En todos los casos, la prueba de acceso constará de dos partes diferenciadas: la parte A, de carácter instrumental o vocal y referida a la especialidad a la que se opta, y la parte B, referida a los conocimientos y capacidades musicales y artísticas que permitan cursar con aprovechamiento todas las asignaturas del currículo a partir del curso al que se accede.

4. La parte A de la prueba de acceso a todas las especialidades y cursos será pública y podrá quedar registrada en un soporte que permita su posterior reproducción. Las Direcciones de Área Territorial adoptarán las medidas de apoyo necesarias para facilitar el cumplimiento de esta medida.

Artículo 3

Prueba única

1. Conforme a lo establecido en el artículo 8.3 del Decreto 30/2007, de 14 de junio, los aspirantes podrán presentarse en cada convocatoria a una única prueba de acceso a un determinado curso. La prueba solamente podrá realizarse en un centro.

2. Los aspirantes a cursos diferentes del primero indicarán, a título orientativo, el curso al que opten al inscribirse en la prueba, y una vez realizada la parte A, el tribunal decidirá el curso para cuyo acceso deberá realizar la prueba el aspirante, continuando el procedimiento con la realización de los ejercicios correspondientes a la parte B. Dicha decisión deberá hacerse pública con anterioridad a la continuación de la prueba. En ningún caso se orientará a un aspirante a un curso superior al propuesto por él.

Artículo 4

Prueba de acceso al primer curso de las enseñanzas profesionales de música

1. La parte A constará de un único ejercicio, que tendrá como objetivo valorar el nivel técnico y artístico de los aspirantes en el instrumento de la especialidad a la que opten. Dicho ejercicio se establece en el Anexo I de la presente Orden.

2. La parte B será común para todas las especialidades y tendrá como objetivo evaluar la capacidad auditiva del alumno y sus conocimientos teóricos y prácticos del lenguaje musical. Dicho ejercicio se establece en el Anexo I de la presente Orden.

3. El contenido y la evaluación de esta prueba estará de acuerdo con los requisitos para poder abordar los objetivos, contenidos y criterios de evaluación propios del primer curso de las enseñanzas incluidos en la concreción curricular del Proyecto educativo de cada centro.

4. Los objetivos, contenidos y criterios de evaluación y calificación de los distintos ejercicios de la prueba de acceso deberán ser propuestos por los centros a la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales para su autorización, tramitando la solicitud a través de la Dirección de Área Territorial correspondiente.

5. La Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales podrá hacer pública una lista de obras orientativas del grado de dificultad exigido para el acceso al primer curso de las especialidades que se imparten en la Comunidad de Madrid.

6. En el mes de marzo, los centros harán públicos los contenidos y criterios de evaluación y calificación autorizados para cada ejercicio, con el fin de facilitar a los aspirantes la preparación de la prueba.

Artículo 5

Prueba de acceso a cursos distintos al primero

1. La parte A constará de un único ejercicio, que tendrá como objetivo valorar el nivel técnico y artístico de los aspirantes en el instrumento de la especialidad a la que opten. Dicho ejercicio se establece en el Anexo II de la presente Orden.

2. El tribunal determinará, en su caso, el curso para el que el aspirante podrá realizar la prueba de acuerdo con el rendimiento demostrado en la parte A. La orientación de los aspirantes a cada curso una vez concluida esta parte se hará pública dentro de las veinticuatro horas siguientes a su realización para poder continuar con la prueba.

3. La parte B constará de ejercicios comunes a todas las especialidades, de acuerdo con el curso para el que se realiza y, en el caso del acceso al sexto curso, el perfil por el que se acceda. Asimismo, constará de ejercicios específicos por especialidades según el curso al que permita acceder la superación de la misma, y que se añadirán a los ejercicios comunes a todas las especialidades. Los ejercicios correspondientes a esta parte de la prueba se establecen en el Anexo II de la presente Orden.

4. El contenido y la evaluación de esta prueba estará de acuerdo con la distribución por cursos de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación incluidos en la concreción curricular del Proyecto educativo del centro.

5. Los objetivos, contenidos y criterios de evaluación y calificación de los distintos ejercicios de la prueba de acceso a cada uno de

los cursos distintos al primero deberán ser propuestos por los centros a la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales para su autorización, tramitando la solicitud a través de la Dirección de Área Territorial correspondiente.

6. La Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales podrá hacer pública una lista de obras orientativas del grado de dificultad exigido para el acceso a cada uno de los cursos de las especialidades que se imparten en la Comunidad de Madrid.

7. En el mes de marzo, los centros harán públicos los contenidos y criterios de evaluación y calificación autorizados para cada ejercicio, con el fin de facilitar a los aspirantes la preparación de la prueba.

Artículo 6

Convocatoria

1. La prueba de acceso a las enseñanzas profesionales de música será convocada anualmente por la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales y se realizará en el mes de junio.

2. En la convocatoria se fijará el plazo de inscripción de los interesados en participar. Los centros pondrán a su disposición los modelos de solicitud de participación en la prueba, donde se especificará la especialidad y el curso al que se opta.

3. Los centros deberán hacer pública en el tablón de anuncios la lista de los aspirantes a la prueba, indicando la especialidad y el curso solicitado por cada uno, así como el lugar, la fecha y la hora de celebración, con un mes de antelación.

4. La convocatoria de la prueba en cada especialidad será única para todos los aspirantes, tanto para su primer curso como para todos los cursos distintos a este.

Artículo 7

Tribunales

1. Para la elaboración, realización y evaluación de esta prueba se constituirá en cada centro un tribunal para cada especialidad, que será nombrado por el Director de Área Territorial. Según la organización del centro y la demanda de aspirantes por especialidad en cada año académico, podrá nombrarse un tribunal único para varias especialidades pertenecientes a un mismo departamento didáctico. Cada tribunal estará formado por:

- a) Un Presidente, que será un Inspector, o bien el Director del centro donde se realiza la prueba, o bien el jefe del departamento de la especialidad convocada.
- b) Cuatro profesores del centro, nombrados a propuesta del Director del centro donde se realiza, de las siguientes especialidades:
 - Dos profesores de la especialidad convocada o del departamento didáctico al que esta se adscribe.
 - Un profesor titular de la especialidad de Fundamentos de Composición.
 - Un profesor titular de la especialidad de Lenguaje Musical.
- c) De estos profesores, actuará como Secretario el de menor edad.
- d) El Director podrá proponer mediante escrito razonado una composición diferente del tribunal para alguna de las especialidades convocadas.

2. Por cada uno de los tribunales que actúen simultáneamente en el centro se nombrará un profesor suplente, que intervendrá únicamente en aquellos supuestos que por causas justificadas algún titular de alguno de los tribunales no pueda formar parte del mismo.

3. Durante la realización de las pruebas deberán estar presentes en todo momento al menos tres de los cinco componentes del tribunal. Para la evaluación de apartados específicos se podrá requerir, con carácter consultivo, la participación en calidad de asesor externo de un profesor de la asignatura correspondiente.

4. El tribunal deberá comprobar la identidad de cada aspirante.

5. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de noviembre), deberá darse publicidad de los miembros titulares del tribunal y profesores suplentes

en el tablón de anuncios del centro, con una antelación no inferior a quince días a la realización de la prueba, durante el cual se podrán presentar a la Dirección de Área Territorial, a través del centro, las posibles alegaciones de motivo de abstención o recusación.

6. Cada tribunal dejará constancia de los resultados obtenidos en la prueba de acceso para los candidatos mediante la cumplimentación del acta a que se refiere el artículo 10 de la presente Orden. Asimismo, hará constar la relación de aspirantes que han superado la prueba mediante el documento que se señala en el citado artículo.

Artículo 8

Criterios de valoración de la prueba

1. En la concreción y en la valoración global de los ejercicios que componen la prueba de acceso a las distintas especialidades y cursos se tendrá siempre en cuenta que su finalidad es la de comprobar que los aspirantes poseen los conocimientos y las aptitudes básicas necesarias para el posterior desarrollo de las capacidades artísticas y técnicas previstas en el currículo, con vistas al acceso futuro a la actividad profesional de la música.

2. Al objeto de preservar el principio de igualdad que debe presidir la objetividad de la prueba de acceso a las enseñanzas profesionales de música, la convocatoria para cada especialidad será única para todos los aspirantes, sin distinción entre los que hayan cursado o no las enseñanzas elementales regladas. Consecuentemente, el tribunal no tendrá en cuenta en ningún caso el expediente de aquellos alumnos que hubieran cursado con anterioridad estudios correspondientes a otros períodos formativos.

Artículo 9

Calificación de la prueba de acceso a las enseñanzas profesionales de música

1. Para superar la prueba es precisa una calificación mínima de 5 puntos, según establece el artículo 8 del Decreto 30/2007, de 14 de junio. La puntuación final se obtendrá calculando la media ponderada a partir de los resultados de las dos partes de la prueba, ponderándose la parte A en un 70 por 100 y la parte B en un 30 por 100. Los distintos ejercicios que componen la parte B serán a su vez calificados de 0 a 10 puntos, siendo la puntuación global del apartado B la media aritmética de las calificaciones de todos sus ejercicios.

2. Tanto en la parte A como en la parte B será preciso obtener una calificación mínima de 5 para el establecimiento de la calificación final. Si una de las partes se puntúa por debajo del mínimo, no se procederá al cálculo de la media ponderada, consignándose en la calificación final de la prueba de acceso la expresión "No superada" o su abreviatura, NS.

3. Dado el carácter global de la prueba de acceso a estas enseñanzas, los aspirantes deberán realizar todos los ejercicios que para cada especialidad se establecen en los artículos 4 o 5 de la presente Orden, según el curso al que opten, sin perjuicio de lo señalado en el punto siguiente.

4. Los aspirantes al cambio de especialidad contemplado en el apartado séptimo, 1.b), de la Orden 3530/2007, de 4 de julio, o al acceso a una especialidad simultánea a la que ya cursan, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.2.a) del Decreto 30/2007, de 14 de junio, solo se deberán presentar a la parte A de que consta la respectiva prueba y a aquellos ejercicios de la parte B correspondientes a asignaturas no comunes a ambas especialidades. En caso de no tener que superar ejercicios de la parte B, la puntuación obtenida en la parte A constituirá el 100 por 100 de la calificación.

5. La no presentación a alguno de los ejercicios supondrá la renuncia de los aspirantes a ser calificados. En el acta correspondiente se consignará la expresión "No presentado" (NP) en la columna de la parte que no se ha realizado, y la expresión "No superada" (NS) en la correspondiente a la calificación final.

6. Si en alguno de los ejercicios se obtiene una puntuación de 0, la prueba quedará suspendida, independientemente de las calificaciones que se hayan obtenido en el resto de los ejercicios. Igualmente se consignará la expresión "No superada" (NS) en la columna correspondiente a la calificación final del acta.

7. En el caso de que entre las puntuaciones máximas y mínimas dadas por los componentes del tribunal en alguno de los ejercicios haya una diferencia de 3 o más puntos, se desestimarán las dos puntuaciones extremas.

Artículo 10*Documentación*

1. Cada tribunal de la prueba de acceso, tanto al primer curso como a otros cursos, dejará constancia de los resultados obtenidos por cada aspirante en las distintas partes de la prueba, así como de la calificación final obtenida, mediante la cumplimentación del acta correspondiente, en la que figurarán los aspirantes, ordenados alfabéticamente. Las actas deberán llevar las firmas de todos los miembros del tribunal. Carecerán de validez si presentan enmiendas o tachaduras. En todos los casos en que sea necesario hacer una modificación al texto, se extenderá, sin intervenir sobre dicho texto, una diligencia que dé cuenta de la correspondiente modificación.

2. Las actas de la prueba de acceso se ajustarán en su contenido al modelo establecido en el Anexo III de la presente Orden. Se extenderá un acta por cada especialidad instrumental o vocal.

3. Las actas de evaluación de la prueba de acceso a las distintas especialidades se entregarán al Secretario del centro para su custodia. Los centros privados autorizados remitirán al Conservatorio Profesional al que estén adscritos una copia de las actas de la prueba de acceso a las distintas especialidades. El Secretario del Conservatorio expedirá cuantas certificaciones se soliciten de las puntuaciones o expresiones contenidas en las actas.

4. A partir de los resultados finales de los aspirantes al acceso a cada especialidad y curso, los miembros del tribunal deberán confeccionar la relación de los aspirantes que han superado la prueba correspondiente, ordenados alfabéticamente. Dicha relación deberá llevar las firmas de todos los componentes del tribunal y será entregada al Secretario del centro para la confección de la lista provisional de aspirantes que han superado la prueba, ordenados de acuerdo con los criterios de adjudicación de plazas que establezca la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales y que se hará pública al día siguiente de la finalización de la prueba, para su elevación a definitiva una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 12.1 de esta Orden y resueltas las reclamaciones a la lista provisional.

5. La relación de aspirantes que han superado la prueba de acceso se ajustará en su contenido al modelo del Anexo IV. El Secretario del centro será responsable de su custodia. Una copia de la relación de aspirantes que han superado la prueba de acceso en cada año académico, con indicación de la especialidad y curso para los que se superó la misma, será remitida a la Dirección de Área Territorial, una vez finalizado todo procedimiento de reclamación administrativa que pudiese derivarse de la celebración de la prueba.

6. Las actas y relaciones de aspirantes que han superado la prueba de acceso en cada año académico se archivarán y conservarán permanentemente en el centro, mientras este exista. Las Direcciones de Área Territorial proveerán las medidas adecuadas para su conservación o traslado, en caso de supresión del mismo.

7. El Secretario de cada tribunal deberá conservar y custodiar las anotaciones de todos sus miembros relativas al repertorio interpretado, así como los resultados y las valoraciones de los ejercicios orales y escritos de cada aspirante durante tres meses o hasta la finalización del procedimiento de reclamación si lo hubiera.

Artículo 11*Efectos de las pruebas y adjudicación de las plazas*

1. La superación de la prueba de acceso a un curso diferente del primero comporta la superación de todas las asignaturas de los cursos anteriores al que se accede, según establece el artículo 8.2.b) del Decreto 30/2007, de 14 de junio.

2. La superación de la prueba de acceso dará derecho a la solicitud de plaza en la especialidad solicitada en cualquier conservatorio de la Comunidad de Madrid, facultando exclusivamente para matricularse en el curso para el que se realizó y en el año académico para el que la prueba haya sido convocada.

3. La adjudicación de las plazas vacantes en cada especialidad se realizará de acuerdo con el número de plazas ofertadas en cada centro y la puntuación definitiva obtenida en la prueba de acceso realizada en el mismo. Una vez ingresados los aspirantes que han realizado la prueba en cada centro, los candidatos que han superado las pruebas de acceso y no han obtenido plaza podrán optar a las plazas que queden vacantes en otro centro, una vez matriculados los aspirantes que la han superado en este último, de acuerdo con el pro-

cedimiento que establezca la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales.

Artículo 12*Reclamación de calificación a la prueba de acceso*

1. Las reclamaciones al resultado obtenido en la prueba de acceso a cualquiera de los cursos de las enseñanzas profesionales de música se presentarán por escrito, en el registro del centro en el que se hayan realizado las pruebas, durante los tres días hábiles siguientes al de la publicación de las listas provisionales. Los interesados o sus representantes legales podrán solicitar al Secretario del centro una certificación de las puntuaciones obtenidas.

2. Finalizado el plazo de reclamación a las listas provisionales, el tribunal se reunirá para resolver las reclamaciones que hubieran podido presentarse, levantando el acta correspondiente y publicando las listas definitivas al día siguiente.

3. Una vez publicadas las listas definitivas, si persiste el desacuerdo con la puntuación obtenida, en un plazo de tres días hábiles, el interesado o sus representantes legales podrán presentar en el centro una reclamación por escrito dirigida al Director de Área Territorial, alegando en cada caso los motivos que consideren oportunos.

4. El Director del centro enviará, en el plazo de tres días hábiles, a la Dirección de Área Territorial, las reclamaciones interpuestas, acompañadas de la siguiente documentación: copia de la primera reclamación, copia del acta de la reunión del tribunal que ha resuelto la reclamación, copia de la reclamación a la puntuación definitiva y cualesquiera otros documentos que el interesado o el centro consideren oportuno adjuntar.

5. El Director de Área Territorial recabará informe del Servicio de la Inspección Educativa, para el cual podrá solicitarse la colaboración que se considere necesaria de especialistas, y resolverá en el plazo de diez días hábiles. Esta resolución, que se comunicará por escrito al interesado y al centro, pondrá fin a la vía administrativa.

6. Si de la resolución se deriva una nueva confección de las listas de aspirantes que han superado la prueba ordenados de acuerdo con los criterios de adjudicación de plazas que establezca la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales, el Secretario del centro procederá a modificar dicha lista, haciendo pública la nueva con una diligencia en la que se haga constar la fecha de la Resolución del Director de Área Territorial.

Artículo 13*Asesoramiento y supervisión del Servicio de la Inspección Educativa*

El Servicio de la Inspección Educativa será responsable del asesoramiento, la coordinación y la correcta realización de las pruebas, así como de la supervisión de la propuesta de composición de los tribunales. A este efecto, la Dirección de Área Territorial realizará las previsiones oportunas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA*Datos de los aspirantes*

En lo referente a la obtención de los datos personales de los aspirantes, o la cesión de los mismos de unos centros a otros y a la seguridad y confidencialidad de estos, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en todo caso, a lo establecido en la disposición adicional vigésima tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA*Acceso a las enseñanzas reguladas por el Decreto 30/2007, de 14 de junio, en el año 2008*

En el año 2008, los aspirantes a las enseñanzas profesionales de música reguladas por el Decreto 30/2007, de 14 de junio, realizarán la prueba de acceso a estas enseñanzas regulada por la Orden de 28 de agosto de 1992, por la que se establece el currículo de los Grados Elemental y Medio de Música y se regula el acceso a dichos grados. Los aspirantes que habiendo superado dicha prueba obtengan plaza,

se incorporarán al curso para cuyo acceso la hayan realizado dentro de la nueva ordenación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Derogación normativa

Quedan sin efecto cuantas normas de igual o inferior rango de aplicación en la Comunidad de Madrid se opongan a lo establecido en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Habilitación legal

Las Direcciones Generales de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales y de Recursos Humanos dictarán, en sus ámbitos competenciales, cuantas medidas sean precisas para el desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 6 de mayo de 2008.—La Consejera de Educación, Lucía Figar de Lacalle.

ANEXO I

Contenido de la prueba de acceso al primer curso de las enseñanzas profesionales de música

Parte A. Interpretación en el instrumento de la especialidad a la que se opte (o voz, en el caso del canto) de tres obras.

- a) Para la realización de esta parte, el candidato presentará un repertorio de cinco obras pertenecientes a distintos estilos, de las cuales dos serán estudios, y elegirá libremente una de ellas para su interpretación de memoria, escogiendo el tribunal las otras dos que deberán interpretarse en la prueba. El tribunal podrá escuchar total o parcialmente las obras.
- b) En el caso de las siguientes especialidades, la prueba podrá realizarse en los instrumentos que se mencionan para cada una:
 - Dulzaina, en oboe o fagot.
 - Órgano, en piano.
 - Guitarra eléctrica, Guitarra flamenca e Instrumentos de cuerda pulsada del Renacimiento y Barroco, en guitarra.
 - Viola da gamba, en violoncello o contrabajo.
 - Bajo eléctrico, en guitarra o contrabajo.
- c) Para las especialidades de Canto o Cante flamenco, el primer ejercicio consistirá en la interpretación de tres obras de diferentes estilos: Una de libre elección por parte del aspirante y dos obras a escoger por el tribunal de un repertorio de cinco que libremente presente el aspirante. Para la especialidad de Canto, de las obras propuestas una al menos será de repertorio lírico.
- d) Para la especialidad de Percusión, el aspirante deberá interpretar cinco obras que muestren su grado de dominio de los diversos instrumentos de que consta la especialidad.

La puntuación de esta parte corresponderá al 70 por 100 de la prueba, siendo necesaria una puntuación mínima de 5 para la superación de la misma.

Parte B. Ejercicio de Lenguaje musical, que permita evaluar los siguientes aspectos:

- a) Teoría de la música.
- b) Capacidad auditiva de los aspirantes.
- c) Lectura rítmica.
- d) Entonación.
- e) Repentización de un fragmento musical, que podrá ser al instrumento de la especialidad.

La puntuación de esta parte corresponderá al 30 por 100 de la prueba, siendo necesaria una puntuación mínima de 5 para la superación de la misma.

ANEXO II

Contenido de la prueba de acceso a cursos distintos a primero de las enseñanzas profesionales de música

Parte A. Interpretación en el instrumento de la especialidad a la que se opte (o voz, en el caso del canto) de tres obras.

Para la realización de esta parte, el candidato presentará un repertorio de cinco obras pertenecientes a distintos estilos, de las cuales dos serán estudios, y elegirá libremente una de ellas para su interpretación de memoria, escogiendo el tribunal las otras dos que deberán interpretarse en la prueba. El tribunal podrá escuchar total o parcialmente las obras.

Para la especialidad de Percusión, el aspirante deberá interpretar cinco obras que muestren su grado de dominio de los diversos instrumentos de que consta la especialidad.

La puntuación de esta parte corresponderá al 70 por 100 de la prueba, siendo necesaria una puntuación mínima de 5 para la superación de la misma.

Parte B. Ejercicios teórico-prácticos de las asignaturas del currículo de las enseñanzas profesionales de música comunes a todas las especialidades o específicos para determinadas especialidades.

- B.1. Ejercicios comunes a todas las especialidades de acuerdo con el curso al que se opta y, en el caso del sexto curso, al perfil elegido.
- B.2. Ejercicios específicos para determinadas especialidades.

La puntuación de esta parte será la media aritmética de las calificaciones de todos sus ejercicios y corresponderá al 30 por 100 de la prueba, siendo necesaria una puntuación mínima de 5 para la superación de la misma.

- B.1. Común a todas las especialidades.

- a) Acceso a los cursos segundo y tercero: Ejercicio de Lenguaje Musical que permita evaluar los siguientes aspectos:
 - Teoría de la música.
 - Capacidad auditiva de los aspirantes.
 - Lectura rítmica.
 - Entonación.
 - Repentización de un fragmento musical, que podrá ser al instrumento de la especialidad.
- b) Acceso a los cursos cuarto y quinto: Ejercicios de las asignaturas “Lenguaje Musical” y “Armonía”, consistentes en:
 - Ejercicio de la prueba de acceso a los cursos segundo y tercero.
 - Realización de un ejercicio de armonía de tercer y cuarto curso respectivamente. Las características del ejercicio serán establecidas por el centro en función de la programación didáctica del primer y segundo curso de la asignatura y figurarán en la información que se pondrá a disposición de los aspirantes.
- c) Acceso a sexto curso: Ejercicios de las asignaturas “Lenguaje Musical”, “Armonía” y primer curso de “Historia de la Música”, así como de las asignaturas propias del perfil elegido, consistente en:
 - Los ejercicios de la prueba de acceso a los cursos cuarto y quinto más:
 - Un examen sobre los contenidos del primer curso de la asignatura “Historia de la Música”.
 - El análisis de una obra breve, si se opta por el perfil “Instrumento”.
 - La realización de un ejercicio de primer curso de Fundamentos de Composición, si se opta por el acceso al perfil “Composición”. Las características del ejercicio serán establecidas por el centro en función de la programación didáctica del primer curso de la asignatura “Fundamentos de composición” y figurarán en la información que se pondrá a disposición de los aspirantes.

- El análisis de una obra breve y un examen de tres cuestiones sobre la asignatura “Cifrado Americano” para el acceso al perfil “Jazz”.
 - El análisis de una obra breve y la interpretación de una obra de libre elección en el instrumento antiguo de la especialidad, para el acceso al perfil “Música antigua”. El tribunal podrá escuchar total o parcialmente la obra.
- B.2. Ejercicios específicos por especialidad.
- a) Para la especialidad de canto:
- Para el acceso a los cursos segundo y tercero, un ejercicio que permita evaluar los contenidos de “Italiano aplicado al canto”.
 - Para el acceso a los cursos cuarto y quinto, un ejercicio que permita evaluar los contenidos de “Italiano aplicado al canto” y “Alemán aplicado al canto”.
 - Para el acceso a sexto curso, un ejercicio que permita evaluar los contenidos de “Italiano aplicado al canto”, “Alemán aplicado al canto”, “Francés aplicado al canto” e “Inglés aplicado al canto”.
- b) Para las especialidades que incluyen en su currículo la asignatura de “Piano Complementario”:
- Interpretación al piano de un ejercicio que determinará el tribunal entre tres propios de la citada asignatura. Los centros pondrán a disposición de los aspirantes las listas de ejercicios junto con la información sobre la prueba.
- Cada centro incorporará este ejercicio en la prueba de acceso a los cursos a partir de aquel en el que se cursará “Piano Complementario II”, de acuerdo con su distribución de la asignatura en las enseñanzas.
- c) Para las especialidades de Órgano, Clave, Instrumentos de cuerda pulsada del Renacimiento y del Barroco en los cursos quinto y sexto:
- Ejecución al instrumento del continuo de un bajo cifrado barroco, de acuerdo con los grados de dificultad establecidos en la programación didáctica de los distintos cursos de la asignatura “Bajo Continuo” y de los cuales se aportarán ejemplos a los candidatos junto con la información sobre la prueba.
- d) Para las especialidades que incluyen en el currículo la asignatura “Clave Complementario” en el sexto curso:
- Interpretación al clave de un ejercicio que determinará el tribunal de entre tres propuestos por el aspirante, propios de la citada asignatura. Los centros pondrán a disposición de los aspirantes las listas de ejercicios junto con la información sobre la prueba.



Comunidad de Madrid

Logotipo del centro

ANEXO III

ACTA CORRESPONDIENTE A LA PRUEBA DE ACCESO A LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA PARA EL AÑO ACADÉMICO ____-____

Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Decreto 30/2007, de 14 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de las enseñanzas profesionales de música.

Orden 2387/2008, de 6 de mayo, de la Consejería de Educación, por la que se regula y organiza para la Comunidad de Madrid la prueba de acceso a las enseñanzas profesionales de música derivadas de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Especialidad _____

Centro: _____ Código del centro: _____

Dirección: _____ Localidad: _____ CP: _____

Nº de orden	ASPIRANTES (apellidos y nombre, por orden alfabético)	Calif. Parte A	Calif. Parte B	Calif. final
1.				
2.				
3.				
4.				
5.				
6.				
7.				
8.				
9.				
n.				

Madrid, a ____ de _____ de 20__

Firmas de los miembros del Tribunal

El Presidente

El Secretario

Fdo. _____

Fdo. _____

Vocal

Vocal

Vocal

Fdo. _____

Fdo. _____

Fdo. _____



Comunidad de Madrid

Logotipo
del centro

ANEXO IV

RELACIÓN DE ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO LA PRUEBA DE ACCESO A LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA PARA EL AÑO ACADÉMICO ____-____

Especialidad _____ Curso _____

Centro: _____ Código del centro: _____

Dirección: _____ Localidad: _____ CP: _____

Nº de orden	ASPIRANTES	Puntuación
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
n		

Madrid, a ____ de _____ de 20__

Firmas de los miembros del Tribunal

El Presidente

El Secretario

Fdo. _____

Fdo. _____

Vocal

Vocal

Vocal

Fdo. _____

Fdo. _____

Fdo. _____

Consejería de Educación

2763 *RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2007, de la Dirección General de Centros Docentes, por la que se dictan instrucciones para regular el proceso de solicitud y registro del libro de calificaciones de las enseñanzas profesionales de Música.*

El Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, fija los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de Música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En el artículo 16 de la mencionada norma se hace referencia al libro de calificaciones de los alumnos que cursen dichas enseñanzas profesionales y se especifica, en su apartado 3, que las Administraciones educativas establecerán el procedimiento de solicitud y registro del citado documento de evaluación.

Procede, por tanto, que la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, que tiene competencias plenas en el ámbito educativo, adopte las medidas pertinentes en orden a regular el procedimiento mencionado.

En virtud de todo ello y de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.3 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, esta Dirección General de Centros Docentes ha resuelto dictar las siguientes instrucciones.

Primera

Observaciones introductorias

1. El libro de calificaciones de las enseñanzas profesionales de Música es el documento oficial que refleja y acredita los estudios realizados de dichas enseñanzas y las calificaciones obtenidas, y posibilita la movilidad de los alumnos entre centros donde se cursen los estudios correspondientes de las mismas.

2. El libro de calificaciones mencionado será custodiado por el conservatorio profesional en el que el alumno se encuentre matriculado o, en su caso, por aquel al que esté adscrito el centro autorizado en el que curse sus estudios.

Segunda

Edición y distribución del libro de calificaciones

1. El libro de calificaciones de los alumnos de las enseñanzas profesionales de Música será editado por el Organismo Autónomo Imprenta del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, debiendo constar en cada ejemplar la serie y el número en los espacios destinados al efecto.

2. A tal fin, la Dirección General de Centros Docentes de la Consejería de Educación solicitará, en la primera quincena del mes de marzo de cada curso escolar, las previsiones del número de ejemplares del citado libro de calificaciones a los Servicios de Inspección Educativa de las diversas Direcciones de Área Territorial, según el modelo que se inserta como Anexo I.

3. Recibidas tales previsiones, la Dirección General de Centros Docentes remitirá al Organismo Autónomo Imprenta Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid su propuesta de edición de los libros de calificaciones de las enseñanzas profesionales de Música.

4. La Dirección General de Centros Docentes especificará, en la mencionada propuesta, los números y las series que corresponden a cada Dirección de Área Territorial que hubiese solicitado libros de calificaciones y archivará una copia de la misma.

5. Una vez editados, el Organismo Autónomo Imprenta Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid distribuirá los libros de calificaciones solicitados a las respectivas Direcciones de Área Territorial, antes del comienzo de curso.

Tercera

Solicitud del libro de calificaciones

1. En la segunda quincena del mes de octubre, los Directores de los conservatorios profesionales presentarán al Servicio de Inspección Educativa de la correspondiente Dirección de Área Territorial, una relación por duplicado de los alumnos para los que se solicita el libro de calificaciones. Esta relación se ajustará al modelo que se incluye como Anexo II.

2. Los Directores de los centros autorizados presentarán, por triplicado, la relación a que se refiere el apartado anterior al conservatorio profesional al que estén adscritos, cuyo Director deberá remitirlas, con su visto bueno, al Servicio de Inspección Educativa.

Cuarta

Expedición de duplicados del libro de calificaciones

1. Cuando por alguna circunstancia excepcional se solicite la expedición de un duplicado del libro de calificaciones para algún alumno, los Directores de los conservatorios profesionales incluirán el nombre del alumno en una relación que, a tal efecto, se cumplimentará por duplicado. Esta relación se ajustará al modelo que se incluye como Anexo III, y se adjuntará escrito donde se expliquen las circunstancias que motivan la solicitud.

2. Una vez expedido el nuevo libro, se hará constar, en las páginas 31 y 32 destinadas a observaciones, una diligencia conforme al Anexo IV.

3. Cuando la solicitud de duplicado se formule desde un conservatorio profesional diferente de aquel en que ha sido custodiado con anterioridad el libro de calificaciones, el Secretario del conservatorio, desde el que se formula petición, solicitará del conservatorio en el que el libro hubiera estado custodiado, una certificación en la que consten la especialidad, los cursos realizados y los resultados de evaluación obtenidos, trasladando su contenido a las páginas correspondientes del nuevo libro de calificaciones. Dicha certificación se ajustará al modelo que se establece en el Anexo V.

Quinta

Registro de los libros de calificaciones en los respectivos Servicios de Inspección Educativa

1. Los libros de calificaciones de Música serán registrados por los respectivos Servicios de Inspección Educativa. Cada libro de calificaciones será atribuido a un alumno y se le asignará un número de registro de acuerdo con lo previsto en el apartado siguiente.

2. La asignación del número de registro se iniciará con el número 1, continuando correlativamente hasta el número que corresponda al último libro de calificaciones registrado en cada curso escolar, volviendo a comenzar con el número 1 al curso escolar siguiente. A ese número se le añadirán, separadas por un guión, las dos últimas cifras del año en que se solicita el libro.

Sexta

Entrega de los libros de calificaciones a los centros solicitantes

1. Los Servicios de Inspección Educativa entregarán los libros de calificaciones, una vez registrados, a los respectivos conservatorios profesionales junto con un ejemplar de la relación a la que se refiere el apartado 1 de la instrucción tercera, en el caso de los conservatorios profesionales, y con dos, en el caso de los centros autorizados a que se refiere el apartado 2 de dicha instrucción. En ambos casos, el ejemplar restante será archivado en el Servicios de Inspección Educativa, constituyendo el Registro del libro de calificaciones de la Dirección de Área Territorial correspondiente.

2. Los conservatorios profesionales archivarán la relación referida a sus alumnos, así como, en su caso, uno de los ejemplares de la correspondiente a cada uno de los centros autorizados que tengan adscritos, remitiendo el ejemplar restante, para su archivo, a dichos centros.

Séptima

Garantías del cumplimiento de estas instrucciones

Las Direcciones de Área Territorial de la Consejería de Educación adoptarán las medidas oportunas para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Madrid, a 25 de junio de 2007.—El Director General de Centros Docentes, Javier Restán Martínez.

ANEXO I

DIRECCIÓN DE ÁREA TERRITORIAL DE MADRID - _____
 Servicio de Inspección de Educación

**ESTADILLO DE PREVISIONES DE LIBROS DE CALIFICACIONES DE LOS ALUMOS
 PARA EL CURSO ACADÉMICO ____ / ____**

ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

REMANENTE CURSOS ANTERIORES	SERIE Y NUMERACIÓN				Nº EJEMPLARES NECESARIOS PARA EL CURSO /
	DEL LIBRO		AL LIBRO		
	SERIE	Nº	SERIE	Nº	

_____, a ____ de _____ de 200 ____
 EL/LA JEFE/A DE SERVICIO DE INSPECCIÓN EDUCATIVA

Fdo.: _____

DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS DOCENTES
 SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RÉGIMEN JURÍDICO Y GESTIÓN ECONÓMICO-
 ADMINISTRATIVA

ANEXO II (anverso)

SOLICITUD DE LIBROS DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

Centro _____ Localidad _____ Domicilio del centro _____
 D/D^a _____ Director/a del citado

centro, solicita la expedición de libros calificaciones de las enseñanzas profesionales de Música para las / los _____ alumnas/alumnos que se relacionan a continuación, haciendo constar que los datos relativos a filiación, fecha y lugar de nacimiento que figuran en la relación concuerdan fielmente con los del Libro de Familia o acta de nacimiento de donde han sido tomados.

_____, a ____ de _____ de _____

EL/LA DIRECTOR/A

Fdo.: _____

Nº de orden	APELLIDOS Y NOMBRE DEL ALUMNO (orden alfabético)	NACIMIENTO				NACIONALIDAD	DATOS DEL LIBRO DE CALIFICACIONES DE MÚSICA (1)		
		FECHA	LOCALIDAD	PROVINCIA	PAÍS		Serie	Número	Nº registro Área Territorial

(1) A cumplimentar por el Servicio de Inspección Educativa.

ANEXO II (Hoja supletoria anverso)

Centro _____ Localidad _____

Domicilio del Centro _____

Nº de orden	APELLIDOS Y NOMBRE DEL ALUMNO (orden alfabético)	NACIMIENTO				NACIONALIDAD	DATOS DEL LIBRO DE CALIFICACIONES DE MÚSICA (1)		
		FECHA	LOCALIDAD	PROVINCIA	PAÍS		Serie	Número	Nº registro Área Territorial

(1) A cumplimentar por el Servicio de Inspección Educativa.

ANEXO II (hoja supletoria reverso)

Nº de orden	APELLIDOS Y NOMBRE DEL ALUMNO (orden alfabético)	NACIMIENTO				NACIONALIDAD	DATOS DEL LIBRO DE CALIFICACIONES DE MÚSICA (1)		
		FECHA	LOCALIDAD	PROVINCIA	PAÍS		Serie	Número	Nº registro Área Territorial

(1) A cumplimentar por el Servicio de Inspección Educativa.

ANEXO III (anverso)

SOLICITUD DE DUPLICADO DE LIBROS DE CALIFICACIONES DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

Centro _____ Localidad _____

Domicilio del Centro _____ D/D^a _____ Director/a

del citado centro, solicita la expedición de duplicados de los libros calificaciones de las enseñanzas profesionales de Música para las / los _____ alumnas/alumnos que se relacionan a continuación, haciendo constar que los datos relativos a serie, número y número de registro provincial que figuran en la relación concuerdan fielmente con los del Libro de Calificaciones para el que se solicita el duplicado.

_____, a ____ de _____ de _____

EL/LA DIRECTOR/A

Fdo.: _____

Nº de orden	APELLIDOS Y NOMBRE DEL ALUMNO (orden alfabético)	CENTRO EN EL QUE SE ENCUENTRA MATRICULADO EL ALUMNO EN EL PRESENTE CURSO	DATOS DEL ANTERIOR LIBRO DE CALIFICACIONES DE MÚSICA			DATOS DEL NUEVO LIBRO DE CALIFICACIONES DE MÚSICA (1)		
			Serie	Número	Nº registro Área Territorial	Serie	Número	Nº registro Área Territorial

(1) A cumplimentar por el Servicio de Inspección Educativa.

ANEXO III (hoja supletoria anverso)

Centro _____ Localidad _____

Domicilio del Centro _____

Nº de orden	APELLIDOS Y NOMBRE DEL ALUMNO (orden alfabético)	CENTRO EN EL QUE SE ENCUENTRA MATRICULADO EL ALUMNO EN EL PRESENTE CURSO	DATOS DEL ANTERIOR LIBRO DE CALIFICACIONES DE MÚSICA			DATOS DEL NUEVO LIBRO DE CALIFICACIONES DE MÚSICA (1)		
			Serie	Número	Nº registro Área Territorial	Serie	Número	Nº registro Área Territorial

(1) A cumplimentar por el Servicio de Inspección Educativa.

ANEXO IV

DILIGENCIA:

Para hacer constar que, con esta fecha, el presente Libro de Calificaciones se extiende como duplicado por (1):

trasladándose a las páginas correspondientes los resultados de evaluación obtenidos con anterioridad a esta fecha que constan en el expediente académico del/de la alumno/a.

_____ a _____ de _____ de _____

VºBº EL/LA DIRECTOR/A

EL/LA SECRETARIO/A

Fdo.: _____

Fdo.:

(1) Indicar la causa del duplicado.

INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y ENSEÑANZAS PROFESIONALES SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL TIEMPO LECTIVO DE LIBRE DISPOSICIÓN Y DE LA DISTRIBUCIÓN DE ASIGNATURAS DE CARÁCTER GRUPAL INSTRUMENTAL O VOCAL POR PARTE DE LOS CENTROS PÚBLICOS O PRIVADOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS QUE IMPARTAN ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA.

El Decreto 30/2007, de 14 de junio, *del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de las enseñanzas profesionales de música*, determina que los centros dispondrán, en algunas especialidades, de tiempo lectivo de libre disposición para completar la formación de los alumnos con una segunda asignatura optativa o para afianzamiento de las ya existentes.

Asimismo, dispone que cada centro determinará en su proyecto educativo los cursos en los que se deberán incluir las asignaturas de carácter grupal instrumental.

Ambos aspectos se recogen en la Orden 3530/2007, de 4 de julio, *de la Consejera de Educación, por la que se regula para la Comunidad de Madrid la implantación, la organización académica y el procedimiento de autorización de asignaturas optativas de las enseñanzas profesionales de música*, en la que se establece que tanto la propuesta de tiempo lectivo de libre disposición, como la de impartición de asignaturas de carácter grupal-instrumental, deberán ser autorizadas por la Dirección General de Ordenación Académica.

Con el fin de regular el procedimiento para ambas autorizaciones, y en virtud de la habilitación recogida en la disposición final primera de la citada Orden 3530/2007, de 4 de julio, y del artículo 7 del Decreto 118/2007, de 2 de agosto, *del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación*, esta Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales, en el ámbito de su competencia, dicta las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera

De conformidad con lo establecido en el punto sexto.3, de la Orden 3530/2007, de 4 de julio, los centros públicos o privados que, debidamente autorizados, impartan enseñanzas profesionales de música, dispondrán, en algunas especialidades y perfiles formativos que integran las enseñanzas profesionales de música, de un tiempo lectivo de libre disposición para completar la formación de los alumnos. Dicho tiempo lectivo de libre disposición para cada especialidad y perfil se precisa en su anexo I.

Segunda

De conformidad con lo establecido en el punto sexto.4, de la Orden 3530/2007, de 4 de julio, los centros deberán impartir a los alumnos un mínimo de 300 o 340 horas de asignaturas de carácter grupal instrumental de acuerdo con lo establecido para cada especialidad en el anexo II del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, *por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, teniendo en cuenta que las asignaturas de Música de Cámara o de Coro se cursarán, cada una de ellas, un mínimo de dos cursos



académicos. Para la especialidad de canto, los centros deberán impartir, como mínimo, 180 horas en el conjunto de las agrupaciones de coro y concertación, que se cursarán cada una de ellas un mínimo de dos cursos.

Tercera

1.- Para proceder a la autorización de la propuesta del tiempo lectivo de libre disposición y de la distribución de las asignaturas de carácter grupal instrumental o vocal, los centros remitirán a la Dirección de Área Territorial la petición de autorización con anterioridad a la finalización del mes de febrero de cada curso académico. En la propuesta se podrán agrupar especialidades instrumentales para las que el centro proponga una misma utilización del tiempo lectivo de libre disposición y de distribución de asignaturas de carácter grupal instrumental y vocal, haciendo mención expresa de todas las especialidades así agrupadas, siempre que en el anexo I de la Orden 3530/2007, de 4 de julio, figure un mismo tiempo lectivo de libre disposición para todas.

2.- En la propuesta se recogerá:

- a) El tiempo lectivo de libre disposición que se emplee con el afianzamiento de una o varias asignaturas ya existentes, especificando si se trata, bien de incremento de cursos de la misma, bien de ampliación de horas lectivas en los cursos en los que figure en el citado anexo I.
- b) El tiempo lectivo de libre disposición que se emplee con una segunda asignatura optativa, cuya autorización deberá solicitarse de acuerdo con lo regulado en los puntos decimotercero y decimocuarto de la citada Orden 3530/2007, de 4 de julio. Igualmente se procederá si el centro solicita emplear parte del tiempo lectivo de libre disposición con una tercera optativa.
- c) La mención expresa de cada una de las especialidades y perfiles que se imparten en el centro. En su caso, se hará explícita la utilización diferenciada del tiempo lectivo de libre disposición para cada uno de los perfiles de una misma especialidad.
- d) Para cada una de las especialidades que se imparten en el centro la distribución por cursos de las asignaturas de carácter grupal instrumental o vocal.

3.- Los centros que imparten especialidades para las que la citada orden no establece un tiempo lectivo de libre disposición, no podrán ampliar el tiempo lectivo de asignaturas que los alumnos de estas últimas especialidades deban cursar junto a alumnos de otras especialidades que sí lo contemplan.

Cuarta

A la propuesta se añadirá:

1. Indicación del curso en que el centro determine que se impartirá la asignatura optativa, de conformidad con el punto duodécimo de la Orden 3530/2007, de 4 de julio. Si se ha solicitado la utilización del tiempo de libre disposición como segunda o como segunda y tercera optativa, en la propuesta se indicarán los cursos en el que se impartirán.

2.- Indicación de los cursos en los que se impartirá la asignatura “piano complementario”, de acuerdo con el anexo I de la citada Orden 3530/2007, de 4 de julio. Si se ha solicitado la



utilización del tiempo de libre disposición como afianzamiento de dicha asignatura, en la propuesta se indicarán los cursos en que ésta se impartirá.

3.- Informe sobre la adscripción al profesorado de las asignaturas objeto de la propuesta

4.- En los centros de titularidad de la Comunidad de Madrid, se añadirá, además:

- a) Los criterios adoptados por la comisión de coordinación pedagógica.
- b) Certificación de aprobación de la propuesta por la comisión de coordinación pedagógica.

5.- En los centros a que se refiere el punto anterior, la propuesta no podrá suponer un incremento del cupo de profesores autorizados para el curso académico en el que se formula la petición.

Quinta

Las propuestas del tiempo lectivo de libre disposición y de distribución de las asignaturas de carácter grupal instrumental o vocal serán informadas por el Servicio de Inspección Educativa. El informe analizará cada una de ellas e incluirá los siguientes aspectos:

- a) Adecuación del incremento en horas lectivas, bien de asignaturas optativas, bien de afianzamiento de las asignaturas ya existentes, al tiempo lectivo de libre disposición establecido para cada una de las especialidades de las enseñanzas profesionales de música en el anexo I de la Orden 3530/2007, de 4 de julio.
- b) Adecuación de la propuesta total de asignaturas de carácter grupal instrumental o vocal para cada especialidad a los tiempos lectivos mínimos, así como al número mínimo de cursos establecidos en la instrucción segunda.
- c) Inclusión de la documentación recogida en la instrucción cuarta.
- d) En los centros de titularidad de la Comunidad de Madrid, disponibilidad horaria del profesorado de acuerdo con el cupo autorizado al centro para el año académico en que se formula la petición.

Sexta

1.- Los centros que no propongan una distribución de las asignaturas de carácter grupal instrumental o vocal impartirán las asignaturas de este carácter en los cursos y con los tiempos lectivos que para cada especialidad figuran en el anexo I de la Orden 3530/2007, de 4 de julio.

2.- Los centros que no añadan a la propuesta los cursos en los que se va a impartir la asignatura "piano complementario" o la asignatura optativa, las impartirán en los cursos en que las mismas figuran en el citado anexo.

Séptima

La Dirección de Área Territorial que corresponda cursará todas las propuestas de los centros a la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales, acompañadas del respectivo informe de la Inspección Educativa, antes del 30 de abril.



Octava

Una vez autorizada la propuesta del tiempo de libre disposición y de distribución de las asignaturas de carácter grupal instrumental o vocal a un centro, éste no tendrá que solicitar nueva autorización en sucesivos años, a menos que decida realizar modificaciones a la propuesta autorizada, en cuyo caso, se deberá atener a los plazos y procedimientos establecidos en las presentes instrucciones.

Novena

Cualquier modificación del tiempo de libre disposición que afecte a la oferta de asignaturas optativas supondrá una nueva solicitud de autorización de las asignaturas optativas afectadas, que se realizará de acuerdo con lo regulado en la citada Orden 3530/2007, de 4 de julio.

Décima

Los centros que tuviesen autorizado el tiempo lectivo de libre disposición y la distribución de asignaturas de carácter grupal instrumental o vocal con anterioridad a las presentes instrucciones no tendrán que solicitar nueva autorización, salvo modificación de la propuesta autorizada.

Undécima

Las Direcciones de Área Territorial adoptarán las medidas oportunas para que las presentes instrucciones tengan la pertinente publicidad y cumplimiento en sus respectivos ámbitos territoriales.

Madrid, 5 de diciembre de 2008

LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y
ENSEÑANZAS PROFESIONALES

Fdo. M^a José García-Patrón Alcázar

ILMO. DIRECTOR DE ÁREA TERRITORIAL DE MADRID-CAPITAL
ILMO. DIRECTOR DE ÁREA TERRITORIAL DE MADRID-NORTE
ILMO. DIRECTOR DE ÁREA TERRITORIAL DE MADRID-SUR
ILMO. DIRECTOR DE ÁREA TERRITORIAL DE MADRID-ESTE
ILMO. DIRECTOR DE ÁREA TERRITORIAL DE MADRID-OESTE



RESOLUCIÓN DE 25 DE JUNIO DE 2007, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN ACADÉMICA, SOBRE LAS ENSEÑANZAS ELEMENTALES DE MÚSICA.

La *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación* (BOE de 4 de mayo) establece en su Artículo 48 que las enseñanzas elementales de música tendrán las características y la organización que las Administraciones educativas determinen.

En virtud de las competencias atribuidas mediante *Decreto 117/2004, de 29 de julio, del Consejo de Gobierno por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación* (BOCM de 4 de agosto), esta Dirección General

RESUELVE

Único

Las enseñanzas elementales de música se impartirán en la Comunidad de Madrid conforme al currículo establecido por Orden de 28 de agosto de 1992 (BOE de 9 de septiembre).

Madrid, 25 de junio de 2007.

LA DIRECTORA GENERAL DE
ORDENACIÓN ACADÉMICA.



Fdo.: Alicia Delibes Liniers.

Consejería de Educación

2219 *RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2005, de la Dirección General de Ordenación Académica, por la que se regula la simultaneidad de especialidades en los grados elemental y medio de las enseñanzas de música.*

La Orden de 29 de mayo de 1995 por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación del grado elemental de las enseñanzas de danza y de los grados elemental y medio de las enseñanzas de música, reguladas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (“Boletín Oficial del Estado” 7 de junio), establece en el apartado 1 de su Disposición Quinta la posibilidad de simultanear estudios de las especialidades instrumentales en los grados elemental y medio de las enseñanzas de música. Con el fin de establecer criterios comunes de aplicación en todos los conservatorios profesionales y centros autorizados de la Comunidad de Madrid, esta Dirección General, en virtud de las competencias que tiene atribuidas,

RESUELVE

Primero

Los alumnos de grado elemental y medio de música que estén cursando una primera especialidad y deseen realizar una segunda podrán simultanear ambas teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Los alumnos que, tras la superación de la correspondiente prueba de acceso, inicien los estudios de una segunda especialidad no podrán incorporarse al mismo curso o superior al de la primera especialidad, debiendo existir, como mínimo, un curso de diferencia entre ambas especialidades.

2. Los alumnos que, tras la superación de la correspondiente prueba de acceso, inicien los estudios de una segunda especialidad no tendrán que cursar las asignaturas comunes ya superadas.

Segundo

1. Para aquellos alumnos de grado medio de música que deseen iniciar una segunda especialidad, el centro abrirá un nuevo expediente académico y solicitará un nuevo libro de calificaciones a la Dirección de Área Territorial que corresponda. El libro de calificaciones se cumplimentará consignando en su página “estudios previos de grado medio en otras especialidades” las asignaturas comunes ya superadas y las calificaciones obtenidas.

2. Las asignaturas comunes a las dos especialidades cursadas deberán superarse con la primera especialidad.

Tercero

Se consideran asignaturas comunes, las siguientes:

1. Grado elemental.

Para todas las especialidades:

- Lenguaje musical.
- Coro.

2. Grado medio.

A) Para todas las especialidades:

- Lenguaje musical.
- Armonía.
- Música de cámara.
- Historia de la música.
- Piano complementario.
- Análisis (o, en su caso, fundamentos de composición), en el supuesto de que el alumno elija al cursar la segunda especialidad, la misma opción inicialmente realizada al cursar la primera.

B) Para las especialidades de acordeón, clave, flauta de pico, guitarra, guitarra flamenca, instrumentos de cuerda pulsada del renacimiento y barroco, instrumentos de púa, órgano, piano y viola de gamba:

- Coro.

C) Para las especialidades de arpa, clarinete, contrabajo, fagot, flauta travesera, oboe, percusión, saxofón, trompa, trompeta, trombón, tuba, viola, violín y violoncello:

- Orquesta.

Cuarto

Con carácter general, el alumno cursará las dos especialidades en el mismo centro. Solamente en el supuesto de que la segunda especialidad no se impartiera en el citado centro, será posible iniciarla en otro distinto.

En este último supuesto, con el fin de consignar en los documentos de evaluación las correspondientes calificaciones de las asignaturas comunes a ambas especialidades, el centro en el que cursa la primera especialidad remitirá, al finalizar cada curso académico, fotocopias compulsadas del libro de calificaciones al centro en el que cursa la segunda especialidad. Los centros autorizados remitirán o, en su caso, recibirán la información anteriormente citada, a través de los conservatorios profesionales a los que estén adscritos.

Quinto

1. Dado el carácter común de la asignatura música de cámara, el alumno que realiza la segunda especialidad no tendrá que cursarla de nuevo por haberla superado en la primera especialidad.

2. No obstante lo anterior, aquellos alumnos que por determinadas razones deseen cursarla de nuevo al realizar la segunda especialidad, podrán hacerlo teniendo en cuenta lo siguiente:

- El alumno, mediante solicitud dirigida al Director del centro, hará constar de forma expresa su interés por inscribirse en la asignatura, en el momento de la realización de la matrícula.
- Dado el carácter extraoficial de la asignatura cursada por segunda vez, el Director podrá autorizar o denegar la inscripción en función de las posibilidades organizativas del centro.
- Una vez autorizado, el alumno no deberá matricularse en la misma y no podrá ser objeto de calificación alguna que pueda reflejarse en los documentos de evaluación del alumno.

Sexto

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición decimosexta, apartado 1 de la Orden de 28 de agosto de 1992, por la que se establece el currículo de los grados elemental y medio de Música y se regula el acceso a dichos grados (“Boletín Oficial del Estado” de 9 de septiembre), los límites de permanencia establecidos con carácter general en los grados elemental y medio de las enseñanzas de Música se aplicarán de forma independiente a cada una de las especialidades cursadas simultáneamente.

Séptimo

El Servicio de Inspección Educativa del Área Territorial que corresponda asesorará a los centros afectados sobre la correcta interpretación y aplicación de la presente Resolución.

Madrid, a 15 de junio de 2005.—La Directora General de Ordenación Académica, PS (Orden 3134/2005, de 10 de junio, de la Consejería de Educación), el Subdirector General de Ordenación Académica, Andrés Ruíz Merino.

(03/16.783/05)

INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN ACADÉMICA SOBRE PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE UN AÑO DE PERMANENCIA ADICIONAL Y DE CONVOCATORIAS EXTRAORDINARIAS PARA LOS ALUMNOS QUE CURSAN LAS ENSEÑANZAS DE MÚSICA, DE DANZA O DE ARTE DRAMÁTICO.

La Orden de 28 de agosto de 1992 por la que se establece el currículo de los grados elemental y medio de Música y se regula el acceso a dichos grados (BOE de 9 de septiembre), determina en su apartado decimosexto que el límite de permanencia en el grado elemental será de cinco años y en el grado medio de ocho años.

Las Ordenes de 1 de agosto de 1992 por la que se establece el currículo del Grado Elemental de Danza (BOE de 24 de agosto) y de 9 de diciembre de 1997 por la que se establece el currículo y se regula el acceso al grado medio de Danza (BOE de 23 de diciembre de 1992), establecen en sus respectivos apartados décimo y vigesimosegundo, idéntico límite de permanencia (cinco años para el grado elemental y ocho para el grado medio).

Con el fin de posibilitar la obtención de los certificados y títulos correspondientes, en aquellos casos en que circunstancias muy adversas puedan dificultar a los alumnos su normal obtención, la Administración Educativa podrá ampliar en un año adicional esa permanencia.

En el ámbito de las enseñanzas superiores de Música, Danza y Arte Dramático, con el fin de no agotar el número máximo de convocatorias previstas, el alumno puede solicitar la anulación de convocatorias o de matrícula. No obstante, la normativa vigente dispone que en supuestos excepcionales y por causas debidamente justificadas, la Dirección General de Ordenación Académica podrá autorizar una convocatoria extraordinaria adicional a aquellos alumnos que habiendo consumido las cuatro convocatorias a las que legalmente tienen derecho, lo soliciten.

Con el fin de regular diversos aspectos relativos a los procedimientos de solicitud anteriormente mencionados, procede dictar las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera

Aquellos alumnos de grado elemental y medio de Música o de Danza que han agotado el límite de permanencia legalmente establecido en los correspondientes grados, cinco años para el grado elemental y ocho para el grado medio, podrán solicitar un año adicional de permanencia en sus respectivas enseñanzas y grados con el fin de poder finalizar sus estudios en supuestos de enfermedad que perturbe sustancialmente el desarrollo de los estudios u otros que merezcan igual consideración.

Del mismo modo, los alumnos que cursan el grado superior de Música, de Danza o los estudios superiores de Arte Dramático, podrán solicitar una convocatoria extraordinaria para la superación de la o las asignaturas en las que hayan consumido las cuatro convocatorias legalmente previstas.

Segunda

La solicitud de permanencia adicional en los grados elemental y medio de Música o de Danza o, en su caso de una convocatoria extraordinaria en el grado superior de Música, de Danza o estudios superiores de Arte Dramático, será realizada por el interesado (o representantes legales) conforme al siguiente procedimiento:

- El alumno realizará la petición dirigida al director cumplimentando el modelo de solicitud confeccionado al efecto por el centro. El interesado expondrá las razones por las que realiza la solicitud aportando los documentos y justificantes que considere oportunos.

- La Secretaría del Centro dará registro de entrada a la petición.

- El tutor del alumno elaborará un informe sobre el rendimiento académico del alumno y de las circunstancias por las que ha agotado los años de permanencia o, en su caso, las convocatorias establecidas. El mencionado informe llevará el Visto Bueno del director del Centro.

- Antes del 20 de junio de cada curso académico o del 20 de septiembre si se tratara de una solicitud de convocatoria extraordinaria para el caso de las enseñanzas superiores de Música, Danza o Arte Dramático, el Director del centro remitirá la documentación a la Dirección de Área Territorial que corresponda.

Tercera

El expediente incluirá la siguiente documentación:

- Solicitud del alumno y documentos justificativos aportados por el interesado.
- Informe del tutor.
- Fotocopias compulsadas del libro de calificaciones de grado medio o, en su caso, certificado de estudios del grado elemental (según modelo establecido en la *Orden de 29 de mayo de 1995 por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación del grado elemental de las enseñanzas de danza y de los grados elemental y medio de las enseñanzas de música* – BOE de 7 de junio –).

En el caso de tratarse del grado superior de Música o de Danza, se adjuntará la certificación académica oficial, conforme al modelo que figura en las *Instrucciones de la Dirección General de Ordenación Académica sobre el proceso de evaluación de los alumnos que cursan el grado superior de Música y de Danza, de fecha 19 de noviembre de 2002*. En relación con los estudios superiores de Arte Dramático el modelo de certificación académica oficial aparece recogido en las *Instrucciones de la Dirección General de Ordenación Académica sobre el proceso de evaluación de los alumnos que cursan los estudios superiores de Arte Dramático, de fecha 1 de septiembre de 2003*.

Cuarta

La Dirección de Área Territorial que corresponda recabará del Servicio de Inspección informe razonado individualizado y propuesta.

Quinta

En un plazo no superior a un mes desde la fecha de recepción de la solicitud en el Registro Auxiliar del Área Territorial, el Director del Área Territorial remitirá antecedentes e informe del Servicio de Inspección a la Dirección General de Ordenación Académica, para su resolución.

Sexta

Los alumnos que cursan los estudios superiores de Arte Dramático conforme al Plan de Estudios regulado en la *Orden de 1 de agosto de 1992 por la que se aprueba el currículo de las enseñanzas de Arte Dramático* (BOE de 25 de agosto) y hayan agotado el tiempo de permanencia en el centro previsto en el artículo 10.2 de la mencionada norma, podrán solicitar un año adicional de permanencia conforme al procedimiento establecido en el apartado segundo de las presentes Instrucciones.

Madrid, 21 de julio de 2004

LA DIRECTORA GENERAL DE
ORDENACIÓN ACADÉMICA.

Fdo.: Alicia Delibes Liniers

ILMOS. SRES DIRECTORES:

- DEL ÁREA TERRITORIAL DE MADRID-CAPITAL
- DEL ÁREA TERRITORIAL DE MADRID-OESTE
- DEL ÁREA TERRITORIAL DE MADRID-ESTE
- DEL ÁREA TERRITORIAL DE MADRID-SUR

I. COMUNIDAD DE MADRID

A) Disposiciones Generales

Consejería de Educación

1534 *DECRETO 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.*

La entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, supone una modificación importante en la regulación de la convivencia en los centros escolares por lo que se hace necesario una adaptación de la normativa de la Comunidad de Madrid en esta materia.

Por otra parte, también es preciso llevar a cabo la revisión del régimen jurídico de la convivencia en los centros docentes, con el fin de que responda de una manera adecuada a las nuevas circunstancias sociales del momento y a la realidad de la vida escolar.

En este sentido, mediante Resolución 14/2006, el Pleno de la Asamblea de Madrid aprobó por unanimidad la Proposición No de Ley 24/2006 ("Boletín Oficial de la Asamblea" número 153, de 27 de abril de 2006), por la que se insta al Gobierno a llevar a cabo, entre otras medidas, la revisión de la normativa de convivencia y de los reglamentos de régimen interior de los centros, así como reforzar la autoridad del Profesor.

Según la Ley Orgánica de Educación, aprobada el 3 de mayo de 2006, todos los centros deben incluir en su proyecto educativo un Plan de Convivencia, así como establecer las normas que garanticen su cumplimiento. Asimismo, la Ley dispone que sean las Administraciones de las Comunidades Autónomas quienes establezcan el marco regulador que permita a los centros públicos y privados concertados elaborar sus proyectos educativos.

Por todo lo anterior, el Gobierno de la Comunidad de Madrid quiere dar respuesta, mediante el presente Decreto, a la nueva situación jurídica y social, estableciendo un marco regulador que permita a los centros escolares, en virtud de la autonomía que la Ley Orgánica de Educación les confiere, elaborar su propio Plan de Convivencia, así como la normativa que asegure su cumplimiento.

La misión fundamental de la escuela es formar personas capaces de asumir la responsabilidad de sus actos, de decidir sobre sus vidas y de contribuir con su esfuerzo al progreso y mejora de la sociedad democrática, abierta y plural que van a vivir. Es preciso que nuestros escolares respeten las normas de la escuela y respeten a sus Profesores y se respeten entre sí, pues, con ello, aprenderán que el respeto a las leyes y a las instituciones es la base de nuestra convivencia democrática.

Por ello, es de suma importancia que dentro del Plan de Convivencia cada centro incluya un reglamento para los alumnos en el que figuren con claridad aquellas normas de comportamiento, que en el presente Decreto se han denominado Normas de Conducta, que, indiscutiblemente, cada alumno debe respetar y cuya infracción, siempre que no se den circunstancias agravantes, será considerada como falta leve. Cualquier Profesor testigo de una infracción a estas faltas leves estará capacitado para imponer la correspondiente sanción, según se recoja en el Reglamento de Régimen Interior del centro.

Para favorecer esta formación integral de los jóvenes es necesario que en los centros escolares reine un clima de trabajo, cooperación, camaradería y respeto. Para ello es preciso que todos los sectores de la comunidad educativa acepten las normas de convivencia establecidas y se comprometan a respetarlas.

En la vida escolar surgen pequeños conflictos que, mediante la oportuna intervención de Profesores y tutores, pueden resolverse para evitar que degeneren en graves problemas para la convivencia. Para hacer esto posible es importante que los centros establezcan unas normas claras de conducta que todos los alumnos estén obligados a respetar.

En orden a conseguir el adecuado clima escolar de los centros educativos, el respeto de los alumnos a la institución escolar y al profesorado, así como la aceptación por parte de los padres de su responsabilidad en la educación de los hijos, la Comunidad de Madrid ha elaborado esta nueva normativa en la que:

- Se regula el marco para la elaboración, por parte de los centros escolares de un Plan de Convivencia que incluya unas claras Normas de Conducta de obligado cumplimiento para los alumnos (Capítulo I).
- Se establece, en lo que se refiere a la convivencia en los centros escolares, las competencias y responsabilidades del profesorado y del equipo directivo, así como las funciones que corresponden al Consejo Escolar (Capítulo II).
- Se recogen los diversos tipos de faltas y las sanciones que les corresponden. Asimismo, se establecen los criterios para la adopción de las sanciones y sus circunstancias atenuantes o agravantes (Capítulo III).
- Se regulan los procedimientos que han de seguirse para la imposición de sanciones. En este sentido, se contempla un procedimiento ordinario que permite la ágil adopción de medidas correctoras y un procedimiento especial para las faltas más graves (Capítulo IV).
- Se establecen diversas disposiciones generales sobre el procedimiento disciplinario (Capítulo V).

En el proceso de elaboración de este Decreto ha emitido dictamen el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

En virtud de todo lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, y el artículo 21 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Consejero de Educación, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día de la fecha

DISPONGO

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1

Objeto

El objeto de este Decreto es establecer el marco regulador para que los centros públicos y privados concertados de la Comunidad de Madrid, que impartan la educación básica y secundaria postobligatoria, en el ejercicio de la autonomía que les confiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, elaboren su propio Plan de Convivencia y establezcan las normas que garanticen el cumplimiento del mismo.

Artículo 2

Plan de Convivencia

1. El Plan de Convivencia será elaborado con la participación efectiva de todos los sectores de la comunidad educativa. Será apro-

bado por el Consejo Escolar del centro y se incluirá en la Programación general anual del centro.

2. El Plan deberá recoger todas las actividades que, a iniciativa del equipo directivo, del Claustro de Profesores o del Consejo Escolar, se programen, ya sea dentro o fuera del horario lectivo, con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar. Asimismo deberán formar parte del Plan de Convivencia el conjunto de Normas de Conducta que sean de obligado cumplimiento, tanto dentro como fuera de las aulas, para que reine en el centro un buen clima de convivencia.

Artículo 3

Las Normas de Conducta

1. Corresponden a todos los alumnos los derechos y deberes regulados en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

2. Las Normas de Conducta, que habrán de ser de obligado cumplimiento para todos los alumnos del centro, deberán ser elaboradas por el equipo directivo del centro, informadas por su Claustro de Profesores y aprobadas por el Consejo Escolar.

3. Las Normas de Conducta, una vez aprobadas, deberán ponerse en conocimiento de los padres o tutores de los alumnos. Dichas Normas responderán a la necesidad de mantener, tanto dentro de las aulas como en el resto del recinto escolar, un clima adecuado a la tarea formativa propia del centro.

4. Será el propio centro escolar quien, en el ejercicio de la autonomía que le confiere la Ley vigente y de acuerdo con las características de su alumnado, establezca sus Normas de Conducta propias, teniendo en cuenta que estas tendrán que contemplar, al menos, las siguientes obligaciones por parte de los alumnos:

- a) La asistencia a clase.
- b) La puntualidad a todos los actos programados por el centro.
- c) El mantenimiento de una actitud correcta en clase, no permitiéndose el uso de móviles, otros dispositivos electrónicos o cualquier objeto que pueda distraer al propio alumno o a sus compañeros.
- d) El respeto a la autoridad del Profesor, tanto dentro de la clase como en el resto del recinto escolar.
- e) El trato correcto hacia los compañeros, no permitiéndose, en ningún caso, el ejercicio de violencia física o verbal.
- f) La realización de los trabajos que los Profesores manden realizar fuera de las horas de clase.
- g) El cuidado y respeto de todos los materiales que el centro pone a disposición de alumnos y Profesores.
- h) El cuidado de las instalaciones y del conjunto del edificio escolar.

5. El Profesor tendrá la responsabilidad de que se mantenga, dentro del aula, el necesario clima de sosiego para que los alumnos estudien, trabajen y aprendan.

6. Todos los Profesores del centro estarán involucrados en el mantenimiento de un buen clima de convivencia, y en el cumplimiento de las Normas de Conducta establecidas. Cualquier Profesor testigo de una infracción a dichas Normas, cuando tenga la consideración de leve, está facultado para imponer la sanción correspondiente, de acuerdo con lo que establezca el presente Decreto y el Reglamento de Régimen Interior del centro.

Artículo 4

Reglamento de Régimen Interior

1. El Reglamento de Régimen Interior es la norma interna del centro en la que se concretarán los derechos y deberes del alumnado y de los demás miembros de la comunidad educativa y donde, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto, se establecerán las normas de organización y funcionamiento del centro, entre las que habrán de figurar aquellas que garanticen el cumplimiento del Plan de Convivencia.

2. Las normas recogidas en el Reglamento de Régimen Interior serán de carácter educativo y deberán contribuir a crear el adecuado clima de respeto, así como de responsabilidad y esfuerzo en el aprendizaje, necesarios para el funcionamiento de los centros docentes.

3. El Reglamento de Régimen Interior será elaborado con la participación efectiva de todos los sectores de la comunidad educativa y aprobado por el Consejo Escolar del centro.

Capítulo II

Competencias y responsabilidades de los órganos de gobierno y de la dirección del centro

Artículo 5

El Director

1. Corresponde al Director velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia del centro, garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interno, resolver los conflictos escolares e imponer las sanciones que corresponda a los alumnos, sin perjuicio de las competencias que se le atribuyen directamente al profesorado y las que están reservadas al Consejo Escolar.

2. En el ejercicio de estas funciones, el Director es el competente para decidir la incoación y resolución del procedimiento previsto en el artículo 21 y siguientes, así como para la supervisión del cumplimiento efectivo de las sanciones en los términos que hayan sido impuestas.

Artículo 6

El Jefe de Estudios

El Jefe de Estudios es el responsable directo de la aplicación de las Normas de Conducta y de la disciplina escolar. Deberá llevar control de las faltas de los alumnos cometidas contra las citadas Normas de Conducta y de las sanciones impuestas y deberá informar de ellas, periódicamente, a los padres o tutores.

Artículo 7

El profesorado

1. Los Profesores del centro, en su labor formativa, ejercerán la autoridad sobre sus alumnos, y tienen el derecho y el deber de hacer respetar las Normas de Conducta establecidas en el centro y corregir en aquellos comportamientos que sean contrarios a las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto y en el Reglamento de Régimen Interior del centro.

2. Corresponde al Profesor tutor valorar la justificación de las faltas de asistencia de sus alumnos, fomentar la participación de estos en las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia y mantener el necesario contacto con las familias a fin de que se cumplan los objetivos de dicho Plan.

3. El Claustro de Profesores deberá informar las Normas de Conducta y las actividades incluidas en el Plan de Convivencia. Asimismo, conocerá la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velará por que estas se atengan a la normativa vigente.

Artículo 8

El Consejo Escolar

1. El Consejo Escolar es el competente para aprobar el Plan de Convivencia del centro, garantizando que en su elaboración hayan participado todos los sectores de la comunidad educativa, así como que las Normas de Conducta establecidas se adecuen a la realidad del centro educativo.

2. Corresponde al Consejo Escolar del centro conocer la resolución de conflictos disciplinarios, velar por el correcto ejercicio de los derechos y cumplimiento de deberes de los alumnos y por que la resolución de conflictos se atenga a la normativa vigente.

Artículo 9

Comisión de convivencia del Consejo Escolar

1. Por el Consejo Escolar del centro se constituirá la Comisión de convivencia, cuyos componentes se elegirán de entre sus miembros, por los sectores del mismo.

2. Formarán parte de la Comisión de convivencia el Director, el Jefe de Estudios, un Profesor, un padre de alumno y un alumno, cuando el alumnado tenga representación en el Consejo Escolar,

y podrá actuar presidida por el Jefe de Estudios por delegación al efecto del Director del centro.

3. En el Reglamento de Régimen Interno figurará la concreta composición de esta Comisión, pudiendo incluir la participación de aquellos otros miembros que se estime oportuno. Se establecerán, asimismo, las competencias de la Comisión, en las que se encontrarán las siguientes:

- a) Promover que las actuaciones en el centro favorezcan la convivencia, el respeto, la tolerancia, el ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes, así como proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro.
- b) Proponer el contenido de las medidas a incluir en el Plan de Convivencia del centro.
- c) Impulsar entre los miembros de la comunidad educativa el conocimiento y la observancia de las Normas de Conducta.
- d) Evaluar periódicamente la situación de convivencia en el centro y los resultados de aplicación de las Normas de Conducta.
- e) Informar de sus actuaciones al Claustro de Profesores y al Consejo Escolar del centro, al menos dos veces a lo largo del curso, así como de los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas.

Capítulo III

Faltas de disciplina y sanciones

Artículo 10

Ámbito de aplicación

Con el objeto de garantizar el cumplimiento del Plan de Convivencia del centro, se corregirán, de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto, los actos contrarios a las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interno que realicen los alumnos en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente se podrán corregir todos aquellos actos de alumnos realizados fuera del recinto escolar cuando tengan su origen o estén directamente relacionadas con la actividad escolar o afecten a los miembros de la comunidad educativa.

En caso de comisión de actos que pudieran ser constitutivos de delito o falta penal, los Profesores y el equipo directivo del centro tienen la obligación y el deber de poner los hechos en conocimiento de los Cuerpos de Seguridad correspondientes o del Ministerio Fiscal.

Artículo 11

Faltas de disciplina. Clasificación

Se considerarán faltas de disciplina aquellas conductas que infrinjan las normas de convivencia del centro. Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves. La tipificación de las mismas, así como de las sanciones correspondientes, deberá figurar en el Reglamento de Régimen Interior del centro y se atenderán a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 12

Faltas leves

1. Se calificará como falta leve cualquier infracción a las normas de conducta establecidas en el Plan de Convivencia, cuando, por su entidad, no llegara a tener la consideración de falta grave ni de muy grave.

2. Las faltas leves se corregirán de forma inmediata de acuerdo con lo que se disponga en el Reglamento de Régimen Interior. Entre las sanciones que se contemplen en dicho Reglamento se incluirán las siguientes:

- a) Amonestación verbal o por escrito.
- b) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- c) Permanencia en el centro después de la jornada escolar.
- d) La retirada del teléfono móvil o del aparato o dispositivo electrónico utilizado hasta la finalización de la jornada.
- e) La realización de tareas o actividades de carácter académico.

Artículo 13

Faltas graves

1. Se califican como faltas graves las siguientes:

- a) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.
- b) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
- c) Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros u otros miembros de la comunidad escolar.
- d) Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.
- e) Los daños causados en las instalaciones o el material del centro.
- f) Los daños causados en los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- g) La incitación o estímulo a la comisión de una falta contraria a las Normas de Conducta.
- h) Cualquier otra incorrección de igual gravedad que altere el normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el presente Decreto.
- i) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.
- j) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta leve.

2. Las faltas graves se corregirán con las siguientes sanciones:

- a) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- b) Permanencia en el centro después del fin de la jornada escolar.
- c) Realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados, o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro.
- d) Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período máximo de un mes.
- e) Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos.
- f) Expulsión del centro por un plazo máximo de seis días lectivos.

3. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras d), e) y f) del apartado anterior, durante el tiempo que dure la sanción, el alumno realizará las tareas o actividades que determine el profesorado que le imparte clase.

Artículo 14

Faltas muy graves

1. Son faltas muy graves las siguientes:

- a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los Profesores y demás personal del centro.
- b) El acoso físico o moral a los compañeros.
- c) El uso de la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra la intimidad o las buenas costumbres sociales contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.
- d) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- e) La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas.
- f) Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- g) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- h) El uso, la incitación al mismo o la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligro-

sas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.

- i) La perturbación grave del normal desarrollo de las actividades del centro y, en general, cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.
 - j) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.
 - k) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta grave.
2. Las faltas muy graves se corregirán con las siguientes sanciones:
 - a) Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.
 - b) Prohibición temporal de participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período máximo de tres meses.
 - c) Cambio de grupo del alumno.
 - d) Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días e inferior a dos semanas.
 - e) Expulsión del centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a un mes.
 - f) Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de enseñanza obligatoria.
 - g) Expulsión definitiva del centro.

3. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras b), d) y e) del apartado anterior, el alumno realizará las tareas y actividades que determine el profesorado que le imparte clase.

4. La aplicación de las sanciones previstas en las letras f) y g) del apartado 2 se producirá cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que los cometa en el centro supongan menoscabo de los derechos o de la dignidad para otros miembros de la comunidad educativa. Asimismo, se adoptará esta sanción en caso de agresión física, amenazas o insultos graves a un Profesor.

5. La sanción prevista en la letra f) del apartado 2 procederá en el caso de alumnos de enseñanza obligatoria, y hasta el curso en que cumpla dieciocho años de edad. En ese supuesto, la Consejería de Educación realizará el cambio de centro, garantizándole un puesto escolar en otro centro público o sostenido con fondos públicos, con los servicios complementarios que sean necesarios. El Director del centro elevará petición razonada ante el Director de Área Territorial, quien tramitará esta propuesta en el plazo máximo de cinco días hábiles.

El alumno que sea cambiado de centro deberá realizar las actividades y tareas que se determinen, y que se desarrollarán en la forma en que se articule conjuntamente por los equipos directivos de los dos centros afectados.

Artículo 15

Inasistencia a las clases

1. La inasistencia injustificada a las clases será sancionada. La sanción por inasistencia injustificada a una determinada clase será impuesta por el Profesor de la misma, por el tutor o por el Jefe de Estudios. Cuando la inasistencia se produzca en toda una jornada escolar, la sanción será impuesta por el tutor o por el Jefe de Estudios, sin perjuicio de las que puedan imponer los respectivos Profesores.

2. En el Reglamento de Régimen Interior se establecerá el número máximo de faltas por curso, área y materia, sean justificadas o no, así como los procedimientos extraordinarios de evaluación para los alumnos que superen dicho máximo, en la consideración de que la falta de asistencia a clase de modo reiterado puede impedir la aplicación de los criterios normales de evaluación y de la evaluación continua.

Artículo 16

Órganos competentes para la adopción de sanciones

1. Para determinar la aplicación de sanciones correspondientes a la comisión de una falta leve serán competentes:

- a) Los Profesores del alumno, dando cuenta de ello al tutor y al Jefe de Estudios.
- b) El tutor del grupo, dando cuenta al Jefe de Estudios.
- c) Cualquier Profesor del centro dando cuenta al tutor del grupo y al Jefe de Estudios.

2. En la aplicación de las sanciones previstas para las faltas graves serán competentes:

- a) Los Profesores del alumno, para las sanciones establecidas en las letras a), b) y c) del artículo 13.2.
- b) El tutor del alumno, para las sanciones establecidas en las letras b) y c) del artículo 13.2.
- c) El Jefe de Estudios y el Director, oído el tutor, las previstas para la letra d) del artículo 13.1.
- d) El Director del centro, oído el tutor, podrá establecer las sanciones de las letras e) y f) del artículo 13.2.

3. La sanción de las faltas muy graves corresponde al Director del centro.

Artículo 17

Criterios para la adopción de sanciones

En la adopción de sanciones disciplinarias y de medidas provisionales, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:

- a) La imposición de sanciones tendrá finalidad y carácter educativo, y procurará la mejora de la convivencia en el centro.
- b) Se deberán tener en cuenta, con carácter prioritario, los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso.
- c) No se podrá privar a ningún alumno de su derecho a la educación obligatoria.
- d) No se podrán imponer correcciones contrarias a la integridad física y la dignidad personal del alumno.
- e) Se valorarán la edad, situación y circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, y demás factores que pudieran haber incidido en la aparición de las conductas o actos contrarios a las normas establecidas.
- f) Se deberán tener en cuenta las secuelas psicológicas y sociales de los agredidos, así como la alarma o repercusión social creada por las conductas sancionables.
- g) Las sanciones deberán ser proporcionales a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, y deberán contribuir a la mejora del clima de convivencia del centro.

Artículo 18

Circunstancias atenuantes y agravantes

1. Para la graduación de las sanciones se apreciarán las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el incumplimiento de las normas de conducta.

2. Se considerarán circunstancias atenuantes:

- a) El arrepentimiento espontáneo.
- b) La ausencia de intencionalidad.
- c) La reparación inmediata del daño causado.

3. Se considerarán circunstancias agravantes:

- a) La premeditación y la reiteración.
- b) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menoscabo continuado y de acoso dentro o fuera del centro.
- c) Causar daño, injuria u ofensa a compañeros de menor edad o recién incorporados al centro.
- d) Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
- e) Los actos realizados en grupo que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.

Artículo 19

Responsabilidad y reparación de los daños

1. Los alumnos quedan obligados a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, a las instalaciones, a los materiales del centro y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o a hacerse cargo del coste económico de su reparación. Asimismo, estarán obligados a restituir, en su caso, lo sustraído. Los padres o represen-

tantes legales asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la Ley.

En los Reglamentos de Régimen Interior se podrán fijar aquellos supuestos excepcionales en los que la reparación material de los daños pueda sustituirse por la realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro, o a la mejora del entorno ambiental del mismo. La reparación económica no eximirá de la sanción.

2. Asimismo, cuando se incurra en conductas tipificadas como agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, se deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.

Capítulo IV

El procedimiento sancionador

SECCIÓN I

Procedimiento ordinario

Artículo 20

Ámbito de aplicación del procedimiento ordinario

1. El procedimiento ordinario es el que se aplicará con carácter general respecto de las faltas leves, así como a las graves cuando, por resultar evidentes la autoría y los hechos cometidos, sea innecesario el esclarecimiento de los mismos.

2. Podrá también sustanciarse el procedimiento ordinario en relación con las faltas muy graves en caso de ser flagrante la falta y, por tanto, resulten evidentes la autoría y los hechos cometidos, siendo innecesario el esclarecimiento de los mismos y la realización de los actos de instrucción previstos en el procedimiento especial. No obstante, si quien vaya a imponer la sanción considera que es de aplicación alguna de las sanciones de las letras f) y g) del artículo 14.2, se abstendrá de resolver, debiendo remitir el asunto al Director, para la tramitación del procedimiento especial regulado en la Sección II de este Capítulo.

Artículo 21

Tramitación del procedimiento ordinario

1. Las faltas leves cuyos hechos y autoría resulten evidentes podrán ser sancionadas de forma inmediata por el Profesor. El Profesor comunicará al tutor y al Jefe de Estudios la sanción impuesta.

2. Cuando sea necesaria la obtención de información que permita una correcta valoración de los hechos y de las consecuencias de los mismos, no será de aplicación de lo previsto en el apartado anterior. En este caso, el tutor, una vez recibida la comunicación de la falta cometida, oír al alumno infractor y, en su caso, a cuantas personas se considere necesario. Posteriormente, impondrá la sanción correspondiente de manera inmediata. No obstante, el tutor propondrá la sanción al Jefe de Estudios o al Director en los casos en que el órgano competente para imponer la sanción propuesta sea alguno de estos.

3. En cualquier caso, deberá respetarse el derecho de audiencia del alumno o, en su caso, de sus representantes legales, con carácter previo a la adopción de la sanción.

4. La duración total del procedimiento desde su inicio no podrá exceder de siete días naturales. Se deberá dejar constancia escrita de la sanción adoptada, haciendo constar los hechos y los fundamentos que la sustentan.

SECCIÓN II

Procedimiento especial

Artículo 22

Ámbito de aplicación del procedimiento especial

El procedimiento especial regulado en esta Sección es el que, con carácter general, se seguirá en caso de las faltas muy graves, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20 de este Decreto.

Artículo 23

Incoación de expediente y adopción de medidas provisionales

El Director del centro, con carácter inmediato, en el plazo de dos días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la comisión de la falta, incoará el expediente, bien por iniciativa propia, bien a propuesta del profesorado, y designará a un instructor, que será un Profesor del centro. Como medida provisional, y comunicándolo al Consejo Escolar, podrá decidir la suspensión de asistencia al centro, o a determinadas actividades o clases, por un período no superior a cinco días lectivos. Este plazo será ampliable, en supuestos excepcionales, hasta la finalización del expediente.

Artículo 24

Instrucción del expediente

1. La incoación del expediente y el nombramiento del instructor se comunicarán al alumno y, si este es menor de edad, igualmente a sus padres o representantes legales.

2. El instructor iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, y en un plazo no superior a cuatro días lectivos desde que se le designó, notificará al alumno, y a sus padres o representantes legales si aquel fuera menor, el pliego de cargos, en el que se expondrán con precisión y claridad los hechos imputados, así como las sanciones que se podrían imponer, dándoles un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen pertinente. En el escrito de alegaciones podrá proponerse la prueba que se considere oportuna, que deberá aportarse o sustanciarse en el plazo de dos días lectivos.

3. Concluida la instrucción del expediente, el instructor formulará, en el plazo de dos días lectivos, la propuesta de resolución, que deberá contener los hechos o conductas que se imputan al alumno, la calificación de los mismos, las circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere, y la sanción que se propone.

4. El instructor dará audiencia al alumno y, si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y el plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen oportuno en su defensa. En caso de conformidad y renuncia a dicho plazo, esta deberá formalizarse por escrito.

Artículo 25

Resolución

1. El instructor elevará al Director el expediente completo, incluyendo la propuesta de resolución y todas las alegaciones que se hubieran formulado. El Director adoptará la resolución y notificará la misma de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de este Decreto.

2. El procedimiento debe resolverse en el plazo máximo de catorce días lectivos desde la fecha de inicio del mismo. La resolución deberá estar suficientemente motivada, y contendrá los hechos o conductas que se imputan al alumno; las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere; los fundamentos jurídicos en que se base la sanción impuesta; el contenido de la misma, su fecha de efecto, el órgano ante el que cabe interponer reclamación y plazo para ello.

SECCIÓN III

Disposiciones generales sobre los procedimientos disciplinarios

Artículo 26

Citaciones y notificaciones

1. Todas las citaciones a los padres de los alumnos se realizarán por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha. Para la notificación de las resoluciones, se citará a los interesados según lo señalado en el párrafo anterior, debiendo estos comparecer en persona para la recepción de dicha notificación, dejando constancia por escrito de ello.

2. En el procedimiento sancionador, la incomparecencia sin causa justificada del padre o representante legal, si el alumno es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la sanción.

3. La resolución adoptada por el órgano competente será notificada al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales,

así como al Consejo Escolar, al Claustro de Profesores del centro y a la Inspección de Educación de la Dirección de Área Territorial correspondiente.

Artículo 27

Reclamaciones

1. Las sanciones, hayan sido adoptadas en un centro público o en un centro privado sostenido con fondos públicos, podrán ser objeto de reclamación por el alumno o sus padres o representantes legales, en el plazo de dos días hábiles, ante el Director de Área Territorial correspondiente.

2. Contra la resolución que, en virtud de lo dispuesto en el apartado anterior, dictara el Director de Área Territorial correspondiente, cabrá recurso de alzada.

Artículo 28

Plazos de prescripción

1. Las faltas leves prescribirán en el plazo de tres meses, las graves en el de seis meses y las muy graves en el plazo de doce meses, sendos plazos contados a partir de la fecha en que los hechos se hubieran producido.

2. Asimismo, las sanciones impuestas sobre faltas leves y graves prescribirán en el plazo de seis meses, y las impuestas sobre las muy graves en el plazo de doce meses, ambos plazos contados a partir de la fecha en que la sanción se hubiera comunicado al interesado.

3. Los períodos de vacaciones se excluyen del cómputo de los plazos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Centros privados

1. El presente Decreto será de aplicación en los centros docentes concertados, si bien la aplicación de aquellos preceptos relativos a competencias de los órganos colegiados y unipersonales se adaptará a la organización interna de dichos centros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y siguientes de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.

2. Los centros privados no concertados, en el marco de la autonomía reconocida a estos en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, en su redacción dada por la Disposición Final primera, apartado 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, podrán adaptar sus Reglamentos de Régimen Interior a los preceptos del presente Decreto.

Segunda

Suplemento retributivo

La Consejería de Educación habilitará el crédito necesario para compensar económicamente a los Profesores que realicen actuaciones fuera de la jornada laboral dirigidas a mejorar la convivencia en las aulas, entre ellas, la vigilancia de las actividades impuestas como sanción cuando estas deban realizarse fuera del horario lectivo y las instrucciones de expedientes disciplinarios.

La Consejería de Educación, previo informe favorable de la Consejería de Hacienda, regulará las condiciones y requisitos para llevar a cabo esta compensación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Período de adaptación

Los centros docentes incluidos en el ámbito de aplicación del presente Decreto deberán adaptar a lo dispuesto en esta norma los respectivos Reglamentos de Régimen Interior, de tal forma que la nueva normativa comience a aplicarse en el curso 2007-2008.

Segunda

Régimen de los expedientes en tramitación

A los expedientes disciplinarios iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto les será de aplicación la normativa vigente en el momento en que se iniciaron, salvo que la del presente Decreto sea más favorable, en cuyo caso producirá efectos retroactivos.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Derogación normativa

Queda derogado el Decreto 136/2002, de 25 de julio, por el que se establece el marco regulador de las normas de convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

El Consejero de Educación,
LUIS PERAL GUERRA

La Presidenta,
ESPERANZA AGUIRRE GIL DE BIEDMA

(03/10.492/07)

B) Autoridades y Personal

Consejería de Presidencia

1535 *RESOLUCIÓN de 10 de abril de 2007, de la Dirección General de Función Pública, por la que se aprueba y publica la lista de espera provisional y se requiere documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos a los integrantes de la lista del Cuerpo de Letrados, de Administración Especial, grupo A, de la Comunidad de Madrid.*

Mediante Orden 1138/2006, de 8 de mayo, de la Consejería de Presidencia (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 23 de mayo), se convocaron pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Letrados, de Administración Especial, Grupo A, de la Comunidad de Madrid, que han sido resueltas por Resolución de 10 de abril de 2007, de la Dirección General de Función Pública.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 50/2001, de 6 de abril, por el que se regulan los procedimientos de cobertura interina de puestos de trabajo reservados a personal funcionario en la Administración de la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 19 de abril), y en la base decimotercera de la propia convocatoria de pruebas selectivas, procede la formación de una lista de espera, integrada por un máximo de 15 candidatos, con los aspirantes del turno libre y el turno de discapacidad que habiendo aprobado algún ejercicio de la oposición, no superen el proceso selectivos, salvo que manifiesten expresamente su voluntad de no formar parte de dicha lista de espera, o que el Tribunal de Selección anule el examen de alguno de los ejercicios de la oposición, por incumplimiento de las normas legales y reglamentarias de aplicación en la presente convocatoria.

Los aspirantes que deben integrar la referida lista de espera deberán acreditar, con anterioridad a la aprobación de la misma, que cumplen los requisitos establecidos por la base segunda de la convocatoria.

Por todo ello, en uso de las atribuciones que tiene legalmente atribuidas, esta Dirección General de Función Pública,

HA RESUELTO

Primero

Aprobar y publicar la lista provisional de integrantes de la lista de espera para la cobertura de puestos vacantes por funcionarios interinos del Cuerpo de Letrados, de Administración Especial, Grupo A,

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

17005 *Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula de forma específica en sus artículos 54 a 58 las enseñanzas artísticas superiores señalando como tales los estudios superiores de música y de danza, las enseñanzas de arte dramático, las enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales y los estudios superiores de diseño y de artes plásticas, entre los que se incluyen los de cerámica y de vidrio.

El artículo 46.2 de esta ley establece que la definición del contenido y de la evaluación de las enseñanzas artísticas superiores se hará en el contexto de la ordenación de la educación superior española en el marco europeo, con la participación del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas y, en su caso, del Consejo de Universidades, y el artículo 58 indica que corresponde al Gobierno, previa consulta a las comunidades autónomas y al Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas, definir la estructura y el contenido básico de los diferentes títulos de las enseñanzas artísticas superiores y establecer las condiciones para la oferta de estudios de postgrado en los centros que imparten dichas enseñanzas.

El presente real decreto, siguiendo los principios sentados por la citada ley, ordena las enseñanzas artísticas superiores desde la doble perspectiva de su integración en el sistema educativo y el planteamiento global del conjunto de las enseñanzas artísticas, dota a las mismas de un espacio propio y flexible en consonancia con los principios del Espacio Europeo de la Educación Superior.

Con este fin se propone un cambio estructural basado en la flexibilidad en la organización de la enseñanza y la renovación de las metodologías docentes, cuyo objetivo se centra en el proceso de aprendizaje del estudiante, la adquisición de competencias, la adecuación de los procedimientos de evaluación, la realización de prácticas externas, la movilidad de los estudiantes y la promoción del aprendizaje a lo largo de la vida.

Acorde con este planteamiento, se propone la incorporación del sistema europeo de reconocimiento, transferencia y acumulación de créditos ECTS, como la unidad de medida que refleja los resultados del aprendizaje y el volumen de trabajo realizado por el estudiante para alcanzar las competencias de cada enseñanza y la expedición del Suplemento Europeo al Título a fin de promover la movilidad de estudiantes y titulados españoles en el espacio europeo de la enseñanza superior.

El presente real decreto estructura las enseñanzas artísticas superiores en Grado y Postgrado, previendo en este último nivel las enseñanzas de Máster y los estudios de doctorado en el ámbito de las disciplinas que les son propias mediante convenios con las universidades. Asimismo, se establecen las directrices para el diseño de los títulos correspondientes y, en su caso, las condiciones y el procedimiento para la verificación y acreditación de los mismos.

Para conseguir estos objetivos los centros de enseñanzas artísticas superiores deberán disponer de autonomía en los ámbitos organizativo, pedagógico y económico y corresponde a las Administraciones educativas impulsar y dotar a dichos centros de los recursos necesarios para garantizar el cumplimiento de los principios que sustentan el nuevo espacio común europeo.

Entre los principios generales que deben inspirar los nuevos títulos, se debe tener en cuenta que la formación en cualquier actividad profesional debe contribuir al conocimiento y desarrollo de los Derechos Humanos, los principios democráticos, los principios de igualdad entre mujeres y hombres, de solidaridad, de protección medioambiental, de

accesibilidad universal y diseño para todos, de respeto al patrimonio cultural y natural y de fomento de la cultura de la paz.

Este real decreto consta de seis capítulos, ocho disposiciones adicionales, y tres disposiciones finales.

En el capítulo I se articula el objeto, ámbito de aplicación y expedición de los títulos, la definición de los créditos europeos, el sistema de calificaciones y el reconocimiento y transferencia de los mencionados créditos.

En el capítulo II se regulan los tres ciclos correspondientes a las enseñanzas artísticas superiores oficiales: enseñanzas de Grado, enseñanzas de Máster y estudios de Doctorado.

En el capítulo III dedicado a las enseñanzas de Grado, se establece el contenido básico para el diseño de los planes de estudios y para el acceso a los mismos.

El capítulo IV dedicado a las enseñanzas de Máster, se establecen igualmente las condiciones para el registro de los títulos, para el diseño de los planes de estudios y para el acceso y la admisión, así como la renovación de la acreditación de los títulos.

El capítulo V se ocupa del Suplemento Europeo al Título como documento que acompaña a cada uno de los títulos de educación superior de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

El capítulo VI se refiere a los sistemas y procedimientos de evaluación periódicos de la calidad de estas enseñanzas.

Además este real decreto se refiere a los efectos de los títulos, la implantación de las nuevas enseñanzas e incorporación a ellas de los estudiantes, a programas de investigación, a autonomía de los centros y a la articulación de la oferta de estas enseñanzas.

En el proceso de elaboración de este real decreto han sido consultadas las comunidades autónomas y han emitido informe el Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas, el Consejo de Universidades y el Ministerio de Política Territorial.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación, con la aprobación previa de la Ministra de la Presidencia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de octubre de 2009,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

Este real decreto tiene por objeto desarrollar la estructura y los aspectos básicos de la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y de conformidad con las líneas generales emanadas del Espacio Europeo de Educación Superior.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Las disposiciones contenidas en este real decreto son de aplicación a las enseñanzas artísticas superiores a las que se refiere la sección III del capítulo VI de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en todo el territorio nacional.

Artículo 3. *Enseñanzas artísticas superiores y expedición de títulos.*

1. Los centros de enseñanzas artísticas superiores impartirán las enseñanzas a las que se refiere el artículo 58.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. Los títulos correspondientes a las enseñanzas reguladas por este real decreto serán homologados por el Estado y expedidos por las Administraciones educativas en las condiciones previstas en el artículo 6.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

3. Los títulos a cuya obtención conduce la superación de las enseñanzas artísticas superiores, deberán ser inscritos en una sección específica del Registro Central de Títulos y acreditados, en su caso, de acuerdo con las previsiones contenidas en este real decreto.

4. Entre los principios generales que deberán inspirar el diseño de los nuevos títulos, los planes de estudios deberán tener en cuenta que cualquier actividad profesional debe realizarse:

a) Desde el respeto a los derechos fundamentales y de igualdad entre hombres y mujeres, debiendo incluirse, en los planes de estudios en que proceda, enseñanzas relacionadas con dichos derechos.

b) Desde el respeto y promoción de los Derechos Humanos y los principios de accesibilidad universal y diseño para todos de conformidad con lo dispuesto en la disposición final décima de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, debiendo incluirse, en los planes de estudios en que proceda, enseñanzas relacionadas con dichos derechos y principios.

c) De acuerdo con los valores propios de una cultura de paz y de valores democráticos, y debiendo incluirse, en los planes de estudios en que proceda, enseñanzas relacionadas con dichos valores.

Artículo 4. *Créditos europeos.*

1. De acuerdo con el sistema europeo de transferencia de créditos regulado en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, el haber académico que representa el cumplimiento de los objetivos previstos en los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales de enseñanzas artísticas superiores se medirá en créditos europeos ECTS. En esta unidad de medida se integran las enseñanzas teóricas y prácticas, así como otras actividades académicas dirigidas, con inclusión de las horas de estudio y de trabajo que el estudiante debe realizar para alcanzar los objetivos formativos propios de cada una de las materias del correspondiente plan de estudios.

2. El número total de créditos establecido en los planes de estudios para cada curso académico será de 60. El número de créditos será distribuido entre la totalidad de las materias integradas en el plan de estudios que deba cursar el estudiante.

3. En la asignación de créditos para cada materia y asignatura que configuren el plan de estudios se computará el número de horas de trabajo requeridas para la adquisición por los estudiantes de los conocimientos, capacidades y destrezas correspondientes. En esta asignación estarán comprendidas las horas correspondientes a las clases lectivas, teóricas o prácticas, las horas de estudio, las dedicadas a la realización de seminarios, trabajos, prácticas y proyectos y las exigidas para la preparación y realización de los exámenes y pruebas de evaluación.

4. Esta asignación de créditos y la estimación de su correspondiente número de horas, se entenderá referida a un estudiante dedicado a cursar a tiempo completo los estudios correspondientes a las enseñanzas artísticas superiores durante un **mínimo de 36 y un máximo de 40 semanas por curso académico**. El número mínimo de **horas, por crédito, será de 25 y el número máximo de 30**.

5. La estructura de créditos definida se referirá a un curso completo. En el caso de que el estudiante realice estudios a tiempo parcial se le reconocerá la parte correspondiente.

Artículo 5. *Sistema de calificaciones.*

1. La obtención de los créditos correspondientes a una materia comportará haber superado los exámenes o pruebas de evaluación correspondientes.

2. El nivel de aprendizaje conseguido por los estudiantes se expresará mediante calificaciones numéricas que se reflejarán en su expediente académico, junto con el

porcentaje de distribución de estas calificaciones sobre el total de estudiantes que hayan cursado las materias correspondientes en cada curso académico.

3. La media del expediente académico de cada estudiante será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el estudiante multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el estudiante.

4. Los resultados obtenidos por el estudiante en cada una de las asignaturas del plan de estudios se calificarán en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que podrá añadirse su correspondiente calificación cualitativa:

- 0-4,9: Suspenso (SS).
- 5,0-6,9: Aprobado (AP).
- 7,0-8,9: Notable (NT).
- 9,0-10: Sobresaliente (SB).

5. Los créditos obtenidos por reconocimiento de créditos correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no serán calificados numéricamente ni computarán a efectos de cómputo de la media del expediente académico.

6. La mención de «Matrícula de Honor» podrá ser otorgada a los estudiantes que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9,0. Su número no podrá exceder del cinco por ciento de los estudiantes matriculados en una asignatura en el correspondiente curso académico, salvo que el número de estudiantes matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola «Matrícula de Honor».

Artículo 6. *Reconocimiento y transferencia de créditos.*

1. Con objeto de hacer efectiva la movilidad de estudiantes, tanto dentro del territorio nacional como fuera de él, las Administraciones educativas harán pública su normativa sobre el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos de las enseñanzas artísticas superiores.

2. A los efectos previstos en este real decreto, se entiende por reconocimiento la aceptación por una Administración educativa de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales, en centros de enseñanzas artísticas superiores u otro centro del Espacio Europeo de la Educación Superior, son computados a efectos de la obtención de un título oficial.

3. Asimismo, la transferencia de créditos implica que, en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, se incluirán la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en centros de enseñanzas artísticas superiores u otro centro del Espacio Europeo de la Educación Superior, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.

4. Todos los créditos obtenidos por el estudiante en enseñanzas artísticas oficiales cursados en cualquier comunidad autónoma, los transferidos, los reconocidos y los superados para la obtención del correspondiente título, serán incluidos en su expediente académico y reflejados en el Suplemento Europeo al Título.

CAPÍTULO II

Estructura de las enseñanzas artísticas superiores oficiales

Artículo 7. *Estructura general.*

1. Los centros de enseñanzas artísticas superiores a los que se refiere el artículo 58.3 de la Ley Orgánica, de 3 de mayo, de Educación podrán ofertar enseñanzas de Grado y Máster.

2. Asimismo, y de conformidad con el artículo 58.5 de la citada ley orgánica, las Administraciones educativas fomentarán convenios con las universidades para la organización de estudios de doctorado propios de las enseñanzas artísticas.

Artículo 8. *Enseñanzas artísticas de Grado.*

1. Las enseñanzas artísticas de Grado tienen como finalidad la obtención por parte del estudiante de una formación general, en una o varias disciplinas, y una formación orientada a la preparación para el ejercicio de actividades de carácter profesional. Su superación dará lugar a la obtención del título de Graduado o Graduada en enseñanzas artísticas.

2. Los títulos de Graduado o Graduada en enseñanzas artísticas tendrán la denominación que a continuación se establece, seguida de la especialidad correspondiente:

Graduado o Graduada en Música.

Graduado o Graduada en Danza.

Graduado o Graduada en Arte Dramático.

Graduado o Graduada en Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

Graduado o Graduada en Diseño.

Graduado o Graduada en Artes Plásticas.

Artículo 9. *Enseñanzas artísticas de Máster.*

1. La superación de las enseñanzas de Máster dará derecho a la obtención del Título de Máster en Enseñanzas Artísticas.

2. Las enseñanzas artísticas de Máster tienen como finalidad la adquisición por el estudiante de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras.

3. La denominación de los títulos de Máster será: «Máster en Enseñanzas Artísticas» seguido de la denominación específica del título.

Artículo 10. *Estudios de Doctorado.*

Las Administraciones educativas, de acuerdo con el artículo 58.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, fomentarán convenios con las universidades para la organización de estudios de doctorado propios de las enseñanzas artísticas. Estos convenios deberán incluir los criterios de admisión y las condiciones para la realización y elaboración de la tesis doctoral y su adecuación a las particularidades de las enseñanzas artísticas superiores entre las que se podrá considerar la interpretación y la creación, de conformidad con lo establecido en este real decreto.

CAPÍTULO III

Enseñanzas artísticas superiores oficiales de Grado

Artículo 11. *Contenido básico para el diseño de los planes de estudios de los títulos de Graduado o Graduada.*

1. De conformidad con el artículo 58.1 de la Ley Orgánica de Educación, el Gobierno definirá, de acuerdo con las directrices establecidas en este real decreto, y previa consulta a las comunidades autónomas y al Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas, el contenido básico al que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos de Graduado y Graduada, que se referirá a las competencias, materias y sus descriptores, contenidos y número de créditos correspondientes.

2. Las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, aprobarán el plan de estudios correspondiente a cada título, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en el presente real decreto.

3. El Ministerio de Educación una vez aprobado por la Administración educativa correspondiente, procederá a homologarlo e inscribirlo en el Registro Central de Títulos de conformidad con el artículo 3.3 de este real decreto.

4. Los planes de estudios tendrán 240 créditos, que contendrán toda la formación teórica y práctica que el estudiante deba adquirir: materias de formación básica propias de su ámbito, materias obligatorias y optativas, seminarios, prácticas externas, trabajos dirigidos, trabajo de fin de grado y otras actividades formativas.

5. Si se programan prácticas externas, éstas tendrán una extensión máxima de 60 créditos y deberán ofrecerse preferentemente en la segunda mitad del plan de estudios.

6. Estas enseñanzas concluirán con la elaboración y presentación de un trabajo fin de grado por parte del estudiante que tendrá una extensión mínima de 6 créditos y máxima de 30 créditos, deberá realizarse en la fase final del plan de estudios y estar orientado a la evaluación de competencias asociadas al título.

7. Los estudiantes podrán obtener reconocimiento académico en créditos por la participación en actividades culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación hasta un máximo de 6 créditos del total del plan de estudios cursado.

Artículo 12. Acceso a las enseñanzas oficiales conducentes al título de Graduado o Graduada.

1. El acceso a las enseñanzas oficiales conducentes al título Graduado o Graduada en los diferentes ámbitos, requerirá estar en posesión del título de bachiller o haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años, así como la superación de las correspondientes pruebas específicas a que se refieren los artículos 54, 55, 56 y 57 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. Las Administraciones educativas dispondrán de sistemas de información y procedimientos de acogida y orientación de los estudiantes de nuevo ingreso para facilitar su incorporación a las enseñanzas artísticas superiores correspondientes. Estos sistemas y procedimientos deberán incluir, en el caso de estudiantes con necesidades educativas específicas derivadas de discapacidad, los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que valorarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares.

CAPÍTULO IV

Enseñanzas artísticas oficiales de Máster

Artículo 13. Registro de los títulos de Máster.

1. Las Administraciones educativas enviarán la propuesta de los planes de estudios de las enseñanzas artísticas superiores del título de Máster para su homologación por el Ministerio de Educación.

2. El Ministerio de Educación enviará el plan de estudios a la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o, en su caso, a la agencia de evaluación de la comunidad autónoma correspondiente, que lo evaluará de acuerdo con los protocolos que a tal efecto se establezcan.

3. La agencia de evaluación elaborará una propuesta de informe, en términos favorables o desfavorables al plan de estudios presentado pudiendo incluir, en su caso, recomendaciones de modificación, que remitirá a la Administración educativa correspondiente para que en el plazo de veinte días naturales presente alegaciones. La agencia de evaluación enviará el informe definitivo al Ministerio de Educación.

4. El Ministerio de Educación enviará el plan de estudios al Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas para que emita informe.

5. En el plazo de seis meses desde que se inició el procedimiento, el Ministerio de Educación, vistos los informes del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas y de la agencia evaluadora correspondiente, dictará resolución de homologación. Dicha resolución se comunicará a la Administración educativa interesada.

6. Contra la citada resolución de homologación, la Administración educativa correspondiente podrá recurrir ante el Ministerio de Educación.

7. La inscripción en el Registro Central de Títulos a que se refiere este artículo tendrá como efecto la consideración inicial de título acreditado.

8. Las modificaciones de los planes de estudios de Máster serán aprobadas por las Administraciones educativas y notificadas al Ministerio de Educación.

En el supuesto de que tales modificaciones no supongan un cambio en la naturaleza y objetivos del título inscrito, o hayan transcurrido tres meses sin pronunciamiento expreso, se considerará aceptada la modificación. En caso contrario, se considerará que se trata de un nuevo plan de estudios y así se comunicará a los efectos de iniciar, en su caso, el procedimiento establecido en el presente real decreto. En este supuesto, el plan de estudios anterior se considerará extinguido y se dará cuenta de ello para su oportuna anotación en el Registro Central de Títulos.

Artículo 14. *Diseño de los planes de estudios del título de Máster.*

1. Los planes de estudios de los títulos de Máster serán elaborados por las Administraciones educativas a iniciativa propia o a propuesta de los Centros e inscritos en el Registro Central de Títulos de acuerdo con lo establecido en el presente real decreto.

2. Estos planes de estudios tendrán entre 60 y 120 créditos, que contendrá toda la formación teórica y práctica que el estudiante deba recibir: materias obligatorias, materias optativas, seminarios, prácticas externas, trabajos dirigidos, trabajo de fin de Máster, actividades de evaluación, y otras que resulten necesarias según las características propias de cada título.

3. Estas enseñanzas concluirán con la elaboración y defensa pública de un trabajo de interpretación, de creación o de investigación fin de Máster, que tendrá entre 6 y 30 créditos.

Artículo 15. *Acceso a las enseñanzas artísticas oficiales de Máster.*

1. Para acceder a las enseñanzas oficiales de Máster será necesario estar en posesión de un Título Superior oficial de enseñanzas artísticas, de un título oficial de Graduado o Graduada o su equivalente expedido por una institución del Espacio Europeo de Educación Superior que faculte en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de Máster.

2. Asimismo podrán acceder los titulados conforme a sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior sin necesidad de la homologación de sus títulos, previa comprobación por la Administración educativa competente de que aquellos acreditan un nivel de formación equivalente. El acceso por esta vía no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión del interesado, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar las enseñanzas artísticas de Máster.

Artículo 16. *Admisión a las enseñanzas artísticas oficiales de Máster.*

1. Los estudiantes podrán ser admitidos a un Máster, conforme a los requisitos específicos y criterios de valoración de méritos que, en su caso, sean propios del título de Máster o establezca la Administración educativa competente.

2. Las Administraciones educativas incluirán los procedimientos y requisitos de admisión en el plan de estudios, entre los que podrán figurar requisitos de formación previa específica en algunas disciplinas.

3. Estos sistemas y procedimientos deberán incluir, en el caso de estudiantes con necesidades educativas específicas derivadas de la condición de discapacidad, los

servicios y apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares.

Artículo 17. *Renovación de la acreditación de los títulos de las enseñanzas artísticas oficiales de Máster.*

1. Los títulos de Máster de las enseñanzas artísticas superiores oficiales deberán someterse a un procedimiento de evaluación cada 6 años a contar desde la fecha de su homologación, con el fin de mantener su acreditación.

2. La acreditación de los títulos se mantendrá cuando obtengan un informe de acreditación positivo efectuado por la ANECA o los órganos de evaluación creados por las comunidades autónomas y comunicado al Registro Central de Títulos para la renovación de la inscripción.

3. Para obtener un informe positivo se deberá comprobar que el plan de estudios correspondiente se está llevando a cabo de acuerdo con el proyecto autorizado, mediante una evaluación que incluirá, en todo caso, una visita externa al Centro docente. En caso de informe negativo, se comunicará a la Administración Educativa competente para que las deficiencias encontradas puedan ser subsanadas. De no serlo, el título causará baja en el mencionado Registro y perderá su carácter oficial y su validez en todo el territorio nacional, estableciéndose en la resolución correspondiente las garantías necesarias para los estudiantes que se encuentren cursando dichos estudios.

4. La ANECA y los órganos de evaluación que las comunidades autónomas determinen, harán un seguimiento de los títulos registrados, basándose en la información pública disponible, hasta el momento que deban someterse a la evaluación para renovar su acreditación. En caso de detectarse alguna deficiencia, ésta será comunicada a la Administración Educativa competente para que pueda ser subsanada.

CAPÍTULO V

Suplemento Europeo al Título

Artículo 18. *Expedición.*

1. Con el fin de promover la movilidad de estudiantes y titulados españoles en el Espacio Europeo de Educación Superior, las Administraciones educativas expedirán, junto con el título, el Suplemento Europeo al Título, de acuerdo con las características que reglamentariamente se determinen.

2. El Suplemento Europeo al Título es el documento que acompaña a cada uno de los títulos de la educación superior de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, con la información unificada, personalizada para cada titulado superior, sobre los estudios cursados, los resultados obtenidos, las capacidades profesionales adquiridas y el nivel de su titulación en el sistema nacional de educación superior.

3. El Suplemento Europeo al Título debe contener la siguiente información:

Datos del estudiante.

Información de la titulación.

Información sobre el nivel de la titulación.

Información sobre el contenido y los resultados obtenidos.

Información sobre la función de la titulación.

Información adicional.

Certificación del suplemento.

Información sobre el sistema nacional de educación superior.

4. En el caso de estudiantes que cursen sólo parte de los estudios conducentes a un título de las enseñanzas artísticas superiores de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, no se expedirá el Suplemento Europeo al Título sino únicamente una certificación de estudios, con el contenido del modelo del suplemento que proceda.

CAPÍTULO VI

Calidad y evaluación de los títulos de las enseñanzas artísticas superiores

Artículo 19. *Calidad y evaluación.*

1. Las Administraciones educativas impulsarán sistemas y procedimientos de evaluación periódica de la calidad de estas enseñanzas. Los criterios básicos de referencia serán los definidos y regulados en el contexto del Espacio Europeo de Educación Superior. Para ello, los órganos de evaluación que las Administraciones educativas determinen, en el ámbito de sus competencias, diseñarán y ejecutarán en colaboración con los Centros de enseñanzas artísticas superiores los planes de evaluación correspondientes.

2. La evaluación de la calidad de estas enseñanzas tendrá como objetivo mejorar la actividad docente, investigadora y de gestión de los centros, así como fomentar la excelencia y movilidad de estudiantes y profesorado.

Disposición adicional primera. *Efectos de los títulos.*

Los títulos a los que se refiere el presente real decreto serán equivalentes, a todos los efectos, a los correspondientes títulos universitarios de Grado y Máster.

Disposición adicional segunda. *Implantación de las nuevas enseñanzas e incorporación a ellas de los estudiantes*

Los aspectos relacionados con la implantación de las nuevas enseñanzas y la incorporación a éstas de los estudiantes se regularán en la normativa específica de cada título.

Disposición adicional tercera. *Efectos de los títulos correspondientes a la anterior ordenación.*

1. Los títulos de las enseñanzas artísticas superiores oficiales obtenidos conforme a planes de estudios anteriores a los regulados en el presente real decreto, mantendrán todos sus efectos académicos y, en su caso, profesionales.

2. Quienes, estando en posesión de títulos de enseñanzas artísticas superiores oficiales de anteriores ordenaciones, pretendan obtener uno de los títulos de Graduado o Graduada mencionados en este real decreto, obtendrán el reconocimiento de créditos que proceda, a efectos de cursar los créditos restantes necesarios para la obtención del correspondiente título de Graduado o Graduada.

Disposición adicional cuarta. *Acceso a las enseñanzas universitarias oficiales.*

De conformidad con el reconocimiento establecido en los artículos 54, 55, 56, 57 y 58, de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, de equivalencias de titulaciones de las enseñanzas artísticas superiores y las enseñanzas universitarias, los títulos oficiales de las enseñanzas artísticas superiores permitirán el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Máster y Doctorado, sin perjuicio de otros criterios de admisión que, en su caso, determine la universidad a la que se pretenda acceder.

Disposición adicional quinta. *Programas de investigación.*

De acuerdo con el artículo 58.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los centros de enseñanzas artísticas superiores fomentarán, mediante los procedimientos que las Administraciones educativas establezcan, programas de investigación en el ámbito de las disciplinas que le son propias.

Disposición adicional sexta. *Autonomía de los centros de enseñanzas artísticas superiores.*

1. Los centros de enseñanzas artísticas superiores, dispondrán de autonomía en los ámbitos organizativo, pedagógico y de gestión, y su funcionamiento deberá garantizar el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con el artículo 107.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. Las Administraciones educativas dotarán a los centros de enseñanzas artísticas superiores de los recursos necesarios para facilitar su funcionamiento, desarrollar sus objetivos en las áreas de la docencia, la investigación y la creación artística, de acuerdo con el artículo 120.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y la normativa que la desarrolla. Asimismo dichos centros dispondrán de autonomía en su gestión económica de acuerdo con el artículo 123.1 de mencionada ley orgánica. Las Administraciones educativas regularán la participación en los centros que impartan enseñanzas artísticas superiores de acuerdo con la normativa básica que establezca el Gobierno.

Disposición adicional séptima. *Articulación de la oferta de enseñanzas.*

Corresponde a las Administraciones educativas, de acuerdo con los criterios que determinen en sus protocolos de evaluación la ANECA y los órganos de evaluación de las comunidades autónomas, el establecimiento de las medidas necesarias para articular la adecuada diferenciación de la oferta de las enseñanzas artísticas a que se refiere el presente real decreto con la de las enseñanzas universitarias que pudieran pertenecer a ámbitos disciplinares coincidentes con éstas, de tal modo que no se establezcan otros títulos oficiales cuyas denominaciones, contenidos formativos o competencias profesionales sean coincidentes sustancialmente con los títulos de Grado y Máster referidos en los artículos 8 y 9 de este real decreto.

Disposición adicional octava. *Incorporación a las nuevas enseñanzas.*

En cada una de las normas de regulación de las correspondientes enseñanzas artísticas superiores se establecerán los oportunos mecanismos que garanticen que los estudiantes que hubieran comenzado sus estudios conforme a la anterior ordenación puedan continuar los estudios por el plan de estudios por el que los habían iniciado, siempre de acuerdo con el calendario que se establezca, así como de facilitar su incorporación a las nuevas enseñanzas.

Disposición final primera. *Título competencial.*

El presente real decreto tiene carácter básico y se dicta en virtud de las competencias que se atribuyen al Estado en el artículo 149.1.30.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia de establecer el desarrollo del artículo 27 de la Constitución.

Disposición final segunda. *Habilitación para el desarrollo reglamentario.*

Corresponde al Ministro de Educación dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en el presente real decreto, sin perjuicio de las competencias de las comunidades autónomas de desarrollo y ejecución de la legislación básica del Estado.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 26 de octubre de 2009.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,
ÁNGEL GABILONDO PUJOL

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Educación

- 6** *ORDEN 2850/2010, de 21 de mayo, por la que se regulan las pruebas de acceso a enseñanzas artísticas superiores para el curso 2010-2011.*

El acceso a las enseñanzas oficiales conducentes al título de Graduado en los diferentes ámbitos de las enseñanzas artísticas superiores requerirá estar en posesión del título de Bachiller o haber superado la prueba de acceso a la Universidad para mayores de veinticinco años, así como la superación de las correspondientes pruebas específicas a que se refieren los artículos 54, 55, 56 y 57 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Ello se recoge, asimismo, en el artículo 12 del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la Ordenación de las Enseñanzas Artísticas Superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Por otra parte, el artículo 69.5 de la citada Ley Orgánica, ha establecido que los mayores de diecinueve años de edad podrán acceder directamente a las enseñanzas artísticas superiores mediante la superación de una prueba específica, regulada y organizada por las Administraciones Educativas, que acredite que el aspirante posee la madurez en relación con los objetivos del bachillerato y los conocimientos, habilidades y aptitudes necesarios para cursar con aprovechamiento las correspondientes enseñanzas.

El proceso de admisión en los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas requiere que la realización de las correspondientes pruebas de acceso se desarrolle con antelación al mismo, por lo que es preciso regularlas y convocarlas. La presente norma recoge, para el curso 2010-2011, la organización tanto de la prueba para aquellos aspirantes que, mayores de diecinueve años, carezcan del título de Bachiller y no hayan superado la prueba de acceso a la Universidad para mayores de veinticinco años, como la prueba específica para el acceso a las enseñanzas artísticas superiores.

La Consejería de Educación es competente para regular los aspectos antedichos de acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 118/2007, de 2 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación. En virtud de todo lo anterior,

DISPONGO

Primero

Objeto y ámbito

1. La presente Orden tiene por objeto regular y convocar las pruebas de acceso a las enseñanzas oficiales conducentes a los títulos de Graduado en Arte Dramático, Conservación y Restauración de Bienes Culturales, Danza, Diseño y Música para el año académico 2010-2011.
2. La presente Orden será de aplicación en los centros docentes públicos y privados situados en el ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid que, debidamente autorizados, impartan las mencionadas enseñanzas artísticas superiores.

Segundo

Requisitos para el acceso

1. Podrán acceder a las enseñanzas oficiales conducentes al título de Graduado en Arte Dramático, Conservación y Restauración de Bienes Culturales, Danza, Diseño y Música quienes estén en posesión del requisito académico y superen la correspondiente prueba específica de acceso a cada una de las enseñanzas.
2. El requisito académico se podrá acreditar mediante alguno de los siguientes documentos:
 - a) Título de Bachiller.
 - b) Certificado de superación de la prueba de acceso a la Universidad para mayores de veinticinco años.

- c) Para los mayores de diecinueve años, o que los cumplan en el año 2010, certificado de superación de la prueba que se recoge en el Anexo I de esta Orden, en la que los candidatos tendrán que acreditar que poseen la madurez suficiente en relación con los objetivos del bachillerato. Para estos candidatos esta prueba será considerada parte integrante de la prueba específica de acceso a las enseñanzas artísticas superiores, y su superación será requisito indispensable para poder realizar la prueba a la que se refiere el párrafo siguiente.
3. La prueba específica de acceso a las enseñanzas artísticas superiores, mediante la cual se valorarán los conocimientos, habilidades y aptitudes necesarios para cursar con aprovechamiento cada uno de estos estudios, se regula en los siguientes Anexos:
- Anexo II: Arte dramático.
 - Anexo III: Conservación y restauración de bienes culturales.
 - Anexo IV: Danza.
 - Anexo V: Diseño.
 - Anexo VI: Música.

Tercero

Efectos de la prueba específica de acceso

La superación de la prueba específica de acceso a la que se refiere el artículo segundo.3 facultará únicamente para participar en el proceso de admisión en las enseñanzas artísticas superiores y, en su caso, matricularse en el curso académico para el que haya sido convocada. En ningún caso equivale a la posesión de una titulación académica ni a la superación de ninguna materia del Bachillerato.

Cuarto

Habilitación de desarrollo

La Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales podrá dictar, en su ámbito de competencia, cuantas instrucciones sean precisas para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Quinto

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 21 de mayo de 2010.

La Consejera de Educación,
LUCÍA FIGAR DE LACALLE

ANEXO I

Prueba para los candidatos que no poseen el título de Bachiller ni han superado la prueba de acceso a la Universidad para mayores de veinticinco años

1. Destinatarios

Esta prueba está destinada a las personas mayores de diecinueve años, o que los cumplan en el año 2010, que no posean el título de Bachiller ni hayan superado la prueba de acceso a la Universidad para mayores de veinticinco años.

2. Convocatoria e inscripción

- 2.1. La Dirección de Área Territorial de Madrid-Capital convocará la prueba, que se celebrará entre el 15 de junio y el 15 de julio de 2010, designará el centro público donde deberá efectuarse, determinará el plazo de inscripción y establecerá el calendario para la realización de la misma, teniendo en cuenta las fechas de realización de la parte específica de cada una de las enseñanzas.
- 2.2. La convocatoria, el plazo de inscripción, el centro y el calendario de las pruebas se harán públicos en los tablones de anuncios y en la página web de la Dirección de Área Territorial Madrid-Capital.
- 2.3. La Dirección del Área Territorial determinará asimismo la documentación necesaria para la inscripción en esta prueba, entre la que figurará, al menos, el modelo 030 que justifique el pago del precio público establecido por el concepto "Prueba de acceso".
- 2.4. La inscripción deberá realizarse en el mismo centro público que se haya determinado para la realización de esta prueba, independientemente de la enseñanza artística superior que se desee cursar y de la titularidad, pública o privada, del centro donde se vaya a realizar posteriormente la prueba específica de acceso.
- 2.5. Los candidatos que tengan alguna discapacidad que les impida realizar las pruebas con los medios ordinarios manifestarán esta circunstancia en el momento de la inscripción y adjuntarán a la solicitud la resolución o certificación del grado de minusvalía, expedida por el organismo competente, junto con el dictamen técnico facultativo y solicitud de adaptación de medios y tiempos. El centro comunicará esta circunstancia a la Dirección de Área Territorial Madrid-Capital para que se adopten las medidas oportunas de adaptación de tiempos y medios que procedan, en aplicación de la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.
- 2.6. Al término del período establecido para la formalización de las inscripciones, la secretaría del centro publicará una relación de los solicitantes de la prueba admitidos y, en su caso, de los excluidos, con indicación, en este supuesto, de las causas. La convocatoria fijará el procedimiento y los plazos de reclamación.
- 2.7. Si el número de solicitantes aconsejara la realización de la prueba en más de un centro, la Dirección de Área Territorial de Madrid-Capital determinará en cuáles se habrá de realizar, teniendo en cuenta que deberá ser la misma prueba, el mismo día y a la misma hora.
- 2.8. En el momento de realizar la prueba, los interesados deberán presentar ante el tribunal su DNI, NIE o pasaporte y copia de la solicitud de inscripción.

3. Tribunal de la prueba

- 3.1. El tribunal será designado por el Director de Área Territorial Madrid-Capital y estará integrado por los siguientes miembros:
 - Presidente: Un Inspector de Educación.
 - Vocales: Tres profesores que pertenecerán a los Cuerpos de Catedráticos o de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialista cada uno de ellos en cada una de las materias objeto de la prueba. El presidente del tribunal nombrará secretario del mismo a uno de los vocales.
- 3.2. Si fuera necesario celebrar la prueba en más de un centro, se designará un tribunal por centro.
- 3.3. Para cada tribunal, el Director de Área Territorial de Madrid-Capital designará un presidente suplente, que será, asimismo, Inspector de Educación, así como los correspondientes vocales suplentes.

4. Publicidad de los miembros del tribunal
 - 4.1. La relación de los miembros de cada tribunal se hará pública con antelación al inicio de la prueba, en el tablón de anuncios y en la página web de la Dirección del Área Territorial de Madrid-Capital.
 - 4.2. Los miembros de los tribunales están sujetos a las causas de abstención y recusación que se prevén en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.
5. Contenido de la prueba
 - 5.1. La prueba constará de los siguientes ejercicios:
 - a) Desarrollo por escrito, durante un tiempo máximo de una hora, de las cuestiones que se formulen sobre la materia lengua castellana y literatura a partir de un texto escrito.
 - b) Desarrollo por escrito, durante un tiempo máximo de una hora, de las cuestiones que se formulen sobre historia de la filosofía.
 - c) Desarrollo por escrito, durante un tiempo máximo de una hora, de las cuestiones que se formulen sobre historia de España.
 - 5.2. En los tres ejercicios, cuyos referentes serán los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de los currículos vigentes de esas materias del Bachillerato en la Comunidad de Madrid, se valorará el grado de madurez del aspirante en cuanto a la correcta comprensión de conceptos, la utilización del lenguaje y la capacidad de análisis y síntesis, así como el nivel de conocimientos sobre estas materias propias del currículo de dicha etapa.
 - 5.3. La prueba será elaborada por la Dirección del Área Territorial Madrid-Capital.
6. Calificación de la prueba
 - 6.1. Cada uno de los tres ejercicios de la prueba se calificará entre cero y diez puntos. Para superar la prueba será preciso haber obtenido una puntuación igual o superior a cinco puntos en cada uno de los ejercicios. La calificación final de la prueba será la media aritmética de las calificaciones de los tres ejercicios, expresada en términos numéricos, de cero a diez con dos decimales.
 - 6.2. En el caso de que la calificación obtenida en alguno de los ejercicios sea inferior a 5 puntos, en el lugar destinado a la calificación final se consignará la expresión "No superada".
 - 6.3. Los candidatos que no se presenten a alguno de los ejercicios de la prueba figurarán en el acta con la expresión "NP" en la casilla correspondiente y en el lugar destinado a la calificación final se consignará la expresión "No superada".
 - 6.4. Si un candidato inscrito no realizase ninguno de los ejercicios, en el lugar destinado a la calificación final se consignará la expresión "NP".
7. Publicación de las calificaciones
 - 7.1. Al término de la realización de la prueba, el tribunal anunciará el día, el lugar y la hora en la que, una vez calificados los ejercicios, se hará pública el acta de calificación.
 - 7.2. En el acta de calificación figurará la calificación de cada uno de los tres ejercicios y la calificación final obtenida por cada uno de los candidatos.
 - 7.3. Los originales de las actas y los ejercicios serán custodiados en el centro donde se haya celebrado la prueba. Una copia de dichas actas se remitirá a la Dirección de Área Territorial Madrid-Capital para conocimiento y archivo.
8. Reclamación
 - 8.1. Quien estuviera en desacuerdo con la calificación de alguno de los ejercicios o con la calificación final obtenida en la prueba, dispondrá de dos días hábiles, contados a partir de hacerse pública el acta de calificación, para solicitar, mediante escrito dirigido al presidente del tribunal, una revisión de la misma, especificando claramente los motivos de su reclamación. La reclamación se presentará, preferentemente, en la secretaría del centro en que se haya realizado la prueba.
 - 8.2. El tribunal resolverá la reclamación presentada en los tres días hábiles siguientes al de finalización del plazo de reclamación y comunicará su resolución al interesado de modo que quede constancia de su recepción.
 - 8.3. En caso de disconformidad con la decisión adoptada, en el plazo de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación, el interesado podrá solicitar por escrito al Director del centro donde se realizó la prueba que eleve la reclamación al Director del Área Territorial de Madrid-Capital, cuya resolución, que será motivada, pondrá fin a la vía administrativa.

9. Acreditación y validez de la prueba
 - 9.1. El Secretario del centro público donde se realice la prueba entregará a quienes la superen un certificado acreditativo de superación de la prueba en el que figurará la calificación final obtenida.
 - 9.2. Una vez superada esta prueba, los aspirantes a cursar enseñanzas artísticas superiores de Grado deberán cumplimentar, en el centro público o privado en el que deseen ser admitidos y en los plazos establecidos a tal efecto, la inscripción para realizar la prueba específica a la que se refiere el artículo segundo.3 de esta Orden. A la inscripción deberán adjuntar copia compulsada del certificado acreditativo de superación de esta prueba.
 - 9.3. La superación de esta prueba tendrá validez permanente en relación con el acceso a las enseñanzas artísticas superiores en los centros, públicos o privados, de la Comunidad de Madrid.

ANEXO II

Prueba específica de acceso a las enseñanzas oficiales conducentes al título de Graduado en Arte Dramático

1. Destinatarios y centro de realización
 - 1.1. Podrán inscribirse en la prueba específica de acceso a las enseñanzas oficiales conducentes al título de Graduado en Arte Dramático las personas que, estando en posesión del requisito académico conforme al artículo segundo.2 de esta Orden, deseen acceder a estas enseñanzas.
 - 1.2. La convocatoria, inscripción y ejecución de las pruebas específicas de acceso se llevará a cabo en los centros de enseñanzas artísticas superiores de Arte Dramático, públicos o privados autorizados, pertenecientes al ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid, en los que se impartan las enseñanzas de Grado en Arte Dramático, de conformidad con lo establecido en esta Orden. El aspirante se inscribirá preferentemente en el centro en el que desee ser admitido para cursar estas enseñanzas.
2. Estructura de la prueba específica
 - 2.1. La prueba específica de acceso a las enseñanzas oficiales de Grado en Arte dramático constará de dos ejercicios:
 1. Primer ejercicio: Escrito y común a todas las especialidades e itinerarios. Constará de dos partes:

Parte A

Análisis escrito de una escena de una obra significativa de un autor español del siglo XX. El aspirante deberá elegir una de las dos escenas propuestas por el tribunal. El trabajo se ajustará a los siguientes apartados:

 - Análisis literario y teatral de la escena.
 - Reflexión personal sobre el autor y la obra propuesta. El tribunal estimará aquellas aportaciones ligadas a la experiencia del candidato, ya sea como espectador o como participante, en el hecho teatral desde cualquier ámbito o disciplina.

Parte B

Análisis y comentario de un material visual presentado por el tribunal, referente a una representación teatral.

Cada una de las partes del primer ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos. La calificación de este ejercicio será la media de las puntuaciones obtenidas en ambas partes, que se expresará con dos decimales redondeando a la centésima más próxima, y en caso de equidistancia a la superior. Dicha media podrá ser ponderada según los criterios que establezca y haga públicos el centro, o, en defecto de ponderación, será la media aritmética. Se considerará aprobado el primer ejercicio cuando la nota así obtenida sea igual o superior a 5 puntos. El primer ejercicio tendrá carácter eliminatorio.
 2. Segundo ejercicio: De carácter práctico, referido a la especialidad, en el que el aspirante podrá optar entre:
 - a) Especialidad de Dirección escénica y Dramaturgia. Se valorarán las aptitudes artísticas del aspirante respecto al hecho multidisciplinar, artístico y técnico de la Dirección escénica y de la Dramaturgia.

b) Especialidad de Escenografía. Se valorarán las aptitudes técnico-artísticas del aspirante que permitan el posterior desarrollo de su capacidad artística.

c) Especialidad de Interpretación. Se valorarán las aptitudes artísticas en relación con las capacidades vocales, corporales e interpretativas del aspirante.

En aquellas especialidades en que se organicen itinerarios y éstos sean ofrecidos por el centro, el segundo ejercicio podrá organizarse conforme a los mismos, a los únicos efectos de preferencia en la admisión a las vacantes del centro en esos itinerarios y de organización interna del propio centro.

El segundo ejercicio se calificará entre 0 y 10 puntos, y también tendrá carácter eliminatorio, siendo precisa para su superación una puntuación igual o superior a 5 puntos.

- 2.2. La concreción de los contenidos y de la duración de los ejercicios y de, en su caso, cada una de sus partes, así como, si los hay, los criterios de ponderación de las calificaciones, y los criterios de desempate en el proceso de admisión, corresponden a los centros superiores de Arte Dramático. Esta información se hará pública en el tablón de anuncios y en la página web del centro con la antelación suficiente.
3. Calificación y certificación de la prueba específica de acceso
 - 3.1. Para superar la prueba específica de acceso será necesario aprobar los dos ejercicios. La calificación final de la prueba específica de acceso será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en los dos ejercicios, que se expresará con dos decimales y se redondeará a la centésima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior.
 - 3.2. Las calificaciones obtenidas por cada uno de los aspirantes en los distintos ejercicios que integran la prueba específica de acceso se consignarán en un acta de calificación en la que figurarán, al menos, los candidatos por orden alfabético, la puntuación obtenida en cada ejercicio y la calificación final correspondiente. Además de ello, en el citado documento constará el centro, lugar y fecha de realización de la prueba e irá firmada por el secretario del tribunal, los vocales y el presidente del mismo.
 - 3.3. La superación de la prueba de acceso se acreditará mediante el correspondiente certificado de superación, emitido por el secretario del centro, con el visto bueno del director, de conformidad con el acta de calificación de la correspondiente prueba. El certificado se emitirá en papel tamaño DIN A-4 con el emblema del centro en la parte superior izquierda y el emblema de la Comunidad de Madrid en la superior derecha. En él figurarán, al menos:
 - Título: Certificado de superación de la prueba específica de acceso a las enseñanzas oficiales conducentes al título de Graduado en Arte dramático.
 - Subtítulo: Convocatoria 2010.
 - La denominación oficial del centro y el código de centro.
 - El nombre del candidato, su DNI, NIE o pasaporte y la fecha de nacimiento.
 - Lugar y fecha de realización de la prueba.
 - La especialidad por la que el candidato ha superado la prueba.
 - La calificación obtenida en cada uno de los ejercicios y la calificación final.
 - Sello del centro.
 - 3.4. En ningún caso se emitirán certificados a aquellos aspirantes que no hayan logrado la superación total de la prueba, ni certificados parciales, ni certificados de calificaciones de los diferentes ejercicios.
4. Convocatoria de la prueba específica de acceso
 - 4.1. La prueba específica de acceso a las enseñanzas oficiales de Grado en Arte Dramático se convocará, para el año académico 2010-2011, para su realización en el mes de septiembre.
 - 4.2. Esta prueba será convocada por cada centro superior público o privado que, debidamente autorizado, vaya a impartir estas enseñanzas en la Comunidad de Madrid en dicho año académico. La convocatoria deberá hacerse pública con una antelación mínima de treinta días hábiles respecto de la fecha de comienzo de la prueba.
 - 4.3. Corresponde al centro concretar el calendario de realización de los ejercicios de la prueba específica de acceso, que deberá ser anunciado al menos con una antelación de veinte días hábiles a la celebración de los mismos.
 - 4.4. Cada centro hará público en su tablón de anuncios y en su página web el número de plazas que se convocan, desglosadas por especialidades y, en su caso, itinerarios.

- 4.5. En el momento de realizar la prueba, los interesados deberán presentar ante el tribunal su DNI, NIE o pasaporte y copia de la solicitud de inscripción.
 - 4.6. La superación de la prueba específica de acceso facultará, únicamente, para matricularse en el curso académico para el que haya sido convocada.
 - 4.7. La superación de la prueba específica de acceso permitirá acceder a cualquiera de los centros de la Comunidad de Madrid y del territorio nacional donde se cursen estas enseñanzas, sin perjuicio de la disponibilidad de plazas de los mismos.
5. Inscripciones para la prueba específica de acceso
- 5.1. Los aspirantes presentarán en el mes de junio la solicitud de inscripción que se facilitará en la secretaría del centro. Además, se adjuntará, al menos, la siguiente documentación:
 - a) Fotocopia compulsada del DNI, NIE o pasaporte.
 - b) Resguardo acreditativo del pago del precio público establecido, en el caso de centros públicos, de acuerdo con el modelo 030. Los aspirantes que hayan superado la prueba a la que se refiere el artículo segundo.2.c de esta orden no tendrán que volver a efectuar pago, siendo válido el que realizaron para presentarse a aquella.
 - c) Fotocopia compulsada del título de Bachiller, o certificación de superación de la prueba de acceso a la universidad para mayores de veinticinco años, o certificado de superación de la prueba para mayores de diecinueve años sin requisitos académicos.
 - 5.2. Los candidatos que tengan alguna discapacidad que les impida realizar las pruebas con los medios ordinarios manifestarán esta circunstancia en el momento de la inscripción y adjuntarán a la solicitud la resolución o certificación del grado de minusvalía, expedida por el organismo competente, junto con el dictamen técnico facultativo y solicitud de adaptación de medios y tiempos. El centro adoptará las medidas oportunas de adaptación de tiempos y medios que procedan conforme a la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.
 - 5.3. Al término del período establecido para la formalización de las inscripciones, la secretaría del centro publicará una relación, diferenciada por especialidades, y, en su caso, por itinerarios, de los solicitantes admitidos y de los excluidos con indicación, en este supuesto, de las causas. La convocatoria fijará el procedimiento y los plazos de reclamación.
6. Tribunales de la prueba específica de acceso
- 6.1. La prueba específica de acceso contará en cada centro con un único tribunal por cada una de las especialidades convocadas.
 - 6.2. Estos tribunales estarán integrados por un número de miembros impar, no inferior a cinco, pertenecientes a la especialidad correspondiente o especialidades o materias afines más directamente relacionadas con la prueba que se realiza. El tribunal podrá contar con el asesoramiento de aquellos profesores o expertos en otras materias exigibles en los diferentes ejercicios que integran la prueba.
 - 6.3. El presidente del tribunal será designado por el director del centro. Los vocales serán designados por el jefe del departamento, o por quien desempeñe sus funciones en los centros privados, al que esté adscrita la materia, asignatura o ámbito de conocimientos más afín, objeto del examen. Actuará como secretario el vocal que designe el presidente del tribunal.
 - 6.4. Para cada miembro del tribunal se designará un suplente, siguiendo el mismo procedimiento que el establecido en el apartado anterior.
7. Publicidad de los miembros de los tribunales
- 7.1. La relación de los miembros de cada tribunal se hará pública con antelación al inicio de la prueba, en el tablón de anuncios y en la página web del centro superior de Arte Dramático.
 - 7.2. En los centros públicos los miembros de los tribunales están sujetos a las causas de abstención y recusación que se prevén en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

8. Reclamación
 - 8.1. Quien estuviera en desacuerdo con la calificación de alguno de los ejercicios o con la calificación final obtenida en la prueba, dispondrá de dos días hábiles, contados a partir de hacerse pública el acta de calificación, para solicitar, mediante escrito dirigido al presidente del tribunal, una revisión de la misma, especificando claramente los motivos de su reclamación. La reclamación se presentará en la secretaría del centro en que se haya realizado la prueba.
 - 8.2. El tribunal resolverá la reclamación presentada en los tres días hábiles siguientes al finalización del plazo de reclamación y comunicará su resolución al interesado de modo que quede constancia de su recepción.
 - 8.3. En caso de disconformidad con la decisión adoptada, en el plazo de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación, el interesado podrá solicitar por escrito al Director del centro donde se realizó la prueba que eleve la reclamación al Director del Área Territorial de Madrid-Capital, cuya resolución, que será motivada, pondrá fin a la vía administrativa.
9. Conservación de la documentación

La documentación generada por la realización de las pruebas se conservará hasta tres meses después de finalizadas las pruebas, salvo la documentación relativa a las reclamaciones que se hayan presentado.
10. Adjudicación de plazas
 - 10.1. La admisión de alumnos queda supeditada a la superación de la prueba específica de acceso por la especialidad, y, en su caso itinerario, correspondiente. Las plazas se adjudicarán de acuerdo con las calificaciones obtenidas en la prueba en orden decreciente.
 - 10.2. En aquellas especialidades en que, conforme al apartado 2.1.2 de este anexo, el segundo ejercicio se haya organizado tomando en consideración los itinerarios ofrecidos por el centro, las vacantes se adjudicarán en primer lugar a los alumnos que hubieran realizado el segundo ejercicio por esos itinerarios.
 - 10.3. Si la demanda de plazas fuese superior a la disponibilidad de puestos en determinada especialidad y centro, en la adjudicación tendrán prioridad los solicitantes que hayan superado las pruebas por esa especialidad y centro. En caso de que queden plazas disponibles, podrán adjudicarse a otros alumnos que las hayan superado en un centro distinto por la misma especialidad, en el mismo centro por una especialidad diferente, y en distinto centro por una especialidad diferente, en ese orden.

ANEXO III

Prueba específica de acceso a las enseñanzas oficiales conducentes al título de Graduado en Conservación y Restauración de Bienes Culturales

1. Destinatarios y centro de realización
 - 1.1. Podrán inscribirse en la prueba específica de acceso a las enseñanzas oficiales conducentes al título de Graduado en Conservación y Restauración de Bienes Culturales las personas que, estando en posesión del requisito académico conforme al artículo segundo. 2, de esta orden, deseen acceder a estas enseñanzas.
 - 1.2. La convocatoria, inscripción y ejecución de las pruebas específicas de acceso se llevará a cabo en los centros de enseñanzas artísticas superiores de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, públicos o privados autorizados, pertenecientes al ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid, en los que se impartan enseñanzas artísticas superiores de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, de conformidad con lo establecido en esta orden. El aspirante se inscribirá preferentemente en el centro en el que desee ser admitido para cursar estas enseñanzas.
2. Estructura de la prueba específica
 - 2.1. La prueba específica de acceso a las enseñanzas oficiales de Grado en Conservación y Restauración de Bienes Culturales constará de tres ejercicios:
 1. Primer ejercicio, escrito y común a todas las especialidades:

Consistirá en el análisis de un texto, relacionado con los bienes culturales. Dicho análisis comprenderá un resumen y un esquema del contenido del texto, así como un

comentario crítico sobre el mismo. Este ejercicio tendrá por objeto apreciar la madurez y formación general del alumno, especialmente en lo referente a la comprensión de conceptos, la utilización del lenguaje y la capacidad de síntesis y relación.

El primer ejercicio se calificará entre 0 y 10 puntos, siendo precisa para su superación una puntuación igual o superior a 5 puntos.

2. Segundo ejercicio, escrito y común a todas las especialidades:

Versará sobre las materias del Bachillerato: a) Historia de España, b) Historia del Arte, c) Física y Química, d) Biología. El alumno seleccionará dos de dichas materias. Este ejercicio tendrá por objeto acreditar que el alumno posee conocimientos específicos suficientes para cursar los estudios de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

Cada una de las pruebas del segundo ejercicio será puntuada de 0 a 10. La calificación de este ejercicio será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las materias, que se expresará con dos decimales redondeando a la centésima más próxima, y en caso de equidistancia a la superior. Se considerará aprobado el segundo ejercicio cuando la nota así obtenida sea igual o superior a 5 puntos.

3. Tercer ejercicio:

El tercer ejercicio, de aptitud plástica, y que podrá estar referido, en su caso, a la especialidad, constará de las siguientes partes:

1. Realización de un dibujo del natural, de enfoque mimético, con modelo real, exento e inanimado. Se valorará la fidelidad en la representación, la calidad del grafismo y la precisión y acabado del trabajo.
2. Realización de un trabajo sobre representación de color. Se considerará la correcta utilización de las técnicas empleadas y el grado de comprensión de los valores y cualidades del color.
3. Realización de un trabajo práctico para la valoración de las aptitudes específicas que requieren los estudios de Conservación y Restauración de Bienes Culturales. Se considerará la habilidad manual, la meticulosidad y la pulcritud en la realización del trabajo. Este ejercicio tendrá por objeto apreciar las aptitudes de los alumnos, tanto plásticas como específicas, para la conservación y restauración.

En aquellas especialidades en que se organicen itinerarios, opciones o agrupamientos de materias y éstos sean ofrecidos por el centro, el tercer ejercicio podrá organizarse conforme a los mismos, a los únicos efectos de preferencia en la admisión a las vacantes del centro en esos itinerarios, opciones o agrupamientos y de organización interna del propio centro.

Cada una de las partes del tercer ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos. La calificación del tercer ejercicio será la media de las puntuaciones obtenidas en las pruebas, que se expresará con dos decimales redondeando a la centésima más próxima, y en caso de equidistancia a la superior. Dicha media podrá ser ponderada según los criterios que establezca y haga públicos el centro, o, en defecto de ponderación, será la media aritmética. Se considerará aprobado el tercer ejercicio cuando la nota así obtenida sea igual o superior a 5 puntos.

- 2.2. La concreción de los contenidos y de la duración de los ejercicios y de, en su caso, cada una de sus partes, así como, si los hay, los criterios de ponderación de las calificaciones, y los criterios de desempate en el proceso de admisión, corresponden a los centros superiores de Conservación y Restauración de Bienes Culturales. Esta información se hará pública en el tablón de anuncios y en la página web del centro con la antelación suficiente.

3. Calificación y certificación de la prueba específica de acceso

- 3.1. Para superar la prueba específica de acceso será necesario aprobar los tres ejercicios. La calificación final de la prueba específica de acceso será la media ponderada de las puntuaciones obtenidas en los distintos ejercicios, ponderándose los ejercicios primero y segundo en un 20% cada uno y el tercero en un 60%. La nota media ponderada se expresará con dos decimales y se redondeará a la centésima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior. Para la superación de la prueba de acceso se exigirá una calificación final de 5 ó superior.
- 3.2. Las calificaciones obtenidas por cada uno de los aspirantes en los distintos ejercicios que integran la prueba específica de acceso se consignarán en un acta de calificación en la que figurarán, al menos, los candidatos por orden alfabético, la puntuación

obtenida en cada ejercicio y la calificación final correspondiente. Además de ello, en el citado documento constará el centro, lugar y fecha de realización de la prueba e irá firmada por el secretario del tribunal, los vocales y el presidente del mismo.

- 3.3. La superación de la prueba de acceso se acreditará mediante el correspondiente certificado de superación, emitido por el secretario del centro, con el visto bueno del director, de conformidad con el acta de calificación de la correspondiente prueba. El certificado se emitirá en papel tamaño DIN A-4 con el emblema del centro en la parte superior izquierda y el emblema de la Comunidad de Madrid en la superior derecha. En él figurará, al menos:

- Título: Certificado de superación de la prueba específica de acceso a las enseñanzas oficiales conducentes al título de Graduado en Conservación y Restauración de Bienes Culturales.
- Subtítulo: Convocatoria 2010.
- La denominación oficial del centro y el código de centro.
- El nombre del candidato, su DNI, NIE o pasaporte y la fecha de nacimiento.
- Lugar y fecha de realización de la prueba.
- La especialidad, en su caso, por la que el candidato ha superado la prueba.
- La calificación obtenida en cada uno de los ejercicios y la calificación final.
- Sello del centro.

- 3.4. En ningún caso se emitirán certificados a aquellos aspirantes que no hayan logrado la superación total de la prueba, ni certificados parciales, ni certificados de calificaciones de los diferentes ejercicios.

4. Convocatoria de la prueba específica de acceso

- 4.1. La prueba específica de acceso a las enseñanzas oficiales de Grado en Conservación y Restauración de Bienes Culturales se convocará, para el año académico 2010-2011, para su realización en el mes de septiembre.
- 4.2. Esta prueba será convocada por cada centro superior público o privado que, debidamente autorizado, vaya a impartir estas enseñanzas en la Comunidad de Madrid en dicho año académico. La convocatoria deberá hacerse pública con una antelación mínima de treinta días hábiles respecto de la fecha de comienzo de la prueba.
- 4.3. Corresponde al centro concretar el calendario de realización de los ejercicios de la prueba específica de acceso, que deberá ser anunciado al menos con una antelación de veinte días hábiles a la celebración de los mismos.
- 4.4. Cada centro hará público en su tablón de anuncios y en su página web el número de plazas que se convocan, desglosadas, en su caso, por especialidades e itinerarios, opciones o agrupamientos de materias.
- 4.5. En el momento de realizar la prueba, los interesados deberán presentar ante el tribunal su DNI, NIE o pasaporte y copia de la solicitud de inscripción.
- 4.6. La superación de la prueba específica de acceso facultará, únicamente, para matricularse en el curso académico para el que haya sido convocada.
- 4.7. La superación de la prueba específica de acceso permitirá acceder a cualquiera de los centros de la Comunidad de Madrid y del territorio nacional donde se cursen estas enseñanzas artísticas superiores, sin perjuicio de la disponibilidad de plazas de los mismos.

5. Inscripciones para la prueba específica de acceso

- 5.1. Los aspirantes presentarán en el mes de junio la solicitud de inscripción que se facilitará en la secretaría del centro. Además, se adjuntará, al menos, la siguiente documentación:
- a) Fotocopia compulsada del DNI, NIE o pasaporte.
 - b) Resguardo acreditativo del pago del precio público establecido, en el caso de centros públicos, de acuerdo con el modelo 030. Los aspirantes que hayan superado la prueba a la que se refiere el artículo segundo.2.c de esta orden no tendrán que volver a efectuar pago, siendo válido el que realizaron para presentarse a aquella.
 - c) Fotocopia compulsada del título de Bachiller, o certificación de superación de la prueba de acceso a la universidad para mayores de veinticinco años, o certificado de superación de la prueba para mayores de diecinueve años sin requisitos académicos.
- 5.2. Los candidatos que tengan alguna discapacidad que les impida realizar las pruebas con los medios ordinarios manifestarán esta circunstancia en el momento de la inscripción y adjuntarán a la solicitud la resolución o certificación del grado de minusvalía, expedida por el organismo competente, junto con el dictamen técnico

facultativo y solicitud de adaptación de medios y tiempos. El centro adoptará las medidas oportunas de adaptación de tiempos y medios que procedan, en aplicación de la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

- 5.3. Al término del período establecido para la formalización de las inscripciones, la secretaría del centro publicará una relación, diferenciada por especialidades, en su caso, y por itinerarios, opciones o agrupamientos de materias de los solicitantes admitidos y de los excluidos con indicación, en este supuesto, de las causas. La convocatoria fijará el procedimiento y los plazos de reclamación.
6. Tribunales de la prueba específica de acceso
 - 6.1. La prueba específica de acceso contará en cada centro con un único tribunal por cada especialidad, en su caso.
 - 6.2. Estos tribunales estarán integrados por un número de miembros impar, no inferior a cinco, pertenecientes a la especialidad correspondiente o especialidades o materias afines más directamente relacionadas con la prueba que se realiza. El tribunal podrá contar con el asesoramiento de aquellos profesores o expertos en otras materias exigibles en los diferentes ejercicios que integran la prueba.
 - 6.3. El presidente del tribunal será designado por el director del centro. Los vocales serán designados por el jefe del departamento, o por quien desempeñe sus funciones en los centros privados, al que esté adscrita la materia, asignatura o ámbito de conocimientos más afín, objeto del examen. Actuará como secretario el vocal que designe el presidente del tribunal.
 - 6.4. Para cada miembro del tribunal se designará un suplente, siguiendo el mismo procedimiento que el establecido en el apartado anterior.
 7. Publicidad de los miembros de los tribunales
 - 7.1. La relación de los miembros de cada tribunal se hará pública con antelación al inicio de la prueba, en el tablón de anuncios y en la página web del centro superior de Conservación y Restauración de Artes Plásticas y Diseño.
 - 7.2. En los centros públicos los miembros de los tribunales están sujetos a las causas de abstención y recusación que se prevén en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.
 8. Reclamación
 - 8.1. Quien estuviera en desacuerdo con la calificación de alguno de los ejercicios o con la calificación final obtenida en la prueba, dispondrá de dos días hábiles, contados a partir de hacerse pública el acta de calificación, para solicitar, mediante escrito dirigido al presidente del tribunal, una revisión de la misma, especificando claramente los motivos de su reclamación. La reclamación se presentará en la secretaría del centro en que se haya realizado la prueba.
 - 8.2. El tribunal resolverá la reclamación presentada en los tres días hábiles siguientes al de finalización del plazo de reclamación y comunicará su resolución al interesado de modo que quede constancia de su recepción.
 - 8.3. En caso de disconformidad con la decisión adoptada, en el plazo de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación, el interesado podrá solicitar por escrito al Director del centro donde se realizó la prueba que eleve la reclamación al Director del Área Territorial de Madrid-Capital, cuya resolución, que será motivada, pondrá fin a la vía administrativa.
 9. Conservación de la documentación

La documentación generada por la realización de las pruebas se conservará hasta tres meses después de finalizadas las pruebas, salvo la documentación relativa a las reclamaciones que se hayan presentado.
 10. Adjudicación de plazas
 - 10.1. La admisión de alumnos queda supeditada a la superación de la prueba específica de acceso, por la especialidad, en su caso, e itinerario, opción o agrupamiento de materias correspondiente, igualmente en su caso. Las plazas se adjudicarán de acuerdo con las calificaciones obtenidas en la prueba en orden decreciente.
 - 10.2. En aquellas especialidades, en su caso, en que, conforme al apartado 2.1.3 de este anexo, el tercer ejercicio se haya organizado tomando en consideración los itinerarios, opciones o agrupamientos de materias ofrecidos por el centro, las vacantes se

- adjudicarán en primer lugar a los alumnos que hubieran realizado el tercer ejercicio por esos itinerarios, opciones o agrupamientos.
- 10.3. Si la demanda de plazas fuese superior a la disponibilidad de puestos en determinada especialidad y centro, en la adjudicación tendrán prioridad los solicitantes que hayan superado las pruebas por esa especialidad y centro. En caso de que queden plazas disponibles, podrán adjudicarse a otros alumnos que las hayan superado en un centro distinto por la misma especialidad, en el mismo centro por una especialidad diferente, y en distinto centro por una especialidad diferente, en ese orden.

ANEXO IV

Prueba específica de acceso a las enseñanzas oficiales conducentes al título de Graduado en Danza

1. Destinatarios y centro de realización
 - 1.1. Podrán inscribirse en la prueba específica de acceso a las enseñanzas oficiales conducentes al título de Graduado en Danza las personas que, estando en posesión del requisito académico conforme al artículo segundo.2 de esta orden, deseen acceder a estas enseñanzas.
 - 1.2. La convocatoria, inscripción y ejecución de las pruebas específicas de acceso se llevará a cabo en los centros de enseñanzas artísticas superiores de Danza, públicos o privados autorizados, pertenecientes al ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid, en los que se impartan las enseñanzas de Grado en Danza, de conformidad con lo establecido en esta orden. El aspirante se inscribirá preferentemente en el centro en el que desee ser admitido para cursar estas enseñanzas.
2. Estructura de la prueba específica
 - 2.1. La prueba específica de acceso a las enseñanzas oficiales de Grado en Danza constará de dos ejercicios.
 1. Primer ejercicio: Escrito y común a todas las especialidades.

El aspirante realizará un ejercicio escrito sobre un tema general relacionado con algún aspecto de la Danza propuesto por el tribunal. Su realización permitirá comprobar el grado de formación artística del aspirante a través de la utilización del lenguaje, la comprensión de conceptos y la capacidad de relacionar y sintetizar.

El primer ejercicio se calificará entre 0 y 10 puntos, siendo precisa para su superación una puntuación igual o superior a 5 puntos.
 2. Segundo ejercicio: Tendrá carácter teórico-práctico y estará vinculado a la especialidad. Podrá constar de varias partes, no más de tres, relacionadas con:
 - Realización de una clase de Danza de nivel superior en relación con la especialidad.
 - Realización de una variación elegida por el aspirante de un máximo de tres minutos.
 - Explicación didáctica de los ejercicios propuestos por el tribunal, a efectos de acreditar la aptitud para transmitir conocimientos y destrezas.
 - Realización de una improvisación a partir de un tema musical propuesto por el tribunal.
 - En aquellas especialidades en que se organicen itinerarios, opciones o agrupamientos de materias y éstos sean ofrecidos por el centro, el segundo ejercicio podrá organizarse conforme a los mismos, a los únicos efectos de preferencia en la admisión a las vacantes del centro en esos itinerarios, opciones o agrupamientos y de organización interna del propio centro.

Cada una de las partes del segundo ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos. La calificación de este ejercicio será la media de las puntuaciones obtenidas en las diferentes partes, que se expresará con dos decimales redondeando a la centésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior. Dicha media podrá ser ponderada según los criterios que establezca y haga públicos el centro, o, en defecto de ponderación, será la media aritmética. Se considerará aprobado el segundo ejercicio cuando la nota así obtenida sea igual o superior a 5 puntos.
 - 2.2. La concreción de los contenidos y de la duración de los ejercicios y de, en su caso, cada una de sus partes, así como, si los hay, los criterios de ponderación de las calificaciones, y los criterios de desempate en el proceso de admisión, corresponden a los centros superiores de Danza. Esta información se hará pública en el tablón de anuncios y en la página web del centro con la antelación suficiente.

3. Calificación y certificación de la prueba específica de acceso
 - 3.1. Para superar la prueba específica de acceso será necesario aprobar los dos ejercicios. La calificación final será, para quienes tengan el título profesional de Danza, la obtenida según la siguiente expresión: nota primer ejercicio (20%) + nota del segundo ejercicio (50%) + nota media título profesional (30%) . Para aquellos que no tengan el título profesional de Danza el segundo ejercicio constituirá el 80% de la calificación de la prueba específica de acceso. La calificación de la prueba se expresará con dos decimales y se redondeará a la centésima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior.
 - 3.2. Las calificaciones obtenidas por cada uno de los aspirantes en los distintos ejercicios que integran la prueba específica de acceso se consignarán en un acta de calificación en la que figurarán, al menos, los candidatos por orden alfabético, la puntuación obtenida en cada ejercicio y la calificación final correspondiente. Además de ello, en el citado documento constará el centro, lugar y fecha de realización de la prueba e irá firmada por el secretario del tribunal, los vocales y el presidente del mismo.
 - 3.3. La superación de la prueba de acceso se acreditará mediante el correspondiente certificado de superación, emitido por el secretario del centro, con el visto bueno del director, de conformidad con el acta de calificación de la correspondiente prueba. El certificado se emitirá en papel tamaño DIN A-4 con el emblema del centro en la parte superior izquierda y el emblema de la Comunidad de Madrid en la superior derecha. En él figurará, al menos:
 - Título: Certificado de superación de la prueba específica de acceso a las enseñanzas oficiales conducentes al título de Graduado en Danza.
 - Subtítulo: Convocatoria 2010.
 - La denominación oficial del centro y el código de centro.
 - El nombre del candidato, su DNI, NIE o pasaporte y la fecha de nacimiento.
 - Lugar y fecha de realización de la prueba.
 - La especialidad por la que el candidato ha superado la prueba.
 - La calificación obtenida en cada uno de los ejercicios y la calificación final.
 - Sello del centro.
 - 3.4. En ningún caso se emitirán certificados a aquellos aspirantes que no hayan logrado la superación total de la prueba, ni certificados parciales, ni certificados de calificaciones de los diferentes ejercicios.
4. Convocatoria de la prueba específica de acceso
 - 4.1. La prueba específica de acceso a las enseñanzas oficiales de Grado en Danza se convocará, para el año académico 2010-2011, para su realización en el mes de septiembre.
 - 4.2. Esta prueba será convocada por cada centro superior público o privado que, debidamente autorizado, vaya a impartir estas enseñanzas en la Comunidad de Madrid en el dicho año académico. La convocatoria deberá hacerse pública con una antelación mínima de treinta días hábiles respecto de la fecha de comienzo de la prueba.
 - 4.3. Corresponde al centro concretar el calendario de realización de los ejercicios de la prueba específica de acceso, que deberá ser anunciado al menos con una antelación de veinte días hábiles a la celebración de los mismos.
 - 4.4. Cada centro hará público en su tablón de anuncios y en su página web el número de plazas que se convocan, desglosadas por especialidades y, en su caso, itinerarios, opciones o agrupamientos de materias.
 - 4.5. En el momento de realizar la prueba, los interesados deberán presentar ante el tribunal su DNI, NIE o pasaporte y copia de la solicitud de inscripción.
 - 4.6. La superación de la prueba específica de acceso facultará, únicamente, para matricularse en el curso académico para el que haya sido convocada.
 - 4.7. La superación de la prueba específica de acceso permitirá acceder a cualquiera de los centros de la Comunidad de Madrid y del territorio nacional donde se cursen estas enseñanzas artísticas superiores, sin perjuicio de la disponibilidad de plazas de los mismos.
5. Inscripciones para la prueba específica de acceso
 - 5.1. Los aspirantes presentarán en el mes de junio la solicitud de inscripción que se facilitará en la secretaría del centro. Además, se adjuntará, al menos, la siguiente documentación:
 - a) Fotocopia compulsada del DNI, NIE o pasaporte.
 - b) Resguardo acreditativo del pago del precio público establecido, en el caso de centros públicos, de acuerdo con el modelo 030. Los aspirantes que hayan

superado la prueba a la que se refiere el artículo segundo.2.c de esta orden no tendrán que volver a efectuar pago, siendo válido el que realizaron para presentarse a aquella.

- c) Fotocopia compulsada del título de Bachiller, o certificación de superación de la prueba de acceso a la universidad para mayores de veinticinco años, o certificado de superación de la prueba para mayores de diecinueve años sin requisitos académicos.

5.2. Los candidatos que tengan alguna discapacidad que les impida realizar las pruebas con los medios ordinarios manifestarán esta circunstancia en el momento de la inscripción y adjuntarán a la solicitud la resolución o certificación del grado de minusvalía, expedida por el organismo competente, junto con el dictamen técnico facultativo y solicitud de adaptación de medios y tiempos. El centro adoptará las medidas oportunas de adaptación de tiempos y medios que procedan, en aplicación de la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

5.3. Al término del período establecido para la formalización de las inscripciones, la secretaría del centro publicará una relación, diferenciada por especialidades, y, en su caso, por itinerarios, opciones o agrupamientos de materias de los solicitantes admitidos y de los excluidos con indicación, en este supuesto, de las causas. La convocatoria fijará el procedimiento y los plazos de reclamación.

6. Tribunales de la prueba específica de acceso

6.1. La prueba específica de acceso contará en cada centro con un único tribunal por cada especialidad.

6.2. Estos tribunales estarán integrados por un número de miembros impar, no inferior a cinco, pertenecientes a la especialidad correspondiente o especialidades o materias afines más directamente relacionadas con la prueba que se realiza. El tribunal podrá contar con el asesoramiento de aquellos profesores o expertos en otras materias exigibles en los diferentes ejercicios que integran la prueba.

6.3. El presidente del tribunal será designado por el director del centro. Los vocales serán designados por el jefe del departamento, o por quien desempeñe sus funciones en los centros privados, al que esté adscrita la materia, asignatura o ámbito de conocimientos más afín, objeto del examen. Actuará como secretario el vocal que designe el presidente del tribunal.

6.4. Para cada miembro del tribunal se designará un suplente, siguiendo el mismo procedimiento que el establecido en el apartado anterior.

7. Publicidad de los miembros de los tribunales

7.1. La relación de los miembros de cada tribunal se hará pública con antelación al inicio de la prueba, en el tablón de anuncios y en la página web del centro superior de Danza.

7.2. En los centros públicos los miembros de los tribunales están sujetos a las causas de abstención y recusación que se prevén en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

8. Reclamación

8.1. Quien estuviera en desacuerdo con la calificación de alguno de los ejercicios o con la calificación final obtenida en la prueba, dispondrá de dos días hábiles, contados a partir de hacerse pública el acta de calificación, para solicitar, mediante escrito dirigido al presidente del tribunal, una revisión de la misma, especificando claramente los motivos de su reclamación. La reclamación se presentará en la secretaría del centro en que se haya realizado la prueba.

8.2. El tribunal resolverá la reclamación presentada en los tres días hábiles siguientes al de finalización del plazo de reclamación y comunicará su resolución al interesado de modo que quede constancia de su recepción.

8.3. En caso de disconformidad con la decisión adoptada, en el plazo de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación, el interesado podrá solicitar por escrito al Director del centro donde se realizó la prueba que eleve la reclamación al Director del Área Territorial de Madrid-Capital, cuya resolución, que será motivada, pondrá fin a la vía administrativa.

9. Conservación de la documentación

La documentación generada por la realización de las pruebas se conservará hasta tres meses después de finalizadas las pruebas, salvo la documentación relativa a las reclamaciones que se hayan presentado.

10. Adjudicación de plazas

- 10.1. La admisión de alumnos queda supeditada a la superación de la prueba específica de acceso por la especialidad correspondiente y, en su caso, itinerario, opción o agrupamiento de materias. Las plazas se adjudicarán de acuerdo con las calificaciones obtenidas en la prueba en orden decreciente.
- 10.2. En aquellas especialidades en que, conforme al apartado 2.1.2 de este anexo, el segundo ejercicio se haya organizado tomando en consideración los itinerarios, opciones o agrupamientos de materias ofrecidos por el centro, las vacantes se adjudicarán en primer lugar a los alumnos que hubieran realizado el segundo ejercicio por esos itinerarios, opciones o agrupamientos.
- 10.3. Si la demanda de plazas fuese superior a la disponibilidad de puestos en determinada especialidad y centro, en la adjudicación tendrán prioridad los solicitantes que hayan superado las pruebas por esa especialidad y centro. En caso de que queden plazas disponibles, podrán adjudicarse a otros alumnos que las hayan superado en un centro distinto por la misma especialidad, en el mismo centro por una especialidad diferente, y en distinto centro por una especialidad diferente, en ese orden.

ANEXO V

Prueba específica de acceso a las enseñanzas oficiales conducentes al título de Graduado en Diseño

1. Destinatarios y centro de realización

- 1.1. Podrán inscribirse en la prueba específica de acceso a las enseñanzas oficiales conducentes al título de Graduado en Diseño las personas que, estando en posesión del requisito académico conforme al artículo segundo.2 de esta orden, deseen acceder a estas enseñanzas.
- 1.2. La convocatoria, inscripción y ejecución de las pruebas específicas de acceso se llevará a cabo en los centros docentes, públicos o privados autorizados, de la Comunidad de Madrid en los que se impartan enseñanzas artísticas superiores de Diseño, de conformidad con lo establecido en esta orden. El aspirante se inscribirá preferentemente en el centro en el que desee ser admitido para cursar estas enseñanzas.

2. Estructura de la prueba específica

- 2.1. La prueba específica de acceso a las enseñanzas oficiales de Grado en Diseño constará de dos ejercicios:

1. Primer ejercicio:

El primer ejercicio, común a todas las especialidades, será de carácter escrito, y consistirá en el análisis y la crítica de los textos, imágenes y/o material gráfico proporcionados por el tribunal. En este ejercicio se valorará el grado de madurez en cuanto a la comprensión de conceptos, la utilización del lenguaje y la capacidad de análisis y de síntesis.

La calificación del primer ejercicio se expresará en términos numéricos, utilizando para ello la escala de cero a diez. Se considerará aprobado el primer ejercicio cuando la nota así obtenida sea igual o superior a 5 puntos.

2. Segundo ejercicio:

El segundo ejercicio, específico para cada especialidad, constará de dos partes.

- a) La primera parte consistirá en la realización de un ejercicio de representación a partir de un modelo o realidad tridimensional.
- b) La segunda parte consistirá en la realización de una propuesta gráfica a partir del modelo o realidad tridimensional, conforme a un concepto específico enunciado por el tribunal.

En aquellas especialidades en que se organicen itinerarios, opciones o agrupamientos de materias y éstos sean ofrecidos por el centro, el segundo ejercicio podrá organizarse conforme a los mismos, a los únicos efectos de preferencia en la admisión a las vacantes del centro en esos itinerarios, opciones o agrupamientos y de organización interna del propio centro.

Cada una de las partes de segundo ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos. La calificación de este ejercicio será la media de las puntuaciones obtenidas en las partes, que se expresará con dos decimales redondeando a la centésima más próxima, y en caso de equidistancia a la superior. Dicha media podrá ser ponderada según los criterios que establezca y haga públicos el centro, o, en defecto de ponderación, será la media aritmética. Se considerará aprobado el segundo ejercicio cuando la nota así obtenida sea igual o superior a 5 puntos.

- 2.2. La concreción de los contenidos y de la duración de los ejercicios y de, en su caso, cada una de sus partes, así como, si los hay, los criterios de ponderación de las calificaciones, y los criterios de desempate en el proceso de admisión, corresponden a los centros superiores de Diseño. Esta información se hará pública en el tablón de anuncios y en la página web del centro con la antelación suficiente.
3. Calificación y certificación de la prueba específica de acceso
 - 3.1. Para superar la prueba específica de acceso será necesario aprobar los dos ejercicios. La calificación final de la prueba específica de acceso, que se calculará solo si se ha superado cada uno de los ejercicios, resultará de la media ponderada de las calificaciones obtenidas en los dos ejercicios superados, valorándose el primer ejercicio en un 40% y el segundo ejercicio en un 60%. Dicha calificación final se expresará en términos numéricos, utilizando para ello la escala de cero a diez, con dos decimales, redondeándose a la centésima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior.
 - 3.2. Las calificaciones obtenidas por cada uno de los aspirantes en los distintos ejercicios que integran la prueba específica de acceso se consignarán en un acta de calificación en la que figurarán, al menos, los candidatos por orden alfabético, la puntuación obtenida en cada ejercicio y la calificación final correspondiente. Además de ello, en el citado documento constará el centro, lugar y fecha de realización de la prueba e irá firmada por el secretario del tribunal, los vocales y el presidente del mismo.
 - 3.3. La superación de la prueba de acceso se acreditará mediante el correspondiente certificado de superación, emitido por el secretario del centro, con el visto bueno del director, de conformidad con el acta de calificación de la correspondiente prueba. El certificado se emitirá en papel tamaño DIN A-4 con el emblema del centro en la parte superior izquierda y el emblema de la Comunidad de Madrid en la superior derecha. En él figurará, al menos:
 - Título: Certificado de superación de la prueba específica de acceso a las enseñanzas oficiales conducentes al título de Graduado en Diseño.
 - Subtítulo: Convocatoria 2010.
 - La denominación oficial del centro y el código de centro.
 - El nombre del candidato, su DNI, NIE o pasaporte y la fecha de nacimiento.
 - Lugar y fecha de realización de la prueba.
 - La especialidad por la que el candidato ha superado la prueba.
 - La calificación obtenida en cada uno de los ejercicios y la calificación final.
 - Sello del centro.
 - 3.4. En ningún caso se emitirán certificados a aquellos aspirantes que no hayan logrado la superación total de la prueba, ni certificados parciales, ni certificados de calificaciones de los diferentes ejercicios.
4. Convocatoria de la prueba específica de acceso
 - 4.1. La prueba específica de acceso a las enseñanzas oficiales de Grado en Diseño se convocará, para el año académico 2010-2011, para su realización en el mes de septiembre.
 - 4.2. Esta prueba será convocada por cada centro superior público o privado que, debidamente autorizado, vaya a impartir estas enseñanzas en la Comunidad de Madrid en dicho año académico. La convocatoria deberá hacerse pública con una antelación mínima de treinta días hábiles respecto de la fecha de comienzo de la prueba.
 - 4.3. Corresponde al centro concretar el calendario de realización de los ejercicios de la prueba específica de acceso, que deberá ser anunciado al menos con una antelación de veinte días hábiles a la celebración de los mismos.
 - 4.4. Cada centro hará público en su tablón de anuncios y en su página web el número de plazas que se convocan, desglosadas por especialidades y, en su caso, itinerarios, opciones o agrupamientos.

- 4.5. En el momento de realizar la prueba, los interesados deberán presentar ante el tribunal su DNI, NIE o pasaporte y copia de la solicitud de inscripción.
 - 4.6. La superación de la prueba específica de acceso facultará, únicamente, para matricularse en el curso académico para el que haya sido convocada.
 - 4.7. La superación de la prueba específica de acceso permitirá acceder a cualquiera de los centros de la Comunidad de Madrid y del territorio nacional donde se cursen estas enseñanzas artísticas superiores, sin perjuicio de la disponibilidad de plazas de los mismos.
5. Inscripciones para la prueba específica de acceso
- 5.1. Los aspirantes presentarán en el mes de junio la solicitud de inscripción que se facilitará en la secretaría del centro. Además, se adjuntará, al menos, la siguiente documentación:
 - a) Fotocopia compulsada del DNI, NIE o pasaporte.
 - b) Resguardo acreditativo del pago del precio público establecido, en el caso de centros públicos, de acuerdo con el modelo 030. Los aspirantes que hayan superado la prueba a la que se refiere el artículo segundo.2.c de esta orden no tendrán que volver a efectuar pago, siendo válido el que realizaron para presentarse a aquella.
 - c) Fotocopia compulsada del título de Bachiller, o certificación de superación de la prueba de acceso a la universidad para mayores de veinticinco años, o certificado de superación de la prueba para mayores de diecinueve años sin requisitos académicos.
 - 5.2. Los candidatos que tengan alguna discapacidad que les impida realizar las pruebas con los medios ordinarios manifestarán esta circunstancia en el momento de la inscripción y adjuntarán a la solicitud la resolución o certificación del grado de minusvalía, expedida por el organismo competente, junto con el dictamen técnico facultativo y solicitud de adaptación de medios y tiempos. El centro adoptará las medidas oportunas de adaptación de tiempos y medios que procedan, en aplicación de la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.
 - 5.3. Al término del período establecido para la formalización de las inscripciones, la secretaría del centro publicará una relación, diferenciada por especialidades, y, en su caso, por itinerarios, opciones o agrupamientos de materias de los solicitantes admitidos y de los excluidos con indicación, en este supuesto, de las causas. La convocatoria fijará el procedimiento y los plazos de reclamación.
6. Tribunales de la prueba específica de acceso
- 6.1. La prueba específica de acceso contará en cada centro con un único tribunal por cada especialidad.
 - 6.2. Estos tribunales estarán integrados por un número de miembros impar, no inferior a cinco, pertenecientes a la especialidad correspondiente o especialidades o materias afines más directamente relacionadas con la prueba que se realiza. El tribunal podrá contar con el asesoramiento de aquellos profesores o expertos en otras materias exigibles en los diferentes ejercicios que integran la prueba.
 - 6.3. El presidente del tribunal será designado por el director del centro. Los vocales serán designados por el jefe del departamento, o por quien desempeñe sus funciones en los centros privados, al que esté adscrita la materia, asignatura o ámbito de conocimientos más afín, objeto del examen. Actuará como secretario el vocal que designe el presidente del tribunal.
 - 6.4. Para cada miembro del tribunal se designará un suplente, siguiendo el mismo procedimiento que el establecido en el apartado anterior.
7. Publicidad de los miembros de los tribunales
- 7.1. La relación de los miembros de cada tribunal se hará pública con antelación al inicio de la prueba, en el tablón de anuncios y en la página web del centro superior de Diseño.
 - 7.2. En los centros públicos los miembros de los tribunales están sujetos a las causas de abstención y recusación que se prevén en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

8. Reclamación

- 8.1. Quien estuviera en desacuerdo con la calificación de alguno de los ejercicios o con la calificación final obtenida en la prueba, dispondrá de dos días hábiles, contados a partir de hacerse pública el acta de calificación, para solicitar, mediante escrito dirigido al presidente del tribunal, una revisión de la misma, especificando claramente los motivos de su reclamación. La reclamación se presentará en la secretaría del centro en que se haya realizado la prueba.
- 8.2. El tribunal resolverá la reclamación presentada en los tres días hábiles siguientes al de finalización del plazo de reclamación y comunicará su resolución al interesado de modo que quede constancia de su recepción.
- 8.3. En caso de disconformidad con la decisión adoptada, en el plazo de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación, el interesado podrá solicitar por escrito al Director del centro donde se realizó la prueba que eleve la reclamación al Director del Área Territorial de Madrid-Capital, cuya resolución, que será motivada, pondrá fin a la vía administrativa.

9. Conservación de la documentación

La documentación generada por la realización de las pruebas se conservará hasta tres meses después de finalizadas las pruebas, salvo la documentación relativa a las reclamaciones que se hayan presentado.

10. Adjudicación de plazas

- 10.1. La admisión de alumnos queda supeditada a la superación de la prueba específica de acceso por la especialidad correspondiente y, en su caso, itinerario, opción o agrupamiento de materias. Las plazas se adjudicarán de acuerdo con las calificaciones obtenidas en la prueba en orden decreciente.
- 10.2. En aquellas especialidades en que, conforme al apartado 2.1.2 de este anexo, el segundo ejercicio se haya organizado tomando en consideración los itinerarios, opciones o agrupamientos de materias ofrecidos por el centro, las vacantes se adjudicarán en primer lugar a los alumnos que hubieran realizado el segundo ejercicio por esas opciones, itinerarios o agrupamientos.
- 10.3. Si la demanda de plazas fuese superior a la disponibilidad de puestos en determinada especialidad y centro, en la adjudicación tendrán prioridad los solicitantes que hayan superado las pruebas por esa especialidad y centro. En caso de que queden plazas disponibles, podrán adjudicarse a otros alumnos que las hayan superado en un centro distinto por la misma especialidad, en el mismo centro por una especialidad diferente, y en distinto centro por una especialidad diferente, en ese orden.

ANEXO VI

Prueba específica de acceso a las enseñanzas oficiales conducentes al título de Graduado en Música

1. Destinatarios y centro de realización

- 1.1. Podrán inscribirse en la prueba específica de acceso a las enseñanzas oficiales conducentes al título de Graduado en Música las personas que, estando en posesión del requisito académico conforme al artículo segundo.2, de esta orden, deseen acceder a estas enseñanzas.
- 1.2. La convocatoria, inscripción y ejecución de las pruebas específicas de acceso se llevará a cabo en los centros superiores de enseñanzas artísticas de Música, públicos o privados autorizados, pertenecientes al ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid, en los que se impartan las enseñanzas de Grado en Música, de conformidad con lo establecido en esta orden. El aspirante se inscribirá preferentemente en el centro en el que desee ser admitido para cursar estas enseñanzas.

2. Estructura de la prueba específica

- 2.1. La prueba específica de acceso a las enseñanzas oficiales de Grado en Música constará de dos ejercicios:
 1. Primer ejercicio: Se evaluarán los conocimientos de carácter general que son necesarios para todas las especialidades de Graduado en Música. Constará de una prueba de Análisis Musical y de una Prueba auditiva. Ambas pruebas se calificarán de 0 a 10 puntos.

La calificación del primer ejercicio será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las dos pruebas, que se expresará con dos decimales redondeando a la centésima más próxima, y en caso de equidistancia a la superior. Se considerará aprobado el primer ejercicio cuando la nota así obtenida sea igual o superior a 5 puntos.

2. Segundo ejercicio: Tendrá carácter práctico y estará vinculado a la especialidad. Podrá constar de varias partes, no más de cuatro, relacionadas con:

- Obras realizadas por el candidato, que podrán ser composiciones y/o trabajos realizados en los dos últimos años.
- Realización de un trabajo armónico-contrapuntístico.
- Interpretación de un repertorio de un mínimo de 15 minutos.
- Prueba de lectura a primera vista.
- Desarrollo de un tema sobre aspectos de la Historia de la Música en relación con los estilos musicales y la Estética musical.

En aquellas especialidades en que se organicen itinerarios, opciones o agrupamientos de materias y éstos sean ofrecidos por el centro, el segundo ejercicio podrá organizarse conforme a los mismos, a los únicos efectos de preferencia en la admisión a las vacantes del centro en esos itinerarios, opciones o agrupamientos y de organización interna del propio centro.

Cada una de las partes del segundo ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos. La calificación de este ejercicio será la media de las puntuaciones obtenidas en las partes, que se expresará con dos decimales redondeando a la centésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior. Dicha media podrá ser ponderada según los criterios que establezca y haga públicos el centro, o, en defecto de ponderación, será la media aritmética. Se considerará aprobado el segundo ejercicio cuando la nota así obtenida sea igual o superior a 5 puntos

- 2.2. La concreción de los contenidos y de la duración de ambos ejercicios y de, en su caso, cada una de sus partes, así como, si los hay, los criterios de ponderación de las calificaciones, y los criterios de desempate en el proceso de admisión, corresponden a los centros superiores de Música. Esta información se hará pública en el tablón de anuncios y en la página web del centro con la antelación suficiente.

En dicha información deberán constar los criterios que se adopten sobre el grado de dificultad, tanto del análisis como de las obras o estudios, los estilos más representativos y, en su caso, la exigencia de interpretar de memoria una parte o la totalidad del programa a los que deberá adecuarse la realización de esta prueba. En dicha información se indicarán obras que sirvan como punto de referencia. Asimismo, se precisará el número de obras que deben interpretarse a solo o con instrumento acompañante, en el caso del canto y de los instrumentos no polifónicos.

3. Calificación y certificación de la prueba específica de acceso

- 3.1. Para superar la prueba específica de acceso será necesario aprobar los dos ejercicios. La calificación final será, para quienes tengan el título profesional de Música, la obtenida según la siguiente expresión: nota primer ejercicio (20%) + nota del segundo ejercicio (50%) + nota media título profesional (30%) . Para aquellos que no tengan el título profesional de música, el segundo ejercicio constituirá el 80% de la calificación de la prueba específica de acceso. La calificación de la prueba se expresará con dos decimales y se redondeará a la centésima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior.
- 3.2. Las calificaciones obtenidas por cada uno de los aspirantes en los distintos ejercicios que integran la prueba específica de acceso se consignarán en un acta de calificación en la que figurarán, al menos, los candidatos por orden alfabético, la puntuación obtenida en cada ejercicio y la calificación final correspondiente. Además de ello, en el citado documento constará el centro, lugar y fecha de realización de la prueba e irá firmada por el secretario del tribunal, los vocales y el presidente del mismo.
- 3.3. La superación de la prueba de acceso se acreditará mediante el correspondiente certificado de superación, emitido por el secretario del centro, con el visto bueno del director, de conformidad con el acta de calificación de la correspondiente prueba. El certificado se emitirá en papel tamaño DIN A-4 con el emblema del centro en la parte superior izquierda y el emblema de la Comunidad de Madrid en la superior derecha. En él figurará, al menos:
- Título: Certificado de superación de la prueba específica de acceso a las enseñanzas oficiales conducentes al título de Graduado en Música.
 - Subtítulo: Convocatoria 2010.

- La denominación oficial del centro y el código de centro.
 - El nombre del candidato, su DNI, NIE o pasaporte y la fecha de nacimiento.
 - Lugar y fecha de realización de la prueba.
 - La especialidad por la que el candidato ha superado la prueba y, en su caso, el itinerario.
 - La calificación obtenida en cada uno de los ejercicios y la calificación final.
 - Sello del centro.
- 3.4. En ningún caso se emitirán certificados a aquellos aspirantes que no hayan logrado la superación total de la prueba, ni certificados parciales, ni certificados de calificaciones de los diferentes ejercicios.
4. Convocatoria de la prueba específica de acceso
- 4.1. La prueba específica de acceso a las enseñanzas oficiales de Grado en Música se convocará, para el año académico 2010-2011, para su realización en el mes de septiembre.
- 4.2. Esta prueba será convocada por cada centro superior público o privado que, debidamente autorizado, vaya a impartir estas enseñanzas en la Comunidad de Madrid en dicho año académico. La convocatoria deberá hacerse pública con una antelación mínima de treinta días hábiles respecto de la fecha de comienzo de la prueba.
- 4.3. Corresponde al centro concretar el calendario de realización de los ejercicios de la prueba específica de acceso, que deberá ser anunciado al menos con una antelación de veinte días hábiles a la celebración de los mismos.
- 4.4. Cada centro hará público en su tablón de anuncios y en su página web el número de plazas que se convocan, desglosadas, por especialidades y, en su caso, itinerarios, opciones o agrupamiento de materias.
- 4.5. En el momento de realizar la prueba, los interesados deberán presentar ante el tribunal su DNI, NIE o pasaporte y copia de la solicitud de inscripción.
- 4.6. La superación de la prueba específica de acceso facultará, únicamente, para matricularse en el curso académico para el que haya sido convocada.
- 4.7. La superación de la prueba específica de acceso permitirá acceder a cualquiera de los centros de la Comunidad de Madrid y del territorio nacional donde se cursen estas enseñanzas artísticas superiores, sin perjuicio de la disponibilidad de plazas de los mismos.
5. Inscripciones para la prueba específica de acceso
- 5.1. Los aspirantes presentarán en el mes de junio la solicitud de inscripción que se facilitará en la secretaría del centro. Además, se adjuntará, al menos, la siguiente documentación:
- a) Fotocopia compulsada del DNI, NIE o pasaporte.
 - b) Resguardo acreditativo del pago del precio público establecido, en el caso de centros públicos, de acuerdo con el modelo 030. Los aspirantes que hayan superado la prueba a la que se refiere el artículo segundo.2.c de esta orden no tendrán que volver a efectuar pago, siendo válido el que realizaron para presentarse a aquella.
 - c) Fotocopia compulsada del título de Bachiller, o certificación de superación de la prueba de acceso a la universidad para mayores de veinticinco años, o certificado de superación de la prueba para mayores de diecinueve años sin requisitos académicos.
- 5.2. Los candidatos que tengan alguna discapacidad que les impida realizar las pruebas con los medios ordinarios manifestarán esta circunstancia en el momento de la inscripción y adjuntarán a la solicitud la resolución o certificación del grado de minusvalía, expedida por el organismo competente, junto con el dictamen técnico facultativo y solicitud de adaptación de medios y tiempos. El centro adoptará las medidas oportunas de adaptación de tiempos y medios que procedan, en aplicación de la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.
- 5.3. Al término del período establecido para la formalización de las inscripciones, la secretaría del centro publicará una relación, diferenciada por especialidades, y, a efectos organizativos, por itinerarios, opciones o agrupamientos de materias de los solicitantes admitidos y de los excluidos con indicación, en este supuesto, de las causas. La convocatoria fijará el procedimiento y los plazos de reclamación.

6. Tribunales de la prueba específica de acceso
 - 6.1. La prueba específica de acceso contará en cada centro con un único tribunal por cada especialidad.
 - 6.2. Estos tribunales estarán integrados por un número de miembros impar, no inferior a cinco, pertenecientes a la especialidad correspondiente o especialidades o materias afines más directamente relacionadas con la prueba que se realiza. El tribunal podrá contar con el asesoramiento de aquellos profesores o expertos en otras materias exigibles en los diferentes ejercicios que integran la prueba.
 - 6.3. El presidente del tribunal será designado por el director del centro. Los vocales serán designados por el jefe del departamento, o por quien desempeñe sus funciones en los centros privados, al que esté adscrita la materia, asignatura o ámbito de conocimientos más afín, objeto del examen. Actuará como secretario el vocal que designe el presidente del tribunal.
 - 6.4. Para cada miembro del tribunal se designará un suplente, siguiendo el mismo procedimiento que el establecido en el apartado anterior.
7. Publicidad de los miembros de los tribunales
 - 7.1. La relación de los miembros de cada tribunal se hará pública con antelación al inicio de la prueba, en el tablón de anuncios y en la página web del centro superior de Música.
 - 7.2. En los centros públicos los miembros de los tribunales están sujetos a las causas de abstención y recusación que se prevén en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.
8. Reclamación
 - 8.1. Quien estuviera en desacuerdo con la calificación de alguno de los ejercicios o con la calificación final obtenida en la prueba, dispondrá de dos días hábiles, contados a partir de hacerse pública el acta de calificación, para solicitar, mediante escrito dirigido al presidente del tribunal, una revisión de la misma, especificando claramente los motivos de su reclamación. La reclamación se presentará en la secretaría del centro en que se haya realizado la prueba.
 - 8.2. El tribunal resolverá la reclamación presentada en los tres días hábiles siguientes al de finalización del plazo de reclamación y comunicará su resolución al interesado de modo que quede constancia de su recepción.
 - 8.3. En caso de disconformidad con la decisión adoptada, en el plazo de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación, el interesado podrá solicitar por escrito al Director del centro donde se realizó la prueba que eleve la reclamación al Director del Área Territorial de Madrid-Capital, cuya resolución, que será motivada, pondrá fin a la vía administrativa.
9. Conservación de la documentación

La documentación generada por la realización de las pruebas se conservará hasta tres meses después de finalizadas las pruebas, salvo la documentación relativa a las reclamaciones que se hayan presentado.
10. Adjudicación de plazas
 - 10.1. La admisión de alumnos queda supeditada a la superación de la prueba específica de acceso por la especialidad correspondiente y, en su caso, itinerario, opción o agrupamiento de materias. Las plazas se adjudicarán de acuerdo con las calificaciones obtenidas en la prueba en orden decreciente.
 - 10.2. En aquellas especialidades en que, conforme al apartado 2.1.2 de este anexo, el segundo ejercicio se haya organizado tomando en consideración los itinerarios, opciones o agrupamientos de materias ofrecidos por el centro, las vacantes se adjudicarán en primer lugar a los alumnos que hubieran realizado el segundo ejercicio por esas opciones, itinerarios o agrupamientos.
 - 10.3. Si la demanda de plazas fuese superior a la disponibilidad de puestos en determinada especialidad y centro, en la adjudicación tendrán prioridad los solicitantes que hayan superado las pruebas por esa especialidad y centro. En caso de que queden plazas disponibles, podrán adjudicarse a otros alumnos que las hayan superado en un centro distinto por la misma especialidad, en el mismo centro por una especialidad diferente, y en distinto centro por una especialidad diferente, en ese orden.

(03/22.577/10)



NOTA INFORMATIVA SOBRE LA CONVOCATORIA DE LAS PRUEBAS DE ACCESO A ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES PARA EL CURSO 2010-2011

Una vez firmada la *Orden 2850/2010, de 21 de mayo, de la Consejería de Educación, por la que se regulan las pruebas de acceso a enseñanzas artísticas superiores para el curso 2010-2011*, y estando próxima su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, procede adelantar la información relativa a los plazos y procedimientos para la tramitación de las solicitudes de inscripción que han de tener en cuenta los centros docentes y las Direcciones de Área Territoriales:

- Podrán acceder a las enseñanzas oficiales conducentes al título de Graduado en Arte Dramático, Conservación y Restauración de Bienes Culturales, Danza, Diseño y Música quienes estén en posesión del requisito académico y superen la correspondiente prueba específica de acceso a cada una de las enseñanzas.
- El requisito académico se podrá acreditar mediante alguno de los siguientes documentos:
 - a. Título de Bachiller.
 - b. Certificado de superación de la prueba de acceso a la universidad para mayores de veinticinco años.
 - c. Para los mayores de diecinueve años, o que los cumplan en el año 2010, certificado de superación de la prueba a la que se refiere el anexo I de esta nota informativa, en la que los candidatos tendrán que acreditar que poseen la madurez suficiente en relación con los objetivos del bachillerato. Para estos candidatos esta prueba será considerada parte integrante de la prueba específica de acceso a las enseñanzas artísticas superiores, y su superación será requisito indispensable para poder realizar la prueba específica de acceso a la que se refiere el párrafo siguiente.
- Los aspectos relativos a los plazos y procedimientos para la tramitación de las solicitudes de inscripción en la prueba específica de acceso a cada una de las enseñanzas artísticas superiores, así como las características principales de sus contenidos, se recogen en los anexos II, III, IV, V y VI de esta nota informativa.

Se ruega la difusión de la presente comunicación a los Servicios de Inspección Educativa y a los centros docentes afectados dependientes de cada Dirección de Área Territorial, así como su inclusión en las páginas web de las Direcciones de Área Territoriales.

Madrid, 26 de mayo de 2010

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN ACADÉMICA DE EDUCACIÓN
SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZAS
DE RÉGIMEN ESPECIAL

Fdo.: Carmen Marín Pilz

ILMOS/A. SRES/A. DIRECTORES/A DE ÁREAS TERRITORIALES





ANEXO I

Prueba para los candidatos que no poseen el título de Bachiller ni han superado la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años

Destinatarios

Esta prueba está destinada a las personas mayores de diecinueve años, o que los cumplan en el año 2010, que no posean el título de Bachiller ni hayan superado la prueba de acceso a la Universidad para mayores de veinticinco años.

Convocatoria e inscripción

La Dirección de Área Territorial de Madrid-Capital convocará la prueba, que se celebrará entre el 15 de junio y el 15 de julio de 2010, designará el centro público donde deberá efectuarse, determinará el plazo de inscripción y establecerá el calendario para la realización de la misma, teniendo en cuenta las fechas de realización de la parte específica de cada una de las enseñanzas.

La convocatoria, el plazo de inscripción, el centro y el calendario de las pruebas se harán públicos en los tablones de anuncios y en la página web de la Dirección de Área Territorial Madrid-Capital.

La Dirección del Área Territorial determinará asimismo la documentación necesaria para la inscripción en esta prueba, entre la que figurará, al menos, el modelo 030 que justifique el pago del precio público establecido por el concepto "Prueba de acceso".

La inscripción deberá realizarse en el mismo centro público que se haya determinado para la realización de esta prueba, independientemente de la enseñanza artística superior que se desee cursar y de la titularidad, pública o privada, del centro donde se vaya a realizar posteriormente la prueba específica de acceso.

Los candidatos que tengan alguna discapacidad que les impida realizar las pruebas con los medios ordinarios manifestarán esta circunstancia en el momento de la inscripción y adjuntarán a la solicitud la resolución o certificación del grado de minusvalía, expedida por el organismo competente, junto con el dictamen técnico facultativo y solicitud de adaptación de medios y tiempos. El centro comunicará esta circunstancia a la Dirección de Área Territorial Madrid-Capital para que se adopten las medidas oportunas de adaptación de tiempos y medios que procedan, en aplicación de la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

Al término del período establecido para la formalización de las inscripciones, la secretaria del centro publicará una relación de los solicitantes de la prueba admitidos y, en su caso, de los excluidos, con indicación, en este supuesto, de las causas. La convocatoria fijará el procedimiento y los plazos de reclamación.

Contenido de la prueba

La prueba constará de los siguientes ejercicios:

- a) Desarrollo por escrito, durante un tiempo máximo de una hora, de las cuestiones que se formulen sobre la materia lengua castellana y literatura a partir de un texto escrito.



Comunidad de Madrid

- b) Desarrollo por escrito, durante un tiempo máximo de una hora, de las cuestiones que se formulen sobre historia de la filosofía.
- c) Desarrollo por escrito, durante un tiempo máximo de una hora, de las cuestiones que se formulen sobre historia de España.

En los tres ejercicios, cuyos referentes serán los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de los currículos vigentes de esas materias del Bachillerato en la Comunidad de Madrid, se valorará el grado de madurez del aspirante en cuanto a la correcta comprensión de conceptos, la utilización del lenguaje y la capacidad de análisis y síntesis, así como el nivel de conocimientos sobre estas materias propias del currículo de dicha etapa.

Cada uno de los tres ejercicios de la prueba se calificará entre cero y diez puntos. Para superar la prueba será preciso haber obtenido una puntuación igual o superior a cinco puntos en cada uno de los ejercicios. La calificación final de la prueba será la media aritmética de las calificaciones de los tres ejercicios, expresada en términos numéricos, de cero a diez con dos decimales.

Otros aspectos de la prueba

Otros aspectos de la prueba relacionados con las listas de admitidos a la misma, tribunales, calificación, reclamación y acreditación y validez, serán los recogidos en el Anexo I de la Orden 2850/2010, de 21 de mayo, de la Consejería de Educación, por la que se regulan las pruebas de acceso a enseñanzas artísticas superiores para el curso 2010-2011 y en la Instrucciones que al efecto dicte el Director de Área Territorial de Madrid Capital.



ANEXO II

Prueba específica de acceso a las enseñanzas oficiales conducentes al título de Graduado en Arte Dramático

Destinatarios y centro de realización

- Podrán inscribirse en la prueba específica de acceso a las enseñanzas oficiales conducentes al título de Graduado en Arte Dramático las personas que, estando en posesión del requisito académico deseen acceder a estas enseñanzas.
- La convocatoria, inscripción y ejecución de las pruebas específicas de acceso se llevará a cabo en la Real Escuela Superior de Arte Dramático.

Estructura de la prueba específica

La prueba específica de acceso a las enseñanzas oficiales de Grado en Arte dramático constará de dos ejercicios:

- Primer ejercicio: Escrito y común a todas las especialidades e itinerarios. Tendrá carácter eliminatorio. Constará de dos partes: análisis escrito de una escena de una obra significativa de un autor español del siglo XX, y análisis y comentario de un material visual referente a una representación teatral.
- Segundo ejercicio: De carácter práctico, referido a la especialidad, en el que el aspirante podrá optar entre la especialidad de Dirección escénica y Dramaturgia, la especialidad de Escenografía o la especialidad de Interpretación.

La concreción de los contenidos y de la duración de los ejercicios y de, en su caso, cada una de sus partes, así como, si los hay, los criterios de ponderación de las calificaciones, y los criterios de desempate en el proceso de admisión, corresponde a la RESAD. Esta información se hará pública en el tablón de anuncios y en la página web del centro con la antelación suficiente.

Convocatoria de la prueba específica de acceso

La prueba específica de acceso para el año académico 2010-2011 a las enseñanzas oficiales de Grado en Arte Dramático se convocará para su realización en el mes de septiembre.

Esta prueba será convocada por la RESAD. La convocatoria deberá hacerse pública con una antelación mínima de treinta días hábiles respecto de la fecha de comienzo de la prueba. La RESAD concretará el calendario de realización de los ejercicios de la prueba específica de acceso, que deberá ser anunciado al menos con una antelación de veinte días hábiles a la celebración de los mismos.

Inscripciones para la prueba específica de acceso

Los aspirantes presentarán en el mes de junio la solicitud de inscripción que se facilitará en la secretaría del centro, a la que se adjuntará, al menos, la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del DNI, NIE o pasaporte.
- b) Resguardo acreditativo del pago del precio público establecido, en el caso de centros públicos, de acuerdo con el modelo 030. Los aspirantes que hayan superado la prueba para candidatos sin requisitos académicos no tendrán que volver a efectuar pago, siendo válido el que realizaron para presentarse a aquella.
- c) Fotocopia compulsada del título de Bachiller, o certificación de superación de la prueba de acceso a la universidad para mayores de veinticinco años, o certificado de superación de la prueba para mayores de diecinueve años sin



Comunidad de Madrid

requisitos académicos.

Los candidatos que tengan alguna discapacidad que les impida realizar las pruebas con los medios ordinarios manifestarán esta circunstancia en el momento de la inscripción y adjuntarán a la solicitud la resolución o certificación del grado de minusvalía, expedida por el organismo competente, junto con el dictamen técnico facultativo y solicitud de adaptación de medios y tiempos.

Otros aspectos de la prueba

Otros aspectos de la prueba serán los recogidos en el Anexo II de la Orden 2850/2010, de 21 de mayo, de la Consejería de Educación, por la que se regulan las pruebas de acceso a enseñanzas artísticas superiores para el curso 2010-2011, y en la convocatoria que establezca la RESAD, en los aspectos que sean de su competencia.



ANEXO III

Prueba específica de acceso a las enseñanzas oficiales conducentes al título de Graduado en Conservación y Restauración de Bienes Culturales

Destinatarios y centro de realización

- Podrán inscribirse en la prueba específica de acceso a las enseñanzas oficiales conducentes al título de Graduado en Conservación y Restauración de Bienes Culturales las personas que, estando en posesión del requisito académico deseen acceder a estas enseñanzas.
- La convocatoria, inscripción y ejecución de las pruebas específicas de acceso se llevará a cabo en la Escuela Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales

Estructura de la prueba específica

- La prueba específica de acceso a las enseñanzas oficiales de Grado en Conservación y Restauración de Bienes Culturales constará de tres ejercicios:

1. Primer ejercicio, escrito y común a todas las especialidades. Consistirá en el análisis de un texto, relacionado con los bienes culturales.

2. Segundo ejercicio, escrito y común a todas las especialidades. Versará sobre las materias del nivel educativo precedente: a) Historia de España, b) Historia del Arte, c) Física y Química, d) Biología. El alumno seleccionará dos de dichas materias.

3. Tercer ejercicio, de aptitud plástica, y que podrá estar referido, en su caso, a la especialidad, constará de las siguientes partes: 1. Realización de un dibujo del natural, de enfoque mimético, con modelo real, exento e inanimado. 2. Realización de un trabajo sobre representación de color. 3. Realización de un trabajo práctico para la valoración de las aptitudes específicas que requieren los estudios de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

La concreción de los contenidos y de la duración de los ejercicios y de, en su caso, cada una de sus partes, así como, si los hay, los criterios de ponderación de las calificaciones, y los criterios de desempate en el proceso de admisión, corresponden a la Escuela Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales. Esta información se hará pública en el tablón de anuncios y en la página web del centro con la antelación suficiente.

Convocatoria de la prueba específica de acceso

La prueba específica de acceso para el año académico 2010-2011 a las enseñanzas oficiales de Grado en Conservación y Restauración de Bienes Culturales se convocará para su realización en el mes de septiembre.

Esta prueba será convocada por la Escuela Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales. La convocatoria deberá hacerse pública con una antelación mínima de treinta días hábiles respecto de la fecha de comienzo de la prueba. La Escuela Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales concretará el calendario de realización de los ejercicios de la prueba específica de acceso, que deberá ser anunciado al menos con una antelación de veinte días hábiles a la celebración de los mismos.

Inscripciones para la prueba específica de acceso

Los aspirantes presentarán en el mes de junio la solicitud de inscripción que se facilitará en la secretaría del centro. Además, se adjuntará la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del DNI o pasaporte.
- b) Resguardo acreditativo del pago del precio público establecido.



Comunidad de Madrid

- c) Fotocopia compulsada del título de Bachiller, o certificación de superación de la prueba de acceso a la universidad para mayores de veinticinco años, o certificado de superación de la prueba para mayores de diecinueve años sin requisitos académicos.

Los candidatos que tengan alguna discapacidad que les impida realizar las pruebas con los medios ordinarios manifestarán esta circunstancia en el momento de la inscripción y adjuntarán a la solicitud la resolución o certificación del grado de minusvalía, expedida por el organismo competente, junto con el dictamen técnico facultativo y solicitud de adaptación de medios y tiempos.

Otros aspectos de la prueba

Otros aspectos de la prueba serán los recogidos en el Anexo III de la Orden 2850/2010, de 21 de mayo, de la Consejería de Educación, por la que se regulan las pruebas de acceso a enseñanzas artísticas superiores para el curso 2010-2011 y en la convocatoria que establezca la Escuela Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, en los aspectos que sean de su competencia.



ANEXO IV

Prueba específica de acceso a las enseñanzas oficiales conducentes al título de Graduado en Danza

Destinatarios y centro de realización

- Podrán inscribirse en la prueba específica de acceso a las enseñanzas oficiales conducentes al título de Graduado en Danza las personas que, estando en posesión del requisito académico deseen acceder a estas enseñanzas.
- La convocatoria, inscripción y ejecución de las pruebas específicas de acceso se llevará a cabo en los centros docentes, públicos o privados autorizados, de la Comunidad de Madrid en los que se impartan enseñanzas artísticas superiores de Grado en Danza. El aspirante se inscribirá preferentemente en el centro en el que desee ser admitido para cursar estas enseñanzas.

Estructura de la prueba específica

- La prueba específica de acceso a las enseñanzas oficiales de Grado en Danza constará de dos ejercicios:

1. Primer ejercicio: Escrito y común a todas las especialidades: El aspirante realizará un ejercicio escrito sobre un tema general relacionado con algún aspecto de la Danza propuesto por el tribunal.

2. Segundo ejercicio: Tendrá carácter teórico-práctico y estará vinculado a la especialidad. Podrá constar de varias partes, no más de tres, relacionadas con:

- Realización de una clase de Danza de nivel superior en relación con la especialidad.
- Realización de una variación elegida por el aspirante de un máximo de tres minutos.
- Explicación didáctica de los ejercicios propuestos por el tribunal, a efectos de acreditar la aptitud para transmitir conocimientos y destrezas.
- Realización de una improvisación a partir de un tema musical propuesto por el tribunal.

La concreción de los contenidos y de la duración de los ejercicios y de, en su caso, cada una de sus partes, así como, si los hay, los criterios de ponderación de las calificaciones, corresponde a los centros superiores de Danza. Esta información se hará pública en el tablón de anuncios y en la página web del centro con la antelación suficiente.

Convocatoria de la prueba específica de acceso

La prueba específica de acceso para el año académico 2010-2011 a las enseñanzas oficiales de Grado en Danza se convocará para su realización en el mes de septiembre.

Esta prueba será convocada por cada centro superior público o privado que, debidamente autorizado, vaya a impartir estas enseñanzas en la Comunidad de Madrid en dicho año académico. La convocatoria deberá hacerse pública con una antelación mínima de treinta días hábiles respecto de la fecha de comienzo de la prueba. Cada centro concretará el calendario de realización de los ejercicios de la prueba específica de acceso, que deberá ser anunciado al menos con una antelación de veinte días hábiles a la celebración de los mismos.



Comunidad de Madrid

Inscripciones para la prueba específica de acceso

Los aspirantes presentarán en el mes de junio la solicitud de inscripción que se facilitará en la secretaría del centro. Además, se adjuntará la siguiente documentación:

- d) Fotocopia compulsada del DNI o pasaporte.
- e) Resguardo acreditativo del pago del precio público establecido.
- f) Fotocopia compulsada del título de Bachiller, o certificación de superación de la prueba de acceso a la universidad para mayores de veinticinco años, o certificado de superación de la prueba para mayores de diecinueve años sin requisitos académicos.

Los candidatos que tengan alguna discapacidad que les impida realizar las pruebas con los medios ordinarios manifestarán esta circunstancia en el momento de la inscripción y adjuntarán a la solicitud la resolución o certificación del grado de minusvalía, expedida por el organismo competente, junto con el dictamen técnico facultativo y solicitud de adaptación de medios y tiempos.

Otros aspectos de la prueba

Otros aspectos de la prueba serán los recogidos en el Anexo IV de la Orden 2850/2010, de 21 de mayo, de la Consejería de Educación, por la que se regulan las pruebas de acceso a enseñanzas artísticas superiores para el curso 2010-2011 y en la convocatoria que establezcan los centros en los que se impartan enseñanzas artísticas superiores de Grado en Danza, en los aspectos que sean de su competencia.



ANEXO V

Prueba específica de acceso a las enseñanzas oficiales conducentes al título de Graduado o Graduada en Diseño

Destinatarios y centro de realización

- Podrán inscribirse en la prueba específica de acceso a las enseñanzas oficiales conducentes al título de Graduado o Graduada en Diseño las personas que, estando en posesión del requisito académico deseen acceder a estas enseñanzas.
- La convocatoria, inscripción y ejecución de las pruebas específicas de acceso se llevará a cabo en los centros docentes, públicos o privados autorizados, de la Comunidad de Madrid en los que se impartan enseñanzas artísticas superiores de Diseño. El aspirante se inscribirá preferentemente en el centro en el que desee ser admitido para cursar estas enseñanzas.

Estructura de la prueba específica

- La prueba específica de acceso a las enseñanzas oficiales de Grado en Diseño constará de dos ejercicios:
 1. Primer ejercicio, común a todas las especialidades, Será de carácter escrito, y consistirá en el análisis y la crítica de los textos, imágenes y/o material gráfico proporcionados por el tribunal.
 2. Segundo ejercicio específico para cada especialidad. Constará de dos partes.
 - a) La primera parte consistirá en la realización de un ejercicio de representación a partir de un modelo o realidad tridimensional.
 - b) La segunda parte consistirá en la realización de una propuesta gráfica a partir del modelo o realidad tridimensional, conforme a un concepto específico enunciado por el tribunal.

La concreción de los contenidos y de la duración de los ejercicios y de, en su caso, cada una de sus partes, así como, si los hay, los criterios de ponderación de las calificaciones, y los criterios de desempate en el proceso de admisión, corresponde a los centros superiores de Diseño. Esta información se hará pública en el tablón de anuncios y en la página web del centro con la antelación suficiente.

Convocatoria de la prueba específica de acceso

La prueba específica de acceso para el año académico 2010-2011 a las enseñanzas oficiales de Grado en Diseño se convocará para su realización en el mes de septiembre.

Esta prueba será convocada por cada centro superior público o privado que, debidamente autorizado, vaya a impartir estas enseñanzas en la Comunidad de Madrid en dicho año académico. La convocatoria deberá hacerse pública con una antelación mínima de treinta días hábiles respecto de la fecha de comienzo de la prueba. Cada centro concretará el calendario de realización de los ejercicios de la prueba específica de acceso, que deberá ser anunciado al menos con una antelación de veinte días hábiles a la celebración de los mismos.

Inscripciones para la prueba específica de acceso

- Los aspirantes presentarán en el mes de junio la solicitud de inscripción que se facilitará en la secretaría del centro. Además, se adjuntará la siguiente documentación:
 - a. Fotocopia compulsada del DNI o pasaporte.
 - b. Resguardo acreditativo del pago del precio público establecido.
 - c. Fotocopia compulsada del título de Bachiller, o certificación de superación



Comunidad de Madrid

de la prueba de acceso a la universidad para mayores de veinticinco años, o certificado de superación de la prueba para mayores de diecinueve años sin requisitos académicos.

Los candidatos que tengan alguna discapacidad que les impida realizar las pruebas con los medios ordinarios manifestarán esta circunstancia en el momento de la inscripción y adjuntarán a la solicitud la resolución o certificación del grado de minusvalía, expedida por el organismo competente, junto con el dictamen técnico facultativo y solicitud de adaptación de medios y tiempos.

Otros aspectos de la prueba

Otros aspectos de la prueba serán los recogidos en el Anexo V de la Orden 2850/2010, de 21 de mayo, de la Consejería de Educación, por la que se regulan las pruebas de acceso a enseñanzas artísticas superiores para el curso 2010-2011 y en la convocatoria que establezcan los centros en los que se impartan enseñanzas artísticas superiores de Diseño, en los aspectos que sean de su competencia.



ANEXO IV

Prueba específica de acceso a las enseñanzas oficiales conducentes al título de Graduado en Música

Destinatarios y centro de realización

- Podrán inscribirse en la prueba específica de acceso a las enseñanzas oficiales conducentes al título de Graduado en Música las personas que, estando en posesión del requisito académico deseen acceder a estas enseñanzas.
- La convocatoria, inscripción y ejecución de las pruebas específicas de acceso se llevará a cabo en los centros superiores de enseñanzas artísticas de Música, públicos o privados autorizados, pertenecientes al ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid, en los que se impartan las enseñanzas de Grado en Música.

Estructura de la prueba específica

- La prueba específica de acceso a las enseñanzas oficiales de Grado en Música constará de dos ejercicios:
 1. Primer ejercicio: Constará de una prueba de Análisis Musical y de una Prueba Auditiva.
 2. Segundo ejercicio: Tendrá carácter práctico y estará vinculado a la especialidad. Podrá constar de varias partes, no más de cuatro, relacionadas con:
 - Obras realizadas por el candidato, que podrán ser composiciones y/o trabajos realizados en los dos últimos años.
 - Realización de un trabajo armónico-contrapuntístico.
 - Interpretación de un repertorio de un mínimo de 15 minutos.
 - Prueba de lectura a primera vista.
 - Desarrollo de un tema sobre aspectos de la Historia de la Música en relación con los estilos musicales y la Estética musical.

La concreción de los contenidos y de la duración de los ejercicios y de, en su caso, cada una de sus partes, así como, si los hay, los criterios de ponderación de las calificaciones, y los criterios de desempate en el proceso de admisión, corresponden a los centros superiores de Música. Esta información se hará pública en el tablón de anuncios y en la página web del centro con la antelación suficiente.

Convocatoria de la prueba específica de acceso

La prueba específica de acceso para el año académico 2010-2011 a las enseñanzas oficiales de Grado en Música se convocará para su realización en el mes de septiembre.

Esta prueba será convocada por cada centro superior público o privado que, debidamente autorizado, vaya a impartir estas enseñanzas en la Comunidad de Madrid en dicho año académico. La convocatoria deberá hacerse pública con una antelación mínima de treinta días hábiles respecto de la fecha de comienzo de la prueba. Cada centro concretará el calendario de realización de los ejercicios de la prueba específica de acceso, que deberá ser anunciado al menos con una antelación de veinte días hábiles a la celebración de los mismos.

Inscripciones para la prueba específica de acceso

Los aspirantes presentarán en el mes de junio la solicitud de inscripción que se facilitará en la secretaría del centro. Además, se adjuntará la siguiente documentación:



Comunidad de Madrid

- g) Fotocopia compulsada del DNI o pasaporte.
- h) Resguardo acreditativo del pago del precio público establecido.
- i) Fotocopia compulsada del título de Bachiller, o certificación de superación de la prueba de acceso a la universidad para mayores de veinticinco años, o certificado de superación de la prueba para mayores de diecinueve años sin requisitos académicos.

Los candidatos que tengan alguna discapacidad que les impida realizar las pruebas con los medios ordinarios manifestarán esta circunstancia en el momento de la inscripción y adjuntarán a la solicitud la resolución o certificación del grado de minusvalía, expedida por el organismo competente, junto con el dictamen técnico facultativo y solicitud de adaptación de medios y tiempos.

Otros aspectos de la prueba

Otros aspectos de la prueba serán los recogidos en el Anexo VI de la Orden 2850/2010, de 21 de mayo, de la Consejería de Educación, por la que se regulan las pruebas de acceso a enseñanzas artísticas superiores para el curso 2010-2011 y en la convocatoria que establezcan los centros en los que se impartan enseñanzas artísticas superiores de Música, en los aspectos que sean de su competencia.

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

8955 *Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en el artículo 58 que corresponde al Gobierno, previa consulta a las comunidades autónomas y al Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas, definir la estructura y el contenido básico de los diferentes estudios de enseñanzas artísticas superiores regulados en la misma.

El artículo 46 de la citada ley establece que la definición del contenido de las enseñanzas artísticas superiores, así como la evaluación de las mismas, se hará en el contexto de la ordenación de la educación superior española en el marco europeo. Este real decreto, por tanto, es un instrumento idóneo e indispensable para asegurar el denominador común que garantice la validez de los títulos a los que conducen las enseñanzas que se regulan.

En virtud de la Ley Orgánica de Educación, se publicó el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas en dicha Ley, recogiendo en el artículo 11 la previsión de que el Gobierno definirá, de conformidad con las directrices en él establecidas, el contenido básico de los planes de estudios conducentes a la obtención de los Títulos de Graduado o Graduada, referido a las competencias, materias y sus descriptores, contenidos y número de créditos correspondientes.

El objeto del presente real decreto es definir el contenido básico de los planes de estudios conducentes a la obtención del Título de Graduado o Graduada en Música, atendiendo al perfil profesional cualificado propio del ámbito de la música y de sus especialidades.

A tal fin, se definen las competencias transversales y generales del Título de Graduado o Graduada en Música, así como las competencias específicas y los perfiles profesionales para cada una de las especialidades y se establecen las materias de formación básica y las materias obligatorias de cada especialidad con sus descriptores y número de créditos correspondientes.

Así, las enseñanzas superiores de Música deberán responder a las necesidades de un mercado cada vez más plural, integrado por una gran variedad de centros, modelos, etapas y contextos que ofrecen un catálogo muy diverso de puestos de trabajo que requieren de una especialización pedagógica y musical muy distinta.

Por otro lado, y teniendo en cuenta la complejidad del sistema educativo musical en España y Europa así como la creciente importancia en relación con el número de personas implicadas en él, subyace la necesidad de crear nuevos marcos socio-educativos para nuevos perfiles profesionales propiciados por los nuevos espacios y propuestas emergentes.

En consecuencia, el presente real decreto mantiene la especialidad de Composición y unifica las antiguas especialidades instrumentales recogidas en el Real Decreto 617/1995, de 21 de abril, por el que se establece los aspectos básicos del currículo del grado superior de las enseñanzas de música y se regula la prueba de acceso a estos estudios, en una única denominación de Interpretación. En esta especialidad los alumnos encontrarán la mayor variedad de asignaturas que desarrollan las distintas materias dentro de los estudios de Grado de Música. La asignatura de instrumento principal con mayor carga en ECTS, enmarcada en la materia obligatoria específica Instrumento/Voz, centraliza y define el desarrollo de las capacidades artísticas del estudiante, que tendrá la oportunidad de confeccionar su propio perfil profesional accediendo a una variada oferta de asignaturas. Se unifican, asimismo, en la especialidad de Pedagogía, las opciones de Pedagogía del

lenguaje y la educación musical y Canto e instrumentos de la antigua especialidad de Pedagogía.

La especialidad de Dirección integra las antiguas especialidades de Dirección de coro y Dirección de orquesta; la especialidad de Musicología integra las antiguas especialidades de Musicología, Etnomusicología y la opción de Flamencología de la especialidad de Flamenco. La opción de Guitarra flamenca de la especialidad de Flamenco se integrará en la especialidad de Interpretación. Todo ello con la intención de ampliar el perfil de competencia de los egresados a través de una formación de tendencia generalista, existiendo la posibilidad de diseñar la especialización que se determine en los diferentes planes de estudios para dar acceso a una amplia variedad de profesionalización.

Por otra parte, este real decreto crea la especialidad de Producción y gestión y la especialidad de Sonología.

La creación de la especialidad de Producción y gestión responde a la existencia de una creciente demanda social de profesionales formados para la gestión de los distintos ámbitos culturales tales como centros de documentación musical, centros para la difusión de la música, fundaciones, editoriales, gestiones de teatros, espectáculos, etc. Los graduados y graduadas en Producción y gestión deberán adquirir amplias competencias en patrimonio musical, medios de comunicación, difusión hacia ámbitos no especializados, medios de comunicación, pensamiento estético, integración del panorama actual en la cultura así como en discográficas y editoriales.

La creación de la especialidad de Sonología dará respuesta y formación a aquellos profesionales destinados a ofrecer planificación y gestión de procesos relacionados con la creación, adaptación y aplicación crítica de recursos tecnológicos en apoyo de la composición, interpretación, grabación y difusión de la música.

Las materias de formación básica junto con las materias de formación instrumental complementaria y la de Música de conjunto suponen un nexo común entre todas las especialidades dotando a los estudios de Música de esa singularidad y naturaleza que les son propias.

Los nuevos planes de los estudios superiores de Música se configuran desde la propuesta del Espacio Europeo de Educación Superior, según la cual éstos deben fundamentarse en la adquisición de competencias por parte del alumnado, en la aplicación de una nueva metodología de aprendizaje y en la adecuación de los procedimientos de evaluación. Como consecuencia, se propone que la unidad de medida que refleja los resultados del aprendizaje y el volumen de trabajo realizado por el estudiante sean los denominados créditos europeos (ECTS), y se garantizará la movilidad del alumnado posibilitando la obtención del Suplemento Europeo al Título.

Destaca, de manera especial, el equilibrio entre los conocimientos conceptuales, el desarrollo de destrezas técnicas y la comprensión de los principios estéticos y culturales que determinan el fenómeno artístico. Estos tres aspectos son esenciales en la fundamentación y el estímulo de la capacidad creativa, así como en el desarrollo de las competencias transversales, generales y específicas que proporcionen un nivel de aprendizaje acorde con las necesidades fundamentales para el ejercicio profesional.

Entre los principios generales que deberán inspirar el diseño de los nuevos títulos, los planes de estudios tendrán en cuenta que cualquier actividad profesional debe realizarse desde el respeto a los derechos fundamentales y de igualdad entre hombres y mujeres, desde la promoción de los Derechos Humanos y con los valores propios de una cultura democrática.

En el proceso de elaboración de este real decreto han sido consultadas las Comunidades Autónomas en el seno de la Conferencia Sectorial de Educación y han emitido informe el Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas y el Ministerio de Política Territorial.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de mayo de 2010,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto.*

El presente real decreto tiene por objeto establecer el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de grado en Música, de acuerdo con los principios generales que rigen el Espacio Europeo de Educación Superior, de conformidad con lo regulado en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y con el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores.

Artículo 2. *Centros de enseñanzas artísticas superiores de Música.*

Los estudios de grado en Música se cursarán en los centros superiores de enseñanzas artísticas de música.

1. Asimismo, las enseñanzas artísticas oficiales de máster reguladas en el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, se impartirán en dichos centros. Los estudios de doctorado regulados en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, podrán impartirse en los centros superiores de enseñanzas artísticas de música mediante convenios con las universidades.

2. Las Administraciones educativas favorecerán la autonomía pedagógica, de organización y de gestión de la que disponen estos centros para el ejercicio de sus actividades docentes, interpretativas, investigadoras y de difusión del conocimiento, a fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones como centros educativos superiores del Espacio Europeo de Educación Superior.

3. Los centros de enseñanzas artísticas superiores de Música fomentarán programas de investigación científica y técnica propios de esta disciplina, para contribuir a la generación y difusión del conocimiento y a la innovación en dicho ámbito. Las Administraciones educativas establecerán los mecanismos adecuados para que estos centros puedan realizar o dar soporte a la investigación científica y técnica, que les permita integrarse en el Sistema Español de Ciencia y Tecnología.

Artículo 3. *Finalidad de las enseñanzas artísticas de grado y perfil profesional.*

1. Las enseñanzas artísticas de grado en Música tendrán como objetivo general la formación cualificada de profesionales que dominen los conocimientos propios de la música y adopten las actitudes necesarias que les hagan competentes para integrarse en los distintos ámbitos profesionales de esta disciplina.

2. El perfil del Graduado en Música corresponde al de un profesional cualificado que ha alcanzado la madurez y la formación técnica y humanística necesarias para realizar de manera plena la opción profesional más adecuada a sus capacidades e intereses, mediante el desarrollo de las competencias comunes a los estudios de Música y a la correspondiente especialidad.

Artículo 4. *Título de Graduado o Graduada en Música y especialidades.*

1. La superación de las enseñanzas artísticas superiores de grado en Música dará lugar a la obtención del Título de Graduado o Graduada en Música, seguido de la especialidad correspondiente. Estos títulos tendrán carácter oficial y validez académica y profesional en todo el territorio nacional.

2. Las especialidades de las enseñanzas artísticas de grado en Música son las siguientes: **Composición, Dirección, Interpretación, Musicología, Pedagogía, Producción y gestión y Sonología.**

3. De conformidad con la disposición adicional séptima del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, no podrán establecerse otros títulos oficiales que sean coincidentes sustancialmente con los títulos de Graduado o Graduada en Música.

Artículo 5. *Acceso y prueba específica.*

1. Para el acceso a las enseñanzas oficiales conducentes al Título de Graduado o Graduada en Música, se requerirá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 12 del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, y la superación de la correspondiente prueba específica a que se refiere el artículo 54.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. Para los mayores de diecinueve años de edad que no cumplan los requisitos establecidos en el citado artículo 12, las Administraciones educativas regularán y organizarán una prueba que acredite que el aspirante posee la madurez en relación con los objetivos del bachillerato y los conocimientos, habilidades y aptitudes necesarios para cursar con aprovechamiento las correspondientes enseñanzas. La superación de dicha prueba tendrá validez permanente para el acceso a las enseñanzas artísticas superiores en todo el Estado.

3. La prueba específica de acceso a estos estudios se llevará a cabo para cada especialidad y tendrá como finalidad valorar la madurez, los conocimientos y las aptitudes para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas. En el caso de la especialidad de Interpretación, la prueba se realizará en función de la materia correspondiente a su instrumento principal.

4. Corresponde a las Administraciones educativas, en su ámbito competencial, la convocatoria, organización, desarrollo y evaluación de la prueba específica de acceso a estos estudios.

5. Las Administraciones educativas realizarán, al menos, una convocatoria anual de la prueba específica de acceso a las enseñanzas artísticas de grado en Música. Esta prueba faculta, únicamente, para matricularse en el curso académico para el que haya sido convocada.

6. La superación de esta prueba específica permitirá acceder a cualquiera de los centros del Estado donde se cursen estas enseñanzas, sin perjuicio de la disponibilidad de plazas de los mismos.

7. De acuerdo con la Disposición adicional segunda del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de Música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para hacer efectivo lo previsto en el artículo 54.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la prueba de acceso a las enseñanzas superiores, la nota media del expediente de los estudios profesionales constituirá como máximo el 50 % de la nota de la prueba en el caso de los alumnos y las alumnas que opten a ella y estén en posesión del Título profesional de Música. Corresponde a las Administraciones educativas la concreción de ese tanto por ciento.

Artículo 6. *Contenido básico de los planes de estudios conducentes a la obtención del Título de Graduado o Graduada en Música.*

1. Las enseñanzas artísticas superiores de grado en Música comprenderán una formación básica y una formación específica orientada a la preparación para el ejercicio profesional. Para la consecución de dicha finalidad, estos estudios desarrollarán de modo integrador, capacidades artísticas, científicas y tecnológicas.

2. Los planes de estudios conducentes a la obtención del Título de Graduado o Graduada en Música, deberán contener las competencias transversales, las competencias generales, y las competencias específicas y los perfiles profesionales definidos para cada una de las especialidades, que se determinan en el anexo I del presente real decreto.

3. Estos planes de estudios comprenderán, para cada una de sus especialidades, 4 cursos académicos de **60 créditos** cada uno, con un total de **240 créditos**. La distribución de los créditos correspondientes al contenido básico será la siguiente:

a) La formación básica tendrá un **mínimo de 24 créditos**. Las materias, contenidos y créditos correspondientes a este mínimo de formación básica serán los que figuran en el **anexo II**.

b) La **formación especializada** tendrá un **mínimo de 102 créditos**. Las materias obligatorias de especialidad, los contenidos y créditos correspondientes a este mínimo de formación especializada serán los que figuran en el **anexo III**.

c) **El trabajo fin de grado tendrá un mínimo de 6 créditos y** se realizará en la fase final del plan de estudios. Los contenidos y créditos correspondientes a este mínimo serán los que figuran en el anexo III.

Artículo 7. *Organización de las materias.*

1. Las Administraciones educativas, vista la propuesta de los centros, establecerán el plan de estudios, completando hasta el total de 240 créditos los mínimos fijados en este real decreto de conformidad con los siguientes criterios:

a) Cada una de las materias establecidas en el presente real decreto se organizará en una o varias asignaturas, señalando las competencias, el contenido y el número de créditos para cada una de ellas y el curso o los cursos en que deberán realizarse, pudiendo incrementarse los contenidos y los créditos mínimos fijados.

b) El plan de estudios se podrá completar con otras materias, además de las establecidas en este real decreto, que se concretarán en asignaturas.

c) Se podrán establecer asignaturas optativas que desarrollen contenidos cuya finalidad sea la de actualizar, completar o ampliar la formación del alumnado.

2. En todo caso, las materias vinculadas a la formación básica deberán tener asignado un mínimo de 4 créditos para que puedan ser incorporadas al plan de estudios.

3. Las Administraciones Educativas, vista la propuesta de los centros, al establecer los correspondientes planes de estudios, podrán disponer diversos itinerarios académicos en cada una de las especialidades a que se refiere el presente real decreto.

Artículo 8. *Creación de nuevas especialidades.*

1. Las Administraciones educativas, vista la propuesta de los centros, podrán proponer la creación de nuevas especialidades.

2. En la propuesta de creación de una nueva especialidad deberán definirse las competencias específicas y el perfil profesional correspondientes a dicha especialidad, y las materias obligatorias de especialidad, los contenidos y créditos correspondientes.

3. El Gobierno, previa consulta a las comunidades autónomas y al Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas, resolverá sobre la creación de nuevas especialidades.

Artículo 9. *Evaluación.*

1. La evaluación del proceso de aprendizaje del estudiante se basará en el grado y nivel de adquisición y consolidación de las competencias transversales, generales y específicas definidas para estos estudios.

2. La evaluación será diferenciada por asignaturas y tendrá un carácter integrador en relación con las competencias definidas para cada una de ellas en los planes de estudios. La evaluación y calificación del trabajo fin de grado será única y su superación requerirá haber aprobado la totalidad de las asignaturas que integran el correspondiente plan de estudios.

3. Los criterios de evaluación se especificarán en los correspondientes planes de estudios y serán objetivables y mensurables de acuerdo con los parámetros que se definan a tal efecto.

4. La obtención del Título de Graduado o Graduada en Música requerirá la superación de la totalidad de las asignaturas, las prácticas, si se programan, y el trabajo fin de grado que constituyan el plan de estudios.

Artículo 10. *Reconocimiento y transferencia de créditos.*

1. Sin perjuicio de lo establecido con carácter general en el artículo 6 del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, la transferencia y reconocimiento de créditos en

las enseñanzas artísticas superiores de grado en Música, deberán respetar los siguientes criterios:

a) Con carácter general, los créditos obtenidos podrán ser reconocidos por la Administración educativa teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y los contenidos de las asignaturas cursadas y los previstos en el plan de estudios que se encuentre cursando.

b) En el caso de traslado de expediente entre comunidades autónomas para continuar los mismos estudios, será objeto de reconocimiento la totalidad de los créditos obtenidos.

c) Cuando se acceda a una nueva especialidad del mismo Título de Graduado o Graduada en Música, será objeto de reconocimiento la totalidad de los créditos obtenidos correspondientes a las materias de formación básica.

d) En ningún caso serán objeto de reconocimiento los créditos asignados al Trabajo fin de grado de los estudios que se encuentre cursando.

2. Los estudiantes podrán obtener reconocimiento de hasta un máximo de 6 créditos por la participación en actividades culturales, artísticas, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.

3. Para las asignaturas objeto de reconocimiento de créditos se computará la calificación obtenida en el centro de procedencia. El reconocimiento de créditos en que no exista calificación no se tendrá en cuenta a los efectos de ponderación.

Artículo 11. Participación en Programas de movilidad de estudiantes y profesores y prácticas de los estudiantes.

1. Las Administraciones educativas facilitarán el intercambio y la movilidad de los estudiantes, titulados y profesorado de las enseñanzas de Música en el Espacio Europeo de Educación Superior, dentro de los programas europeos existentes conforme su propia normativa. Las Administraciones educativas también podrán crear otros programas de carácter específico para estas enseñanzas.

2. Las Administraciones educativas o los centros fomentarán la firma de convenios de cooperación con instituciones y empresas, a fin de impulsar la movilidad y el intercambio de profesores, investigadores y estudiantes de estas enseñanzas.

3. Las Administraciones educativas o los centros promoverán la firma de convenios con empresas e instituciones para la realización de prácticas externas por parte de los alumnos que cursan estas enseñanzas.

Disposición adicional primera. Alumnos con discapacidad.

1. En el marco de lo establecido en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, se deberán cumplir las disposiciones vigentes en materia de promoción de la accesibilidad.

2. Las Administraciones educativas adoptarán las medidas oportunas para la adaptación del plan de estudios a las necesidades del alumnado con discapacidad.

Disposición adicional segunda. Formación del profesorado.

1. Las Administraciones educativas propiciarán planes de formación del profesorado, relativos al conocimiento de los principios básicos, la estructura, la organización, las nuevas metodologías y los sistemas de evaluación e investigación correspondientes al Espacio Europeo de Educación Superior.

2. Asimismo, las Administraciones educativas, a propuesta de los centros, fomentarán planes de formación del profesorado para la actualización y profundización de las disciplinas propias de la Música en sus diferentes ámbitos.

Disposición adicional tercera. *Implantación de las enseñanzas artísticas superiores de grado en Música.*

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2 /2006, de 3 de mayo, y en el artículo 23 del Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo regulada en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el curso académico 2010/2011 se iniciará la implantación progresiva de las enseñanzas artísticas superiores de grado en Música que se regulan en el presente real decreto.

Disposición adicional cuarta. *Incorporación de alumnos procedentes de planes anteriores.*

1. El alumno que hubiera iniciado los estudios de Música conforme al plan de estudios regulado en el Real Decreto 617/1995, de 21 de abril, por el que se establece los aspectos básicos del currículo del grado superior de las enseñanzas de Música y se regula la prueba de acceso a estos estudios, podrá finalizar los mismos hasta el curso académico 2014/2015. Los alumnos que tras finalizar dicho curso académico no hubieran obtenido el Título conforme al plan de estudios iniciado, deberán incorporarse al nuevo plan de estudios en su correspondiente especialidad.

En el caso de no coincidencia en la denominación de especialidad la incorporación se realizará de acuerdo con lo establecido en el anexo IV a este real decreto.

2. A los efectos de lo regulado en el apartado anterior, las Administraciones educativas establecerán un procedimiento especial de reconocimiento de créditos individualizado, mediante el cual se determinarán aquellos créditos que, habiendo sido obtenidos en las enseñanzas de Música del plan de estudios que se extingue, son computados a efectos de la obtención del título oficial regulado en el presente real decreto.

3. El alumnado que hubiera iniciado los estudios de grado superior realizados al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, sobre Reglamentación General de los Conservatorios de Música, y no se hubiera incorporado a los estudios regulados en el Real Decreto 617/1995, de 21 de abril, ya citado, podrá incorporarse a los estudios regulados en el presente real decreto en su correspondiente especialidad.

En el caso de no coincidencia en la denominación de especialidad la incorporación se realizará de acuerdo con lo establecido en el anexo V a este real decreto.

Para la incorporación de estos alumnos a las enseñanzas reguladas en este real decreto deberán estar en posesión del título de bachiller o haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.

4. A los efectos de lo regulado en el apartado anterior, las Administraciones educativas establecerán un procedimiento especial de reconocimiento de créditos individualizado, en el que tendrán en cuenta el expediente del alumno y la coincidencia de contenidos y carga lectiva de las asignaturas superadas, para su concreción en créditos que sean computados a efectos de la obtención del título oficial regulado en el presente real decreto.

5. El alumnado que hubiera iniciado los estudios conducentes a la obtención del Diploma Superior de Especialización para Solistas, regulado al amparo del Decreto 313/1970, de 29 de enero, por el que se crea una Escuela Superior de Canto en Madrid, y no se hubiera incorporado a los estudios regulados en el Real Decreto 617/1995, de 21 de abril, ya citado, podrá incorporarse a los estudios regulados en el presente real decreto en la especialidad de Interpretación, en función de la materia Voz.

Para la incorporación de estos alumnos a las enseñanzas reguladas en este real decreto deberán estar en posesión del título de bachiller o haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.

6. A los efectos de lo regulado en el apartado anterior, las Administraciones educativas establecerán un procedimiento especial de reconocimiento de créditos individualizado, en el que tendrán en cuenta el expediente del alumno y la coincidencia de contenidos y carga lectiva de las asignaturas superadas, para su concreción en créditos que sean computados a efectos de la obtención del título oficial regulado en el presente real decreto.

Disposición adicional quinta. *Organización de enseñanzas conjuntas con otras instituciones de educación superior.*

Las Administraciones educativas podrán, mediante convenio con otras instituciones de educación superiores nacionales o extranjeras, organizar enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención de un único Título oficial de Graduado o Graduada y de Máster.

Disposición transitoria única. *Aplicabilidad de otras normas*

En tanto no se produzca la implantación generalizada de las enseñanzas reguladas en el presente real decreto, será de aplicación el Real Decreto 617/1995, de 21 de abril, por el que se establece los aspectos básicos del currículo del grado superior de las enseñanzas de Música y se regula la prueba de acceso a estos estudios, así como los currículos que lo desarrollan.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Queda derogado el Real Decreto 617/1995, de 21 de abril, por el que se establece los aspectos básicos del currículo del grado superior de las enseñanzas de Música y se regula la prueba de acceso a estos estudios.

2. Igualmente, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este real decreto.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto tiene carácter de norma básica, es de aplicación en todo el territorio nacional y se dicta en virtud del artículo 149.1.30.^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Barcelona, el 14 de mayo de 2010.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,
ÁNGEL GABILONDO PUJOL

ANEXO I

Competencias transversales del Graduado o Graduada en Música

Al finalizar sus estudios los Graduados y Gradudas en Música deben poseer las siguientes competencias transversales:

- Organizar y planificar el trabajo de forma eficiente y motivadora.
- Recoger información significativa, analizarla, sintetizarla y gestionarla adecuadamente.
- Solucionar problemas y tomar decisiones que respondan a los objetivos del trabajo que se realiza.
- Utilizar eficientemente las tecnologías de la información y la comunicación.
- Comprender y utilizar, al menos, una lengua extranjera en el ámbito de su desarrollo profesional.
- Realizar autocrítica hacia el propio desempeño profesional e interpersonal.
- Utilizar las habilidades comunicativas y la crítica constructiva en el trabajo en equipo.
- Desarrollar razonada y críticamente ideas y argumentos.
- Integrarse adecuadamente en equipos multidisciplinares y en contextos culturales diversos.
- Liderar y gestionar grupos de trabajo.
- Desarrollar en la práctica laboral una ética profesional basada en la apreciación y sensibilidad estética, medioambiental y hacia la diversidad.
- Adaptarse, en condiciones de competitividad a los cambios culturales, sociales y artísticos y a los avances que se producen en el ámbito profesional y seleccionar los cauces adecuados de formación continuada.
- Buscar la excelencia y la calidad en su actividad profesional.
- Dominar la metodología de investigación en la generación de proyectos, ideas y soluciones viables.
- Trabajar de forma autónoma y valorar la importancia de la iniciativa y el espíritu emprendedor en el ejercicio profesional.
- Usar los medios y recursos a su alcance con responsabilidad hacia el patrimonio cultural y medioambiental.
- Contribuir con su actividad profesional a la sensibilización social de la importancia del patrimonio cultura, su incidencia en los diferentes ámbitos y su capacidad de generar valores significativos.

Competencias generales del Título de Graduado o Graduada en Música

Al finalizar sus estudios los Graduados o Gradudas en Música deben poseer las siguientes competencias generales:

- Conocer los principios teóricos de la música y haber desarrollado adecuadamente aptitudes para el reconocimiento, la comprensión y la memorización del material musical.
- Mostrar aptitudes adecuadas para la lectura, improvisación, creación y recreación musical.
- Producir e interpretar correctamente la notación gráfica de textos musicales.
- Reconocer materiales musicales gracias al desarrollo de la capacidad auditiva y saber aplicar esta capacidad a su práctica profesional.
- Conocer los recursos tecnológicos propios de su campo de actividad y sus aplicaciones en la música preparándose para asimilar las novedades que se produzcan en él.
- Dominar uno o más instrumentos musicales en un nivel adecuado a su campo principal de actividad.
- Demostrar capacidad para interactuar musicalmente en diferentes tipos de proyectos musicales participativos.
- Aplicar los métodos de trabajo más apropiados para superar los retos que se le presenten en el terreno del estudio personal y en la práctica musical colectiva.

Conocer las características propias de su instrumento principal, en relación a su construcción y acústica, evolución histórica e influencias mutuas con otras disciplinas.

Argumentar y expresar verbalmente sus puntos de vista sobre conceptos musicales diversos.

Estar familiarizado con un repertorio amplio y actualizado, centrado en su especialidad pero abierto a otras tradiciones. Reconocer los rasgos estilísticos que caracterizan a dicho repertorio y poder describirlos de forma clara y completa.

Acreditar un conocimiento suficiente del hecho musical y su relación con la evolución de los valores estéticos, artísticos y culturales.

Conocer los fundamentos y la estructura del lenguaje musical y saber aplicarlos en la práctica interpretativa, creativa, de investigación o pedagógica.

Conocer el desarrollo histórico de la música en sus diferentes tradiciones, desde una perspectiva crítica que sitúe el desarrollo del arte musical en un contexto social y cultural.

Tener un amplio conocimiento de las obras más representativas de la literatura histórica y analítica de la música.

Conocer el contexto social, cultural y económico en que se desarrolla la práctica musical, con especial atención a su entorno más inmediato pero con atención a su dimensión global.

Estar familiarizado con los diferentes estilos y prácticas musicales que le permitan entender, en un contexto cultural más amplio, su propio campo de actividad y enriquecerlo.

Comunicar de forma escrita y verbal el contenido y los objetivos de su actividad profesional a personas especializadas, con uso adecuado del vocabulario técnico y general.

Conocer las implicaciones pedagógicas y educativas de la música en distintos niveles.

Conocer la clasificación, características acústicas, históricas y antropológicas de los instrumentos musicales.

Crear y dar forma a sus propios conceptos artísticos habiendo desarrollado la capacidad de expresarse a través de ellos a partir de técnicas y recursos asimilados.

Disponer de recursos musicales amplios y diversos para poder crear o adaptar piezas musicales así como improvisar en distintos contextos a partir del conocimiento de estilos, formatos, técnicas, tendencias y lenguajes diversos.

Valorar la creación musical como la acción de dar forma sonora a un pensamiento estructural rico y complejo.

Desarrollar capacidades para la autoformación a lo largo de su vida profesional.

Conocer y ser capaz de utilizar metodologías de estudio e investigación que le capaciten para el continuo desarrollo e innovación de su actividad musical a lo largo de su carrera.

Ser capaz de vincular la propia actividad musical a otras disciplinas del pensamiento científico y humanístico, a las artes en general y al resto de disciplinas musicales en particular, enriqueciendo el ejercicio de su profesión con una dimensión multidisciplinar.

Conocer y aplicar la legislación relativa a su ámbito profesional.

Competencias específicas del Título de Graduado o Graduada en Música en la especialidad de Composición

Al finalizar sus estudios los Graduados o Gradudas en Música en la especialidad de Composición deben poseer las siguientes competencias específicas:

Conocer los principales repertorios de la tradición occidental y de otras músicas, y adquirir la capacidad de valorar plenamente los aspectos expresivos, sintácticos y sonoros de las obras correspondientes.

Adquirir la formación necesaria para reconocer y valorar auditiva e intelectualmente distintos tipos de estructuras musicales y sonoras.

Interpretar analíticamente la construcción de las obras musicales en todos y cada uno de los aspectos y niveles estructurales que las conforman.

Saber aplicar las nuevas tecnologías al ámbito de la creación musical en una variedad de contextos y formatos, incluyendo las colaboraciones con otros campos artísticos.

Dominar las técnicas y recursos de los principales estilos compositivos históricos y recientes.

Conocer los fundamentos de acústica musical, las características acústicas de los instrumentos, sus posibilidades técnicas, sonoras y expresivas, así como sus posibles combinaciones.

Desarrollar el interés, capacidades y metodologías necesarias para la investigación y experimentación musical.

Conocer las tendencias y propuestas más recientes en distintos campos de la creación musical.

Valorar y conocer de forma crítica las tendencias principales en el campo de la interpretación en un amplio repertorio de diferentes épocas y estilos.

Transmitir verbalmente un juicio teórico, analítico, estético y crítico bien estructurado, más allá de su aplicación al ámbito estrictamente compositivo.

Adquirir una personalidad artística singular y flexible que permita adaptarse a entornos y retos creativos múltiples.

Competencias específicas del Título de Graduado o Graduada en Música en la especialidad de Dirección

Al finalizar sus estudios los Graduados o Gradudas en Música en la especialidad de Dirección deben poseer las siguientes competencias específicas:

Dominar las técnicas de Dirección que le permitan desarrollar un sentido personal de la interpretación, fundamentado en un conocimiento crítico de la tradición.

Conocer la estructura musical de las obras de los distintos repertorios de la tradición occidental y de otras músicas, con capacidad para valorar sus aspectos sintácticos y sonoros.

Desarrollar habilidades auditivas que le permitan reconocer, memorizar y reproducir una amplia variedad de materiales musicales.

Comprender analíticamente la creación, notación e interpretación de las obras musicales desde una concepción global.

Dominar las técnicas básicas de composición.

Conocer las aplicaciones tecnológicas en la notación, grabación, edición e interpretación musicales.

Conocer los fundamentos de acústica musical, las características acústicas de los instrumentos, sus posibilidades técnicas, sonoras y expresivas, así como sus posibles combinaciones.

Conocer las tendencias más recientes de la creación musical, con capacidad para valorarlas profundizando en sus notaciones e implicaciones interpretativas.

Desarrollar la capacidad de comunicación y entendimiento con los demás músicos desde la especial responsabilidad y el liderazgo que conlleva la profesión de director.

Transmitir verbalmente pensamientos musicales bien estructurados, concretos y globales, de carácter teórico, analítico, estético y crítico.

Adquirir una personalidad artística singular y flexible que permita adaptarse a entornos y retos musicales múltiples.

Conocer las implicaciones escénicas que conlleva su actividad profesional y ser capaz de desarrollar sus aplicaciones prácticas en su ámbito de trabajo.

Competencias específicas del Título de Graduado o Graduada en Música en la especialidad de Interpretación

Al finalizar sus estudios los Graduados o Gradudas en Música en la especialidad de Interpretación deben poseer las siguientes competencias específicas:

Interpretar el repertorio significativo de su especialidad tratando de manera adecuada los aspectos que lo identifican en su diversidad estilística.

- Construir una idea interpretativa coherente y propia.
- Demostrar capacidad para interactuar musicalmente en todo tipo de proyectos musicales participativos, desde el dúo hasta los grandes conjuntos.
- Expresarse musicalmente con su Instrumento/Voz de manera fundamentada en el conocimiento y dominio en la técnica instrumental y corporal, así como en las características acústicas, organológicas y en las variantes estilísticas.
- Comunicar, como intérprete, las estructuras, ideas y materiales musicales con rigor.
- Argumentar y expresar verbalmente sus puntos de vista sobre la interpretación, así como responder al reto que supone facilitar la comprensión de la obra musical.
- Desarrollar aptitudes para la lectura e improvisación sobre el material musical.
- Asumir adecuadamente las diferentes funciones subordinadas, participativas o de liderazgo que se pueden dar en un proyecto musical colectivo.
- Conocer los procesos y recursos propios del trabajo orquestal y de otros conjuntos dominando adecuadamente la lectura a primera vista, mostrando flexibilidad ante las indicaciones del director y capacidad de integración en el grupo.
- Conocer las implicaciones escénicas que conlleva su actividad profesional y ser capaz de desarrollar sus aplicaciones prácticas.

Competencias específicas del Título de Graduado o Graduada en Música en la especialidad de Musicología

Al finalizar sus estudios los Graduados o Gradudas en Música en la especialidad de Musicología deben poseer las siguientes competencias específicas:

- Conocer la estructura musical de las obras de los distintos repertorios de la tradición occidental y de otras, con capacidad de valorar plenamente sus aspectos sintácticos y sonoros.
- Conocer las condiciones artísticas, históricas y sociales en las que se ha desarrollado la creación musical y la práctica interpretativa.
- Conocer los materiales de la música, las técnicas históricas y modernas de composición, de los instrumentos, su construcción, su acústica, como otras características organológicas.
- Dominar uno o más instrumentos adecuados a su campo principal de actividad.
- Conocer las fuentes musicales y las herramientas de acceso a las mismas, así como las técnicas necesarias para su difusión.
- Conocer los métodos de investigación científica propios de su campo y sus aplicaciones.
- Adquirir la capacidad crítica para valorar los productos de la actividad musical de distintos períodos bajo una perspectiva que integre aspectos artísticos, históricos y sociales.
- Argumentar y expresar de forma escrita y verbal sus puntos de vista sobre la interpretación, así como responder al reto que supone facilitar la comprensión de la obra musical.

Competencias específicas del Título de Graduado o Graduada en Música en la especialidad de Pedagogía

Al finalizar sus estudios los Graduados o Gradudas en Música en la especialidad de Pedagogía deben poseer las siguientes competencias específicas:

- Comprender y explicar los fundamentos en pedagogía musical contemporánea, tanto en el área de conocimientos sistemáticos como en su aplicación, y saber fundamentar en ellos la reflexión crítica de la actuación educativa musical propia y ajena.
- Elaborar, seleccionar, aplicar y evaluar actividades, materiales y recursos de enseñanza/aprendizaje musicales en función de las demandas de cada contexto educativo, siendo

versátil en el dominio de los instrumentos y otros recursos musicales y aplicando de forma funcional las nuevas tecnologías.

Conocer los elementos constitutivos de la música mostrando un alto dominio en percepción auditiva, lectura, análisis, escritura, improvisación y creación musical, y ser capaz de interrelacionar todo ello para aplicarlo y utilizarlo adecuadamente en el desarrollo de la propia actividad.

Adquirir dominio técnico y capacidad expresiva en la interpretación y en la conducción de agrupaciones vocales e instrumentales, como base para la improvisación, creación y experimentación con el propio instrumento, la voz y el cuerpo en situaciones concretas de enseñanza/aprendizaje musical.

Ser capaz de desarrollar una práctica educativa-musical, como artista y formador musical orientada a la comunidad.

Contextualizar la pedagogía musical en el tiempo actual y en los diferentes ámbitos culturales, reflexionando de forma crítica sobre la función y resultados que la práctica de la educación musical puede aportar a la mejora de la persona y de la sociedad.

Saber aprovechar las oportunidades de formación y especialización que cada puesto de trabajo ofrece, incorporándolas al desarrollo del propio perfil profesional.

Implicarse activamente en proyectos educativo-musicales a través del trabajo cooperativo y asumir la responsabilidad de desarrollar la profesión educativa musical como tarea colectiva.

Diseñar y llevar a cabo procesos sistemáticos de evaluación educativa sobre alumnos, profesores, programas e instituciones y basar en sus resultados la planificación de la mejora educativa.

Diseñar, realizar y evaluar una investigación en educación musical, tanto de forma individual como formando parte activa de equipos de investigación.

Conocer los fundamentos de acústica musical, organología y sus aplicaciones en la práctica musical.

Competencias específicas del Título de Graduado o Graduada en Música en la especialidad de Producción y gestión

Al finalizar sus estudios los Graduados o Gradudas en Música en la especialidad de Producción y gestión deben poseer las siguientes competencias específicas:

Conocer profundamente la legislación vigente, nacional e internacional, en materias artísticas, de espectáculos y de derechos de autor.

Conocer las características estructurales de los espacios culturales, con una especial atención a la acústica de salas y la logística de grupos musicales de distintos formatos.

Dominar la informática musical, la ofimática y las redes de comunicación.

Familiarizarse con las técnicas de grabación, reproducción y difusión de documentos sonoros en distintos formatos, incluidos los derivados de las nuevas tecnologías y de los sistemas multimedia.

Dominar uno o más instrumentos en un nivel adecuado a su posible campo de especialización y familiarizarse con la práctica de música en conjunto, tanto en sus aspectos artísticos como organizativos.

Conocer profundamente el repertorio histórico y más reciente de diversas prácticas y estilos musicales, con una especial atención a las tendencias más recientes en el campo de la creación y la interpretación.

Familiarizarse con la literatura histórica, musicológica y crítica vinculada a diversos géneros y estilos musicales.

Conocer la economía, gestión, contabilidad, estrategias de mercado y recursos humanos.

Competencias específicas del Título de Graduado o Graduada en Música en la especialidad de Sonología

Al finalizar sus estudios los Graduados o Gradudas en Música en la especialidad de Sonología deben poseer las siguientes competencias específicas:

Conocer la estructura musical de las obras de los distintos repertorios de la tradición occidental y de otras músicas, con capacidad de valoración de sus aspectos expresivos, morfológicos, sintácticos y sonoros, y saber describir sus características.

Desarrollar habilidades auditivas que le permitan reconocer, memorizar y reproducir una amplia variedad de materiales musicales, así como analizar críticamente los fenómenos implicados en la escucha y en la producción de sonido organizado.

Aplicar las tecnologías al ámbito de la creación, la interpretación y la difusión pública de la música, y utilizar los recursos técnicos que permitan la producción y la organización sonora, así como las diferentes aproximaciones, aplicaciones y funcionalidades que fundamentan la creación musical.

Desarrollar actitudes creativas y de cooperación que puedan complementar y potenciar las actividades de otros profesionales de la música y de otras artes, con los que se interactúe.

Conocer y valorar críticamente las tendencias y desarrollos más recientes en distintos campos de la tecnología musical, con capacidad para evaluar sus implicaciones en los procesos de creación, interpretación, difusión y recepción de la música, así como saber diseñar y programar aplicaciones para la composición y la interpretación en tiempo real o en tiempo diferido.

Conocer los instrumentos musicales de la tradición occidental y de otras culturas, sus características físicas, acústicas y musicales, sus posibilidades tímbricas y expresivas, así como favorecer su expansión con recursos tecnológicos o diseñar instrumentos virtuales.

Conocer las técnicas y los procedimientos de creación y de apoyo a los procesos creativos musicales, sonoros y audiovisuales.

Planificar procesos de producción sonora, así como generar y transformar sonidos y grabaciones musicales con objetivos creativos dictados por un plan de producción.

Ser capaz de utilizar herramientas y dispositivos para apoyar o complementar procesos de captación, grabación, creación, manipulación y difusión de material sonoro y musical.

Ser capaz de integrar arte, tecnología y ciencia, con la flexibilidad suficiente para adaptarse a entornos múltiples y cambiantes.

Conocer las implicaciones escénicas que conlleva su actividad profesional y ser capaz de desarrollar sus aplicaciones prácticas en su ámbito de trabajo.

Perfil profesional del Título de Graduado o Graduada en Música en la especialidad de Composición

El Graduado o Graduada en Composición debe ser un profesional cualificado para la creación musical, con un completo dominio de las estructuras musicales en todos sus aspectos, teóricos y prácticos; deberá estar capacitado para escribir y adaptar música para distintos contextos y formaciones, con una personalidad artística bien definida pero susceptible de evolución. Deberá tener un conocimiento amplio de las posibilidades que brinda la tecnología, y ser capaz de adecuarse a las exigencias o requisitos propios de distintos medios, incluyendo los proyectos escénicos y audiovisuales.

Asimismo, deberá estar formado para el ejercicio del análisis musical y del pensamiento crítico sobre el hecho creativo, así como mostrar capacidad para transmitirlo de forma oral o escrita y disponer de una sólida formación metodológica y humanística que le ayude en la tarea de investigación y experimentación musical.

Perfil profesional del Título de Graduado o Graduada en Música en la especialidad de Dirección

El Graduado o Graduada en Dirección debe ser un profesional cualificado para dirigir coros, orquestas y otros grupos instrumentales o mixtos. Debe conocer un amplio repertorio

vocal e instrumental y estar capacitado para dirigir obras de estilos, lenguajes, períodos y tendencias diversas. Debe tener profundos conocimientos de la técnica vocal e instrumental, así como de las características de cada instrumento o grupo instrumental o vocal. Deberá demostrar habilidades de lectura musical, reconocimiento auditivo y reducción de partituras. Estará capacitado para el trabajo en equipo con capacidad de liderazgo y comunicación.

Deberá tener un conocimiento amplio de las posibilidades que brinda la tecnología. Deberá conocer la tradición interpretativa de los géneros propios de su campo de actividad, con capacidad para valorar críticamente y contribuir a su evolución.

Deberá estar formado para el ejercicio del análisis y del pensamiento musical, así como para transmitirlo de forma oral o escrita, y disponer de una sólida formación metodológica y humanística que le ayude en la tarea de investigación afín al ejercicio de su profesión.

Perfil profesional del Título de Graduado o Graduada en Música en la especialidad de Interpretación

El Graduado o Graduada en interpretación deberá ser un profesional cualificado con un dominio completo de las técnicas de interpretación del instrumento y su repertorio, y en su caso, de instrumentos complementarios.

Deberá estar preparado para ejercer una labor interpretativa de alto nivel de acuerdo con las características de su modalidad y especialización, tanto en el papel de solista como formando parte de un conjunto, así como, en su caso, en su condición de intérprete acompañante de música y de danza. Deberá conocer las características técnicas y acústicas de su instrumento, profundizando en su desarrollo histórico.

Deberá tener formación para el ejercicio del análisis y del pensamiento musical, y disponer de una sólida formación metodológica y humanística que le ayude en la tarea de investigación afín al ejercicio de su profesión.

Perfil profesional del Título de Graduado o Graduada en Música en la especialidad de Musicología

El Graduado o Graduada en Musicología debe ser un profesional cualificado para entender, desde una perspectiva global y comprensiva, el hecho musical en todos sus aspectos, teóricos, técnicos, prácticos y materiales en sus diferentes épocas y tradiciones culturales.

Deberá tener un conocimiento amplio de las fuentes de la literatura crítica en todos los campos y disciplinas en que se articula la musicología.

Deberá conocer una amplia variedad de sistemas de notación, históricos y modernos, así como de transcripción y tratamiento de documentos sonoros. Deberá conocer la práctica de la edición de fuentes musicales y de las herramientas tecnológicas implicadas en estos procesos. Deberá conocer y aplicar los métodos de investigación científica propios de su campo disciplinar, y dominar las técnicas expositivas y discursivas que le permitan comunicar el contenido de sus proyectos y el resultado de sus investigaciones tanto a públicos especializados como no especializados.

Perfil profesional del Título de Graduado o Graduada en Música en la especialidad de Pedagogía

El Graduado o Graduada en Pedagogía deberá ser un profesional cualificado en uno o más ámbitos relevantes de la práctica musical (interpretativos y/o teóricos) y con profundos conocimientos, teóricos y prácticos sobre la enseñanza-aprendizaje en sus aspectos metodológicos, psicológicos y artísticos, además de contar con una significativa experiencia práctica. Desarrollará su actividad profesional en centros de cualquier nivel educativo de régimen general y especial tanto en enseñanza reglada como no reglada.

Perfil profesional del Título de Graduado o Graduada en Música en la especialidad de Producción y gestión

El Graduado o Graduada en Producción y gestión debe ser un profesional específicamente cualificado en la planificación y gestión de proyectos relacionados con la música, en algunas de sus posibles fases como la creación, realización, grabación, exhibición pública o distribución, entre otras. Deberá conocer ampliamente el mundo de la música y sus distintos ámbitos de desarrollo profesional, así como estar capacitado para el trabajo en equipo y para desenvolverse en distintos campos de acción, como la economía, la comunicación, la organización humana y de recursos materiales, la gestión logística y la planificación estratégica.

Perfil profesional del Título de Graduado o Graduada en Música en la especialidad de Sonología

El Graduado o Graduada en Sonología para la música debe ser un músico cualificado en la planificación y gestión de procesos relacionados con la creación, adaptación y aplicación crítica de recursos tecnológicos en apoyo de la composición, interpretación, grabación y difusión de la música. Su actividad se desarrollará en entornos diversos y con condicionamientos variables: estudios de grabación, salas de conciertos, emisoras de radio, transmisiones en la red o en empresas cuyos objetivos incluyan la producción y la difusión de la música.

ANEXO II

Materias de Formación Básica

Materia	Descripción/contenidos	ECTS mínimos en el Grado
Cultura, pensamiento e historia.	Conocimientos fundamentales del hecho musical en relación con la cultura, desde una perspectiva histórica y sistemática. Análisis e interpretación de los contextos sociales en que se produce este hecho. Integración de la investigación e interpretación de cara a una comprensión global del fenómeno de la práctica musical.	12
Lenguajes y técnica de la música.	Desarrollo de las habilidades y adquisición de conocimientos que faciliten al alumno la percepción, la creación, la interpretación, la reflexión y la documentación musical. Asimilación de las principales teorías sobre la organización de la música. Conocimiento de las posibilidades sonoras de la voz y de otros instrumentos o fuentes sonoras. Estudio del repertorio y de su contexto estilístico. Desarrollo del oído, de la concentración en la escucha, de la memoria y de la inteligencia musical.	12

ANEXO III

Materias obligatorias de especialidad

Especialidad: Composición

Materia	Descripción/contenidos	ECTS mínimos en el Grado
Formación instrumental complementaria.	Estudio complementario de uno o más instrumentos en la práctica interpretativa o como recurso auxiliar para la lectura y reducción de partituras, el análisis y la creación. La gran variedad de enfoques estilísticos y requerimientos asociados a la interpretación confieren a esta materia un carácter flexible y por ello adaptable a los distintos instrumentos, a la voz y a los estilos y tradiciones interpretativas.	18
Música de conjunto.	Práctica de la interpretación musical en grupo y en diferentes formaciones. Conocimiento del repertorio de conjunto de su propio ámbito y práctica interpretativa en formaciones diversas. Desarrollo de hábitos y técnicas de ensayo. Cooperación en el establecimiento de criterios interpretativos, compenetración y trabajo colectivo. Práctica de lectura a primera vista, flexibilidad de respuesta a las indicaciones del director. Concepción y desarrollo de proyectos musicales colectivos.	6

Materia	Descripción/contenidos	ECTS mínimos en el Grado
Composición e instrumentación.	Estudio y análisis de obras y lenguajes compositivos diversos. Conocimiento de diferentes técnicas compositivas y sistemas de notación. Conocimiento de las diferentes características y posibilidades técnicas y expresivas de los instrumentos y de las resultantes derivadas de su combinación. Conocimiento y asimilación de una amplia gama de recursos creativos a través del trabajo en distintos contextos artísticos con formaciones vocales e instrumentales diversas. Desarrollo de una estética y un lenguaje compositivo personales y de la autonomía del pensamiento creativo necesario, a través del conocimiento y la práctica de diferentes técnicas, lenguajes y aproximaciones al hecho creativo.	60
Técnica de la dirección.	Conocimiento de la práctica interpretativa a través del estudio de las técnicas de dirección y práctica del análisis de la música de conjunto encaminado a su ejecución. Desarrollo de proyectos de interpretación de composiciones propias y ajenas.	6
Tecnología musical.	Fundamentos de acústica aplicada a la música. Informática musical aplicada a la creación, generación y procesamiento del sonido y la edición de partituras. Conocimiento y uso de las aplicaciones midi y de audio. Uso de la tecnología musical en distintos formatos. Microfonía y técnicas de grabación, procesado y difusión. Búsqueda y difusión de contenidos a través de redes informáticas.	12

Especialidad Dirección

Materia	Descripción/contenidos	ECTS mínimos en el Grado
Formación instrumental complementaria.	Actividades complementarias a la interpretación directamente vinculadas a la práctica interpretativa del instrumento/voz. Práctica de la técnica instrumental y aprendizaje del repertorio principal del nivel adecuado. Valoración crítica del trabajo. Desarrollo de las dimensiones básicas de la interpretación con un segundo instrumento y/o con instrumentos afines. Práctica de lectura a vista, acompañamiento, transposición y reducción de partituras al piano. La gran variedad de enfoques estilísticos y requerimientos asociados a la interpretación confieren a esta materia un carácter flexible y por ello adaptable a los distintos instrumentos, a la voz y a los estilos y tradiciones interpretativas.	18
Música de conjunto.	Práctica de la interpretación musical en grupo y en diferentes formaciones y repertorios. Conocimiento del repertorio de conjunto de la propia especialidad y práctica interpretativa en formaciones diversas. Desarrollo de hábitos y técnicas de ensayo. Cooperación en el establecimiento de criterios interpretativos, compenetración y trabajo colectivo. Práctica de lectura a primera vista, flexibilidad de respuesta a las indicaciones del director. Concepción y desarrollo de proyectos musicales colectivos.	6
Composición e instrumentación.	Estudio y análisis de obras, autores y lenguajes compositivos diversos de obras de repertorio hasta la actualidad. Conocimiento de las técnicas compositivas fundamentales y de los distintos sistemas de notación. Conocimiento de las características y posibilidades técnicas y expresivas de los instrumentos y de las resultantes derivadas de las distintas agrupaciones.	18
Técnica de la dirección.	Conocimiento teórico y práctico de la práctica interpretativa y de su organización a través del estudio de las técnicas de dirección y del análisis de la música encaminado a su ejecución. Desarrollo de proyectos de interpretación de composiciones con lenguajes y estilos diferentes, así como en formaciones de pequeño y gran formato. Liderazgo interpretativo en la concepción de un proyecto, la organización de los ensayos y conciertos. Habilidades para transmitir las propias concepciones interpretativas a otros músicos fomentando la participación activa y la coherencia al mismo tiempo. Conocimiento de un repertorio amplio y de sus implicaciones interpretativas y expresivas.	54
Tecnología musical.	Fundamentos de acústica aplicada a la música. Informática musical aplicada a la creación, generación y procesamiento del sonido y la edición de partituras. Conocimiento y uso de las aplicaciones midi y de audio. Uso de la tecnología musical en distintos formatos. Microfonía y técnicas de grabación, procesado y difusión. Búsqueda y difusión de contenidos a través de redes informáticas.	6

Especialidad Interpretación

Materia	Descripción/contenidos	ECTS mínimos en el Grado
Instrumento/Voz.	Práctica instrumental/vocal. Síntesis y dominio de las dimensiones básicas de la interpretación musical profesional. Práctica de la técnica instrumental, aprendizaje del repertorio principal y de un repertorio complementario. Desarrollo de un estilo propio como intérprete y de la madurez creativa. Hábitos y técnicas de estudio, valoración crítica del trabajo. Control de correctos hábitos posturales y técnicas de relajación. Preparación para la interpretación en público, como solista o junto a otros intérpretes. Conocimiento básico de la construcción, mantenimiento, comportamiento acústico y características del propio instrumento.	66
Formación instrumental complementaria.	Actividades complementarias a la interpretación directamente vinculadas a la práctica interpretativa del instrumento/voz. Desarrollo de las dimensiones básicas de la interpretación con un segundo instrumento y/o con instrumentos afines. Práctica de lectura a vista, improvisación, transposición, y en su caso, acompañamiento y reducción de partituras. Profundización en repertorios especializados y en el trabajo individual y/o colectivo derivado de la propia especialidad instrumental. Comprensión de la variedad de enfoques estilísticos y requerimientos asociados a la interpretación que confieren a esta materia un carácter flexible y adaptable a los distintos instrumentos, a la voz y a los estilos y tradiciones interpretativas.	24
Música de conjunto.	Práctica de la interpretación musical en grupo y en diferentes formaciones y repertorios. Conocimiento del repertorio de conjunto de la propia especialidad y práctica interpretativa en formaciones diversas. Desarrollo de hábitos y técnicas de ensayo. Cooperación en el establecimiento de criterios interpretativos, compenetración y trabajo colectivo. Práctica de lectura a primera vista, flexibilidad de respuesta a las indicaciones del director. Concepción y desarrollo de proyectos musicales colectivos.	12

Especialidad Musicología

Materia	Descripción/contenidos	ECTS mínimos en el Grado
Formación instrumental complementaria.	Actividades complementarias a la interpretación directamente vinculadas a la práctica interpretativa del instrumento/voz. Práctica de la técnica instrumental y aprendizaje del repertorio principal del nivel adecuado. Valoración crítica del trabajo. Desarrollo de las dimensiones básicas de la interpretación con un segundo instrumento y/o con instrumentos afines. La gran variedad de enfoques estilísticos y requerimientos asociados a la interpretación confieren a esta materia un carácter flexible y por ello adaptable a los distintos instrumentos, a la voz y a los estilos y tradiciones interpretativas.	18
Música de conjunto.	Práctica de la interpretación musical en grupo y de diferentes formaciones y repertorios. Conocimiento del repertorio de conjunto y práctica interpretativa en formaciones diversas. Desarrollo de hábitos y técnicas de ensayo. Discusión y establecimiento compartido de criterios interpretativos, compenetración y trabajo colectivo. Práctica de lectura a primera vista, comprensión de las indicaciones del director y respuesta flexible a estas. Concepción y desarrollo de proyectos musicales colectivos.	6
Métodos y fuentes para la investigación.	Bases conceptuales del proceso de la investigación. Modelos de investigación en el ámbito de las ciencias humanas. Paradigmas teóricos, métodos y técnicas de investigación. Fundamentos de heurística. Definición de objetos y líneas de investigación. Búsqueda, definición, localización y tratamiento de las fuentes de la música. Fuentes de la literatura crítica musicológica. Técnicas específicas de estudio y de hermenéutica. Descripción y uso de diferentes técnicas y estrategias de apropiación y gestión de información para la investigación musical en todo tipo de formato y soporte de observación, información y documentación. Desarrollo de un proyecto de investigación. Técnicas de trabajo en grupo y en red. Técnicas de redacción y elaboración discursiva sobre la música. Clasificación, localización, conservación y preservación de documentos musicales. Metodologías y proyectos para la catalogación, clasificación e indexación de todo tipo de documentos musicales.	36
Notación, transcripción e interpretación de documentos musicales.	Notación, transcripción e interpretación y edición de documentos musicales. Estudio de la obra musical a partir de sus materiales constructivos y de los diferentes criterios que intervienen en su comprensión y valoración. Conocimiento de los diferentes métodos analíticos e interpretativos y su interrelación con disciplinas como antropología, la teoría de la información, la semiótica, la psicoacústica, la psicología cognitiva, etc. Representación, tratamiento, análisis e interpretación de documentos musicales orales, escritos y audiovisuales. Sistemas de notación, técnicas y praxis interpretativas en distintas épocas y culturas musicales. La edición y su evolución con el empleo de las nuevas tecnologías.	30
Tecnología musical.	Fundamentos de acústica aplicada a la música. Informática musical aplicada a la creación, generación y procesamiento del sonido y la edición de partituras. Conocimiento y uso de las aplicaciones midi y de audio. Uso de la tecnología musical en distintos formatos. Microfonía y técnicas de grabación, procesado y difusión. Búsqueda y difusión de contenidos a través de redes informáticas.	12

Especialidad Pedagogía

Materia	Descripción/contenidos	ECTS mínimos en el Grado
Instrumento/Voz.	Práctica instrumental/vocal. Síntesis y dominio de las dimensiones básicas de la interpretación musical profesional. Práctica de la técnica instrumental/vocal, aprendizaje del repertorio principal y de un repertorio complementario. Desarrollo de un estilo propio como intérprete y de la madurez creativa. Hábitos y técnicas de estudio, valoración crítica del trabajo. Preparación para la interpretación en público, como solista o junto a otros intérpretes. Conocimiento básico de la construcción, mantenimiento, comportamiento acústico y características del propio instrumento/voz.	30
Formación instrumental complementaria.	Actividades complementarias a la interpretación directamente vinculadas a la práctica interpretativa del instrumento/voz. Práctica de la técnica instrumental y aprendizaje del repertorio principal del nivel adecuado. Valoración crítica del trabajo. Preparación para la interpretación en público. Desarrollo de las dimensiones básicas de la interpretación con un segundo instrumento y/o con instrumentos afines. Profundización en repertorios especializados y en el trabajo individual y/o colectivo derivado de la propia especialidad instrumental. La gran variedad de enfoques estilísticos y requerimientos asociados a la interpretación confieren a esta materia un carácter flexible y por ello adaptable a los distintos instrumentos, a la voz y a los estilos y tradiciones interpretativas. Práctica de lectura a vista, improvisación, transposición, y en su caso, acompañamiento y reducción de partituras	12
Música de conjunto.	Práctica de la interpretación musical en grupo y en diferentes formaciones y repertorios. Práctica interpretativa en formaciones diversas tanto instrumentales como vocales y conocimiento del repertorio. Desarrollo de hábitos y técnicas de ensayo. Cooperación en el establecimiento de criterios interpretativos, empaste y trabajo colectivo. Práctica de lectura a primera vista, flexibilidad de respuesta a las indicaciones del director. Concepción y desarrollo de proyectos musicales colectivos. Adquisición de una técnica vocal básica.	6
Fundamentos de pedagogía.	Conocimiento de los procesos pedagógicos básicos de las teorías de la enseñanza y del aprendizaje, especialmente en el ámbito musical, así como de los condicionantes propios del desarrollo de destrezas técnicas con instrumentos musicales y con la voz. Modelos de orientación e intervención psicopedagógica. El profesor como mediador en la construcción del conocimiento. Principios fundamentales de las distintas metodologías y corrientes pedagógicas en educación musical. Fundamentos de la pedagogía instrumental, de la pedagogía vocal y de la pedagogía del lenguaje musical. La investigación como recurso de formación continua: planificación, metodologías, fuentes.	18
Técnica de la dirección.	Aprendizaje de técnicas básicas de dirección. Conocimiento práctico del proceso de preparación e interpretación de una obra para grupo instrumental y vocal, del trabajo de conjunción y equilibrio sonoro.	6
Tecnología musical.	Fundamentos de acústica aplicada a la música. Informática musical aplicada a la creación, generación y procesamiento del sonido y la edición de partituras. Conocimiento y uso de las aplicaciones midi y de audio. Uso de la tecnología musical en distintos formatos. Microfonía y técnicas de grabación, procesado y difusión. Búsqueda y difusión de contenidos a través de redes informáticas.	6
Didáctica de la educación musical.	Conocimientos aplicados de didáctica general y didácticas específicas dentro y fuera del aula. Objetivos y contenidos de la educación musical en el régimen general y especial tanto en enseñanza reglada como no reglada. Didáctica de las distintas especialidades instrumentales y del conjunto vocal e instrumental. Didáctica del Lenguaje musical. Mecanismos de percepción y expresión musical y su didáctica. Diseño del currículum como herramienta de planificación, desarrollo y evaluación de procesos educativos; elaboración, aplicación y evaluación de unidades didácticas; diseño de estrategias específicas para la enseñanza y el aprendizaje. Recursos didácticos en educación musical. La tecnología musical como recurso didáctico.	12
Organización educativa.	Conocimiento de la organización general de las instituciones educativas. Conocimientos organizativos y relacionales aplicados a la educación musical. La educación como relación humana; teorías de la personalidad; los estilos de enseñanza y aprendizaje. Observación y análisis de situaciones, de personas y de contextos. La gestión de grupos-clase, de grupos de trabajo. Dinámica y psicología de los grupos. Estrategias de trabajo en equipo. La gestión de conflictos y la creatividad. La comunicación y la asertividad. La investigación educativa como herramienta de formación y mejora. Gestión de proyectos y evaluación de las instituciones.	12

Especialidad Producción y gestión

Materia	Descripción/contenidos	ECTS mínimos en el Grado
Formación instrumental complementaria.	Actividades complementarias a la interpretación directamente vinculadas a la práctica interpretativa del instrumento/voz. Práctica de la técnica instrumental y aprendizaje del repertorio principal del nivel adecuado. Valoración crítica del trabajo. Preparación para la interpretación en público, como solista o junto a otros intérpretes. Desarrollo de las dimensiones básicas de la interpretación con un segundo instrumento y/o con instrumentos afines. Profundización en repertorios especializados y en el trabajo individual y/o colectivo derivado de la propia especialidad instrumental. La gran variedad de enfoques estilísticos y requerimientos asociados a la interpretación confieren a esta materia un carácter flexible y por ello adaptable a los distintos instrumentos, a la voz y a los estilos y tradiciones interpretativas.	12
Música de conjunto.	Práctica de la interpretación musical en grupo y de diferentes formaciones y repertorios. Conocimiento del repertorio de conjunto de la propia especialidad y práctica interpretativa en formaciones diversas. Desarrollo de hábitos y técnicas de ensayo. Discusión y establecimiento compartido de criterios interpretativos, empaste y trabajo colectivo. Práctica de lectura a primera vista, comprensión de las indicaciones del director y respuesta flexible a estas. Concepción y desarrollo de proyectos musicales colectivos.	6
Producción.	Estructuras y tendencias socioculturales actuales. Tecnoeconomía. Tendencias y circuitos musicales, culturales o artísticos actuales en los ámbitos de la interpretación, la creación, la producción y la investigación y su relación e interdependencia. Mecanismos y estrategias promocionales específicas de cada ámbito. Criterios de programación cultural.	18
Comunicación, promoción y representación.	Estrategias de promoción de artistas. Técnicas de venta. Principales agentes a nivel nacional e internacional. Proyectos de management. Estrategias de difusión y comercialización de productos y servicios. Marketing en empresas e instituciones del ámbito cultural.	18
Tecnología musical.	Informática musical aplicada a la creación. Producción y edición musical MIDI, audio y de partituras. Posibles usos de la tecnología y de las telecomunicaciones en relación con la música, su aprendizaje, creación y difusión. Utilización de equipos, dispositivos y periféricos. Conexión básico. Fundamentos de acústica y organología. Búsqueda y difusión de contenidos a través de la red.	18
Legislación.	Introducción al derecho mercantil. Formas jurídicas aplicables a artistas e instituciones culturales. Introducción al derecho fiscal. Introducción al derecho laboral. Legislación sobre seguros. Regulación de la propiedad intelectual y de los derechos de imagen pública. Gestión de recursos humanos.	12
Gestión económica.	Contabilidad. Gestión presupuestaria: elaboración y gestión de balances y cuentas de resultados. Gestión de planes de tesorería. Análisis e interpretación de estados financieros. Gestión fiscal de IVA, IRPF y seguridad social. Compraventa de servicios. Formas de contratación laboral y mercantil. Gestión de derechos de autores e intérpretes. Gestión de seguros de espectáculos públicos.	18

Especialidad Sonología

Materia	Descripción/contenidos	ECTS mínimos en el Grado
Formación instrumental complementaria.	Actividades complementarias a la interpretación directamente vinculadas a la práctica interpretativa del instrumento/voz. Práctica de la técnica instrumental y aprendizaje del repertorio principal del nivel adecuado. Valoración crítica del trabajo. Preparación para la interpretación en público. Desarrollo de las dimensiones básicas de la interpretación con un segundo instrumento y/o con instrumentos afines. La gran variedad de enfoques estilísticos y requerimientos asociados a la interpretación confieren a esta materia un carácter flexible y por ello adaptable a los distintos instrumentos, a la voz y a los estilos y tradiciones interpretativas.	12
Música de conjunto.	Práctica de la interpretación musical en grupo y en diferentes formaciones y repertorios. Conocimiento del repertorio de conjunto y práctica interpretativa en formaciones diversas. Desarrollo de hábitos y técnicas de ensayo. Cooperación en el establecimiento de criterios interpretativos, empaste y trabajo colectivo. Práctica de lectura a primera vista, flexibilidad de respuesta a las indicaciones del director. Concepción y desarrollo de proyectos musicales colectivos.	6
Tecnologías aplicadas.	Grabación de sonidos: microfónica. Tratamiento de señal. Diferentes técnicas de grabación. Trabajo de mezclas. Relación de los conocimientos acústicos con la grabación. Comprensión entre fenómeno sonoro y el balance correcto. Nexos entre grabación y producción. Post producción: dominar el montaje analógico y digital. Técnicas de audio-frecuencia: introducción a las técnicas de audiofrecuencia, bases audioanalógicas, bases numéricas. Grabación magnética en bandas de base, bases audionuméricas. Sonorización de eventos musicales. Síntesis y procesado del sonido y de la música.	30
Formación técnica específica.	Estudios y prácticas complementarias directamente vinculadas al ejercicio de la Sonología.	24

Materia	Descripción/contenidos	ECTS mínimos en el Grado
Producción y gestión.	Conocimientos de producción y gestión musical en todos sus aspectos económicos, culturales y logísticos.	12
Acústica.	Fundamentos de acústica. Conjunto de conocimientos relacionados con la acústica de salas, la acústica fisiológica y la psicoacústica. Conocimiento de los instrumentos musicales, sus diferentes clasificaciones y sus diferentes características. Enfoque histórico y antropológico. Fundamentos de electroacústica y sonorización.	12
Percepción crítica.	Adquisición de una terminología precisa de análisis de la imagen sonora. Aprender a caracterizar la imagen sonora siguiendo criterios ligados a la grabación. Psicología del sistema auditivo. Psicoacústica. Efectos del ruido.	6

Trabajo fin de grado

Materia	Descripción/contenidos	ECTS mínimos en el Grado
Trabajo fin de grado.	Conceptos del proceso de elaboración de un trabajo correctamente documentado, modelos de estructuración, búsqueda de información, utilización de las oportunas herramientas, consulta y datación de las fuentes y elaboración de un documento destinado a fomentar la adquisición de competencias en investigación.	6

ANEXO IV

Alumnado que hubiera iniciado los estudios superiores de Música conforme al plan de estudios regulado en el Real Decreto 617/1995, de 21 de abril	Incorporación a los estudios de Graduado o Graduada en Música
Especialidad Instrumental o Especialidad de Canto.	Especialidad de Interpretación en función de la materia correspondiente a su instrumento principal o voz.
Especialidad de Pedagogía, opción de Pedagogía del Lenguaje y la educación musical.	Especialidad de Pedagogía.
Especialidad de Pedagogía, opción de Pedagogía del canto y de las especialidades instrumentales.	A elegir entre: Especialidad de Pedagogía. Especialidad de Interpretación en función de la materia correspondiente a su instrumento principal.
Especialidad de Dirección de Coro.	Especialidad de Dirección.
Especialidad de Dirección de Orquesta.	Especialidad de Dirección.
Especialidad de Etnomusicología.	Especialidad de Musicología.
Especialidad de Flamenco opción de Guitarra flamenca.	Especialidad de Interpretación en función de la materia correspondiente a su instrumento principal.
Especialidad de Flamenco opción de Flamencología.	Especialidad de Musicología.

ANEXO V

Alumnado que hubiera iniciado los estudios de grado superior de Música realizados al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre	Incorporación a los estudios de Graduado o Graduada en Música
Especialidad Instrumental o Especialidad de Canto.	Especialidad de Interpretación en función de la materia correspondiente a su instrumento principal o voz.
Especialidad de Solfeo, Teoría de la Música, Transposición y Acompañamiento.	Especialidad de Pedagogía.
Especialidad de Armonía, Contrapunto, Composición e Instrumentación.	Especialidad de Composición.
Especialidad de Música Sacra.	Especialidad de Musicología.
Especialidad de Dirección de Orquesta.	Especialidad de Dirección.
Especialidad de Dirección de Coro.	Especialidad de Dirección.
Especialidad Pedagogía Musical.	Especialidad Pedagogía.

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Educación

- 11** *ORDEN 4400/2010, de 13 de agosto, por la que se implanta para el curso 2010-2011, con carácter experimental, el primer curso de las Enseñanzas Artísticas Superiores de Grado en Música, establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 3.5, dispone que las Enseñanzas Artísticas Superiores conducentes al título de Graduado en Música tienen carácter de Educación Superior.

El Gobierno, dando cumplimiento al mandato contenido en el artículo 58 de la mencionada Ley Orgánica, publicó, el 26 de octubre de 2009, el Real Decreto 1614/2009, por el que se establece la ordenación de las Enseñanzas Artísticas Superiores. En su preámbulo se establece el marco en el que se ordenan y estructuran, de manera general, las Enseñanzas Artísticas Superiores, desde una doble perspectiva: La de su integración en el sistema educativo y la de su posicionamiento en consonancia con los principios del Espacio Europeo de la Educación Superior.

Con fecha 5 de junio de 2010 se promulga el Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las Enseñanzas Artísticas Superiores de Grado en Música establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. En el artículo 7 del citado Real Decreto se indica que las Administraciones educativas, vista la propuesta de los centros, establecerán el plan de estudios completando los mínimos fijados en el mencionado Real Decreto.

Por otra parte, indica que las Administraciones educativas favorecerán la autonomía pedagógica, de organización y de gestión, de que disponen estos centros para el ejercicio de sus actividades docentes, investigadoras y de difusión del conocimiento, a fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones como centros educativos superiores del Espacio Europeo de Educación Superior.

En virtud de lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en el artículo 23 del Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario para la aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, el Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo, indica, en su disposición adicional tercera, que en el curso académico 2010-2011 se iniciará la implantación progresiva de las Enseñanzas Artísticas Superiores de Grado en Música.

Dar cumplimiento a los referidos mandatos, con garantías de calidad y estabilidad normativa, requiere proceder con reflexión y sin precipitación. Por ello, hasta tanto no se dicten por la Comunidad de Madrid las normas de rango superior que regulen estas enseñanzas, conforme a lo dispuesto en los artículos 5 y 7 del Real Decreto 631/2010, procede dictar las normas que permitan poner en marcha, desde el año académico 2010-2011, el plan de estudios de estas Enseñanzas Artísticas Superiores de Música.

Para ello, la Consejería de Educación ha aprobado la Orden 2850/2010, de 21 de mayo, por la que se regulan las pruebas de acceso a Enseñanzas Artísticas Superiores para el curso 2010-2011. Procede ahora, promulgar la norma que permita implantar, con carácter experimental, el primer curso en el citado año académico.

La Consejería de Educación es competente para regular los aspectos antedichos, de acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 118/2007, de 2 de agosto, del Consejo de Gobierno, por la que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación.

En el proceso de elaboración de esta Orden ha emitido dictamen el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

En virtud de lo anterior,

DISPONGO

Primero

Objeto y ámbito de aplicación

1. Esta Orden tiene por objeto regular la implantación para el año académico 2010-2011, con carácter experimental, el primer curso de las Enseñanzas Artísticas Superiores de Grado en Música, cuyo contenido básico es el regulado por el Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo.

2. Esta Orden será de aplicación en los centros públicos y privados debidamente autorizados, que ejerzan su actividad e impartan estas enseñanzas en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

Segundo

Plan de estudios del primer curso experimental

1. El primer curso de las Enseñanzas Artísticas Superiores de Grado en Música tendrá 60 créditos del Sistema Europeo de Transferencia de Créditos (en adelante, ECTS), con una equivalencia de treinta horas por crédito, y su duración será de treinta y seis semanas, incluyendo los períodos lectivos y los dedicados a otras actividades presenciales. El semestre y el curso serán las unidades temporales de organización académica, abarcando no solo los períodos de impartición de docencia presencial, sino también los dedicados a la realización de exámenes y pruebas de evaluación.

2. En el Anexo de la presente Orden se establece el plan de estudios del primer curso experimental de las especialidades de Composición, Dirección, Interpretación, Musicología y Pedagogía, con la organización de las materias en asignaturas; los itinerarios, en su caso, y para cada una de esas asignaturas precisa:

- El carácter de materias de formación básica o de materias obligatorias de especialidad.
- El carácter de clases de enseñanza instrumental, de clases de enseñanza no instrumental o de clases colectivas de instrumento, de conformidad con lo recogido en el artículo 22 del Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo.
- Los créditos ECTS asignados.
- El número de horas totales y el número de horas de actividades presenciales.
- Su duración y ubicación temporal dentro del plan de estudios.
- Sus competencias y descriptores.
- La prelación entre las asignaturas, en su caso.

3. A los efectos recogidos en el apartado anterior, se entiende por actividades presenciales todas aquellas en las que los alumnos realicen su trabajo directamente con el profesor: Clases teóricas y prácticas, seminarios y talleres, prácticas externas, tutorías y pruebas de evaluación. Cada una de estas actividades tendrá un responsable académico que garantice la continuidad en su realización y el cumplimiento de los niveles de calidad. Las programaciones de los correspondientes Departamentos de cada centro público, o de quien desempeñe esa función en los centros privados, recogerán la relación de actividades y el reparto de los tiempos y créditos correspondientes a las mismas para cada asignatura.

4. Se entiende por actividades no presenciales todas aquellas que los alumnos deberán efectuar mediante el trabajo autónomo, tanto individual como en equipo y según las distintas modalidades de enseñanza y aprendizaje.

Tercero

Matrícula

1. El alumno dispondrá de dos matrículas, cada una de las cuales dará derecho a dos convocatorias por asignatura, una ordinaria y otra extraordinaria, todo ello siempre que se cumpla el requisito señalado en el artículo sexto.1 de la presente Orden.

2. No obstante, el alumno que haya agotado las cuatro convocatorias para una misma asignatura podrá presentar una solicitud motivada de matrícula excepcional, con sus dos convocatorias correspondientes, ante el Director del centro, a quien corresponderá decidir sobre la misma.

Cuarto*Anulación de la matrícula*

1. Se podrá proceder a la anulación de la matrícula de asignaturas del primer curso experimental de Grado en Música, para lo que el alumno deberá presentar una solicitud por escrito al Director del centro antes del 31 de octubre de 2010.
2. Finalizado dicho plazo, la anulación de matrícula solo se concederá cuando, a juicio del Director del centro, concurren circunstancias que lo justifiquen y sean debidamente documentadas.
3. Las resoluciones del Director del centro, relativas a las solicitudes de anulación de matrícula en asignaturas del primer curso experimental del Grado en Música, deberán ser motivadas, y serán comunicadas por escrito al solicitante.
4. La anulación de matrícula en los centros públicos no dará derecho a la devolución de las cantidades retribuidas en concepto de precio público.

Quinto*Evaluación y calificación*

1. La evaluación será diferenciada por asignaturas y tendrá en cuenta el grado de adquisición y consolidación de las competencias definidas en cada una de ellas.
2. Según se indica en el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, las calificaciones se expresarán numéricamente de cero a diez, con expresión de un decimal.
3. Se celebrarán dos convocatorias de evaluación, una ordinaria y otra extraordinaria.
4. No se podrá evaluar al alumno en una asignatura si, previamente, no ha superado la correspondiente de igual denominación e inferior cardinal o aquella con la que tenga establecida prelación.
5. Los centros deberán publicar, al principio del curso, los criterios y el sistema de evaluación y calificación de cada asignatura, el número de sesiones de evaluación que celebrarán y el calendario de las mismas.

Sexto*Permanencia y promoción*

1. El alumno podrá permanecer en estos estudios si supera, al menos, 12 créditos al término del primer curso.
2. El alumno podrá matricularse de segundo curso en 2011-2012 siempre que haya superado el 50 por 100 de los créditos cursados en 2010-2011.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera*Alumnos con discapacidad*

1. En el marco de lo establecido en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad, se deberán cumplir las disposiciones vigentes en materia de promoción de la accesibilidad.
2. Las Administraciones educativas adoptarán las medidas oportunas para la adaptación del plan de estudios a las necesidades del alumnado con discapacidad.

Segunda*Reconocimiento y transferencia de créditos*

1. A efectos de la obtención del título de Graduado en Música, se podrán reconocer créditos de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre; en el artículo 10 del Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo, y en la presente Orden.

2. En los casos de reconocimiento de créditos a los que se refiere el apartado anterior, el alumno tramitará su solicitud a la Dirección General con competencias en la ordenación académica de estas enseñanzas, según el procedimiento siguiente:

- a) El alumno, una vez obtenida plaza en el centro, solicitará el reconocimiento de créditos y tramitará su solicitud a través del mismo, acompañándola de la correspondiente certificación académica personal de las enseñanzas cursadas.
- b) El centro remitirá la solicitud a la Dirección General con competencias en la ordenación académica de estas enseñanzas, junto con la certificación académica personal.
- c) Dicho reconocimiento de créditos, en caso de producirse, comportará la anulación de la matrícula de la correspondiente asignatura, y quedará recogido en el expediente académico del alumno.

Tercera

Permanencia de los alumnos que hubieran iniciado sus estudios superiores de Música conforme a planes anteriores

1. Quienes hayan iniciado las enseñanzas superiores de Música, derivadas de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y promocionen al segundo curso habiendo superado el primero en su totalidad, continuarán sus estudios conforme al currículo establecido por la Orden 1754/2001, de 11 de mayo, del Consejero de Educación, por la que se establece el currículo del Grado Superior de las enseñanzas de Música, modificada por la Orden 4709/2001, de 24 de octubre, por la Orden 6204/2001, de 20 de diciembre, y por la Orden 2777/2008, de 3 de junio.

2. Aquellos que, estando en condiciones de promocionar, vayan a incorporarse a segundo en 2010-2011, pero tengan asignaturas pendientes de primero del plan que se extingue, podrán disponer de las convocatorias, ordinarias y extraordinarias, durante los cursos 2010-2011 y 2011-2012, hasta agotar las que les correspondan, y siempre dentro del sistema derivado de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre. Dichas convocatorias, que no comportarán derecho a asistencia a clases, se resolverán mediante pruebas que se realizarán ante un tribunal constituido al efecto, nombrado por el Director del centro y que estará integrado por un número impar de profesores, pertenecientes al Departamento directamente relacionado con la asignatura.

3. Para quienes, habiendo iniciado las enseñanzas superiores de Música, derivadas de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, se vieran afectados por la extinción progresiva y deban incorporarse al primer curso del nuevo plan de estudios, se procederá al reconocimiento individualizado de créditos mediante el cual se determinarán aquellos que, habiendo sido obtenidos en las enseñanzas de Música del plan de estudios que se extingue, son computados a efectos de la obtención del actual título de Graduado en Música. En este caso, el reconocimiento de créditos se realizará aplicando el proceso referido en el apartado 2 de la disposición adicional segunda. En caso de no coincidencia en la denominación de especialidad la incorporación se realizará de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV del Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo.

4. Para quienes, habiendo iniciado los estudios de grado superior realizados al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o los estudios conducentes a la obtención del Diploma Superior de Especialización para Solistas, regulado al amparo del Decreto 313/1970, de 29 de enero, y, sin haberse incorporado a los estudios derivados de la LOGSE, deban incorporarse al primer curso del nuevo plan de estudios, se procederá al reconocimiento individualizado de créditos mediante el cual se determinarán aquellos que, habiendo sido obtenidos en las enseñanzas de Música del correspondiente plan de estudios extinguido, son computados a efectos de la obtención del actual título de Graduado en Música. En este caso, el reconocimiento de créditos se realizará aplicando el proceso referido en el apartado 2 de la disposición adicional segunda. La incorporación de los primeros, en caso de no coincidencia en la denominación de especialidad, se realizará de acuerdo con lo establecido en el Anexo V del Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo, y la de los segundos en la especialidad de Interpretación, en función de la materia voz. En ambos casos, para su incorporación deberán estar en posesión del título de Bachiller o haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de veinticinco años.

Cuarta

Calendario escolar para los centros que implanten para el año académico 2010-2011, con carácter experimental, el primer curso de las Enseñanzas Artísticas Superiores de Grado en Música

En los centros de Enseñanzas Artísticas Superiores que implanten en 2010-2011, con carácter experimental, el primer curso de las Enseñanzas Artísticas Superiores de Grado en Música, las actividades lectivas darán comienzo el día 27 de septiembre de 2010 y finalizarán el 30 de junio de 2011, todo ello, exclusivamente, para ese primer curso. Excepcionalmente, y con el fin de facilitar el cumplimiento del calendario anteriormente citado, los centros podrán nombrar más de un tribunal por especialidad para la prueba específica de acceso a estas enseñanzas, a que se refiere el artículo segundo, apartado 3, de la Orden 2850/2010, de 21 de mayo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Normativa correspondiente a los cursos segundo, tercero, cuarto y quinto de los estudios superiores de Música durante el curso 2010-2011

Para los cursos segundo, tercero, cuarto y quinto de los estudios superiores de Música que se impartan en la Comunidad de Madrid, durante el curso 2010-2011, serán de aplicación la Orden 1754/2001, de 11 de mayo, del Consejero de Educación, por la que se establece el currículo del Grado Superior de las Enseñanzas de Música, modificada por la Orden 4709/2001, de 24 de octubre; por la Orden 6204/2001, de 20 de diciembre; por la Orden 2777/2008, de 3 de junio, y cuantas normas de igual o inferior rango estén relacionadas con las anteriores.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Propuesta de plan de estudios de los centros

En virtud del artículo 7 del Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo, vista la propuesta de los centros, la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid establecerá el plan de estudios de Grado de Música. Conforme a ello, los centros elevarán, antes del final de noviembre de 2010, su propuesta de plan de estudios, en sus diferentes especialidades y, en su caso, itinerarios, que contemplará los mínimos fijados en la citada norma.

Segunda

Habilitación de desarrollo

La Dirección General con competencias en ordenación académica de estas enseñanzas podrá dictar cuantas medidas sean precisas para el desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Tercera

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 13 de agosto de 2010.

La Consejera de Educación,
LUCÍA FIGAR DE LACALLE

ANEXO

Primer curso experimental de Grado de Música, Especialidad Composición		
MATERIA	ASIGNATURA	ECTS
Cultura, Pensamiento e Historia	Historia de la Música I	6
Lenguajes y Técnicas de la Música	Análisis I	6
	Armonía I	6
	Educación Auditiva I	2
Formación Instrumental Complementaria	Improvisación y Acompañamiento	4
	Piano Complementario I	3
Música de Conjunto	Prácticas de Coro/ Prácticas de Canto Llano y Conjunto Vocal Renacentista y Barroco	6
Composición e Instrumentación	Composición I	9
	Instrumentación y Orquestación I	6
	Contrapunto I	6
Tecnología Musical	Acústica Musical Aplicada	3
	Tecnología e Informática Musical I	3
Total		60

Primer curso experimental de Grado de Música, Especialidad Dirección		
MATERIA	ASIGNATURA	ECTS
Cultura, Pensamiento e Historia	Historia de la Música I	6
Lenguajes y Técnicas de la Música	Análisis I	6
	Armonía I	6
	Educación Auditiva I	2
Formación Instrumental Complementaria	Improvisación y Acompañamiento	4
	Piano Complementario I	4
	Técnica Vocal I	2
Música de Conjunto	Prácticas de Coro / Prácticas de Canto Llano y Conjunto Vocal Renacentista y Barroco I	6
Composición e Instrumentación	Contrapunto I	6
Técnica de la Dirección	Técnica de la Dirección I	9
	Técnicas de Ensayo y Concertación I	6
Tecnología Musical	Acústica Musical Aplicada	3
Total		60

Primer curso experimental de Grado de Música, Especialidad Interpretación (Itinerario A- instrumentos de orquesta, banda y percusión: Arpa, Clarinete, Contrabajo, Fagot, Flauta, Oboe, Percusión, Saxofón, Trompa, Trompeta, Trombón, Tuba, Viola, Violín, Violonchelo)		
MATERIA	ASIGNATURA	ECTS
Cultura, Pensamiento e Historia	Historia de la Música I	6
Lenguajes y Técnicas de la Música	Armonía I	6
	Educación Auditiva I	2
Instrumento/Voz	Instrumento I	18
	Repertorio con Piano Acompañante I	3
	Fundamentos Organológicos, Históricos y Acústicos del Instrumento	2
Formación Instrumental Complementaria	Repertorio Orquestal y Lectura a Vista I	6
	Improvisación y Acompañamiento I	4
	Instrumento Complementario I	3
Música de Conjunto	Música de Cámara/ Cuarteto de Cuerda/Ensayos Específicos I	4
	Prácticas de Orquesta/Prácticas de Banda I	6
Total		60

Primer curso experimental de Grado de Música, Especialidad Interpretación (Itinerario B- instrumentos polifónicos modernos excepto Arpa: Acordeón , Guitarra y Piano)		
MATERIA	ASIGNATURA	ECTS
Cultura, Pensamiento e Historia	Historia de la Música I	6
Lenguajes y Técnicas de la Música	Armonía I	6
	Educación Auditiva I	2
Instrumento/Voz	Instrumento I	24
	Clase Colectiva de Instrumento I	3
	Fundamentos Organológicos, Históricos y Acústicos del Instrumento I	2
Formación Instrumental Complementaria	Improvisación y Acompañamiento I	4
	Lectura a Vista del Repertorio Propio del Instrumento I	3
Música de Conjunto	Música de Cámara I	4
	Prácticas de Coro/ Prácticas de Canto Llano y Conjunto Vocal Renacentista y Barroco	6
Total		60

Primer curso experimental de Grado de Música, Especialidad Interpretación (Itinerario C- Clave, Clavicordio, Flauta de Pico, Instrumentos de cuerda pulsada del renacimiento y el barroco, Órgano, Traverso barroco, Viola da Gamba, Violín barroco, Violonchelo barroco)		
MATERIA	ASIGNATURA	ECTS
Cultura, Pensamiento e Historia	Historia de la Música I	6
Lenguajes y Técnicas de la Música	Armonía I	6
	Educación Auditiva I	2
Instrumento/Voz	Instrumento I	18
Formación Instrumental Complementaria	Instrumento Complementario/ Instrumentos de la Música Antigua I	3
	Continuo (para clave, clavicordio, órgano, instrumentos de cuerda pulsada del renacimiento y barroco)/ Repertorio con Clave Acompañante (para Instrumentos monódicos antiguos)	3
	Improvisación y Ornamentación del Repertorio Propio del Instrumento I	5
Música de Conjunto	Prácticas de Orquesta Barroca/Conjuntos de Cámara/Conjuntos Específicos/Clase Colectiva/Práctica de Música Contemporánea I	10
Cultura Pensamiento e Historia de Interpretación- itinerario C	Teoría y Praxis de la Interpretación I	3
	Organología	4
Total		60

Primer curso experimental de Grado de Música, Especialidad Interpretación, itinerario D-Canto		
MATERIA	ASIGNATURA	ECTS
Cultura, Pensamiento e Historia	Historia de la Música I	6
Lenguajes y Técnicas de la Música	Armonía I	6
	Educación Auditiva I	2
Instrumento/Voz	Canto I	9
	Repertorio Vocal	9
Formación Instrumental Complementaria	Alemán Aplicado al Canto I	2
	Francés Aplicado al Canto I	2
	Inglés Aplicado al Canto I	2
	Italiano Aplicado al Canto I	2
	Escena Lírica I	2
	Piano Aplicado I	4
	Técnica Corporal I	4
Música de Conjunto	Coro I	4
	Concertación I	6
Total		60

Primer curso experimental de Grado de Música, Especialidad Musicología		
MATERIA	ASIGNATURA	ECTS
Cultura, Pensamiento e Historia	Historia de la Música I	6
Lenguajes y Técnicas de la Música	Análisis I	6
	Armonía I	6
	Educación Auditiva I	2
Formación Instrumental Complementaria	Improvisación y Acompañamiento	4
	Piano Complementario I	3
Métodos y Fuentes para la Investigación	Fuentes Musicales y Documentación I	6
Música de Conjunto	Orquesta / Banda / Coro / Canto Llano y Conjunto Vocal Renacentista y Barroco	6
Notación, Transcripción e Interpretación de Documentos Musicales	Notación I	6
	Canto Gregoriano I	6
	Latín Aplicado a la Música	6
Tecnología Musical	Tecnología e Informática Musical I	3
Total		60

Primer curso experimental de Grado de Música, Especialidad Pedagogía		
MATERIA	ASIGNATURA	ECTS
Cultura, Pensamiento e Historia	Historia de la música I	6
Lenguajes y Técnicas de la Música	Análisis I	6
	Armonía I	6
	Educación Auditiva I	2
Instrumento/Voz	Instrumentos Tradicionales I	4
	Técnica Vocal I	2
Fundamentos de Pedagogía	Fundamentos de Pedagogía I	6
Formación Instrumental Complementaria	Piano Complementario I	4
Música de Conjunto	Prácticas de Coro / Prácticas de Canto Llano y Conjunto Vocal Renacentista y Barroco I	6
Tecnología Musical	Organología	3
	Tecnología e Informática Musical I	3
Didáctica de la Educación Musical	Diseño Curricular	6
	Prácticas Pedagógicas I	3
Lenguajes y Técnicas de la Música de la Especialidad Pedagogía	Teoría de la Música	3
Total		60

MATERIAS DE FORMACIÓN BÁSICA

MATERIA 1: CULTURA, PENSAMIENTO E HISTORIA				
NÚMERO DE CRÉDITOS EN EL PRIMER CURSO: 6 ECTS		CARÁCTER: Materia de Formación Básica		
ASIGNATURAS QUE COMPRENDE, CRÉDITOS, HORAS TOTALES Y HORAS DE ACTIVIDADES PRESENCIALES, CARÁCTER Y DURACIÓN Y UBICACIÓN EN EL CURSO				
Asignaturas que comprende	Créditos	Horas Totales/ Presenciales	Carácter	Duración y ubicación en el curso
Historia de la Música I	6	180/ 72	Clases de enseñanza no instrumental	Anual
COMPETENCIAS QUE ADQUIERE EL ESTUDIANTE CON ESTA MATERIA POR ASIGNATURAS				
Asignatura	Competencias			
Historia de la Música I	<ul style="list-style-type: none"> - Organizar y planificar el trabajo de forma eficiente y motivadora. - Recoger información significativa, analizarla, sintetizarla y gestionarla adecuadamente. - Desarrollar razonada y críticamente ideas y argumentos. - Dominar la metodología de investigación en la generación de proyectos, ideas y soluciones viables. - Conocer los recursos tecnológicos de su campo de actividad y sus aplicaciones en la música preparándose para asimilar las novedades que se produzcan en él. - Argumentar y expresar verbalmente sus puntos de vista sobre conceptos musicales diversos. - Estar familiarizado con un repertorio amplio y actualizado, centrado en su especialidad pero abierto a otras tradiciones. Reconocer los rasgos estilísticos que caracterizan a dicho repertorio y poder describirlos de forma clara y completa. - Acreditar un conocimiento suficiente del hecho musical y su relación con la evolución de los valores estéticos, artísticos y culturales. - Conocer el desarrollo histórico de la música en sus diferentes tradiciones, desde una perspectiva crítica que sitúe el desarrollo del arte musical en un contexto social y cultural. - Tener un amplio conocimiento de las obras más representativas de la literatura histórica y analítica de la música. - Conocer el contexto social, cultural y económico en que se desarrolla la práctica musical, con especial atención a su entorno más amplio, su propio campo de actividad y enriquecerlo. - Comunicar de forma escrita y verbal el contenido y los objetivos de su actividad profesional a personas especializadas, con uso adecuado del vocabulario técnico y general. - Conocer la clasificación, características acústicas, históricas y antropológicas de los instrumentos musicales. - Desarrollar capacidades para la autoformación a lo largo de su vida profesional. - Desarrollar el interés, capacidades y metodologías necesarias para la investigación y experimentación musical. - Valorar y conocer de forma crítica las tendencias principales en el campo de la interpretación en un amplio repertorio de diferentes épocas y estilos. 			
DESCRIPTORES DE LAS ASIGNATURAS				
Descriptores de Historia de la Música I Profundización en el conocimiento de los movimientos y las tendencias fundamentales en la historia de la música: Aspectos artísticos, culturales y sociales.				
PRELACIÓN				
Historia de la Música I	Sin requisitos previos			

MATERIA 2: LENGUAJES Y TÉCNICAS DE LA MÚSICA				
NÚMERO DE CRÉDITOS EN EL PRIMER CURSO: 14 ECTS		CARÁCTER: Materia de Formación Básica		
ASIGNATURAS QUE COMPRENDE, CRÉDITOS, HORAS TOTALES Y HORAS DE ACTIVIDADES PRESENCIALES, CARÁCTER Y DURACIÓN Y UBICACIÓN EN EL PLAN DE ESTUDIOS Y EN EL PRIMER CURSO, EN SU CASO				
Asignaturas que comprende	Créditos	Horas Totales/ Presenciales	Carácter	Duración y ubicación en el curso
Análisis I	6	180/ 72	Clases de enseñanza no instrumental	Anual, curso según la especialidad
Armonía I	6	180/ 72	Clases de enseñanza no instrumental	Anual, primer curso
Educación Auditiva I	2	60/ 36	Clases de enseñanza no instrumental	Semestral, 1º o 2º semestre a decidir por el centro, primer curso
COMPETENCIAS QUE ADQUIERE EL ESTUDIANTE CON ESTA MATERIA POR ASIGNATURAS				
Asignatura	Competencias			
Análisis I	<ul style="list-style-type: none"> - Organizar y planificar el trabajo de forma eficiente y motivadora. - Recoger información significativa, analizarla, sintetizarla y gestionarla adecuadamente. - Conocer los principios teóricos de la música y haber desarrollado adecuadamente aptitudes para el reconocimiento, la comprensión y la memorización del material musical. - Producir e interpretar correctamente la notación gráfica de textos musicales. - Estar familiarizado con un repertorio amplio y actualizado, centrado en su especialidad pero abierto a otras tradiciones. Reconocer los rasgos estilísticos que caracterizan a dicho repertorio y poder describirlos de forma clara y completa. - Conocer los fundamentos y la estructura del lenguaje musical y saber aplicarlos en la práctica interpretativa, creativa, de investigación o pedagógica. - Comunicar de forma escrita y verbal el contenido y los objetivos de su actividad profesional a personas especializadas, con uso adecuado del vocabulario técnico y general. - Valorar la creación musical como la acción de dar forma sonora a un pensamiento estructural rico y complejo. - Desarrollar capacidades para la autoformación a lo largo de su vida profesional. - Adquirir la formación necesaria para reconocer y valorar auditiva e intelectualmente distintos tipos de estructuras musicales y sonoras. - Interpretar analíticamente la construcción de las obras musicales en todos y cada uno de los aspectos y niveles estructurales que las conforman. - Desarrollar el interés, capacidades y metodologías necesarias para la investigación y experimentación musicales. - Conocer las tendencias y propuestas más recientes en distintos campos de la creación musical. 			
Armonía I	<ul style="list-style-type: none"> - Recoger información significativa, analizarla, sintetizarla y gestionarla adecuadamente. - Desarrollar razonada y críticamente ideas y argumentos. - Conocer los principios teóricos de la música y haber desarrollado adecuadamente aptitudes para el reconocimiento, la comprensión y la memorización del material musical - Reconocer materiales musicales gracias al desarrollo de la capacidad auditiva y saber aplicar esta capacidad a su práctica profesional. - Conocer los fundamentos y la estructura del lenguaje musical y saber aplicarlos en la práctica interpretativa, creativa, de investigación o pedagógica. - Comunicar de forma escrita y verbal el contenido y los objetivos de su actividad profesional a personas especializadas, con uso adecuado del vocabulario técnico y general. - Crear y dar forma a sus propios conceptos artísticos habiendo desarrollado la capacidad de expresarse a través de ellos a partir de técnicas y recursos asimilados. - Valorar la creación musical como la acción de dar forma sonora a un pensamiento estructural rico y complejo. - Adquirir la formación necesaria para reconocer y valorar auditiva e intelectualmente distintos tipos de estructuras musicales y sonoras. - Interpretar analíticamente la construcción de las obras musicales en todos y cada uno de los aspectos y niveles estructurales que las conforman. - Conocer las tendencias y propuestas más recientes en distintos campos de la creación musical. 			
Educación Auditiva I	<ul style="list-style-type: none"> - Realizar autocrítica hacia el propio desempeño profesional e interpersonal. - Buscar la excelencia y la calidad en su actividad profesional. - Producir e interpretar correctamente la notación gráfica de textos musicales. - Reconocer materiales musicales gracias al desarrollo de la capacidad auditiva y saber aplicar esta capacidad a su práctica profesional. - Aplicar los métodos más apropiados para superar los retos que se le presenten en el terreno del estudio personal y en la práctica musical colectiva. - Valorar la creación musical como la acción de dar forma sonora a un pensamiento estructural rico y complejo. - Adquirir la formación necesaria para reconocer y valorar auditiva e intelectualmente distintos tipos de estructuras musicales y sonoras. 			
DESCRIPTORES DE LAS ASIGNATURAS				
Descriptores de Análisis I				
Estudio de la obra musical a partir tanto de sus materiales constructivos básicos [elementos melódicos, rítmicos y armónicos, estructuras formales, texturas, timbres, criterios de organización del material (proporción, coherencia, contraste, etcétera)], como de todos aquellos criterios que conduzcan, desde distintos puntos de vista, a un hábito de reflexión para una mejor comprensión del hecho musical como producto artístico. Información sobre los distintos métodos analíticos, en lo referente a sus fundamentos especulativos y procedimientos técnicos. Estudio y análisis del repertorio propio del instrumento (interpretación).				
Descriptores de Armonía I				
Estudio de los elementos y procedimientos armónicos relativos al sistema tonal, y evolución de la armonía en la música posterior al mismo. Práctica en un instrumento de teclado de los elementos y procedimientos estudiados. Comprensión de la textura vertical y horizontal del entramado polifónico de una obra musical. Para Composición y Dirección: Realización escrita de trabajos estilísticos y libres, vocales e instrumentales. Para Interpretación, Musicología, Pedagogía, Sonología y Gestión y producción musical: Estudio analítico del repertorio. Reflexión sobre la forma musical. Conocimiento de la fenomenología musical en relación con la interpretación. Fundamentos de contrapunto con especial atención al contrapunto imitativo (invención, fuga, etc.) y contrapunto severo. Estudio del contrapunto desde una perspectiva histórica y analítica.				
Descriptores para Educación Auditiva I				
Perfeccionamiento de la capacidad auditiva del alumno. Reconocimiento de elementos armónicos, melódicos, rítmicos y tímbricos así como su transcripción.				
PRELACIÓN				
Análisis I	Sin prelación			
Armonía I	Sin prelación			
Educación Auditiva I	Sin prelación			

MATERIAS OBLIGATORIAS DE LA ESPECIALIDAD COMPOSICIÓN

MATERIA 1: FORMACIÓN INSTRUMENTAL COMPLEMENTARIA				
NÚMERO DE CRÉDITOS EN EL PRIMER CURSO: 7 ECTS			CARÁCTER: Materia obligatoria de la especialidad Composición	
ASIGNATURAS QUE COMPRENDE, CRÉDITOS, HORAS TOTALES Y HORAS DE ACTIVIDADES PRESENCIALES, CARÁCTER Y DURACIÓN Y UBICACIÓN EN EL PRIMER CURSO				
Asignaturas que comprende	Créditos	Horas Totales/ Presenciales	Carácter	Duración y ubicación en el curso
Improvisación y Acompañamiento	4	120/ 54	Clases colectivas de instrumento	Anual, primero
Piano Complementario I	3	90/ 18	Clases de enseñanza instrumental individual	Anual, primero
COMPETENCIAS QUE ADQUIERE EL ESTUDIANTE CON ESTA MATERIA POR ASIGNATURAS				
Asignatura	Competencias			
Improvisación y Acompañamiento	<ul style="list-style-type: none"> - Improvisar a partir de elementos musicales derivados del análisis. - Acompañar a diversos instrumentos y/o voz en estilos y tradiciones diferentes. 			
Piano Complementario I	<ul style="list-style-type: none"> - Conocer las fórmulas para teclado según los diferentes contextos texturales y estilísticos. - Aplicar modelos texturales y de acompañamiento que permitan una integración de los planos melódico y armónico. 			
DESCRIPTORES DE LAS ASIGNATURAS				
Descriptor Improvisación y Acompañamiento La improvisación como medio de expresión. Improvisación a partir de elementos musicales derivados del análisis (estructuras armónico-formales, melódicas y rítmicas, tonales o no tonales). Aplicación de la improvisación a la práctica del acompañamiento.				
Descriptor Piano Complementario I Integración del plano melódico a la perspectiva armónica a través del piano. Conocimiento de las fórmulas para teclado que permitan dicha integración. Aplicación de las fórmulas para teclado que permiten la integración del plano melódico a la perspectiva armónica.				
PRELACIÓN				
Improvisación y Acompañamiento	Sin requisitos previos			
Piano Complementario I	Sin requisitos previos			

MATERIA 2: MÚSICA DE CONJUNTO				
NÚMERO DE CRÉDITOS EN EL PRIMER CURSO: 6 ECTS			CARÁCTER: Materia obligatoria de la especialidad Composición	
ASIGNATURAS QUE COMPRENDE, CRÉDITOS, HORAS TOTALES Y HORAS DE ACTIVIDADES PRESENCIALES, CARÁCTER Y DURACIÓN Y UBICACIÓN EN EL PRIMER CURSO				
Asignaturas que comprende	Créditos	Horas Totales/ Presenciales	Carácter	Duración y ubicación en el curso
Prácticas de Coro/ Prácticas de Canto Llano y Conjunto Vocal Renacentista y Barroco	6	180/ 60	Clases colectivas de instrumento	Anual, primero
COMPETENCIAS QUE ADQUIERE EL ESTUDIANTE CON ESTA MATERIA POR ASIGNATURAS				
Asignatura	Competencias			
Prácticas de Coro/ Prácticas de Canto Llano y Conjunto Vocal Renacentista y Barroco	<ul style="list-style-type: none"> - Interpretar el repertorio coral a capella y con acompañamiento. Desarrollar la capacidad de empaste y conjunción en un coro respondiendo a las indicaciones del director. - Interpretar en un conjunto desarrollando la capacidad de integración y comprendiendo, a su vez, la función propia. - Conocer la respuesta adecuada a las indicaciones del director, y la integración en el conjunto, a través de una aproximación al repertorio coral. - Conocer las diferentes interacciones que pueden surgir tanto cuando el director es profesional como cuando éste es "amateur" o estudiante de dirección. 			
DESCRIPTORES DE LAS ASIGNATURAS				
Descriptor Prácticas de Coro/ Prácticas de Canto Llano y Conjunto Vocal Renacentista y Barroco Interpretación del repertorio coral a capella y con acompañamiento. Desarrollo de la educación e higiene vocal, y profundización en las capacidades relacionadas con la lectura a primera vista, la comprensión y respuesta a las indicaciones del director y la integración en el conjunto. Estudio de los diferentes repertorios corales desde la edad media hasta nuestros días.				
PRELACIÓN				
Prácticas de Coro/ Prácticas de Canto Llano y Conjunto Vocal Renacentista y Barroco	Sin requisitos previos			

MATERIA 3: COMPOSICIÓN E INSTRUMENTACIÓN				
NÚMERO DE CRÉDITOS EN EL PRIMER CURSO: 21 ECTS		CARÁCTER: Materia obligatoria de la especialidad Composición		
ASIGNATURAS QUE COMPRENDE, CRÉDITOS, HORAS TOTALES Y HORAS DE ACTIVIDADES PRESENCIALES, CARÁCTER Y DURACIÓN Y UBICACIÓN EN EL PRIMER CURSO				
Asignaturas que comprende	Créditos	Horas Totales/ Presenciales	Carácter	Duración y ubicación en el curso
Composición I	9	270/ 108	Clases de enseñanza no instrumental	Anual, primero
Contrapunto I	6	180/ 72	Clases de enseñanza no instrumental	Anual, primero
Instrumentación y Orquestación I	6	180/ 54	Clases de enseñanza no instrumental	Anual, primero
COMPETENCIAS QUE ADQUIERE EL ESTUDIANTE CON ESTA MATERIA POR ASIGNATURAS				
Asignatura	Competencias			
Composición I	<ul style="list-style-type: none"> - Crear una obra musical que permita al alumno expresar su universo personal en el contexto de las corrientes de composición actual. - Componer piezas musicales adecuadas a diferentes situaciones creativas en diversos medios instrumentales y/o vocales. - Realizar trabajos estilísticos. 			
Contrapunto I	<ul style="list-style-type: none"> - Comprender los procedimientos contrapuntísticos en todos los estilos musicales. Practicar todos los elementos y procedimientos estudiados. - Realizar trabajos escritos con un profundo dominio del estilo. 			
Instrumentación y Orquestación I	<ul style="list-style-type: none"> - Conocer las características tímbricas y posibilidades de los diferentes instrumentos tanto en su empleo individual como en su utilización combinada en diferentes agrupaciones. - Escribir diferentes trabajos estilísticos. 			
DESCRIPTORES DE LAS ASIGNATURAS				
Descriptores Composición I				
Desarrollo de unas técnicas de composición que permitan al alumno una expresión personal a través de la creación. Conocimiento de las principales técnicas y corrientes actuales de composición. Estudio de los procesos creativos que conduzcan a un dominio de la composición en sus vertientes formales, tímbricas, rítmicas, melódicas, armónicas, contrapuntísticas y texturales. Práctica de todo ello en la realización de trabajos estilísticos vocales o instrumentales.				
Descriptores Contrapunto I				
Estudio de los elementos y procedimientos contrapuntísticos relativos al sistema tonal, así como anteriores y posteriores al mismo. Realización escrita de trabajos estilísticos y libres, vocales e instrumentales. Práctica instrumental de los elementos y procedimientos estudiados.				
Descriptores Instrumentación y orquestación I				
Estudio de las características tímbricas y posibilidades individuales de los diferentes instrumentos, y de las derivadas de su empleo combinado dentro de las distintas agrupaciones camerísticas y sinfónicas. Estudio de las diferentes tipologías de orquestación según las épocas y los estilos.				
PRELACIÓN				
Composición I	Sin requisitos previos			
Contrapunto I	Sin requisitos previos			
Instrumentación y Orquestación I	Sin requisitos previos			

MATERIA 4 : TECNOLOGÍA MUSICAL				
NÚMERO DE CRÉDITOS EN EL PRIMER CURSO: 6 ECTS			CARÁCTER: Materia obligatoria de la especialidad Composición	
ASIGNATURAS QUE COMPRENDE, CRÉDITOS, HORAS TOTALES Y HORAS DE ACTIVIDADES PRESENCIALES, CARÁCTER Y DURACIÓN Y UBICACIÓN EN EL PRIMER CURSO				
Asignaturas que comprende	Créditos	Horas Totales/ Presenciales		Duración y ubicación en el curso
Acústica Musical Aplicada	3	90/ 36		Anual, primero
Tecnología e Informática Musical I	3	90/ 36		Anual, primero
COMPETENCIAS QUE ADQUIERE EL ESTUDIANTE CON ESTA MATERIA POR ASIGNATURAS				
Asignatura	Competencias			
Acústica Musical Aplicada	<ul style="list-style-type: none"> - Recoger información significativa, analizarla, sintetizarla y gestionarla adecuadamente. - Solucionar problemas y tomar decisiones que respondan a los objetivos del trabajo que se realiza. - Usar los medios y recursos a su alcance con responsabilidad hacia el patrimonio cultural y medioambiental. - Conocer los recursos tecnológicos propios de su campo de actividad y sus aplicaciones en la música preparándose para asimilar las novedades que se produzcan en él. - Conocer las características propias de su instrumento principal, en relación a su construcción y acústica, evolución histórica e influencias mutuas con otras disciplinas. - Desarrollar habilidades auditivas que le permitan reconocer, memorizar y reproducir una amplia variedad de materiales musicales, así como analizar críticamente los fenómenos implicados en la escucha y en la producción de sonido organizado. - Planificar y organizar la propagación del sonido en un ámbito cerrado a efectos de aprovechamiento del mismo mediante materiales de construcción y colocación de los mismos. - Trabajo del sonido y su frecuencia mediante la captación con los instrumentos adecuados y la formulación que permite la medición del mismo. 			
Tecnología e Informática Musical I	<ul style="list-style-type: none"> - Aplicar las tecnologías y la informática musical al ámbito de la creación, la interpretación, la pedagogía, la musicología, etc... - Conocer las herramientas informáticas y tecnológicas que permitan un desarrollo artístico a un nivel superior. 			
DESCRIPTORES DE LAS ASIGNATURAS				
Descriptores Acústica Musical Aplicada Estudio del sonido como fenómeno físico. Acústica de salas, acústica fisiológica y psicoacústica. Estudio de los instrumentos musicales, a partir de los diferentes enfoques históricos, tanto antropológicos como técnicos o científicos. Conocimiento de las clasificaciones de los instrumentos más importantes, atendiendo a los criterios de los principales tratadistas.				
Descriptores Tecnología e informática musical I Conocimiento acerca de la aplicación de las diferentes técnicas informáticas, tanto en lo puramente musical como en cuanto herramienta de trabajo para la investigación, y práctica de las mismas. Informática musical aplicada a la creación, generación y procesamiento del sonido y la edición de partituras. El ordenador como herramienta para el músico. El ordenador y su potencial didáctico.				
PRELACIÓN				
Acústica Musical Aplicada	Sin requisitos previos			
Tecnología e Informática Musical I	Sin requisitos previos			

MATERIAS OBLIGATORIAS DE LA ESPECIALIDAD DIRECCIÓN

MATERIA 1: FORMACIÓN INSTRUMENTAL COMPLEMENTARIA				
NÚMERO DE CRÉDITOS EN EL PRIMER CURSO: 10 ECTS			CARÁCTER: Materia obligatoria de la especialidad Dirección	
ASIGNATURAS QUE COMPRENDE, CRÉDITOS, HORAS TOTALES Y HORAS DE ACTIVIDADES PRESENCIALES, CARÁCTER Y DURACIÓN Y UBICACIÓN EN EL PRIMER CURSO				
Asignaturas que comprende	Créditos	Horas Totales/ Presenciales		Duración y ubicación en el curso
Improvisación y Acompañamiento	4	120/ 54		Anual, primero
Piano Complementario I	4	120/ 36		Anual, primero
Técnica Vocal I	2	60/ 36		Anual, primero
COMPETENCIAS QUE ADQUIERE EL ESTUDIANTE CON ESTA MATERIA POR ASIGNATURAS				
Asignatura	Competencias			
Improvisación y Acompañamiento	<ul style="list-style-type: none"> - Improvisar a partir de elementos musicales derivados del análisis. - Acompañar a diversos instrumentos y/o voz en estilos y tradiciones diferentes. 			
Piano Complementario I	<ul style="list-style-type: none"> - Conocer las fórmulas para teclado según los diferentes contextos texturales y estilísticos. - Aplicar modelos texturales y de acompañamiento que permitan una integración de los planos melódico y armónico. 			
Técnica Vocal I	<ul style="list-style-type: none"> - Hablar y cantar con una técnica e higiene vocal adecuada tal que permita expresar un mensaje artístico y/o pedagógico. 			
DESCRIPTORES DE LAS ASIGNATURAS				
Descriptores Improvisación y Acompañamiento La improvisación como medio de expresión. Improvisación a partir de elementos musicales derivados del análisis (estructuras armónico-formales, melódicas y rítmicas, tonales o no tonales). Aplicación de la improvisación a la práctica del acompañamiento.				
Descriptores Piano Complementario I Integración del plano melódico a la perspectiva armónica a través del piano. Conocimiento de las fórmulas para teclado que permitan dicha integración. Aplicación de las fórmulas para teclado que permiten la integración del plano melódico a la perspectiva armónica.				
Descriptores Técnica Vocal I Adquisición de una técnica vocal básica: Respiración, emisión y articulación. Desarrollo de la voz hablada y cantada como instrumento expresivo para su correcta aplicación educativa.				
PRELACIÓN				
Improvisación y Acompañamiento	Sin requisitos previos			
Piano Complementario I	Sin requisitos previos			
Técnica Vocal I	Sin requisitos previos			

MATERIA 2: MÚSICA DE CONJUNTO				
NÚMERO DE CRÉDITOS EN EL PRIMER CURSO: 6 ECTS		CARÁCTER: Materia obligatoria de la especialidad Dirección		
ASIGNATURAS QUE COMPRENDE, CRÉDITOS, HORAS TOTALES Y HORAS DE ACTIVIDADES PRESENCIALES, CARÁCTER Y DURACIÓN Y UBICACIÓN EN EL PRIMER CURSO				
Asignaturas que comprende	Créditos	Horas Totales/ Presenciales	Carácter	Duración y ubicación en el curso
Prácticas de Coro/ Prácticas de Canto Llano y Conjunto Vocal Renacentista y Barroco I	6	180/ 60	Clases colectivas de instrumento	Anual, primero
COMPETENCIAS QUE ADQUIERE EL ESTUDIANTE CON ESTA MATERIA POR ASIGNATURAS				
Asignatura	Competencias			
Prácticas de Coro/ Prácticas de Canto Llano y Conjunto Vocal Renacentista y Barroco I	<ul style="list-style-type: none"> - Interpretar el repertorio coral a capella y con acompañamiento - Desarrollar la capacidad de empaste y conjunción en un coro respondiendo a las indicaciones del director. - Interpretar en un conjunto desarrollando la capacidad de integración y comprendiendo, a su vez, la función propia. - Conocer la respuesta adecuada a las indicaciones del director, y la integración en el conjunto, a través de una aproximación al repertorio coral. - Conocer las diferentes interacciones que pueden surgir tanto cuando el director es profesional como cuando éste es "amateur" o estudiante de dirección. 			
DESCRIPTORES DE LAS ASIGNATURAS				
Descriptor Prácticas de Coro/ Prácticas de Canto Llano y Conjunto Vocal Renacentista y Barroco I Interpretación del repertorio coral a capella y con acompañamiento. Desarrollo de la educación e higiene vocal, y profundización en las capacidades relacionadas con la lectura a primera vista, la comprensión y respuesta a las indicaciones del director y la integración en el conjunto. Estudio de los diferentes repertorios corales desde la edad media hasta nuestros días.				
PRELACIÓN				
Prácticas de Coro/ Prácticas de Canto Llano y Conjunto Vocal Renacentista y Barroco I	Sin requisitos previos			

MATERIA 3: COMPOSICIÓN E INSTRUMENTACIÓN				
NÚMERO DE CRÉDITOS EN EL PRIMER CURSO: 6 ECTS		CARÁCTER: Materia obligatoria de la especialidad Dirección		
ASIGNATURAS QUE COMPRENDE, CRÉDITOS, HORAS TOTALES Y HORAS DE ACTIVIDADES PRESENCIALES, CARÁCTER Y DURACIÓN Y UBICACIÓN EN EL PRIMER CURSO				
Asignaturas que comprende	Créditos	Horas Totales/ Presenciales	Carácter	Duración y ubicación en el curso
Contrapunto I	6	180/ 72	Clases de enseñanza no instrumental	Anual, primero
COMPETENCIAS QUE ADQUIERE EL ESTUDIANTE CON ESTA MATERIA POR ASIGNATURAS				
Asignatura	Competencias			
Contrapunto I	<ul style="list-style-type: none"> - Comprender los procedimientos contrapuntísticos en todos los estilos musicales. - Practicar todos los elementos y procedimientos estudiados. - Realizar trabajos escritos con un profundo dominio del estilo. 			
DESCRIPTORES DE LAS ASIGNATURAS				
Descriptor Contrapunto I Estudio de los elementos y procedimientos contrapuntísticos relativos al sistema tonal, así como anteriores y posteriores al mismo. Realización escrita de trabajos estilísticos y libres, vocales e instrumentales. Práctica instrumental de los elementos y procedimientos estudiados				
PRELACIÓN				
Contrapunto I	Sin prelación			

MATERIA 4: TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN				
NÚMERO DE CRÉDITOS EN EL PRIMER CURSO: 15 ECTS		CARÁCTER: Materia obligatoria de la especialidad Dirección		
ASIGNATURAS QUE COMPRENDE, CRÉDITOS, HORAS TOTALES Y HORAS DE ACTIVIDADES PRESENCIALES, CARÁCTER Y DURACIÓN Y UBICACIÓN EN EL PRIMER CURSO				
Asignaturas que comprende	Créditos	Horas Totales/ Presenciales	Carácter	Duración y ubicación en el curso
Técnica de la Dirección I	9	270/ 108	Clase de enseñanza no instrumental	Anual, primero
Técnica de Ensayo y Concertación I	6	180/ 54	Clase de enseñanza no instrumental	Anual, primero
COMPETENCIAS QUE ADQUIERE EL ESTUDIANTE CON ESTA MATERIA POR ASIGNATURAS				
Asignatura	Competencias			
Técnica de la Dirección I	– Dominar las técnicas de dirección que permitan desarrollar un sentido personal de la interpretación.			
Técnicas de Ensayo y Concertación I	– Desarrollar habilidades y técnicas que permitan dirigir y coordinar un ensayo en diferentes contextos y agrupaciones. – Conocer y planificar adecuadamente para obtener un óptimo aprovechamiento de los tiempos y medios humanos de un ensayo.			
DESCRIPTORES DE LAS ASIGNATURAS				
Descriptores Técnica de la Dirección I Conocimiento de la técnica de la dirección y práctica de la misma. Desarrollo de la capacidad comunicativa a través del gesto. Tratamiento de los diferentes elementos que configuran el discurso musical desde el punto de vista de la dirección, a través del estudio analítico, la audición y la práctica del repertorio orquestal y coral.				
Descriptores Técnica de Ensayo y Concertación I Estudio y práctica interpretativa del repertorio concertante vocal e instrumental (ópera, oratorio, zarzuela, conciertos para dos o más solistas etcétera). Desarrollo técnico y de los conocimientos necesarios para la correcta dirección del conjunto de solista, y la relación de éste con la orquesta o grupo orquestal acompañante.				
PRELACIÓN				
Técnica de la Dirección I	Sin prelación			
Técnicas de Ensayo y Concertación I	Sin prelación			

MATERIA 5: TECNOLOGÍA MUSICAL				
NÚMERO DE CRÉDITOS EN EL PRIMER CURSO: 3 ECTS		CARÁCTER: Materia obligatoria de la especialidad Dirección		
ASIGNATURAS QUE COMPRENDE, CRÉDITOS, HORAS TOTALES Y HORAS DE ACTIVIDADES PRESENCIALES, CARÁCTER Y DURACIÓN Y UBICACIÓN EN EL PRIMER CURSO				
Asignaturas que comprende	Créditos	Horas Totales/ Presenciales	Carácter	Duración y ubicación en el curso
Acústica Musical Aplicada	3	90/ 36	Clases de enseñanza no instrumental	Anual, primero
COMPETENCIAS QUE ADQUIERE EL ESTUDIANTE CON ESTA MATERIA POR ASIGNATURAS				
Asignatura	Competencias			
Acústica Musical Aplicada	– Recoger información significativa, analizarla, sintetizarla y gestionarla adecuadamente. – Solucionar problemas y tomar decisiones que respondan a los objetivos del trabajo que se realiza. – Usar los medios y recursos a su alcance con responsabilidad hacia el patrimonio cultural y medioambiental. – Conocer los recursos tecnológicos propios de su campo de actividad y sus aplicaciones en la música preparándose para asimilar las novedades que se produzcan en él. – Conocer las características propias de su instrumento principal, en relación a su construcción y acústica, evolución histórica e influencias mutuas con otras disciplinas. – Desarrollar habilidades auditivas que le permitan reconocer, memorizar y reproducir una amplia variedad de materiales musicales, así como analizar críticamente los fenómenos implicados en la escucha y en la producción de sonido organizado. – Planificar y organizar la propagación del sonido en un ámbito cerrado a efectos de aprovechamiento del mismo mediante materiales de construcción y colocación de los mismos. – Trabajo del sonido y su frecuencia mediante la captación con los instrumentos adecuados y la formulación que permite la medición del mismo.			
DESCRIPTORES DE LAS ASIGNATURAS				
Descriptores Acústica Musical Aplicada Estudio del sonido como fenómeno físico. Acústica de salas, acústica fisiológica y psicoacústica. Estudio de los instrumentos musicales, a partir de los diferentes enfoques históricos, tanto antropológicos como técnicos o científicos. Conocimiento de las clasificaciones de los instrumentos más importantes, atendiendo a los criterios de los principales tratadistas.				
PRELACIÓN				
Acústica Musical Aplicada	Sin requisitos previos			

MATERIAS OBLIGATORIAS DE LA ESPECIALIDAD INTERPRETACIÓN, ITINERARIO A- INSTRUMENTOS DE ORQUESTA, BANDA, Y PERCUSIÓN: ARPA, CLARINETE, CONTRABAJO, FAGOT, FLAUTA, OBOE, PERCUSIÓN, SAXOFÓN, TROMPA, TROMPETA, TROMBÓN, TUBA, VIOLA, VIOLÍN Y VIOLONCHELO.

MATERIA 1: INSTRUMENTO/VOZ				
NÚMERO DE CRÉDITOS EN EL PRIMER CURSO: 23 ECTS		CARÁCTER: Materia obligatoria de la especialidad Interpretación, Itinerario A- Instrumentos de Orquesta, Banda, y Percusión: Arpa, Clarinete, Contrabajo, Fagot, Flauta, Oboe, Percusión, Saxofón, Trompa, Trompeta, Trombón, Tuba, Viola, Violín y Violonchelo		
ASIGNATURAS QUE COMPRENDE, CRÉDITOS, HORAS TOTALES Y HORAS DE ACTIVIDADES PRESENCIALES, CARÁCTER Y DURACIÓN Y UBICACIÓN EN EL PRIMER CURSO				
Asignaturas que comprende	Créditos	Horas Totales/ Presenciales	Carácter	Duración y ubicación en el curso
Fundamentos Organológicos, Históricos y Acústicos del Instrumento	2	60/ 36	Clases de enseñanza no instrumental	Anual, primero
Instrumento I	18	540/ 54	Clases de enseñanza instrumental individual	Anual, primero
Repertorio con Piano Acompañante I	3	90/ 36	Clases de enseñanza instrumental individual	Anual, primero
COMPETENCIAS QUE ADQUIERE EL ESTUDIANTE CON ESTA MATERIA POR ASIGNATURAS				
Asignatura	Competencias			
Fundamentos Organológicos, Históricos y Acústicos del Instrumento	<ul style="list-style-type: none"> - Conocer los fundamentos de acústica musical aplicada al instrumento. - Aplicar los conocimientos organológicos, históricos y acústicos del instrumento propio como herramienta en el proceso de aprendizaje del mismo. 			
Instrumento I	<ul style="list-style-type: none"> - Perfeccionar las capacidades artísticas, musicales y técnicas, que permitan abordar la interpretación del repertorio del instrumento a un nivel superior. Interpretar a un nivel superior el repertorio más significativo del instrumento desarrollando una capacidad de expresión personal. 			
Repertorio con Piano Acompañante I	<ul style="list-style-type: none"> - Expresarse musicalmente en un contexto de acompañamiento con piano desarrollando una capacidad de interacción musical. 			
DESCRIPTORES DE LAS ASIGNATURAS				
Descriptor de Fundamentos Organológicos, Históricos y Acústicos del Instrumento				
Fundamentos de acústica musical aplicada al instrumento. Estudio del instrumento musical propio en sus vertientes histórica, evolutiva y mecánica. Talleres de lutería y de cañas según el instrumento.				
Descriptor de Instrumento I				
Perfeccionamiento de las capacidades artísticas, musicales y técnicas, que permitan abordar la interpretación del repertorio del instrumento a un nivel superior. Conocimiento de los criterios interpretativos aplicables a dicho repertorio, de acuerdo con su evolución estilística.				
Descriptor de Repertorio con Piano Acompañante I				
Estudio individual del repertorio del instrumento principal con el acompañamiento de piano.				
PRELACIÓN				
Fundamentos Organológicos, Históricos y Acústicos del Instrumento	Sin requisitos previos			
Instrumento I	Sin requisitos previos			
Repertorio con Piano Acompañante I	Sin requisitos previos			

MATERIA 2: FORMACIÓN INSTRUMENTAL COMPLEMENTARIA				
NÚMERO DE CRÉDITOS EN EL PRIMER CURSO: 13 ECTS		CARÁCTER: Materia obligatoria de la especialidad Interpretación, Itinerario A- Instrumentos de Orquesta, Banda, y Percusión: Arpa, Clarinete, Contrabajo, Fagot, Flauta, Oboe, Percusión, Saxofón, Trompa, Trompeta, Trombón, Tuba, Viola, Violín y Violonchelo		
ASIGNATURAS QUE COMPRENDE, CRÉDITOS, HORAS TOTALES Y HORAS DE ACTIVIDADES PRESENCIALES, CARÁCTER Y DURACIÓN Y UBICACIÓN EN EL PRIMER CURSO				
Asignaturas que comprende	Créditos	Horas Totales/ Presenciales	Carácter	Duración y ubicación en el curso
Improvisación y Acompañamiento I	4	120/ 54	Clases colectivas de instrumento	Anual, primero
Instrumento Complementario I	3	90/ 18	Clases de enseñanza instrumental individual	Anual, primero
Repertorio Orquestal y Lectura a Vista I	6	180/ 36	Clases colectivas de instrumento	Anual, primero
COMPETENCIAS QUE ADQUIERE EL ESTUDIANTE CON ESTA MATERIA POR ASIGNATURAS				
Asignatura	Competencias			
Improvisación y Acompañamiento I	<ul style="list-style-type: none"> - Improvisar a partir de elementos musicales derivados del análisis. Acompañar a diversos instrumentos y/o voz en estilos y tradiciones diferentes. 			
Instrumento Complementario I	<ul style="list-style-type: none"> - Interpretar en el instrumento elegido en el nivel adecuado 			
Repertorio Orquestal y Lectura a Vista I	<ul style="list-style-type: none"> - Conocer el repertorio orquestal del instrumento principal. Leer a primera vista el repertorio propio del instrumento. 			
DESCRIPTORES DE LAS ASIGNATURAS				
Descriptor de Improvisación y Acompañamiento I				
La improvisación como medio de expresión. Improvisación a partir de elementos musicales derivados del análisis (estructuras armónico-formales, melódicas y rítmicas, tonales o no tonales). Aplicación de la improvisación a la práctica del acompañamiento.				
Descriptor de Instrumento complementario I				
Principios de la técnica del instrumento elegido. Desarrollo de la capacidad técnica y de expresión en el nivel adecuado.				
Descriptor de Repertorio orquestal y lectura a vista I				
Estudio del repertorio orquestal del instrumento principal, referido tanto a solos como a pasajes de tutti. Lectura a vista del repertorio propio del instrumento.				
PRELACIÓN				
Improvisación y Acompañamiento I	Sin requisitos previos			
Instrumento Complementario I	Sin requisitos previos			
Repertorio Orquestal y Lectura a Vista I	Sin requisitos previos			

MATERIA 3 : MÚSICA DE CONJUNTO				
NÚMERO DE CRÉDITOS EN EL PRIMER CURSO: 10 ECTS		CARÁCTER: Materia obligatoria de la especialidad Interpretación, Itinerario A-Instrumentos de Orquesta, Banda, y Percusión: Arpa, Clarinete, Contrabajo, Fagot, Flauta, Oboe, Percusión, Saxofón, Trompa, Trompeta, Trombón, Tuba, Viola, Violín y Violonchelo		
ASIGNATURAS QUE COMPRENDE, CRÉDITOS, HORAS TOTALES Y HORAS DE ACTIVIDADES PRESENCIALES, CARÁCTER Y DURACIÓN Y UBICACIÓN EN EL PRIMER CURSO				
Asignaturas que comprende	Créditos	Horas Totales/ Presenciales	Carácter	Duración y ubicación en el curso
Música de Cámara/Cuarteto de Cuerda/Ensayos Específicos I	4	120/ 54	Clases colectivas de instrumento	Anual, primero
Prácticas de Orquesta/Prácticas de Banda I	6	180/ 60	Clases colectivas de instrumento	Anual, primero
COMPETENCIAS QUE ADQUIERE EL ESTUDIANTE CON ESTA MATERIA POR ASIGNATURAS				
Asignatura	Competencias			
Música de Cámara/Cuarteto de Cuerda/Ensayos Específicos I	<ul style="list-style-type: none"> - Conocer los aspectos propios de la interpretación camerística. - Interpretar conociendo la función propia y la del resto de instrumentos en un conjunto camerístico. 			
Prácticas de Orquesta/Prácticas de Banda I	<ul style="list-style-type: none"> - Interpretar en un conjunto desarrollando la capacidad de integración y comprendiendo, a su vez, la función propia. - Conocer la respuesta adecuada a las indicaciones del director, y la integración en el conjunto, a través de una aproximación al repertorio orquestal. - Conocer las diferentes interacciones que pueden surgir tanto cuando el director es profesional como cuando éste es "amateur" o estudiante de dirección. 			
DESCRIPTORES DE LAS ASIGNATURAS				
<p>Descriptores de Música de Cámara/Cuarteto de Cuerda/Ensayos Específicos I Profundización en los aspectos propios de la interpretación camerística. Desarrollo de las capacidades relacionadas con la comprensión y realización de los gestos necesarios para la coordinación del conjunto y de la capacidad de controlar, no sólo la propia función, sino el resultado global del mismo a través de una aproximación al repertorio.</p> <p>Descriptores de Prácticas de Orquesta/Prácticas de Banda I Profundización en las capacidades relacionadas con la comprensión y respuesta a las indicaciones del director, y la integración en el conjunto, a través de una aproximación al repertorio orquestal. Conocimiento de las diferentes interacciones que pueden surgir tanto cuando el director es profesional como cuando éste es "amateur" o estudiante de dirección.</p>				
PRELACIÓN				
Música de Cámara/Cuarteto de Cuerda/Ensayos Específicos I			Sin requisitos previos	
Prácticas de Orquesta/Prácticas de Banda I			Sin requisitos previos	

MATERIAS OBLIGATORIAS DE LA ESPECIALIDAD INTERPRETACIÓN: ITINERARIO B- INSTRUMENTOS POLIFÓNICOS MODERNOS EXCEPTO ARPA (ACORDEÓN, GUITARRA Y PIANO)

MATERIA 1: INSTRUMENTO/VOZ				
NÚMERO DE CRÉDITOS EN EL PRIMER CURSO: 29 ECTS		CARÁCTER: Materia obligatoria de la especialidad Interpretación: Itinerario B-Instrumentos Polifónicos Modernos excepto Arpa (Acordeón, Guitarra y Piano)		
ASIGNATURAS QUE COMPRENDE, CRÉDITOS, HORAS TOTALES Y HORAS DE ACTIVIDADES PRESENCIALES, CARÁCTER Y DURACIÓN Y UBICACIÓN EN EL PRIMER CURSO				
Asignaturas que comprende	Créditos	Horas Totales/ Presenciales	Carácter	Duración y ubicación en el curso
Clase Colectiva de Instrumento I	3	90/ 36	Clases colectivas de instrumento	Anual, primero
Fundamentos Organológicos, Históricos y Acústicos del Instrumento I	2	60/ 36	Clases de enseñanza no instrumental	Anual, primero
Instrumento I	24	720/ 54	Clases de enseñanza instrumental individual	Anual, primero
COMPETENCIAS QUE ADQUIERE EL ESTUDIANTE CON ESTA MATERIA POR ASIGNATURAS				
Asignatura	Competencias			
Clase Colectiva de Instrumento I	<ul style="list-style-type: none"> - Conocer las capacidades propias a través del conocimiento de las de los demás. - Desarrollar la capacidad de comunicación pedagógica. 			
Fundamentos Organológicos, Históricos y Acústicos del Instrumento I	<ul style="list-style-type: none"> - Conocer los fundamentos de acústica musical aplicada al instrumento. - Aplicar los conocimientos organológicos, históricos y acústicos del instrumento propio como herramienta en el proceso de aprendizaje del mismo. 			
Instrumento I	<ul style="list-style-type: none"> - Perfeccionar las capacidades artísticas, musicales y técnicas, que permitan abordar la interpretación del repertorio del instrumento a un nivel superior. - Interpretar a un nivel superior el repertorio más significativo del instrumento desarrollando una capacidad de expresión personal. 			
DESCRIPTORES DE LAS ASIGNATURAS				
<p>Descriptores de Clase Colectiva de Instrumento I Foros de interés general o monográfico relacionados con la enseñanza del instrumento, dirigidos a varios alumnos. Desarrollo de la comunicación pedagógica.</p> <p>Descriptores de Fundamentos Organológicos, Históricos y Acústicos del Instrumento I Fundamentos de acústica musical aplicada al instrumento. Estudio del instrumento musical propio en sus vertientes histórica, evolutiva y mecánica.</p> <p>Descriptores de Instrumento I Perfeccionamiento de las capacidades artísticas, musicales y técnicas, que permitan abordar la interpretación del repertorio del instrumento a un nivel superior. Conocimiento de los criterios interpretativos aplicables a dicho repertorio, de acuerdo con su evolución estilística.</p>				
PRELACIÓN				
Clase Colectiva de Instrumento I			Sin requisitos previos	
Fundamentos Organológicos, Históricos y Acústicos del Instrumento I			Sin requisitos previos	
Instrumento I			Sin requisitos previos	

MATERIA 2: FORMACIÓN INSTRUMENTAL COMPLEMENTARIA				
NÚMERO DE CRÉDITOS EN EL PRIMER CURSO: 7 ECTS			CARÁCTER: Materia obligatoria de la especialidad Interpretación: Itinerario B-Instrumentos Polifónicos Modernos excepto Arpa (Acordeón, Guitarra y Piano)	
ASIGNATURAS QUE COMPRENDE, CRÉDITOS, HORAS TOTALES Y HORAS DE ACTIVIDADES PRESENCIALES, CARÁCTER Y DURACIÓN Y UBICACIÓN EN EL PRIMER CURSO				
Asignaturas que comprende	Créditos	Horas Totales/ Presenciales	Carácter	Duración y ubicación en el curso
Improvisación y Acompañamiento I	4	120/ 54	Clases colectivas de instrumento	Anual, primero
Lectura a Vista del Repertorio Propio del Instrumento I	3	90/ 36	Clases colectivas de instrumento	Anual, primero
COMPETENCIAS QUE ADQUIERE EL ESTUDIANTE CON ESTA MATERIA POR ASIGNATURAS				
Asignatura	Competencias			
Improvisación y Acompañamiento I	<ul style="list-style-type: none"> - Improvisar a partir de elementos musicales derivados del análisis. - Acompañar a diversos instrumentos y/o voz en estilos y tradiciones diferentes. 			
Lectura a Vista del Repertorio Propio del Instrumento I	<ul style="list-style-type: none"> - Leer a primera vista el repertorio propio del instrumento. 			
DESCRIPTORES DE LAS ASIGNATURAS				
Descriptores de Improvisación y Acompañamiento I La improvisación como medio de expresión. Improvisación a partir de elementos musicales derivados del análisis (estructuras armónico-formales, melódicas y rítmicas, tonales o no tonales). Aplicación de la improvisación a la práctica del acompañamiento.				
Descriptores de Lectura a Vista del Repertorio Propio del Instrumento I Lectura a vista del repertorio propio del instrumento en los diferentes estilos. Desarrollo de la agilidad para trasladar el código escrito al lenguaje musical a través de un instrumento.				
PRELACIÓN				
Improvisación y Acompañamiento I	Sin requisitos previos			
Lectura a Vista del Repertorio Propio del Instrumento I	Sin requisitos previos			

MATERIA 3: MÚSICA DE CONJUNTO				
NÚMERO DE CRÉDITOS EN EL PRIMER CURSO: 10 ECTS			CARÁCTER: Materia obligatoria de la especialidad Interpretación: Itinerario B-Instrumentos Polifónicos Modernos excepto Arpa (Acordeón, Guitarra y Piano)	
ASIGNATURAS QUE COMPRENDE, CRÉDITOS, HORAS TOTALES Y HORAS DE ACTIVIDADES PRESENCIALES, CARÁCTER Y DURACIÓN Y UBICACIÓN EN EL PRIMER CURSO				
Asignaturas que comprende	Créditos	Horas Totales/ Presenciales	Carácter	Duración y ubicación en el curso
Música de Cámara I	4	120/ 54	Clases colectivas de instrumento	Anual, primero
Prácticas de Coro/Prácticas de Canto Llano y Conjunto Vocal Renacentista y Barroco I	6	180/ 90	Clases colectivas de instrumento	Anual, primero
COMPETENCIAS QUE ADQUIERE EL ESTUDIANTE CON ESTA MATERIA POR ASIGNATURAS				
Asignatura	Competencias			
Música de Cámara I	<ul style="list-style-type: none"> - Conocer los aspectos propios de la interpretación camerística. - Interpretar conociendo la función propia y la del resto de instrumentos en un conjunto camerístico. 			
Prácticas de Coro/Prácticas de Canto Llano y Conjunto Vocal Renacentista y Barroco I	<ul style="list-style-type: none"> - Interpretar el repertorio coral a capella y con acompañamiento. - Desarrollar la capacidad de empaste y conjunción en un coro respondiendo a las indicaciones del director. - Interpretar en un conjunto desarrollando la capacidad de integración y comprendiendo, a su vez, la función propia. Conocer la respuesta adecuada a las indicaciones del director, y la integración en el conjunto, a través de una aproximación al repertorio coral. - Conocer las diferentes interacciones que pueden surgir tanto cuando el director es profesional como cuando éste es "amateur" o estudiante de dirección. 			
DESCRIPTORES DE LAS ASIGNATURAS				
Descriptores de Música de Cámara I Profundización en los aspectos propios de la interpretación camerística. Desarrollo de la capacidad de controlar, no sólo la propia función, sino el resultado del conjunto, en agrupaciones con y sin director. Práctica del repertorio camerístico.				
Descriptores de Prácticas de Coro/Prácticas de Canto Llano y Conjunto Vocal Renacentista y Barroco I Interpretación del repertorio coral a capella y con acompañamiento. Desarrollo de la educación e higiene vocal, y profundización en las capacidades relacionadas con la lectura a primera vista, la comprensión y respuesta a las indicaciones del director y la integración en el conjunto. Estudio de los diferentes repertorios corales desde la edad media hasta nuestros días.				
PRELACIÓN				
Música de Cámara I	Sin requisitos previos			
Prácticas de Coro/Prácticas de Canto Llano y Conjunto Vocal Renacentista y Barroco I	Sin requisitos previos			

MATERIAS OBLIGATORIAS DE LA ESPECIALIDAD INTERPRETACIÓN, ITINERARIO C- CLAVE, CLAVICORDIO, FLAUTA DE PICO, INSTRUMENTOS DE CUERDA PULSADA DEL RENACIMIENTO Y EL BARROCO, ÓRGANO, TRAVERSO BARROCO, VIOLA DE GAMBA, VIOLÍN BARROCO, VIOLONCHELO BARROCO

MATERIA 1: INSTRUMENTO/VOZ				
NÚMERO DE CRÉDITOS EN EL PRIMER CURSO: 18 ECTS		CARÁCTER: Materia obligatoria de la especialidad Interpretación: Itinerario C-Clave, Clavicordio, Flauta de Pico, Instrumentos de Cuerda Pulsada del Renacimiento y el Barroco, Órgano, Traverso Barroco, Viola de Gamba, Violín Barroco, Violonchelo Barroco		
ASIGNATURAS QUE COMPRENDE, CRÉDITOS, HORAS TOTALES Y HORAS DE ACTIVIDADES PRESENCIALES, CARÁCTER Y DURACIÓN Y UBICACIÓN EN EL PRIMER CURSO				
Asignaturas que comprende	Créditos	Horas Totales/ Presenciales	Carácter	Duración y ubicación en el curso
Instrumento I	18	540/ 54	Clases de enseñanza instrumental individual	Annual, primero
COMPETENCIAS QUE ADQUIERE EL ESTUDIANTE CON ESTA MATERIA POR ASIGNATURAS				
Asignatura	Competencias			
Instrumento I	<ul style="list-style-type: none"> - Perfeccionar las capacidades artísticas, musicales y técnicas, que permitan abordar la interpretación del repertorio del instrumento a un nivel superior. - Interpretar a un nivel superior el repertorio más significativo del instrumento desarrollando una capacidad de expresión personal. 			
DESCRIPTORES DE LAS ASIGNATURAS				
Descriptores de Instrumento I Perfeccionamiento de las capacidades artísticas, musicales y técnicas, que permitan abordar la interpretación del repertorio del instrumento a un nivel superior. Conocimiento de los criterios interpretativos aplicables a dicho repertorio, de acuerdo con su evolución estilística.				
PRELACIÓN				
Instrumento I	Sin requisitos previos			

MATERIA 2: FORMACIÓN INSTRUMENTAL COMPLEMENTARIA				
NÚMERO DE CRÉDITOS EN EL PRIMER CURSO: 14 ECTS		CARÁCTER: Materia obligatoria de la especialidad Interpretación: Itinerario C-Clave, Clavicordio, Flauta de Pico, Instrumentos de Cuerda Pulsada del Renacimiento y el Barroco, Órgano, Traverso Barroco, Viola de Gamba, Violín Barroco, Violonchelo Barroco		
ASIGNATURAS QUE COMPRENDE, CRÉDITOS, HORAS TOTALES Y HORAS DE ACTIVIDADES PRESENCIALES, CARÁCTER Y DURACIÓN Y UBICACIÓN EN EL PRIMER CURSO				
Asignaturas que comprende	Créditos	Horas Totales/ Presenciales	Carácter	Duración y ubicación en el curso
Continuo I (para Clave, Clavicordio, Órgano, instrumentos de cuerda pulsada del renacimiento y barroco)	3	90/ 36	Clases colectivas de instrumento	Annual, primero
Improvisación y Ornamentación del Repertorio Propio del Instrumento I	5	150/ 54	Clases colectivas de instrumento	Annual, primero
Instrumento Complementario /Instrumentos de la Música Antigua I	3	90/ 18	Clases de enseñanza instrumental individual	Annual, primero
Repertorio con Clave Acompañante I (para instrumentos monódicos antiguos)	3	90/ 36	Clases de enseñanza instrumental individual	Annual, primero
COMPETENCIAS QUE ADQUIERE EL ESTUDIANTE CON ESTA MATERIA POR ASIGNATURAS				
Asignatura	Competencias			
Continuo I	<ul style="list-style-type: none"> - Realizar el bajo continuo en obras de diferentes épocas y autores. - Conocer los distintos sistemas de cifrado y técnicas de acompañamiento y ornamentación empleadas a lo largo de la historia. 			
Improvisación y Ornamentación del Repertorio Propio del Instrumento I	<ul style="list-style-type: none"> - Conocer los principios y teorías de la improvisación y la ornamentación según las diferentes épocas y escuelas. - Improvisar y ornamentar en diversos contextos históricos e instrumentales. 			
Instrumento Complementario / Instrumentos de la Música Antigua I	<ul style="list-style-type: none"> - Desarrollar la capacidad de interpretación en el nivel adecuado. 			
Repertorio con Clave Acompañante I	Expresarse musicalmente en un contexto de acompañamiento con clave desarrollando una capacidad de interacción musical.			
DESCRIPTORES DE LAS ASIGNATURAS				
Descriptores de Continuo I Práctica de la realización del bajo continuo, en obras de diferentes épocas y autores. Estudio de los distintos sistemas de cifrado y técnicas de acompañamiento y ornamentación empleadas a lo largo de la historia.				
Descriptores de Improvisación y Ornamentación del Repertorio Propio del Instrumento I Principios y teorías de la improvisación y la ornamentación según las diferentes épocas y escuelas. Aplicación práctica de lo anterior.				
Descriptores de Instrumento Complementario /Instrumentos de la Música Antigua I Principios básicos de la técnica del instrumento elegido. Desarrollo de la capacidad de la lectura a primera vista, de la comprensión de los elementos y procedimientos constructivos (estructuras armónicas básicas, procesos formales, etcétera). Iniciación a la realización del bajo continuo en el caso de instrumentos polifónicos.				
Descriptores de Repertorio con Clave Acompañante I Estudio del repertorio instrumental con el acompañamiento clavecinístico original o realización del bajo continuo.				
PRELACIÓN				
Continuo I	Sin requisitos previos			
Improvisación y Ornamentación del Repertorio Propio del Instrumento I	Sin requisitos previos			
Instrumento Complementario /Instrumentos de la Música Antigua I	Sin requisitos previos			
Repertorio con Clave Acompañante	Sin requisitos previos			

MATERIA 3: MÚSICA DE CONJUNTO				
NÚMERO DE CRÉDITOS EN EL PRIMER CURSO: 10 ECTS		CARÁCTER: Materia obligatoria de la especialidad Interpretación: Itinerario C-Clave, Clavicordio, Flauta de Pico, Instrumentos de Cuerda Pulsada del Renacimiento y el Barroco, Órgano, Traverso Barroco, Viola de Gamba, Violín Barroco, Violonchelo Barroco		
ASIGNATURAS QUE COMPRENDE, CRÉDITOS, HORAS TOTALES Y HORAS DE ACTIVIDADES PRESENCIALES, CARÁCTER Y DURACIÓN Y UBICACIÓN EN EL PRIMER CURSO				
Asignaturas que comprende	Créditos	Horas Totales/ Presenciales	Carácter	Duración y ubicación en el curso
Prácticas de Orquesta Barroca/ Conjuntos de Cámara / Conjuntos Específicos /Clase Colectiva/ Práctica de Música Contemporánea I	10	300/ 108	Clases colectivas de instrumento	Anual, primero
COMPETENCIAS QUE ADQUIERE EL ESTUDIANTE CON ESTA MATERIA POR ASIGNATURAS				
Asignatura	Competencias			
Prácticas de Orquesta Barroca/ Conjuntos de Cámara / Conjuntos Específicos /Clase Colectiva/ Práctica de Música Contemporánea I	<ul style="list-style-type: none"> - Interpretar en un conjunto desarrollando la capacidad de integración y comprendiendo, a su vez, la función propia. - Conocer la respuesta adecuada a las indicaciones del director, y la integración en el conjunto, a través de una aproximación al repertorio orquestal. - Conocer las diferentes interacciones que pueden surgir tanto cuando el director es profesional como cuando éste es "amateur" o estudiante de dirección. - Interpretar el repertorio camerístico propio del itinerario de Interpretación histórica. 			
DESCRIPTORES DE LAS ASIGNATURAS				
Descriptores de Prácticas de Orquesta Barroca/ Conjuntos de Cámara / Conjuntos Específicos /Clase Colectiva/ Práctica de Música Contemporánea I Práctica en los distintos tipos de agrupaciones. Profundización en las capacidades relacionadas con la comprensión y respuesta a las indicaciones del director, y la integración en el conjunto, a través de una aproximación al repertorio orquestal. Conocimiento de las diferentes interacciones que pueden surgir tanto cuando el director es profesional como cuando éste es "amateur" o estudiante de dirección. Profundización en los aspectos propios de la interpretación camerística. Desarrollo de la capacidad de controlar, no sólo la propia función, sino el resultado del conjunto, en agrupaciones con y sin director. Práctica del repertorio camerístico. Foros de interés general o monográfico relacionados con la enseñanza del instrumento, dirigidos a varios alumnos. Desarrollo de la comunicación pedagógica.				
PRELACIÓN				
Prácticas de Orquesta Barroca/ Conjuntos de Cámara / Conjuntos Específicos /Clase Colectiva/ Práctica de Música Contemporánea I				Sin requisitos previos

MATERIA 4: CULTURA, PENSAMIENTO E HISTORIA DE INTERPRETACIÓN-ITINERARIO C				
NÚMERO DE CRÉDITOS EN EL PRIMER CURSO: 7 ECTS		CARÁCTER: Materia obligatoria de la especialidad Interpretación: Itinerario C-Clave, Clavicordio, Flauta de Pico, Instrumentos de Cuerda Pulsada del Renacimiento y el Barroco, Órgano, Traverso Barroco, Viola de Gamba, Violín Barroco, Violonchelo Barroco		
ASIGNATURAS QUE COMPRENDE, CRÉDITOS, HORAS TOTALES Y HORAS DE ACTIVIDADES PRESENCIALES, CARÁCTER Y DURACIÓN Y UBICACIÓN EN EL PRIMER CURSO				
Asignaturas que comprende	Créditos	Horas Totales/ Presenciales	Carácter	Duración y ubicación en el curso
Teoría y Praxis de la Interpretación I	3	90/ 36	Clases de enseñanza no instrumental	Anual, primero
Organología	4	120/36	Clases de enseñanza no instrumental	Anual, primero
COMPETENCIAS QUE ADQUIERE EL ESTUDIANTE CON ESTA MATERIA POR ASIGNATURAS				
Asignatura	Competencias			
Teoría y Praxis de la Interpretación I	<ul style="list-style-type: none"> - Conocer los criterios interpretativos que permitan comunicar, como intérprete, las estructuras, ideas y materiales musicales con rigor. 			
Organología	<ul style="list-style-type: none"> - Conocer y distinguir las clasificaciones de los instrumentos. Conocer la mecánica, la acústica de los instrumentos y su evolución histórica. 			
DESCRIPTORES DE LAS ASIGNATURAS				
Descriptores de Teoría y Praxis de la Interpretación I Estudio de los criterios interpretativos de las obras a través de los documentos relacionados con las mismas, de la literatura artística de la época, y de otros textos coetáneos.				
Descriptores de Organología Conocimiento de las clasificaciones de los instrumentos atendiendo a los criterios de los principales tratadistas. Conocimiento de la mecánica y la acústica de los instrumentos y de su evolución histórica.				
PRELACIÓN				
Teoría y Praxis de la Interpretación I		Sin requisitos previos		
Organología		Sin requisitos previos		

MATERIAS DE LA ESPECIALIDAD DE INTERPRETACIÓN, ITINERARIO D- CANTO

MATERIA 1 : INSTRUMENTO / VOZ				
NÚMERO DE CRÉDITOS EN EL PRIMER CURSO: 18 ECTS			CARÁCTER: Materia obligatoria de la especialidad Interpretación: Itinerario D-Canto	
ASIGNATURAS QUE COMPRENDE, CRÉDITOS, HORAS TOTALES Y HORAS DE ACTIVIDADES PRESENCIALES, CARÁCTER Y DURACIÓN Y UBICACIÓN EN EL PRIMER CURSO				
Asignaturas que comprende	Créditos	Horas Totales/ Presenciales	Carácter	Duración y ubicación en el curso
Canto I	9	270/ 54	Clases de enseñanza instrumental individual	Anual, primero
Repertorio Vocal I	9	270/ 54	Clases de enseñanza instrumental individual	Anual, primero
COMPETENCIAS QUE ADQUIERE EL ESTUDIANTE CON ESTA MATERIA POR ASIGNATURAS				
Asignatura	Competencias			
Canto I	<ul style="list-style-type: none"> - Realizar autocrítica hacia el propio desempeño profesional e interpersonal. - Buscar la excelencia y la calidad en su actividad profesional. - Producir e interpretar correctamente la notación gráfica de textos musicales. - Expresarse musicalmente con su voz de manera fundamentada en el conocimiento y dominio de la técnica vocal y corporal, así como de las características acústicas, organológicas y las variantes estilísticas 			
Repertorio Vocal I	<ul style="list-style-type: none"> - Buscar la excelencia y la calidad en su actividad profesional. - Producir e interpretar correctamente la notación gráfica de textos musicales. - Estar familiarizado con un repertorio amplio y actualizado, centrado en su especialidad pero abierto a otras tradiciones. - Conocimiento y práctica de los diferentes estilos del repertorio vocal: ópera, opereta, zarzuela, canción y todas sus variantes, así como de las diferentes formas que en ellos se encuentran: recitativos, arias, conjuntos, etc. - Estudio de las características de las diferentes épocas históricas en el repertorio vocal, así como de su evolución. 			
DESCRIPTORES DE LAS ASIGNATURAS				
<p>Descriptores de Canto I Práctica vocal. Síntesis y dominio de las dimensiones básicas de la interpretación musical profesional. Perfeccionamiento de las capacidades artísticas, musicales y técnicas que permitan abordar la interpretación del repertorio más representativo del instrumento.</p> <p>Descriptores de Repertorio Vocal I Práctica de la técnica instrumental vocal, aprendizaje del repertorio principal y de un repertorio complementario. Conocimiento de los criterios interpretativos aplicables a dicho repertorio, de acuerdo con su evolución estilística.</p>				
PRELACIÓN				
Canto I	Sin requisitos previos			
Repertorio Vocal I	Sin requisitos previos			

MATERIA 2: FORMACIÓN INSTRUMENTAL COMPLEMENTARIA					
NÚMERO DE CRÉDITOS EN EL PRIMER CURSO: 18 ECTS			CARÁCTER: Materia obligatoria de la especialidad Interpretación: Itinerario D-Canto		
ASIGNATURAS QUE COMPRENDE, CRÉDITOS, HORAS TOTALES Y HORAS DE ACTIVIDADES PRESENCIALES, CARÁCTER Y DURACIÓN Y UBICACIÓN EN EL PRIMER CURSO					
Asignaturas que comprende	Créditos	Horas Totales/ Presenciales		Carácter	Duración y ubicación en el curso
Alemán Aplicado al Canto I	2	60/ 36		Clases de enseñanza no instrumental	Anual, primero
Escena Lírica I	2	60/ 36		Clases colectivas de instrumento	Anual/semestral, primero
Francés Aplicado al Canto I	2	60/ 36		Clases de enseñanza no instrumental	Anual, primero
Inglés Aplicado al Canto I	2	60/ 36		Clases de enseñanza no instrumental	Anual, primero
Italiano Aplicado al Canto I	2	60/ 36		Clases de enseñanza no instrumental	Anual, primero
Piano Aplicado I	4	120/ 36		Clases de enseñanza instrumental individual	Anual, primero
Técnica Corporal I	4	120/ 72		Clases de enseñanza no instrumental	Anual, primero
COMPETENCIAS QUE ADQUIERE EL ESTUDIANTE CON ESTA MATERIA POR ASIGNATURAS					
Asignatura	Competencias				
Alemán Aplicado al Canto I	<ul style="list-style-type: none"> – Buscar la excelencia y la calidad en su actividad profesional. – Adquirir destreza en la correcta pronunciación del idioma aplicado al canto. 				
Escena Lírica I	<ul style="list-style-type: none"> – Demostrar capacidad para interactuar musicalmente en todo tipo de proyectos musicales participativos, desde el dúo hasta los grandes conjuntos – Asumir adecuadamente las diferentes funciones subordinadas, participativas o de liderazgo que se pueden dar en un proyecto musical colectivo – Conocer las implicaciones escénicas que conlleva su actividad profesional y ser capaz de desarrollar sus aplicaciones prácticas 				
Francés Aplicado al Canto I	<ul style="list-style-type: none"> – Buscar la excelencia y la calidad en su actividad profesional. – Adquirir destreza en la correcta pronunciación del idioma aplicado al canto. 				
Inglés Aplicado al Canto I	<ul style="list-style-type: none"> – Buscar la excelencia y la calidad en su actividad profesional. – Adquirir destreza en la correcta pronunciación del idioma aplicado al canto. 				
Italiano Aplicado al Canto I	<ul style="list-style-type: none"> – Buscar la excelencia y la calidad en su actividad profesional. – Adquirir destreza en la correcta pronunciación del idioma aplicado al canto. 				
Piano Aplicado I	<ul style="list-style-type: none"> – Conocer los fundamentos y la estructura del lenguaje musical, y saber aplicarlos en la práctica interpretativa, creativa, de investigación y pedagógica – Estar familiarizado con los diferentes estilos y prácticas musicales que le permitan entender, en un contexto cultural más amplio, su propio campo de actividad y enriquecerlo. – Valorar la creación musical como la acción de dar forma sonora a un pensamiento estructural rico y complejo. 				
Técnica Corporal I	<ul style="list-style-type: none"> – Construir una idea interpretativa coherente y propia – Comunicar, como intérprete, las estructuras, ideas y materiales musicales con rigor 				
DESCRIPTORES DE LAS ASIGNATURAS					
<p>Descriptores de Alemán Aplicado al Canto I Estudio de la lengua alemana a su aplicación al canto: aspectos prosódicos, fonológicos y fonéticos. Profundización en los conocimientos gramaticales que permitan comprender la estructura de los diferentes idiomas. Conocimientos y análisis de textos poéticos y dramáticos utilizados en la composición musical a lo largo de la Historia.</p>					
<p>Descriptores de Escena Lírica I Estudio y práctica del repertorio escénico habitual. Desarrollo de las capacidades de la interpretación escénica y del proceso de creación del personaje. Comprensión de los principios de acción y de conflicto dramático.</p>					
<p>Descriptores de Francés Aplicado al Canto I Estudio de la lengua francesa a su aplicación al canto: aspectos prosódicos, fonológicos y fonéticos. Profundización en los conocimientos gramaticales que permitan comprender la estructura de los diferentes idiomas. Conocimientos y análisis de textos poéticos y dramáticos utilizados en la composición musical a lo largo de la Historia.</p>					
<p>Descriptores de Inglés Aplicado al Canto I Estudio de la lengua inglesa a su aplicación al canto: aspectos prosódicos, fonológicos y fonéticos. Profundización en los conocimientos gramaticales que permitan comprender la estructura de los diferentes idiomas. Conocimientos y análisis de textos poéticos y dramáticos utilizados en la composición musical a lo largo de la Historia.</p>					
<p>Descriptores de Italiano Aplicado al Canto I Estudio de la lengua italiana a su aplicación al canto: aspectos prosódicos, fonológicos y fonéticos. Profundización en los conocimientos gramaticales que permitan comprender la estructura de los diferentes idiomas. Conocimientos y análisis de textos poéticos y dramáticos utilizados en la composición musical a lo largo de la Historia.</p>					
<p>Descriptores de Piano Aplicado I Principios básicos de la técnica pianística. Estudio de un repertorio que incluya obras de diferentes épocas y estilos. Desarrollo de la capacidad de la lectura a primera vista, y de la comprensión de los elementos y procedimientos constructivos (estructuras armónicas básicas, procesos formales, etc.)</p>					
<p>Descriptores de Técnica Corporal I Entrenamiento básico del cuerpo como instrumento actoral: Desarrollo de las posibilidades expresivas y creativas en relación con la interpretación musical escénica.</p>					
PRELACIÓN					
Alemán Aplicado al Canto I	Sin requisitos previos				
Escena Lírica I	Sin requisitos previos				
Francés Aplicado al Canto I	Sin requisitos previos				
Inglés Aplicado al Canto I	Sin requisitos previos				
Italiano Aplicado al Canto I	Sin requisitos previos				
Piano Aplicado I	Sin requisitos previos				
Técnica Corporal I	Sin requisitos previos				

MATERIA 3 : MÚSICA DE CONJUNTO				
NÚMERO DE CRÉDITOS EN EL PRIMER CURSO: 10 ECTS			CARÁCTER: Materia obligatoria de la especialidad Interpretación: Itinerario D-Canto	
ASIGNATURAS QUE COMPRENDE, CRÉDITOS, HORAS TOTALES Y HORAS DE ACTIVIDADES PRESENCIALES, CARÁCTER Y DURACIÓN Y UBICACIÓN EN EL PRIMER CURSO				
Asignaturas que comprende	Créditos	Horas Totales/ Presenciales	Carácter	Duración y ubicación en el curso
Concertación I	6	180 / 36	Clases colectivas de instrumento	Anual/semestral, primero
Coro I	4	120 / 54	Clases colectivas de instrumento	Anual, primero
COMPETENCIAS QUE ADQUIERE EL ESTUDIANTE CON ESTA MATERIA POR ASIGNATURAS				
Asignatura	Competencias			
Concertación I	<ul style="list-style-type: none"> Interpretar el repertorio significativo de su especialidad tratando de manera adecuada los aspectos que lo identifican en s diversidad estilística. Construir una idea interpretativa coherente y propia. Demostrar capacidad para interactuar musicalmente en todo tipo de proyectos musicales participativos, desde el dúo hasta los grandes conjuntos. 			
Coro I	<ul style="list-style-type: none"> Interpretar el repertorio significativo de su especialidad tratando de manera adecuada los aspectos que lo identifican en s diversidad estilística. Construir una idea interpretativa coherente y propia. 			
DESCRIPTORES DE LAS ASIGNATURAS				
<p>Descriptores de Concertación I Estudio e interpretación del repertorio concertante de ópera, oratorio y zarzuela. Profundización en las capacidades relacionadas con la comprensión y respuesta a las indicaciones del director, la integración en el conjunto vocal y su relación con el grupo instrumental acompañante.</p> <p>Descriptores de Coro I Interpretación del repertorio habitual a capella y con orquesta. Desarrollo de la educación e higiene vocal, y profundización en las capacidades relacionadas con la lectura a primera vista, la comprensión y respuesta a las indicaciones del director y la integración en el conjunto.</p>				
PRELACIÓN				
Concertación I		Sin requisitos previos		
Coro I		Sin requisitos previos		

MATERIAS OBLIGATORIAS DE LA ESPECIALIDAD MUSICOLOGÍA

MATERIA 1: FORMACIÓN INSTRUMENTAL COMPLEMENTARIA				
NÚMERO DE CRÉDITOS EN EL PRIMER CURSO: 7 ECTS			CARÁCTER: Materia obligatoria de la especialidad Musicología	
ASIGNATURAS QUE COMPRENDE, CRÉDITOS, HORAS TOTALES Y HORAS DE ACTIVIDADES PRESENCIALES, CARÁCTER Y DURACIÓN Y UBICACIÓN EN EL PRIMER CURSO				
Asignaturas que comprende	Créditos	Horas Totales/ Presenciales	Carácter	Duración y ubicación en el curso
Improvisación y Acompañamiento	4	120/ 54	Clases colectivas de instrumento	Anual, primero
Piano Complementario I	3	90 / 18	Clases de enseñanza instrumental individual	Anual, primero
COMPETENCIAS QUE ADQUIERE EL ESTUDIANTE CON ESTA MATERIA POR ASIGNATURAS				
Asignatura	Competencias			
Improvisación y Acompañamiento	<ul style="list-style-type: none"> Improvisar a partir de elementos musicales derivados del análisis. Acompañar a diversos instrumentos y/o voz en estilos y tradiciones diferentes. 			
Piano Complementario I	<ul style="list-style-type: none"> Conocer las fórmulas para teclado según los diferentes contextos texturales y estilísticos. Aplicar modelos texturales y de acompañamiento que permitan una integración de los planos melódico y armónico. 			
DESCRIPTORES DE LAS ASIGNATURAS				
<p>Descriptores de Improvisación y Acompañamiento La improvisación como medio de expresión. Improvisación a partir de elementos musicales derivados del análisis (estructuras armónico-formales, melódicas y rítmicas, tonales o no tonales). Aplicación de la improvisación a la práctica del acompañamiento.</p> <p>Descriptores de Piano Complementario I Integración del plano melódico a la perspectiva armónica a través del piano. Conocimiento de las fórmulas para teclado que permitan dicha integración. Aplicación de las fórmulas para teclado que permiten la integración del plano melódico a la perspectiva armónica.</p>				
PRELACIÓN				
Improvisación y Acompañamiento		Sin requisitos previos		
Piano Complementario I		Sin requisitos previos		

MATERIA 2: MÉTODOS Y FUENTES PARA LA INVESTIGACIÓN				
NÚMERO DE CRÉDITOS EN EL PRIMER CURSO: 6 ECTS			CARÁCTER: Materia obligatoria de la especialidad Musicología	
ASIGNATURAS QUE COMPRENDE, CRÉDITOS, HORAS TOTALES Y HORAS DE ACTIVIDADES PRESENCIALES, CARÁCTER Y DURACIÓN Y UBICACIÓN EN EL PRIMER CURSO				
Asignaturas que comprende	Créditos	Horas Totales/ Presenciales	Carácter	Duración y ubicación en el curso
Fuentes Musicales y Documentación I	6	180 / 72	Clases de enseñanzas no instrumental	Anual, primero
COMPETENCIAS QUE ADQUIERE EL ESTUDIANTE CON ESTA MATERIA POR ASIGNATURAS				
Asignatura	Competencias			
Fuentes Musicales y Documentación I	<ul style="list-style-type: none"> - Conocer y emplear las diferentes técnicas de archivística, documentación e información. - Analizar de forma crítica los diversos materiales bibliográficos y documentales. - Conocer las diferentes fuentes musicales y su trascendencia e incidencia en la historia de la música. 			
DESCRIPTORES DE LAS ASIGNATURAS				
<p>Descriptores de Fuentes Musicales y Documentación I</p> <p>Conocimiento y uso de las diferentes técnicas de archivística, documentación e información. Análisis crítico y valoración de los diversos materiales bibliográficos y documentales. Conocimiento de las diferentes fuentes musicales así como de su trascendencia e incidencia en la historia de la música.</p>				
PRELACIÓN				
Fuentes Musicales y Documentación I	Sin requisitos previos			

MATERIA 3: MÚSICA DE CONJUNTO				
NÚMERO DE CRÉDITOS EN EL PRIMER CURSO: 6 ECTS			CARÁCTER: Materia obligatoria de la especialidad Musicología	
ASIGNATURAS QUE COMPRENDE, CRÉDITOS, HORAS TOTALES Y HORAS DE ACTIVIDADES PRESENCIALES, CARÁCTER Y DURACIÓN Y UBICACIÓN EN EL PRIMER CURSO				
Asignaturas que comprende	Créditos	Horas Totales/ Presenciales	Carácter	Duración y ubicación en el curso
Orquesta / Banda / Coro / Canto Llano y Conjunto Vocal Renacentista y Barroco	6	180 / 90	Clases colectivas de instrumento	Anual, primero
COMPETENCIAS QUE ADQUIERE EL ESTUDIANTE CON ESTA MATERIA POR ASIGNATURAS				
Asignatura	Competencias			
Orquesta / Banda / Coro / Canto Llano y Conjunto Vocal Renacentista y Barroco	<ul style="list-style-type: none"> - Interpretar en un conjunto desarrollando la capacidad de integración y comprendiendo, a su vez, la función propia. - Conocer la respuesta adecuada a las indicaciones del director, y la integración en el conjunto, a través de una aproximación al repertorio orquestal y vocal. - Conocer las diferentes interacciones que pueden surgir tanto cuando el director es profesional como cuando éste es "amateur" o estudiante de dirección. 			
DESCRIPTORES DE LAS ASIGNATURAS				
<p>Descriptores de Orquesta / Banda / Coro / Canto Llano y Conjunto Vocal Renacentista y Barroco</p> <p>Práctica en los distintos tipos de agrupaciones. Profundización en las capacidades relacionadas con la comprensión y respuesta a las indicaciones del director, y la integración en el conjunto, a través de una aproximación al repertorio orquestal y vocal. Conocimiento de las diferentes interacciones que pueden surgir tanto cuando el director es profesional como cuando éste es "amateur" o estudiante de dirección. Desarrollo de la capacidad de controlar, no sólo la propia función, sino el resultado del conjunto, en agrupaciones con y sin director. Foros de interés general o monográfico relacionados con la enseñanza del instrumento, dirigidos a varios alumnos. Desarrollo de la comunicación pedagógica.</p>				
PRELACIÓN				
Orquesta / Banda / Coro / Canto Llano y Conjunto Vocal Renacentista y Barroco	Sin requisitos previos			

MATERIA 4 : NOTACIÓN, TRANSCRIPCIÓN E INTERPRETACIÓN DE DOCUMENTOS MUSICALES				
NÚMERO DE CRÉDITOS EN EL PRIMER CURSO: 18 ECTS		CARÁCTER: Materia obligatoria de la especialidad Musicología		
ASIGNATURAS QUE COMPRENDE, CRÉDITOS, HORAS TOTALES Y HORAS DE ACTIVIDADES PRESENCIALES, CARÁCTER Y DURACIÓN Y UBICACIÓN EN EL PRIMER CURSO				
Asignaturas que comprende	Créditos	Horas Totales/ Presenciales	Carácter	Duración y ubicación en el curso
Canto Gregoriano I	6	180 / 72	Clases de enseñanza no instrumental	Anual, primero
Latín Aplicado a la Música	6	180 / 72	Clases de enseñanza no instrumental	Anual, primero
Notación I	6	180 / 72	Clases de enseñanza no instrumental	Anual, primero
COMPETENCIAS QUE ADQUIERE EL ESTUDIANTE CON ESTA MATERIA POR ASIGNATURAS				
Asignatura	Competencias			
Canto Gregoriano I	<ul style="list-style-type: none"> - Conocer el repertorio gregoriano tanto desde una perspectiva teórica como práctica. - Practicar el canto llano conociendo sus características estéticas. 			
Latín Aplicado a la Música	<ul style="list-style-type: none"> - Comprender mensajes en esta lengua en el contexto de las fuentes musicales. 			
Notación I	<ul style="list-style-type: none"> - Conocer la evolución de la grafía musical. - Conocer la notación desde las perspectivas gráfica y semiológica. - Desarrollar habilidades de transcripción e interpretación de la notación musical. 			
DESCRIPTORES DE LAS ASIGNATURAS				
Descriptores de Canto Gregoriano I				
Estudio sincrónico y diacrónico del repertorio gregoriano específico y monódico sacro en general. Su influencia teórica y práctica en las técnicas musicales occidentales: Escritura, modalidad, tipologías melódicas y rítmicas, etcétera. Práctica de canto llano.				
Descriptores de Latín Aplicado a la Música				
Conocimiento de las bases gramaticales del latín. El latín en las fuentes musicales y en las liturgias.				
Descriptores de Notación I				
Estudio de la evolución de la grafía musical desde la antigüedad hasta nuestros días, y su interrelación con el desarrollo del lenguaje musical occidental y de las diferentes técnicas compositivas. Estudio de la notación desde la perspectiva puramente gráfica y desde la semiología musical. Desarrollo de habilidades de transcripción e interpretación de la notación musical desde la antigüedad hasta nuestros días.				
PRELACIÓN				
Canto Gregoriano I	Sin requisitos previos			
Latín Aplicado a la Música	Sin requisitos previos			
Notación I	Sin requisitos previos			

MATERIA 5: TECNOLOGÍA MUSICAL				
NÚMERO DE CRÉDITOS EN EL PRIMER CURSO: 3 ECTS		CARÁCTER: Materia obligatoria de la especialidad Musicología		
ASIGNATURAS QUE COMPRENDE, CRÉDITOS, HORAS TOTALES Y HORAS DE ACTIVIDADES PRESENCIALES, CARÁCTER Y DURACIÓN Y UBICACIÓN EN EL PRIMER CURSO				
Asignaturas que comprende	Créditos	Horas Totales/ Presenciales	Carácter	Duración y ubicación en el curso
Tecnología e Informática Musical I	3	90 / 54	Clases de enseñanza no instrumental	Anual, primero
COMPETENCIAS QUE ADQUIERE EL ESTUDIANTE CON ESTA MATERIA POR ASIGNATURAS				
Asignatura	Competencias			
Tecnología e Informática Musical I	<ul style="list-style-type: none"> - Aplicar las tecnologías y la informática musical al ámbito de la creación, la interpretación, la pedagogía, la musicología, etc... - Conocer las herramientas informáticas y tecnológicas que permitan un desarrollo artístico a un nivel superior. 			
DESCRIPTORES DE LAS ASIGNATURAS				
Descriptores de Tecnología e Informática Musical I				
Conocimiento acerca de la aplicación de las diferentes técnicas informáticas, tanto en lo puramente musical como en cuanto herramienta de trabajo para la investigación, y práctica de las mismas. Informática musical aplicada a la creación, generación y procesamiento del sonido y la edición de partituras. El ordenador como herramienta para el músico. El ordenador y su potencial didáctico.				
PRELACIÓN				
Tecnología e Informática Musical I	Sin requisitos previos			

MATERIAS OBLIGATORIAS DE LA ESPECIALIDAD PEDAGOGÍA

MATERIA 1: LENGUAJES Y TÉCNICAS DE LA MÚSICA DE LA ESPECIALIDAD PEDAGOGÍA				
NÚMERO DE CRÉDITOS EN EL PRIMER CURSO: 3 ECTS			CARÁCTER: Materia obligatoria de la especialidad Pedagogía	
ASIGNATURAS QUE COMPRENDE, CRÉDITOS, HORAS TOTALES Y HORAS DE ACTIVIDADES PRESENCIALES, CARÁCTER Y DURACIÓN Y UBICACIÓN EN EL PRIMER CURSO				
Asignaturas que comprende	Créditos	Horas Totales/ Presenciales	Carácter	Duración y ubicación en el curso
Teoría de la Música	3	90 / 54	Clases de enseñanza no instrumental	Anual, primero
COMPETENCIAS QUE ADQUIERE EL ESTUDIANTE CON ESTA MATERIA POR ASIGNATURAS				
Asignatura	Competencias			
Teoría de la Música	– Conocer el lenguaje musical y la forma musical desde los orígenes hasta nuestros días.			
DESCRIPTORES DE LAS ASIGNATURAS				
Descriptores de Teoría de la Música La evolución del lenguaje musical desde sus orígenes históricos hasta nuestros días. La forma y su evolución. La notación musical. La evolución instrumental y su influencia en la evolución de la música.				
PRELACIÓN				
Teoría de la Música	Sin requisitos previos			

MATERIA 2: INSTRUMENTO/VOZ				
NÚMERO DE CRÉDITOS EN EL PRIMER CURSO: 6 ECTS			CARÁCTER: Materia obligatoria de la especialidad Pedagogía	
ASIGNATURAS QUE COMPRENDE, CRÉDITOS, HORAS TOTALES Y HORAS DE ACTIVIDADES PRESENCIALES, CARÁCTER Y DURACIÓN Y UBICACIÓN EN EL PRIMER CURSO				
Asignaturas que comprende	Créditos	Horas Totales/ Presenciales	Carácter	Duración y ubicación en el curso
Instrumentos Tradicionales I	4	120 / 36		Anual, primero
Técnica Vocal I	2	60 / 36	Clases de enseñanza no instrumental	Anual, primero
COMPETENCIAS QUE ADQUIERE EL ESTUDIANTE CON ESTA MATERIA POR ASIGNATURAS				
Asignatura	Competencias			
Instrumentos Tradicionales I	– Conocer los instrumentos tradicionales. – Interpretar diversas piezas u obras en instrumentos tradicionales.			
Técnica Vocal I	– Hablar y cantar con una técnica e higiene vocal adecuada tal que permita expresar un mensaje artístico y/o pedagógico.			
DESCRIPTORES DE LAS ASIGNATURAS				
Descriptores de Instrumentos Tradicionales I Conocimiento de los instrumentos tradicionales y aproximación a su interpretación				
Descriptores de Técnica Vocal I Adquisición de una técnica vocal básica: Respiración, emisión y articulación. Desarrollo de la voz hablada y cantada como instrumento expresivo para su correcta aplicación educativa.				
PRELACIÓN				
Instrumentos Tradicionales I	Sin requisitos previos			
Técnica Vocal I	Sin requisitos previos			

MATERIA 3: FUNDAMENTOS DE PEDAGOGÍA				
NÚMERO DE CRÉDITOS EN EL PRIMER CURSO: 6 ECTS			CARÁCTER: Materia obligatoria de la especialidad Pedagogía	
ASIGNATURAS QUE COMPRENDE, CRÉDITOS, HORAS TOTALES Y HORAS DE ACTIVIDADES PRESENCIALES, CARÁCTER Y DURACIÓN Y UBICACIÓN EN EL PRIMER CURSO				
Asignaturas que comprende	Créditos	Horas Totales/ Presenciales	Carácter	Duración y ubicación en el curso
Fundamentos de Pedagogía I	6	180 / 72	Clases de enseñanza no instrumental	Anual, primero
COMPETENCIAS QUE ADQUIERE EL ESTUDIANTE CON ESTA MATERIA POR ASIGNATURAS				
Asignatura	Competencias			
Fundamentos de Pedagogía I	– Conocer la historia de la pedagogía y sus principales escuelas y corrientes. Conocer la práctica de los grandes pedagogos. – Utilizar la creatividad como herramienta pedagógica.			
DESCRIPTORES DE LAS ASIGNATURAS				
Descriptores de Fundamentos de Pedagogía I Principios generales. Historia de la pedagogía. Escuelas y corrientes pedagógicas. Los grandes pedagogos musicales: Sus teorías y escuelas. La creatividad como herramienta educativa.				
PRELACIÓN				
Fundamentos de Pedagogía I	Sin requisitos previos			

MATERIA 4: FORMACIÓN INSTRUMENTAL COMPLEMENTARIA				
NÚMERO DE CRÉDITOS EN EL PRIMER CURSO: 4 ECTS		CARÁCTER: Materia obligatoria de la especialidad Pedagogía		
ASIGNATURAS QUE COMPRENDE, CRÉDITOS, HORAS TOTALES Y HORAS DE ACTIVIDADES PRESENCIALES, CARÁCTER Y DURACIÓN Y UBICACIÓN EN EL PRIMER CURSO				
Asignaturas que comprende	Créditos	Horas Totales/ Presenciales	Carácter	Duración y ubicación en el curso
Piano Complementario I	4	120 / 36	Clases de enseñanza instrumental individual	Anual, primero
COMPETENCIAS QUE ADQUIERE EL ESTUDIANTE CON ESTA MATERIA POR ASIGNATURAS				
Asignatura	Competencias			
Piano Complementario I	<ul style="list-style-type: none"> - Conocer las fórmulas para teclado según los diferentes contextos texturales y estilísticos. - Aplicar modelos texturales y de acompañamiento que permitan una integración de los planos melódico y armónico. 			
DESCRIPTORES DE LAS ASIGNATURAS				
Descriptores de Piano Complementario I Integración del plano melódico a la perspectiva armónica a través del piano. Conocimiento de las fórmulas para teclado que permitan dicha integración. Aplicación de las fórmulas para teclado que permiten la integración del plano melódico a la perspectiva armónica.				
PRELACIÓN				
Piano Complementario I	Sin requisitos previos			

MATERIA 5 : MÚSICA DE CONJUNTO				
NÚMERO DE CRÉDITOS EN EL PRIMER CURSO: 6 ECTS		CARÁCTER: Materia obligatoria de la especialidad Pedagogía		
ASIGNATURAS QUE COMPRENDE, DISTRIBUCIÓN DE CRÉDITOS Y UBICACIÓN DENTRO DEL PLAN DE ESTUDIOS:				
Asignaturas que comprende	Créditos	Horas Totales/ Presenciales	Carácter	Duración y ubicación en el curso
Prácticas de Coro/ Prácticas de Canto Llano y Conjunto Vocal Renacentista y Barroco I	6	180 / 60	Clases colectivas de instrumento	Anual, primero
COMPETENCIAS QUE ADQUIERE EL ESTUDIANTE CON ESTA MATERIA POR ASIGNATURAS				
Asignatura	Competencias			
Prácticas de Coro/ Prácticas de Canto Llano y Conjunto Vocal Renacentista y Barroco I	<ul style="list-style-type: none"> - Interpretar el repertorio coral a capella y con acompañamiento. - Desarrollar la capacidad de empaste y conjunción en un coro respondiendo a las indicaciones del director. - Interpretar en un conjunto desarrollando la capacidad de integración y comprendiendo, a su vez, la función propia. - Conocer la respuesta adecuada a las indicaciones del director, y la integración en el conjunto, a través de una aproximación al repertorio coral. - Conocer las diferentes interacciones que pueden surgir tanto cuando el director es profesional como cuando éste es "amateur" o estudiante de dirección. 			
DESCRIPTORES DE LAS ASIGNATURAS				
Descriptores de Prácticas de Coro/ Prácticas de Canto Llano y Conjunto Vocal Renacentista y Barroco I Interpretación del repertorio coral a capella y con acompañamiento. Desarrollo de la educación e higiene vocal, y profundización en las capacidades relacionadas con la lectura a primera vista, la comprensión y respuesta a las indicaciones del director y la integración en el conjunto. Estudio de los diferentes repertorios corales desde la edad media hasta nuestros días.				
PRELACIÓN				
Prácticas de Coro/ Prácticas de Canto Llano y Conjunto Vocal Renacentista y Barroco I	Sin requisitos previos			

MATERIA 6: TECNOLOGÍA MUSICAL				
NÚMERO DE CRÉDITOS EN EL PRIMER CURSO: 6 ECTS		CARÁCTER: Materia obligatoria de la especialidad Pedagogía		
ASIGNATURAS QUE COMPRENDE, CRÉDITOS, HORAS TOTALES Y HORAS DE ACTIVIDADES PRESENCIALES, CARÁCTER Y DURACIÓN Y UBICACIÓN EN EL PRIMER CURSO				
Asignaturas que comprende	Créditos	Horas Totales/ Presenciales	Carácter	Duración y ubicación en el curso
Organología	3	90 / 36	Clases de enseñanza no instrumental	Anual, primero
Tecnología e Informática Musical I	3	90 / 54	Clases de enseñanza no instrumental	Anual, primero
COMPETENCIAS QUE ADQUIERE EL ESTUDIANTE CON ESTA MATERIA POR ASIGNATURAS				
Asignatura	Competencias			
Organología	- Conocer y distinguir las clasificaciones de los instrumentos. Conocer la mecánica, la acústica de los instrumentos y su evolución histórica.			
Tecnología e Informática Musical I	- Aplicar las tecnologías y la informática musical al ámbito de la creación, la interpretación, la pedagogía, la musicología, etc... - Conocer las herramientas informáticas y tecnológicas que permitan un desarrollo artístico a un nivel superior.			
DESCRIPTORES DE LAS ASIGNATURAS				
<p>Descriptor de Organología Conocimiento de las clasificaciones de los instrumentos atendiendo a los criterios de los principales tratadistas. Conocimiento de la mecánica y la acústica de los instrumentos y de su evolución histórica.</p> <p>Descriptor de Tecnología e Informática Musical I Conocimiento acerca de la aplicación de las diferentes técnicas informáticas, tanto en lo puramente musical como en cuanto herramienta de trabajo para la investigación, y práctica de las mismas. Informática musical aplicada a la creación, generación y procesamiento del sonido y la edición de partituras. El ordenador como herramienta para el músico. El ordenador y su potencial didáctico.</p>				
PRELACIÓN				
Organología	Sin requisitos previos			
Tecnología e Informática Musical I	Sin requisitos previos			

MATERIA 7: DIDÁCTICA DE LA EDUCACIÓN MUSICAL				
NÚMERO DE CRÉDITOS EN EL PRIMER CURSO: 9 ECTS		CARÁCTER: Materia obligatoria de la especialidad Pedagogía		
ASIGNATURAS QUE COMPRENDE, CRÉDITOS, HORAS TOTALES Y HORAS DE ACTIVIDADES PRESENCIALES, CARÁCTER Y DURACIÓN Y UBICACIÓN EN EL PRIMER CURSO				
Asignaturas que comprende	Créditos	Horas Totales/ Presenciales	Carácter	Duración y ubicación en el curso
Diseño Curricular	6	180 / 72	Clases de enseñanza no instrumental	Anual, primero
Prácticas Pedagógicas I	3	90 / 18	Clases de enseñanza no instrumental	Anual, primero
COMPETENCIAS QUE ADQUIERE EL ESTUDIANTE CON ESTA MATERIA POR ASIGNATURAS				
Asignatura	Competencias			
Diseño Curricular	- Elaborar diseños curriculares adecuados a las diversas situaciones de enseñanza-aprendizaje. - Desarrollar objetivos, contenidos, metodologías y procesos de evaluación adecuados a las diversas situaciones de enseñanza-aprendizaje.			
Prácticas Pedagógicas I	- Impartir docencia con un nivel superior de competencia. - Conocer un centro educativo como unidad organizativa.			
DESCRIPTORES DE LAS ASIGNATURAS				
<p>Descriptor de Diseño Curricular Objetivos, contenidos, metodología, temporalización, criterios de evaluación. El currículo y la elaboración de proyectos curriculares. Objetivos y contenidos del aprendizaje de la música en el ámbito escolar, en la enseñanza especializada y en la educación de adultos. La evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje.</p> <p>Descriptor de Prácticas Pedagógicas I Realización de prácticas de iniciación docente en los diversos niveles y modalidades de enseñanza musical en el sistema educativo. Conocimiento de un centro educativo como unidad organizativa en sus distintas dimensiones y funciones.</p>				
PRELACIÓN				
Diseño Curricular	Sin requisitos previos			
Prácticas Pedagógicas I	Sin requisitos previos			

(03/33.195/10)